



## S U M A R I O

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### **Consejería de Agricultura y Agua**

- 23075 10005 Corrección de errores a la Orden de 26 de junio del 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la mejora, modernización y consolidación de los regadíos en la Región de Murcia.

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Educación y Cultura**

- 23075 9931 Orden de 16 de junio de 2006 por la que se modifican las plantillas de determinados equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

##### **Consejería de Educación y Cultura Universidad de Murcia**

- 23080 10073 Resolución de 11 de julio de 2006, del Rectorado de la Universidad de Murcia, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos, se publica el nombramiento de nuevos miembros del Tribunal Calificador y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Técnica de Gestión de esta Universidad.

##### **Consejería de Educación y Cultura Universidad Politécnica de Cartagena**

- 23080 9995 Resolución R-483/06, de 10 de julio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.

##### **Consejería de Sanidad**

##### **Servicio Murciano de Salud**

- 23085 9975 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.

#### 3. Otras Disposiciones

##### **Consejería de Presidencia**

- 23087 9954 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 11 de julio de 2006 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

##### **Consejería de Educación y Cultura**

- 23110 10074 Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los Colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.  
23122 10077 Orden de 5 de julio de 2006 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro concertado de Educación Infantil «Santa Isabel» de Alquerías (Murcia).

##### **Consejería de Agricultura y Agua**

- 23123 10008 Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, de 3 de mayo de 2006, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2006 de las subvenciones a las PYMES de transformación y comercialización de los productos agrarios en el sector de la conserva vegetal para la ecoeficiencia y mejora de las condiciones medioambientales.

##### **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes**

- 23123 10188 Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 11 de julio de 2006 y normas urbanísticas, relativos a la aprobación definitiva parcial de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura. Expte.: 263/04 de Planeamiento.

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Economía y Hacienda**

- 23252 10237 Anuncio de licitación de contrato de suministro.

Pág.	
23253	<b>Consejería de Industria y Medio Ambiente</b> 10214 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de una ampliación de proyecto de explotación de la C.D.E. «Santa Rita III» n.º 21.930, en el término municipal de Jumilla, con el n.º de expediente 918/05 de E.I.A., a solicitud de Leonardo Jesús Izquierdo Anciano.
23253	10215 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de cambio de recurso minero de la cantera «El Mantecao», en el término municipal de Jumilla, con el N.º de expediente 793/05 de E.I.A., a solicitud de Pascual Tomás López.

23253	<b>Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes</b> 10063 Modificación Concesional.
-------	--

## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

23254	<b>Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales</b> <b>Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social</b> 9935 Ref. 4/06. Publicación actas de liquidación.
-------	--

## III. Administración de Justicia

23255	<b>Tribunal Superior de Justicia de Murcia</b> <b>Sala de lo Social-Sección 001</b> 9990 Recurso suplicación 626 /2006.
-------	---

23255	<b>De lo Social número Uno de Cartagena</b> 9986 Autos 553/05.
-------	---

23255	<b>De lo Social número Dos de Cartagena</b> 10029 Demanda 426/2006. Cédula de notificación.
23256	10030 Demanda 366/2006.

23256	<b>De lo Social número Dos de Murcia</b> 9987 Demanda 499/2006.
-------	--

23257	<b>De lo Social número Tres de Murcia</b> 9983 Demanda 117/2006.
-------	---

## IV. Administración Local

23258	<b>Águilas</b> 10045 Aprobado el padrón de Entrada de Vehículos a través de las aceras y reserva de espacios de la Vía Pública, del ejercicio de 2006.
-------	---

23258	<b>Archena</b> 9997 Aprobación del Convenio Urbanístico con los propietarios de «Cabezos Viejos».
23260	9998 Avance modificación puntual n.º 11 de NN.SS.

23260	<b>Caravaca de la Cruz</b> 9992 Aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación y Ordenación del PERI en los terrenos del antiguo silo del SENPA.
23260	9993 Información pública construcción suelo no urbanizable.
23260	9994 Información pública construcción suelo no urbanizable.
23261	10026 Bases del concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, dos plazas de Cabo de la Policía Local Vacantes en la Plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

23265	<b>Cartagena</b> 9960 Notificación a interesados.
23267	9961 Notificación a los interesados.
23267	9962 Notificación a interesados.
23267	10240 Acuerdo de Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en Calle Vapor y Perfumo de Barrio Peral, presentado por Edificio Alcolea, S.L.

23268	<b>Cehegín</b> 10241 Solicitud de interés público en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín.
-------	--

23268	<b>Ceuti</b> 10014 Anuncio de adjudicación.
-------	--

23268	<b>Jumilla</b> 10231 Aprobación inicial del Programa de Actuación, estatutos y bases de la Junta de Compensación de la U.E. Única del Sector Santa Ana del Monte Jumilla-Golf.
-------	---

Pág.	
23269	<b>Las Torres de Cotillas</b> 10004 Resolución n.º 637/2006, dictada por la Concejalía de Hacienda, Personal, Régimen Interior y Seguridad, con fecha 29 de junio de 2006, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso para proveer una plaza de Arquitecto del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, incluida en la Oferta de Empleo Público correspondientes al ejercicio 2005.
23269	10216 Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial Melocotoneros de las Torres de Cotillas.

23270	<b>Lorca</b> 9988 Anuncio información pública.
23270	9989 Anuncio de información pública.
23270	10246 Bases de la convocatoria de concurso-oposición para proveer como funcionarios de carrera tres plazas de Cabo de la Policía Local, mediante promoción interna, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, y correspondientes a la oferta de empleo público de 2006, aprobada por resolución del Alcalde-Presidente de fecha 30 de mayo de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de Estado n.º 159, de 5 de julio de 2006.

23275	<b>Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste</b> 10003 Aprobación inicial presupuesto general de 2006.
-------	--

23275	<b>Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste</b> 9949 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2006.
-------	--

23275	<b>Mazarrón</b> 10245 Anuncio de información pública.
23276	10272 Solicitudes cambio sistema de gestión. Expediente n.º 3/2006-3.01.02.08.
23276	10273 Programa de actuación. Expediente n.º 5/2006-3.01.02.04.
23276	10274 Proyectos de reparcelación. Expediente n.º 3/2006-3.01.02.02.
23276	10275 Cambio sistema de actuación. Expediente n.º 2/2006-3.01.02.08.
23276	10276 Solicitudes cambio de sistema de gestión. Expediente n.º 1/2006-3.01.02.08.
23277	10277 Proyectos de reparcelación. Expediente n.º 2/2006-3.01.02.02.
23277	10278 Programa de actuación. Expediente n.º 3/2006-3.01.02.04.
23277	10279 Proyectos de reparcelación. Expediente n.º 1/2006-3.01.02.02.
23277	10280 Programa de actuación. Expediente n.º 4/2006-3.01.02.04.

23278	<b>Molina de Segura</b> 10242 Propuesta de resolución de sanción.
23278	10243 Anuncio sobre expediente sancionador.

23278	<b>Moratalla</b> 9950 Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Biblioteca y Documentación en turno libre. Oferta de Empleo Público 2006.
-------	--

23282	<b>Murcia</b> 10061 Aprobación inicial de los Estatutos y Programa de actuación de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A. I del P.E. del ámbito UM-055 de Alquerías. (Gestión-Compensación: 1247GC05).
-------	---

23282	<b>San Javier</b> 10238 Notificación de expediente.
-------	--

23283	<b>Totana</b> 10223 Notificación de acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores.
23284	10224 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
23286	10225 Requerimiento de identificación de conductores responsables de infracciones de tráfico.

23286	<b>Yecla</b> 10022 Oposición libre de diez (10) plazas de Agente de Policía Local de Yecla.
23294	10024 Concurso de méritos, por movilidad, de tres (3) plazas de Agente de Policía Local de Yecla.

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

23302	<b>Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia</b> 10011 Disposición por la que se crean los ficheros automatizados y manuales de datos de carácter personal del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia.
-------	---

23304	<b>Consorcio Turístico «Mancomunidad del Mar Menor»</b> 10218 Aprobación de los Estatutos del Consorcio Mancomunidad del Mar Menor.
-------	--

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura y Agua

**10005 Corrección de errores a la Orden de 26 de junio del 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la mejora, modernización y consolidación de los regadíos en la Región de Murcia.**

Advertidos errores en la Orden de 26 de junio del 2006 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la mejora, modernización y consolidación de los regadíos en la Región de Murcia, se procede a la subsanación de los mismos, en los siguientes términos:

En el título, donde dice «... de 26 de junio del 2006...»,  
debe decir «... de 26 de junio de 2006».

En el artículo 7.3, h), donde dice «... por le órgano gestor...»,  
debe decir «...por el órgano gestor...»

En el artículo 19.,j), donde dice «conservar..., incluidos los documentos electrónicos»,  
debe decir «destinar, durante al menos un período de cinco años, los bienes financiados con las ayudas a la finalidad para la que éstas fueron concedidas y conservar, durante ese período de tiempo, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos».

Murcia, 11 de julio de 2006.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Educación y Cultura

**9931 Orden de 16 de junio de 2006 por la que se modifican las plantillas de determinados equipos de orientación educativa y psicopedagógica.**

Por Orden ECI/1550/2006 de 3 de mayo, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros (BORM de 23 de mayo) y en cumplimiento de la sentencia de 28 de junio de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo 348/92 interpuesto por D.ª María de los Ángeles Martínez López y otros, en la Providencia de 16 de diciembre de 2003 y en el Auto de 30 de septiembre de 2005, se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía y efectos de 3 de diciembre de 1991 a los funcionarios del Cuerpo de Maestros que aparecen relacionados en el anexo de la citada Orden.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tercero de la referida Orden, procede publicar las plantillas de los Equipos Generales de Orientación con las modificaciones oportunas.

En su virtud,

#### Dispongo

**Primero.**- Publicar, en anexo a la presente Orden, la nueva plantilla de los Equipos Generales de Orientación.

**Segundo.**- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

**ANEXO  
EQUIPOS GENERALES**

Municipio: **AGUILAS** Localidad: **300030001 AGUILAS**  
 Código: **30700089 EYES GENERAL EQUIPO GENERAL LORCA(SUBSEDE DE AGUILAS)**  
 Domicilio: **C/ ALAMEDA, 23** C.P.: **30880** Telf.: **968448575** Fax: **968448575**  
 Tipo Cen.: **EGO** Régimen: Z.Concurso **300093** e-mail: **30700089@educarm.es**

<b>PLANTILLA DE PROFESORADO</b>		<b>PUESTOS</b>	
<b>Especialidad</b>	<b>Ordinarios</b>	<b>Itinerantes</b>	
<b>A) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS</b>			
0590018 PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	2		

Municipio: **ALCAZARES(LOS)** Localidad: **309020001 ALCAZARES(LOS)**  
 Código: **30700211 EYES GENERAL EQUIPO GENERAL TORRE PACHECO**  
 Domicilio: **C/ JOAQUÍN BLUME, 5** C.P.: **30710** Telf.: **968171760** Fax: **968171760**  
 Tipo Cen.: **EGO** Régimen: Z.Concurso **300147** e-mail: **30700211@educarm.es**

<b>PLANTILLA DE PROFESORADO</b>		<b>PUESTOS</b>	
<b>Especialidad</b>	<b>Ordinarios</b>	<b>Itinerantes</b>	
<b>A) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS</b>			
0590018 PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	9		
<b>B.2) ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PROFESORES TECNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>			
0591225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1		

Municipio: **CARTAGENA** Localidad: **300160001 CARTAGENA**  
 Código: **30700107 EYES GENERAL EQUIPO GENERAL CARTAGENA - 1**  
 Domicilio: **C.P.CARMEN CONDE. C/ RIBERA S. JAVIER,13** C.P.: **30300** Telf.: **968120592** Fax:  
 Tipo Cen.: **EGO** Régimen: Z.Concurso **300135** e-mail: **30700107@educarm.es**

<b>PLANTILLA DE PROFESORADO</b>		<b>PUESTOS</b>	
<b>Especialidad</b>	<b>Ordinarios</b>	<b>Itinerantes</b>	
<b>A) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS</b>			
0590018 PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	6		
<b>B.2) ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PROFESORES TECNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>			
0591225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1		

Municipio: **CARTAGENA** Localidad: **300160001 CARTAGENA**  
 Código: **30700284 EYES GENERAL EQUIPO GENERAL CARTAGENA 2**  
 Domicilio: **C.P.CARMEN CONDE. C/ RIBERA S. JAVIER,13** C.P.: **30300** Telf.: **968529202** Fax: **968320883**  
 Tipo Cen.: **EGO** Régimen: Z.Concurso **300135** e-mail: **30700284@educarm.es**

<b>PLANTILLA DE PROFESORADO</b>		<b>PUESTOS</b>	
<b>Especialidad</b>	<b>Ordinarios</b>	<b>Itinerantes</b>	
<b>A) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS</b>			
0590018 PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	7		
<b>B.2) ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PROFESORES TECNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>			
0591225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1		

Municipio: **CEHEGIN** Localidad: **300170008 CEHEGIN**  
 Código: **30700119 EYES GENERAL EQUIPO GENERAL DE CEHEGIN**  
 Domicilio: **C/ ESPARTEROS, 22** C.P.: **30430** Telf.: **968723614** Fax: **968723614**  
 Tipo Cen.: **EGO** Régimen: Z.Concurso **300070** e-mail: **30700119@educarm.es**

<b>PLANTILLA DE PROFESORADO</b>		<b>PUESTOS</b>	
<b>Especialidad</b>	<b>Ordinarios</b>	<b>Itinerantes</b>	

**A) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS**

0590018 PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA 8

**B.2) ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL  
PROFESORES TECNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

0591225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD 1

Municipio: **CIEZA** Localidad: **300190006 CIEZA**  
 Código: **30700120** EOES GENERAL EQUIPO GENERAL DE CIEZA  
 Domicilio: **C/ FERNANDO III "EL SANTO",S/N** C.P.: **30530** Telf.: **968453832** Fax: **968453832**  
 Tipo Cen.: **EGO** Régimen: Z.Concurso **300056** e-mail: **30700120@educarm.es**

**PLANTILLA DE PROFESORADO**

Especialidad	Ordinarios	PUESTOS	Itinerantes
<b>A) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS</b>			
0590018 PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	9		
<b>B.2) ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PROFESORES TECNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>			
0591225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1		
<b>C) MAESTROS</b>			
0597AL EDUCACION ESPECIAL, AUDICION Y LENGUAJE	0		1

Municipio: **JUMILLA** Localidad: **300220008 JUMILLA**  
 Código: **30700132** EOES GENERAL EQUIPO GENERAL YECLA  
 Domicilio: **CASA CULTURA. C/. REYES CATOLICOS,8** C.P.: **30520** Telf.: **968757582** Fax: **968757582**  
 Tipo Cen.: **EGO** Régimen: Z.Concurso **300032** e-mail: **30700132@educarm.es**

**PLANTILLA DE PROFESORADO**

Especialidad	Ordinarios	PUESTOS	Itinerantes
<b>A) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS</b>			
0590018 PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	4		
<b>B.2) ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PROFESORES TECNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>			
0591225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1		

Municipio: **LORCA** Localidad: **300240004 LORCA**  
 Código: **30700144** EOES GENERAL EQUIPO GENERAL DE LORCA  
 Domicilio: **AVDA. JUAN CARLOS I, PLAZA NUEVA,S/N** C.P.: **30800** Telf.: **968466242** Fax: **968466242**  
 Tipo Cen.: **EGO** Régimen: Z.Concurso **300093** e-mail: **30700144@educarm.es**

**PLANTILLA DE PROFESORADO**

Especialidad	Ordinarios	PUESTOS	Itinerantes
<b>A) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS</b>			
0590018 PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	9		
<b>B.2) ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PROFESORES TECNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>			
0591225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2		

Municipio: **MOLINA DE SEGURA** Localidad: **300270011 MOLINA DE SEGURA**  
 Código: **30700090** EOES GENERAL EQUIPO GENERAL (MOLINA DE SEGURA)  
 Domicilio: **C/ JOAQUIN ABELLAN, S/N** C.P.: **30500** Telf.: **968641669** Fax: **968641669**  
 Tipo Cen.: **EGO** Régimen: Z.Concurso **300044** e-mail: **30700090@educarm.es**

**PLANTILLA DE PROFESORADO**

Especialidad	Ordinarios	PUESTOS	Itinerantes
<b>A) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS</b>			
0590018 PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	7		
<b>B.2) ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PROFESORES TECNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>			
0591225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1		

Municipio: **MULA** Localidad: **300290009 MULA**  
 Código: **30700168 EOES GENERAL EQUIPO GENERAL CEHEGIN (SUBSEDE DE MULA)**  
 Domicilio: **C/ DEL JARDIN,S/N** C.P.: **30170** Telf.: **968661051** Fax: **968661051**  
 Tipo Cen.: **EGO** Régimen: Z.Concurso **300081** e-mail: **30700168@educarm.es**

**PLANTILLA DE PROFESORADO**

Especialidad	Ordinarios	PUESTOS	Itinerantes
<b>A) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS</b>			
0590018 PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	3		
<b>B.2) ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PROFESORES TECNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>			
0591225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1		

Municipio: **MURCIA** Localidad: **300300001 MURCIA**  
 Código: **30700171 EOES GENERAL EQUIPO GENERAL MURCIA 2**  
 Domicilio: **CP LA. PAZ. C/ PTE. TOCINOS,12** C.P.: **30006** Telf.: **968232154** Fax: **968204806**  
 Tipo Cen.: **EGO** Régimen: Z.Concurso **300019** e-mail: **30700171@educarm.es**

**PLANTILLA DE PROFESORADO**

Especialidad	Ordinarios	PUESTOS	Itinerantes
<b>A) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS</b>			
0590018 PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	6		
<b>B.2) ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PROFESORES TECNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>			
0591225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1		
<b>C) MAESTROS</b>			
0597AL EDUCACION ESPECIAL, AUDICION Y LENGUAJE	0		1

Municipio: **MURCIA** Localidad: **300300001 MURCIA**  
 Código: **30700201 EOES GENERAL EQUIPO GENERAL MURCIA 1**  
 Domicilio: **C.P. LA PAZ. C/ PTE. TOCINOS,12** C.P.: **30006** Telf.: **968200368** Fax: **968200368**  
 Tipo Cen.: **EGO** Régimen: Z.Concurso **300019** e-mail: **30700201@educarm.es**

**PLANTILLA DE PROFESORADO**

Especialidad	Ordinarios	PUESTOS	Itinerantes
<b>A) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS</b>			
0590018 PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	6		
<b>B.2) ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PROFESORES TECNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>			
0591225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1		
<b>C) MAESTROS</b>			
0597AL EDUCACION ESPECIAL, AUDICION Y LENGUAJE	0		1

Municipio: **MURCIA** Localidad: **300300001 MURCIA**  
 Código: **30700296 EOES GENERAL EQUIPO GENERAL MURCIA 3**  
 Domicilio: **CP LA PAZ. C/ PTE. TOCINOS,12** C.P.: **30006** Telf.: **968233053** Fax: **968204766**  
 Tipo Cen.: **EGO** Régimen: Z.Concurso **300019** e-mail: **30700296@educarm.es**

**PLANTILLA DE PROFESORADO**

Especialidad	Ordinarios	PUESTOS	Itinerantes
<b>A) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS</b>			
0590018 PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	9		
<b>B.2) ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PROFESORES TECNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>			
0591225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1		

Municipio: **MURCIA** Localidad: **300300001 MURCIA**  
 Código: **30700302 EOES GENERAL EQUIPO GENERAL MURCIA 4**  
 Domicilio: **C.P. LA PAZ. C/ PTE. TOCINOS,12** C.P.: **30006** Telf.: **968200488** Fax: **968231882**  
 Tipo Cen.: **EGO** Régimen: Z.Concurso **300019** e-mail: **30700302@educarm.es**

**PLANTILLA DE PROFESORADO**

Especialidad	PUESTOS	
	Ordinarios	Itinerantes
<b>A) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS</b>		
0590018 PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	7	
<b>B.2) ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL</b>		
<b>PROFESORES TECNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>		
0591225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1	

Municipio: **TOTANA** Localidad: **300390004 TOTANA**  
 Código: **30700193 EOES GENERAL EQUIPO GENERAL DE TOTANA**  
 Domicilio: **PLAZA DE LA CONSTITUCION, 4 - 2** C.P.: **30850** Telf.: **968421516** Fax: **968421516**  
 Tipo Cen.: **EGO** Régimen: Z.Concurso **300100** e-mail: **30700193@educarm.es**

**PLANTILLA DE PROFESORADO**

Especialidad	PUESTOS	
	Ordinarios	Itinerantes
<b>A) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS</b>		
0590018 PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	5	
<b>B.2) ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL</b>		
<b>PROFESORES TECNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>		
0591225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1	

## Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

**10073 Resolución de 11 de julio de 2006, del Rectorado de la Universidad de Murcia, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos, se publica el nombramiento de nuevos miembros del Tribunal Calificador y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Técnica de Gestión de esta Universidad.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por Resolución (R-116/2006) de fecha 14 de marzo de 2006 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 8 de mayo), para la provisión de dos plazas de la Escala Técnica de Gestión vacantes en la plantilla de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de promoción interna, y de conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Primero: Declarar aprobadas las listas de admitidos a las citadas pruebas selectivas. Las relaciones de admitidos se hallan expuestas en el tablón de anuncios del Registro General de esta Universidad, calle Santo Cristo, número 1, Murcia y en la página Web de la Universidad de Murcia: <http://www.um.es/pas/oferta-emp/le/>. No existe ningún aspirante excluido.

Segundo: Convocar a los aspirantes admitidos en llamamiento único, a la celebración del primer ejercicio el día 3 de octubre de 2006, a las 10 horas, en la Sala de Reuniones Andrés Baquero, Edificio Convalecencia, Murcia.

Los opositores deberán ir provistos del documento nacional de Identidad, bolígrafo, lápiz del número dos y goma de borrar, así como copia de la solicitud del interesado, por si el Tribunal lo requiriese.

Tercero: Aquellos opositores que no figuren en la lista de admitidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su omisión en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos en la realización de las pruebas. Las listas definitivas serán expuestas al público en los lugares indicados en el punto primero de la presente Resolución.

Cuarto: Nombrar a los nuevos miembros del Tribunal que sustituyen a los que han perdido su condición de conformidad con la normativa vigente, y que figuran en el anexo I.

Murcia, 11 de julio de 2006.—El Rector.- **José Antonio Cobacho Gómez.**

## ANEXO I

Nombramiento de nuevos miembros del Tribunal calificador de la escala Técnica de Gestión (sistema de promoción interna).

Secretario Suplente: D. Manuel Ángel Baños Bermejo, Funcionario de la Universidad de Murcia.

Vocal 1.º Suplente: D. Francisco José Pérez Guzmán, Funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

Vocal 2.º Titular: D. Francisco de Paco Moya, Funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

Vocal 2.º Suplente: D. Pablo Pérez Ballester, Funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

## Consejería de Educación y Cultura

Universidad Politécnica de Cartagena

**9995 Resolución R-483/06, de 10 de julio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.**

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

### Resuelve:

Convocar concurso público para la provisión de las plazas de personal docente e investigador contratado que se detallan en el Anexo I que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes

### BASES:

#### Primera.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

El tiempo transcurrido entre la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Resolución del concurso no podrá exceder de cuatro meses.

**Segunda.- Requisitos generales y específicos.**

## 1.- Requisitos generales comunes:

a) Ser español o ciudadano de la Unión Europea. Los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea deberán reunir los requisitos que señala la Disposición Adicional undécima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como la posesión u obtención del permiso de residencia/trabajo, dentro del plazo de incorporación.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no superar la edad de jubilación.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones de las plazas convocadas.

d) Poseer un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada, en su caso, se podrá exigir la superación una prueba que lo acredite.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Estar en posesión de la titulación exigida en cada caso, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza.

## 2.- Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales comunes, los aspirantes a los concursos deberán reunir las condiciones académicas y/o profesionales específicas que se indican para cada figura contractual.

## A) Profesores Asociados:

A.1.- Estar en posesión del título de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado y en aquellas áreas en las que la legislación lo determina, Arquitecto Técnico, Diplomado o Ingeniero Técnico.

A.2.- Acreditar el ejercicio de la actividad profesional concreta, fuera de la Universidad como especialista de reconocida competencia, durante un período mínimo de tres años. Dicha actividad será aquella para la que capacite el título académico exigido en la bases de la convocatoria. No podrán formalizar contrato como Profesor asociado, el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier Universidad.

## B) Ayudante:

B.1.- Estar en posesión del título de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado.

B.2.- Haber superado todas las materias de estudio que se determinen en los criterios a los que hacer referencia el art. 38 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades.

3.- La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**Tercera.- Presentación de solicitudes.**

1.- Los interesados que deseen participar en los concursos lo harán utilizando los modelos de solicitud y de instancia-curriculum, que se podrán encontrar en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena y en la dirección electrónica <http://www.upct.es/~urhh/pdi/convocatorias.htm>. Presentarán un ejemplar de cada uno de los modelos por cada plaza solicitada.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena, Plaza Cronista Isidoro Valverde, 30202 Cartagena, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.- Junto con la solicitud y la instancia-curriculum se presentará la siguiente documentación:

## I.- Para todas las plazas:

a) Fotocopia del D.N.I. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar copia del documento que acredite su nacionalidad.

b) Fotocopia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (B.O.E. de 18 de julio). En las titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la homologación correspondiente del Ministerio de Educación. Si se tratara de titulaciones expedidas en la Unión Europea se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de Profesor Universitario.

c) La documentación acreditativa de los méritos alegados en el modelo oficial de instancia curriculum, se presentará dentro del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Contratación no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

## II.- Para las plazas de Profesor Asociado:

Documento acreditativo de la actividad profesional para la que capacite el título académico exigido en la convocatoria. Su acreditación se llevará a cabo mediante

la aportación de los siguientes documentos: informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social, contrato de trabajo sellado por la Oficina de Empleo, certificado de servicios prestados para las Administraciones públicas o cualquier otro documento de naturaleza pública.

III.- Para las plazas de Ayudante:

Certificado de estar en posesión del diploma de estudios avanzados.

#### **Cuarta.- Listas de admitidos y excluidos.**

1.- En los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, situado en el Registro General, la relación provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para la presentación de reclamaciones.

2.- Resueltas las reclamaciones presentadas, se dictará resolución con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el lugar indicado en el punto anterior.

Contra la citada resolución, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

#### **Quinta.- Comisión de contratación.**

1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Contratación nombrada por el Rector, en la forma que establecen los artículos 104 y 105 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

2.- Las actuaciones de la Comisión de Contratación se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

3.- Los miembros de la Comisión de Contratación serán nombrados en la Resolución con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta, punto 2 de la convocatoria.

4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en el lugar indicado en la base cuarta, punto 1.

#### **Sexta.- Baremos.**

1.- Para las plazas de Profesor Asociado y Ayudante, la selección se ajustará a los criterios establecidos en el baremo, que se podrá encontrar en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena y en la dirección electrónica <http://www.upct.es/~urrhh/pdi/convocatorias.htm>

#### **Séptima.- Procedimiento de selección.**

La Comisión de Contratación tendrá en cuenta en primer lugar la preferencia establecida en el artículo

48.2 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 8.1. del Decreto 150/2003 de 25 de julio, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades públicas de la Región de Murcia para los profesores habilitados en el área correspondiente.

Cumplimentado lo anterior, el procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del baremo correspondiente. Las plazas podrán quedar desiertas a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

#### **Octava.- Resolución del concurso.**

1.- La Comisión de Contratación resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, se hará público en el tablón de anuncios del Rectorado, situado en el Registro General.

2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el tablón de anuncios del Rectorado.

#### **Novena.- Formalización de los contratos.**

Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de contratación por la Comisión de Contratación, previa presentación por el aspirante de la documentación original a que se refiere la base tercera y la que le sea requerida a tal efecto, para su cotejo, el Rector procederá al nombramiento del seleccionado. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días a contar desde la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse la documentación en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, cuya apreciación se realizará libremente por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, se procederá al nombramiento del siguiente candidato más valorado.

#### **Décima.- Listas de espera.**

Con el resto de aspirantes, la Comisión de Contratación podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones si durante el curso académico 2006/2007, se convocasen nuevas plazas con las mismas características que las definidas en la presente convocatoria. Previa consulta de los Departamentos, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación que, en su caso, hubiera establecido la Comisión de Contratación.

#### **Decimoprimer.- Incompatibilidades.**

El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984,

de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

#### **Decimosegunda.- Depósito y retirada de la documentación.**

1.- Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en la Unidad de Recursos Humanos.

2.- La documentación de los candidatos a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada de la citada Unidad por los interesados durante el plazo de tres meses a partir de que la propuesta de la Comisión de Contratación sea firme.

3.- La documentación de los candidatos a plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que adquiera firmeza la resolución del mismo.

#### **Decimotercera.- Recursos.**

Contra las decisiones de la Comisión de Contratación se podrá presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de las mismas en el lugar indicado en la base cuarta, punto 1 de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 111/2005, de 11 de septiembre. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones.

La presente convocatoria podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Cartagena a 10 de julio de 2006.—El Rector, P.D. El Vicerrector de Profesorado y Docencia (R-536/05, de 22 de septiembre), **Antonio Viguera Campuzano**.

#### **ANEXO I**

PLAZA: 08C/06/Pasoc9 –A Término-  
CATEGORÍA: Profesor Asociado 9 créditos (3 horas/semana)  
ÁREA: Proyectos de Ingeniería  
DEPARTAMENTO: ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA DE COMPUTADORAS Y PROYECTOS  
PERFIL:  
Docencia:  
- Proyectos de Ingeniería  
Titulación preferente:  
- Ingeniero Industrial

CENTRO: E.T.S.I. INDUSTRIAL

Nº DE PLAZAS: UNA

PLAZA: 09C/06/Ayudante

CATEGORÍA: Profesor Ayudante

ÁREA: Economía Financiera y Contabilidad

DEPARTAMENTO: ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

PERFIL:

Docencia e Investigación:

- Contabilidad

Titulación preferente: (Licenciados relacionados con el área de la Economía y la Empresa)

CENTRO: FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA

Nº DE PLAZAS: UNA

PLAZA: 10C/06/Pasoc12

CATEGORÍA: Profesor Asociado 12 créditos (4 horas/semana)

ÁREA: Construcciones Arquitectónicas

DEPARTAMENTO: ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN

PERFIL:

Docencia:

- Materiales de Construcción II (2º curso, 1º cuatrimestre) y Construcción Industrializada (2º curso, 2º cuatrimestre)

Titulación preferente:

- Arquitecto y Arquitecto Técnico

CENTRO: E.U.I.T. CIVIL

Nº DE PLAZAS: UNA

PLAZA: 11C/06/Pasoc18

CATEGORÍA: Profesor Asociado 18 créditos (6 horas/semana)

ÁREA: Lenguajes y Sistemas Informáticos

DEPARTAMENTO: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

PERFIL:

Docencia e investigación:

- Experiencia docente e investigadora en fundamentos y lenguajes de programación en el ámbito de la Ingeniería Industrial.

Titulación preferente:

- Ingeniero en Informática, Ingeniero Industrial, Ingeniero Telecomunicación.

CENTRO: E.T.S.I. INDUSTRIAL

Nº DE PLAZAS: UNA

PLAZA: 12C/06/Pasoc18 –A Término-  
CATEGORÍA: Profesor Asociado 18 créditos (6 horas/semana)

ÁREA: Teoría de la Señal y Comunicaciones  
DEPARTAMENTO: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

PERFIL:

Docencia e investigación:

- Área Teoría de la Señal y Comunicaciones

Titulación preferente:

- Ingeniero de Telecomunicación

CENTRO: E.T.S.I. TELECOMUNICACIÓN

Nº DE PLAZAS: UNA

PLAZA: 13C/06/Pasoc18 –A Término-  
CATEGORÍA: Profesor Asociado 18 créditos (6 horas/semana)

ÁREA: Teoría de la Señal y Comunicaciones  
DEPARTAMENTO: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

PERFIL:

Docencia e investigación:

- Área Teoría de la Señal y Comunicaciones

Titulación preferente:

- Ingeniero de Telecomunicación

CENTRO: E.T.S.I. TELECOMUNICACIÓN

Nº DE PLAZAS: UNA

PLAZA: 14C/06/Pasoc9 –A Término-  
CATEGORÍA: Profesor Asociado 9 créditos (3 horas/semana)

ÁREA: Organización de Empresas

DEPARTAMENTO: ECONOMÍA DE LA EMPRESA

PERFIL: Docencia: - Dirección de Empresas. Dirección de Operaciones. Gestión de la Calidad  
Horario:  
- Turno de mañana y tarde

CENTRO: E.T.S.I. INDUSTRIAL

Nº DE PLAZAS: UNA

PLAZA: 15C/06/Pasoc9 –A Término-  
CATEGORÍA: Profesor Asociado 9 créditos (3 horas/semana)

ÁREA Organización de Empresas

DEPARTAMENTO: ECONOMÍA DE LA EMPRESA

PERFIL:

Docencia:

- Dirección de Empresas. Dirección de Operaciones. Gestión de la Calidad

Horario:

- Turno de mañana y tarde

CENTRO: E.T.S.I. INDUSTRIAL

Nº DE PLAZAS: UNA

PLAZA: 16C/06/Ayudante

CATEGORÍA: Ayudante

ÁREA: Producción Vegetal

DEPARTAMENTO: PRODUCCIÓN VEGETAL

PERFIL:

Docencia:

- Jardinería y Fruticultura

Titulación preferente:

- Ingeniero Agrónomo

Horario:

- Turno de mañana y tarde

CENTRO: E.T.S.I. AGRONÓMICA

Nº DE PLAZAS: UNA

PLAZA: 17C/06/Ayudante

CATEGORÍA: Profesor Ayudante

ÁREA Comercialización e Investigación de Mercados

DEPARTAMENTO: ECONOMÍA DE LA EMPRESA

PERFIL:

Docencia:

- Comercialización e Investigación de Mercados

CENTRO: FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA

Nº DE PLAZAS: UNA

PLAZA: 18C/06/Ayudante

CATEGORÍA: Profesor Ayudante

ÁREA: Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras

DEPARTAMENTO: ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIÓN

PERFIL:

Docencia:

- Teoría de Estructuras

- Análisis Estructural Avanzado

Titulación preferente:

- Ingenierías o Arquitectura, con especialidad o intensificación relacionada con las estructuras

CENTRO: E.T.S.I. NAVAL Y OCEÁNICA

Nº DE PLAZAS: UNA

Cartagena a 10 de julio de 2006.—El Rector, P.D. el Vicerrector de Profesorado y Docencia, (R-536/05, de 22 de septiembre), **Antonio Viguera Campuzano**.

## Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

### **9975 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.**

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Una vez que han finalizado los nombramientos de los aspirantes que han resultado seleccionados como consecuencia de las pruebas selectivas derivadas de la Disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, que contemplaba un procedimiento de carácter excepcional para la consolidación de empleo del personal temporal de larga duración, y estando próxima la terminación de los procesos de selección y provisión contemplados en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las instituciones sanitarias de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, y tal y como establece el artículo 21 de la citada Ley 5/2001, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (B.O.R.M. 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte específica del temario que integrará la fase de oposición para el acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.

Al mismo tiempo, con carácter exclusivamente informativo y orientativo, y sin que el Tribunal encargado de seleccionar a los aspirantes de las pruebas selectivas que, en su caso, se celebren, quede vinculado por ella, en la página web [www.murciasalud.es](http://www.murciasalud.es) se podrá acceder a una referencia bibliográfica asociada a dicho temario.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

#### **Resuelvo**

**Primero:** Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía Plástica, Estética y Reparadora, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

**Segundo:** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero:** Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 14 de junio de 2006.—El Director Gerente,  
**Francisco Agulló Roca.**

#### **Anexo**

#### **Temario**

#### **Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía Plástica, Estética y Reparadora**

#### **Parte Específica**

Tema 1.- La piel. Cicatrización Cutánea. Injertos (cutáneos, tendinosos, nerviosos, vasculares, óseos). Implantes. Técnicas de expansión tisular. Vascularización cutánea. Clasificación de colgajos. Colgajos cutáneos y fasciocutáneos.

Tema 2.- Vascularización muscular. Colgajos musculares y miocutáneos. Colgajos libres. Técnicas de reparación microquirúrgica.

Tema 3.- Principios de la cirugía de los tumores cutáneos. Tumores cutáneos benignos. Tumores cutáneos epiteliales malignos.

- Tema 4.- Melanoma.
- Tema 5.- Sarcomas de partes blandas. Angiomas y angiodisplasias.
- Tema 6.- Infecciones quirúrgicas.
- Tema 7.- Linfedema. Ulceras por decúbito. Cobertura.
- Tema 8.- Embriología. Diagnóstico de las principales malformaciones craneofaciales. Craneosinóstosis. Labio leporino. Fisura palatina. Incompetencia velofaríngea. Faringoplastias. Malformaciones congénitas de los párpados: epicanto, coloboma, blefaro fimosis. Quistes y fístulas congénitas faciales y cervicales.
- Tema 9.- Heridas y pérdidas de sustancias cervicofaciales. Reconstrucción auricular congénita y adquirida. Reconstrucción nasal.
- Tema 10.- Parálisis facial. Ectropión, entropión y triquiasis. Reconstrucción de párpados y cejas. Ptosis palpebral. Reconstrucción de labios.
- Tema 11.- Tumores de glándulas salivares. Vaciamiento cervical. Reconstrucción faringe-esofágica. Faringostomas. Lipomatosis cervical.
- Tema 12.- Examen del traumatizado facial. Fractura del tercio superior facial. Fracturas nasales. Fracturas orbitarias y malares. Fracturas del maxilar superior. Fracturas complejas.
- Tema 13.- Manejo de las malformaciones congénitas del tórax y abdomen.
- Tema 14.- Ginecomastia.
- Tema 15.- Reconstrucción mamaria.
- Tema 16.- Reconstrucción de la pared costal. Procedimientos plásticos intratorácicos. Complicaciones de la estereotomía media.
- Tema 17.- Reconstrucción de la pared abdominal.
- Tema 18.- Esguinces y luxaciones digitales. Traumatismos óseos. Lesiones de los tendones extensores. Lesiones de los tendones flexores.
- Tema 19.- Síndromes compartimentales. Algodistrofia simpático refleja.
- Tema 20.- Compresiones nerviosas periféricas.
- Tema 21.- Lesiones agudas de nervios periféricos.
- Tema 22.- Cirugía secundaria de las lesiones de nervios periféricos.
- Tema 23.- Lesiones de plexo braquial.
- Tema 24.- Cobertura de las pérdidas de sustancia de la mano.
- Tema 25.- Tenosinovitis estenosantes. Enfermedad de Dupuytren.
- Tema 26.- Infecciones y tumores.
- Tema 27.- Reimplantes, revascularizaciones y amputaciones. Reconstrucción de la ausencia del pulgar congénito y/o adquirido.
- Tema 28.- Mano congénita.
- Tema 29.- Rizartrosis. Cirugía de la mano reumática.
- Tema 30.- Patología del carpo.
- Tema 31.- Anatomía quirúrgica y colgajos de la extremidad inferior.
- Tema 32.- Manejo de fracturas abiertas, pérdidas de sustancia ósea y osteomielitis.
- Tema 33.- Reimplantes y amputaciones.
- Tema 34.- Reconstrucción de rodilla y tercio superior de pierna.
- Tema 35.- Reconstrucción de tercio medio de pierna.
- Tema 36.- Reconstrucción del pie.
- Tema 37.- Desarrollo embrionario del sistema urogenital. Diagnóstico de las malformaciones congénitas. Hipospadias. Epispadias.
- Tema 38.- Cobertura cutánea de defectos penoescrotales. Reconstrucción peneana. Enfermedad de Peyronie.
- Tema 39.- Malformaciones congénitas del aparato genital externo femenino. Reconstrucción vulvar.
- Tema 40.- Quemaduras: fisiopatología. Clasificación. Resucitación del gran quemado. Manejo médico de quemados no extensos. Cirugía de urgencia.
- Tema 41.- Tratamiento local de las quemaduras. Cobertura cutánea en grandes quemados. Bancos de piel. Cultivos de piel.
- Tema 42.- Quemaduras por electricidad.
- Tema 43.- Quemaduras químicas. Lesiones por frío, radiaciones y radioactividad.
- Tema 44.- Tratamiento de quemaduras en áreas especiales.
- Tema 45.- Tratamiento de las secuelas de las quemaduras.
- Tema 46.- Blefaroplastias.
- Tema 47.- Dermoabrasión, técnicas de inyección láser quirúrgico.
- Tema 48.- Perfiloplastias.
- Tema 49.- Rinoplastias.
- Tema 50.- Cirugía del contorno corporal. Liposucción.
- Tema 51.- Cirugía estética mamaria: aumento, reducción, mastopexias.
- Tema 52.- Abdominoplastias.
- Tema 53.- Tratamiento de la alopecia.

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Presidencia

**9954 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 11 de julio de 2006 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.**

Vista la Orden de 10 de julio de 2006 de la Consejería de Presidencia sobre declaración de legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, por la que se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en virtud del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y el Decreto 70/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

#### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, que figuran en Anexo a la presente Resolución.

Murcia, 11 de julio de 2006.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García.**

#### ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

##### TITULO PRELIMINAR

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo único

#### Denominación, naturaleza, objeto y finalidad

##### Artículo 1. Denominación.

Su denominación será la de Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

##### Artículo 2. Naturaleza jurídica del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, integrante de la Organización Colegial, es una Corporación de derecho público, reconocido por el Estado (Ley de Colegios Profesionales 2/1974) y amparada por la Ley Estatal y Autonómica de la Región de Murcia y la vigente de Colegios Profesionales, con estructura democráticamente constituida, carácter autónomo y representativo y con personalidad jurídica propia, independiente de las diferentes Administraciones Públicas, de las que no forma parte integrante, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ellas legalmente le correspondan.

2. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, al ser Colegio cuyo ámbito de actuación coincide con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, realizará las funciones de Consejo Autonómico de conformidad con lo establecido por la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

3. Corresponde al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia, la ordenación y representación exclusiva de la Profesión Veterinaria, de la actividad profesional de los Colegiados y la defensa de sus intereses profesionales dentro de los límites territoriales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por tanto, agrupa obligatoriamente a todos los Veterinarios que ejerzan su profesión en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos y con las excepciones establecidas en la legislación vigente.

##### Artículo 3. Obligatoriedad de incorporación al Colegio.

Al Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia se incorporarán obligatoriamente quienes se encuentren en posesión del título de Licenciado en Veterinaria y quieran practicar el ejercicio profesional en cualquiera de sus modalidades, bien por cuenta propia, o bien por cuenta ajena al servicio de cualesquiera otras entidades privadas. Los profesionales titulados vinculados con algunas de las Administraciones Públicas en la Región de Murcia mediante relación de servicios de carácter administrativo o laboral, no precisarán estar colegiados para el ejercicio de funciones puramente administrativas, ni para la realización de actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de aquéllas, cuando el destinatario inmediato de las mismas sea exclusivamente la Administración. Sí será obligatorio, en consecuencia, la colegiación cuando el destinatario de la actividad profesional no sea exclusivamente la Administración y existan también particulares que sean destinatarios de dicha actividad.

##### Artículo 4. Capacidad jurídica del Colegio.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, dentro de su propio y peculiar ámbito de actuación goza, separada e individualmente, de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes; contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en cualquier vía (administrativa, económica- administrativa, etc.) o jurisdicción (civil, penal, laboral, contencioso- administrativa) e incluso los recursos extraordinarios de revisión y casación en el ámbito de su competencia.

2. La representación legal del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente, quien se hallará legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

### **Artículo 5. Relaciones con la administración estatal, autonómica y local.**

1. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia se relacionará con la Administración del Estado a través de los Ministerios de Sanidad y Consumo, de Agricultura, Pesca y Alimentación, y cualquier otro competente en materia profesional veterinaria, por sí mismo y por intermedio del Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios de España.

2. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia se relacionará directamente con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de la Presidencia, y en lo referente a los contenidos de la Profesión Veterinaria con las Consejerías competentes, a través de convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común, y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público y, en especial, de los usuarios de los Servicios Profesionales Veterinarios.

3. Asimismo, podrá ser designado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por razones de eficacia, para ejecutar Encomiendas de Gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicio de su propia competencia, que se formalizará mediante la firma de los correspondientes convenios.

4. Podrá igualmente, suscribir con otras Administraciones Públicas, Convenios de Colaboración y Encomiendas de Gestión, en la forma especificada en los apartados anteriores de este Artículo. De la misma forma podrá suscribir, en el desarrollo de sus funciones, convenios, contratos o acuerdos con otras entidades públicas y con empresas privadas.

5. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia informará preceptivamente los proyectos de las normas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que puedan afectar a los profesionales veterinarios.

6. El Presidente y el Vicepresidente del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, tendrán la consideración de Autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones de la Presidencia.

7. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, destinado a colaborar en la realización del bien común, gozará del amparo de la Ley y del reconocimiento de las distintas Administraciones Públicas.

8. El Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia tendrá tratamiento de Ilustre y su Presidente/a de Ilustrísimo/a Señor/a.

### **Artículo 6. Fines del Colegio.**

Son fines esenciales de este Colegio:

a) La ordenación, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de la profesión veterinaria, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

b) La salvaguarda y observancia de los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión veterinaria y de su dignidad y prestigio, recogidos en el Código Deontológico, a cuyo efecto le corresponde cumplir, y hacer cumplir a los Colegiados.

c) La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los Colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de instituciones científicas, culturales y sistemas de previsión y protección social.

d) La colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y animales, mejora de la ganadería murciana y la más eficiente, justa y equitativa regulación y ordenación del sector ganadero y alimentario desde la fase de producción a la de consumo, así como la atención y la protección de los consumidores.

e) La mejora de la sanidad, de la producción y del bienestar animal, así como la protección del medio ambiente dentro de sus competencias.

f) Las recogidas en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en la legislación estatal y autonómica en materia de Colegios Profesionales y las contempladas en el Código Deontológico.

### **Artículo 7. Funciones propias del Colegio.**

Serán funciones propias del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, en su ámbito territorial, las que le atribuye el Art. 5.º de la vigente Ley Estatal de Colegios Profesionales, las señaladas en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, en relación con los fines que tiene encomendados y las enumeradas en el Art. 9 de la Ley 6/1999, de 4 de Noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

### **Artículo 8. Sede del Colegio.**

El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia tendrá su sede en la ciudad de Murcia, en la Avenida de la Constitución n.º 13.

## TÍTULO I

### DEL COLEGIO, ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

#### Capítulo primero

#### Órganos de gobierno

### **Artículo 9. Los Órganos de Gobierno.**

Los Órganos de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia son:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) La Asamblea General de Colegiados.

#### Sección primera

#### De la Junta de Gobierno

### **Artículo 10. La Junta de Gobierno.**

1. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia estará regido por una Junta de

Gobierno que estará constituida por un Presidente, un Secretario, y de seis Vocales.

2. Independientemente del representante de la Facultad de Veterinaria y del de los Colegiados Jubilados podrán existir otros representantes sectoriales, como mínimo a los siguientes sectores profesionales: Clínica de pequeños animales, Agrupaciones de Defensa Sanitaria, Funcionarios, de Espectáculos taurinos y de otras modalidades de ejercicio profesional. Todos ellos podrán ser requeridos por la Junta de Gobierno cuando se traten cuestiones de su competencia, asistiendo a las reuniones a efectos consultivos, con voz pero sin voto.

3. De entre los Vocales, a propuesta del Presidente, la Junta de Gobierno designará un Vicepresidente.

3. Existirá además un Vicesecretario que colaborará en las tareas que le encomiende el Secretario, a quien sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

#### **Artículo 11. Funciones de la Junta de Gobierno.**

Corresponde a la Junta de Gobierno la administración y dirección del Colegio, y con esta finalidad tendrá las facultades y las funciones siguientes:

a) Velar por la buena conducta profesional de los colegiados.

b) Administrar los recursos económicos del Colegio.

c) Ejercer la función disciplinaria, imponiendo a los colegiados las sanciones que establecen estos Estatutos, de acuerdo con los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria.

d) Decidir respecto a la admisión de Colegiados o habilitados que lo soliciten.

e) Organizar la distribución de toda clase de impresos y documentos que le sean propios para la consecución de sus fines, en los términos establecidos en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria y de conformidad con los acuerdos que se adopten al respecto por los órganos colegiados del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

f) Confeccionar las tarifas de honorarios orientativas que han de regir en todo el ámbito territorial del Colegio.

g) Convocar las sesiones de la Asamblea General de Colegiados y confeccionar el correspondiente Orden del Día.

h) Promover la celebración de reuniones periódicas, con los representantes de todas las asociaciones, organismos, entidades y sectores de cualquier actividad del colectivo veterinario en general, que estén interesados en participar en el desarrollo de los objetivos de esta Corporación, o tengan el deseo de colaborar en sus finalidades.

i) Nombrar, contratar, cesar y destituir al personal que necesite para el desarrollo de las funciones, siempre que esté debidamente consignado en los Presupuestos.

j) La creación, regulación y ordenación de los servicios adecuados para el cobro de percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales de los Colegiados.

k) Proponer a la Asamblea General de Colegiados los Presupuestos y Liquidaciones de ingresos y gastos.

l) Habilitar suplementos de crédito.

m) Aprobar y suscribir convenios y contratos con la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales, o cualesquiera otros entes públicos o privados, pudiendo contraer obligaciones y recibir, como consecuencia de los mismos, subvenciones u otro tipo de ayudas.

n) Proponer a la Asamblea General de Colegiados la Cuestión de Confianza sobre su gestión, y autorizar la Cuestión de Confianza sobre la gestión de alguno de los miembros de la Junta cuando individual y voluntariamente lo soliciten.

ñ) Nombrar a los Presidentes y Colegiados de Honor y otras distinciones a propuesta del Presidente, según Art. 48.1 de los presentes Estatutos.

o) Conceder Recompensas de carácter Científico-económico, previa incoación del expediente oportuno a través del Vocal de la Sección Social, y con el visto bueno del Vocal de la Sección Económica, tales como becas y subvenciones de estudio, bolsas de estudio, premios a trabajos de investigación, etc., que se recogen en el Art. 51 de los presentes Estatutos.

p) Convocar las Elecciones a los Cargos de la Junta de Gobierno.

q) Estudiar y adoptar acuerdos, así como la apertura de procedimientos sancionadores sobre la base de las propuestas de la Comisión Deontológica en materia de ética profesional de los Colegiados.

r) Todas aquellas otras competencias que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

#### **Artículo 12. Convocatorias de la Junta de Gobierno.**

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada mes, convocada por el Presidente con, al menos, una semana de antelación, y con carácter extraordinario, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, siempre que el Presidente lo crea conveniente o lo soliciten por escrito al menos tres Miembros de la Junta. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por los interesados, considerando la urgencia del caso. No obstante, este aspecto deberá constar en el acta de la celebración.

2. Las convocatorias se formularán por escrito e irán acompañadas del Orden del Día correspondiente. En ninguna de estas reuniones se podrá tomar ningún acuerdo que previamente no se haya incluido en el Orden del Día correspondiente, salvo que estén presentes en la reunión todos los miembros de la Junta y sea

declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

3. Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria, será requisito indispensable que concurra la mayoría de los Miembros que integran la Junta de Gobierno. En segunda convocatoria será requisito indispensable la asistencia de un mínimo de tres Miembros de la Junta de Gobierno.

4. Entre la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria mediará un intervalo de media hora.

5. Toda reunión deberá empezar, inexcusablemente, con la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

6. El Presidente puede alterar el orden de los temas a tratar y acordar interrupciones a su prudente arbitrio para permitir deliberaciones sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates.

7. Será obligatoria la asistencia a las reuniones. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas se estimará como renuncia al Cargo.

#### **Artículo 13. Acuerdos de la Junta de Gobierno.**

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de Miembros asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad el Presidente. Estos acuerdos serán ejecutivos desde el momento de la adopción, sin perjuicio de los recursos que, en contra de aquellos, puedan presentarse y de las excepciones que se recogen en estos Estatutos.

2. De todas las reuniones de la Junta de Gobierno se levantará acta que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente, transcribiéndose en el Libro de Actas correspondiente.

3. En las actas de la Junta de Gobierno deberán constar los Miembros que asisten.

#### **Artículo 14. Funciones del Presidente.**

1. Corresponde al Presidente ostentar la representación máxima del Colegio Oficial, estándole asignado el ejercicio de cuantos derechos y funciones le atribuyen la Ley de Colegios Profesionales, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y los presentes Estatutos, en todas las relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias propias de su competencia; ejercitar las acciones que correspondan, en defensa de los derechos de los Colegiados ante los Tribunales de Justicia y Autoridades de toda clase; autorizar los informes y comunicaciones que hayan de cursarse, y ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos que la Asamblea General o la Junta de Gobierno, en su caso, adopten.

2. El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por los Órganos del Consejo

General de la Junta de Gobierno del Colegio u otros Órganos de gobierno del mismo. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que le están reconocidas, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones, que contra ellas, procedan.

3. Además le corresponderán los siguientes cometidos:

a) Presidir todas las reuniones de la Asamblea General de Colegiados y de la Junta de Gobierno del Colegio, ordinarias y extraordinarias.

b) Nombrar las Comisiones que considere necesarias, presidiéndolas si lo estimara conveniente.

c) Convocar, abrir, dirigir y levantar Sesiones.

d) Firmar las actas que le corresponda, después de ser aprobadas.

e) Recabar de los Centros Administrativos correspondientes, los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.

f) Autorizar el documento que apruebe la Junta de Gobierno, como justificante, de que el facultativo está incorporado al Colegio.

g) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las Autoridades, Corporaciones o Particulares.

h) Autorizar, junto con el Vocal Jefe de la Sección Económica del Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia, las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades. Otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la compraventa de bienes muebles e inmuebles, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea de Colegiados y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

i) Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.

j) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, junto al Vocal de la Sección Económica del Colegio.

k) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los Colegiados y por el decoro del Colegio.

l) Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos Colegiales.

4. El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente. Sin embargo, en los Presupuestos Colegiales, se fijarán las partidas precisas para atender a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

#### **Artículo 15. Funciones del Vicepresidente.**

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiere el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante, según el Art. 50 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

**Artículo 16. Funciones del Secretario.**

1. Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes, de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponden al Secretario:

a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.

b) Redactar las Actas de las Asambleas Generales de Colegiados y de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, con expresión de los Miembros que asisten, cuidando de que se copien, después de ser aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

c) Llevar los Libros de Actas, y aquel en que se anoten las sanciones que se impongan a los Colegiados, así como otros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio.

d) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

e) Firmar con el Presidente el documento acreditativo de que el Veterinario está incorporado al Colegio.

f) Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.

g) Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria y que será elevada a conocimiento del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma, en su caso.

h) Asumir la dirección de los servicios administrativos y la Jefatura de Personal del Colegio con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, señalando, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las horas que habrán de dedicarse a recibir visitas y al despacho de la Secretaría.

i) Promover y cuidar el servicio jurídico-laboral de defensa de los Colegiados frente a terceros.

2. El cargo de Secretario será ejercido gratuitamente. Sin embargo, los Presupuestos Colegiales consignarán las partidas precisas para atender los gastos inherentes al cargo, por la necesidad de una mayor dedicación en sus actividades.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, el Vicesecretario se hará cargo de las funciones correspondientes a la Secretaría del Colegio.

**Artículo 17. Funciones de los Vocales.**

1. Una vez resulten elegidos los Vocales en la forma prevista en los presentes Estatutos, les serán asignadas por el Presidente las funciones y competencias del área de gestión que se les encomiende, dando conocimiento a la Asamblea General de Colegiados.

2. Son seis las secciones que podrán ser asignadas por el Presidente a los Vocales:

- Sección Económica,
- Sección Deontológica y Legislación,
- Sección Profesional,
- Sección Científico-técnica,
- Sección Social y Previsión, y
- Sección Relaciones Intercolegiales, Imagen y Comunicación.

**Sección segunda****De la Asamblea General de Colegiados****Artículo 18. Asamblea General de Colegiados: sus funciones.**

1. La Asamblea General, constituida por todos los colegiados de derecho, es el Órgano supremo del Colegio, y a la misma deberá dar cuenta la Junta de Gobierno de su actuación.

2. Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los Colegiados, incluso a los que hubieran votado en contra o estuvieran ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

3. Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar los Presupuestos de ingresos y gastos del Colegio, para el ejercicio siguiente.

b) Aprobar las liquidaciones del Presupuesto del año anterior.

c) Aprobar las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, que deben satisfacer los Colegiados.

d) Aprobar los cambios de sede del Colegio.

e) Aprobar y modificar los Estatutos y el Código Deontológico de este Colegio y así como los reglamentos relacionados con la ordenación del ejercicio profesional que, una vez aprobados y cumplidas las previsiones que a este respecto se contienen en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, serán de obligado cumplimiento.

f) Aprobar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno del Colegio sobre adquisición, enajenación, gravamen y demás actos jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles de la Corporación. Será preceptiva la aprobación por la Asamblea para que éstos sean efectivos y dar conocimiento al Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

g) Elegir a los Miembros de la Junta de Gobierno.

h) Ejercer y votar la Moción de Censura contra la Junta de Gobierno del Colegio o alguno de sus Miembros, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

i) Aceptar o denegar la Cuestión de Confianza planteada por la Junta de Gobierno o por alguno de sus Miembros.

j) La fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio, sin perjuicio de la competencia del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

k) Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno y cuando se estime conveniente por cualquier motivo, la constitución de asociaciones, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica sin ánimo de lucro.

l) Aquellos asuntos que le someta la Junta de Gobierno por merecer, a su criterio, esta atención en razón de su específica trascendencia colegial.

#### **Artículo 19. Convocatorias de la Asamblea General de Colegiados.**

1. La Asamblea General se convocará preceptivamente, con carácter ordinario, dos veces al año. Una en el primer trimestre para aprobar la Liquidación de ingresos y gastos del ejercicio anterior y otra en el último trimestre para aprobar los Presupuestos del ejercicio siguiente.

2. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en todas aquellas ocasiones en que lo considere conveniente el Presidente o la Junta de Gobierno o lo soliciten un mínimo del treinta por ciento del total de Colegiados, en cuyo caso se celebrarán en un plazo no superior a treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud.

3. Las Asambleas de Colegiados deberán convocarse con, al menos, quince días de antelación, especificando y acompañando el Orden del Día y haciendo constar el lugar y la hora de celebración.

4. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios y será comunicada por escrito a todos los colegiados junto con el Orden del Día, haciéndose constar la celebración de la sesión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria de la reunión un plazo inferior a media hora.

#### **Artículo 20. Acuerdos de la Asamblea General de Colegiados: Cuestión de Confianza y Moción de Censura.**

1. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple.

2. El ejercicio del derecho de voto se supedita a la presencia física en la Asamblea. En ningún caso, será válido el voto delegado, ni remitido por correo, salvo para el caso de la elección de los Miembros de la Junta de Gobierno.

3. No se podrán tomar acuerdos que no figuren en el correspondiente Orden del Día.

4. Quedará válidamente constituida la Asamblea en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus Miembros. Se entenderá válidamente constituida en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

5. Se exceptuarán de las previsiones y exigencias del apartado 1 los siguientes casos:

a) Cuestión de Confianza. Los requisitos de quórum de asistencia y de adopción de los acuerdos se recogen en el Art. 22 de los presentes Estatutos.

b) Moción de Censura. Los requisitos de quórum de asistencia y de adopción de los acuerdos se recogen en el Art. 23 apartados del 1 al 5 de los presentes Estatutos.

c) Fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio. Se requerirá, como mínimo, un quórum de asistencia de dos tercios de los Colegiados. Para que prospere, se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

#### **Artículo 21. Votaciones en las Asambleas Generales.**

1. Tienen derecho a voto en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, todos los Colegiados en los que no concorra incapacidad legal o estatutaria, siempre que se hallen al corriente de sus obligaciones económicas.

2. Las votaciones en Asambleas Generales podrán ser secretas si así es propuesto por un diez por ciento de los asistentes.

3. En caso de que se produzca un empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### **Artículo 22. Cuestión de Confianza.**

1. La Junta de Gobierno del Colegio o cualquiera de sus Miembros puede plantear ante la Asamblea General de Colegiados la Cuestión de Confianza sobre su programa de actuaciones o sobre su actuación en el desempeño de sus funciones.

2. El otorgamiento o rechazo de la confianza competirá siempre a la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada a ese único efecto por la Junta de Gobierno del Colegio, por acuerdo de la misma o a petición de aquel de sus Miembros que desee plantear individualmente la Cuestión de Confianza.

3. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría absoluta de los asistentes, en los términos previstos en el Art. 20, apartados 2, 3 y 4 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 23. Voto de Censura.**

1. El Voto de Censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus Miembros competirá siempre a la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada a ese único efecto.

2. La solicitud de esa convocatoria de Asamblea General Extraordinaria requerirá la firma de un mínimo de la tercera parte de los Colegiados ejercientes en pleno disfrute de sus derechos colegiales, que estén al corriente de sus obligaciones económicas e incorporados al Colegio, al menos, con tres meses de antelación a la celebración de la Asamblea. La solicitud deberá expresar con claridad las razones o motivos en que se funde.

3. La Asamblea General Extraordinaria de Colegiados habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud y no podrán tratarse, en la misma, más asuntos que los expresados en la convocatoria.

4. Para que el Voto de Censura sea aprobado y se produzca el consiguiente cese de la Junta de Gobierno o del Miembro de este Órgano a quien afecte, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los Colegiados presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

5. Si el Voto de Censura fuera aprobado por la mayoría referida en el párrafo anterior, se convocará elecciones en la forma prevista en los presentes Estatutos.

## Capítulo segundo

### Organización del Colegio

#### Sección primera

##### De las Comisiones

#### Artículo 24. Comisiones asesoras.

1. En el Colegio podrán existir Comisiones, con una finalidad exclusivamente asesora, sobre cuya creación, funciones y desarrollo se informará a la Asamblea General de Colegiados. En todo caso, siempre existirá una Comisión Deontológica que asesorará e informará a la Junta de Gobierno o al Instructor, en los expedientes disciplinarios que se incoen a los Colegiados.

2. Cada una de estas Comisiones, será presidida por el Presidente o Vocal en quien éste delegue, y actuará como Secretario de las mismas, el Secretario del Colegio o Colegiado en quien éste delegue.

3. Las Comisiones estarán integradas por los Veterinarios Colegiados que, a propuesta del Coordinador de las mismas, se nombren por la Junta de Gobierno del Colegio.

4. La programación de los temas objeto de estudio podrá ser propuesta por la propia Comisión o por el Presidente del Colegio. Las propuestas y conclusiones de los estudios de cada Comisión serán remitidas a la Junta de Gobierno, la cual decidirá, en cada caso, si deben ser expuestos o defendidos por un Miembro que designe la Comisión correspondiente ante la Asamblea General de Colegiados.

5. Se habilitarán los medios económicos necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo, cuya cuantía será aprobada por la Asamblea General de Colegiados.

#### Sección segunda

##### De la Comisión Deontológica

#### Artículo 25. Composición de la Comisión Deontológica.

Con carácter permanente existirá una Comisión Deontológica que estará compuesta por los siguientes Miembros:

a) El Presidente del Colegio o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

b) El Vocal a quien se asigne las tareas correspondientes a la Deontología y Legislación, que actuará como Secretario.

c) Un mínimo de tres y un máximo de seis colegiados nombrados por la Junta de Gobierno, que representen a los colegiados ejercientes en los distintos ámbitos de la actuación profesional que existen en la región, para lo cual la Junta de Gobierno podrá solicitar de las asociaciones representativas de los distintos sectores profesionales, existentes en el seno del Colegio, la propuesta de aquellos Colegiados que estimen más idóneos para formar parte de la Comisión. Los representantes, antes mencionados, se comprometerán a pertenecer a la Comisión y deberán enviar al Colegio, un historial completo, al día de su presentación, de su actividad profesional, así como declaración jurada de no encontrarse inmerso en ningún procedimiento judicial, ni administrativo.

#### Artículo 26. Funciones de la Comisión Deontológica.

Las funciones de la Comisión Deontológica serán:

a) Emitir informes no vinculantes, a petición del Instructor o de la Junta de Gobierno, en cualquiera de las fases del procedimiento disciplinario.

b) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones crea convenientes para una mejor ordenación y deontología profesional.

c) Informar cuantos proyectos de normas de orden deontológico o relativos a la ordenación profesional se elaboren, tales como reglamentos u otras ordenanzas.

#### Artículo 27. Actuaciones de la Comisión Deontológica.

1. La Comisión Deontológica a petición de la Junta de Gobierno, sin denuncia previa, podrá realizar las actuaciones necesarias para esclarecer hechos que sean de dominio público y que afecten a sus Colegiados o a las actuaciones de éstos.

2. En el momento en que se reciba una denuncia o se decida una actuación, bien por la Junta de Gobierno del Colegio, o por el Instructor de un expediente disciplinario, se comunicará a los miembros de la Comisión Deontológica, y el Presidente la reunirá en el Colegio para su estudio, en un plazo no superior a 15 días naturales desde la recepción de la denuncia.

3. Reunida la Comisión Deontológica, y después de realizar las diligencias y comprobaciones que estime oportunas, incluido oír a las partes interesadas, en el plazo de 30 días naturales de su reunión, elevará un informe motivado proponiendo la adopción de los acuerdos pertinentes. Esta acción podrá servir como período previo de información, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso en concreto, así como de la conveniencia o no de proceder a la apertura del expediente disciplinario por la Junta de Gobierno. Si la

cuestión sometida a su consideración fuese el presunto incumplimiento por parte de los Colegiados, de sus deberes generales, la Comisión también propondrá a la Junta de Gobierno, mediante informe motivado, bien el archivo de las actuaciones, o bien la apertura de procedimiento sancionador.

4. La Comisión Deontológica podrá solicitar de la Junta de Gobierno, la realización de cuantas actuaciones tenga por necesarias para la consecución de sus finalidades.

5. La Junta de Gobierno, a la vista de las propuestas de la Comisión Deontológica, adoptará los acuerdos que tenga por oportunos.

### **Sección tercera**

#### **De los registros profesionales**

#### **Artículo 28. Organización de los Registros Profesionales.**

1. El Colegio de Veterinarios de Murcia podrá establecer dentro de su organización la creación de diversos Registros, como los de Centros y Profesionales Veterinarios, que crea oportunos para el mejor ejercicio de la actividad de sus profesionales y siempre de acuerdo con lo desarrollado en los diferentes reglamentos que se establezcan para ello.

2. La inscripción o su denegación en estos registros, deberá ser motivada y será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio, que podrá disponer las comprobaciones e informes que estime pertinentes.

### **Capítulo Tercero**

#### **De las Elecciones a la Junta de Gobierno**

#### **Artículo 29. Condiciones de los candidatos.**

1. Para todos los Cargos, encontrarse en el ejercicio de la profesión, estar colegiado, hallarse al corriente en el abono de las cuotas y demás obligaciones estatutarias y no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la Ley de Colegios Profesionales, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria y en cuantas disposiciones se dicten con carácter general.

2. Para el cargo de Presidente, además, será preciso tener una antigüedad de cinco años, como mínimo, de colegiación ininterrumpida.

3. Los candidatos deberán solicitar su condición por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio. La solicitud podrá hacerse en forma individual o en candidatura conjunta.

#### **Artículo 30. Derecho a voto de los Colegiados.**

1. Todos los Colegiados con derecho a voto elegirán de entre ellos al Presidente, Secretario, seis vocales y, en su caso, al Vicesecretario. El Presidente, una vez elegidos los integrantes de la Junta de Gobierno, establecerá las áreas de gestión y competencias que se asignan a cada uno de los Vocales elegidos, conforme al Art. 17, apartado 2 de los presentes Estatutos.

2. Para ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo los Colegiados deberán figurar al corriente de sus obligaciones estatutarias con anterioridad al momento en que se acuerde la convocatoria.

#### **Artículo 31. Convocatoria de elecciones para renovación de cargos de la Junta de Gobierno.**

1. La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se realizará cada seis años, celebrándose las elecciones con una antelación mínima de quince días a la fecha de finalización del período de mandato de los citados Cargos.

2. La Junta de Gobierno del Colegio convocará oportunamente las elecciones para la renovación de los cargos, a lo que dará la debida publicidad, señalando en la convocatoria los plazos para su celebración.

3. Desde la convocatoria de las elecciones hasta que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno tomen posesión, actuará con carácter de provisional la Junta de Gobierno saliente.

#### **Artículo 32. Presentación y proclamación de candidaturas.**

1. Las candidaturas podrán presentarse en el plazo de treinta días a partir del día siguiente de la adopción del acuerdo de convocatoria de elecciones.

2. Al día siguiente al de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno del Colegio se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, dando cuenta al Consejo General y al Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma, en su caso. Las votaciones tendrán lugar a partir de los veinte días naturales siguientes.

#### **Artículo 33. Ética en la campaña electoral.**

Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y que esté en desacuerdo con los principios de carácter deontológico, de obligada aplicación en todo el territorio nacional. Su incumplimiento acarreará la depuración de la correspondiente responsabilidad deontológica.

#### **Artículo 34. Procedimiento electoral.**

1. La elección de los Miembros de las Juntas de Gobierno será por votación directa y secreta, en la que podrán tomar parte todos los colegiados con derecho a voto, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos en su Art. 30 apartados 1 y 2.

2. El voto deberá ser emitido personalmente o por correo certificado, en un sobre firmado que incluirá la papeleta del voto en su sobre cerrado, fotocopia del DNI o Pasaporte del remitente con derecho a voto. La solicitud de ejercicio del voto por correo deberá ser recibida o presentada en el Colegio al menos 24 horas antes del día de la votación.

3. El Secretario de la Junta de Gobierno certificará la petición de voto y tomará nota en el censo para que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente.

4. Presentada o recibida en plazo la solicitud de ejercicio del voto por correo, éste será válido siempre que se reciba en la Mesa Electoral antes de la celebración del escrutinio.

5. La Mesa Electoral estará constituida en el día y hora que se fije en la Convocatoria, por tres Colegiados y sus respectivos Suplentes cuya designación se hará por sorteo público entre todos los Colegiados con derecho a voto, siendo obligatoria la aceptación. El Presidente de la Mesa Electoral y su Suplente serán designados por la Junta de Gobierno de entre los elegidos. El Colegiado más joven actuará de Secretario. Cualquier Candidato podrá nombrar un Interventor para la Mesa Electoral.

6. Los votantes están obligados a acreditar ante la Mesa Electoral su personalidad. La Mesa comprobará su inclusión en el censo y su Presidente, tras pronunciar en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, introducirá la papeleta con su sobre en la urna correspondiente.

7. Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto.

8. Finalizada la votación de los asistentes y en último lugar la de los Miembros de la Mesa, se procederá a depositar en la urna los votos enviados por correo y proceder al escrutinio.

9. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio de los votos, se levantará seguidamente un Acta, firmada por todos los Miembros de la Mesa, la cual se elevará al Consejo General para su conocimiento, expidiéndose por el Colegio los correspondientes nombramientos a los que hayan obtenido mayoría de votos y tomando posesión de sus nuevos cargos en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que hayan resultado elegidos.

10. Concluido el escrutinio, los representantes de las candidaturas disponen de un plazo de tres días para presentar las reclamaciones que consideren pertinentes. La Mesa Electoral resolverá sobre las mismas, notificando su resolución en el plazo de dos días.

11. Tras la resolución de las reclamaciones y protestas, la Mesa Electoral proclamará la candidatura electa. El Acta de proclamación será suscrita por todos los Miembros de la Mesa Electoral y remitida a la Junta de Gobierno en funciones.

12. En el plazo de quince días de la celebración de las elecciones, los Colegiados elegidos para Presidente, Secretario y Vocales se reunirán con la Junta de Gobierno saliente para la toma de posesión y traspaso de

funciones. A continuación, los nuevos Cargos se reunirán entre ellos para designar un Vicepresidente y asignar las distintas áreas de gestión y actuación de los Vocales electos, en la forma prevista en los presentes Estatutos. De esta reunión se levantará el Acta correspondiente con los Cargos ya establecidos y efectivos.

#### **Artículo 35. Causas del cese de Miembros.**

1. Los Miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios cesarán por las causas siguientes:

a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.

b) Renuncia del interesado.

c) Por falta injustificada a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva, según Art. 12 apartado 7 de estos Estatutos.

d) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.

f) Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el Art. 29 y 30.

g) La denegación por parte de la Asamblea General de Colegiados de la confianza en los términos previstos en los presentes Estatutos en su Art. 22.

h) La aprobación del Voto de Censura en los términos previstos en los presentes Estatutos en su Art. 23.

i) Por nombramiento para un cargo político de carácter ejecutivo del Gobierno o de la Administración Pública Central, Autonómica, Local o Institucional, o para cualquier otro que esté afecto por la legislación estatal o autonómica vigente en materia de incompatibilidades.

2. El Consejo General de Colegios Veterinarios de España adoptará las medidas que estime convenientes para completar provisionalmente las Juntas de Gobierno de los Colegios, cuando se produzca el cese de más de la mitad de los cargos de aquéllas.

3. La Junta Provisional así constituida ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme a las disposiciones de estos Estatutos, en un período máximo de seis meses.

4. Cuando las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno afecten a menos de la mitad de sus cargos, la propia Junta designará el sustituto con carácter de interinidad, hasta que se verifique la convocatoria de nuevas elecciones. Al cubrirse cualquiera de estos Cargos en los supuestos referidos, la duración de los mismos alcanzará solamente hasta el próximo período electoral.

5. La provisión del nuevo miembro de la Junta de Gobierno deberá comunicarse al Consejo General y al Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma, en su caso, dentro de los quince días naturales siguientes.

TÍTULO II  
DE LOS COLEGIADOS

Capítulo primero

De la adquisición, denegación y pérdida de la  
condición de Colegiado

**Artículo 36. Ejercicio profesional.**

1. Será requisito indispensable y previo para el ejercicio de la Profesión de Veterinario, en cualquiera de sus modalidades, la incorporación en un Colegio Oficial de Veterinarios (colegiación única), que será el del domicilio profesional único o principal del interesado.

2. Se considerará ejercicio profesional cualquier actividad o trabajo que se realice al amparo del título Licenciado en Veterinaria.

3. El ejercicio profesional puede verificarse:

a) Al servicio de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la Administración Local.

b) Al servicio de Empresas, Entidades, explotaciones e industrias o negocios relacionados con la Veterinaria.

c) De forma libre, que corresponderá a cualquier actividad o trabajo que se realice al amparo del título que se menciona en el apartado 2 del presente artículo, y que no se encuentre incluido en las letras anteriores.

4. El ejercicio de la profesión, en cualquiera de sus modalidades, se efectuará por los Veterinarios Colegiados, de acuerdo con las normas reguladoras establecidas en los presentes Estatutos y en el Código Deontológico así como en aquellas normas que, a tales fines, se dicten y adopten por la Organización Colegial Veterinaria, sin perjuicio de la regulación que, contenida en las disposiciones legales vigentes, estatales y autonómicas, les sean de aplicación por razón de la modalidad de su ejercicio profesional.

5. Igualmente, serán de aplicación a todos los profesionales veterinarios, en cuanto al ejercicio de su profesión, las normas deontológicas aprobadas para el ejercicio de la Profesión Veterinaria.

6. Cuando un Colegiado haya de efectuar cualquier trabajo profesional en el ámbito territorial de otro Colegio, podrá hacerlo en los términos previstos en estos Estatutos, en los Estatutos del Consejo Autonómico respectivo y en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

7. De toda inscripción, alta o baja en el Colegio, se dará inmediata cuenta al Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

**Artículo 37. Incorporación colegial.**

Para la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, se requiere acreditar, como condiciones generales de aptitud, las siguientes:

a) Ser de nacionalidad española o de la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, salvo lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal.

b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Veterinaria o de los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados a aquél, todo ello de acuerdo con lo previsto también en las normas y acuerdos de la Unión Europea.

d) Carecer de antecedentes penales o disciplinarios que le inhabiliten para el ejercicio profesional.

e) Satisfacer la cuota de ingreso y demás pagos que tenga establecidos el Colegio.

f) Cumplir los requisitos de idoneidad o aptitud para el ejercicio profesional establecidos o los que se establezcan reglamentariamente y deontológicamente o a través de acuerdos de los Órganos Colegiados de la Organización Colegial Veterinaria Española.

g) Aceptar por escrito los Estatutos, normativas y disposiciones colegiales.

h) Acreditar conocimientos éticos y deontológicos de la Profesión Veterinaria, así como comprometerse a seguir una formación continua para la actualización de sus conocimientos.

i) En los casos que se verifique ejercicio de actividad profesional sin la preceptiva colegiación o comunicación, previo requerimiento del cumplimiento del deber de colegiación, la Junta de Gobierno podrá acordar de oficio la misma, con la consiguiente notificación al interesado. Si el Colegiado no pagase las cuotas que estatutariamente le corresponden, tras seguir el procedimiento establecido en los Estatutos Generales, quedaría suspendido en el disfrute de los derechos colegiales e imposibilitados para el ejercicio de la Profesión.

**Artículo 38. Solicitud de colegiación.**

1. Para ser admitido en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, se acompañará a la solicitud en documento normalizado el correspondiente título original o testimonio notarial del mismo y certificación académica. El justificante por la Universidad de procedencia del abono de los derechos de expedición del título podrá suplir la ausencia del original, quedando obligado el Colegiado a su presentación una vez le sea expedido. También deberá acompañar igualmente, certificación de antecedentes penales a fin de acreditar que el solicitante no se haya incurso en causa alguna que le impida su ejercicio profesional como Veterinario.

2. Si el solicitante procediera de alguno de los países miembros de la Unión Europea, deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa comunitaria.

3. El solicitante hará constar que va a ejercer la profesión, lugar en el que va a hacerlo, y modalidad de aquella, y la especialidad, en su caso.

4. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación al mismo. La Junta de Gobierno acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción. Pasado ese plazo sin contestación, se entenderá aprobada.

5. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas o denegadas, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. La Junta de Gobierno practicará las diligencias y recibirá los informes que, en su caso, considere oportunos y notificará la resolución motivada que proceda.

6. Contra la decisión de la Junta de Gobierno en esta materia cabrá recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, conforme a lo dispuesto en los artículos 120, 121 y 122 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

#### **Artículo 39. Denegación de colegiación.**

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan complementado o subsanado en el plazo señalado al efecto.

b) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

c) Cuando hubiere sido expulsado de otro Colegio, sin haber sido rehabilitado.

d) Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso del ejercicio de la Profesión, en virtud de corrección disciplinaria corporativa firme.

2. Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

#### **Artículo 40. Trámites posteriores a la admisión**

1. Admitido el solicitante en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General de Colegios Veterinarios de España, en el modelo de ficha normalizada que éste establezca.

2. Asimismo, se abrirá un expediente en el que se consignarán su historial académico y profesional. El Colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

#### **Artículo 41. Pérdida de la condición de Colegiado.**

1. La condición de Colegiado se perderá:

a) Por baja voluntaria, al cesar en el ejercicio profesional en cualquiera de sus modalidades mediante solicitud por escrito.

b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la Profesión.

c) Por sanción firme de expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.

2. La pérdida de la condición de Colegiado será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio en resolución motivada, que será debidamente notificada al mismo. A la decisión de la Junta de Gobierno del Colegio cabe recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

3. Las bajas serán comunicadas al Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

### **Capítulo segundo**

#### **Comunicaciones**

##### **Artículo 42. Comunicaciones.**

1. Los profesionales colegiados que se propongan ejercer en un territorio diferente al de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán comunicar al o a los distintos Colegios que actuarán profesionalmente en su ámbito territorial, quedando sujetos a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del o de los Colegios destinatarios de la citada actuación.

2. Todos aquellos Veterinarios colegiados en otros Colegios de otras provincias y que se propongan actuar en territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán comunicar su intención a este Colegio Oficial, quedando sujetos a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

### **Capítulo tercero**

#### **Derechos, deberes y prohibiciones de los Colegiados**

##### **Artículo 43. Derechos de los Colegiados.**

Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas de Colegiados, con derecho de voto. Asimismo, podrán ejercitar el derecho de petición en los términos en que se regula en la vigente legislación.

b) Sufragio, activo y pasivo, en las elecciones a la Junta de Gobierno, en la forma determinada en el Título I, Capítulo Tercero, de los presentes Estatutos.

c) Ser amparados por el Colegio y por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, cuando se consideren vejados o molestados por motivos de ejercicio profesional.

d) Ser representados por el Colegio y el Consejo General de Colegios Veterinarios de España cuando necesiten presentar reclamaciones judiciales o extrajudiciales con ocasión del ejercicio profesional, otorgando los poderes del caso y siendo de cargo del Colegiado solicitante los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.

e) Disfrutar de todos los beneficios que se establezcan por el Colegio y el Consejo General en cuanto se refiere a recompensas, cursillos, becas, etc., así como al uso de la Biblioteca colegial, tanto en el local social como en el propio domicilio, mediante el cumplimiento de los requisitos que se señalen.

f) Proponer razonadamente todas las iniciativas que estime beneficiosas para la Profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en perjuicio suyo, del Colegio o de la Profesión.

g) Podrán también solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias, siempre que lo sea en unión de al menos el 30 por ciento de los Colegiados.

h) Asimismo y en los términos prevenidos en los presentes Estatutos, podrán solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Junta General Extraordinaria para el ejercicio del voto de censura a la citada Junta de Gobierno o algunos de sus Miembros. Igualmente les corresponde el derecho de sufragio activo en la forma prevista en los presentes Estatutos en el supuesto de planteamiento por parte de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros de la Cuestión de Confianza.

i) Percibir todas y cada una de las prestaciones sociales o asistenciales que tenga bajo su tutela y que preste el Consejo General de Colegios Veterinarios de España o el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

j) Ostentar los cargos para los cuales sean nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.

k) Solicitar del Colegio la tramitación del cobro de los honorarios a percibir por servicios, informes, etc., siempre que el Colegio tenga creados los servicios oportunos.

l) Proponer individualmente o en unión con otros Colegiados, para un premio o distinción determinada a favor de cualquier Veterinario, que a su juicio lo merezca, al Colegio. La propuesta se remitirá al Vocal de la Sección Social, junto con una amplia y documentada información en la que se explique las razones y los servicios que la han motivado, incluyendo también las adhesiones pertinentes.

m) Ejercer su profesión de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, en el Código Deontológico vigente y en las demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.

#### **Artículo 44. Deberes de los Colegiados.**

Los Colegiados tendrán los siguientes deberes:

a) Cumplir cuanto disponen los presentes Estatutos y el Código Deontológico, así como los Estatutos Generales, los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales y del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

b) Estar al corriente en el pago de todas y cada una de las cuotas de la Organización Colegial Veterinaria y satisfacer toda clase de débitos que tuviese pendientes por suministro de documentos oficiales.

c) Desempeñar los cargos para los cuales fuesen designados en las Juntas de Gobierno y cualesquiera otras Comisiones colegiales.

d) Ajustar su situación y actuación profesional en todo momento a las exigencias legales, estatutarias y deontológicas que rigen el ejercicio de la profesión de Veterinario.

e) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio y con los otros Colegiados, comunicando a aquél cualquier incidencia vejatoria a un Colegiado en el ejercicio profesional de que tenga noticia.

f) Denunciar, por escrito, al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal.

g) Todos los Colegiados están obligados a poner en conocimiento del Colegio, aquellos hechos que conozca, a ciencia cierta, y que puedan afectar al prestigio profesional y/o que atenten contra la ética profesional.

h) Comunicar su domicilio profesional y los eventuales cambios del mismo al Colegio.

i) Comunicar por escrito, igualmente, en caso de sustitución por ausencia o enfermedad, el nombre y domicilio del facultativo Colegiado que le sustituya, para su debida constancia.

j) Someter a visado del Colegio los contratos, informes, proyectos, dictámenes y cualquier otro documento que lo precise, en los términos previstos estatutariamente.

k) Facilitar al Colegio los datos que se le soliciten para la formación del fichero de colegiados, con objeto de hacer posible el cumplimiento de los fines y funciones del mismo.

l) Atenderá cualquier requerimiento que le haga la Junta de Gobierno o el Consejo General de Colegios Veterinarios de España para formar parte de las Comisiones especiales de trabajo, prestando a las mismas su mayor colaboración.

m) Todos los Colegiados deberán acreditar, ante el Colegio Oficial, el mantenimiento y actualización de su conocimiento científico, para ello deberán realizar un mínimo anual de horas de formación o de otras actividades avaladas por el Colegio Oficial.

n) Los Colegiados deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos a través del Código Deontológico y como consecuencia de acuerdos adoptados por el Colegio o el Consejo General en el marco de sus competencias. Así como cualquier otro deber que se desprenda de las prescripciones de estos Estatutos, del Código Deontológico o de las comprendidas en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

**Artículo 45. Prohibiciones.**

Se prohíbe específicamente a los Colegiados:

a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubieren recibido la confirmación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.

b) Emplear tratamientos o medios no controlados científicamente y disimular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

c) Realizar prácticas dicotómicas.

d) Emplear reclutadores de clientes.

e) Efectuar manifestación o divulgar noticias en cualquier forma que den a entender conocimiento como técnicas, resultados o cualidades especiales de las que se deduzca o pueda deducirse directa o indirectamente, comparaciones con la actividad profesional de otros colegiados, en la medida que dichas actuaciones vulneren lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de la Publicidad.

f) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien, sin título suficiente o no homologado, sin estar colegiado, trate de ejercer o ejerza la profesión Veterinaria.

g) Ejercer la profesión en un consultorio veterinario o en cualquier otro centro del que, sea o no titular, tenga conocimiento de prácticas ilegales por parte de otras personas, aun cuando se efectúen fuera de su presencia y en horas distintas a las de su ejercicio profesional.

h) Permitir el uso de clínica o consultorio veterinario a personas que, aun disponiendo de título suficiente para ejercer la Veterinaria, no se hallen debidamente colegiadas.

i) Prestar su nombre para que figure como Director Facultativo o Asesor de clínica veterinaria, que no dirija y atiende o asesore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes y a los presentes Estatutos y a los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria o se violen en ellos las normas deontológicas.

j) Aceptar remuneraciones o beneficios de laboratorios de medicamentos o fabricantes de utensilios de cura, o cualquier instrumento, mecanismo o utillaje relacionado con la Veterinaria, en concepto de comisión, como propagandista, como proveedor de clientes o por otros motivos que no sean de trabajos de asesoramiento científico específicamente encomendados, de conformidad con las normas vigentes.

k) Ejercer la Veterinaria cuando se evidencian manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, mediante la confirmación de reconocimiento médico.

l) El anuncio o difusión de sus servicios, directamente o a través de medios publicitarios, violando lo dispuesto en la legalidad vigente o lo acordado por la Organización Colegial Veterinaria en materia de publicidad.

m) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de la prensa, radio o televisión, de las cuales se pueda derivar un peligro potencial para la salud de la población o un desprestigio o perjuicio para el Colegio, sus Colegiados o Miembros de su Junta de Gobierno.

n) Utilizar la condición de especialista en alguna rama de la profesión sin tener la titulación acreditativa pertinente.

ñ) Recibir comisiones por sus prescripciones, ni aceptar o exigir retribución de intermediarios.

o) En general, realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en las normas: legales o deontológicas, estas últimas recogidas en el Código Deontológico que rige el ejercicio profesional de la Veterinaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Capítulo cuarto****Clases de Colegiados****Artículo 46. Clases de Colegiados.**

1. A los fines de estos Estatutos, los Colegiados se clasificarán en:

- Ejercientes.

- No ejercientes.

- Honoríficos.

- Miembros de Honor.

2. Serán Colegiados «Ejercientes» cuantos practiquen la veterinaria en cualquiera de sus diversas modalidades, según se recoge en el Art. 36 apartados 2, 3 y 4 de los presentes Estatutos.

3. Serán Colegiados «No Ejercientes» aquellos Veterinarios que no ejerzan la profesión en cualquiera de sus modalidades y deseen estar vinculados al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, participando en la vida colegial con las siguientes consideraciones:

a) Contribuirán, con una cuota mínima destinada al sostenimiento económico de este Colegio. Asimismo, estarán exentos de pagar la cuota de inscripción en este Colegio Oficial.

b) No podrán formar parte de los Órganos de Gobierno, ni de las Comisiones Deontológica ni Profesional, pero sí podrán formar parte como miembros de las Comisiones de las áreas Social y Técnica.

c) Podrán participar con carácter asesor y consultivo de la Junta de Gobierno, cuando así se les reclame.

d) Si tendrán derecho a voto en las Asambleas por el sistema ponderado, entendiéndose por éste, al que otorga el doble de valor al voto del «ejerciente» frente al del «no ejerciente». Teniendo derecho de sufragio activo en las elecciones a los Órganos de Gobierno de éste Colegio.

4. Serán Colegiados «Honoríficos» los Veterinarios Jubilados en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades, siempre que lleven un mínimo de

veinte años de colegiación, y los que se encuentren en estado de invalidez o incapacidad permanente para el ejercicio de la Profesión. Los Colegiados Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas colegiales.

5. Serán Colegiados «de Honor» aquellas personas físicas, Veterinarios o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la Profesión Veterinaria. Esta categoría será puramente honorífica.

### Capítulo quinto

#### Divergencias entre Colegiados

##### Artículo 47. Diferencias de carácter profesional.

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre Colegiados, podrán ser sometidas a la jurisdicción y ulterior resolución de la Junta de Gobierno del Colegio. Cuando se trate de Colegiados adscritos a Colegios situados en diferentes Comunidades Autónomas, las diferencias de carácter profesional que puedan surgir serán sometidas a la jurisdicción del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

### TITULO III

#### REGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

### Capítulo único

##### Artículo 48. Competencias

1. En nombre del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio, mediante información previa, la concesión de distinciones, menciones honoríficas y títulos de Colegiados o de Presidentes de Honor, dando conocimiento al Consejo General de Colegios Veterinarios de España de las condecoraciones, y otras recompensas a favor de cualquier Veterinario, así como también de personalidades o entidades no veterinarias que, a su juicio, lo merezcan. Junto con la propuesta, los Colegiados interesados en estas distinciones deberán remitir una amplia y documentada información explicando las razones y servicios que la han motivado e incluyendo las adhesiones pertinentes, en concordancia con el Art. 43 letra l) de los presentes Estatutos.

2. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial también podrá acordar felicitaciones a favor de los Colegiados de otros Colegios, cuando por su conducta ejemplar o por sus méritos y servicios prestados a los Colegios o a la profesión, se hayan hecho acreedores de ello.

##### Artículo 49. Distinciones y recompensas.

Las distinciones que el Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia puede conceder, son de dos clases: Honoríficas y de carácter Científico-económico.

##### Artículo 50. Distinciones Honoríficas.

Las distinciones Honoríficas, previa incoación del oportuno expediente, podrán ser:

- Felicitación
- Colegiado del año
- Mención de Honor
- Colegiado Decano
- Colegiado Honorífico
- Colegiado de Honor
- Presidente de Honor
- «A» de oro de Albéitar
- Medalla de oro del Colegio

1. Felicitación: La Junta de Gobierno podrá acordar felicitaciones por escrito a favor de sus Colegiados, e incluso de los de otros Colegios, cuando por su buena conducta o por sus méritos y servicios prestados al Colegio o a la profesión, se hayan hecho acreedores de ello. Este tipo de recompensa dará motivo para su propuesta para otra distinción superior, si así se acordara. Esta distinción podrá ser entregada o notificada al interesado en el momento en que así lo considere la Junta de Gobierno y hecha pública a través de los medios de comunicación profesionales u otros que se consideren oportunos.

2. Colegiado del Año: La Junta de Gobierno, mediante información previa, y a propuesta del Vocal de la Sección Social, podrá acordar nombrar Colegiado del Año, a aquel Colegiado «Ejerciente» que por su conducta ejemplar y por sus méritos y servicios prestados al Colegio o a la Profesión Veterinaria se hubiere hecho acreedor de ello, y siempre que hubiere recibido al menos una Felicitación de la Corporación Colegial, en los términos expresados en el punto anterior. Esta distinción será entregada a la persona en que haya recaído, mediante un diploma acreditativo, preferentemente durante los actos a celebrar anualmente en honor de San Francisco de Asís y será hecha pública a través de los medios de comunicación que se consideren oportunos. La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia podrá declarar desierta la concesión de Colegiado del Año, si un año no se valorasen méritos suficientes.

3. Mención de Honor: Podrán optar a la distinción de Mención de Honor cualquier persona física o jurídica, sea Veterinario o no, cuando por sus méritos y servicios prestados a la Profesión Veterinaria o a los sectores sociosanitarios y económicos vinculados, se hayan hecho acreedores de ello. Esta distinción será entregada a la persona en que haya recaído, mediante un diploma acreditativo, preferentemente durante los actos a celebrar anualmente en honor de San Francisco de Asís y será hecha pública a través de los medios de comunicación que se consideren oportunos. La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia podrá declarar desierta la concesión de Mención Honorífica, si un año no se valorasen méritos suficientes.

4. Colegiado Decano: La figura de colegiado decano recaerá en aquel colegiado con mayor antigüedad de colegiación.

5. Colegiados Honoríficos: Todos los Colegiados veterinarios, que en el momento de su jubilación, cuenten con más de veinte años de colegiación y no presenten nota desfavorable en sus expedientes colegiales, serán designados automáticamente Colegiados Honoríficos. Esta distinción lleva aneja la exención del pago de cuotas colegiales. Tal y como se recoge en el Art. 46 apartado 4 de estos Estatutos. Estas distinciones serán entregadas, mediante un diploma acreditativo, a las personas en que hayan recaído, durante los actos a celebrar anualmente en honor de San Francisco de Asís y serán hechas públicas a través de los medios de comunicación que se consideren oportunos.

6. Colegiados de Honor: Podrán optar a la distinción de Colegiado de Honor cualquier persona física, sea Veterinario o no, según el Art. 46 apartado 5 de estos Estatutos, que por su conducta ejemplar e intachable y por sus méritos y servicios extraordinarios a favor del Colegio o de la Profesión Veterinaria se hayan hecho acreedores de ello, y siempre a propuesta del Presidente y tras acuerdo de la Junta de Gobierno. Estas distinciones serán entregadas, mediante un diploma acreditativo, a las personas en que hayan recaído, durante los actos a celebrar anualmente en honor de San Francisco de Asís y serán hechas públicas a través de los medios de comunicación que se consideren oportunos.

7. Presidente de Honor: Sólo podrán optar a la distinción de Presidente de Honor los altos cargos de las Administraciones Local, Autonómica o Nacional, así como los ex Presidentes de Colegios profesionales, que por su destacada labor en pro del Colegio o de la profesión veterinaria se hayan hecho acreedores de ello. Siempre a propuesta del Presidente y tras acuerdo de la Junta de Gobierno. Estas distinciones serán entregadas, mediante un diploma acreditativo, a las personas en que hayan recaído, durante los actos a celebrar anualmente en honor de San Francisco de Asís y serán hechas públicas a través de los medios de comunicación que se consideren oportunos.

8. «A» de oro de Albéitar: A propuesta del Presidente y por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia se podrá conceder anualmente la insignia de oro de la «A» de Albéitar (en tipo carolingia) a cualquier persona física, o Colegiado, en cualquiera de sus clases, que por su dilatada y destacada labor a favor de la Profesión Veterinaria. La concesión de la «A» de oro de Albéitar no lleva aparejada cuantía económica alguna, siendo una distinción meramente honorífica. Para la concesión de esta distinción se basarán en los siguientes puntos:

a) Cada año, se concederá la «A» de oro de Albéitar a aquella o aquellas personas que hayan merecido tal distinción.

b) La concesión de la «A» de oro de Albéitar deberá constar en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno.

c) La «A» de oro de Albéitar será entregada a la persona o personas en que hayan recaído durante los actos anuales que se celebran en honor del patrón de la Profesión Veterinaria: San Francisco de Asís.

d) La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia podrá declarar desierta la concesión de la «A» de oro de Albéitar si un año no se valorasen méritos suficientes.

9. Medalla de Oro del Colegio: Este galardón se crea para premiar la destacada y dilatada labor de aquellas Instituciones o Empresas en favor de la Profesión Veterinaria ya sean del Sector Ganadero o del Área Sanitaria, de la Administración o Medios de Comunicación. La concesión de la Medalla de Oro del Colegio no lleva aparejada cuantía económica alguna, siendo una distinción meramente honorífica. Para la concesión de esta distinción se basarán en los siguientes puntos:

a) La concesión de la Medalla de Oro del Colegio deberá constar en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno.

b) Esta distinción será entregada, a la Institución o Empresa en que haya recaído en el momento que juzgue oportuno realizarlo la Junta de Gobierno y serán hechas públicas a través de los medios de comunicación que se consideren oportunos.

#### **Artículo 51. Recompensas de carácter Científico – económico.**

Las recompensas de carácter Científico-económico, previa incoación del correspondiente expediente que el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia puede conceder, con arreglo al Art. 11 letra o) de los presentes Estatutos, son:

1. Becas y subvenciones para estudios, para todos los Colegiados, aunque también podrán hacerse a favor de estudiantes de Veterinaria.

2. Bolsas de estudio para la formación de especialistas, incluso podrán hacerse también a favor de estudiantes de Veterinaria.

3. Premios a trabajos de investigación.

4. Publicación de aquellos trabajos de destacado valor científico que se acuerde editar por la Junta de Gobierno.

### TITULO IV

#### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

##### Capítulo primero

##### De los recursos económicos y de los gastos

#### **Artículo 52. Régimen económico del Colegio.**

1. La economía del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia es independiente de la del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, por lo que el Colegio es autónomo en la gestión y administración de sus bienes, sin perjuicio de que deba contribuir al sostenimiento de dicha Corporación tal y

como se señala en la vigente legislación de Colegios Profesionales, en los presentes Estatutos, en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Cada 6 años y coincidiendo con el cambio de los Órganos de Gobierno del Colegio se procederá a la realización de una auditoría de las Cuentas del Colegio que será realizada por una empresa externa y especializada en dicho trámite, quedando sus conclusiones en las oficinas del Colegio a libre consulta de los Colegiados.

#### **Artículo 53. Recursos económicos del Colegio.**

1. Los recursos económicos del Colegio podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

2. Serán recursos ordinarios:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades corporativas, los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los fondos depositados en sus cuentas.

b) Los derechos fijados por la Junta de Gobierno por la emisión de dictámenes, resoluciones, informes, tasaciones, visados, reconocimientos de firmas, estudios y otros servicios o consultas que evacue la misma sobre cualquier materia.

c) Las cuotas de incorporación.

d) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, así como las cuotas extraordinarias establecidas por la Junta de Gobierno, previa aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

e) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones.

g) Las cantidades procedentes de sanciones.

h) Las cantidades derivadas o procedentes de los impresos de carácter oficial y cualquier otro elemento de certificación, garantía e identificación.

i) Las cantidades derivadas de la prestación de otros servicios generales a los Colegiados.

3. Serán recursos extraordinarios:

a) Las donaciones o subvenciones de procedencia pública o privada.

b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia o por cualquier otro título, se incorporen al patrimonio colegial.

c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún cargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente proceda.

#### **Artículo 54. Confección y liquidación de Presupuestos.**

1. Anualmente se confeccionará por el Vocal-Jefe de la Sección Económica, según las directrices del Presidente,

el Presupuesto de Ingresos y Gastos que someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno, debiendo presentarlo esta última durante el último trimestre de cada año a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

2. Durante quince días anteriores a la celebración de la Asamblea, los Presupuestos se pondrán a disposición de cualquier Colegiado que lo solicite, en la sede colegial.

3. Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año, la Junta de Gobierno deberá presentar ante la Asamblea General de Colegiados el balance y liquidación presupuestaria del ejercicio anterior cerrados al 31 de diciembre, para su aprobación o rechazo. Previamente, dicho balance, acompañado de los justificantes de ingresos y gastos, de los libros, habrá quedado a disposición de cualquier Colegiado que lo requiera en la sede del Colegio, para poder examinarlo durante quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

4. Una vez aprobados, deberán ser remitidos al Consejo General de Colegios Veterinarios de España para su conocimiento a efectos estadísticos, en los términos y casos previstos en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

#### **Artículo 55. Cuotas.**

1. Todos los Colegiados están obligados a satisfacer las cuotas siguientes:

a) Cuota de Incorporación. Es aquella cuota fijada por la Junta de Gobierno del Colegio y susceptible de ser modificada por este mismo Órgano, igual para todos los Colegiados, que se satisfará al incorporarse al Colegio. Estarán exentos del pago de esta cuota los Colegiados No Ejercientes.

b) Cuota Ordinaria. Es la cuota que se abona durante toda la vida colegial para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio, por todos los Colegiados, con o sin ejercicio. Tal cuota será fijada por la Junta de Gobierno y ratificada por el Asamblea General de Colegiados. En la misma se incluirán las cantidades económicas con que el Colegio ha de contribuir al sostenimiento económico del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

c) Cuota Extraordinaria. Se trata de una cuota acordada por la Asamblea General de Colegiados, en situaciones particulares para hacer frente a unos débitos o gastos extraordinarios y no previstos en los Presupuestos colegiales.

2. La Junta de Gobierno está facultada para conceder el aplazamiento de pago de cuotas y débitos, en supuestos extraordinarios y debidamente justificados, en las condiciones que acuerden en cada caso.

#### **Artículo 56. Obligación de satisfacer las cuotas y otras cantidades.**

Los Colegiados estarán obligados a satisfacer las cantidades que apruebe la Junta de Gobierno por los

servicios o suministros que preste el Colegio. Asimismo satisfarán los porcentajes o cuantías fijadas por la Asamblea General, relativos a los derechos de intervención profesional del Colegio.

#### **Artículo 57. Impago de Cuotas.**

1. El Colegiado que no abone las cuotas en los plazos correspondientes recibirá del Colegio por escrito reclamación advirtiéndole del impago.

2. Si persistiera en su actitud de impago y se acumularan más de dos períodos consecutivos, será requerido para hacerlos efectivos, concediéndosele al efecto el plazo de quince días, transcurrido el cual, si no hubiera satisfecho su obligación, se le recargará un 20 por 100 anual.

3. Si el Colegiado persistiera en no pagar en la forma y plazo previstos en el párrafo anterior, con independencia del recargo y la reclamación judicial por el Colegio de las cantidades adeudadas, quedará suspendido en el disfrute de todos sus derechos colegiales previstos en estos Estatutos mientras no haga efectivo el pago de sus obligaciones. La suspensión se levantará automáticamente en el momento en el que cumpla sus débitos colegiales.

4. La suspensión en el disfrute de los derechos colegiales no tiene carácter de sanción disciplinaria.

#### **Artículo 58. Gastos.**

1. Los gastos del Colegio serán los necesarios para el sostenimiento de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo que la Junta de Gobierno acuerde la habilitación de un suplemento de crédito, que precisará la previa aprobación de la Asamblea General en el caso de que se exceda el presupuesto total anual.

2. La Junta de Gobierno podrá habilitar suplementos de crédito en los siguientes supuestos:

a) Pago de tributos estatales, autonómicos, o locales, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o reglamentaria.

b) Pago de personal, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.

c) Cuando sea necesario atender otros gastos no previsibles y de ineludible cumplimiento.

3. Sin la autorización expresa del Presidente, el Vocal Jefe de la sección Económica no podrá realizar gasto alguno. En la Caja del Colegio podrá existir una cantidad mínima de dinero necesaria para hacer frente a los gastos corrientes del mismo.

### **Capítulo segundo**

#### **Certificados Oficiales**

#### **Artículo 59. Organización, edición y distribución.**

El Consejo General de Colegios Veterinarios de España establecerá modelos de impresos de certificados veterinarios oficiales, cualesquiera sea la finalidad

de los mismos, y de impresos con arreglo a la legislación vigente, correspondiéndole la organización y dirección de este servicio y a los Colegios la distribución de aquellos dentro de su territorio, siempre y cuando se trate de documentos que hayan de ser uniformes en todo el territorio nacional. Lo antedicho será de aplicación a todos los impresos que se editen con arreglo a la legislación vigente.

### **Capítulo tercero**

#### **Receta oficial veterinaria**

#### **Artículo 60. Recetas.**

1. El Colegio Oficial velará por el cumplimiento de las normas legales sobre la receta veterinaria como documento profesional y adoptará las medidas que considere más idóneas para garantizar su correcto uso y prescripción.

2. La receta veterinaria es el instrumento del ejercicio clínico de la profesión, existiendo la libertad de prescripción dentro de un marco técnico (diagnóstico, tratamiento y prevención), deontológico y normativo.

3. El Colegio Oficial podrá editar un modelo de receta veterinaria para ejercicio libre, de conformidad con la normativa estatal y autonómica vigente en la materia, y proceder a su distribución.

4. La dispensación de medicamentos veterinarios estará impensablemente condicionada a la entrega de la correspondiente receta, en todos los casos previstos en la legislación vigente.

### **Capítulo cuarto**

#### **Régimen de la nota-encargo o presupuesto**

#### **Artículo 61. Nota-encargo.**

1. Los Colegiados presentarán a sus clientes una nota-encargo o presupuesto que contendrá, como mínimo, la determinación suficiente del objeto de la prestación y su coste previsto o previsible, en razón de la actividad a realizar o el método para su determinación.

2. Los Colegiados no comunicarán al Colegio, para su control o visado, la nota-encargo del trabajo profesional, salvo requerimiento justificado en el curso de un procedimiento disciplinario.

### **Capítulo quinto**

#### **Visado colegial**

#### **Artículo 62. Características del visado.**

1. Los informes, proyectos y dictámenes emitidos por los Colegiados deberán ser sometidos al visado colegial, el cual comprenderá los siguientes extremos: acreditación de la identidad del Veterinario y número de colegiado; comprobación de que el trabajo es correcto formalmente, reúne las especificaciones que exija la normativa vigente y va acompañado de la documentación necesaria; la observancia y cumplimiento de la legalidad, así como de las normas y acuerdos del Colegio.

En ningún caso, el visado comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

2. Se exceptúan de la obligación del visado los trabajos profesionales realizados por los Veterinarios funcionarios cuando el destino de los mismos sea el Organismo al que están adscritos.

3. Los profesionales abonarán al Colegio los derechos económicos que se establezcan por la práctica del visado.

4. El Colegio deberá resolver las solicitudes de visado de trabajo profesionales efectuadas por los Colegiados en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo son que se haya dictado resolución alguna, se entenderá que el visado se ha otorgado.

## TÍTULO V

### DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Capítulo primero

##### De la responsabilidad civil, penal y disciplinaria

###### Artículo 63. Responsabilidad penal.

Los Veterinarios están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

###### Artículo 64. Responsabilidad civil.

Los Veterinarios en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya atención les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia.

###### Artículo 65. Régimen disciplinario.

Los Colegiados que infrinjan sus deberes profesionales o los regulados por estos Estatutos, por el Código Deontológico o por los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española serán sancionados disciplinariamente, con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir.

###### Artículo 66. Potestad sancionadora.

1. No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, previa audiencia del interesado, que deberá tramitarse conforme a lo previsto en el presente título y, en su defecto, a las normas del procedimiento disciplinario recogidas en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en la normativa administrativa vigente.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los colegiados corresponde a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

3. El enjuiciamiento y potestad sancionadora, en relación con los Miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, corresponderá al Consejo General de Colegios Veterinarios de España, en el supuesto de que no esté constituido el correspondiente Consejo Autonómico. Corresponderá, en todo caso, al Consejo General el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio en el supuesto de infracciones que éstos puedan cometer en relación con sus obligaciones relacionadas con su participación o funciones representativas en el Consejo General.

4. Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, el órgano sancionador podrá acordar de oficio, o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

5. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia dará cuenta inmediata al Consejo General de Colegios Veterinarios de España de todas las sanciones que imponga

###### Artículo 67. Competencia sancionadora del Colegio.

El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia sancionará disciplinariamente todas las acciones y omisiones típicas de los Colegiados que infrinjan las normas reguladoras de la profesión, los Estatutos Generales, los presentes Estatutos, el Código Deontológico, los reglamentos de régimen interior, o cualquier otra norma colegial.

###### Artículo 68. Faltas.

Las faltas cometidas por los Colegiados que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas graves:

a) El incumplimiento de los deberes colegiales y profesionales determinados en los presentes Estatutos así como en la normativa deontológica vigente en el Código.

b) La práctica de conductas profesionales con infracción de las prohibiciones contenidas en el Art. 45 de los presentes Estatutos.

c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, cuya ejecución fuera realizada valiéndose de su condición profesional, previo pronunciamiento judicial firme.

d) El incumplimiento reiterado de los acuerdos emanados de la Asamblea General del Colegio, de la Junta de Gobierno, y del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

e) El uso de documentos no reglamentarios o no editados por la Organización Colegial Veterinaria en los términos previstos en los Estatutos Generales.

f) La falta de denuncia a las Autoridades competentes y al Colegio o al Consejo General de las manifiestas

infracciones cometidas por los Colegiados en relación con las obligaciones administrativas o colegiales de que tenga conocimiento.

g) El encubrimiento del intrusismo profesional, o la colaboración al ejercicio de actividades propias de la Profesión de Veterinario con quien no ostente el título correspondiente o no reúna la debida aptitud legal para ello, previo pronunciamiento judicial firme.

h) La desconsideración grave hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional, en el ejercicio de sus Cargos.

i) Los actos de desconsideración ofensiva hacia los Miembros de la Junta de Gobierno del Colegio o del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

j) La competencia desleal y las acciones y propaganda contrarias a la deontología profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Competencia Desleal y la Ley General de Publicidad.

k) El ejercicio profesional en el ámbito de otro Colegio sin la oportuna comunicación.

l) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional y la ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones de control profesional o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.

m) El ejercicio profesional en situación de embriaguez o bajo el influjo de drogas tóxicas.

n) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sea propias o exclusivas del Colegio.

ñ) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para terceros.

o) Amparar el ejercicio de la profesión sin la preceptiva colegiación o permitir el uso de la clínica o consultorio veterinario a personas que no se hallen debidamente colegiadas o habilitadas en su caso.

p) No respetar los derechos de los particulares contratantes de sus servicios o destinatarios de su ejercicio profesional.

q) El incumplimiento de las normativas reguladoras de actividades profesionales que se ejercen en virtud de convenios o contratos suscritos entre el Colegio y cualquier Administración Pública, o por cualquier disposición legal a los Colegios, a los Consejos Autonómicos o al Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

r) El impago de las multas impuestas por infracciones disciplinarias, una vez que sean exigibles por ser firmes o no haber sido suspendidas por los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

s) El incumplimiento de las previsiones que se contengan en la normativa deontológica y en los reglamentos ordenadores de la actividad profesional.

2. Siguiendo el principio de proporcionalidad, se consideran leves todas las infracciones comprendidas en el apartado 1 que revistan menor entidad por concurrir alguna de estas circunstancias: la falta de intencionalidad; o la escasa importancia del daño causado.

3. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones reputadas como graves en el apartado 1 en las que concurra alguna de estas circunstancias: intencionalidad y alevosía manifiesta; negligencia profesional inexcusable; daño o perjuicio grave al cliente o terceros; obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita; haber sido sancionado anteriormente, por resolución colegial firme no cancelada, a causa de una infracción grave.

#### **Artículo 69. Sanciones.**

1. Podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento por oficio.

c) Amonestación pública.

d) Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio hasta 1 mes.

e) Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio entre 1 mes y 1 día y 1 año.

f) Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio entre 1 año y 1 día y 2 años.

g) Expulsión del Colegio, que conlleva la inhabilitación para cualquier otra colegiación.

2. Las sanciones de la letra d) a la g), implican la accesoria de suspensión del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de su duración.

3. En el caso de sanción de expulsión será necesario el voto favorable de al menos, las dos terceras partes de los Miembros integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio.

#### **Artículo 70. Correspondencia entre infracciones y sanciones.**

Por la comisión de infracciones calificadas como leves podrán imponerse las sanciones recogidas en el Art. 69 apartado 1, desde la letra a) hasta la c) ambas inclusive. A las infracciones graves corresponden las sanciones recogidas en el Art. 69 apartado 1, desde la letra c) hasta la e) ambas inclusive. Y sólo las muy graves serán acreedoras de las sanciones recogidas en el Art. 69 apartado 1, letras f) o g). Para la determinación de la concreta sanción imponible serán tomadas en consideración las circunstancias previstas en el Art. 68 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 71. Competencia y recursos.**

1. La Junta de Gobierno del Colegio ejercerá la función disciplinaria, imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes.

2. Contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno, cabrá la interposición de recurso en los términos previstos en los Art. 74 y 75 de los presentes Estatutos.

**Artículo 72. Faltas cometidas por directivos**

1. Corresponde al Consejo General la imposición de sanciones por la actuación, profesional o colegial, de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, en el supuesto de que no estuviese constituido el correspondiente Consejo Autonómico.

2. Contra las acciones acordadas en primera instancia por el Consejo General, cuando éste sea el competente, cabrá recurso corporativo ante el propio Consejo General frente a las mismas, en los términos prevenidos en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

3. Será de aplicación el procedimiento disciplinario previsto en el Art. 110 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

4. El régimen de prescripción, así como el de cancelación, previsto en el Art. 111 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española es también aplicable a las infracciones y sanciones de los miembros de los órganos directivos del Colegio.

**Capítulo segundo****Del procedimiento disciplinario****Artículo 73. Procedimiento disciplinario.**

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno; o en virtud de denuncia firmada por un Veterinario colegiado o por un tercero con interés legítimo. El Órgano disciplinario competente, al tener conocimiento de una supuesta infracción, decidirá, a la vista de los antecedentes disponibles, ordenar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente, designando, en ese momento a un Instructor de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

Son causas de abstención o recusación las previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, el nombramiento de Instructor será comunicado al expedientado, quién podrá hacer uso de tal derecho, dentro del plazo de ocho días desde el siguiente al recibo de la notificación.

2. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el Instructor propondrá el sobreseimiento del expediente, si no encontrara indicios de ilícito disciplinario, o formulara pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados: los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos; la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta; la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma; así como la identidad del órgano competente para imponer la sanción. Se concederá al expedientado un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación para que puede contestar por escrito, formulando el oportuno pliego de descargos y la propuesta de las pruebas que estime pertinente para su defensa.

En el expediente se admitirán todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de las que, habiendo sido propuestas, estime oportunas o las que él mismo pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas deberá existir constancia escrita en el expediente.

3. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el Instructor lo elevará, con la correspondiente propuesta de resolución, al órgano disciplinario ante el cual se concederá al expedientado nuevo trámite de audiencia, por el mismo plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación, para que pueda alegar cuanto estime oportuno o conveniente a su derecho. El Instructor no podrá intervenir en las deliberaciones ni en la toma de decisión del órgano disciplinario. El órgano encargado de resolver, antes de dictar resolución, mediante acuerdo motivado, podrá devolver al instructor el expediente para la práctica de las diligencias que sean imprescindibles para la adopción de la resolución. En la práctica de nuevas diligencias podrá intervenir el interesado, si lo cree oportuno, debiéndosele comunicar, en todo caso, el resultado de las mismas. Tras conocer el resultado de estas diligencias, el interesado dispondrá de un plazo de ocho días para formular las alegaciones que a su derecho convengan en relación con tales diligencias.

La resolución que, será motivada, decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y aquellas otras derivadas del procedimiento, debiendo notificarse al mismo en el plazo de diez días hábiles siguientes a su adopción, con expresión de los recursos a los que hubiere lugar, así como los plazos para interponerlos, de acuerdo con la legislación vigente.

**Capítulo tercero****Del régimen de recursos en materia disciplinaria****Artículo 74. Recursos.**

1. Las resoluciones de la Junta de Gobierno del Colegio que suspendan provisionalmente en el ejercicio profesional a los colegiados sometidos a un procedimiento disciplinario, que archiven las actuaciones iniciadas, que impongan sanciones disciplinarias, así como cualquier acto de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán ser recurridos en alzada por los interesados en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su notificación, ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España. La resolución que este adopte pondrá fin a la vía administrativa, siendo inmediatamente ejecutiva.

2. No se pueden recurrir los acuerdos de apertura de un expediente disciplinario, ni los restantes actos de trámite. La oposición a ellos podrá alegarse, por parte de los interesados, para su consideración en la resolución

que ponga fin al procedimiento y/o en la eventual impugnación en el recurso que se interponga en contra de la resolución que ponga fin al procedimiento.

3. Exclusivamente, a fin y efectos de interponer recursos contra cualquiera de las resoluciones mencionadas anteriormente que determinen o impliquen el archivo o el sobreseimiento de las actuaciones indicadas o la imposición de sanciones, se considerará como interesando al denunciante de los hechos, el cual tendrá derecho a que se le notifiquen, en la forma prevista por estos estatutos, los mencionados actos, así como también los de apertura del expediente disciplinario.

#### **Artículo 75. Competencia.**

1. El recurso de alzada ordinario podrá interponerse, mediante escrito a presentar ante la Junta de Gobierno del Colegio o directamente ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España. En el primero de los casos, la Junta de Gobierno habrá de enviarlo en el plazo de diez días al Consejo General de Colegios Veterinarios de España, junto con un informe y una copia completa y ordenada del expediente.

2. El Consejo General de Colegios Veterinarios de España, de conformidad con sus propios Estatutos, una vez realizados los informes y pruebas, que estime oportunas, deberá dictar resolución expresa, en los tres meses siguientes a la recepción del recurso y expediente.

3. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, sin que recaiga resolución, este podrá entenderse desestimado.

4. La resolución del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, de acuerdo a lo que establecen sus Estatutos, deberá ser motivada y resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente, no pudiendo aceptar hechos diferentes de los determinados en el procedimiento, con independencia de la distinta valoración jurídica.

5. El acuerdo o resolución del Consejo General, de forma expresa o presunta, agota la vía administrativa.

#### **Capítulo cuarto**

##### **De la ejecución y efectos de las sanciones**

#### **Artículo 76. Ejecución de las sanciones.**

1. Las resoluciones de la Junta de Gobierno del Colegio dictadas en la materia propia de estos Estatutos, no podrán ejecutarse hasta que no hayan sido ratificadas por el Consejo General de Veterinarios de España al resolver el recurso de alzada, o bien hasta que haya transcurrido el plazo establecido para su presentación, sin que esta se haya producido. No obstante las medidas provisionales aprobadas, pueden ser ejecutadas desde la fecha en que hayan sido adoptadas.

2. Las resoluciones del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, de conformidad con lo establecido en sus propios Estatutos, dictados en la materia

propia de estos Estatutos, en vía de recurso de alzada, son plenamente ejecutivas. Si se interpone recurso contencioso administrativo en contra, se podrá suspender la ejecución conforme a los términos previstos en la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, las medidas provisionales aprobadas podrán ser ejecutadas desde la fecha en que han sido adoptadas.

#### **Artículo 77. Efectos de las sanciones.**

1. Las sanciones que impliquen suspensión en el ejercicio de la profesión o la expulsión del Colegio, tendrán efecto en el ámbito de todos los Colegios Oficiales Veterinarios de España y con dicha finalidad, se deberán comunicar al Consejo General de Colegios Veterinarios de España para que este lo comunique a los otros Colegios Oficiales.

2. Si se trata de faltas leves, la Junta de Gobierno o el Presidente del Colegio, podrá sancionarlas sin necesidad de tramitar previamente el expediente disciplinario regulado en estos Estatutos, mediante audiencia previa o descargo del inculcado con resolución escrita y motivada.

#### **Capítulo quinto**

##### **De la extinción de la responsabilidad disciplinaria**

#### **Artículo 78. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

1. La responsabilidad disciplinaria de los Colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, por la defunción del inculcado, por la prescripción de la falta y por la prescripción de la sanción.

2. Si durante la tramitación del expediente disciplinario se produjera la defunción del inculcado, se dictará resolución declarando extinta la responsabilidad y archivando las actuaciones.

3. La baja del Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria concreta durante el periodo de alta, aunque motiva la imposibilidad de ejecutar la sanción que se acuerde. En este caso se acabará el procedimiento disciplinario mediante la resolución que sea procedente y en el caso de sanción, la ejecución de ésta quedará en suspenso hasta el momento en que el Colegiado cause nuevamente alta en cualquier Colegio Oficial.

#### **Artículo 79. Prescripción de las infracciones.**

1. Las infracciones prescriben:

a) Las leves: a los 6 meses.

b) Las graves: al año.

c) Las muy graves: a los 2 años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que la falta se hubiese cometido.

3. La prescripción se interrumpe con la notificación al colegiado afectado del acuerdo de apertura del procedimiento disciplinario. El plazo de prescripción volverá a contar si el procedimiento disciplinario permanece

paralizado durante más de un mes por una causa no imputable al Colegiado inculpado.

#### **Artículo 80. Prescripción de las sanciones.**

1. Las sanciones prescriben:

- a) Las leves: a los 6 meses.
- b) Las graves: al año.
- c) Las muy graves: a los 2 años.

2. Los plazos de prescripción de las sanciones comienzan a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma si hubiese comenzado. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de sanción, interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

#### **Artículo 81. Cancelación.**

1. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador, a todos los efectos, del expediente personal del Colegiado. Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves se cancelarán, respectivamente, al año, a los dos años y a los cuatro años, a contar desde el día siguiente al cumplimiento de la sanción de que se trate.

2. Los sancionados podrán solicitar por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio la rehabilitación, una vez transcurridos los plazos de caducidad previstos en el apartado anterior, la cual se acordará sin ningún otro trámite, y se le comunicará por escrito al interesado, una vez comprobado que ha transcurrido el periodo de caducidad fijado en estos Estatutos.

3. La Junta de Gobierno del Colegio tramitará al Consejo General de Colegios Veterinarios de España la resolución dictada en el expediente de rehabilitación en cualquiera de las sanciones.

#### **Artículo 82. Rehabilitación en caso de expulsión.**

No obstante, si la sanción ha consistido en la expulsión del Colegio, la Junta de Gobierno del Colegio podrá, transcurridos al menos tres años desde la firmeza de la sanción, acordar la rehabilitación del expulsado, para lo que habrá de incoar el oportuno expediente a petición del mismo. El solicitante habrá de aportar pruebas de la rectificación de la conducta, las cuales serán apreciadas de forma ponderada por la Junta de Gobierno del Colegio, a fin y efecto de acordar o denegar la rehabilitación, cosa que se hará mediante resolución motivada y en el plazo de dos meses desde la entrada de la solicitud en el Colegio. La Junta de Gobierno podrá designar entre sus Miembros un ponente, que previa audiencia del interesado y práctica de las pruebas que estime oportunas, emita un informe favorable o contrario a la solicitud presentada. La resolución de la Junta de Gobierno del Colegio se notificará al solicitante con la indicación de que en el plazo de un mes, podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo

General de Colegios Veterinarios de España. Transcurrido el plazo de tres meses sin que la Junta de Gobierno del Colegio haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, frente al que podrá deducir igualmente el oportuno recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España. La Junta de Gobierno, oído el Consejo General, decidirá acerca de la rehabilitación, en atención a las circunstancias de hecho concurrentes en el solicitante.

### TITULO VI

#### DEL REGIMEN JURIDICO

##### Capítulo primero

##### Régimen jurídico

#### **Artículo 83. Régimen jurídico.**

El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia se rige en su organización y funcionamiento por:

- a) La legislación básica estatal y autonómica vigente en materia de Colegios Profesionales.
- b) Los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.
- c) Los presentes Estatutos Colegiales.
- d) Las normas de alcance general y las deontológicas adoptadas en su desarrollo y aplicación.
- e) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto sea aplicable.
- f) En lo no previsto por los Estatutos, será de aplicación la legislación vigente sobre régimen jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El régimen jurídico de los Órganos colegiados de este Colegio se ajusta a las normas contenidas en el Estatuto General de la Organización Colegial Veterinaria Española, y de los presentes Estatutos, en los que se establecen el régimen de convocatoria, sesiones y adopción de acuerdos.

#### **Artículo 84. Régimen de recursos en relación con actos y resoluciones de los Colegios ante el Consejo General.**

1. Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio Oficial deben ser objeto de recurso de alzada, como previo al recurso contencioso-administrativo, ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, en la forma y supuestos previstos en el presente artículo.

2. Contra las decisiones o resoluciones de cualquier Órgano del Colegio Oficial cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación a los interesados o en su caso publicación ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

3. Los recursos podrán ser presentados ante el Consejo General, cuando éste sea el competente para resolver en los términos previstos en los presentes Estatutos, o ante la Junta de Gobierno del Colegio respectivo,

la cual deberá elevarlo al Consejo competente, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, con su informe y una copia completa y ordenada del expediente. El Consejo General, cuando sea el competente para resolver, previos los informes que estime convenientes, deberá dictar y notificar la resolución expresa dentro de los tres meses siguientes a su interposición, entendiéndose, en caso de silencio, que el recurso ha sido desestimado.

4. Los acuerdos que, en primera instancia, adopte el Consejo General también serán recurribles antes de acudir en su caso a la vía contencioso-administrativa, ante el propio Consejo General, en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación o, en su caso, de su publicación. Se exceptúan los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Presidentes que agotarán la vía administrativa, siendo recurribles directamente en la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de reposición ante el citado Órgano colegiado autor del acuerdo recurrido.

## Capítulo segundo

### De la impugnación de los actos

#### Artículo 85. Actos sujetos al Derecho Administrativo.

Los actos sujetos al Derecho Administrativo emanados del Colegio ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

#### Artículo 86. Recurso corporativo.

Contra los actos y resoluciones de la Junta de Gobierno, los acuerdos de la Mesa Electoral y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, cabrá interponer el recurso corporativo procedente de acuerdo con lo dispuesto en los vigentes Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española.

#### Artículo 87. Impugnación de los actos.

1. Los actos y resoluciones de la Asamblea General serán recurribles por la Junta de Gobierno o por cualquier Colegiado a quien le afecte personalmente en la forma y términos previstos en el artículo anterior.

2. El recurso será presentado ante el Colegio y deberá elevarse al Consejo General de Colegios Veterinarios de España, dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación.

3. Si la Junta de Gobierno entendiéndose que dicho acuerdo es gravemente perjudicial para los intereses del Colegio o concurre alguno de los supuestos del Art. 89 de los presentes Estatutos, podrá al tiempo de formular el recurso, suspender inmediatamente la ejecución de aquél.

#### Artículo 88. Presunción de validez.

Los actos dictados por los Órganos Colegiales se presumen válidos y producirán efectos desde su adopción,

salvo que deban ser notificados individualmente a un Colegiado o grupo de Colegiados por afectar a sus derechos e intereses legítimos, conforme a la legislación de procedimiento administrativo.

## Capítulo tercero

### De la nulidad de los actos

#### Artículo 89. Nulidad.

1. Es nulo de pleno derecho cualquier acto de los Órganos Colegiales, en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por Órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los Órganos Colegiados, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquirieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que estando prohibidos en virtud de lo dispuesto en el Art. 1.1 de la Ley 16/1989, de 17 de Julio, de Defensa de la Competencia, no estén amparados por la debida exención legal.

2. Son anulables los actos de los Órganos Colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

## TITULO VII

### DEL REGIMEN DE DISOLUCION DEL COLEGIO

#### Capítulo único

#### De la disolución del Colegio

#### Artículo 90. Disolución del Colegio.

La disolución del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia será promovida por el propio Colegio, mediante acuerdo de los Colegiados presentes en la reunión, convocada al efecto, siempre que concurren a la misma las dos terceras partes del total de los Colegiados censados y requerirá la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, Corporación que habrá de decidir el lugar de incorporación de los Colegiados tras la disolución de la Corporación Colegial.

**Disposición adicional primera**

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación lo previsto en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

**Disposición adicional segunda**

Las modificaciones puntuales a estos Estatutos exigidas por disposiciones legales o por la conveniencia contrastada de que significan una mejora para el desarrollo y funcionamiento del mismo, podrán ser propuestas por la Junta de Gobierno del Colegio. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas en la primera Asamblea que se celebre a partir de la fecha de modificación, fecha en la que surtirán efectos.

**Disposición adicional tercera**

Se autoriza a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar los Reglamentos o Normas de Régimen Interior para el desarrollo y aplicación de estos Estatutos, siempre que se respeten las prescripciones contenidas en los Estatutos de este Colegio, así como en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogados cuantos reglamentos y normas de este Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia se opongan a los presentes Estatutos.

---

**Consejería de Educación y Cultura****10074 Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los Colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El artículo 80.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

El servicio de comedor escolar de los centros docentes públicos constituye una antigua realidad que se ha ido configurando como prestación complementaria de apoyo a la escolarización y como instrumento de compensación para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Sin embargo, en

los últimos años se han producido importantes cambios sociales y culturales que hacen necesario, cada vez en mayor medida, que este servicio, marcado por un importante componente educativo, dé respuesta a las necesidades de un entorno familiar distinto.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, entre las cuales se incluyen las relativas a comedores escolares. La asunción de competencias en esta materia por parte de nuestra Comunidad Autónoma permite establecer una normativa reguladora propia que contemple aspectos hasta ahora no regulados, en aras de una mejora global de este servicio que facilite la ampliación de la oferta que existe actualmente, que dote de mayor transparencia su gestión y que potencie su carácter educativo y compensatorio.

Por otra parte, el Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia recoge entre sus objetivos la necesidad de que la normativa reguladora del servicio de comedor escolar cuente con un amplio consenso, como resultado de su negociación con los agentes sociales y educativos, y que contemple la gratuidad de dicho servicio para las familias con niveles de renta más bajos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, y conforme y a lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 60/2004, de 28 de junio, de reorganización de la Administración Regional,

**Dispongo:****Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Orden tiene por objeto regular la creación, organización, financiación y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura que impartan enseñanzas de Educación Infantil (2.º ciclo), Educación Primaria y Educación Especial, así como en los centros con residencia.

**Artículo 2. Autorización de funcionamiento.**

1. La puesta en funcionamiento del servicio de comedor escolar queda sometida al principio de autorización administrativa. Dicha autorización será condición indispensable para la prestación del servicio de comedor.

2. La Consejería de Educación y Cultura autorizará la puesta en funcionamiento del servicio de comedor en aquellos centros que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden. No obstante, se podrá denegar, mediante resolución motivada, la autorización de puesta en funcionamiento cuando existan razones de planificación educativa o de aprovechamiento de los recursos que así lo aconsejen.

3. Para que pueda autorizarse la puesta en funcionamiento de un comedor escolar es necesario que, en función del número de usuarios previstos, se requiera un mínimo de dos cuidadores por aplicación de las ratios establecidas en el artículo 16 de esta Orden.

4. La autorización de puesta en funcionamiento quedará supeditada igualmente al cumplimiento de los requisitos mínimos en cuanto a dependencias vinculadas al servicio, características constructivas, diseño y equipamiento que, en su caso, establezca la normativa vigente al respecto, así como a la obtención de la preceptiva autorización sanitaria.

### **Artículo 3. Procedimiento para la autorización de comedores.**

1. Los Consejos Escolares realizarán la solicitud de autorización, a iniciativa propia o a propuesta del 30 % de la totalidad de padres y madres de alumnos matriculados en el centro, dirigida a la Dirección General de Enseñanzas Escolares, antes del 30 de noviembre del año anterior al inicio del curso escolar para el que se solicita la puesta en funcionamiento. El citado centro directivo podrá también iniciar de oficio el expediente de apertura de un comedor escolar cuando existan necesidades de escolarización de los alumnos o de planificación educativa que lo justifiquen, en cuyo caso no será de aplicación la limitación a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior.

2. La solicitud deberá ser formulada por quien ostente la Presidencia del Consejo Escolar, expondrá las razones que la motivan e irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del acta de la sesión del Consejo Escolar en la que se adoptó el acuerdo de solicitar la puesta en funcionamiento de servicio de comedor, en la que deberá constar además el compromiso de dicho órgano de garantizar su correcta organización y funcionamiento.

b) Certificación del Director del centro en la que se indique los resultados de la encuesta realizada para conocer los posibles usuarios del servicio. El formulario de la encuesta y la certificación anteriormente mencionada se ajustarán a los modelos recogidos en los anexos I y II de esta Orden.

c) Memoria descriptiva de la modalidad de funcionamiento que se propone (elaboración de las comidas en el centro o suministro de comidas preelaboradas), horario de funcionamiento, capacidad máxima del comedor y turnos previstos, en su caso.

d) Planos del centro donde se indique la posible ubicación de las instalaciones necesarias según la modalidad de funcionamiento.

e) Proyecto de normas de funcionamiento del servicio, a incorporar al reglamento de régimen interior del centro, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Sistema de inscripción y pago del servicio tanto para los usuarios fijos como para los eventuales, en su caso.

2. Supuestos en los que la Dirección del centro podrá acordar la baja en el servicio por impago.

3. Situaciones que originan derecho a reintegro y periodo de franquicia de dicho reintegro.

4. Actividades de aseo personal.

5. Normas de comportamiento en el comedor y en los recreos anterior y posterior a la comida.

6. El régimen de faltas y sanciones en el ámbito del comedor será el establecido en el Título IV del Decreto 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares.

7. Normas de actuación del personal responsable de la atención y cuidado de los alumnos, en especial en casos de accidente escolar o de indisciplina grave.

f) Memoria de actividades educativas a programar para el tiempo de comedor orientadas a la educación para la salud y la adquisición de hábitos sociales, así como de las actividades recreativas previstas.

g) Programa de formación previsto para el personal de atención y cuidado de los alumnos relativo a la aplicación de las normas de funcionamiento del servicio, a las directrices sobre las actividades de ocio y tiempo libre adecuadas para los distintos tipos de alumnos y cuantas materias se consideren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

3. El Servicio de Promoción Educativa tramitará los expedientes de autorización de comedores y formulará una propuesta de resolución motivada tras tomar en consideración los siguientes informes:

a) El de la Inspección de Educación, relativo a la idoneidad y adecuación a la normativa aplicable en cada caso de las normas de funcionamiento y actividades recogidas en los apartados e) 4 al 7 y f) del punto anterior.

b) El de la Unidad Técnica de Centros Educativos sobre la suficiencia y posibilidad de adecuación de los espacios previstos para ubicar las dependencias e instalaciones, así como una pequeña memoria y presupuesto de las obras necesarias.

c) El del propio Servicio responsable de la tramitación, relativo a la modalidad de funcionamiento que se propone inicialmente, equipamiento necesario y su presupuesto aproximado y al cumplimiento del resto de requisitos establecidos en la presente Orden.

4. El Director General de Enseñanzas Escolares, teniendo en cuenta la propuesta formulada y las posibilidades de financiación de las obras y equipamientos necesarios, dictará resolución en un plazo no superior a cuatro meses, autorizando o denegando la puesta en funcionamiento del servicio de comedor. Dicha resolución agotará la vía administrativa.

5. La resolución de autorización contendrá las características más importantes del servicio autorizado,

tales como la modalidad de prestación (elaboración de comidas en el centro o suministro de comidas preelaboradas), número inicial de usuarios y capacidad máxima previstos, horario de funcionamiento, número de turnos, así como las condiciones para que dicha autorización mantenga su vigencia en cursos sucesivos, en su caso.

#### **Artículo 4. Modificación de la autorización.**

Cualquier modificación de los términos de la autorización deberá solicitarse a la Dirección General de Enseñanzas Escolares antes del último trimestre del curso anterior a aquél en que haya de surtir sus efectos.

#### **Artículo 5. Revocación de la autorización.**

1. El Director General de Enseñanzas Escolares, a propuesta del Servicio competente y mediante resolución motivada, podrá revocar la autorización de funcionamiento en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Orden y cuando el Consejo Escolar del centro no pueda garantizar la correcta organización y funcionamiento del servicio. A tal efecto, la Inspección de Educación realizará las tareas de evaluación y supervisión necesarias.

#### **Artículo 6. Contenido del servicio.**

1. En los centros ordinarios el servicio de comedor atenderá la comida del mediodía.

2. En los centros que además cuenten con residencia, solamente para los alumnos residentes, el servicio de comedor atenderá la manutención completa de los alumnos.

3. El servicio de comedor incluirá también el cuidado, vigilancia y atención educativa a los alumnos durante su horario de funcionamiento, que comprenderá desde la finalización de la última hora lectiva de la mañana hasta el inicio de la primera de la tarde. En los centros con jornada continua la atención a los alumnos se extenderá desde la finalización del horario lectivo hasta el inicio de las actividades formativas extraescolares, sin que la duración del horario de comedor pueda exceder en estos casos de dos horas y treinta minutos.

#### **Artículo 7. Usuarios del servicio y criterios de admisión.**

1. El servicio de comedor escolar podrá ser solicitado por todo el alumnado que desee hacer uso del mismo. Dicha solicitud deberá presentarse en el centro correspondiente junto al impreso de matrícula o como máximo durante la primera semana del mes de septiembre, salvo cuando las propias normas de funcionamiento establezcan un plazo distinto, utilizando el modelo normalizado que se adjunta como anexo III a la presente Orden. También podrá hacer uso del comedor, abonando su importe, el personal del centro o de otros centros que lo solicite, siempre que cumpla los criterios de prioridad y los requisitos que se establecen en este artículo.

2. La selección y admisión de usuarios del servicio de comedor, en los casos en que existan más solicitudes

que plazas disponibles, corresponden a la Comisión de Comedor Escolar regulada en el artículo 14.5 de esta Orden. Dicho órgano hará pública la lista provisional de admitidos y suplentes en el tablón de anuncios del centro con una antelación mínima de cinco días hábiles al primer día de funcionamiento. Durante los tres días hábiles siguientes, los solicitantes no admitidos podrán formular reclamaciones, las cuales serán resueltas por el Consejo Escolar, debiendo publicar la relación definitiva de admitidos y suplentes por orden de prelación antes del primer día de funcionamiento del comedor.

3. Para la selección de usuarios se seguirá estrictamente el siguiente orden de preferencia:

a) Alumnos usuarios del servicio de transporte y beneficiarios de ayudas individualizadas que tengan derecho a gratuidad del servicio de comedor.

b) Alumnos que tengan concedida una ayuda de comedor escolar de carácter compensatorio, al amparo de la correspondiente convocatoria de la Consejería de Educación y Cultura, o procedente de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.

c) Otros alumnos del centro usuarios del servicio de transporte o que por la situación de su domicilio respecto al centro tengan dificultades para desplazarse al mismo para realizar la comida de mediodía. Dentro de este grupo tendrán prioridad los alumnos cuyo domicilio se encuentre más alejado del centro, estableciéndose como distancia mínima para quedar incluidos en él los 3 kilómetros.

d) Alumnos del centro cuyos padre y madre trabajen en un horario incompatible con la atención a sus hijos a la hora de la comida.

e) Otros alumnos del centro

f) Personal docente y no docente que preste sus servicios en el centro (no se incluyen en este apartado los profesores que realizan tareas de atención y cuidado de los alumnos en el comedor y el encargado del comedor, que tienen preferencia absoluta).

g) Alumnos y personal de otros centros docentes, cuando el Consejo Escolar del centro que presta el servicio lo autorice. En este caso, deberá garantizarse el traslado de los alumnos en adecuadas condiciones de seguridad, de lo que deberá responsabilizarse el centro de procedencia o el personal que realice las funciones de atención y cuidado de los alumnos usuarios del comedor en el centro de destino o el Ayuntamiento correspondiente o los padres o tutores legales de los alumnos, que deberán, en todo caso, autorizar por escrito dicho traslado manifestando su conformidad con las condiciones en que éste se realiza, en el caso de que no se ocupen directamente del mismo.

Dentro de cada uno de los colectivos recogidos en los apartados c), d), e), f) y g) tendrán preferencia en primer lugar los usuarios que soliciten la utilización del servicio todos los días respecto de aquellos que deseen utilizarlo sólo algunos días o periodos. A igualdad

de régimen de utilización se dará prioridad al alumnado cuya renta familiar *per capita* sea inferior.

La variación de las condiciones tenidas en cuenta para asignar plaza de comedor podrá dar lugar a la pérdida de la situación de preferencia obtenida respecto a otros posibles usuarios.

4. Excepcionalmente, un comedor escolar ubicado físicamente en un centro determinado, podrá ser compartido por otro u otros centros adyacentes. En los servicios de comedor compartidos por varios centros, regirán los mismos criterios de admisión para todos ellos, con independencia de en cuál esté ubicado el comedor. La calificación de comedor compartido, los centros adscritos al mismo y la regulación de su régimen de funcionamiento, basado en criterios de coparticipación y corresponsabilidad, corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

5. Las decisiones de los Consejos Escolares, o de los órganos de coordinación que le sustituyan en caso de comedores compartidos, relativas a la admisión de usuarios del servicio de comedor serán recurribles ante la Dirección General de Enseñanzas Escolares. La resolución que dicte, previo informe de la Inspección de Educación, agotará la vía administrativa.

#### **Artículo 8. Derecho a gratuidad del servicio de comedor.**

1. Podrán utilizar de forma gratuita el servicio de comedor los alumnos que teniendo derecho a la prestación del servicio de transporte escolar, según su normativa específica, no dispongan de este servicio para regresar a sus domicilios a la hora de la comida de mediodía. En los centros con jornada continuada se dispondrá de una expedición de regreso para los alumnos usuarios del transporte a la finalización del horario lectivo, salvo que por el número de éstos alumnos que sean beneficiarios de ayuda de comedor de carácter compensatorio o de los que tengan continuidad de actividades en horario de tarde resulte más conveniente el mantenimiento de la gratuidad de comedor para los alumnos no beneficiarios de ayuda que la realización de varias expediciones de regreso a distintas horas de la tarde.

2. Se reconoce, igualmente, el derecho a la gratuidad del servicio de comedor a los alumnos de enseñanzas obligatorias y Educación Infantil escolarizados en régimen de internado en centros con residencia.

3. La Consejería de Educación y Cultura, dentro de sus disponibilidades presupuestarias y como medida de carácter compensatorio para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, concederá ayudas de comedor a los alumnos escolarizados en centros públicos que dispongan de este servicio cuyas familias se encuentren en las situaciones más graves de desventaja socioeconómica. Estas ayudas se concederán a través de la correspondiente convocatoria con cargo al capítulo IV de los

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se harán efectivas a los centros para la aplicación a su finalidad.

#### **Artículo 9. Instrucciones de funcionamiento.**

1. La Dirección General de Enseñanzas Escolares dictará, antes del inicio de cada curso escolar, las instrucciones para regular la gestión y funcionamiento del servicio en el curso correspondiente. Estas instrucciones contemplarán los siguientes aspectos:

a) El calendario y el horario de funcionamiento del servicio de comedor.

b) Los precios aplicables a los usuarios que no tengan derecho a gratuidad.

c) Cualesquiera otros aspectos que considere necesario regular en el marco de lo dispuesto en la presente Orden para la mejor organización y funcionamiento del servicio de comedor.

#### **Artículo 10. Gestión del servicio de comedor.**

1. La gestión del servicio de comedor escolar podrá realizarse por alguna de las siguientes modalidades:

a) Mediante la adjudicación del correspondiente contrato a una empresa del sector, que deberá contar con el preceptivo Número de Registro General Sanitario de Alimentos para la prestación de este tipo de servicios. Según se establezca en los correspondientes pliegos de contratación la elaboración de las comidas se realizará en el propio centro (modalidad A) o se suministrará periódicamente comidas preelaboradas en otras instalaciones, realizándose en el centro solamente las operaciones necesarias para su consumo inmediato (modalidad B). Dicho contrato incluirá además el resto de prestaciones necesarias para el correcto desarrollo del servicio y el cumplimiento de su finalidad educativa, incluyendo, entre otros, las actuaciones necesarias para la implantación de una dieta sana y equilibrada, educación para la salud, atención al alumnado durante todo el horario de comedor, desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre, etc. A efectos de la contratación de estos servicios se podrán agrupar los comedores escolares en uno o varios lotes.

b) Gestionando el centro directamente el servicio a través del personal dependiente de la Administración Regional a él adscrito, adquiriendo directamente los suministros y utilizando los medios instrumentales del propio centro.

c) Concertando el servicio, mediante los oportunos convenios, con los Ayuntamientos respectivos, cuando esta modalidad de gestión dé una respuesta más adecuada a las características específicas del centro, previa aprobación del Consejo Escolar del centro y el informe favorable de la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

2. Salvo en los casos en que no sea posible por falta de ofertas o de idoneidad de las empresas interesadas, la gestión se realizará preferentemente por alguna de las modalidades recogidas en el apartado a) del punto anterior.

**Artículo 11. Financiación.**

1. El servicio de comedor se financiará con los siguientes ingresos:

a) Aportaciones de los usuarios que no tengan derecho a gratuidad total.

b) Dotaciones de la Consejería de Educación y Cultura para cubrir el coste del servicio de los alumnos y del personal con derecho a gratuidad.

c) Importe de las ayudas de comedor concedidas a alumnos del centro.

d) Dotaciones de la Consejería de Educación y Cultura para financiar los gastos ordinarios de funcionamiento del servicio de comedor: gastos de administración y comunicación, reparaciones de maquinaria e instalaciones y otros gastos corrientes.

e) Dotaciones de la Consejería de Educación y Cultura para financiar los gastos extraordinarios e inversiones necesarias para el correcto funcionamiento del servicio que puedan ejecutar los centros en función de su cuantía y en el marco de su autonomía de gestión económica.

f) Aquellas otras aportaciones en forma de ayudas o donaciones recibidas de cualquier persona o entidad pública o privada aprobadas por el Consejo Escolar.

2. Las dotaciones de la Consejería de Educación y Cultura a las que se refiere el punto 1 de este artículo se abonarán a los centros con cargo a los créditos consignados en los capítulos II, IV y VI, del programa presupuestario correspondiente. Las dotaciones de carácter ordinario y el importe de las ayudas recogidas en los apartados b) y c) del punto anterior, previstas para los periodos de enero a junio y septiembre a diciembre de cada año, se abonarán durante el primero y el segundo trimestre de cada año respectivamente. Las dotaciones para necesidades imprevistas o de carácter extraordinario se podrán realizar cada vez que sean necesarias.

3. La Consejería comunicará a los centros que dispongan de comedor las distintas dotaciones y ayudas vinculadas al funcionamiento de este servicio a efectos de la elaboración de sus respectivos presupuestos.

**Artículo 12. Gestión económica.**

1. La aplicación de las correspondientes partidas de ingresos a la satisfacción de los gastos ocasionados por el servicio de comedor la realizarán los centros docentes de acuerdo con la autonomía de gestión económica conferida por el artículo 123 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por el Decreto 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, y el resto de la normativa vigente aplicable en esta materia.

2. Las partidas de comedores escolares deberán incluirse, tanto en el área de ingresos como de gastos, en el presupuesto anual del centro, de forma que los

gastos previstos estén cubiertos con partidas específicas del presupuesto de gastos y financiados con las correspondientes partidas del de ingresos.

3. La gestión económica del servicio de comedor, la contabilidad de ingresos y gastos y su justificación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1/2003, de 17 de enero, y demás normativa reguladora específica de la Administración Regional y supletoriamente por la normativa reguladora del Estado.

4. Los usuarios que deban abonar total o parcialmente el precio del servicio harán los ingresos correspondientes en la cuenta del centro de forma anticipada y con periodicidad mensual, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, como máximo.

Para los usuarios que sólo utilicen el servicio de forma eventual, se arbitrará en las normas de funcionamiento el sistema de pago que considere más conveniente en función de las características de estos usuarios, garantizando en todo caso el adecuado control de los ingresos y de forma que se eviten situaciones de impago o morosidad.

La falta de abono del precio del servicio en los plazos y condiciones establecidas dará lugar como medida cautelar a la baja inmediata en el comedor, que será decidida por la dirección del centro. En los casos en que no se corrija la situación según lo previsto en las normas de funcionamiento, se acordará por el órgano competente la baja definitiva para el resto del curso, así como las medidas necesarias para hacerla efectiva, en su caso.

**Artículo 13. Contratación del servicio.**

1. Cuando el comedor sea gestionado a través de un contrato con una empresa del sector, la adjudicación será realizada por la Consejería de Educación y Cultura de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que oportunamente se aprueben.

2. Sólo en circunstancias especiales y por motivos justificados y debidamente acreditados podrá adjudicarse el servicio mediante contrato menor por los Directores de los centros, conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 22 de enero de 2003, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación a los directores de los centros docentes públicos de la Región de Murcia.

3. Los pagos a las empresas adjudicatarias del servicio se realizarán por los propios centros con cargo a los créditos que a tal efecto dispongan, bien provenientes de las aportaciones no gratuitas de los usuarios o bien procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de otras aportaciones de personas o entidades públicas o privadas.

**Artículo 14. Órganos colegiados y unipersonales del centro con competencias en relación con el servicio de comedor.**

1. Los órganos del centro con competencias sobre el funcionamiento del servicio de comedor, son los siguientes:

El Consejo Escolar.

El Director.

El Secretario.

La Comisión de Comedor, prevista en el apartado 5 de este artículo.

El Encargado del servicio de comedor, al que se refiere el artículo 17 de la presente Orden.

2. Corresponden al Consejo Escolar del centro las siguientes funciones:

a) Solicitar la puesta en funcionamiento del servicio de comedor y, en su caso, el cese de su actividad por causas justificadas.

b) Aprobar el plan de funcionamiento del servicio de comedor: capacidad máxima, horario de comidas y recreos, y organización de turnos, en su caso.

c) Aprobar las normas de funcionamiento del servicio de comedor, que formarán parte del reglamento de régimen interior del centro.

d) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del servicio, como parte del presupuesto anual del centro, así como la justificación de los ingresos y gastos realizados en el ejercicio.

e) Establecer las directrices y aprobar el plan de actividades educativas y recreativas a desarrollar por el alumnado usuario del comedor.

f) Analizar y evaluar la organización y la actividad general del comedor escolar, así como los aspectos administrativos y funcionales del servicio, y promover la renovación y mejora del equipamiento e instalaciones. Durante el segundo trimestre de cada curso escolar, elaborará un informe de evaluación y las propuestas orientadas a la mejora del servicio que estime procedentes, recogiendo en dicho informe su opinión sobre la conveniencia o no de la continuidad de la empresa adjudicataria del servicio para el curso siguiente. Dicho informe será remitido a la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

g) Velar por que los menús que se sirvan en el comedor escolar sean adecuados para una alimentación sana y equilibrada del alumnado, conforme a las recomendaciones derivadas de las actividades de control y seguimiento que realice la autoridad sanitaria competente y bajo la supervisión y asesoramiento de los servicios de la Consejería de Educación.

h) Conocer todas las resoluciones relativas a la admisión de alumnos en el servicio y a las bajas por impago o por motivos disciplinarios, en su caso, y velar por que se ajusten a las normas que regulan los

derechos y deberes de los alumnos y al reglamento de régimen interior del centro.

3. Corresponden al Director del centro las siguientes funciones:

a) Elaborar con el equipo directivo el plan de funcionamiento del servicio de comedor, como parte integrante de la programación general anual del centro.

b) Dirigir y coordinar el servicio.

c) Supervisar los aspectos administrativos y funcionales del servicio.

d) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado y ordenar los pagos.

e) Realizar la contratación de obras, servicios o suministros para los que esté facultado de acuerdo con la normativa vigente, siempre que sean necesarios para el mejor funcionamiento del comedor.

f) Ejercer la jefatura del personal adscrito al servicio de comedor, sin perjuicio de las relaciones laborales existentes entre la empresa adjudicataria y el personal contratado por ella, en su caso.

g) Velar por el cumplimiento de las normas sobre sanidad e higiene, y garantizar que las familias dispongan de la información necesaria sobre la programación de los menús y su valor nutricional.

h) Informar a los padres, antes del inicio del curso, del plan y las normas de funcionamiento del comedor escolar y de las actividades formativas y recreativas previstas.

i) Cualquier otra función, no atribuida específicamente a otros órganos del centro, que pueda realizar de acuerdo con la normativa vigente para un mejor funcionamiento del servicio de comedor.

4. Corresponden al Secretario del centro las siguientes funciones:

a) Ejercer, de acuerdo con las directrices del Director, de interlocutor con los usuarios, servicios administrativos de la Consejería, empresa adjudicataria y proveedores, en su caso.

b) Formular el inventario de bienes adscritos al comedor y velar por su buen uso e integridad.

c) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal adscrito al servicio de comedor.

d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del comedor.

e) Registrar la actividad económica del comedor, controlar la justificación de los ingresos y gastos y verificar los cobros a los usuarios que deban abonar total o parcialmente el precio del servicio.

5.1. La Comisión de Comedor, es un órgano delegado del Consejo Escolar integrado por los siguientes miembros:

El Director del centro, que será su presidente.

El Jefe de Estudios.

El Encargado del servicio de comedor, en su caso.

Un representante del profesorado, elegido por el claustro.

Dos representantes de los padres y madres de los alumnos.

El Secretario del centro, que ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión con voz y voto.

Los representantes de los padres y madres serán designados por el Consejo Escolar entre los candidatos presentados por las Asociaciones de Padres y Madres.

5.2. La Comisión de Comedor tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del comedor.

b) Proponer modificaciones al menú tipo ofertado por la empresa adjudicataria, en su caso, de acuerdo con criterios de alimentación sana y equilibrada, respetando el equilibrio económico de la oferta presentada y conforme a las directrices establecidas por el Consejo Escolar.

c) Elaborar y proponer al Consejo Escolar un programa de actividades educativas orientadas a la educación para la salud y la adquisición de hábitos sociales, así como de las actividades recreativas a desarrollar por el alumnado.

d) Colaborar con la dirección del centro en el seguimiento y supervisión del servicio de comedor con el fin comprobar el cumplimiento de objetivos y de elevar propuestas e informes al Consejo Escolar para la mejora del servicio.

#### **Artículo 15. Atención y cuidado de los alumnos en el servicio de comedor.**

1. El personal docente que participe voluntariamente en las tareas de atención y cuidado de los alumnos en el servicio de comedor y en los recreos anterior y posterior, tendrá derecho al uso gratuito del comedor y a una gratificación por servicios extraordinarios a abonar por una sola vez en cada ejercicio económico, una vez terminado el curso correspondiente, en cuantía diferenciada según el número de días que hayan realizado dichas tareas, sin que esta gratificación origine ningún derecho individual respecto a ejercicios económicos posteriores. Tendrá, igualmente, derecho a utilizar el servicio de forma gratuita el personal no docente dependiente de la Consejería de Educación y Cultura que atiende a los alumnos con necesidades educativas especiales en horario de comedor.

2. Los módulos unitarios para el cálculo de las correspondientes gratificaciones quedan fijado para el ejercicio 2006 en los siguientes importes:

Horario de comedor no superior 2 horas y 15 minutos: 14,38 euros por día.

Horario de comedor de más de 2 horas y 15 minutos: 16,17 euros por día.

Estos importes que serán actualizados en 2007 y años sucesivos en el mismo porcentaje que se fije como incremento de las retribuciones de carácter general de los funcionarios públicos.

3. El importe de la gratificación por servicios extraordinarios correspondiente a los profesores que hayan participado durante cada curso en estas tareas de atención al alumnado se acreditará mediante certificación del Director General de Enseñanzas Escolares, que será autorizada por el Director General de Personal para su inclusión en nómina a partir del mes de julio.

4. A estos efectos, se consideran funciones de atención y cuidado de los alumnos, además de la imprescindible presencia física durante la prestación del servicio de comedor y los recreos anterior y posterior, las siguientes:

- Velar por el mantenimiento del orden en el comedor.

- La atención y vigilancia de los alumnos durante las comidas, formándoles en los hábitos alimentarios y sociales adecuados para una mejor educación para la salud y la convivencia.

- En los comedores donde utilicen el servicio alumnos con necesidades educativas especiales, se prestará especial atención al desarrollo de habilidades adaptativas para la autonomía personal.

- En razón del carácter educativo del comedor, en los casos en que las circunstancias lo permitan y siempre que esté contemplado en las normas de funcionamiento aprobadas por el Consejo Escolar, se podrá promover la colaboración del alumnado del tercer ciclo de Educación Primaria en las labores de puesta y recogida del servicio de mesas.

- Atención al alumnado en los periodos de antes y después de las comidas, para el desarrollo de las actividades de ocio y tiempo libre programadas.

- Atención especial y urgente al alumnado en los posibles casos de accidente escolar, de acuerdo con lo previsto en las normas de funcionamiento y bajo la dirección del encargado de comedor, en su caso.

- Cualesquiera otras funciones necesarias para el correcto funcionamiento del servicio de comedor que correspondan al perfil de monitor de comedor o cuidador y no estén atribuidas a otras categorías laborales.

5. En los casos en que no haya personal docente que voluntariamente participe en las tareas descritas anteriormente, o éste sea insuficiente para cubrir las ratios establecidas en la presente Orden, la atención y cuidado de los alumnos constituirá parte del objeto del contrato con las empresas que presten el servicio, en su caso.

6. Las empresas adjudicatarias del servicio que deban aportar personal de atención y cuidado de los

alumnos (monitores de comedor) adoptarán las medidas necesarias para garantizar que este personal tenga el perfil laboral adecuado y cumpla los requisitos para realizar estas funciones de acuerdo con la normativa vigente, y promoverán las acciones necesarias para garantizar su formación continua en colaboración con los centros de destino.

**Artículo 16. Dotaciones de personal de atención y cuidado de los alumnos.**

Las dotaciones de personal de atención y cuidado de los alumnos en el servicio de comedor (profesores cuidadores y monitores de comedor) se atenderán a las siguientes ratios:

- En Educación Primaria (2.º y 3.º ciclo): una persona por cada 30 alumnos.
- Educación Primaria (1.º ciclo) y Educación Infantil (4 y 5 años): una persona por cada 20 alumnos.
- Educación Infantil 3 años y Educación Especial con autonomía: una persona por cada 12 alumnos.
- En el caso de alumnado de Educación Especial sin autonomía personal, tanto de centros específicos como de aulas abiertas, la ratio será de una persona por cada 3 alumnos (incluyendo en este cálculo a los auxiliares técnicos educativos).

La dotación total de este personal en cada comedor se calculará multiplicando el número de alumnos de cada uno de los grupos anteriores por la ratio correspondiente (1/30, 1/20, 1/12 ó 1/3) y sumando los resultados obtenidos para cada grupo. La parte decimal del número obtenido como resultado de la suma se redondeará al número entero inmediato superior siempre que esta parte decimal sea igual o superior a 0,50.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares podrá, excepcionalmente, aumentar estas ratios en centros en los que concurren circunstancias especiales debidamente justificadas.

**Artículo 17. Encargado del servicio de comedor.**

1. En los centros educativos con servicio de comedor, el Director podrá nombrar a un profesor que actuará como responsable de la gestión formativa y administrativa de dicho servicio durante cada curso escolar, sin perjuicio de las funciones que competen al propio Director y al Secretario según el Reglamento Orgánico de Centros. Esta tarea podrá ser realizada por cualquier docente que voluntariamente acepte esa responsabilidad o por un miembro del Equipo Directivo nombrado por la Dirección.

2. Corresponden al Encargado del servicio de comedor, las siguientes funciones:

a) De carácter formativo o pedagógico:

- Dirigir y coordinar el plan de actividades para el desarrollo de hábitos higiénicos, adecuada utilización de los cubiertos, comportamiento en la mesa, adquisición de conocimientos y hábitos alimentarios correctos, y relaciones sociales en el entorno del comedor.

- Dirigir y coordinar las actividades de ocio y tiempo libre en los periodos de recreo anterior y posterior a la comida.

b) De índole administrativa:

- Realizar bajo las directrices de la Dirección las tareas propias de coordinación y supervisión de los medios personales, materiales y económicos adscritos al servicio de comedor.

- Supervisión de menús y propuesta de modificación o mejora de éstos a la Comisión de Comedor.

- Organización del servicio de comidas.

- Facilitar la información para la elaboración y actualización del inventario de menaje, mobiliario y maquinaria adscrita al servicio de comedor y realizar propuestas de reposición y mejora.

- Colaborar con la Secretaría del centro en el control de los pagos de los usuarios del servicio de comedor, realizar las previsiones mensuales del número de comensales y controlar diariamente los menús servidos y los previstos y no servidos a efectos de facturación por la empresa y de la aplicación y justificación de las ayudas de comedor, en su caso.

- Realizar las acciones necesarias, según las circunstancias, para atender a los alumnos que sufran algún accidente durante el horario de comedor, de acuerdo con lo previsto al respecto en las normas de funcionamiento del servicio.

El Encargado del comedor deberá permanecer en el centro todos los días y durante las horas en que funcione el servicio, incluidos los recreos anterior y posterior al tiempo de la comida. Excepcionalmente, y por causas justificadas, podrá ser sustituido por otro miembro del cuerpo docente del centro designado por el Director, siempre que éste último acepte la sustitución.

5. La persona que ejerza las funciones de Encargado del comedor, y en su caso, el sustituto designado, tendrán derecho como contraprestación por su desempeño al uso gratuito del servicio y a una gratificación por servicios extraordinarios cuyas cuantías será determinada según el número medio de usuarios del comedor computables a estos efectos y el número de días de permanencia en el centro para la realización de dichas funciones. Los módulos unitarios de esta gratificación quedan fijados para el ejercicio 2006 en los siguientes importes por día:

**Horario de comedor no superior 2 horas y 15 minutos:**

- Comedor de hasta 75 usuarios: 14,38 euros por día.
- Comedor de 76 hasta 150 usuarios: 15,56 euros por día.
- Comedor de más de 150 usuarios: 16,73 euros por día.

Horario de comedor de más de 2 horas y 15 minutos:

- Comedor de hasta 75 usuarios: 16,17 euros.

- Comedor de 76 hasta 150 usuarios: 17,34 euros por día.

- Comedor de más de 150 usuarios: 18,56 euros por día.

El importe de estas gratificaciones se acreditará y será autorizado y abonado del mismo modo que las gratificaciones a las que se refiere el apartado 3 del artículo 15, actualizándose su importe para cada ejercicio según lo previsto en el apartado 2 de dicho artículo.

#### **Artículo 18. Condiciones sanitarias y de seguridad.**

1. La Consejería de Educación y Cultura adoptará las medidas conducentes a garantizar el cumplimiento, por parte de los centros que de ella dependen y de las empresas adjudicatarias del servicio de comedor, de la normativa estatal reguladora de las condiciones sanitarias para el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos y privados no universitarios, y de lo establecido en el Reglamento(CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios. Así mismo, realizará las actuaciones necesarias para la adecuación de las dependencias e instalaciones de los comedores escolares de los centros públicos a lo previsto en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y para el cumplimiento del resto de disposiciones estatales o autonómicas en materia de higiene de los alimentos que sean de aplicación a los comedores escolares.

2. Igualmente, la Consejería de Educación y Cultura dictará las instrucciones oportunas para que los centros realicen, con la periodicidad necesaria y a través de personas o entidades autorizadas, las revisiones o inspecciones que se precisen para garantizar la seguridad en el funcionamiento de sus instalaciones industriales.

#### **Artículo 19. Formación continua.**

1. La Consejería de Educación y Cultura, en colaboración con los Organismos y Entidades competencia en materia de formación continua, diseñará los programas de formación necesarios para dotar al personal de cocina y a los monitores de comedor de los conocimientos y habilidades necesarias para un mejor desempeño de las tareas y actividades que les son propias, los cuales serán desarrollados por las empresas adjudicatarias del servicio como una de las prestaciones objeto del contrato, bajo la supervisión de la propia Consejería.

2. Respecto al personal dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, será ésta la encargada del desarrollo de los correspondientes planes de formación.

#### **Artículo 20. Evaluación y seguimiento.**

1. Los equipos directivos de los centros recogerán en la memoria de fin de curso información detallada sobre el funcionamiento y las actividades desarrolladas en el comedor escolar de acuerdo con la programación anual, la cual será objeto de conocimiento y evaluación por el Consejo Escolar.

2. La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Inspección de Educación y de los servicios competentes de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, arbitrará los procedimientos de control y evaluación de la organización, gestión y funcionamiento de los comedores escolares, sin perjuicio de las funciones de supervisión y control que puedan realizar en el ejercicio de sus competencias la Inspección General de Servicios y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición Adicional**

Todos los comedores que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente Orden tendrán la consideración de comedores autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2. Estos comedores dispondrán de un plazo de un año para incorporar a sus reglamentos de régimen interior las normas de funcionamiento del servicio de comedor, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.e) del artículo 3 de esta Orden, y para incluir en su programación anual las actividades a las que se refieren los apartados 2.f) y 2.g) del mismo artículo y adaptar su funcionamiento al resto de disposiciones contenidas en la misma. Transcurrido dicho plazo, se podrá revocar la autorización de funcionamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.

#### **Disposiciones Finales.**

**Primera.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

**Segunda.-** Se faculta al Director General de Enseñanzas Escolares para dictar las resoluciones y realizar las actuaciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Murcia, 17 de julio de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso.**

ANEXO I

(membrete del centro)

**ENCUESTA PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR**

Con el fin de conocer los posibles usuarios del servicio de comedor escolar, para valorar su viabilidad y la conveniencia de solicitar de la Consejería de Educación y Cultura la puesta en funcionamiento de ese servicio complementario en este centro, le ruego que rellene y nos envíe en el plazo de 10 días este cuestionario.

Para ello debe tener en cuenta que el coste aproximado del servicio sería de ..... euros por alumno y día.

Nombre del padre/madre: .....

- **¿Utilizaría/n su/s hijos el comedor escolar, en caso de que se ponga en funcionamiento en este centro?** (indique con una X lo que corresponda)

**SÍ, lo utilizaría/n todos los días.**

**SÍ, lo utilizaría la mayoría de los días.**

**SÍ, lo utilizaría algunos días o temporadas.**

**NO lo utilizaría.**

- **Indique, en su caso, el nombre y apellidos de los hijos que utilizarían el comedor y el curso que realizan:**

..... , curso .....

..... , curso .....

..... , curso .....

..... , curso .....

(fecha y firma del padre/madre)

ANEXO II

(membrete del centro)

**CERTIFICACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR.**

D./D.<sup>a</sup> ....., Director/a del Centro ..... de .....

**CERTIFICA:**

1º) Que habiendo realizado una encuesta entre los padres/madres\* de los alumnos de este centro para conocer el número posible de usuarios del servicio de comedor escolar con el fin de solicitar su puesta en funcionamiento, han contestado a la encuesta un total de ..... padres/madres, de un total de ..... unidades familiares consultadas.

2º) Que del total de respuestas obtenidas se desprenden los siguientes resultados:

- Contestaron SÍ, todos los días, ..... padres/madres, para un total de ..... alumnos.
- Contestaron SÍ, la mayoría de los días, ..... padres/madres, para un total de ..... alumnos.
- Contestaron SÍ, algunos días o temporadas, ..... padres/madres, para un total de ..... alumnos.
- Contestaron NO ..... padres/madres.

....., a ..... de ..... de .....

(firma del director/a)

\* O tutores, en su caso.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS ESCOLARES.**



## Consejería de Educación y Cultura

### 10077 Orden de 5 de julio de 2006 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro concertado de Educación Infantil «Santa Isabel» de Alquerías (Murcia).

Visto el expediente tramitado a instancia de D.<sup>a</sup> Alicia Plaza Mazón con D.N.I. n.º: 74.278.184-Y, como representante de la congregación religiosa «Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado», titular del Centro Concertado de Educación Infantil «Santa Isabel», con domicilio en C/ Alejo Molina, n.º 14, de Alquerías (Murcia), solicitando modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro, por ampliación de 1 unidad.

En su Virtud,

#### Dispongo:

**Primero: Modificar**, de acuerdo con los artículos 13.1.c) y 14) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Concertado de Educación Infantil «Santa Isabel» de Alquerías (Murcia), con la ampliación de 1 unidad y 25 puestos escolares, quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro Concertado de Educación Infantil

Denominación específica: «SANTA ISABEL»

Código de Centro: 30004917

Titular: «Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado»

C.I.F.: Q-3000010-C

Domicilio: C/ Alejo Molina, n.º 14.

Localidad: Alquerías

Municipio: Murcia

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil.

Capacidad: 4 unidades y 100 puestos escolares.

**Segundo.-** La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

**Tercero.-** La autorización de la nueva unidad afecta a un nivel de enseñanza incluido en el Régimen de Conciertos Educativos con esta Administración. Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 y 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podrá incluirse en el Régimen de Conciertos Educativos 1 unidad de Educación Infantil, siempre

que cubra necesidades de escolarización detectadas por esta Administración educativa, según se determina en el artículo 11.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

**Cuarto.-** La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.º 1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y antes de que la nueva unidad entre en funcionamiento remitirá a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá la unidad autorizada, con indicación de su titulación respectiva. El personal que las atienda deberá reunir los requisitos sobre titulación que se establece en el artículo 11 del Real Decreto 1.537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro.

**Quinto.-** Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener la denominación genérica y específica que se detalla en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligado a usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

**Sexto.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 5 de julio de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

## Consejería de Agricultura y Agua

**10008 Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, de 3 de mayo de 2006, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2006 de las subvenciones a las PYMES de transformación y comercialización de los productos agrarios en el sector de la conserva vegetal para la ecoeficiencia y mejora de las condiciones medioambientales.**

Advertidos errores en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, de 17 de mayo de 2006, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2006 de las subvenciones a las PYMES de transformación y comercialización de los productos agrarios en el sector de la conserva vegetal para la ecoeficiencia y mejora de las condiciones medioambientales publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 112, de 17 de mayo de 2006, se procede a la subsanación de los mismos, en los siguientes términos:

1.- En el primer párrafo del preámbulo.

Donde dice:

«Por Orden de 29 de marzo de 2005, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se establecen las bases reguladoras de las PYMES.....

Debe decir:

«Por Orden de 9 de marzo de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones a las PYMES....

2.- En el párrafo cuarto del preámbulo.

Donde dice:

«Ley 7/2005, de 24 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia»

Debe decir:

«Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

3.- En el artículo 1.- Objeto.

Donde dice:

«para la coeficiencia y mejora de las condiciones medioambientales».

Debe decir:

«para la ecoeficiencia y mejora de las condiciones medioambientales».

4.- En el artículo 5.- Criterios de valoración. Donde dice:

«la comisión de valoración formada por el Jefe de Servicio y dos técnicos de Gestión de Ayudas de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario».

Debe decir:

«la comisión de valoración formada por el Jefe de Servicio y un técnico perteneciente al mismo Servicio de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario».

Murcia a 5 de julio de 2006.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

**10188 Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 11 de julio de 2006 y normas urbanísticas, relativos a la aprobación definitiva parcial de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura. Expte.: 263/04 de Planeamiento.**

Con fecha 11 de julio de 2006 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

**Primero.** El Ayuntamiento de Molina de Segura, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión de 24 de noviembre de 2000, aprobó el avance de la Revisión del Plan General de Ordenación de su término municipal, que sometió a información pública mediante inserción del correspondiente anuncio en los diarios La Opinión (de 29 de noviembre de 2000), la Verdad (de esa misma fecha) y Boletín Oficial de la Región de Murcia (de 16 de diciembre de ese mismo año). Posteriormente, y, mediante acuerdo igualmente plenario de 21 de junio de 2002, aprobó inicialmente dicha revisión y la sometió igualmente a información pública mediante la inserción de los oportunos anuncios en los diarios La Verdad y El Faro (ambos de 7 de julio de 2002) y en B.O.R.M. (correspondiente al día 31 de ese mismo mes y año). Si bien, como consecuencia de la estimación de alegaciones se introdujeron en el proyecto modificaciones sustanciales, y fue nuevamente aprobado mediante acuerdo plenario de 13 de septiembre de 2002, y sometido nuevamente a información pública por plazo de seis meses mediante publicación del mismo en el B.O.R.M (correspondiente al día 5 de octubre de 2002).

Como consecuencia de la estimación de las alegaciones habidas en este segundo trámite de información pública se volvieron a introducir modificaciones sustanciales en el proyecto, por lo que se aprobó provisionalmente mediante acuerdo de 30 de julio de 2004 y se sometió de nuevo a información pública por

plazo de un mes, mediante publicación de dicho acuerdo en los diarios La Opinión y El Faro (ambos correspondientes al día 8 de agosto de 2004) y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (correspondiente al día 20 de agosto de 2004), para finalmente, mediante acuerdo plenario de 4 de octubre de 2004, resolver las alegaciones formuladas en este último periodo, y, mediante oficios de alcaldía de 11 y 14 de octubre de 2004 (registrados de entrada en esta Consejería ese los días 11 y 18 de ese mismo mes y año, respectivamente) remitir dicho proyecto y copia del expediente administrativo en el que se incluyen copia de las alegaciones habidas en los distintos periodos de información pública.

**Segundo.** Mediante oficio de 2 de noviembre de 2004, el Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, a la vista del informe emitido por los servicios técnicos sobre dicha documentación con fecha 20 de octubre de 2004, puso de manifiesto al Ayuntamiento que, en dicho proyecto no se contenía la siguiente documentación:

- Estudio de impacto territorial (que habrá de tener el contenido relacionado en el art. 49 de la LSRM dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 48).

- Declaración de Impacto Ambiental (conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la LSRM.

- Proyecto aprobado inicialmente e informes emitidos por los distintos organismos o administraciones públicas recabados por la Corporación (incluidos los emitidos por los Ayuntamientos de los municipios colindantes)

- Se estima conveniente que remitiera el proyecto en soporte digital.

**Tercero.** Mediante acuerdo plenario de 13 de diciembre de 2004, el Ayuntamiento de Molina del Segura acuerda ".1) Modificar el trazado del desvío de la Ctra. Regional MU- 411 que figura en la Aprobación Provisional del P.G.M.O. (según acuerdo de Pleno de fecha 30/07/04), quedando el nuevo trazado como se contempla en el plano que se adjunta. 2) Trasladar el acuerdo adoptado a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo para que, una vez transcurridos los trámites legales, se incorpore al documento definitivo de la Aprobación del Plan General". Lo que hizo mediante oficio de alcaldía de 18 de enero de 2005 (registrado de entrada el siguiente día 20 de ese mismo mes y año).

**Cuarto.** Posteriormente, y, mediante oficio de alcaldía de 10 de noviembre de 2005 (registrado de entrada en esta Consejería ese mismo día), el Ayuntamiento remite nuevamente a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo copia de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura aprobado por el Pleno Municipal

de fecha 31 de octubre de 2005, relativa a la resolución de Alegaciones a la corrección de errores materiales del acuerdo plenario de de 14 de junio de 2005.

**Quinto.** Mediante oficio de 14 de noviembre de 2005 (registrado de entrada en esta Consejería el siguiente día 28 del mismo mes y año), el Director General de Calidad Ambiental remite a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo copia de la Declaración de Impacto Ambiental –de esa misma fecha- sobre el Plan General Municipal de Ordenación.

**Sexto.** El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, mediante oficio de 23 de diciembre de 2005, pone en conocimiento del Ayuntamiento que, la documentación que remitió mediante el suyo de 10 de noviembre de 2005, no es completa, siendo imprescindible para continuar la tramitación que se aporte Estudio de Impacto Territorial con el contenido previsto en el art. 49 de la LSRM, así como la conveniencia de que remita el proyecto en soporte digital, a fin de agilizar los trámites. Y, mediante sendos oficios –todos ellos de fecha 26 de diciembre de 2005- solicita informe de: La Demarcación de Carreteras del Estado, ADIF, Dirección General de Ferrocarriles, Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Industria Energía y Minas, Dirección General del Agua, Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, Dirección General de Infraestructuras de Turismo, Dirección General de Cultura y Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas. Constando en el expediente la remisión de los siguientes:

Organismo	Fecha de emisión	Fecha de recepción.
Demarcación de Carreteras del Murcia	19/01/2006	25/01/2006
Dirección General de Ferrocarriles	26/01/2006	09/02/2006
Dirección General de Carreteras	10/01/2006	22/02/2006
Direc. Gral. de Regad. y Desarrollo Rural	26/01/2006	03/02/2006
Dirección General de Cultura	09/02/2006	13/02/2006

**Séptimo.** Con fecha 2 de febrero de 2006, los servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emiten un segundo informe sobre el contenido de la documentación remitida, en el que advierten de las siguientes deficiencias formales:

1. Entre la documentación de la memoria, se acusa una omisión de las pertinentes justificaciones de la capacidad de la ordenación del POMO, con el análisis de la capacidad residencial de la ordenación propuesta y la acreditación del cumplimiento de las determinaciones relacionadas en los art. 98 y ss de la LSRM.

2. La última documentación gráfica aportada (acuerdo del Pleno de 31/10/2005) contiene planos de

ordenación a escala 1:2000, pero las alteraciones que se introducen afectan también al resto de las series 1:25.000, 1:10.000 y 1:5.000, sin que éstos se hayan aportado. Al respecto, se advierte que la dirección General de Carreteras señala el 19/01/2006 que no puede informar favorablemente el PGMO porque la documentación no recoge adecuadamente las reservas de suelo para los nuevos trazados viarios previstos en el término municipal, si bien hemos comprobado que en la serie corregida sí se refleja una banda de reserva para la variante a la A- 7.

3. Se reitera una vez más que entre la documentación aportada no hay constancia del Estudio de Impacto Territorial que relaciona el art. 121.a de la LSRM.

**Octavo.** El Ayuntamiento, mediante oficio de alcaldía de 9 de febrero de 2006 (registrado de entrada en esta Consejería el siguiente día 10 del mismo mes y año) remite diversos planos de ordenación a escala 1/5.000 y 1/10.000. Y, mediante otro de 27 de febrero de 2006 (registrado de entrada en esta Consejería ese mismo día), aporta "*Anexo a la Memoria*" (Documento 1) que contiene las tablas resumen de las fichas urbanísticas y en el que se justifica el cumplimiento del art. 98 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia .

**Noveno.** Con fecha 7 de marzo de 2006, la Jefa del Servicio de Urbanismo emite informe sobre la documentación que hasta ese momento conforma la Revisión del PGMO de Molina de Segura, que obra en el expediente y que, por extenso, se obvia su reproducción. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 8 de marzo de 2006, y, oído en anterior informe de su autora - que actúa en la misma como ponente- , dictamina que, con anterioridad a su aprobación definitiva deben subsanarse las siguientes deficiencias:

#### Sistemas Generales:

Se ha de completar el análisis de la capacidad residencial, referida a la totalidad del suelo urbano y urbanizable sectorizado, en base a la superficie construida total, justificando el cumplimiento del estándar legal del Sistema General de Espacios Libres, con la reserva de 20m<sup>2</sup> de suelo por cada 100m<sup>2</sup> de aprovechamiento residencial incluido el correspondiente a los propios sistemas generales, destinado a parques y jardines públicos.

Los espacios naturales que se califiquen como sistema general de espacios libres con el objeto de su obtención no han de computar a efectos del estándar mencionado, y dichos espacios deberán quedar calificados como tal. (Quedan afectados por esta deficiencia algunas superficies de suelo no urbanizable de protección específica cuya obtención está prevista como los parques ecológicos-NP3- Vicente Blanes y Las Salinas, ó zonas de reforestación-NP2.)

Se ha de calcular igualmente el estándar correspondiente a la superficie de Sistema General de Equipamientos.

Según el informe de la Dirección General de Carreteras se debe prever una reserva de suelo para una variante de la A- 5 (carretera de Fortuna) vinculada al desarrollo de los suelos urbanizables sin sectorizar situados al Oeste de la actual carretera y adecuar la sección de la actual A- 5 a las nuevas demandas como consecuencia del desarrollo de los sectores previstos en ambos márgenes de la carretera, así como señalar las líneas de edificación conforme a la legislación vigente y señalar explícitamente las condiciones que se han de recoger en relación con las autorizaciones de usos en las áreas de afección de las carreteras.

La Dirección General de Carreteras del Estado indica que deben señalarse las líneas de edificación y afección también en los ramales de acceso conforme a la legislación vigente.

La reserva de suelo para la variante a la autovía A-7, incorporada en el último trámite, requiere una integración en la ordenación de ámbitos afectados, debiendo revisarse las determinaciones y ordenación de las siguientes áreas:

(En suelo urbano: UAR- R4, UAI- R1, UAI- R2, APR La Polvorista Margen Izquierda y polígono industrial La Polvorista Norte. En suelo urbanizable, ZR3- M1, ZR3- M2, ZR3- R5, ZR4- R1, ZR4- R2, ZR4- R4, ZDT- M1, ZI1- T1, ZI1- R1.)

Se deben identificar y completar las infraestructuras existentes, incorporando las instalaciones y redes del Tránsito y del canal del Taibilla.

Se debe diferenciar en su caso el suelo ocupado por las infraestructuras de las bandas de protección o afección correspondientes, conforme a lo dispuesto en los art.98.b y 101.3.c de la LSRM.

Se han de aportar las soluciones de las infraestructuras y recursos necesarios para satisfacer la demanda de los sectores en suelo urbanizable, estableciendo los criterios de cálculo para las redes y el resto de elementos necesarios para garantizar la implantación de los servicios.

#### Suelo urbano:

No está justificada la clasificación como suelo urbano de extensas superficies no transformadas urbanísticamente como las unidades de actuación al Sur del núcleo en la zona de Torrealta. De la visita a la zona y de los planos de información del Plan no se desprende que tengan las infraestructuras necesarias, ni que se trate de suelo urbano en base a la consolidación. Gran parte de los API (áreas de planeamiento incorporado), como se reconoce en sus fichas son ámbitos que no tienen completada la urbanización, ni recibidas las obras, con la verificación correspondiente.

Los planos de infraestructura de abastecimiento de agua y saneamiento en determinados ámbitos (Los Valientes, Casa del Cura y Finca Lo Segura, Casa Ros, Urbanización Montepríncipe, La Señorita) no justifican la clasificación de suelo urbano o urbanizables especiales propuesta.

#### Urbano Consolidado:

Se deben establecer los requisitos mínimos que han de reunir los servicios urbanísticos para que puedan considerarse suficientes en relación con la ordenación prevista, y los criterios para computar el grado de consolidación conforme a lo dispuesto en los art.62 y 63 de la LSRM, ya que las infraestructuras que se señalan no acreditan la condición de suelo urbano en La Hortichuela, Comala, Los Valientes y Finca Lo Segura, en sus distintas categorías, y el suelo clasificado excede de los criterios de consolidación.

#### Urbano sin consolidar:

Se deben delimitar las áreas homogéneas para los entornos de Molina, La Ribera, Torrealta y Los Valientes donde las unidades de actuación no se encuentran equilibradas en sus determinaciones conforme a lo dispuesto en la LSRM. Estableciendo la cuantificación comparativa correspondiente.

#### Núcleo rural y suelo urbano especial:

Se deberían establecer actuaciones –o criterios– para dotar a estos pequeños núcleos de las infraestructuras, servicios y dotaciones necesarios para la población asentada, procurando la integración de las ampliaciones previstas con el suelo urbano especial (UER) que los rodea, ya que la aplicación directa de las normas reguladoras no garantiza la formación de una estructura urbana coherente.

#### Planes Especiales Residenciales (PER):

Las áreas de suelo urbano especial que no contienen una ordenación pormenorizada (PER ER- 1, PER- ER2, PER- M2, PER- M3, PEI- M1, PEI- M2) deben completar su regulación normativa en el caso de que se remita a ordenación mediante plan especial, justificando además la diferencia de tratamiento respecto a los ámbitos que sí incorporan su ordenación pormenorizada.

#### Áreas de planeamiento incorporado (API.):

Las API no constituyen una categoría de suelo urbano y se integrarán en la clasificación y categoría que les corresponda en base a los criterios de la LSRM. Así, aquellos que no tengan ejecutadas y recibidas las obras de urbanización, deberán incluirse como suelo urbanizable. Quedan afectados prácticamente todos los sectores incluidos con esta denominación. En el caso del API Polvorista Margen derecha no hay instrumento de desarrollo del Plan que se revisa para incorporar, ya que, el vigente Plan lo ordena directamente y

no procede una remisión a un documento anterior al mismo.

En relación con la delimitación de estos ámbitos se señala que varios de ellos no coinciden con la de los instrumentos que incorpora, debiendo señalar en la ficha esta circunstancia en caso de ser voluntaria y las actuaciones a llevar a cabo al respecto con la adaptación del instrumento a las distintas modificaciones que se introducen. (Afecta a los sectores Casa del Aire, Entreriberas, Los Conejos I, La Molineta, Montepríncipe, La Alcayna y los Olivos.)

La posibilidad contemplada en el Art. 67. (API) de la normativa del Plan de llegar hasta una edificabilidad máxima de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y una densidad de 20 viv/ha., previa modificación de sus instrumentos de planeamiento, debe analizarse en función de la clase de suelo que corresponda, urbano o urbanizable, precisando su carácter indicativo y las medidas de compensación de estándares dotacionales.

Se deberán aportar los documentos diligenciados de aprobación definitiva de aquellos instrumentos aprobados definitivamente que no fueron aportados en su día.

#### Suelo Urbanizable Sectorizado:

Se debe justificar la vinculación o adscripción de los sistemas generales a cada uno de los sectores conforme a la LSRM

La superficie máxima de sistemas generales vinculados o adscritos a los sectores no debe superar la cuantía máxima establecida en el art.102.3 LSRM, en función de la categoría asignada y su aprovechamiento de referencia. Esto no se cumple, según las fichas en los sectores: (ZDG- LL1; ZDG- M2; ZDG- M3; ZDG- M6; ZDG- M7; ZDG- M8; ZDG- M9; Z11- F2; ZR1- M1; ZR1- M2; ZR1- M5; ZR1- M7; ZR1- M8; ZR3- M4; ZR3- M6; ZR4- ER1; ZR4- ER11; ZR4- R4).

Las discrepancias en la consignación de las superficies y aprovechamientos entre las fichas urbanísticas y los planos de ordenación donde se detallan, deben corregirse, conforme se especifica en el informe técnico.

#### Suelo Urbanizable Sin Sectorizar:

Se deben establecer los aprovechamientos globales de referencia en función de los usos admisible de conformidad con lo exigido en el art.101.2.c de la LSRM.

Las secciones de la red viaria que articula los nuevos crecimientos urbanos, pero sobre todo los colectores que servirán de conexión entre los diversos sectores previstos en el suelo urbanizable, deben adecuarse a las dimensiones establecidas en las Normas urbanísticas, para poder garantizar la suficiencia de la red a la demanda futura. Especialmente en la

estructura viaria de los crecimientos propuestos al Sur de la Ciudad.

Suelo no urbanizable:

La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, señala la conveniencia de proteger específicamente la zona regable del Trasvase (zona III de la Vega Alta y Media del Segura), advirtiendo también que existe un área de interés al Sur del término municipal donde se ha llevado a cabo la Modernización del Heredamiento Regante de Molina, zona Embalse E, con una superficie de 120Ha y que el PGM clasifica como urbanizable sectorizado residencial.

Las delimitaciones de las zonas protegidas para su incorporación a la Red Natura 2000, así como las medidas adoptadas para la protección de los espacios naturales que se prevean en el desarrollo de los sectores que puedan afectarlos, deberán ser informadas por el órgano medioambiental competente, conforme a las indicaciones de la declaración de impacto ambiental.

Normativa:

Deberán considerarse las determinaciones y observaciones señaladas de forma pormenorizada en el informe técnico del Servicio.

Se deben integrar en el bloque normativo del PGM las determinaciones de la Declaración de Impacto Ambiental, así como las medidas correctoras y plan de vigilancia señaladas en la declaración de impacto ambiental. Así mismo deberán someterse a verificación por el órgano medioambiental competente, las delimitaciones de los espacios naturales como señala la D.I.A

Programa de actuación y EEF:

Tanto en el Programa de Actuación, como en el Estudio Económico, se deben concretar las actuaciones que garanticen la obtención y ejecución de los sistemas generales y las infraestructuras necesarias para el desarrollo de las previsiones del plan general con una evaluación precisa de las inversiones públicas que se comprometerán en su gestión, así como la relación de las administraciones afectadas, acreditando la aceptación de tales compromisos, cuando no son asumidos por la corporación municipal.

Al menos, se deben establecer los criterios que garanticen la entrada en servicio de las infraestructuras, con su adecuada capacidad a la demanda prevista, con carácter previo al desarrollo de los sectores.

Informes sectoriales:

Además se deberán de atender, en lo que resulte procedente, las determinaciones que se desprenden de los informes de los distintos organismos consultados.

**Décimo.** Con posterioridad a dicha Comisión, se reciben informes de los organismos que a continuación se indican, y de los que se dio inmediato traslado al Ayuntamiento:

Organismo	Fecha de emisión	Fecha de recepción.
Dirección General de Infraestructuras de Turismo	10/03/2006	15/03/2006
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	10/03/2006	22/03/2006
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	17/03/2006	03/04/2006
Dirección General de Ord. del Territ. y Costas	05/04/2006	17/04/2006
Dirección General de Cultura	09/02/2006	13/02/2006

**Decimoprimer.** El Ayuntamiento, mediante oficio de alcaldía de 11 de mayo de 2006 (registrado de entrada en esta Consejería al día siguiente) remite "Documentación de Subsanción de Deficiencias".

**Decimosegundo.** Con fecha 19 de mayo de 2006, se registra de entrada en esta Consejería informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura con fecha de 17 de mayo de 2006, que, en lo que interesa, se transcribe a continuación:

"..... con independencia de otros cauces menores que puedan existir en el ámbito físico del Plan General, faltan (por identificar) los siguientes: la rambla del Tablón, de García, de la Ribera de Molina, de Mendoza, del Salar Gordo (incluida en el proyecto LINDE), de Cerverosa, barranco del Mulo, barranco del Hondo y rambla Salada. Se adjunta plano con referencias a la situación de los mismos.

En los cauces identificados en la documentación técnica no figura la delimitación del dominio público hidráulico, ni las líneas de las avenidas de 100 y 500 años de período de retorno.

En cuanto al río Segura, se establece una franja de protección en su margen izquierda, de 20 a 100 m.

A la vista de lo expuesto no es posible valorar la afección de las previsiones del Plan al dominio público hidráulico de los cauces afectados y al régimen de corrientes asociado a los mismos.

En consecuencia, los instrumentos urbanísticos que desarrolle el Plan General y que puedan afectar a los cauces señalados anteriormente, u otros existentes que no se han considerado, se someterán a informe de esta Confederación, debiendo acomodarse sus previsiones a las restricciones resultantes de la delimitación del dominio público hidráulico de los cauces afectados y a las que exija la protección de su régimen de corrientes, así como las que exijan las zonas de inundación peligrosa.

En relación con las nuevas demandas de recursos hídricos generadas por la ampliación o nueva creación de actividades derivadas del desarrollo urbanístico previsto en el Plan General, hay que tener en cuenta que la demanda global para abastecimiento a poblaciones en el ámbito de la Confederación Hidrográfica

del Segura excede a las asignaciones previstas para este uso, lo que genera un importante déficit. Por tanto, en las circunstancias actuales, y hasta que no se generen nuevos recursos procedentes de las desalación de agua marina de acuerdo con las previsiones, a corto plazo, del Programa A.G.U.A., no existen recursos hídricos suficientes para satisfacer dichas nuevas demandas.

En caso de que se prevean otra/s fuentes de abastecimiento distinta/s del sistema de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender las nuevas demandas generadas estará sujeta tanto a la existencia de derechos inscritos en el Registro de Aguas, como a la posibilidad de hacer efectivos dichos derechos en función del estado de explotación del sistema hídrico afectado. En el caso de que los derechos vigentes estén adscritos a otros usos, será necesario obtener previamente la autorización correspondiente al cambio de uso...”

Detallando a continuación los aspectos que se deben considerar e incorporar a la documentación técnica de los instrumentos urbanísticos de desarrollo cuando se solicite el informe reglamentario previsto en el artículo 25 de la Ley de Aguas, que, por extensos, se obvia su reproducción.

**Decimotercero.** A la vista de la última documentación remitida por el Ayuntamiento, y, con fecha 30 de mayo de 2006, la Dirección General de Carreteras remite nuevo informe del que se da traslado al Ayuntamiento, que, mediante oficio de 13 de junio de 2006 (registrado de entrada en esta Consejería ese mismo día) remite copia del plano de ordenación con las modificaciones pertinentes, y que es sometido nuevamente a consideración de dicha Dirección General que, emite un último informe que concluye del siguiente tenor literal:

“...Se informa favorablemente dicho planteamiento, si bien en el articulado de las Ordenanzas del nuevo POMO deberá constar lo siguiente:

a) Los sectores urbanizables situados entre el final de la variante de la A- 5 y el límite del Término Municipal con Fortuna, deberá prever en su desarrollo el acondicionamiento de la carretera A- 5, para adaptarlo a una carretera del tipo C- 80.

b) Los sectores urbanizables colindantes a la variante de la A- 5 no tendrán acceso directo a dicha variante.”

**Decimocuarto.** Mediante sendos oficios de alcaldía, de 13 y 28 de junio de este año (registrados de entrada en esta Consejería los días 16 y 28 del mismo mes y año) el Ayuntamiento remite proyectos completos relativos a A.P.I. de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación y un CD con las

normas. Y, a la vista de dicho proyecto, los servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emiten informe de fecha 23 de junio de 2006, que concluye del siguiente tenor literal: “Aunque con los documentos completos remitidos correspondientes a la aprobación definitiva se subsanan la mayor parte de las deficiencias observadas en el PGMO, en lo referente a los expedientes de las API, falta los siguientes documentos , Povorista MD, Entre Riveras, Montepincipe e instrumentos de desarrollo en el PP Altorreal: PERI (Expte. 17/94), ED (Expte. 67/95 y 38/96). Se observa que el PP. Las Yeseras y Conejos I, solo adjunta fotocopias sin compulsar.”

Y, en base a las siguientes

### Fundamentaciones

**Primera.** Que, respecto a la documentación última remitida por el Ayuntamiento con fecha 12- 5- 06, para subsanación de las deficiencias señaladas en el referido informe de la Comisión de Coordinación de Política Territorial, integrada por: Informe descriptivo de las modificaciones; Títulos 7 y 8 de la MEMORIA (D- 1); NORMAS URBANÍSTICAS (D- 4); FICHAS URBANÍSTICAS (D- 6); PLANOS DE GESTION (D- 3) a escala 1:5000; PLANOS DE ORDENACIÓN (D- 3) a escala 1:25.000, de Estructura General y Orgánica del Territorio, cabe significarse lo siguiente:

#### SISTEMAS GENERALES

Se ha completado el análisis de la capacidad residencial, referida a la totalidad del suelo urbano y urbanizable sectorizado, en base a la superficie construida total. Dicho análisis arroja un resultado de 22,08 m<sup>2</sup> de reserva de suelo destinado a Sistema General de Espacios Libres por cada 100 m<sup>2</sup> de aprovechamiento residencial. Los espacios naturales calificados como sistema general de espacios libres no se han computado.

Se fija el estándar de equipamientos de titularidad pública para nuevas actuaciones en 20 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de aprovechamiento residencial. Igualmente, se fija en 30 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de aprovechamiento residencial el estándar de zonas verdes. Debe recogerse en la Normativa que constituirán los estándares de Sistemas Generales aplicables a los efectos señalados en la LSRM.

Se proyecta una reserva de suelo para la futura ejecución de una variante de la carretera A- 5 vinculada al suelo urbanizable sin sectorizar situado al oeste de la misma, conforme a lo señalado en los informes de la Dirección General de Carreteras. Deben recogerse en la Normativa las indicaciones señaladas en el informe de la Dirección General de 14/6/06.

Se grafían las líneas de edificación y afección de la Autovía, también en los ramales de acceso, conforme al informe de la Dirección General de Carreteras del Estado.

Se ha integrado la reserva de suelo para la variante de la autovía A- 7 en la ordenación de los ámbitos afectados, debiendo revisarse la delimitación y ordenación de las siguientes áreas, de forma que no se de lugar a sectores discontinuos separados por la barrera de la autovía, cumplimentando un nuevo trámite de exposición pública.

En suelo urbano: UAR- R4, UAI- R1, UAI- R2, APR La Polvorista Margen Izquierda y polígono industrial La Polvorista Norte.

En suelo urbanizable, ZR3- M1, ZR3- M2, ZR3- R5, ZR4- R1, ZR4- R2, ZR4- R4, ZDT- M1, ZI1- T1, ZI1- R1.)

Se han aportado esquemas generales de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento que deben completarse con el resto de sistemas generales de infraestructuras.

Se debe diferenciar en su caso el suelo ocupado por las infraestructuras de las bandas de protección o afección correspondientes, conforme a lo dispuesto en los art.98.b y 101.3.c de la LSRM.

Se incorpora a la memoria documentación elaborada por la empresa Municipal (SERCOMOSA) como Avance del Plan Especial de Infraestructuras proponiendo las soluciones de las infraestructuras necesarias para satisfacer la demanda de los nuevos sectores de desarrollo.

#### SUELO URBANO

Se justifica la clasificación de suelo urbano, excluyendo aquellas áreas que no están transformadas urbanísticamente en Torrealta, Los Valientes, y áreas API que no han completado la urbanización, por lo que se clasificarán como suelo urbanizable, conforme al siguiente detalle:

Las unidades de actuación UAR- T5, UAR- T6, UAR- T7, UAR- T8 y UAR- T9 se han eliminado, pasando los terrenos afectados a conformar 5 sectores de suelo urbanizable residencial de alta densidad en el ámbito de Torrealta, concretamente los sectores ZR1- T1, ZR1- T2, ZR1- T3, ZR1- T4 y ZR1- T5. En ellos se mantiene la ordenación pormenorizada que ya figuraba en la documentación anterior, que solamente se ha retocado con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 106 de la LSRM.

La unidad de actuación UAR- V5 se ha eliminado y los terrenos afectados conforman ahora el sector de suelo urbanizable especial ZEP- V3.

Se han redefinido las API y se ha determinado que como suelo urbano consolidado se integran, únicamente, Los Conejos I, Altoreal, La Alcayna y La Estrella. El

resto se incorporan a la categoría de suelo urbanizable sectorizado.

Los planos de infraestructuras de agua y saneamiento se han completado, justificándose así las clasificaciones de suelos urbanos o urbanizables especiales propuestos en Los Valientes, Casa del Cura, Lo Segura, Casa Ros, Montepíncipe y La Señorita.

#### Urbano consolidado

En el Título 4 de las Normas Urbanísticas del PGM, denominado Normas de Urbanización y que abarca los capítulos 28 a 34, ambos inclusive, se establecen los requisitos que han de reunir los servicios urbanísticos.

En el artículo 44 de las Normas Urbanísticas se establece el criterio para computar el grado de consolidación.

En cuanto a los islotes de suelo urbano, en sus distintas categorías, localizados en La Hortichuela, Comala, Los Valientes y finca Lo Segura se ha reconsiderado su clasificación y se ha optado por incorporarlos a la categoría de suelo que los rodea.

#### Urbano sin consolidar

Se justifica el equilibrio de las unidades de actuación, previamente agrupadas por áreas homogéneas. (Anexo 1 del informe)

#### Núcleo rural y suelo urbano especial

Para alguno de los ámbitos se propone su clasificación como suelo urbanizable especial. Para los demás, se justifica la adecuada clasificación con los planos de infraestructura.

En los artículos 64, 65 y 66 de las Normas Urbanísticas, sobre condiciones de las zonas UNR, UEH y UER, se somete a estas categorías de suelo urbano a la obligatoriedad de redactar un Plan Especial de adecuación urbanística para encauzar un desarrollo urbano sostenible.

#### PER

Los citados PER- ER1, PER- ER2, PER- M2, PER- M3, PEI- M1 y PEI- M2 constituyen áreas de suelo urbano sin consolidar, cuya edificabilidad y condiciones de desarrollo están determinadas en sus correspondientes fichas urbanísticas.

#### API. Áreas de planeamiento incorporado.

Las API se han redefinido en el contenido de las Normas Urbanísticas.

Se consideran como suelo urbano, por tener las obras de urbanización ejecutadas y por tener consolidada la edificación, las áreas de planeamiento incorporado denominadas Los Conejos I, La Alcayna, Altoreal y La Estrella.

El resto de las API se clasifican como suelo urbanizable sectorizado.

Los terrenos de la Polvorista MD no deben constituir un API, ya que se corresponde con las antiguas UA-30, UA-31 y UA-32, por lo que pasan a clasificarse como suelo urbano consolidado de uso industrial remitidos a la norma zonal UIC.

En cuanto a la discrepancia de los límites de alguna de estas áreas con la de los instrumentos que se incorporan, se hace constar la imposibilidad de encajar los límites de algún API colindante, por lo que se establece como delimitación correcta la que figura en el PGMO. Así se hace constar en sus correspondientes fichas urbanísticas. (Afecta a los sectores Casa del Aire, Entreriberas, Los Conejos I, La Molineta, Montepríncipe, La Alcayna y los Olivos.)

El Ayuntamiento ha facilitado los documentos diligenciados de aprobación definitiva de los instrumentos solicitados, a falta de los Planes Parciales Entreriberas, Montepríncipe y diversos instrumentos de desarrollo de Altorreal.

#### SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Los sistemas generales vinculados o adscritos a cada uno de los sectores quedan justificados por su integración en el modelo territorial propuesto por el PGMO y por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 de la LSRM.

Se han corregido los sectores en que se incumplía lo dispuesto en el artículo 102.3 de la LSRM, así como las discrepancias en la consignación de superficies y aprovechamientos, detectadas entre las fichas urbanísticas y los planos de gestión.

#### SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR

Se han establecido en el artículo 94.6 de las Normas Urbanísticas los aprovechamientos globales de referencia en función de los usos admisibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 101.2.c de la LSRM.

Se ha grafiado una reserva de suelo para la futura variante de la A-5 y otras reservas en este ámbito para articular los potenciales crecimientos que pudieran llevarse a cabo, conforme a lo señalado en el informe de la Dirección General de Carreteras.

#### ÁREAS DE PLANEAMIENTO REMITIDO

Se han redefinido en las Normas Urbanísticas, clasificándose la mayor parte como suelo urbanizable sectorizado, sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en sus correspondientes fichas urbanísticas.

Las APR Los Conejos II, San Roque, Maximino junto Estrella y Maximino se clasifican como suelo urbano sin consolidar, remitiendo su posterior desarrollo a planeamiento especial.

Las APR El Romeral II y Carretera de Alguazas no figuran en la documentación del PGMO porque no existen.

La denominación como áreas de planeamiento remitido responde únicamente a un criterio de diferenciación con el resto de sectores, por una de las dos circunstancias siguientes:

a) Por constituir sectores de suelo urbanizable cuya génesis deriva de un convenio urbanístico suscrito al amparo del artículo 158 de la LSRM. Es el caso de Válvulas del Sureste, Cumbres de Molina, Casa del Cura y Fadesa.

b) Por tratarse de sectores de suelo urbanizable no programado surgidos como consecuencia de una modificación puntual del anterior plan general, aún sin aprobar definitivamente. Es el caso de Base Logística.

En la definición de Áreas de Planeamiento Remitido, la remisión no es a un instrumento existente, sino al correspondiente instrumento de planeamiento que deberá redactarse y aprobarse conforme a las determinaciones de la LSRM, como cualquier otro sector de suelo urbanizable.

Como consecuencia de la variante de la A-7 se ha eliminado el APR La polvorista MIN.

#### SUELO NO URBANIZABLE

Se han definido las categorías de suelo no urbanizable de protección específica, protección por planeamiento y suelo inadecuado para el desarrollo urbanístico, conforme a la LSRM.

Los terrenos de la zona regable del Trasvase, clasificados como suelo urbanizable sin sectorizar (ZSS<sup>1</sup>) "condicionado" a la efectiva desvinculación de los terrenos de las obligaciones contraídas por el Plan de Modernización de Regadíos, deberán clasificarse como suelo no urbanizable inadecuado mientras exista la vinculación a este plan y expectativas de aprovechamiento agrícola de los mismos.

En cuanto al área de interés de la zona Embalse E, clasificada como suelo urbanizable sectorizado residencial, se justifica se trata de zonas de suelo urbano de las pedanías de Torrealta y La Ribera y áreas de ensanche inmediato en las que no existe actividad agrícola que deba preservarse, pues se trata de eriales y terrenos sin cultivar desde hace décadas.

#### NORMATIVA

Se han corregido los artículos a que hace referencia el informe técnico del Servicio en el sentido indicado en el mismo.

Las determinaciones de la DIA, las medidas correctoras y el plan de vigilancia se incorporan a las Normas Urbanísticas (capítulos 19, 21 y 23).

Se señalan las siguientes observaciones:

- Art. 78. Debe establecerse el límite de aplicación del régimen transitorio del suelo urbanizable sin

sectorizar, de forma que quede suspendido cuando pueda delimitarse un sector de la superficie mínima establecida en el Plan, en el que se hubiere ocupado por edificación un 30% de la superficie.

\* El apartado 78.3 debe referirse al urbanizable especial sectorizado, aplicándose al urbanizable especial sin sectorizar, de forma supletoria, el régimen establecido en el art. 84.D LSRM para el uso de vivienda unifamiliar.

- Artículos 82 y ss. Debe sustituirse el término “índice de edificabilidad bruta” en ámbitos de suelo urbanizable sectorizado por el de “aprovechamiento de referencia”.

- Art. 94.7. Quedará redactado como sigue: “Los suelos calificados como NP4 podrán vincularse a sectores de suelo urbanizable como parte del Sistema General de Espacios Libres naturales (no computables como parques y jardines), con el mismo aprovechamiento de referencia, conforme a lo establecido en el art. 102 LSRM”

- Cap. 9. Régimen del Suelo no urbanizable. Deben compatibilizarse las condiciones establecidas para los diferentes usos autorizables con las condiciones establecidas para cada una de las zonas. Debe entenderse que la limitación de parcela mínima para usos que se consideren de interés público será orientativa, en función de las necesidades de la propia instalación.

- Arts. 112 y 113. La parcela mínima debe ser de 2has. y no (como erróneamente se ha recogido) de 20has.

- Art. 121.3. Debe suprimirse este apartado en coherencia con lo señalado en el art. 94.7.

- Art. 123. Debe tenerse en cuenta que los yacimientos arqueológicos catalogados incluidos en suelos urbanizables se delimitarán como elementos protegidos dentro de esta clasificación.

- Art. 261.6. Quedará como sigue: “En edificaciones aisladas, la altura del edificio se medirá desde la cota de implantación de la planta baja, conforme a lo señalado en el art. 266.1b.

- Art. 357. Errata. El artículo debe comenzar por : “El Ayuntamiento podrá eximir de la obligación de disponer de la dotación de plazas de aparcamiento...”

- Art. 404.e. Debe añadirse: “*estos espacios no son computables como parques y jardines públicos*”.

- Art. 407.b La ocupación máxima debe ser del 5%.

- Art. 420.4. Debe añadirse: “..debiendo justificarse el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 149.2 LSRM.

- Título 7. Debe denominarse Normas Adicionales y Transitorias, ya que el art. 460 es adicional.

## PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y EEF

Deberá completarse el programa de Actuación y el Estudio Económico Financiero, definiendo las actuaciones de iniciativa pública que garanticen la obtención y ejecución de los sistemas generales e infraestructuras que no se hayan de resolver por iniciativa privada y deberán ser tenidas en cuenta en los presupuestos municipales.

Se ha añadido el Título 8 al Documento Primero, denominado Avance del Plan Especial de Infraestructuras. En él se describen las líneas de actuación que deberán tenerse en cuenta en la redacción del Plan Especial de Infraestructuras del municipio para garantizar el Abastecimiento de Agua Potable y los Sistemas de Saneamiento y Depuración en el ámbito del suelo urbanizable sectorizado.

Se ha añadido, a las Normas Urbanísticas, la Disposición Adicional Quinta, que establece el compromiso de formular el Plan Especial de Infraestructuras, que deberá incluir también los servicios esenciales o de interés general necesarios de electrificación, energía y telecomunicaciones.

## FICHAS URBANISTICAS.

En el Nuevo Documento D6- Fichas urbanísticas, se han corregido las deficiencias conforme a lo señalado, si bien debe sustituirse el término “edificabilidad global” de los APR por el de “aprovechamiento de referencia, expresándose en todos los casos en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Se acompaña Anexo 2, con relación de sectores afectados por la subsanación de las deficiencias, justificándose de forma motivada en el cuadro que consta en el expediente y que por su extensión no se reproduce.

Como consecuencia de estas modificaciones, se proponen en el referido informe técnico municipal el siguiente listado de ámbitos afectados sustancialmente que, en consecuencia, requerirán un nuevo trámite de exposición pública:

Ámbito	Denominación	Uso	Clase de suelo
La Ribera	UAI- R1	Industrial	Urbano
	UAI- R2	Industrial	Urbano
	UAR- R4	Residencial	Urbano
	ZI1- R1	Industrial	Urbanizable
	ZR3- R5	Residencial	Urbanizable
	ZR4- R1	Residencial	Urbanizable
	ZR4- R2	Residencial	Urbanizable
	ZR4- R4	Residencial	Urbanizable
	ZR4- R6	Residencial	Urbanizable
El Romeral	ZEP- ER3	Residencial	Urbanizable
	ZR4- ER1	Residencial	Urbanizable
	ZR4- ER2	Residencial	Urbanizable

Ámbito	Denominación	Uso	Clase de suelo
	ZR4- ER3	Residencial	Urbanizable
	ZR4- ER4	Residencial	Urbanizable
	ZR4- ER5	Residencial	Urbanizable
	ZR4- ER7	Residencial	Urbanizable
	ZR4- ER8	Residencial	Urbanizable
	ZR4- ER9	Residencial	Urbanizable
	ZR4- ER10	Residencial	Urbanizable
	ZR4- ER11	Residencial	Urbanizable
	ZR4- ER14	Residencial	Urbanizable
<b>Molina</b>	ZI1- M1	Industrial	Urbanizable
	ZDG- M2	Dotacional	Urbanizable
	ZDG- M3	Dotacional	Urbanizable
	ZDG- M6	Dotacional	Urbanizable
	ZDG- M7	Dotacional	Urbanizable
	ZDG- M8	Dotacional	Urbanizable
	ZDG- M9	Dotacional	Urbanizable
	ZDT- M1	Dotacional	Urbanizable
	ZR1- M1	Residencial	Urbanizable
	ZR1- M2	Residencial	Urbanizable
	ZR1- M3	Residencial	Urbanizable
	ZR1- M4	Residencial	Urbanizable
	ZR1- M5	Residencial	Urbanizable
	ZR1- M6	Residencial	Urbanizable
	ZR1- M7	Residencial	Urbanizable
	ZR1- M8	Residencial	Urbanizable
	ZR3- M1	Residencial	Urbanizable
	ZR3- M2	Residencial	Urbanizable
	ZR3- M6	Residencial	Urbanizable
<b>Torrealta</b>	ZI1- T1	Industrial	Urbanizable
	ZR1- T1	Residencial	Urbanizable
	ZR1- T2	Residencial	Urbanizable
	ZR1- T3	Residencial	Urbanizable
	ZR1- T4	Residencial	Urbanizable
	ZR1- T5	Residencial	Urbanizable
<b>Los Valientes</b>	ZEP- V3	Residencial	Urbanizable
<b>Fenazar</b>	ZI1- F2	Industrial	Urbanizable
<b>El Llano</b>	ZDG- LL1	Dotacional	Urbanizable

#### DOCUMENTACIÓN E INFORMES SECTORIALES.

Deberá completarse la documentación del PGMO, integrada en un Documento Refundido, debidamente firmado y visado.

Se han de delimitar mediante líneas codificadas las determinaciones de clasificación de suelo, zonas, categorías y alineaciones, incorporando la correspondiente leyenda para su interpretación.

Se completará el Estudio de Impacto Territorial conforme a las determinaciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas de fecha 17//04/06.

Se completará el Catálogo y la Normativa con las determinaciones señaladas en el informe de la Dirección General de Cultura, de 10/3/06.

Se incorporarán las determinaciones que resulten procedentes del informe de la Dirección General de Infraestructuras de Turismo, de 15/3/06 sobre condiciones para usos turísticos e incorporación de itinerarios ecoturísticos y Vía Verde.

Se recogerán en los planos de ordenación correspondientes los límites de edificación y afección señalados en el Informe de ADIF de 5/4/06.

Se incorporarán a la normativa las determinaciones del Informe de la Dirección General de Carreteras de 14/6/06 sobre el trazado de la variante de la A- 5, que deberá someterse a exposición pública.

De conformidad con el Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 25/5/06, y a la vista de la información aportada por la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de aguas y recogida en la Memoria, el planeamiento de desarrollo de los sectores de suelo urbanizable deberá someterse a informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, para garantizar efectivamente el abastecimiento de acuerdo con el plan de actuación y sus plazos de ejecución. Además, se recogerán en los planos de ordenación todos los cauces a que hace referencia al citado informe de la CHS, con sus ámbitos de afección y protección correspondientes.

#### OTRAS RECTIFICACIONES Y ERRORES.

Se califica como UR8 (Residencial Bloque aislado en altura) una manzana de equipamientos en la zona norte de Avda. Gutierrez Mellado, de titularidad municipal, a cambio de mayor superficie de equipamientos en los terrenos ocupados por Cartonajes La Huerta (CARMOSA) dando así posibilidad al cumplimiento del convenio firmado por el Ayuntamiento con el Comité de empresa para indemnización de los trabajadores.

Se recogen en el siguiente listado:

- Calificación como UR8 de manzana con EDB y QB1.
- Corrección en calle Gran Capitán, lindando con Rambla de los Calderones.
- Corrección de alineaciones y peatonalización en el Barrio de la Balsa, de La Ribera.
- Corrección de alineaciones y peatonalización en el Barrio de la Bomba, de La Ribera.

Las rectificaciones y errores señalados serán objeto de identificación detallada y sometidos, en su caso, a nueva exposición pública.

**Segunda.** Que, en consecuencia, se considera parcialmente cumplimentado lo especificado en el acuerdo de la Comisión de Coordinación de Política Territorial, por lo que se informa favorablemente la aprobación definitiva del PGM, de forma parcial, a reserva de las siguientes determinaciones:

#### 1. SISTEMAS GENERALES.

Debe recogerse en la Normativa los estándares de Sistemas Generales aplicables a los efectos señalados en la LSRM.

Deben recogerse en la Normativa las indicaciones señaladas en el informe de la Dirección General respecto a la variante de la carretera A- 5, que deberá someterse a exposición pública.

Deberá diferenciarse, a la escala adecuada, lo que constituye realmente el suelo calificado como infraestructuras de la franja de servidumbre o protección.

Debe calificarse como sistema general los tramos de conexión a los diferentes sectores.

Deben recogerse las redes de infraestructuras de servicios esenciales e interés general, energéticas y telecomunicaciones.

Debe completarse el sistema general hidráulico con los cauces inventariados a que se refiere el informe de la CHS.

Debe revisarse la delimitación y ordenación de las áreas afectadas por el trazado de la autovía A- 7, de forma que no se de lugar a sectores discontinuos separados por la barrera de la autovía, cumplimentando un nuevo trámite de exposición pública

#### 2. CLASIFICACIÓN DE SUELO.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas para subsanación de las deficiencias señaladas en determinados ámbitos de suelo urbano y urbanizable, se consideran sustancialmente afectados los siguientes ámbitos, que, en consecuencia, requerirán un nuevo trámite de exposición pública:

**SUELO URBANO.** La Ribera: UAI- R1; UAI- R2; UAR- R4.

#### **SUELO URBANIZABLE.**

La Ribera: ZI1- R1; ZR3- R5; ZR4- R1; ZR4- R2; ZR4- R4; ZR4- R6.

El Romeral: ZEP- ER3; ZR4- ER1 a ZR4- ER5; ZR4- ER7 a ZR4- ER11 y ZR4- ER14

Molina: ZI1- M1; ZDG- M2; ZDG- M3; ZDG- M6 a ZDG- M9; ZDT- M1; ZR1- M1 a ZR1- M8; ZR3- M1; ZR3- M2 y ZR3- M6.

Torrealta: ZI1- T1 ; ZR1- T1 a ZR1- T5.

Los Valientes: ZEP- V3.

Fenazar: ZI1- F2.

El Llano: ZDG- LL1.

**SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR:**

Terrenos afectados por el trazado de la variante de la carretera A- 5.

#### **SUELO NO URBANIZABLE.**

Los terrenos de la zona regable del Trasvase, clasificados como suelo urbanizable sin sectorizar (ZSS<sup>1</sup>) "condicionado" a la efectiva desvinculación de los terrenos de las obligaciones contraídas por el Plan de Modernización de Regadíos, deberán clasificarse como suelo no urbanizable inadecuado mientras exista la vinculación a este Plan y expectativas de aprovechamiento agrícola de los mismos.

#### 3. NORMATIVA. PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO. FICHAS URBANÍSTICAS.

Deben corregirse los documentos de Normativa Urbanística, Programa de Actuación y Estudio Económico y las fichas urbanísticas conforme a lo señalado en los apartados correspondientes.

#### 4. DOCUMENTACIÓN E INFORMES SECTORIALES.

Se completará la documentación presentando un Texto Refundido de todos los documentos integrantes del Plan General, recogiendo las determinaciones señaladas en los informes sectoriales, conforme se indica en el apartado correspondiente.

#### 5. OTRAS RECTIFICACIONES Y ERRORES.

Las rectificaciones y errores señalados serán objeto de identificación detallada y sometidos, en su caso, a nueva exposición pública.

**Tercera.** Que, la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación, compete al titular de esta Consejería, de conformidad con el artículo 136.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

**Cuarta.** Que, la tramitación de esta modificación, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto. No obstante, de conformidad con lo establecido en su artículo 132.3. y 137. b) y c) de dicha ley regional, procede su aprobación definitiva parcial, a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas, suspendiendo sus efectos en las áreas que resulten afectadas, hasta tanto se cumplimenten las mismas apuntadas en la fundamentación segunda. Por otra parte, deberá suspenderse la aprobación definitiva de aquellas áreas que, bien por las deficiencias señaladas o por las modificaciones introducidas, resultan sustancialmente modificadas con respecto al documento de aprobación provisional y a resultas de una nueva exposición pública. Esta suspensión afectará a los ámbitos señalados en el apartado 2 de la fundamentación segunda. Puede procederse a la publicación de las Normas Urbanísticas, con las correcciones señaladas, debiendo elaborarse un Documento Final Refundido integrando todos los documentos del Plan General.

**Vengo en Resolver:**

**Primero.** Aprobar definitivamente de forma parcial la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Molina del Segura, a reserva de la subsanación de la deficiencias señaladas en la fundamentación segunda, suspendiendo sus efectos en las áreas que resulten afectadas, hasta tanto se cumplimenten las mismas.

**Segundo.** Suspender la aprobación definitiva en aquellas áreas que, bien por las deficiencias señaladas o por las modificaciones introducidas, resultan sustancialmente modificadas con respecto al documento de aprobación provisional y a resultas de una nueva exposición pública. Esta suspensión afectará a los ámbitos señalados en el apartado 2 de la fundamentación segunda.

**Tercero.** Ordenar la publicación de la presente Orden y de la normativa contenida en el proyecto –con las correcciones indicadas- en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso- administrativo- RECURSO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el del día siguiente al de su notificación (o publicación en su caso); no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso- administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

**NORMAS URBANÍSTICAS**

DOCUMENTO cuarto D4

**Normas urbanísticas**

- TÍTULO 1 Normas generales
- TÍTULO 2 Normas de protección
- TÍTULO 3 Normas de gestión
- TÍTULO 4 Normas de urbanización
- TÍTULO 5 Normas de edificación
- TÍTULO 6 Anexos
- TÍTULO 7 Normas transitorias
- TÍTULO 1

**NORMAS GENERALES****CAPÍTULO 1****DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1 Objeto y fundamento de la redacción del PGMO
- Artículo 2 Ámbito y vigencia
- Artículo 3 Revisión y Modificación
- Artículo 4 Obligatoriedad del Plan
- Artículo 5 Documentación del Plan General
- Artículo 6 Interpretación del Plan General
- Artículo 7 Publicidad
- Artículo 8 Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos

**CAPÍTULO 2****INSTRUMENTOS DEL PLAN****SECCIÓN PRIMERA****Instrumentos de Ordenación**

- Artículo 9 Concepto
- Artículo 10 Instrumentos de planeamiento
- Artículo 11 Instrumentos complementarios

**SECCIÓN SEGUNDA****Instrumentos de Gestión**

- Artículo 12 Modos de gestión
- Artículo 13 Delimitación de unidades de actuación
- Artículo 14 Sistemas de actuación

**SECCIÓN TERCERA****Instrumentos de Ejecución**

- Artículo 15 Clases de proyectos
- Artículo 16 Condiciones de los proyectos técnicos
- Artículo 17 Proyectos de urbanización
- Artículo 18 Urbanización y edificación simultánea
- Artículo 19 Proyectos de obras ordinarias de urbanización
- Artículo 20 Proyectos de edificación
- Artículo 21 Obras en los edificios
- Artículo 22 Obras de demolición
- Artículo 23 Obras de nueva edificación
- Artículo 24 Otras actuaciones urbanísticas

Artículo 25 Instalación de actividades

### CAPÍTULO 3

#### LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 26 Modalidades de licencia

Artículo 27 Actos sujetos a licencia

Artículo 28 Procedimiento y régimen jurídico de las licencias

Artículo 29 Licencia condicionada a obras de urbanización

### CAPÍTULO 4

#### DEBERES DE USO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN

Artículo 30 Destino y uso de los terrenos y construcciones

Artículo 31 Régimen de los usos

Artículo 32 Deber de conservación

Artículo 33 Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato

Artículo 34 Destino provisional de solares

### CAPÍTULO 5

#### INCIDENCIA DEL PLAN SOBRE LAS SITUACIONES PREEXISTENTES

Artículo 35 Edificios e instalaciones fuera de ordenación

Artículo 36 Clases de situaciones de fuera de ordenación

Artículo 37 Régimen de obras y usos en edificios e instalaciones en situación de fuera de ordenación

Artículo 38 Edificaciones inadecuadas

### CAPÍTULO 6

#### DIVISIONES URBANÍSTICAS DEL SUELO

Artículo 39 División urbanística del suelo por razón de su clasificación

Artículo 40 División urbanística del suelo por razón de su consideración como terrenos dotacionales

Artículo 41 División urbanística del suelo por razón de su calificación

Artículo 42 División urbanística del suelo por razón del planeamiento aplicable

Artículo 43 División urbanística del suelo por razón de la gestión urbanística

### CAPÍTULO 7

#### RÉGIMEN DEL SUELO URBANO

Artículo 44 Definición

Artículo 45 Categorías de suelo urbano

Artículo 46 Ámbito de aplicación

Artículo 47 Parcela mínima

Artículo 48 Régimen de parcelación en suelo urbano

Artículo 49 Zonificación del suelo urbano consolidado

Artículo 50 Zonificación del suelo urbano sin consolidar

Artículo 51 Zonificación del suelo urbano de núcleo rural

Artículo 52 Zonificación del suelo urbano especial

Artículo 53 Zonificación de las Áreas de planeamiento incorporado

### SECCIÓN PRIMERA

Zonificación en suelos con predominio de uso residencial

Artículo 54 Condiciones de la zona UR1

Artículo 55 Condiciones de la zona UR2

Artículo 56 Condiciones de la zona UR3

Artículo 57 Condiciones de la zona UR4

Artículo 58 Condiciones de la zona UR5

Artículo 59 Condiciones de la zona UR6

Artículo 60 Condiciones de la zona UR7

Artículo 61 Condiciones de la zona UR8

Artículo 62 Condiciones de la zona UR9

Artículo 63 Condiciones de la zona SC – UAR

Artículo 64 Condiciones de la zona UNR

Artículo 65 Condiciones de la zona UEH

Artículo 66 Condiciones de la zona UER

Artículo 67 Condiciones de las Áreas de planeamiento incorporado

### SECCIÓN SEGUNDA

Zonificación en suelos con predominio de uso industrial

Artículo 68 Condiciones de la zona UIC

Artículo 69 Condiciones de la zona UIA

Artículo 70 Condiciones de la zona UIG

Artículo 71 Condiciones de la zona SC – UAI

Artículo 72 Condiciones de las Áreas de planeamiento incorporado

### CAPÍTULO 8

#### RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE

Artículo 73 Definición

Artículo 74 Categorías

Artículo 75 Determinaciones

Artículo 76 Régimen de parcelación en suelo urbanizable

Artículo 77 Régimen urbanístico

Artículo 78 Régimen transitorio de edificación y uso

Artículo 79 Delimitación de sectores

Artículo 80 Zonificación general

Artículo 81 Zonificación y ordenación de sectores residenciales

Artículo 82 Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable residencial de alta intensidad (ZR1)

Artículo 83 Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable residencial de media intensidad (ZR2)

Artículo 84 Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable residencial de baja intensidad (ZR3)

Artículo 85 Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable residencial de mínima intensidad (ZR4)

Artículo 86 Zonificación y ordenación de sectores industriales

Artículo 87 Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable industrial genérico (ZI1)

Artículo 88 Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable industrial en colmatación (ZI2)

Artículo 89 Zonificación y ordenación de sectores dotacionales

Artículo 90 Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable dotacional terciario estratégico (ZDT)

Artículo 91 Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable dotacional genérico (ZDG)

Artículo 92 Zonificación y ordenación de sectores remitidos

Artículo 93 Zonificación y ordenación de sectores especiales

Artículo 94 Criterios de delimitación y desarrollo de sectores en el suelo urbanizable sin sectorizar

#### CAPÍTULO 9

##### RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 95 Definición

Artículo 96 Categorías

Artículo 97 Régimen general de usos y edificación

Artículo 98 Régimen de parcelación en suelo no urbanizable

Artículo 99 Régimen urbanístico

Artículo 100 Regulación de usos y edificaciones

Artículo 101 Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos agropecuarios

Artículo 102 Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos e instalaciones extractivas

Artículo 103 Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos de depósito de residuos

Artículo 104 Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos vinculados a las obras públicas

Artículo 105 Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos e instalaciones al servicio de las carreteras

Artículo 106 Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos vinculados a la producción industrial

Artículo 107 Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos de equipamientos

Artículo 108 Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos silvícolas y naturalistas

Artículo 109 Condiciones del uso residencial en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y en el suelo no urbanizable inadecuado

Artículo 110 Condiciones especiales de los usos de interés público en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y en el suelo no urbanizable inadecuado

Artículo 111 Zonificación general del suelo no urbanizable

Artículo 112 Condiciones del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento NC1 Huerta de interés agrícola

Artículo 113 Condiciones del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento NC2 Huerta jardín

Artículo 114 Condiciones del suelo no urbanizable NC3 Inadecuado

Artículo 115 Condiciones del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento NC4 Interés agrícola

Artículo 116 Condiciones del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento NC5 Secano

Artículo 117 Condiciones del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento NC6 Interés paisajístico

Artículo 118 Condiciones del suelo no urbanizable de protección específica NP1 Protección forestal

Artículo 119 Condiciones del suelo no urbanizable de protección específica NP2 Reforestación en grandes superficies

Artículo 120 Condiciones del suelo no urbanizable de protección específica NP3 Parque ecológico

Artículo 121 Condiciones del suelo no urbanizable de protección específica NP4 Protección de cauces y riberas

Artículo 122 Condiciones del suelo no urbanizable de protección específica NP5 Protección de vías pecuarias

Artículo 123 Condiciones del suelo no urbanizable de protección específica NP6 Protección arqueológica

#### CAPÍTULO 10

##### RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y DE LAS DOTACIONES LOCALES

###### SECCIÓN PRIMERA

Régimen de los sistemas generales

Artículo 124 Definición

Artículo 125 Clases

Artículo 126 Regulación

Artículo 127 Adscripción de los sistemas generales	CAPÍTULO 17
Artículo 128 Régimen de adquisición	RECURSOS HIDROLÓGICOS
Artículo 129 Titularidad y régimen urbanístico	Artículo 150 Normativa de aplicación
Artículo 130 Ejecución y programación	Artículo 151 Aguas Subterráneas
Artículo 131 Ejecución material	Artículo 152 Vertidos Líquidos
SECCIÓN SEGUNDA	Artículo 153 Autorización de vertido
Régimen de las dotaciones locales	CAPÍTULO 18
Artículo 132 Definición	ÁREAS DE PROTECCIÓN GEOLÓGICA
Artículo 133 Modos de obtención de las dotaciones locales en suelo urbano	Artículo 154 Descripción
Artículo 134 Modos de obtención de las dotaciones locales en suelo urbanizable	Artículo 155 Normativa de aplicación
TÍTULO 2	CAPÍTULO 19
NORMAS DE PROTECCIÓN	ESPACIOS NATURALES
PARTE PRIMERA	Artículo 156 Descripción y Ámbito
NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	Artículo 157 Normativa de aplicación
CAPÍTULO 11	CAPÍTULO 20
NORMAS GENERALES	CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
Artículo 135 Objeto	Artículo 158 Normativa
Artículo 136 Responsabilidades en la protección del Medio Ambiente	Artículo 159 Normas Constructivas
Artículo 137 Protección y conservación	CAPÍTULO 21
CAPÍTULO 12	CONTAMINACIÓN SONORA
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	Artículo 160 Objeto
Artículo 138 Objeto	Artículo 161 Nuevas construcciones
Artículo 139 Competencia del control ambiental en el desarrollo del PGMO	Artículo 162 Planes de Rehabilitación Sonora
CAPÍTULO 13	CAPÍTULO 22
PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y LA FLORA	GESTIÓN DE RESIDUOS
Artículo 140 Ámbito de aplicación	Artículo 163 Ámbito de aplicación
Artículo 141 Normativa de aplicación	Artículo 164 Definición de residuos de la construcción
Artículo 142 Protección y conservación	Artículo 165 Obligaciones del productor y poseedor
CAPÍTULO 14	Artículo 166 Contenido de los proyectos técnicos
PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE	Artículo 167 Condiciones para la concesión de licencia urbanística
Artículo 143 Normativa de aplicación	Artículo 168 Ejecuciones de rellenos
Artículo 144 Protección de nidos de especies protegidas	CAPÍTULO 23
Artículo 145 Cerramientos de parcela	EVALUACIONES AMBIENTALES EN EL DESARROLLO DEL PLAN
Artículo 146 Tendidos eléctricos	Artículo 169 Revisiones del PGMO
CAPÍTULO 15	Artículo 170 Planeamiento de desarrollo
ÁRBOLES HISTÓRICOS Y MONUMENTALES	Artículo 171 Fondo de protección del Medio Ambiente
Artículo 147 Contenido y alcance de la catalogación	Artículo 172 Declaración Anual de Medio Ambiente
Artículo 148 Normas de protección	PARTE SEGUNDA
CAPÍTULO 16	NORMAS PARA LA PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO
CAMINOS TRADICIONALES	CAPÍTULO 24
Artículo 149 Normativa de aplicación	PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y DEL PATRIMONIO HISTÓRICO – ARTÍSTICO
	Artículo 173 Aplicación y objeto

Artículo 174 Niveles de Protección  
 Artículo 175 Condiciones de uso  
 Artículo 176 Obras a realizar en los edificios catalogados  
 Artículo 177 Normas Supletorias  
 CAPÍTULO 25  
 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
 Artículo 178 La protección arqueológica  
 Artículo 179 Catalogación  
 SECCIÓN PRIMERA  
 Propuestas para el casco antiguo: ARI Barrio del Castillo  
 Artículo 180 Delimitación del casco antiguo  
 Artículo 181 Área de rehabilitación integral  
 Artículo 182 Normas para el ARI Barrio del Castillo  
 SECCIÓN SEGUNDA  
 Patrimonio arqueológico: Carta arqueológica de Molina de Segura  
 Artículo 183 Alcance de la protección arqueológica  
 Artículo 184 Normas para el patrimonio arqueológico  
 CAPÍTULO 26  
 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO  
 Artículo 185 La protección histórico- artística  
 SECCIÓN PRIMERA  
 Bienes de interés cultural (BIC)  
 Artículo 186 Los bienes de interés cultural: la Iglesia de la Asunción  
 Artículo 187 Los bienes de interés cultural: los escudos heráldicos  
 SECCIÓN SEGUNDA  
 Conservación y protección de edificios, conjuntos y elementos singulares de interés histórico- artístico  
 Artículo 188 Alcance y niveles de protección  
 TÍTULO 3  
 NORMAS DE GESTIÓN  
 CAPÍTULO 27  
 DISPOSICIONES GENERALES  
 Artículo 189 Definición  
 Artículo 190 Modalidades de gestión  
 Artículo 191 Órganos de gestión urbanística  
 Artículo 192 Unidades de Actuación  
 SECCIÓN PRIMERA  
 Gestión de actuaciones aisladas  
 Artículo 193 Actuaciones aisladas  
 Artículo 194 Cesión de viales  
 Artículo 195 Normalización de fincas

Artículo 196 Edificación directa  
 SECCIÓN SEGUNDA  
 Gestión de actuaciones integradas  
 Artículo 197 Actuaciones integradas  
 Artículo 198 Programa de actuación  
 Artículo 199 Proyecto de reparcelación  
 Artículo 200 Sistemas de actuación integrada  
 SECCIÓN TERCERA  
 Sistemas de iniciativa privada  
 Artículo 201 Sistema de concertación directa  
 Artículo 202 Sistema de concertación indirecta  
 Artículo 203 Sistema de compensación  
 SECCIÓN CUARTA  
 Sistemas de iniciativa pública  
 Artículo 204 Sistema de cooperación  
 Artículo 205 Sistema de concurrencia  
 Artículo 206 Sistema de expropiación  
 Artículo 207 Sistema de ocupación directa  
 TÍTULO 4  
 NORMAS DE URBANIZACIÓN  
 CAPÍTULO 28  
 OBRAS DE URBANIZACIÓN  
 Artículo 208 Condiciones de diseño  
 Artículo 209 Gastos de urbanización  
 Artículo 210 Participación de la Administración  
 Artículo 211 Garantía de urbanización  
 Artículo 212 Recepción de obras de urbanización  
 CAPÍTULO 29  
 NORMAS DE EJECUCIÓN DE LOS VIALES  
 Artículo 213 Normas de diseño y ejecución de calzadas  
 Artículo 214 Normas de diseño y ejecución de aceras  
 Artículo 215 Normas de diseño y ejecución de calles peatonales  
 CAPÍTULO 30  
 NORMAS DE EJECUCIÓN DE REDES DE SANEAMIENTO  
 Artículo 216 Normas de ejecución de la red de saneamiento  
 Artículo 217 Obra civil accesoria  
 Artículo 218 Ubicación de la red de saneamiento  
 CAPÍTULO 31  
 NORMAS DE EJECUCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE  
 Artículo 219 Normas de ejecución de la red de agua potable  
 Artículo 220 Obra civil accesoria

Artículo 221 Ubicación de la red de agua potable

#### CAPÍTULO 32

### NORMAS DE EJECUCIÓN DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 222 Normas de ejecución de la red de energía eléctrica

Artículo 223 Obra civil accesoria

Artículo 224 Ubicación de la red de energía eléctrica

Artículo 225 Alumbrado público: Nivel de iluminación

#### CAPÍTULO 33

### NORMAS DE EJECUCIÓN DE REDES DE TELEFONÍA

Artículo 226 Normas de ejecución de la red de telefonía

Artículo 227 Obra civil accesoria

#### CAPÍTULO 34

### NORMAS DE EJECUCIÓN DE JARDINERÍA

Artículo 228 Condiciones de diseño

#### TÍTULO 5

### NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

#### RÉGIMEN DE LOS USOS

#### PARTE PRIMERA

### NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

#### CAPÍTULO 35

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 229 Definición

Artículo 230 Condicionantes

#### CAPÍTULO 36

### CONDICIONANTES RELACIONADOS CON LA PARCELA EDIFICABLE, LA POSICIÓN Y LA OCUPACIÓN DE LOS EDIFICIOS

Artículo 231 Definición

Artículo 232 Parcela edificable

Artículo 233 Solar

Artículo 234 Delimitación e identificación

Artículo 235 Linderos

Artículo 236 Alineación oficial

Artículo 237 Superficie de la parcela

Artículo 238 Parcela mínima

Artículo 239 Posición de la edificación

Artículo 240 Alineación interior

Artículo 241 Referencias altimétricas

Artículo 242 Separación a linderos

Artículo 243 Retranqueo

Artículo 244 Separación entre edificios

Artículo 245 Fondo edificable

Artículo 246 Adosamiento a linderos

Artículo 247 Superficie ocupable

Artículo 248 Superficie ocupada

#### CAPÍTULO 37

### CONDICIONANTES RELACIONADOS CON LA EDIFICABILIDAD, EL VOLUMEN Y LA FORMA DE LOS EDIFICIOS

Artículo 249 Definición

Artículo 250 Superficie edificada por planta

Artículo 251 Superficie edificada total y Superficie construida

Artículo 252 Superficie útil

Artículo 253 Edificabilidad

Artículo 254 Coeficiente de edificabilidad

Artículo 255 Prisma virtual

Artículo 256 Altura del edificio

Artículo 257 Altura de cornisa

Artículo 258 Altura de coronación

Artículo 259 Altura total

Artículo 260 Altura en relación con el ancho de la vía pública

Artículo 261 Criterios para la medición de altura

Artículo 262 Condición de altura

Artículo 263 Construcciones por encima de la altura

Artículo 264 Altura de piso

Artículo 265 Altura libre

Artículo 266 Planta

Artículo 267 Azotea

Artículo 268 Tipologías edificatorias

Artículo 269 Salientes o vuelos en fachadas

Artículo 270 Cornisas y aleros

#### CAPÍTULO 38

### CONDICIONANTES RELACIONADOS CON LA CALIDAD E HIGIENE DE LOS EDIFICIOS

Artículo 271 Definición

#### SECCIÓN PRIMERA

Condicionantes de calidad

Artículo 272 Calidad de los edificios

#### SECCIÓN SEGUNDA

Condicionantes de higiene de los locales

Artículo 273 Definiciones previas

Artículo 274 Pieza exterior

Artículo 275 Ventilación

Artículo 276 Iluminación

Artículo 277 Condiciones de ventilación e iluminación en locales de uso residencial

Artículo 278 Condiciones de ventilación e iluminación en locales de uso no residencial

Artículo 279 Piezas habitables en plantas inferiores a la baja

Artículo 280 Oscurecimiento de piezas habitables

## SECCIÓN TERCERA

Condicionantes de higiene de los edificios

Artículo 281 Patio

Artículo 282 Anchura de los patios

Artículo 283 Altura de los patios

Artículo 284 Dimensión de los patios de parcela

Artículo 285 Dimensión de los patios ingleses

Artículo 286 Dimensión de los patios mancomunados

Artículo 287 Acceso a los patios

Artículo 288 Cubrición de patios

## CAPÍTULO 39

## CONDICIONANTES RELACIONADOS CON LAS DOTACIONES DE SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS

Artículo 289 Definición

Artículo 290 Ámbito de aplicación

Artículo 291 Dotaciones obligatorias

## SECCIÓN PRIMERA

Dotaciones de servicios obligatorias con carácter general

Artículo 292 Dotación de servicio de abastecimiento de agua potable

Artículo 293 Dotación de servicio de energía eléctrica

Artículo 294 Dotación de servicio de agua caliente sanitaria

Artículo 295 Dotación de servicios higiénicos

Artículo 296 Dotación de servicio de saneamiento

## SECCIÓN SEGUNDA

Otras dotaciones de servicios obligatorias

Artículo 297 Dotación de servicio de evacuación de gases, humos y polvos

Artículo 298 Dotación de servicio de comunicaciones

Artículo 299 Dotación de servicio de aparatos elevadores

Artículo 300 Dotación de servicio de aparcamiento

## CAPÍTULO 40

## CONDICIONANTES RELACIONADOS CON EL ACCESO Y LA SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS

## SECCIÓN PRIMERA

Condicionantes de acceso en los edificios

Artículo 301 Definición

Artículo 302 Acceso a las edificaciones

Artículo 303 Señalización en los edificios

Artículo 304 Puerta de acceso

Artículo 305 Circulación interior

Artículo 306 Condiciones de las escaleras

## SECCIÓN SEGUNDA

Condicionantes de seguridad contra incendios en los edificios

Artículo 307 Definición

Artículo 308 Accesibilidad a las edificaciones

Artículo 309 Prevención de incendios

## SECCIÓN TERCERA

Condicionantes de seguridad contra descargas atmosféricas en los edificios

Artículo 310 Definición

Artículo 311 Instalación de pararrayos

## SECCIÓN CUARTA

Condicionantes de seguridad contra caídas en los edificios

Artículo 312 Definición

Artículo 313 Prevención de caídas

## CAPÍTULO 41

## CONDICIONANTES RELACIONADOS CON LA ESTÉTICA DE LOS EDIFICIOS

Artículo 314 Definición

Artículo 315 Aplicación

Artículo 316 Salvaguarda de la estética urbana

Artículo 317 Modificación de fachadas

Artículo 318 Soportales

Artículo 319 Instalaciones en la fachada

Artículo 320 Marquesinas

Artículo 321 Toldos

Artículo 322 Muestras

Artículo 323 Banderines

Artículo 324 Publicidad en carreteras

Artículo 325 Medianeras

Artículo 326 Vallas de cerramiento

Artículo 327 Protección del arbolado

Artículo 328 Acondicionamiento de los espacios libres privados

## PARTE SEGUNDA

## RÉGIMEN DE LOS USOS

## CAPÍTULO 42

## DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 329 Objeto

Artículo 330 Aplicación

Artículo 331 Actividades permisibles

Artículo 332 Diferentes usos en un mismo edificio

## CAPÍTULO 43

## CLASIFICACIÓN DE LOS USOS

Artículo 333 Clasificación

Artículo 334 Clasificación de los usos según su naturaleza

Artículo 335 Clasificación de los usos según su interrelación

Artículo 336 Clasificación de los usos según su grado de pormenorización

Artículo 337 Clasificación de los usos según su incidencia en la caracterización de un edificio

#### CAPÍTULO 44

##### USO RESIDENCIAL

Artículo 338 Definición

Artículo 339 Clase vivienda

Artículo 340 Clase residencia comunitaria

Artículo 341 Aplicación

##### SECCIÓN PRIMERA

Condiciones de las viviendas

Artículo 342 Vivienda exterior

Artículo 343 Programa de vivienda

Artículo 344 Condiciones mínimas de las piezas

Artículo 345 Altura libre

Artículo 346 Dimensiones de los huecos de paso

Artículo 347 Accesos comunes a las viviendas

Artículo 348 Condiciones de ventilación e iluminación

Artículo 349 Condiciones de los despachos profesionales domésticos

Artículo 350 Condiciones de los talleres domésticos

##### SECCIÓN SEGUNDA

Condiciones de las residencias comunitarias

Artículo 351 Condiciones de aplicación

#### CAPÍTULO 45

##### USO DE GARAJE – APARCAMIENTO

Artículo 352 Definición y clases

Artículo 353 Aplicación

##### SECCIÓN PRIMERA

Condiciones de dotación de plazas de aparcamiento

Artículo 354 Definición

Artículo 355 Estándares de dotación de plazas de aparcamiento al servicio de los diferentes usos

Artículo 356 Cálculo de la dotación de plazas de aparcamiento

Artículo 357 Criterios de excepcionalidad

##### SECCIÓN SEGUNDA

Condiciones particulares de los aparcamientos privados

Artículo 358 Ubicación

Artículo 359 Plaza de aparcamiento: definición y dimensiones

Artículo 360 Distribución de las plazas de aparcamiento

Artículo 361 Accesos de vehículos

Artículo 362 Accesos de peatones

Artículo 363 Espacios de circulación interior

Artículo 364 Altura libre

Artículo 365 Ventilación

Artículo 366 Saneamiento

Artículo 367 Iluminación

Artículo 368 Seguridad contra incendios

Artículo 369 Condiciones especiales

##### SECCIÓN TERCERA

Condiciones particulares de los aparcamientos públicos

Artículo 370 Ubicación

Artículo 371 Condición necesaria

Artículo 372 Plaza de aparcamiento público

Artículo 373 Accesos de vehículos

Artículo 374 Accesos de peatones

Artículo 375 Espacios de circulación interior

Artículo 376 Altura libre

Artículo 377 Otras condiciones de diseño

##### SECCIÓN CUARTA

Régimen general de compatibilidad del uso de garaje – aparcamiento

Artículo 378 Régimen de los usos compatibles y autorizables

#### CAPÍTULO 46

##### USO INDUSTRIAL

Artículo 379 Definición y clases

Artículo 380 Aplicación

##### SECCIÓN PRIMERA

Condiciones del uso industrial

Artículo 381 Condiciones constructivas

Artículo 382 Circulación interior

Artículo 383 Dotación de plazas de aparcamiento

Artículo 384 Vertidos

##### SECCIÓN SEGUNDA

Condiciones particulares de las distintas clases de uso industrial

Artículo 385 Condiciones particulares de la clase Industria en general

Artículo 386 Condiciones particulares de la clase Almacenaje

Artículo 387 Condiciones particulares de la clase Servicios Empresariales

#### CAPÍTULO 47

##### USO DE SERVICIOS TERCIARIOS

Artículo 388 Definición y clases

Artículo 389 Aplicación, adscripción a la normativa zonal y edificabilidad

## SECCIÓN PRIMERA

Condiciones particulares de la clase hospedaje

Artículo 390 Condiciones particulares

## SECCIÓN SEGUNDA

Condiciones particulares de la clase comercial

Artículo 391 Superficie de venta

Artículo 392 Circulación interior

Artículo 393 Almacenaje

Artículo 394 Grandes superficies comerciales

## SECCIÓN TERCERA

Condiciones particulares de la clase oficinas

Artículo 395 Dimensiones

Artículo 396 Circulación interior

## SECCIÓN CUARTA

Condiciones particulares de la clase terciario recreativo

Artículo 397 Condiciones de aplicación

Artículo 398 Condiciones para el control urbanístico-ambiental

## CAPÍTULO 48

## USO DOTACIONAL DE SERVICIOS COLECTIVOS (I)

Artículo 399 Definición y clases

Artículo 400 Clasificación según su implantación territorial

Artículo 401 Aplicación

Artículo 402 Flexibilidad del uso dotacional de servicios colectivos

Artículo 403 Condiciones específicas

## SECCIÓN PRIMERA

Condiciones particulares del uso dotacional zona verde

Artículo 404 Categorías

Artículo 405 Ámbito y uso cualificado

Artículo 406 Condiciones particulares de las zonas verdes de nivel básico (EVB)

Artículo 407 Condiciones particulares de las zonas verdes de nivel singular (EVS)

Artículo 408 Condiciones particulares de las zonas verdes estructurantes (EVE)

Artículo 409 Condiciones particulares de las zonas verdes privadas (EVP)

## SECCIÓN SEGUNDA

Condiciones particulares del uso dotacional deportivo

Artículo 410 Categorías

Artículo 411 Ámbito y uso cualificado

Artículo 412 Categorías de uso deportivo según su implantación territorial

Artículo 413 Alcance de la calificación de uso deportivo

Artículo 414 Parcela mínima

Artículo 415 Regulación

Artículo 416 Compatibilidad de usos no cualificados

## SECCIÓN TERCERA

Condiciones particulares del uso dotacional de equipamiento

Artículo 417 Categorías

Artículo 418 Ámbito y uso cualificado

Artículo 419 Tipologías de equipamiento según su implantación territorial

Artículo 420 Alcance de la calificación de equipamiento

Artículo 421 Parcela mínima

Artículo 422 Regulación

Artículo 423 Altura de pisos

Artículo 424 Compatibilidad de usos

## SECCIÓN CUARTA

Condiciones particulares del uso dotacional de servicios públicos

Artículo 425 Categorías

Artículo 426 Ámbito y uso cualificado

Artículo 427 Alcance de la calificación de servicios públicos

Artículo 428 Condiciones particulares de los servicios públicos

Artículo 429 Estaciones de servicio

## CAPÍTULO 49

## USO DOTACIONAL DE SERVICIOS COLECTIVOS (II)

Artículo 430 Definición

## SECCIÓN PRIMERA

Condiciones particulares de la subclase de uso dotacional de servicios infraestructurales

Artículo 431 Definición y categorías

Artículo 432 Compatibilidad de usos

Artículo 433 Regulación

Artículo 434 Condiciones de desarrollo

Artículo 435 Condiciones de ejecución

Artículo 436 Condiciones particulares del servicio infraestructural básico de abastecimiento de agua

Artículo 437 Condiciones particulares del servicio infraestructural básico de saneamiento y depuración de aguas

Artículo 438 Condiciones particulares del servicio infraestructural básico de energía eléctrica

Artículo 439 Condiciones particulares del servicio infraestructural básico de canalización de gas natural

Artículo 440 Condiciones particulares del servicio infraestructural básico de telefonía

Artículo 441 Condiciones particulares del servicio infraestructural básico de recogida y tratamiento de residuos sólidos

## SECCIÓN SEGUNDA

Condiciones particulares de la subclase de uso dotacional para la vía pública

Artículo 442 Definición y clasificación

Artículo 443 Aplicación

Artículo 444 Usos compatibles y autorizables

Artículo 445 Jerarquización de la red viaria

Artículo 446 Régimen de la red viaria

Artículo 447 Condiciones de diseño de la red viaria

Artículo 448 Dimensiones de la red viaria

Artículo 449 Uso y defensa de las carreteras regionales

Artículo 450 Travesías, tramos urbanos y redes arteriales

Artículo 451 Uso y defensa de las carreteras estatales

Artículo 452 Carreteras estatales y regionales en el municipio

Artículo 453 Tipos de áreas estanciales

Artículo 454 Diseño de las áreas estanciales

## SECCIÓN TERCERA

Condiciones particulares de la subclase de uso dotacional para el transporte

Artículo 455 Definición

Artículo 456 Clasificación

Artículo 457 Usos compatibles y autorizables

Artículo 458 El transporte ferroviario

Artículo 459 Logística del transporte

## TÍTULO 6

## ANEXOS

## CUADRO DE LOS USOS

## ANEXO PRIMERO

## CUADRO DE LOS USOS

## ANEXO SEGUNDO

## CUADRO DE ZONIFICACIÓN I

## ANEXO TERCERO

## CUADRO DE ZONIFICACIÓN II

## TÍTULO 7

## NORMAS TRANSITORIAS

## CAPÍTULO 50

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 460 Disposiciones adicionales

Artículo 461 Disposiciones transitorias

Artículo 462 Disposiciones derogatorias

D4 DOCUMENTO CUARTO

Normas Urbanísticas

## T1

## TÍTULO 1

## Normas Generales

## Capítulo 1

## Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objeto y fundamento de la redacción del PGMO**

El Plan General Municipal de Ordenación (en adelante PGMO) de Molina de Segura, cuyo objeto específico aparece previsto en los artículos 96 y 97 de la Ley 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia (en adelante LSRM) se elabora, junto con las razones de ordenación expresadas en la Memoria, en cumplimiento de las previsiones del anterior Plan, una vez constatada la obsolescencia del mismo tras los 16 años transcurridos desde su aprobación definitiva.

**Artículo 2. Ámbito y vigencia**

1. El PGMO determina la ordenación urbanística de todo el término municipal de Molina de Segura, regula la edificación y uso del suelo, define los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio, así como el modelo de ciudad y de los asentamientos urbanos, los criterios e instrumentos para su desarrollo y la determinación de los espacios y elementos que deben ser protegidos.

2. El PGMO entrará en vigor desde su publicación, siendo su vigencia indefinida en tanto no se modifique o revise.

3. El PGMO sustituye plenamente al Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente, aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia el día 2 de Agosto de 1985, el cual queda derogado a la entrada en vigor de la presente Revisión, salvo los efectos de transitoriedad expresamente previstos en estas Normas.

**Artículo 3. Revisión y Modificación**

1. Procederá la revisión de este PGMO en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando se alcance el horizonte de largo plazo del Plan (año 2015).

b) Cuando se superen los 65.000 habitantes.

c) Cuando se observe riesgo de escasez de suelo residencial en el sistema urbano local.

d) Cuando se produzcan procesos o circunstancias que hagan necesario volver a definir aspectos determinantes de la estructura general y orgánica del territorio; en particular, si hubiese que redefinir el suelo no urbanizable o los elementos estructurantes del sistema general de transportes y del suelo destinado a la actividad económica.

e) A requerimiento del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del apartado 2 del artículo 148 de la LSRM.

2. Se consideran Modificaciones del PGMO todas aquellas actuaciones que alteren las determinaciones del Plan, tanto gráficas como normativas, y que no tengan relación con los supuestos del apartado anterior. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LSRM.

#### **Artículo 4. Obligatoriedad del Plan**

1. Los particulares, al igual que la Administración, quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el PGMO.

2. Las facultades de edificar y de ejecutar cualquiera de los actos que precisen previa licencia municipal, así como la función planificadora llevada a cabo mediante la redacción de cualquiera de los instrumentos de desarrollo del planeamiento general, sean de iniciativa pública o privada, deberán respetar y cumplir las prescripciones de estas Normas y de las contenidas en la documentación gráfica del PGMO.

#### **Artículo 5. Documentación del Plan General**

El PGMO se compone de los siguientes documentos:

a) Documento Primero (Memoria), que define los objetivos generales, la síntesis de la información urbanística, la justificación del modelo territorial elegido y las características del modelo de desarrollo urbano y territorial elegido, así como el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

b) Documento Segundo (Planos de Información), que contiene la documentación gráfica que refleja el estado actual del territorio, las infraestructuras y los servicios existentes, la edificación consolidada y las características geográficas y usos genéricos del medio natural.

c) Documento Tercero (Planos de Ordenación), que contiene la documentación gráfica que define los elementos de la estructura general y orgánica del territorio, detalla la división básica del territorio, clasificando y calificando el suelo, fija las alineaciones del suelo de ordenación directa, asigna los usos globales, determina los sistemas de gestión y especifica el ámbito de los elementos protegidos.

d) Documento Cuarto (Normas Urbanísticas), donde se definen las condiciones generales y particulares de las distintas clases y categorías de suelo, los criterios de protección, los sistemas de gestión, las características que debe tener la urbanización y las condiciones de la edificación.

e) Documento Quinto (Catálogo de Protección), donde se establecen los distintos regímenes de protección relacionados con las construcciones, los conjuntos urbanos, los yacimientos arqueológicos y el Medio Ambiente.

f) Documento Sexto (Fichas Urbanísticas), que contiene las determinaciones individualizadas del planeamiento en cada uno de los sectores de suelo urbano y urbanizable del PGMO.

f) Documento Séptimo (Programa de Actuación), que establece el régimen de las actuaciones previstas con indicación de su modo de gestión, prioridad, valoración, financiación y plazo, así como las actuaciones de iniciativa pública y la obtención y ejecución de los sistemas generales.

g) Documento Octavo (Estudio Económico Financiero), donde se evalúa económicamente el coste de las actuaciones programadas, comparándolo con la capacidad financiera de las administraciones actuantes.

#### **Artículo 6. Interpretación del Plan General**

1. Las Normas del PGMO se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria, conforme al ordenamiento jurídico urbanístico.

2. En caso de discrepancia entre documentos gráficos y escritos, primará el texto sobre el dibujo.

3. En caso de discrepancia entre documentos gráficos, primará el de mayor sobre el de menor escala.

4. En general, ante cualquier situación de duda o imprecisión se primará la interpretación más cercana a la menor edificabilidad y mayores espacios de uso y destino públicos, a la mejora de espacios libres, al menor deterioro ambiental y al interés más general de la colectividad.

5. Cada uno de los documentos del PGMO predomina sobre los demás en lo que se refiere a sus contenidos específicos.

#### **Artículo 7. Publicidad**

1. Los planes y proyectos urbanísticos serán públicos y cualquier persona podrá consultarlos e informarse de los mismos en el Ayuntamiento y en la Administración Regional.

2. Todo administrado tiene derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito del régimen urbanístico de cualquier finca o sector, así como de las condiciones técnicas de edificación de un solar determinado, en los términos que establece el artículo 153 de la LSRM.

#### **Artículo 8. Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos**

1. Los plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, necesarios para la adquisición de las facultades urbanísticas, son los siguientes:

a) En el suelo urbano, en actuaciones integradas, para el cumplimiento de los deberes de cesión, urbanización y equidistribución, el plazo será de 3 años desde la delimitación de la unidad de actuación. Para la solicitud de licencia de edificación el plazo será de 2 años desde la adquisición del derecho al aprovechamiento.

b) En el suelo urbano, en actuaciones aisladas, el plazo para la conversión de la parcela en solar y para la solicitud de licencia de edificación será de 3 años desde la aprobación del planeamiento más preciso.

c) En el suelo urbanizable sectorizado los Planes Parciales para el desarrollo de los sectores deberán presentarse dentro de los plazos previstos por el PGMO. Para el cumplimiento de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución, el plazo será de 3 años desde la delimitación de la unidad de actuación. Si la unidad de actuación no estuviese delimitada en el planeamiento parcial, el plazo para la delimitación será de 2 años desde su aprobación. Para la solicitud de licencia de edificación el plazo será de 2 años desde la adquisición del derecho al aprovechamiento.

d) En el suelo urbanizable sin sectorizar se estará a los plazos que establezca el correspondiente programa de actuación.

2. El plazo para la iniciación de las obras de edificación será de 6 meses, computables desde la fecha de concesión de licencia, y prorrogables otros 6 meses.

3. En todo caso, de los plazos indicados podrá descontarse el tiempo para la realización de aquellos actos que dependan de la Administración.

4. El incumplimiento de los plazos indicados determinará la posibilidad de acudir a la expropiación o venta forzosa de los terrenos cuando se deba a causa imputable a sus titulares.

## Capítulo 2

### Instrumentos del Plan

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Instrumentos de Ordenación

#### Artículo 9. Concepto

Los instrumentos de ordenación tienen por objeto la regulación urbanística del suelo a través de:

- a) instrumentos de planeamiento
- b) instrumentos complementarios.

#### Artículo 10. Instrumentos de planeamiento

1. Se consideran instrumentos de planeamiento:

a) Los Planes Parciales, para el suelo urbanizable sectorizado y, en desarrollo del correspondiente programa de actuación, para el suelo urbanizable sin sectorizar.

b) Los Planes Especiales, para el suelo urbano cuando contengan su ordenación detallada, o para la implantación de usos y actuaciones urbanísticas especiales en las distintas clases y categorías de suelo.

c) Los Estudios de Detalle, para completar o adaptar determinaciones del PGMO en el suelo urbano y en el suelo urbanizable ordenado directamente y en los Planes Parciales y Especiales.

2. Para todo cuanto afecte al contenido y procedimiento de formulación de los instrumentos de planeamiento se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

#### Artículo 11. Instrumentos complementarios

Los instrumentos de planeamiento podrán ser completados mediante los siguientes instrumentos y con los fines que se indican:

a) Al amparo del apartado 3 del artículo 95 de la LSRM se podrán redactar Normas Complementarias del planeamiento general municipal en los aspectos no previstos o insuficientemente desarrollados por éste.

b) Ordenanzas Especiales, entendidas como todas aquellas disposiciones de carácter general y competencia municipal que regulan aspectos determinados, relacionados con la aplicación del planeamiento urbanístico y usos del suelo, las actividades, las obras y los edificios.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### Instrumentos de Gestión

#### Artículo 12. Modos de gestión

La gestión de las determinaciones urbanísticas contenidas en el presente PGMO se podrán realizar:

a) Mediante actuaciones aisladas sobre parcelas existentes, previa normalización de fincas y cesión de viales o expropiación, en su caso, en el suelo urbano consolidado, núcleos rurales y suelo urbano especial.

b) Mediante actuaciones integradas sobre áreas delimitadas como unidades de actuación en el suelo urbano sin consolidar y en el suelo urbanizable.

#### Artículo 13. Delimitación de unidades de actuación

1. La delimitación de unidades de actuación se realizará en el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada del sector.

2. Las unidades de actuación se delimitarán de forma que permitan la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico y el cumplimiento conjunto de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

3. Las unidades de actuación también podrán delimitarse o modificarse mediante el correspondiente Proyecto de Delimitación de Unidad de Actuación.

#### Artículo 14. Sistemas de actuación

1. La gestión del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos por la legislación urbanística (art. 171 LSRM), o bien de acuerdo con los convenios suscritos o que en ejecución del PGMO puedan llegar a suscribirse al amparo del artículo 158 de la LSRM.

2. Corresponde al Ayuntamiento establecer el sistema de actuación aplicable según las necesidades, medios económico- financieros con que cuente, colaboración de la iniciativa privada y demás circunstancias que concurran.

3. El sistema de actuación podrá ser modificado de oficio o a solicitud de los interesados.

## SECCIÓN TERCERA

## Instrumentos de Ejecución

**Artículo 15. Clases de proyectos**

La ejecución material de las determinaciones del PGMO y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en alguna de las siguientes clases:

- a) Proyectos de Urbanización.
- b) Proyectos de Obras Ordinarias de Urbanización.
- c) Proyectos de Edificación.
- d) Proyectos de Otras Actuaciones Urbanísticas.
- e) Proyectos de Instalación de Actividades.

**Artículo 16 Condiciones de los proyectos técnicos**

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, será necesario un proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con el contenido y detalle que requiera su objeto, ajustado a las prescripciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas y a cuantas disposiciones legales resulten de aplicación.

2. El Ayuntamiento elaborará, con anterioridad a la aprobación definitiva de este PGMO, una Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, en la que se determinará la documentación correspondiente a las distintas clases de proyectos y en la que se especificarán aquellas actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, requieran la presentación de documentación simplificada, así como aquellos actos que por su escasa entidad puedan llevarse a cabo por simple comunicación al Ayuntamiento.

3. El proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ella como condición material de la misma. Las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución de las obras autorizadas requerirán aprobación municipal, salvo que se trate de meras especificaciones constructivas.

4. En todos los casos deberá justificarse que el proyecto se ajusta a las disposiciones de la Ley 5/1995, de 7 de Abril, de Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad en General, de la Región de Murcia.

**Artículo 17. Proyectos de urbanización**

1. Los Proyectos de Urbanización son los documentos técnicos cuya finalidad consiste en detallar y programar las obras de urbanización para llevar a la práctica las determinaciones previstas en este PGMO para el suelo urbano y cuyo desarrollo se realiza a través de unidades de actuación. Asimismo, tendrán esta consideración los proyectos que se redacten para la ejecución integral de cuantas determinaciones se contengan en los Planes Parciales, Planes Especiales y, en su caso, los Estudios de Detalle.

2. Los Proyectos de Urbanización contendrán todas las obras de urbanización, o solamente algunas de ellas cuando las mismas constituyan todas las que estuviesen previstas en el instrumento de planeamiento que dichos proyectos desarrollen y ejecuten.

3. Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o edificación, ni podrán modificar las previsiones del planeamiento que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

4. Los Proyectos de Urbanización estarán compuestos, como mínimo, por los siguientes documentos:

- |                |   |
|----------------|---|
| a) Documento 1 | Obra civil.                                 |
| b) Documento 2 | Electrificación y Alumbrado Público.        |
| c) Documento 3 | Telefonía.                                  |
| d) Documento 4 | Canalización de Gas Natural.                |
| e) Documento 5 | Análisis de Transformación de Escorrentías. |

Estos documentos se elaborarán de forma independiente con el objeto de facilitar la labor de control de los servicios técnicos municipales, aunque deberán ser aprobados de forma conjunta.

5. En desarrollo de las presentes Normas, el Ayuntamiento aprobará en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor del PGMO, un Pliego General de Condiciones para la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización, así como para el control de las obras en ellos programadas.

**Artículo 18. Urbanización y edificación simultánea**

1. En las Unidades de Actuación podrán autorizarse edificaciones simultáneas con las obras de urbanización en función de lo establecido en el artículo 211 de la LSRM y en el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU), en consonancia con las determinaciones del apartado siguiente.

2. A los efectos de lo establecido en los artículos 41 y 42 del RGU sobre urbanización y edificación simultánea, no se podrá conceder licencia de edificación hasta que, al menos, en la Unidad de Actuación correspondiente se haya ejecutado la urbanización básica, entendiéndose por tal la configurada por los siguientes servicios urbanos:

- a) Explanación.
- b) Saneamiento.
- c) Encintado de aceras y base del firme de calzada.
- d) Cruces de calzadas de los servicios.
- e) Galerías de servicios.
- f) Acometidas de servicios a terrenos destinados a dotación de equipamientos.

También tendrán la consideración de urbanización básica la conexión con las redes exteriores. El resto de

servicios urbanos, complementarios de los anteriores, se podrán ejecutar simultáneamente con la edificación.

3. Para autorizar el régimen de edificación simultánea con las obras de urbanización será preceptiva la emisión, por parte del Director de las obras, de un Certificado de Garantía de Ejecución de la Urbanización Básica, que garantice la efectiva ejecución de las obras descritas en el apartado anterior.

#### **Artículo 19. Proyectos de obras ordinarias de urbanización**

Son aquellos proyectos técnicos que tienen por objeto:

a) La ejecución de los sistemas generales.

b) La ejecución por la Administración de las obras no incluidas en Unidades de Actuación, estén o no previstas en el planeamiento.

c) La adaptación de la vía pública.

#### **Artículo 20. Proyectos de edificación**

1. Son proyectos de edificación aquellos que contienen todas las determinaciones generales y particulares que se fijan en el Título 5 de estas Normas y demás disposiciones sectoriales de obligado cumplimiento para la posterior ejecución de las obras de edificación.

2. A los efectos de su posterior regulación, se distinguen las siguientes clases de obras de edificación:

a) Obras en los edificios.

b) Obras de demolición.

c) Obras de nueva edificación.

#### **Artículo 21. Obras en los edificios**

1. Son aquellas que se efectúan sobre un edificio, sin alterar las posiciones de sus fachadas y cubiertas.

2. Se incluyen dentro de esta clase de obras los siguientes tipos, que podrán presentarse individualmente o asociados entre sí:

a) Obras de restauración, que tienen por objeto la restitución total o parcial de un edificio a su estado original, debiendo éste estar suficientemente documentado. Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de eliminación de elementos extraños añadidos a las fachadas y cubiertas de los edificios, las de recuperación de cornisas y aleros, la reposición de molduras y ornamentos eliminados en fachadas, así como la recuperación de las disposiciones y ritmos originales de los huecos y de los revocos de las mismas.

b) Obras de conservación, cuya finalidad es la de mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad, habitabilidad, confortabilidad y ornato, sin alterar su morfología o distribución. Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de reposición de instalaciones, el cuidado de cornisas, salientes y vuelos, la reparación de cubiertas y la sustitución de solados, yesos y pinturas interiores.

c) Obras de consolidación, cuya finalidad es el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.

d) Obras de rehabilitación, que serán todas aquellas intervenciones sobre un edificio que mejoren sus condiciones de salubridad, habitabilidad, confortabilidad, seguridad y ornato y modifiquen su distribución o alteren sus características morfológicas y distribución interna.

e) Obras de reestructuración, que consisten en la adecuación o transformación del espacio inferior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas exteriores y a sus remates. Podrá darse modificación de volumen de acuerdo con la ficha de catalogación

f) Obras exteriores, que son las que afectan a las fachadas y cubiertas de los edificios parcialmente, modificando su configuración exterior sin afectar a la volumetría. Comprende la modificación de huecos, ritmos, tratamientos o materiales, la sustitución de los elementos de cierre o sus materiales, etc.

#### **Artículo 22. Obras de demolición**

Son aquellas obras que se realizan para hacer desaparecer un edificio o parte del mismo. Podrán ser de dos tipos:

a) Demolición total, cuando conlleven la desaparición total de un edificio.

b) Demolición parcial, cuando solamente se elimine parte de una edificación.

#### **Artículo 23. Obras de nueva edificación**

Son obras de nueva edificación todas aquellas que pueden enmarcarse en alguno de los siguientes tipos:

a) Obras de sustitución, cuando se derriba una edificación existente y en su lugar se construye una nueva.

b) Obras de nueva planta, cuando se edifica un solar libre de edificación.

c) Obras de ampliación, cuando se incrementa la ocupación o el volumen de un edificio.

#### **Artículo 24. Otras actuaciones urbanísticas**

1. Se entiende por otras actuaciones urbanísticas aquellas otras intervenciones que no estén incluidas en las secciones anteriores. Distinguiremos los dos tipos siguientes:

a) Actuaciones estables, cuando tengan carácter permanente o duración indeterminada.

b) Actuaciones provisionales, cuando se establezcan por tiempo limitado o en precario.

2. Son actuaciones urbanísticas estables, entre otras análogas:

- a) La tala de árboles y plantación de masas arbóreas.
- b) Movimientos de tierras no afectos a obras de urbanización.
- c) Acondicionamiento de espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
- d) Cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
- e) Instalaciones ligeras de carácter fijo, tales como cabinas telefónicas, kioscos, puntos de parada de transporte...
- f) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, etc.
- g) Soportes publicitarios exteriores.
- h) Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.
- i) Vertederos de residuos o escombros.
- j) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre.
- k) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros.

3. Son actuaciones urbanísticas provisionales, entre otras análogas:

- a) Vallados de obras y solares.
- b) Sondeos de terrenos.
- c) Apertura de zanjas y calas.
- d) Instalación de maquinaria, andamiaje y apeos.
- e) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.
- f) Implantación de casetas prefabricadas y similares.
- g) Ocupación para aparcamientos provisionales en solares vacantes.

4. Los proyectos de otras actuaciones urbanísticas se atenderán a lo requerido por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de que se trate, al contenido de estas Normas y a las exigencias dispuestas en la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico prevista en el artículo 16.

#### **Artículo 25. Instalación de actividades**

Se entiende por Proyectos de Instalación de Actividades aquellos documentos técnicos que contienen las determinaciones suficientes para resolver la instalación de la actividad, en las condiciones que garanticen el cumplimiento de las exigencias urbanísticas, medioambientales y de seguridad precisas para su correcto funcionamiento.

### **Capítulo 3**

#### **Licencias Urbanísticas**

##### **Artículo 26. Modalidades de licencia**

En cumplimiento del artículo 214 de la LSRM se distinguen tres clases de licencias municipales:

- a) La Licencia Urbanística, que se exigirá para todo acto de construcción, reforma o demolición de edificios o instalaciones que se realicen en el suelo o en el subsuelo.
- b) La Licencia de Actividad, que se exigirá para cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar, tanto en el interior de las edificaciones como en los espacios libres, así como para cualquier modificación de los usos existentes y para los usos de carácter provisional.

- c) La Licencia de Primera Ocupación, que se exigirá para el uso de las edificaciones una vez concluida su construcción, rehabilitación o reforma.

##### **Artículo 27. Actos sujetos a licencia**

Estarán sujetos a licencia municipal todos aquellos actos recogidos en el artículo 221 de la LSRM y, en general, cualquier actuación sobre el suelo, vuelo o el subsuelo regulada en este PGMO y que no se excluya expresamente de la necesidad de licencia.

##### **Artículo 28. Procedimiento y régimen jurídico de las licencias**

El procedimiento y régimen jurídico de las licencias urbanísticas de toda clase será objeto de regulación detallada por la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, dictada en desarrollo de estas Normas, de conformidad con la legislación autonómica vigente, en especial con el artículo 217 de la LSRM, y de acuerdo con los criterios de estructuración territorial del Ayuntamiento de Molina de Segura.

##### **Artículo 29. Licencia condicionada a obras de urbanización**

1. Con carácter general, no podrá otorgarse licencia municipal sobre suelo que no reúna la condición de solar.

2. Excepcionalmente, podrá otorgarse licencia municipal condicionada a la ejecución simultánea de las obras de urbanización siempre que concurren los siguientes supuestos:

- a) Que se cuente con el Certificado de Garantía de Ejecución de la urbanización básica definido en el artículo 18.
- b) Que se garantice la ejecución simultánea de las obras de urbanización pendientes de realizar, las cuales deberán ser incluidas expresamente en el acto de otorgamiento de la licencia.
- c) Que se acredite la garantía de la ejecución de dichas obras mediante constitución de caución en metálico o aval bancario.

3. No podrá concederse licencia de primera ocupación hasta que no se terminen las obras de urbanización.

#### Capítulo 4

##### Deberes de uso, conservación y rehabilitación

#### Artículo 30. Destino y uso de los terrenos y construcciones

1. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos al uso establecido por el Plan.

2. El uso de los mismos vendrá indicado en el plano de ordenación correspondiente.

#### Artículo 31. Régimen de los usos

El régimen de los usos vendrá determinado:

- a) En el suelo urbano, por las normas zonales.
- b) En el suelo urbanizable sectorizado, por los Planes Parciales.
- c) En el suelo urbanizable sin sectorizar, por los programas de actuación y los planeamientos de desarrollo.
- d) En el suelo no urbanizable, por estas Normas.
- e) En cualquier caso, por la legislación que resulte de aplicación.

#### Artículo 32. Deber de conservación

1. Los propietarios de edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

2. En las actuaciones que tengan por objeto la urbanización de los terrenos, en tanto dicha urbanización no sea recibida definitivamente por el Ayuntamiento, su conservación y mantenimiento correrá a cargo de la entidad promotora o, en su caso, de los adquirentes de los terrenos.

#### Artículo 33. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato

1. En urbanizaciones cuyo mantenimiento y conservación corresponda a los propietarios, éstos serán los responsables del mantenimiento de las acometidas de redes de servicio en correcto estado de funcionamiento, así como de las calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, alumbrado y del resto de elementos que configuren la urbanización.

2. En las construcciones se establecen las siguientes condiciones:

a) De Seguridad: las edificaciones deberán mantenerse estancas al paso del agua, contar con la protección de la estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Los elementos estructurales deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente. Deberán, también, conservarse

los materiales de revestimiento de fachadas, cubiertas y cerramientos, de modo que no ofrezcan riesgo a las personas o a los bienes.

b) De Salubridad: deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación. Se mantendrán los edificios y sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores o animales vagabundos.

c) De Ornato: la fachada de las construcciones deberá mantenerse adecuada mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de materiales de revestimiento.

3. En los solares se establecen las siguientes obligaciones:

a) Vallado: todo solar deberá estar cerrado mediante una valla según las prescripciones contenidas en estas Normas (art. 326).

b) Tratamiento superficial: se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles y cualquier elemento que pueda ser causa de accidentes.

c) Limpieza y salubridad: todo solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea o cultivada, sin restos orgánicos o minerales.

#### Artículo 34. Destino provisional de solares

1. En todos los terrenos que tengan la condición de solar, excepto los calificados como espacios libres, podrán autorizarse, con carácter provisional, los usos de carácter público siguientes:

- a) De descanso y estancia de personas.
- b) De recreo para la infancia.
- c) De esparcimiento, con instalaciones provisionales y desmontables.

2. De manera excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar el uso de aparcamiento de vehículos, previa su preparación para tal uso.

3. La dedicación de un solar a estos usos provisionales no impedirá la aplicación al mismo del régimen legal de edificación forzosa.

4. Tales usos e instalaciones habrán de demolerse cuando lo acuerde el Ayuntamiento sin derecho a indemnización y la autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

#### Capítulo 5

##### Incidencia del Plan sobre las situaciones preexistentes

#### Artículo 35. Edificios e instalaciones fuera de ordenación

Los edificios e instalaciones existentes erigidos con anterioridad a la aprobación del PGMO que resulten sustancialmente disconformes con las determinaciones

del mismo serán incluidos en el régimen de fuera de ordenación previsto en el artículo 94 de la LSRM.

#### **Artículo 36. Clases de situaciones de fuera de ordenación**

El PGMO distingue dos clases de situaciones dentro del régimen de fuera de ordenación:

a) Fuera de ordenación absoluta, que se dará en los edificios e instalaciones que ocupen suelo afecto a dotaciones públicas, de carácter general o local, y que resulten disconformes con ellas, así como los que ocupen superficie destinada a comunicaciones e infraestructuras.

b) Fuera de ordenación relativa, que se dará en los edificios e instalaciones en los que la disconformidad se produzca por causas distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

#### **Artículo 37. Régimen de obras y usos en edificios e instalaciones en situación de fuera de ordenación**

1. En edificios e instalaciones en situación de fuera de ordenación absoluta:

a) No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o que supongan un incremento de su valor de expropiación. Con independencia de la obligación que se deriva del artículo 92 de la LSRM, desarrollado en el capítulo 4 de este documento, se admitirán las obras destinadas exclusivamente al mantenimiento de la actividad legítimamente establecida, en orden a dar cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en las presentes Normas o en legislaciones sectoriales aplicables, condicionando la concesión de licencia a la renuncia expresa del incremento del valor del justiprecio expropiatorio por dichas obras.

b) Cuando no se dificulte la ejecución de las determinaciones previstas en el PGMO podrán admitirse usos, obras o instalaciones de carácter provisional, de conformidad con el artículo 93 de la LSRM.

c) En todo caso, se permitirán las obras cuya finalidad sea eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación.

d) Las actividades existentes podrán mantenerse hasta que se produzca la expropiación, demolición o sustitución de la edificación.

2. En edificios e instalaciones en situación de fuera de ordenación relativa:

a) Además de las obras admitidas en el apartado anterior se podrán realizar las obras en los edificios permitidas en la norma zonal correspondiente, salvo las de reestructuración que afecten a más del 50% de la superficie edificada del edificio.

b) Las obras de nueva edificación deberán someterse a las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

c) Salvo determinación en contra de la normativa zonal correspondiente, se admite la nueva implantación y cambio de usos y actividades.

#### **Artículo 38. Edificaciones inadecuadas**

1. Los edificios existentes en los que un uso disconforme con el PGMO alcance una superficie edificada superior al 50% de la superficie total edificada del mismo podrán dar lugar a la declaración de edificación inadecuada.

2. Para que se dé origen a tal declaración, la discrepancia deberá constatarse tanto con el uso cualificado como con aquellos que puedan implantarse a través del régimen de compatibilidad de usos establecido en la normativa zonal correspondiente.

3. La declaración de edificación inadecuada llevará consigo la incorporación de la misma al régimen de fuera de ordenación relativa.

### **Capítulo 6**

#### **Divisiones urbanísticas del suelo**

#### **Artículo 39. División urbanística del suelo por razón de su clasificación**

El PGMO divide el territorio municipal, dependiendo de su aptitud para incorporarse o no al proceso urbanístico y de la situación de hecho concurrente en las siguientes clases de suelo:

a) Suelo urbano, constituido por las áreas de suelo ya transformadas y por los sectores que, en ejecución del planeamiento, sean urbanizados de acuerdo con el mismo.

Se distinguen las siguientes categorías de suelo urbano:

- \* Suelo urbano consolidado.
- \* Suelo urbano sin consolidar.
- \* Suelo urbano de núcleo rural.
- \* Suelo urbano especial.

b) Suelo no urbanizable, constituido por las áreas de suelo protegidas o las que resulten inadecuadas para su transformación urbanística.

Se distinguen las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

- \* Suelo no urbanizable de protección específica.
- \* Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento.
- \* Suelo no urbanizable inadecuado.

c) Suelo urbanizable, constituido por el resto de la superficie del término municipal no incluida en las clases anteriores.

Se distinguen las siguientes categorías de suelo urbanizable:

- \* Suelo urbanizable sectorizado.
- \* Suelo urbanizable sin sectorizar.
- \* Suelo urbanizable especial.

**Artículo 40. División urbanística del suelo por razón de su consideración como terrenos dotacionales**

Tienen la consideración de terrenos dotacionales aquellos elementos de la ordenación urbanística que se encuentren al servicio de las necesidades de la población.

Dentro de los terrenos dotacionales hemos de distinguir tres categorías:

a) Sistemas Generales, que son aquellos terrenos dotacionales fundamentales en el marco de la ordenación del término municipal y que integran la estructura general y orgánica del territorio. Se identifican en el lenguaje de estas Normas como dotaciones de nivel singular o estructurantes.

b) Sistemas Locales, constituidos por aquellos terrenos dotacionales que se encuentran al servicio de unidades de actuación y que no forman parte de la estructura general y orgánica del territorio. Se identifican en el lenguaje de estas Normas como dotaciones de nivel básico.

c) Sistemas Privados, constituidos por aquellos terrenos dotacionales que se encuentran al servicio de la población y que son de titularidad privada. Se identifican en el lenguaje de estas Normas como dotaciones de nivel privado.

**Artículo 41. División urbanística del suelo por razón de su calificación**

1. Mediante la calificación del suelo el PGMO asigna a las distintas zonas los usos urbanísticos, regulando su régimen con carácter general para todas las clases de suelo y de forma pormenorizada para las áreas de suelo de ordenación directa.

2. Por razón de su aptitud urbanística se distinguen los siguientes usos:

a) Usos cualificados, que se corresponden directamente con las calificaciones previstas por el PGMO.

b) Usos no cualificados, que conforman un sistema de usos subordinados a los cualificados que, en su conjunto, completan el marco funcional de las distintas zonas.

3. Los usos no cualificados, a su vez, se articulan en cuatro niveles:

- \* Usos compatibles.
- \* Usos autorizables.
- \* Usos prohibidos.
- \* Usos provisionales.

**Artículo 42. División urbanística del suelo por razón del planeamiento aplicable**

Tanto en las diferentes clases de suelo sujetas al proceso de desarrollo urbanístico como en el suelo destinado a sistemas generales se diferencian las siguientes situaciones y planeamiento aplicable, en cada caso:

1. En el suelo urbano.

a) Suelo urbano consolidado, ordenado de modo directo y finalista, cuyo desarrollo viene posibilitado por la aplicación de las determinaciones fijadas por el PGMO para cada zona.

b) Suelo urbano sin consolidar, ordenado por el PGMO mediante las determinaciones de planeamiento básico, incluso de detalle en algunas zonas, estructurado en unidades de actuación para su posterior gestión y ejecución como unidades integradas.

c) Suelo urbano de núcleo rural, ordenado por el PGMO y, en general, remitido a actuaciones aisladas sobre parcelas existentes.

d) Suelo urbano especial, con igual acepción que el suelo urbano de núcleo rural.

e) Áreas de Planeamiento Incorporado (API), cuya ordenación se remite al planeamiento aprobado definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de la LSRM y que cuentan con los mecanismos de equidistribución de beneficios y cargas y con el correspondiente proyecto de urbanización aprobados definitivamente por el organismo competente con anterioridad a la fecha de aprobación inicial de este PGMO, encontrándose la urbanización ejecutada al 100% y consolidadas por la edificación en cuantía superior a las dos terceras partes de la superficie apta para la misma.

2. En el suelo urbanizable.

a) Suelo urbanizable sectorizado, pendiente de desarrollo por medio de los correspondientes Planes Parciales.

b) Suelo urbanizable sin sectorizar, pendiente de desarrollo a través del correspondiente Programa de Actuación y los Planes Parciales.

c) Suelo urbanizable especial, cuyo desarrollo se prevé mediante planeamiento especial.

d) Áreas de Planeamiento Incorporado (API), cuya ordenación se remite al planeamiento aprobado definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de la LSRM y que cuentan con los mecanismos de equidistribución de beneficios y cargas y con el correspondiente proyecto de urbanización aprobados definitivamente por el organismo competente con anterioridad a la fecha de aprobación inicial de este PGMO, no encontrándose la urbanización ejecutada al 100% ni consolidadas por la edificación en cuantía superior a las dos terceras partes de la superficie apta para la misma.

e) Áreas de Planeamiento Remitido (APR), que se desarrollarán con arreglo a los convenios urbanísticos suscritos por el Ayuntamiento o al planeamiento de desarrollo aprobados definitivamente con anterioridad a la fecha de aprobación provisional del presente PGMO.

3. En el suelo destinado a sistemas generales.

El PGMO remite la ejecución de los sistemas generales, en algunos casos, a planeamiento especial.

En el resto de casos, la remisión se hace a los planeamientos de desarrollo de las unidades de actuación en las que se encuentran adscritos.

#### **Artículo 43. División urbanística del suelo por razón de la gestión urbanística**

Por razón de la gestión urbanística el PGMO distingue las siguientes situaciones:

a) Los ámbitos localizados en suelo urbano consolidado, núcleos rurales y suelo urbano especial, donde la gestión urbanística se efectuará mediante actuaciones aisladas sobre las parcelas existentes, previa normalización de fincas y cesión o expropiación de viales, cuando proceda.

b) Las áreas de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable, donde la gestión se efectuará mediante actuaciones integradas sobre unidades de actuación, a desarrollar mediante alguno de los sistemas de actuación citados en el artículo 171 de la LSRM.

### **Capítulo 7**

#### **Régimen del suelo urbano**

##### **Artículo 44. Definición**

1. Tienen la consideración de suelo urbano los terrenos ya transformados que dispongan de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, con características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir. También, aquellas áreas que tengan su ordenación consolidada al estar edificadas, al menos, las dos terceras partes de los espacios aptos para ello según las determinaciones del PGMO.

2. Tendrán la consideración de suelo urbano los sectores que lleguen a disponer, en ejecución del PGMO, de los servicios de urbanización a que se refiere el apartado anterior.

##### **Artículo 45. Categorías de suelo urbano**

En consonancia con el artículo 63 de la LSRM, el PGMO distingue cuatro categorías de suelo urbano:

a) Suelo urbano consolidado, que engloba a los terrenos ya urbanizados en los que no se precisa aplicar mecanismos de equidistribución de beneficios y cargas. Dentro de esta categoría se incluyen las áreas de planeamiento incorporado (API) que se citan en los artículos 67 y 72, que el PGMO distingue con este nombre dadas sus especiales circunstancias.

b) Suelo urbano sin consolidar, que se refiere a las áreas que el PGMO delimita como unidades de actuación para su ejecución como unidad integrada, entendiéndose como tal la que requiera mecanismos de equitativa distribución de beneficios y cargas y ejecución de proyectos de urbanización.

c) Suelo urbano de núcleo rural, que está constituido por los terrenos que el PGMO reconoce por constituir un asentamiento de población tradicional, reconocido

por un topónimo y vinculado a las actividades del sector primario, caracterizados por la agrupación de viviendas con viario e infraestructuras comunes y relaciones propias de la vida comunitaria.

d) Suelo urbano especial, que el PGMO clasifica así por constituir un asentamiento con frente a camino público tradicional.

##### **Artículo 46. Ámbito de aplicación**

Las Normas contenidas en el presente capítulo son de aplicación para el suelo urbano. En el caso del suelo urbanizable, serán de aplicación de acuerdo con las previsiones del Capítulo 8 y su desarrollo y determinaciones a través de los Planes Parciales correspondientes.

##### **Artículo 47. Parcela mínima**

Con carácter general se establece la parcela mínima en 120 m<sup>2</sup> de superficie y 6 m de fachada. No obstante, la regulación particular de cada zona podrá establecer otros parámetros.

##### **Artículo 48. Régimen de parcelación en suelo urbano**

1. En el suelo urbano consolidado y en las API será posible la división o segregación de terrenos siempre que las parcelas resultantes cumplan la condición de parcela mínima, no pudiendo dividirse aquellas parcelas que hayan agotado la edificabilidad asignada por el PGMO.

2. En el suelo urbano sin consolidar, con unidades de actuación delimitadas y remitidas a mecanismos de equidistribución de beneficios y cargas, en tanto no se apruebe el correspondiente instrumento de gestión será posible la división o segregación de terrenos siempre que los lotes resultantes tengan una superficie igual o superior a 2.000 m<sup>2</sup>. Una vez aprobado dicho instrumento de gestión, la división o segregación podrá hacerse conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

3. En el suelo urbano de núcleo rural y en el suelo urbano especial podrán dividirse o segregarse terrenos siempre que las parcelas resultantes den frente a la vía pública o camino público existente, cumplan las condiciones de parcela mínima que exija la norma zonal correspondiente y estén incluidas en el ámbito delimitado por el PGMO para esas clases de suelo.

4. Todo acto de división, segregación o fraccionamiento de terrenos o parcelación en cualquier categoría de suelo urbano queda sujeto a licencia conforme a lo dispuesto en el artículo 221 de la LSRM.

##### **Artículo 49 Zonificación del suelo urbano consolidado**

En función del uso predominante se establecen cinco categorías y su correspondiente división en zonas.

1. Suelo urbano consolidado con predominio de uso residencial.

UR		Identificación general
UR	1	Casco antiguo
UR	2	Centro comercial
UR	3	Manzana cerrada
UR	4	Bloques aislados
UR	5	Unifamiliar adosada
UR	6	Unifamiliar aislada o pareada
UR	7	Cambio de uso
UR	8	Bloques aislados en altura
UR	9	Casco de pedanías

2. Suelo urbano consolidado con predominio de uso industrial.

UI		Identificación general
UIC		Industrial en colmatación
UIA		Industrial aislada
UIG		Industrial en grandes parcelas

3. Suelo urbano consolidado con predominio de uso garaje – aparcamiento.

G		Identificación general
GPU		Aparcamiento público
GPR		Aparcamiento privado

4. Suelo urbano consolidado con predominio de uso terciario.

TC		Identificación general
TC	1	Terciario genérico
TC	2	Grandes superficies comerciales
TC	3	Otros terciarios
TC	4	Discotecas

5. Suelo urbano consolidado con predominio de uso dotacional.

UD		Identificación general
----	--	------------------------

Zonas verdes

EVB		Espacios libres y zonas verdes básicos
EVS		Espacios libres y zonas verdes singulares
EVE		Espacios libres y zonas verdes estructurantes
EVP		Espacios libres y zonas verdes privados

Deportivo

EDB		Equipamiento deportivo básico
EDS		Equipamiento deportivo singular
EDP		Equipamiento deportivo privado

Educativo

QB	1	Equipamiento educativo básico
QS	1	Equipamiento educativo singular
QP	1	Equipamiento educativo privado o concertado

Otros equipamientos

QB	2	Equipamiento público básico
QS	2	Equipamiento público singular
QP	2	Equipamiento privado

Servicios públicos

SP	1	Estaciones de servicio
SP	2	Servicio funerario
SP	3	Otros servicios públicos

Infraestructuras

SI	1	Infraestructuras básicas
SI	2	Otras infraestructuras

Vía pública

SV	1	Servicios para la red viaria
SV	2	Áreas estanciales

Transporte

DTF		Transporte ferroviario
DLT		Logística del transporte

**Artículo 50. Zonificación del suelo urbano sin consolidar**

Para cualquier uso predominante se establece una única zona.

1. Suelo urbano sin consolidar.

SC		Identificación general
----	--	------------------------

2. Se divide esta zona genérica en unidades de actuación, que se identificarán en los planos del siguiente modo:

UAR Unidad de actuación con predominio de uso residencial

UAI Unidad de actuación de con predominio uso industrial

**Artículo 51. Zonificación del suelo urbano de núcleo rural**

De acuerdo con su definición, en este tipo de suelo el uso predominante es residencial, por lo que constituye una única zona en sí mismo.

UNR		Identificación general
-----	--	------------------------

**Artículo 52. Zonificación del suelo urbano especial**

De acuerdo con su definición, en este tipo de suelo el uso predominante es residencial. En función de su localización en el ámbito rural o en los terrenos de huerta próximos a la ciudad se establecen dos zonas diferenciadas.

UE		Identificación general
----	--	------------------------

UEH		Especial huerta
-----	--	-----------------

UER		Especial rural
-----	--	----------------

**Artículo 53. Zonificación de las Áreas de planeamiento incorporado**

Para cualquier uso predominante se establece una única zona.

1. Áreas de planeamiento incorporado.

API		Identificación general
-----	--	------------------------

Sección Primera

Zonificación en suelos con predominio de uso residencial

En esta sección se incluyen todas las categorías de suelo urbano con predominio de uso residencial.

Para cada una de las distintas zonas de cada categoría se elabora una ficha en la que se recogen los parámetros específicos de los usos y la edificación, así como otras condiciones especiales que se imponen con el fin de mejorar aquellos aspectos deficitarios de cada zona.

**Artículo 54. Condiciones de la zona UR1**

El ámbito y las condiciones de la zona UR1 (Casco antiguo) se especifican en la siguiente tabla:

Urbano residencial	Zona
Casco antiguo	UR1
Ámbito	

Coinciden sus límites con el recinto definido por la antigua muralla y el barrio del Castillo, con sus arrabales históricos. La regulación de los edificios incluidos en el Catálogo de Edificios Protegidos se remite a su ordenanza específica. Para el resto, será de aplicación el contenido de esta ficha.

Condiciones de uso	
Uso cualificado	Usos compatibles
- Residencial	- Talleres domésticos - Pequeño comercio en planta baja - Oficinas en planta baja - Despachos profesionales domésticos - Terciario recreativo en categoría - Hospedaje - Equipamientos - Garaje en planta sótano
Condiciones de la edificación	
TIPOLOGÍA	- Manzana cerrada
PARCELA MÍNIMA	- La parcela catastral
ALINEACIONES	- Las definidas en los planos de ordenación
RETRANQUEOS	- No se permiten, ni a fachada ni a linderos laterales
FONDO EDIFICABLE	- No se limita
OCUPACIÓN	- En planta baja, para usos no residenciales, podrá ser total
ALTURA MÁXIMA	- 2 plantas (mantenimiento de altura de cornisa tradicional)
Condiciones especiales	
	- La totalidad del ámbito territorial incluido en la delimitación del ARI- M1 (Barrio del Castillo) deberá remitirse en cuanto se refiere a sus condiciones especiales a lo

que se contiene en el Título 2 de este Documento 4, "Normas de Protección", Capítulo 25.

**Artículo 55. Condiciones de la zona UR2**

El ámbito y las condiciones de la zona UR2 (Centro comercial) se especifican en la siguiente tabla:

Urbano residencial	Zona
CENTRO COMERCIAL	UR2
Ámbito	

Zona delimitada en torno a la calle Mayor, Avenida de Madrid, calle Estación y Paseo Rosales, como arterias principales que determinan los espacios urbanos consolidados y caracterizados por la actividad comercial dominante en la ciudad, así como las zonas de influencia en torno a la Avenida de Granada, Calle Serrerías y CN- 340. Se caracterizan por la existencia de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU de 1985, con alturas máximas superiores a las permitidas posteriormente por él, junto con nuevas construcciones ajustadas a las determinaciones de dicho planeamiento. La tipología edificatoria es la de manzana cerrada. Contienen en su ámbito el conjunto de espacios que conforman el denominado Centro Comercial Abierto (CCA).

Condiciones de uso	
Uso cualificado	Usos compatibles
- Residencial	- Talleres domésticos
- Pequeño y mediano comercio en planta baja y entresuelo	- Pequeños talleres y almacenes de venta en edificio exclusivo. - Despachos profesionales domésticos. - Terciario recreativo en categoría 1 y 2, en planta baja - Otros terciarios en planta baja. - Hospedaje en edificio exclusivo. - Equipamientos. - Garajes en plantas bajo rasante y edificio exclusivo
Condiciones de la edificación	
TIPOLOGÍA	- Manzana cerrada alineada a vial
PARCELA MÍNIMA	- La parcela catastral, admitiéndose divisiones de ésta siempre que sean superiores a 400 m <sup>2</sup>
ALINEACIONES	- Las definidas en los planos de ordenación
RETRANQUEOS	- No se permiten, ni a fachada ni a linderos laterales
FONDO EDIFICABLE	- 17 m
OCUPACIÓN	- En planta baja y entresuelo, para usos no residenciales, podrá ser total

ALTURA MÁXIMA CASO 1 5 alturas: B+E+3  
 Planta Baja + Entresuelo +  
 3 Plantas de vivienda  
 CASO 2 5 alturas: B+4  
 Planta Baja + 4 Plantas de vivienda  
 - Altura máxima de cornisa: 16,50 m- Por encima de la altura de cornisa se permite la construcción de áticos retranqueados conforme a las condiciones particulares establecidas por estas Normas

**Condiciones especiales**

- Usos en entresuelos - En los entresuelos no se admite el uso residencial

**Artículo 56. Condiciones de la zona UR3**

El ámbito y las condiciones de la zona UR3 (Manzana cerrada) se especifican en la siguiente tabla:

Urbano residencial	Zona
MANZANA CERRADA	UR3
Ámbito	

Zona que representa, fundamentalmente, una tipología de edificación entre medianerías, para vivienda unifamiliar o colectiva con frentes de fachada continuos sobre las alineaciones exteriores, generadas por extensión de los sucesivos ensanches de la ciudad. La necesidad de completar servicios destinados a usos terciario y comercial en planta baja ha concretado la incorporación de alguna de estas zonas al itinerario comercial de la ciudad, con una importante renovación tipológica que habrá de potenciarse para la sustitución de viviendas unifamiliares por bloques plurifamiliares.

**Condiciones de uso**

Uso cualificado	Usos compatibles
- Residencial	- Talleres domésticos - Pequeños talleres y almacenes de venta - Pequeño y mediano comercio en planta baja - Oficinas en planta baja o en edificio exclusivo - Despachos profesionales domésticos - Terciario recreativo en categoría 1 en planta baja - Otros terciarios en edificio exclusivo - Hospedaje - Equipamientos - Garajes en plantas baja, bajo rasante o edificio exclusivo

**Condiciones de la edificación**

TIPOLOGÍA	- Manzana cerrada alineada a vial
PARCELA MÍNIMA	- La parcela catastral
ALINEACIONES	- Las definidas en los planos de ordenación
RETRANQUEOS	- No se permiten, ni a fachada ni a linderos laterales

FONDO EDIFICABLE - 15 m  
 OCUPACIÓN - En planta baja, para usos no residenciales, podrá ser total  
 ALTURA MÁXIMA - Regulada en función del ancho de la vía pública (art. 260)  
 - Altura máxima de cornisa para 2 plantas: 7,00 m  
 - Altura máxima de cornisa para 3 plantas: 10,50 m  
 - Altura máxima de cornisa para 4 plantas: 13,50 m  
 - Por encima de la altura de cornisa, en calles de anchura igual o superior a 12 m, se permite la construcción de áticos retranqueados conforme a las condiciones particulares establecidas por estas Normas.

**Condiciones especiales**

- Excepción de alturas por razón de superficie - Los edificios de nueva construcción en los que se permitan 2 ó 3 plantas y que se destinen a vivienda colectiva sobre parcelas de superficie superior a 400 m<sup>2</sup>, excepto en las zonas UR3<sup>1</sup>, podrán superar la altura máxima en una planta, siempre que se garantice la dotación de plazas de aparcamiento.  
 - Estudios de Detalle - Las parcelas recayentes a dos calles paralelas que disten más de 40 m y superen los 800 m<sup>2</sup> podrán ordenar su edificación mediante Estudio de Detalle

**Artículo 57 Condiciones de la zona UR4**

El ámbito y las condiciones de la zona UR4 (Bloques aislados) se especifican en la siguiente tabla:

Urbano residencial	Zona
BLOQUES AISLADOS	UR4
Ámbito	

Zona caracterizada, fundamentalmente, por una tipología de edificación aislada o en bloques abiertos, tanto para sustitución de edificaciones como para nuevos ensanches, destinados a vivienda colectiva y con libertad de posición dentro de la superficie ocupable.

**Condiciones de uso**

Uso cualificado	Usos compatibles
- Residencial	- Talleres domésticos - Pequeños talleres y almacenes de venta en planta baja - Pequeño y mediano comercio en planta baja - Despachos profesionales domésticos

- Oficinas en planta baja, en planta independiente o en edificio exclusivo
- Servicios profesionales sin limitación
- Terciario recreativo en categorías 1 y 2, en planta baja
- Otros terciarios en planta baja
- Hospedaje en edificio exclusivo
- Residencia comunitaria
- Equipamientos
- Garajes en plantas bajo rasante

**Condiciones de la edificación**

- TIPOLOGÍA - Edificación aislada en bloques exentos
- PARCELA MÍNIMA - 400 m<sup>2</sup>
- ALINEACIONES - Las definidas en los planos de ordenación
- RETRANQUEOS - Igual o superior a 5 m de cualquier lindero, no afectando a los salientes ni a los vuelos
  - La separación entre bloques edificados dentro de una misma parcela será igual o superior a 5 m, afectando a los vuelos.
  - Podrán ser ocupados para uso de garaje en situación enteramente bajo rasante.
- FONDO EDIFICABLE - No se limita
- OCUPACIÓN - La ocupación podrá ser total dentro de la superficie edificable de la parcela
- ALTURA MÁXIMA - 4 plantas
  - Altura máxima de cornisa: 13,50 m
  - Por encima de la altura de cornisa se permite la construcción de áticos retranqueados conforme a las condiciones particulares establecidas por estas Normas.

**Condiciones especiales**

- Excepción por razón de diferencias notables de rasante
  - En los edificios que se ubiquen en parcelas de superficie superior a 800 m<sup>2</sup> y con dos o más fachadas, cuando las diferencias de rasante de sus vértices extremos resulten superiores a 2 m, se considerará como semisótano toda superficie edificada que se sitúe por debajo de la cota de implantación de la planta baja. En estas situaciones, una vez garantizada la dotación de aparcamientos que resulte exigible, la superficie restante del semisótano podrá ser destinada a cualquiera de los usos compatibles, excepto los de hospedaje y residencia comunitaria.

**Artículo 58. Condiciones de la zona UR5**

El ámbito y las condiciones de la zona UR5 (Unifamiliar adosada) se especifican en la siguiente tabla:

Urbano residencial	Zona
UNIFAMILIAR ADOSADA	UR5
Ámbito	

Zona caracterizada, fundamentalmente, por una tipología de edificación de manzana cerrada y viviendas unifamiliares sobre las alineaciones de viales existentes, con actuaciones de edificaciones adosadas en hilera o entre medianerías, localizadas en los últimos ensanches de la ciudad y en las nuevas zonas de ampliación.

**Condiciones de uso**

Uso cualificado	Usos compatibles
- Residencial	- Talleres domésticos- Pequeño y mediano comercio en planta baja
	- Despachos profesionales domésticos
	- Terciario recreativo en categoría 1
	- Equipamientos- Garaje en planta sótano

**Condiciones de la edificación**

- TIPOLOGÍA - Edificación en manzana cerrada alineada a vial
- PARCELA MÍNIMA - 120 m<sup>2</sup>
- ALINEACIONES - Las definidas en los planos de ordenación
- RETRANQUEOS - Se permiten retranqueos a lindero principal y a uno de los linderos laterales no inferiores a 3 m.
  - Serán obligatorios los retranqueos indicados en los planos de ordenación, en su caso.
  - Podrán ser ocupados para uso de garaje en situación bajo rasante.
- FONDO EDIFICABLE - 15 m
  - 18 m en las parcelas con retranqueo obligatorio a vial de 3 m, cumpliendo en todo caso con los retranqueos obligatorios a linderos posteriores
- OCUPACIÓN - La ocupación podrá ser total dentro de la superficie edificable de la parcela
- ALTURA MÁXIMA - 2 plantas (equivalente a 7 m de altura de cornisa)
  - Por encima de la altura de cornisa se permite la construcción de áticos vinculados o buhardillas que no superen el 50% de la superficie ocupada por la planta inferior, siempre que queden situados bajo un plano inclinado imaginario con

pendiente. del 40% y que arranque desde el extremo más saliente de la cornisa

**Condiciones especiales**

- Grandes parcelas - Podrán redactarse Estudios de Detalle o Proyectos de Parcelación en parcelas de superficie no inferior a 2.000 m<sup>2</sup> o manzanas completas con el objeto de establecer un régimen de propiedad compartida de espacios comunes, conforme a lo dispuesto para la clase de uso residencial "vivienda unifamiliar" en el capítulo 44 de estas Normas.
- Igualmente, podrá aplicarse el supuesto anterior con la finalidad de compatibilizar el uso comercial en planta baja con el uso de vivienda unifamiliar en planta primera en régimen de propiedad compartida de los espacios comunes, previa aprobación de un Plan Especial redactado a tal efecto que justifique la necesidad y garantice la viabilidad de dicha implantación en el entorno.

**Artículo 59. Condiciones de la zona UR6**

El ámbito y las condiciones de la zona UR6 (Unifamiliar aislada o pareada) se especifican en la siguiente tabla:

Urbano residencial	Zona
UNIFAMILIAR AISLADA O PAREADA	UR6
Ámbito	

Zona caracterizada, fundamentalmente, por una tipología de edificación aislada y viviendas unifamiliares con disposición libre dentro de las parcelas en las que se ubican, con posibilidad de edificaciones pareadas con tratamiento unitario de fachadas y volúmenes, con espacios interiores ajardinados y localizadas en los últimos ensanches de la ciudad y en las nuevas zonas de ampliación.

**Condiciones de uso**

Uso cualificado	Usos compatibles
- Residencial	- Talleres domésticos
	- Terciario recreativo en categorías 1 y 2, solo en la tipología de vivienda aislada
	- Otros terciarios, solo en la tipología de vivienda aislada
	- Despachos profesionales domésticos
	- Equipamientos
	- Garaje en planta sótano

**Condiciones de la edificación**

TIPOLOGÍA	- Edificación aislada y pareada
PARCELA MÍNIMA	- 300 m <sup>2</sup> y fachada no inferior a 15 m

ALINEACIONES - Las definidas en los planos de ordenación, que serán las alineaciones del vallado exterior

RETRANQUEOS - Serán obligatorios los retranqueos no inferiores a 5 m a lindero frontal y 3 m a linderos posterior y laterales

FONDO EDIFICABLE - No se limita

OCUPACIÓN - La ocupación no podrá superar el 50% de la superficie de la parcela  
- La planta sótano no podrá superar la ocupación de la planta baja, incluidos los porches

- Podrán construirse edificaciones auxiliares hasta un máximo del 5% de la superficie de la parcela, de 3 m de altura máxima y sin limitaciones de retranqueos laterales o posteriores

EDIFICABILIDAD - La que resulte de aplicar los parámetros de ocupación y altura

ALTURA MÁXIMA - 2 plantas (equivalente a 7 m de altura de cornisa)

- Por encima de la altura de cornisa se permite la construcción de áticos vinculados o buhardillas que no superen el 50% de la superficie ocupada por la planta inferior, siempre que queden situados bajo un plano inclinado imaginario con pendiente. del 40% y que arranque desde el extremo más saliente de la cornisa

**Condiciones especiales**

- Vallado exterior - Las parcelas deberán cerrarse mediante valla coincidente con las alineaciones oficiales
- Grandes parcelas - Podrán redactarse Estudios de Detalle o Proyectos de Parcelación en parcelas de superficie no inferior a 2.000 m<sup>2</sup> o manzanas completas con el objeto de establecer un régimen de propiedad compartida de espacios comunes, conforme a lo dispuesto para la clase de uso residencial "vivienda unifamiliar" en el capítulo 44 de estas Normas.

**Artículo 60. Condiciones de la zona UR7**

El ámbito y las condiciones de la zona UR7 (Cambio de uso) se especifican en la siguiente tabla:

Urbano residencial	Zona
CAMBIO DE USO	UR7
Ámbito	

Se circunscribe, fundamentalmente, a la zona delimitada por la calle García Lorca, Avenida de Valencia y calle de la Piña, con reminiscencias de tejido industrial que se ha visto rodeado por edificación residencial. Existen, asimismo, localizaciones aisladas de tejido industrial a sustituir en otros bordes del casco urbano y en las pedanías de El Llano y La Torrealta.

Condiciones de uso

Uso cualificado	Usos compatibles
- Residencial	- Temporalmente, los existentes antes de la entrada en vigor del PGMO y que cumplieran las determinaciones del planeamiento anterior - Talleres domésticos - Pequeños talleres y almacenes de venta en planta baja - Pequeño y mediano comercio en planta baja - Oficinas en planta baja o en edificio exclusivo - Despachos profesionales domésticos - Terciario recreativo en categorías 1 y 2, en planta baja - Otros terciarios en planta baja - Hospedaje en edificio exclusivo - Equipamientos - Garajes en plantas bajo rasante y en edificio exclusivo

Condiciones de la edificación

TIPOLOGÍA	- Edificación aislada en bloques exentos
PARCELA MÍNIMA	- Todos estos parámetros serán objeto de regulación en los correspondientes planeamientos de desarrollo

ALINEACIONES	
RETRANQUEOS	
FONDO EDIFICABLE	
OCUPACIÓN	
EDIFICABILIDAD	1,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> sobre la parcela bruta
ALTURA MÁXIMA	- No se limita

Condiciones especiales

- Plan Especial	- Para llevar a cabo la transformación de los terrenos y por efectuarse el cambio de uso será preciso redactar un Plan Especial que asegure los servicios para el nuevo uso residencial y establezca la ordenación pormenorizada del espacio resultante, que contemplará la obligatoriedad
-----------------	--

de cesión del 30% de la superficie con destino a zonas verdes y equipamientos.

- Zonificación remitida	- Serán de aplicación las condiciones de la zona UR8.
- Edificabilidad mejorada	- Aquellas actuaciones de cambio de uso que se produzcan en manzanas completas o en parcelas superiores a 2.500 m <sup>2</sup> y que afecten a instalaciones actualmente en funcionamiento, siempre que se justifique la reinversión en el municipio, tendrán como incentivo un aumento de edificabilidad de 0,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> sobre la parcela bruta y de un 0,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> adicional en los casos en que el coste de traslado de la instalación supere el 50% del valor del terreno calculado según el módulo vigente de VPO.

Artículo 61. Condiciones de la zona UR8

El ámbito y las condiciones de la zona UR8 (Bloques aislados en altura) se especifican en la siguiente tabla:

Urbano residencial	Zona
bloques aislados en altura	UR8
Ámbito	

Condiciones de uso

Uso cualificado	Usos compatibles
- Residencial	- Talleres domésticos - Pequeños talleres y almacenes de venta en planta baja - Pequeño y mediano comercio en planta baja - Oficinas en planta baja, en planta independiente o en edificio exclusivo - Despachos profesionales domésticos - Terciario recreativo en categorías 1 y 2, en planta baja - Otros terciarios en planta baja - Hospedaje en edificio exclusivo - Equipamientos- Garajes en plantas bajo rasante o en edificio exclusivo

Condiciones de la edificación

TIPOLOGÍA	- Edificación aislada en bloques exentos
PARCELA MÍNIMA	- Todos estos parámetros serán objeto de regulación en los correspondientes planeamientos de desarrollo
ALINEACIONES	
RETRANQUEOS	

FONDO EDIFICABLE

OCUPACIÓN

EDIFICABILIDAD

ALTURA MÁXIMA - No se limita

**Condiciones especiales**

- Plan Especial - Las condiciones de edificación de las actuaciones que se realicen al amparo de esta norma zonal deberán quedar definidas en un Plan Especial que se tramitará previa o conjuntamente con el proyecto de edificación, salvo que estén incluidas en cualquier otro instrumento de desarrollo.
- Ordenación - En la ordenación de estos espacios se dará prioridad al predominio de los espacios libres.
- Ocupación - En ningún ámbito podrá el planeamiento de desarrollo permitir una ocupación de las parcelas netas resultantes superior al 50%
- Excepción por razón de diferencias notables de rasante - En edificios aislados, cuando las diferencias de rasante de los vértices extremos de los edificios resulten superiores a 2 m, se considerará como semisótano toda superficie edificada que se sitúe por debajo de la cota de implantación de la planta baja. En estas situaciones, una vez garantizada la dotación de aparcamientos que resulte exigible, la superficie restante del semisótano podrá ser destinada a cualquiera de los usos compatibles, excepto los de hospedaje y residencia comunitaria.
- Ordenación directa - En los casos de ordenación directa del PGMO la edificabilidad será 1,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la parcela neta ordenada.

**Artículo 62. Condiciones de la zona UR9**

El ámbito y las condiciones de la zona UR9 (Casco de pedanías) se especifican en la siguiente tabla:

Urbano residencial	Zona
CASCO DE PEDANÍAS	UR9
Ámbito	

Bajo esta denominación se incluyen los terrenos localizados en posiciones centrales o más cercanas a los núcleos centrales y consolidados de las pedanías, caracterizados fundamentalmente por una tipología de edificación adosada entre medianerías sobre las alineaciones existentes.

Condiciones de uso

**Uso cualificado**      **Usos compatibles**

- Residencial - Pequeños talleres y almacenes
- Comercio local en planta baja- Oficinas sin limitación
- Terciario recreativo en categoría 1
- Hospedaje
- Equipamientos
- Garaje en plantas baja o bajo rasante

**Condiciones de la edificación**

- TIPOLOGÍA - Edificación en manzana cerrada
- PARCELA MÍNIMA - 120 m<sup>2</sup>
- ALINEACIONES - Las definidas en los planos de ordenación
- RETRANQUEOS - No se permitirán retranqueos ni a linderos principal ni a linderos laterales
- FONDO EDIFICABLE - 15 m
- OCUPACIÓN - En planta baja, para usos no residenciales, podrá ser total
- ALTURA MÁXIMA - 2 plantas (equivalente a 7,00 m de altura de cornisa), con carácter general
- 3 plantas (equivalente a 10,50 m de altura de cornisa), en las calles de anchura igual o superior a 8 m según las alineaciones oficiales
- Por encima de la altura de cornisa se permite la construcción de áticos vinculados o buhardillas que no superen el 50% de la superficie ocupada por la planta inferior, siempre que queden situados bajo un plano inclinado imaginario con pendiente del 40% y que arranquen desde el extremo más saliente de la cornisa

**Condiciones especiales**

- Condiciones estéticas - Los edificios deberán adaptarse al entorno, debiendo proyectarse de forma que no constituyan agresión a los hábitos compositivos de la zona y sin emplear materiales o colores inadecuados
- Todas las fachadas deberán contar con cerramiento acabado y revestimiento, no permitiéndose medianerías sin tratamiento
- En los espacios urbanos que deban ser rehabilitados en desarrollo de Planes Especiales de reforma interior y rehabilitación podrán fijarse otras condiciones estéticas
- Mejora de espacios urbanos

**Artículo 63. Condiciones de la zona SC – UAR**

El ámbito y las condiciones de la zona SC (Urbano sin consolidar) se especifican en la siguiente tabla:

Urbano sin consolidar	Zona
RESIDENCIAL	UAR
Ámbito	

Con esta calificación quedan denominadas todas las unidades de actuación que se delimitan en el suelo urbano con predominio de uso residencial por razón de la necesidad de aplicar sobre ellas mecanismos de equidistribución de beneficios y cargas, además de los correspondientes proyectos de urbanización que describan las obras necesarias para la total implantación de los servicios urbanísticos y la ejecución de las mismas. Para cada una de las unidades de actuación existe una ficha específica que contiene las condiciones que resultarán de aplicación en cada caso.

<u>Uso cualificado</u>	<u>Condiciones de uso</u> <u>Usos compatibles</u>
- Residencial	- Talleres domésticos - Pequeños talleres y almacenes de venta - Pequeño y mediano comercio en planta baja - Oficinas en planta baja o en edificio exclusivo - Despachos profesionales domésticos - Terciario recreativo en categoría 1 en planta baja - Hospedaje - Equipamientos - Garajes en planta baja, bajo rasante o edificio exclusivo
TIPOLOGÍA	Condiciones de la edificación - Todos estos parámetros quedarán establecidos de modo individualizado en la ficha correspondiente a cada unidad de actuación
PARCELA MÍNIMA	
ALINEACIONES	
RETRANQUEOS	
FONDO EDIFICABLE	
OCUPACIÓN	
ALTURA MÁXIMA	
	Condiciones especiales
- Deberes de los propietarios	- Los propietarios deberán promover los instrumentos de planeamiento de desarrollo, gestión y urbanización en los plazos establecidos por el PGMO en la correspondiente ficha.

- Los propietarios deberán ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, zonas verdes y dotaciones públicas establecidos por el PGMO, así como los terrenos donde se localice el 10% del aprovechamiento de la unidad de actuación.
- Las fichas individualizadas podrán establecer para cada unidad de actuación un régimen de compatibilidad de usos diferente al establecido aquí con carácter general

- Régimen de compatibilidad de usos

**Artículo 64. Condiciones de la zona UNR**

El ámbito y las condiciones de la zona UNR (Núcleo rural) se especifican en la siguiente tabla:

Urbano Núcleo Rural	Zona
RESIDENCIAL	UNR
Ámbito	

Se incluyen bajo esta calificación las áreas de borde urbano o de pedanías rurales que se caracterizan por constituir un núcleo de viviendas agrupadas en torno a un sistema viario y de infraestructuras común, reconocidas oficialmente por un topónimo y con clara vinculación de sus habitantes al sector primario. En ellas predominan las edificaciones aisladas con grandes espacios libres de parcela, habitualmente dedicados a huerto familiar o almacén de aperos de labranza.

<u>Uso cualificado</u>	<u>Condiciones de uso</u> <u>Usos compatibles</u>
- Residencial	- Pequeños talleres y almacenes - Pequeño comercio en planta baja - Oficinas en planta baja- Despachos profesionales domésticos - Terciario recreativo en categoría 1 - Hospedaje - Equipamientos - Garaje
TIPOLOGÍA	Condiciones de la edificación - Edificación aislada - Edificación adosada alineada a viales
PARCELA MÍNIMA	- La parcela catastral en la tipología de viviendas adosadas que acredite su alta en el Catastro con anterioridad a la aprobación definitiva del PGMO. - 500 m <sup>2</sup> en otro caso
EDIFICABILIDAD	- 0,30 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> , hasta un máximo de 300 m <sup>2</sup>
ALINEACIONES	- Las definidas en los planos de ordenación o, en ausencia de las mismas,

las que determine el pertinente instrumento de planeamiento.

RETRANQUEOS - No se permiten, ni a fachada ni a linderos laterales, en la tipología de viviendas adosadas

- En tipología de edificación aislada se establecen retranqueos obligatorios a linderos principal, laterales y posterior que, en ningún caso, serán inferiores a 4 m

FONDO EDIFICABLE - No se limita

OCUPACIÓN - En parcelas con tipología de edificación aislada la ocupación se limita al 30% del total de la superficie de parcela

- En otro caso, la ocupación podrá ser total

ALTURA MÁXIMA - 2 plantas (equivalente a 7 m de altura de cornisa)

**Condiciones especiales**

- Condiciones estéticas - Los edificios deberán adaptarse al entorno, debiendo proyectarse de forma que no constituyan agresión a los hábitos compositivos de la zona y sin emplear materiales o colores inadecuados

- Todas las fachadas deberán contar con cerramiento acabado y revestimiento, no permitiéndose medianerías sin tratamiento

- Mejora de espacios urbanos - En los espacios que deban ser rehabilitados en desarrollo de Planes Especiales de ordenación de núcleos rurales podrán fijarse otras condiciones estéticas

**Artículo 65. Condiciones de la zona UEH**

El ámbito y las condiciones de la zona UEH (Especial Huerta) se especifican en la siguiente tabla:

Urbano Especial Huerta	Zona
RESIDENCIAL	UEH
Ámbito	

En esta categoría de suelo quedan incluidos únicamente los terrenos situados en el ámbito de las conocidas como Huerta de Arriba y Huerta de Abajo que den frente a los caminos que se indican en los planos de ordenación. Constituyen una zona con presencia de edificaciones aisladas de uso residencial y, excepcionalmente, alguna agrupación de viviendas adosadas, en las que predomina el suelo libre de edificación destinado a pequeños huertos familiares. Se consideran caminos públicos tradicionales los denominados Camino de la Huerta de Arriba y Camino de la Huerta de Abajo. El PGMO prevé la futura incorporación a esta red de caminos de los terrenos ocupados por las acequias Mayor y Subirana.

Condiciones de uso	
Uso cualificado	Usos compatibles
- Residencial	- Talleres domésticos - Pequeño comercio en planta baja - Terciario recreativo en categoría 1 - Equipamientos - Garaje - Usos de interés público
Condiciones de la edificación	
TIPOLOGÍA	- Edificación aislada - Edificación adosada, solamente para los casos existentes antes de la entrada en vigor del PGMO
PARCELA MÍNIMA	- 1 tahúlla (1.118 m <sup>2</sup> )
EDIFICABILIDAD	- 0,20 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> , hasta un máximo de 300 m <sup>2</sup>
ALINEACIONES	- Las definidas en los planos de ordenación.
RETRANQUEOS	- A linderos principales se impone un retranqueo no inferior a 8 m y 4 m a los laterales
FACHADA MÍNIMA	- 20 m
OCUPACIÓN	- Solamente podrá ocuparse por la edificación la franja de terreno comprendida entre las líneas de retranqueo obligatorio y una paralela a la alineación oficial que diste de ella 30 m
ALTURA MÁXIMA	- 2 plantas (equivalente a 7 m de altura de cornisa)

**Condiciones especiales**

- Cesión obligatoria - La franja de terreno comprendida entre el borde actual de los caminos y las alineaciones establecidas por el PGMO será de cesión obligatoria

- Condiciones estéticas - Los edificios deberán adaptarse al entorno especial de la zona, debiendo proyectarse de forma que no constituyan agresión a los hábitos compositivos de la zona y sin emplear materiales o colores inadecuados

- Adecuación urbanística - El PGMO establece la necesidad de redactar un Plan Especial de adecuación urbanística para encauzar un desarrollo urbanístico sostenible

**Artículo 66. Condiciones de la zona UER**

El ámbito y las condiciones de la zona UER (Especial Rural) se especifican en la siguiente tabla:

Urbano Especial Rural Zona  
RESIDENCIAL UER  
Ámbito

En esta categoría de suelo quedan incluidos únicamente los terrenos situados en el ámbito rural que constituyan un asentamiento con frente a los caminos públicos tradicionales. Constituyen una zona con presencia de edificaciones aisladas de uso residencial, en las que predomina el suelo libre de edificación. Se consideran caminos públicos tradicionales a los efectos de los contenidos de esta ficha los que se indican en los planos de ordenación.

Condiciones de uso

Uso cualificado	Usos compatibles
- Residencial	- Industria artesanal - Talleres domésticos - Pequeño comercio en planta baja - Terciario recreativo en categoría 1 - Garaje- Usos de interés público

Condiciones de la edificación

TIPOLOGÍA	- Edificación aislada
PARCELA MÍNIMA	- 2.000 m <sup>2</sup> - Las parcelas existentes antes de la aprobación inicial del PGM0 con menor superficie se considerarán edificables
EDIFICABILIDAD	- 0,10 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> , hasta un máximo de 300 m <sup>2</sup>
ALINEACIONES	- Las definidas en los planos de ordenación.
RETRANQUEOS	- Los retranqueos a lindero principal y a linderos laterales serán iguales o superiores a 6 m. A los linderos posteriores el retranqueo no será inferior a 15 m. - Los retranqueos en las parcelas de menos de 2.000 m <sup>2</sup> serán, en el mismo orden citado anteriormente, no inferiores a 4 m y 10 m
FACHADA MÍNIMA	- 30 m
OCUPACIÓN	- Solamente podrá ocuparse por la edificación la franja de terreno comprendida entre las líneas de retranqueo obligatorio, donde las construcciones podrán disponerse con libertad hasta el límite que establece su propia edificabilidad máxima
ALTURA MÁXIMA	- 2 plantas (equivalente a 7 m de altura de cornisa)

Condiciones especiales

- Cesión obligatoria - La franja de terreno comprendida entre el borde actual de los caminos y las

alineaciones establecidas por el PGM0 será de cesión obligatoria

- Condiciones estéticas

- Los edificios deberán adaptarse al entorno especial de la zona, debiendo proyectarse de forma que no constituyan agresión a los hábitos compositivos de la zona y sin emplear materiales o colores inadecuados

- Adecuación urbanística

- El PGM0 establece la necesidad de redactar un Plan Especial de adecuación urbanística para encauzar un desarrollo urbanístico sostenible

**Artículo 67. Condiciones de las Áreas de planeamiento incorporado**

El ámbito y las condiciones de la zona API (Áreas de Planeamiento Incorporado) se especifican en la siguiente tabla:

Áreas de Planeamiento Incorporado	Zona
RESIDENCIAL	API
Ámbito	

Se trata de áreas residenciales de planeamiento aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del PGM0 y con la consideración de suelo urbano consolidado, por tener resuelta la gestión, aprobados los correspondientes proyectos de urbanización y ejecutadas las obras de urbanización, con sectores ya ejecutados y oferta de parcelas edificables que ya han adquirido la condición de solar. Al tratarse de zonas perfectamente definidas y estructuradas en base a las determinaciones de los distintos planeamientos de desarrollo aprobados y gestionados al 100%, con presencia de edificaciones en número superior a dos tercios del total, se determina la convalidación de las condiciones de edificación de dichos instrumentos de planeamiento, salvo las excepciones que, expresamente, se citan en las condiciones especiales de esta ficha. En caso de duda o ausencia de alguno de los parámetros de edificación y usos en alguna de las referidas zonas, se entenderán de aplicación los que se citan en esta ficha.

Condiciones de uso

Uso cualificado	Usos compatibles
- Residencial	- Talleres domésticos - Pequeño y mediano comercio en edificio exclusivo - Oficinas en edificio exclusivo - Despachos profesionales domésticos - Terciario recreativo en categorías 1 y 2, en edificio exclusivo - Hospedaje en edificio exclusivo - Residencia comunitaria - Equipamientos- Garaje

Condiciones de la edificación

- Todos los parámetros de edificación de cada una de las distintas zonas serán los definidos en los instrumentos de planeamiento aprobados

áreas incluidas

- La Alcayna
- Altorreal
- Los Conejos I

Condiciones especiales

- Excepciones - La Alcayna – Ordenanza 6: Zona Residencial 1 (ZR1), apartado 6.6 relativo a retranqueos, donde la separación a linderos laterales pasa de 10 m a 6 m.

- General – Todas las áreas residenciales aquí consideradas cuyos parámetros de edificabilidad y densidad sean inferiores a los que se indican en este punto podrán llegar, previa modificación de sus instrumentos de planeamiento, hasta una edificabilidad máxima de 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y una densidad de 20 viv/Ha. Además, el 30% de la edificabilidad residencial podrá destinarse a viviendas inferiores a 60 m<sup>2</sup> construidos, en cuyo caso podrá duplicarse el número de viviendas afectado por esta tipología, sin considerarse incremento de densidad de viviendas.

SECCIÓN SEGUNDA

Zonificación en suelos con predominio de uso industrial

En esta sección se incluyen todas las categorías de suelo urbano con predominio de uso industrial. Para cada una de las distintas zonas de cada categoría se elabora una ficha en la que se recogen los parámetros específicos de los usos y la edificación, así como otras condiciones especiales que se imponen con el fin de mejorar aquellos aspectos deficitarios de cada zona.

**Artículo 68. Condiciones de la zona UIC**

El ámbito y las condiciones de la zona UIC (Industrial en colmatación) se especifican en la siguiente tabla:

Urbano Industrial	Zona
INDUSTRIAL EN COLMATACIÓN	UIC
Ámbito	

El ámbito se circunscribe a las áreas de suelo urbano tradicionalmente asociadas a la existencia de industrias, almacenes y pequeños comercios por su proximidad a las arterias principales de comunicación, caracterizadas por un elevado porcentaje de ocupación de las parcelas.

Condiciones de uso

Uso cualificado	Usos compatibles
- Industria en general, excepto las categorías de industrias especiales y grandes industrias	- Pequeño y mediano comercio - Oficinas - Terciario recreativo en todas sus categorías - Hospedaje

- Almacenaje
- Servicios públicos en todas sus categorías
- Servicios empresariales
- Servicios infraestructurales

Condiciones de la edificación

TIPOLOGÍA	- Edificación adosada
PARCELA MÍNIMA	- 500 m <sup>2</sup> - Todas las parcelas existentes antes de la entrada en vigor del PGMO con superficie inferior a 500 m <sup>2</sup> se considerarán edificables
EDIFICABILIDAD	- 0,8 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> sobre la parcela neta
ALINEACIONES	- Las definidas en los planos de ordenación
RETRANQUEOS	- Los retranqueos a lindero principal no serán inferiores a 5 m, con el fin de dotar de plazas de aparcamiento para la propia actividad
FACHADA MÍNIMA	- 12 m
OCUPACIÓN	- Podrá ser total, excepción hecha de la zona reservada para dotación de plazas de aparcamiento
ALTURA MÁXIMA	- 2 plantas (equivalente a 9 m); esta altura podrá superarse cuando la actividad prevista lo requiera justificadamente

Condiciones especiales

- Condiciones de implantación - Para la obtención de la correspondiente licencia de actividad, la instalación deberá ajustarse a las condiciones higiénicas y ambientales que se fijen en las ordenanzas relativas a ruidos, vertidos, etc.
- Discotecas y salas de fiesta - Para la instalación de cualquier actividad propia del uso terciario recreativo en sus categorías 3 y 4 se requerirá su ubicación dando frente a calles de anchura no inferior a 12 m. Deberán garantizar una dotación de plazas de aparcamiento a razón de 1 por cada 50 m<sup>2</sup> edificados con destino a la actividad principal

**Artículo 69. Condiciones de la zona UIA**

El ámbito y las condiciones de la zona UIA (Industrial aislada) se especifican en la siguiente tabla:

Urbano Industrial	Zona
INDUSTRIAL AISLADA	UIA
Ámbito	

Se consideran dentro de esta categoría de suelo urbano las áreas ya desarrolladas con presencia de edificaciones exentas de uso industrial.

Condiciones de uso

Uso cualificado	Usos compatibles
- Industria en general, excepto las categorías de industrias especiales y grandes industrias	- Pequeño y mediano comercio - Oficinas - Terciario recreativo en todas sus categorías - Hospedaje
- Almacenaje	- Servicios públicos en todas sus categorías
- Servicios empresariales	- Servicios infraestructurales - Logística del transporte

Condiciones de la edificación

TIPOLOGÍA	- Edificación aislada
PARCELA MÍNIMA	- 1.000 m <sup>2</sup>
EDIFICABILIDAD	- 0,8 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> sobre la parcela neta
ALINEACIONES	- Las definidas en los planos de ordenación
RETRANQUEOS	- Los retranqueos a cualquier lindero no serán inferiores a 5 m
FACHADA MÍNIMA	- 25 m
OCUPACIÓN	- 75% de la superficie de parcela
ALTURA MÁXIMA	- 2 plantas (equivalente a 9 m); esta altura podrá superarse cuando la actividad prevista lo requiera justificadamente

Condiciones especiales

- Estudios de Detalle	- En parcelas de superficie superior a 8.000 m <sup>2</sup> podrán redactarse Estudios de Detalle con el objeto de permitir la existencia de edificaciones en parcela mínima de 400 m <sup>2</sup> , introduciendo viales interiores de anchura no inferior a 12 m y, en caso de que se proyecten, fondos de saco de diámetro no inferior a 25 m
- Condiciones de implantación	- Para la obtención de la correspondiente licencia de actividad, la instalación deberá ajustarse a las condiciones higiénicas y ambientales que se fijen en las ordenanzas relativas a ruidos, vertidos, etc.
- Discotecas y salas de fiesta	- Para la instalación de discotecas o salas de fiesta se requerirá su ubicación dando frente a calle de anchura no inferior a 12 m. Deberán garantizar una dotación de plazas de aparcamiento a razón de 1 por cada 50 m <sup>2</sup> edificados con destino a la actividad principal
- Condiciones estéticas	- Se destinará no menos del 50% de los espacios libres por causa de los retranqueos a soluciones ajardinadas

Artículo 70. Condiciones de la zona UIG

El ámbito y las condiciones de la zona UIG (Industrial en grandes parcelas) se especifican en la siguiente tabla:

Uso cualificado	Usos compatibles
Urbano Industrial	Zona INDUSTRIAL en GRANDES parcelas
Ámbito	UIG

Se consideran dentro de esta categoría de suelo urbano las áreas ya desarrolladas con presencia de edificaciones exentas de uso industrial.

Condiciones de uso

Uso cualificado	Usos compatibles
- Industria en general	- Pequeño y mediano comercio - Oficinas - Terciario recreativo en todas sus categorías - Hospedaje - Servicios públicos en todas sus categorías - Servicios infraestructurales - Logística del transporte
- Almacenaje	
- Servicios empresariales	

Condiciones de la edificación

TIPOLOGÍA	- Edificación aislada
PARCELA MÍNIMA	- 2.000 m <sup>2</sup>
EDIFICABILIDAD	- 0,8 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> sobre la parcela neta
ALINEACIONES	- Las definidas en los planos de ordenación
RETRANQUEOS	- Los retranqueos a cualquier lindero no serán inferiores a 5 m
FACHADA MÍNIMA	- 40 m
OCUPACIÓN	- 75% de la superficie de parcela
ALTURA MÁXIMA	- 2 plantas (equivalente a 9 m); esta altura podrá superarse cuando la actividad prevista lo requiera justificadamente

Condiciones especiales

- Estudios de Detalle	- En parcelas de superficie superior a 8.000 m <sup>2</sup> podrán redactarse Estudios de Detalle con el objeto de permitir la existencia de edificaciones en parcela mínima de 500 m <sup>2</sup> , introduciendo viales interiores de anchura no inferior a 12 m y, en caso de que se proyecten, fondos de saco de diámetro no inferior a 25 m
- Condiciones de implantación	- Para la obtención de la correspondiente licencia de actividad, la instalación deberá ajustarse a las condiciones higiénicas y ambientales que se fijen en las ordenanzas relativas a ruidos, vertidos, etc.

- Discotecas y salas de fiesta - Para la instalación de discotecas o salas de fiesta se requerirá su ubicación dando frente a calles de anchura no inferior a 12 m. Deberán garantizar una dotación de plazas de aparcamiento a razón de 1 por cada 50 m<sup>2</sup> edificados con destino a la actividad principal
- Condiciones estéticas - Se destinará no menos del 50% de los espacios libres por causa de los retranqueos a soluciones ajardinadas

**Artículo 71. Condiciones de la zona SC – UAI**

El ámbito y las condiciones de la zona SC (Urbano sin consolidar) se especifican en la siguiente tabla:

Urbano sin consolidar	Zona
Industrial	UAI
Ámbito	

Con esta calificación quedan denominadas todas las unidades de actuación que se delimitan en el suelo urbano con predominio de uso industrial por razón de la necesidad de aplicar sobre ellas mecanismos de equidistribución de beneficios y cargas, además de los correspondientes proyectos de urbanización que describan las obras necesarias para la total implantación de los servicios urbanísticos y la ejecución de las mismas. Para cada una de las unidades de actuación existe una ficha específica que contiene las condiciones que resultarán de aplicación en cada caso.

Uso cualificado	Condiciones de uso	
	Usos compatibles	
- Industria en general, excepto la categoría de industrias especiales	- Pequeño y mediano comercio - Oficinas - Terciario recreativo en todas sus categorías - Hospedaje	
- Almacenaje	- Servicios públicos en todas sus categorías	
- Servicios empresariales	- Servicios infraestructurales	

**Condiciones de la edificación**

TIPOLOGÍA - Todos estos parámetros quedarán establecidos de modo individualizado en la ficha correspondiente a cada unidad de actuación

PARCELA MÍNIMA

ALINEACIONES

RETRANQUEOS

FONDO EDIFICABLE

OCUPACIÓN

ALTURA MÁXIMA

**Condiciones especiales**

- Deberes de los propietarios - Los propietarios deberán promover los instrumentos de planeamiento de desarrollo, gestión y urbanización en los plazos establecidos por el PGMO en la correspondiente ficha.
- Los propietarios deberán ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, zonas verdes y dotaciones públicas establecidos por el PGMO, así como los terrenos donde se localice el 10% del aprovechamiento de la unidad de actuación.
- Las fichas individualizadas podrán establecer para cada unidad de actuación un régimen de compatibilidad de usos diferente al establecido aquí con carácter general
- Régimen de compatibilidad de usos

**Artículo 72 Condiciones de las Áreas de planeamiento incorporado**

El ámbito y las condiciones de la zona API (Áreas de Planeamiento Incorporado) se especifican en la siguiente tabla:

Áreas de Planeamiento Incorporado industrial	Zona API
Ámbito	

Se trata de áreas industriales de planeamiento aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del PGMO y con la consideración de suelo urbano consolidado, por tener resuelta la gestión, aprobados los correspondientes proyectos de urbanización y ejecutadas las obras de urbanización, con sectores ya ejecutados y oferta de parcelas edificables que ya han adquirido la condición de solar. Al tratarse de zonas perfectamente definidas y estructuradas en base a las determinaciones de los distintos planeamientos de desarrollo aprobados y gestionados al 100%, con presencia de edificaciones en número superior a dos tercios del total, se determina la convalidación de las condiciones de edificación de dichos instrumentos de planeamiento, salvo las excepciones que, expresamente, se citan en las condiciones especiales de esta ficha. En caso de duda o ausencia de alguno de los parámetros de edificación y usos en alguna de las referidas zonas, se entenderán de aplicación los que se citan en esta ficha.

**Condiciones de uso**

Uso cualificado	Usos compatibles	
	- Industria en general, excepto las categorías de industrias especiales y grandes industrias	- Pequeño y mediano comercio - Oficinas - Terciario recreativo en todas sus categorías

Almacenaje	- Hospedaje
- Servicios empresariales	- Servicios públicos en todas sus categorías
	- Servicios infraestructurales
	- Logística del transporte

#### Condiciones de la edificación

TIPOLOGÍA	- Edificación aislada
PARCELA MÍNIMA	- 1.000 m <sup>2</sup>
EDIFICABILIDAD	- 0,8 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> sobre la parcela neta
ALINEACIONES	- Las definidas en los planos de ordenación
RETRANQUEOS	- Los retranqueos a cualquier lindero no serán inferiores a 5 m
FACHADA MÍNIMA	- 25 m
OCUPACIÓN	- 75% de la superficie de parcela
ALTURA MÁXIMA	- 2 plantas (equivalente a 9 m); esta altura podrá superarse cuando la actividad prevista lo requiera justificadamente
	Áreas incluidas
	- La Estrella

#### Condiciones especiales

- Condiciones de implantación- Condiciones estéticas - Para la obtención de la correspondiente licencia de actividad, la instalación deberá ajustarse a las condiciones higiénicas y ambientales que se fijen en las ordenanzas relativas a ruidos, vertidos, etc.- Se destinará no menos del 50% de los espacios libres por causa de los retranqueos a soluciones ajardinadas

### Capítulo 8

#### Régimen del suelo urbanizable

##### Artículo 73 Definición

Constituyen el suelo urbanizable aquellas áreas del territorio que el PGMO considera adecuadas para ser urbanizadas, que no presentan características propias del suelo urbano ni circunstancias que aconsejen su consideración como suelo no urbanizable. En definitiva, el suelo urbanizable está constituido por todos los terrenos que el PGMO no clasifica como urbanos o como no urbanizables.

##### Artículo 74 Categorías

En consonancia con el artículo 66 de la LSRM el PGMO distingue las siguientes categorías de suelo urbanizable:

a) Suelo urbanizable especial, que representa aquellos terrenos en situación irregular, con asentamientos existentes y con urbanización parcial, enclavados en zonas con un especial entorno ambiental.

b) Suelo urbanizable sectorizado, que engloba aquellos terrenos delimitados por el PGMO en sectores para su urbanización, por razón de conveniencia para el

desarrollo global del modelo territorial o por necesidades urbanísticas a corto y medio plazo. Dentro de esta categoría se incluyen las áreas de planeamiento remitido (APR), que el PGMO agrupa con este nombre dadas sus especiales circunstancias de desarrollo, así como las áreas de planeamiento incorporado (API) que se citan en el artículo 42.2.d.

c) Suelo urbanizable sin sectorizar, que está constituido por el resto de suelo apto para ser urbanizado.

##### Artículo 75 Determinaciones

1. En el suelo urbanizable especial el PGMO establece el ámbito de cada sector, sus usos cualificados y no cualificados, su edificabilidad y las líneas básicas que deberá contemplar el correspondiente Plan Especial de Adecuación Urbanística que lo desarrolle.

2. En el suelo urbanizable sectorizado el PGMO establece el ámbito de cada sector, sus usos cualificados y no cualificados, su edificabilidad y los sistemas generales adscritos a su desarrollo.

3. En el suelo urbanizable sin sectorizar el PGMO determina los criterios para la delimitación de sectores, así como las características que han de reunir las actuaciones en esta categoría de suelo, en función de los usos, dotaciones, servicios y equipamientos que les correspondan como sistemas generales y el aprovechamiento global de referencia.

3. En las Áreas de Planeamiento Remitido (APR) y en las Áreas de Planeamiento Incorporado (API) el PGMO asume el ámbito de cada sector, sus usos cualificados y no cualificados, su edificabilidad y las líneas básicas que se contienen en sus correspondientes fichas urbanísticas.

##### Artículo 76 Régimen de parcelación en suelo urbanizable

1. Hasta tanto no se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo no podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en esta clase de suelo.

2. Se podrán efectuar segregaciones de terrenos cuando las parcelas resultantes respeten la unidad mínima de cultivo y den frente a vías públicas preexistentes en una longitud no inferior a 50 m.

3. Una vez aprobado el planeamiento de desarrollo las parcelaciones se ajustarán a lo que en él se disponga.

##### Artículo 77 Régimen urbanístico

1. Los propietarios de suelo clasificado como urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a la naturaleza de los mismos y a promover su transformación urbanística mediante la presentación de la documentación previa exigible y del planeamiento de desarrollo.

2. En tanto no se apruebe el planeamiento de desarrollo los propietarios de suelo urbanizable deberán respetar las incompatibilidades de uso que señala el PGMO.

3. Para promover la transformación urbanística del suelo urbanizable sectorizado bastará con la presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente Programa de Actuación y Plan Parcial.

4. Para promover la transformación urbanística del suelo urbanizable sin sectorizar se deberá recabar del Ayuntamiento, con carácter previo, la correspondiente cédula de urbanización, definida en los artículos 131 y 146 de la LSRM, que hará referencia a su adecuación al planeamiento urbanístico y a otros instrumentos de ordenación territorial o sectorial.

5. Para promover la transformación urbanística del suelo urbanizable especial bastará con la presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente Plan Especial de Adecuación Urbanística.

6. Para promover la transformación urbanística de las Áreas de Planeamiento Remitido (APR) bastará con la presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente Programa de Actuación y Plan Parcial adaptado a la LSRM.

7. Las Áreas de Planeamiento Incorporado (API) que respondan a lo dispuesto en el artículo 42.2.d alcanzarán la condición de suelo urbano cuando sean urbanizadas de acuerdo con el planeamiento y recepcionadas las obras por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 78 Régimen transitorio de edificación y uso**

1. En el suelo urbanizable sectorizado y en las APR, hasta tanto no se apruebe el planeamiento de desarrollo, no podrán realizarse obras o instalaciones, salvo los sistemas generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales y las de carácter provisional previstas en la LSRM.

2. En el suelo urbanizable sin sectorizar, hasta tanto no se apruebe el planeamiento de desarrollo, podrán realizarse únicamente las obras o instalaciones de carácter provisional previstas en la LSRM y aquellos sistemas generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales. Se podrán autorizar, mediante licencia municipal, las siguientes construcciones ligadas a la utilización racional de los recursos naturales:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del sector primario. Se exigirá una parcela mínima de 2 Has y se permitirá una ocupación máxima de 500 m<sup>2</sup>/Ha, con retranqueos mínimos a linderos de 15 m y, necesariamente, estas construcciones distarán, al menos, 1.000 m del suelo urbano o del suelo urbanizable sectorizado.

b) Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

c) Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.

d) Vivienda unifamiliar ligada a las actividades anteriores, en aquellos casos en los que la superficie mínima de explotación, entendida como agrupación de

predios que constituyan una unidad funcional, sea superior a 2 Has. Se permitirá una superficie máxima construida de 300 m<sup>2</sup>, altura máxima de 2 plantas (equivalente a 7 m) y retranqueo a linderos igual o superior a 15 m.

e) Excepcionalmente, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público conforme a lo establecido en la LSRM.

Las actuaciones anteriormente descritas deberán concretarse mediante el cumplimiento expreso de los artículos 83, 84, 85 y 86 de la LSRM.

3. En el suelo urbanizable especial, hasta tanto no se apruebe el planeamiento especial de desarrollo, no podrán realizarse obras o instalaciones.

#### **Artículo 79 Delimitación de sectores**

1. Dentro del suelo urbanizable el PGMO delimita sectores, o bien establece áreas genéricas sin delimitación. La delimitación de sectores efectuada responde a dos criterios, fundamentalmente:

a) Las necesidades urbanísticas que se prevén a corto y medio plazo.

b) La ordenación de sectores estratégicos desde el punto de vista del modelo global de usos del suelo a largo plazo.

2. El ámbito de cada sector definido por el PGMO podrá dividirse en dos o más sectores siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que los sectores resultantes tengan una superficie no inferior a 5 Has y superior al 25% del sector original.

b) Que la delimitación coincida con límites físicos o derivados del planeamiento.

c) Que se justifique la equidistribución de cargas y beneficios en los sectores resultantes.

3. La subdivisión de los sectores establecidos por el PGMO deberá formalizarse en el contexto de la tramitación de la cédula de urbanización (art.131 y 146 LSRM), que deberá ser solicitada por cualquier propietario incluido en el ámbito de la actuación, acompañando un avance de planeamiento del sector a desarrollar y las fichas urbanísticas modificadas y ajustadas a la nueva delimitación solicitada.

#### **Artículo 80 Zonificación general**

En función de los usos previstos y de sus intensidades se establece la división del suelo urbanizable en las siguientes categorías y zonas:

1. Suelo Urbanizable con predominio de uso residencial.

ZR	Identificación general
ZR1	Residencial de alta intensidad
ZR2	Residencial de media intensidad
ZR3	Residencial de baja intensidad
ZR4	Residencial de mínima intensidad

2. Suelo Urbanizable con predominio de uso industrial.
  - ZI Identificación general
  - ZI1 Industrial genérico
  - ZI2 Industrial en colmatación
3. Suelo Urbanizable con predominio de uso dotacional.
  - ZD Identificación general
  - ZDT Terciario estratégico
  - ZDG Dotacional genérico
4. Suelo Urbanizable remitido a planeamiento aprobado con anterioridad.
  - API Identificación general
  - API Áreas de planeamiento incorporado
5. Suelo Urbanizable proveniente de Convenio Urbanístico.
  - APR Identificación general
  - APR Áreas de planeamiento remitido
6. Suelo Urbanizable Especial.
  - ZEP Identificación general
  - ZEP Urbanizable especial
7. Suelo Urbanizable sin sectorizar.
  - ZSS Identificación general
  - ZSS Urbanizable sin sectorizar
  - ZSS<sup>1</sup> Urbanizable sin sectorizar condicionado

#### **Artículo 81 Zonificación y ordenación de sectores residenciales**

1. Los Planes Parciales que se redacten en desarrollo de los sectores de suelo urbanizable con predominio de uso residencial (ZR), así como sus ordenanzas reguladoras respetarán las condiciones generales de los usos y de la edificación de las presentes Normas Urbanísticas.

2. Los Planes Parciales deberán utilizar las mismas ordenanzas que se establecen en estas Normas para el suelo urbano en la regulación de las diferentes tipologías edificatorias. Éstas se reducirán a los cinco tipos siguientes:

- a) UR3 Manzana cerrada.
- b) UR4 Bloques aislados.
- c) UR5 Unifamiliar adosada.
- d) UR6 Unifamiliar aislada o pareada.
- e) UR8 Bloques aislados en altura.

3. A cada uno de los sectores residenciales delimitados por el PGMO les corresponde una ficha que contiene las recomendaciones para su ordenación y su zonificación. Los Planes Parciales que los desarrollen considerarán estas recomendaciones con carácter orientativo, pudiendo incorporarlas o no a su perspectiva de desarrollo del sector.

#### **Artículo 82 Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable residencial de alta intensidad (ZR1)**

1. Se han calificado como residencial de alta densidad terrenos de suelo urbanizable anexos a los límites del casco urbano consolidado. Constituyen la única alternativa de crecimiento a medio y largo plazo de la ciudad y se sitúan en el ámbito del conocido como Camino del Panderón y en el entorno de Cañada de las Eras. Tienen por objetivo la creación de nuevas tramas residenciales de alta calidad ambiental, con un marcado carácter de continuación de las actuaciones residenciales más recientes. Coexistirán las edificaciones colectivas exentas con grandes espacios ajardinados de carácter privado, sin perjuicio de la presencia de edificaciones unifamiliares adosadas y bloques adosados conformando manzanas semicerradas.

2. El índice de edificabilidad bruta de estos sectores se establece en 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, salvo especificación contraria en la correspondiente ficha urbanística.

3. El uso cualificado es el residencial.

#### **Artículo 83 Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable residencial de media intensidad (ZR2)**

1. Se han calificado como residencial de media densidad terrenos de suelo urbanizable anexos a los límites del casco consolidado de la ciudad y de las pedanías. Constituyen una alternativa viable de crecimiento a medio y largo plazo y tienen por objetivo la creación de nuevas tramas residenciales de alta calidad ambiental. Coexistirán las edificaciones colectivas con las unifamiliares adosadas con grandes espacios ajardinados de carácter privado, sin perjuicio de la presencia de edificaciones unifamiliares aisladas.

2. El índice de edificabilidad bruta de estos sectores se establece en 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, salvo especificación contraria en la correspondiente ficha urbanística.

3. El uso cualificado es el residencial.

#### **Artículo 84 Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable residencial de baja intensidad (ZR3)**

1. Se han calificado como residencial de baja densidad terrenos de suelo urbanizable anexos a las áreas residenciales extensivas consolidadas. Constituyen una alternativa viable de creación de nuevas urbanizaciones a medio y largo plazo en el municipio de Molina de Segura, tan demandado por este tipo de actuaciones residenciales de alta calidad ambiental. Coexistirán las edificaciones colectivas y unifamiliares adosadas con grandes espacios ajardinados de carácter privado, con abundante presencia de edificaciones unifamiliares aisladas.

2. El índice de edificabilidad bruta de estos sectores se establece en 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, salvo especificación contraria en la correspondiente ficha urbanística.

3. El uso cualificado es el residencial.

#### **Artículo 85 Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable residencial de mínima intensidad (ZR4)**

1. Se han calificado como residencial de mínima densidad terrenos de suelo urbanizable considerados como el límite razonable de las actuaciones residenciales en el municipio, por su sensible alejamiento de los focos centralizadores de esta tipología y, sobre todo, por su excesiva distancia a la capital de la Región, auténtica responsable del enorme crecimiento de las áreas residenciales de alta calidad ambiental. Coexistirán las edificaciones unifamiliares aisladas con grandes espacios ajardinados de carácter privado, con posibilidad de edificaciones colectivas y unifamiliares adosadas.

2. El índice de edificabilidad bruta de estos sectores se establece en 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, salvo especificación contraria en la correspondiente ficha urbanística.

3. El uso cualificado es el residencial. El 30% de la edificabilidad residencial podrá destinarse a viviendas inferiores a 60 m<sup>2</sup> construidos, en cuyo caso podrá duplicarse el número de viviendas afectado por esta tipología, sin considerarse incremento de densidad de viviendas.

#### **Artículo 86 Zonificación y ordenación de sectores industriales**

1. Los Planes Parciales que se redacten en desarrollo de los sectores de suelo urbanizable con predominio de uso industrial (ZI), así como sus ordenanzas reguladoras respetarán las condiciones generales de los usos y de la edificación de las presentes Normas Urbanísticas.

2. Los Planes Parciales deberán utilizar las mismas ordenanzas que se establecen en estas Normas para el suelo urbano en la regulación de las diferentes tipologías edificatorias. Éstas se ceñirán a los tres tipos siguientes:

- a) UIG Industrial en grandes parcelas.
- b) UIC Industrial en colmatación.
- c) UIA Industria aislada.

3. A cada uno de los sectores industriales delimitados por el PGMO les corresponde una ficha que contiene las recomendaciones para su ordenación y su zonificación. Los Planes Parciales que los desarrollen considerarán estas recomendaciones con carácter orientativo, pudiendo incorporarlas o no a su perspectiva de desarrollo del sector.

#### **Artículo 87 Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable industrial genérico (ZI1)**

1. Se han calificado como industrial en grandes parcelas terrenos de suelo urbanizable adecuados para la localización de actividades en las que los procesos productivos alcanzan una gran entidad, que demandan gran cantidad de suelo equipado para su implantación y grandes reservas para su crecimiento a medio plazo y

que suponen una extraordinaria repercusión social y económica. Estos suelos son adecuados para la implantación de actividades industriales a gran escala, actividades infraestructurales y de servicios y han de constituir un referente básico para la actividad económica local.

Su alejamiento de las tramas urbanas no es impedimento para que estos terrenos dispongan de la máxima accesibilidad en materia de infraestructura de transportes y comunicaciones.

2. El índice de edificabilidad bruta de estos sectores se establece en 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

3. El uso cualificado es el industrial, en su clase Industria en General, para la categoría Grandes Industrias y, dentro de la categoría Industrias Especiales, aquellas que resulten susceptibles de ser implantadas en polígonos, así como la clase Almacenaje.

4. La ocupación de las parcelas no podrá superar el 70% de la superficie neta de las mismas y la altura de las edificaciones será libre, sujeta a las necesidades de la propia industria.

5. En la ordenación de estos terrenos se destinará a usos de protección y mejora ambiental no menos del 10% de la superficie total de la actuación.

6. La parcela mínima en estas actuaciones será de 2.000 m<sup>2</sup>.

7. En suelo urbanizable sin sectorizar el tamaño mínimo de las actuaciones que se incardinan en esta clase de suelo urbanizable será de 30 Has.

#### **Artículo 88 Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable industrial en colmatación (ZI2)**

1. Se han calificado como industrial en colmatación terrenos de suelo urbanizable adecuados para la localización de actividades e instalaciones características de la trama económica del municipio, con desarrollo de actividades productivas generales o especializadas, de dimensiones variables y situadas en espacios ordenados al efecto.

2. El índice de edificabilidad bruta de estos sectores se establece en 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

3. El uso cualificado es el industrial, en sus clases Industria en General, para las categorías Industria común, Industria Artesanal y Talleres de Automoción, Almacenaje y Servicios Empresariales.

4. La ocupación de las parcelas no podrá superar el 80% de la superficie neta de las mismas y la altura de las edificaciones será libre, sujeta a las necesidades de la propia industria.

5. La parcela mínima en estas actuaciones será de 500 m<sup>2</sup>.

6. En suelo urbanizable sin sectorizar el tamaño mínimo de las actuaciones que se incardinan en esta clase de suelo urbanizable será de 20 Has.

### **Artículo 89 Zonificación y ordenación de sectores dotacionales**

1. Los Planes Parciales que se redacten en desarrollo de los sectores de suelo urbanizable con predominio de uso dotacional (ZD), así como sus ordenanzas reguladoras respetarán las condiciones generales de los usos y de la edificación de las presentes Normas Urbanísticas.

2. Los Planes Parciales deberán utilizar las mismas ordenanzas que se establecen en estas Normas para el suelo urbano en la regulación de las diferentes tipologías edificatorias. Éstas se podrán referir a los tipos siguientes:

a) Usos industriales:

- 1 UIG Industrial en grandes parcelas.
- 2 UIC Industrial en colmatación.

b) Usos terciarios:

- 1 TC1 Terciario en general.
- 2 TC2 Grandes superficies.
- 3 TC3 Otros terciarios.

c) Usos dotacionales:

- 1 EDS Equipamiento deportivo superior.
- 2 QS1 Equipamiento singular educativo.
- 3 QS2 Otros equipamientos singulares.
- 4 SP1 Estaciones de servicio.
- 5 SP2 Servicios funerarios.
- 6 SP3 Otros servicios públicos.
- 7 SI1 Servicios infraestructurales.
- 8 SI2 Otros servicios infraestructurales.
- 9 DLT Logística del transporte.

3. A cada uno de los sectores industriales delimitados por el PGMO les corresponde una ficha que contiene las recomendaciones para su ordenación y su zonificación. Los Planes Parciales que los desarrollen considerarán estas recomendaciones con carácter orientativo, pudiendo incorporarlas o no a su perspectiva de desarrollo del sector.

### **Artículo 90 Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable dotacional terciario estratégico (ZDT)**

1. Se han calificado como dotacional terciario estratégico terrenos de suelo urbanizable adecuados para la localización de actividades e instalaciones de interés estratégico, asociadas a desarrollos de inmediata accesibilidad en el entorno de las principales vías de comunicación y con marcado carácter metropolitano, que adquirirán especiales condiciones de áreas urbanas de servicios con alta centralidad y calidad ambiental. Admitirán la diversificación de ofertas para actividades comerciales, industrias no contaminantes, desarrollos de I + D y servicios de carácter supramunicipal.

2. El índice de edificabilidad bruta de estos sectores se establece en 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

3. El uso cualificado es el industrial, en sus clases Almacenaje y Servicios Empresariales. Se admitirán los usos terciarios, en todas sus clases y categorías, y la categoría logística del transporte dentro de la clase de uso dotacional para el transporte.

4. La ocupación de las parcelas no podrá superar el 75% de la superficie neta de las mismas y la altura de las edificaciones será libre, sujeta a las necesidades de la actividad.

5. La parcela mínima en estas actuaciones será de 2.500 m<sup>2</sup>.

6. En el desarrollo de estos terrenos se cuidará especialmente la calidad medioambiental de los espacios ordenados.

### **Artículo 91 Usos característicos e intensidades en el suelo urbanizable dotacional genérico (ZDG)**

1. Se han calificado como dotacional genérico terrenos de suelo urbanizable adecuados para la localización de actividades e instalaciones de interés común, asociadas a desarrollos de fácil accesibilidad en el entorno de las vías de comunicación secundarias, que adquirirán especiales condiciones de áreas urbanas de servicios con alta centralidad y calidad ambiental. Admitirán la diversificación de ofertas para actividades comerciales, desarrollos de I + D y servicios de carácter supramunicipal, sin perjuicio de la presencia de uso residencial en edificios exclusivos, sin que este último uso supere el 50% de la superficie total ordenada.

2. El índice de edificabilidad bruta de estos sectores se establece en 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

3. El uso cualificado es el dotacional, en su clase de servicios públicos, en convivencia con el uso industrial, en su clase Servicios Empresariales. Se admitirán los usos terciarios, en todas sus clases y categorías, y el uso residencial.

4. La ocupación de las parcelas no podrá superar el 75% de la superficie neta de las mismas y la altura de las edificaciones será libre, sujeta a las necesidades de la actividad.

5. La parcela mínima en estas actuaciones será de 2.000 m<sup>2</sup>.

6. En el desarrollo de estos terrenos se cuidará especialmente la calidad medioambiental de los espacios ordenados.

### **Artículo 92 Zonificación y ordenación de sectores remitidos**

1. Los Planes Parciales en tramitación que no se encuentren aprobados definitivamente con anterioridad a la aprobación provisional del PGMO y los convenios urbanísticos suscritos con anterioridad a esa misma fecha, constituyen las denominadas Áreas de Planeamiento Remitido (APR). Para estos ámbitos se

respetarán las determinaciones de sus instrumentos de planeamiento, debiendo adecuarse a la especificidad de sus correspondientes fichas urbanísticas.

### **Artículo 93 Zonificación y ordenación de sectores especiales**

1. Los sectores de suelo urbanizable especial (ZEP) precisarán para su desarrollo la previa redacción de un Plan Especial de Adecuación Urbanística para encauzar un desarrollo urbanístico sostenible. En tales documentos se atenderán a las condiciones generales de los usos y de la edificación de las presentes Normas Urbanísticas.

2. Los Planes Especiales de Adecuación Urbanística que se redacten para el desarrollo de estos sectores especiales se articularán en base a las siguientes determinaciones:

a) Completar la red de infraestructuras de servicios y comunicaciones, optimizando las existentes.

b) Previsión de los equipamientos y espacios libres públicos en proporción adecuada a las características específicas del sector y a su edificabilidad, que será en todos los casos igual o inferior a 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. La superficie mínima destinada a estas reservas será de 25 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie construida o susceptible de ser construida.

c) Regulación del régimen de parcelación, usos del suelo y de la edificación, tipologías y aprovechamientos edificatorios.

d) Establecimiento del sistema de gestión adecuado.

3. El uso cualificado de estos sectores especiales es el residencial, con tipologías exclusivas de edificación aislada o pareada.

4. A cada uno de los sectores especiales calificados por el PGMO le corresponde una ficha en la que se enumeran sus principales carencias infraestructurales y dotacionales.

5. Para dotar de viabilidad a estas actuaciones, en su delimitación se incorpora la cantidad de suelo necesaria para generar grandes superficies de suelo con destino a Zonas Verdes Estructurantes que, además de contribuir a la mejora del medio ambiente, puedan paliar el déficit de espacios libres característico de estos sectores especiales.

### **Artículo 94 Criterios de delimitación y desarrollo de sectores en el suelo urbanizable sin sectorizar**

1. La delimitación de sectores en el suelo urbanizable sin sectorizar (ZSS) será el primer paso requerido para su transformación urbanística.

2. No podrán delimitarse sectores de superficie inferior a 30 Has y sus límites deberán coincidir con límites físicos existentes o derivados del planeamiento.

3. La delimitación de sectores en el suelo urbanizable sin sectorizar deberá formalizarse en el contexto de la tramitación de la correspondiente cédula

de urbanización (art.131 y 146 LSRM), que deberá ser solicitada por cualquier propietario incluido en el ámbito de la actuación. El Ayuntamiento, al emitir dicha cédula de urbanización, valorará el cumplimiento de las condiciones anteriores junto con la viabilidad de las actuaciones previstas, imponiendo las alternativas de conexión a las infraestructuras existentes o previstas en el municipio.

4. La solicitud de la cédula de urbanización para delimitación de sectores en suelo urbanizable sin sectorizar condicionado (ZSS<sup>1</sup>) deberá ir acompañada, en su caso, de cuantos documentos se precisen para acreditar la efectiva desvinculación de los terrenos de las obligaciones contraídas por su pertenencia al Plan de Modernización de Regadíos.

3. La caducidad de la cédula de urbanización supondrá la anulación del proceso de delimitación del sector correspondiente.

4. El aprovechamiento global de referencia será, como máximo, de 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para actuaciones de uso predominante residencial. Para actuaciones que se destinen a actividades económicas el máximo se fija en 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

5. Los suelos calificados como NP4 que estén incluidos en el suelo urbanizable sin sectorizar podrán incluirse en la delimitación de los sectores como espacios libres protegidos, que no computarán a efectos del sistema general de espacios libres (EVS) ni como dotación de carácter local (EVB). En todo caso, previa cesión gratuita al Ayuntamiento, podrán tener la edificabilidad propia del sector al que se adscriban y deberán tratarse en el estudio hidráulico que acompañará al desarrollo del sector y que incluirá el correspondiente deslinde del dominio público. Así mismo, podrán también acogerse a esta disposición los sectores de suelo urbanizable delimitados por el PGMO cuyos límites coincidan, total o parcialmente, con zonas calificadas como NP4.

## **Capítulo 9**

### **Régimen del suelo no urbanizable**

#### **Artículo 95 Definición**

1. Constituyen el suelo no urbanizable, con la consideración de protección específica, aquellas áreas del territorio en las que por concurrir valores naturales intrínsecos de gran relieve están sujetos a algún régimen específico de protección incompatible con el proceso de desarrollo urbanístico, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, de ordenación de recursos naturales y la legislación sectorial.

2. Constituyen el suelo no urbanizable, con la consideración de protección vía planeamiento, aquellas áreas del territorio que deban ser preservadas de los procesos de urbanización por sus propios valores de carácter agrícola, forestal, ganadero, minero, paisajístico o por otras riquezas naturales, así como aquellos terrenos que se reserven para la implantación de infraestructuras o servicios públicos.

3. Constituyen el suelo no urbanizable, con la consideración de inadecuado, aquellas áreas del territorio que se consideran inadecuadas para su transformación urbanística, por resultar incompatibles con la estructura general y orgánica del territorio diseñada por el PGMO.

#### **Artículo 96 Categorías**

De acuerdo con la propia definición contenida en el artículo 65 de la LSRM se consideran dos categorías de suelo no urbanizable:

a) Suelo no urbanizable de protección específica (NP1, NP2, NP3, NP4, NP5 y NP6), que comprende los terrenos que el PGMO así califica por encajar en el contenido del apartado 1 del artículo precedente.

b) Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento (NC1, NC2, NC4, NC5 y NC6), que comprende los terrenos que el PGMO así califica por encajar en el contenido del apartado 2 del artículo precedente.

c) Suelo no urbanizable inadecuado (NC3), que comprende el resto del suelo clasificado como no urbanizable.

#### **Artículo 97 Régimen general de usos y edificación**

1. En el suelo no urbanizable de protección específica (NP) no podrá realizarse ningún tipo de construcción o instalación, excepto las expresamente previstas por el planeamiento específico de protección, en ausencia del cual sólo podrán autorizarse por la Administración regional, excepcionalmente, los usos provisionales previstos en la LSRM, así como las instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

2. En el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y en el suelo no urbanizable inadecuado (NC) se podrán autorizar, previa licencia municipal, los usos permitidos por el PGMO. Además de los usos provisionales, excepcionalmente podrán autorizarse por la Administración regional actuaciones específicas de interés público y el uso de vivienda unifamiliar vinculada a la actividad principal, en terrenos de superficie igual o superior a 2 Has.

3. En terrenos reservados por el PGMO para sistemas generales de infraestructuras o servicios públicos, hasta tanto no se ordenen o ejecuten, sólo podrán autorizarse las construcciones estrictamente necesarias para el funcionamiento de las explotaciones existentes con anterioridad a la aprobación del PGMO, así como los usos provisionales previstos en la LSRM.

#### **Artículo 98 Régimen de parcelación en suelo no urbanizable**

1. En suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

2. No se admitirán divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo

dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. Tampoco se admitirán, por razones paisajísticas objeto de protección específica conforme a la legislación aplicable, parcelaciones rústicas que conlleven modificaciones sustanciales en la configuración del territorio o la apertura de nuevos viales de uso público no previstos en los Planes Especiales o por el organismo competente en agricultura.

#### **Artículo 99 Régimen urbanístico**

1. Los propietarios de suelo clasificado como no urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a la naturaleza de los mismos, siempre que no suponga la transformación de su estado o características esenciales.

2. Los deberes de los propietarios de suelo no urbanizable se articulan en dos cometidos fundamentales:

a) Destinar el suelo y las edificaciones a los usos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, mineros u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, dentro de los límites establecidos por la legislación sectorial de aplicación y por el PGMO.

b) Conservar y mantener el suelo y su masa vegetal en las condiciones precisas para salvaguardar el equilibrio ecológico, preservar el suelo de la erosión, impedir la contaminación medioambiental, restaurar los espacios naturales cuando así lo exija la legislación y prevenir riesgos naturales.

#### **Artículo 100 Regulación de usos y edificaciones**

1. En el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y en el suelo no urbanizable inadecuado, en función de sus posibilidades de implantación, los usos pueden ser:

a) Usos cualificados, que son aquellos que, previa licencia municipal, pueden implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo.

b) Usos compatibles, que son aquellos que, previa licencia municipal, puede autorizarse su implantación en esta clase de suelo, siempre y cuando se acredite su vinculación a los usos cualificados y que el impacto producido resulte admisible en relación con las normas establecidas para cada categoría de suelo no urbanizable común.

c) Usos prohibidos, que son aquellos cuya implantación queda expresamente excluida de esta clase de suelo.

d) Usos provisionales, que son aquellos que, previa licencia municipal, puede autorizarse su implantación al amparo y en cumplimiento del artículo 93 de la LSRM.

e) Usos de interés público, que son aquellos que podrán implantarse previa autorización de la Administración regional.

2. En el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y en el suelo no urbanizable inadecuado podrán realizarse obras, construcciones o instalaciones que tengan por objeto cualquiera de los usos que se relacionan a continuación:

a) Usos agropecuarios, que engloban todo tipo de actividades vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética u otras análogas.

b) Usos e instalaciones extractivas, que engloban todo tipo de actividades vinculadas a la extracción o explotación de recursos minerales y establecimientos de beneficio regulados en la legislación minera.

c) Usos e instalaciones de depósito de residuos, que engloban todo tipo de actividades vinculadas al depósito y tratamiento de residuos.

d) Usos vinculados a las obras públicas, que engloban todo tipo de actividades vinculadas al establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.

e) Usos e instalaciones al servicio de las carreteras, que engloban todo tipo de actividades vinculadas al servicio de las carreteras.

f) Usos vinculados a la producción industrial, que engloban todo tipo de actividades vinculadas a la implantación y el funcionamiento de instalaciones de carácter industrial que, por sus características, no resulte aconsejable su implantación en otra clase de suelo.

g) Equipamientos, que engloban todo tipo de actividades vinculadas a la implantación de cualquier dotación o equipamiento colectivos, destinados a satisfacer necesidades o a mejorar la calidad de vida de los habitantes del entorno, caracterizados por la necesidad o conveniencia de su implantación en el medio rural.

h) Uso residencial, que se refiere al uso accesorio de vivienda unifamiliar cuando sea estrictamente imprescindible para el funcionamiento de la explotación o instalación donde se prevea su ubicación.

i) Usos silvícolas y naturalistas, que engloban todo tipo de actividades vinculadas al cuidado y explotación de los bosques y sus usos complementarios (caza, recolección y similares)

#### **Artículo 101 Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos agropecuarios**

1. La superficie mínima de la parcela para generar derechos edificatorios será de 3 Has, salvo que la norma zonal establezca otro parámetro inferior.

2. La ocupación no podrá superar el 10% de la superficie total de la finca.

3. Se separarán, al menos, 10 m de los linderos a caminos y 5 m de los linderos con fincas colindantes.

4. La altura máxima total será de 4,50 m.

5. Según sus características propias, estas edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:

a) Casetas para almacenamiento de aperos de labranza.

1 Su superficie no superará los 50 m<sup>2</sup>.

b) Invernaderos para la protección de cultivos.

1 Su superficie podrá alcanzar una ocupación máxima del 70%.

2 Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.

3 En estas instalaciones no se permitirá ningún uso ajeno a la actividad agrícola que se desarrolla, salvo la comercialización de los propios productos en las condiciones reguladas en el apartado siguiente.

c) Invernaderos comerciales.

1 La superficie total ocupada no superará el 80% de la finca, pudiéndose destinar un 10% a la actividad comercial.

2 Cumplirán una separación a linderos igual o superior a 10 m.

3 La altura máxima total de sus cerramientos con planos verticales será de 4,50 m y la máxima total de 6 m.

4 Resolverán, en el interior de su parcela, el aparcamiento de vehículos.

d) Establos, granjas y criaderos de animales.

1 En ningún caso ocuparán una superficie superior al 25% de la finca.

2 Cumplirán una separación a linderos igual o superior a 20 m.

3 Su separación con otros lugares donde se desarrollen actividades que originen presencia permanente o concentraciones de personas no será inferior a 1 km.

4 La altura máxima total de sus cerramientos con planos verticales será de 4,50 m y la máxima total de 6 m.

5 Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas que, en ningún caso, podrán ser vertidas a cauces ni caminos.

e) Otras construcciones o instalaciones vinculadas a los usos agropecuarios.

1 Actuaciones encaminadas a la captación de agua (sondeos, pozos y embalses).

2 Actuaciones de movimiento de tierras que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo.

6. La regulación de estas actividades se sujetará a los planes y normas del Ministerio de Agricultura, de la Comunidad Autónoma de Murcia y a la legislación específica.

### **Artículo 102 Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos e instalaciones extractivas**

1. Las obras, construcciones e instalaciones a que se refiere el presente artículo quedarán sujetas a las condiciones resultantes de la legislación aplicable, siendo la superficie mínima de las fincas correspondientes la funcionalmente indispensable para el desarrollo de la actividad minera.

2. En todo caso deberá justificarse la necesidad de las edificaciones, que deberán plantearse de modo que se integren en el paisaje, tanto por su localización como por su volumen y diseño.

3. En su caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 100, en su apartado 1.b).

### **Artículo 103 Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos de depósito de residuos**

1. Condiciones generales para el depósito de materiales; a los efectos de los lugares en los que se pueda proceder a su vertido, los residuos se clasifican según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

#### Tipo 1 Residuos domiciliarios

Aquellos procedentes de actividades domésticas, que no contienen tierras ni escombros y, en general, todos los que no sean radioactivos, mineros o procedentes de la limpieza de fosas sépticas. No se consideran incluidos los residuos industriales u hospitalarios que no sean estrictamente asimilables a los procedentes de las actividades domésticas.

#### Tipo 2 Residuos especiales

2.1 Residuos de tierras, procedentes de actividades de vaciado o desmonte, por lo que sólo podrán contener áridos o tierras, y no materiales procedentes de derribos de construcciones, de desecho de las obras ni originados en el proceso de fabricación de elementos de construcción.

2.2 Residuos de tierras y escombros, procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y la edificación, del desecho de las obras, del vaciado, del desmonte, etc., pudiendo contener, además de los áridos, otros componentes y elementos de materiales de construcción.

2.3 Escorias y cenizas.

2.4 Residuos clínicos infecciosos.

2.5 Muebles y enseres viejos.

2.6 Vehículos abandonados.

2.7 Animales muertos.

#### Tipo 3 Residuos industriales

Aquellos que por sus características no pueden ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y, en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública.

#### Tipo 4 Residuos tóxicos y peligrosos

Aquellos así clasificados por la legislación vigente

2. La delimitación precisa de áreas aptas para residuos de tipo 1, en función de las necesidades de vertido, corresponde a los servicios municipales competentes.

3. Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos de tipo 2.1 y 2.2 se determinarán por los servicios municipales competentes, dentro de las incluidas en la categoría de suelo no urbanizable común y en el suelo urbanizable, siempre que no contradigan los objetivos del PGMO para este último caso, o del planeamiento de desarrollo.

4. La eliminación de los restantes tipos de residuos se regula en las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación y en la legislación sectorial.

5. La nueva implantación de vertederos de residuos se someterá a los procedimientos establecidos en la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

6. Para garantizar la defensa de la calidad ambiental, las solicitudes de licencia para vertidos incluirán las condiciones en las que se pretenden realizar, definidas en un proyecto junto con la explotación racional de los mismos, que incluirá, como mínimo, las siguientes determinaciones:

a) Estudio de la topografía resultante, en el que se pueda comprobar el impacto ambiental de la situación final al llegar a la colmatación del área, mediante secciones, fotomontajes, perspectivas u otros modos de representación.

b) Análisis de transformación de escorrentías y vaguadas existentes.

c) Propuesta de tratamiento de los taludes y bordes resultantes, con señalamiento de arbolado o plantaciones que ayuden a consolidarlos una vez abandonado el vertido.

d) Condiciones de sellado y desgasificación del vertedero una vez colmatado y, en su caso, características de la reforestación o plantaciones a realizar.

e) Plano de la imagen final del vertedero colmatado y su restitución paisajística.

7. Cualquiera que sea la altura del vertido los taludes no presentarán, en ningún caso, pendiente superior a 3/2, con una calle mínima de 3 m entre cada dos taludes, que tendrán una altura máxima de 2 m.

8. En todo caso deberán realizarse enteramente al aire libre y no tendrán carácter permanente.

9. a superficie mínima exigible para estos usos será de 5 Has.

10. Las licencias municipales correspondientes para las anteriores actividades se otorgarán por plazo determinado. Cuando éste no se consigne expresamente, será de diez años.

**Artículo 104 Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos vinculados a las obras públicas**

1. Las obras, las construcciones y las instalaciones referentes al mantenimiento de servicios urbanos e infraestructuras sólo podrán ser autorizadas y ejecutadas cuando se desarrollen en fincas con superficie mínima adecuada a las exigencias funcionales de aquéllas.

2. Se separarán, al menos, 5 m de los linderos de los caminos y de las fincas colindantes.

3. No se edificará a menos de 500 m de ninguna otra edificación con presencia permanente de personas.

4. En ningún caso la ocupación superará el 25% de la superficie de la finca, con una edificabilidad máxima de 1.500 m<sup>2</sup>.

5. La altura máxima será de 7,50 m y un máximo de dos plantas, salvo que justificadamente, por las características de la instalación, se requiera una altura mayor.

6. Dentro de esta categoría se prevén las siguientes actividades específicas:

a) Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública, de carácter temporal.

b) Instalaciones o construcciones para el mantenimiento de la obra pública, de carácter permanente, vinculadas fundamentalmente al mantenimiento de las condiciones originales de la obra pública y, en ningún caso, se incluye el uso residencial.

c) Instalaciones o construcciones de las infraestructuras y sistema de comunicaciones urbanas básicas, tales como infraestructuras energéticas, de abastecimiento y saneamiento de aguas, de oleoductos y gaseoductos y de las redes de comunicaciones y telecomunicaciones.

d) Obras de protección hidrológica, encaminadas a proteger el territorio frente a las avenidas, tales como encauzamientos, plantaciones de setos en riberas, construcción de pequeños azudes, etc.

**Artículo 105 Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos e instalaciones al servicio de las carreteras**

1. Cuando se trate de instalaciones de suministro de combustible deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de los caminos y de las fincas colindantes.

b) Su superficie mínima será de 2.000 m<sup>2</sup>.

c) No se edificará a menos de 500 m de ninguna otra edificación.

d) En ningún caso la ocupación de la edificación cerrada superará el 10% de la superficie total de la parcela.

e) En estaciones de servicio, la altura máxima de cornisa de la edificación será de 7,50 m, admitiéndose un máximo de dos plantas. Las marquesinas no podrán superar los 10 m de altura.

f) La materialización de la actividad neta máxima será de 10 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de parcela edificable, con un máximo de 750 m<sup>2</sup> construidos.

g) Cumplirán cuantas disposiciones de estas Normas o de la regulación sectorial resulten de aplicación.

2. Cuando se trate de otros servicios o instalaciones complementarias al servicio de carreteras (hoteles, bares, restaurantes, etc.), deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) La superficie mínima de la finca será la adecuada a las exigencias funcionales del servicio o instalación de que se trate y la establecida en la legislación de carreteras estatal o autonómica.

b) Las construcciones se separarán no menos de 10 m de los linderos de la finca.

c) La ocupación máxima de la edificación no superará el 25% de la superficie de la finca. El cómputo de los espacios ocupados por la edificación, los accesos, aparcamientos en superficie e instalaciones de recreo y deportivas a desarrollar al aire libre, no podrá ocupar una superficie superior al 50% de la finca.

d) La edificación no rebasará una altura de cornisa de 7,50 m, admitiéndose un máximo de dos plantas.

e) La materialización de la actividad neta no podrá superar los 20 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de parcela.

**Artículo 106 Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos vinculados a la producción industrial**

1. En el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y en el suelo no urbanizable inadecuado podrán emplazarse industrias que respondan a la categoría de industrias especiales, que podrán responder a uno de los dos tipos siguientes:

a) Aquellas que por su carácter o dimensión sean incompatibles o resulte no aconsejable su implantación en otras clases de suelo, o las que por las características de su sistema de producción resulte necesaria su localización próxima a la fuente de obtención de la materia prima, sea ésta de tipo extractivo o agropecuario.

b) Las manifiestamente molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, sujetas al procedimiento previsto en la legislación aplicable y sujetas a auditoría ambiental, conforme a la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente.

2. La superficie mínima de la parcela será de 3 Has.

3. Las industrias señaladas en el apartado 1.a) se separarán, al menos, 500 m de cualquier otra construcción en la que se produzca presencia habitual de personas o concentraciones temporales y, en todo caso, 20 m de los linderos de la finca.

4. Las industrias señaladas en el apartado 1.b) se separarán, al menos, 2.000 m de cualquier otra construcción en la que se produzca presencia habitual de personas o concentraciones temporales y, en todo caso, 50 m de los linderos de la finca.

5. La materialización de la actividad neta no podrá superar los 20 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de parcela.

6. La ocupación de la edificación no superará el 20% de la superficie de la parcela.

7. La altura máxima de la edificación será de 9 m y se admitirá un máximo de 2 plantas. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso de producción que así lo requieran.

8. Se cumplirán las condiciones generales que para el uso industrial se señalan en los suelos con destino urbano.

#### **Artículo 107 Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos de equipamientos**

1. Se incluyen en este tipo de usos para el suelo no urbanizable común los siguientes tipos de equipamientos:

- a) Deportivo.
- b) Educativo.
- c) Sanitario.
- d) Asistencial.
- e) Cultural.
- f) Cementerio.

2. La superficie mínima requerida de la parcela será de 2 Has.

3. Las construcciones se separarán no menos de 10 m de los linderos de la finca.

4. La ocupación máxima de la edificación no superará el 20% de la superficie total de la parcela. En actuaciones sobre edificios existentes se admite el mantenimiento de la ocupación actual y su ampliación hasta el límite indicado.

5. La altura máxima de cornisa será de 7,50 m, admitiéndose dos plantas.

6. La materialización de la actividad neta no podrá superar los 20 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de parcela.

#### **Artículo 108 Condiciones de las obras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto los usos silvícolas y naturalistas**

1. Para el uso y disfrute de las condiciones naturales de los terrenos clasificados como no urbanizables de protección específica pueden establecerse obras e instalaciones que no supongan edificación significativa. Estas obras e instalaciones se agrupan en las siguientes categorías:

a) Actuaciones naturalistas, que incluyen obras e instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y

disfrute de la naturaleza, tales como senderos, recorridos peatonales, casetas de observación u otras similares.

b) Actuaciones recreativas, que incluyen obras e instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas y lúdicas de la población en contacto con la naturaleza. En general, comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basuras y otras similares. No se admiten construcciones de carácter permanente.

c) Parque ecológico, que consiste en un conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el estudio y la conservación de la naturaleza, admitiéndose construcciones destinadas a la enseñanza y al alojamiento temporal de los visitantes.

d) Parque rural, que consiste en un conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

e) Centros de enseñanza técnica de explotación del medio, que consiste en explotaciones agropecuarias especiales destinadas a la divulgación de las técnicas de explotación del medio rural, a su innovación y a la experimentación.

2. Para la implantación de las actividades descritas en los párrafos c), d) y e) del apartado anterior se exigirá la previa redacción de un Plan Especial.

#### **Artículo 109 Condiciones del uso residencial en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y en el suelo no urbanizable inadecuado**

1. La construcción de vivienda asociada a los usos permitidos en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y en el suelo no urbanizable inadecuado deberá realizarse en parcelas en las que se cumplan las dimensiones de parcela mínima que, en cada caso, resulten de aplicación.

2. Las edificaciones se separarán de los linderos de la finca, al menos, 5 m.

3. La altura máxima de la edificación será de 7 m y dos plantas.

4. La ocupación de estas construcciones no podrá superar el 2% de la superficie de la finca.

5. Las viviendas no superarán la edificabilidad correspondiente a 1 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de parcela.

6. Tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales y tratamiento de los mismos, la edificación se adaptará en lo posible al paisaje natural.

#### **Artículo 110 Condiciones especiales de los usos de interés público en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y en el suelo no urbanizable inadecuado**

1. Los proyectos que se redacten para la implantación de obras o instalaciones en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y en el suelo

no urbanizable inadecuado amparándose en el interés público de la actuación pretendida deberán justificar adecuadamente las razones por las que se considera el uso previsto de interés público, así como los motivos por los que debe emplazarse en esta clase de suelo.

2. Será necesario acompañar estos proyectos del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sea cual sea el uso pretendido, cuando la localización prevista resulte próxima a cualquiera de los suelos no urbanizables de protección específica.

3. La parcela mínima necesaria no será inferior a 2 Has.

4. La edificabilidad máxima permitida será de 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, no permitiéndose una ocupación superior al 20% de la parcela.

5. La altura máxima de cornisa será de 7,50 m y dos plantas, salvo que justificadamente se precise una mayor altura.

6. El promotor de la actuación deberá resolver, a su cargo, la adecuada conexión viaria de la finca con el sistema general de comunicaciones, así como la implantación de los servicios urbanísticos precisos y la conexión a las redes generales, en función de la actuación prevista.

#### **Artículo 111 Zonificación general del suelo no urbanizable**

En función de los usos previstos y de sus intensidades se establece la división del suelo no urbanizable en las siguientes categorías y zonas:

1. Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento y suelo no urbanizable inadecuado.

NC	Identificación general
NC1	Huerta de interés agrícola
NC2	Huerta jardín
NC3	Inadecuado
NC4	Interés agrícola
NC5	Secano
NC6	Interés paisajístico

2. Suelo No Urbanizable de protección específica.

NP	Identificación general
NP1	Protección forestal
NP2	Reforestación en grandes superficies
NP3	Parque ecológico
NP4	Protección de cauces y riberas
NP5	Protección de vías pecuarias
NP6	Protección arqueológica

#### **Artículo 112 Condiciones del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento NC1 Huerta de interés agrícola**

1. Se incluyen en esta categoría de suelo no urbanizable los terrenos que conforman la huerta tradicional del municipio afectados por sistemas de riego

tradicionales, que representan una superficie continua de alto interés cultural, ambiental y paisajístico, lo que justifica su tratamiento especial de protección frente a cualquier tipo de transformación urbanística. Ocupan la zona suroeste del término municipal, asociados a la existencia del río Segura como cauce hídrico fundamental, en el ámbito de las pedanías de La Ribera y La Torrealta.

2. El uso cualificado es el agropecuario, restringido únicamente a cultivos de huerta.

3. Se admite el uso de vivienda unifamiliar ligada a la explotación, así como las casetas para almacenamiento de aperos de labranza. Todos los demás usos se prohíben expresamente.

4. La superficie mínima para poder llevar a cabo cualquier edificación se establece en 20 Has.

#### **Artículo 113 Condiciones del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento NC2 Huerta jardín**

1. Abarca esta denominación los terrenos que conforman la huerta tradicional más antigua, vinculados a los conocidos caminos de la Huerta de Arriba y la Huerta de Abajo, situados entre la carretera de Alguazas y la pedanía de El Llano. Esta zona se caracteriza por un parcelario excesivamente atomizado, fruto de las sucesivas divisiones hereditarias, con presencia de numerosas edificaciones tradicionales residenciales y otras de reciente construcción.

2. El uso cualificado es el agropecuario, restringido únicamente a cultivos de huerta.

3. Se admite el uso de vivienda unifamiliar ligada a la explotación, así como las casetas para almacenamiento de aperos de labranza. Además, podrán autorizarse los usos de equipamientos deportivo y educativo. Todos los demás usos se prohíben expresamente.

4. La superficie mínima para poder llevar a cabo cualquier edificación se establece en 20 Has.

5. En las parcelas en las que la aplicación de las condiciones de edificabilidad previstas en el artículo 109 para el uso residencial genere una cifra inferior, se permite que las viviendas tengan una superficie construida igual o inferior a 300 m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 114 Condiciones del suelo no urbanizable NC3 Inadecuado**

1. En esta categoría de suelo no urbanizable común se incluyen los terrenos que resultan inadecuados por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio.

2. La superficie mínima para poder llevar a cabo cualquier edificación será de 10.000 m<sup>2</sup>, o de 5.000 m<sup>2</sup> si la finca hubiera surgido en escritura pública de fecha anterior al 17 de Junio de 2001.

3. El uso cualificado es el agropecuario.

4. Se admite el uso de vivienda unifamiliar ligada a la explotación, así como los usos de depósito de residuos, los vinculados a las obras públicas, los vinculados a la producción industrial y los equipamientos. Además, podrán autorizarse excepcionalmente usos de residencia comunitaria y usos de interés público, con una edificabilidad máxima de 3 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de parcela.

#### **Artículo 115 Condiciones del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento NC4 Interés agrícola**

1. Completan esta categoría los terrenos situados en zonas periféricas con plantaciones en grandes superficies de modernos regadíos, que representan el espacio de mayor potencialidad de la producción agraria del término municipal, surgidas al amparo de los regadíos del trasvase o de pozos de NEASA.

2. El uso cualificado es el agropecuario.

3. Se admite el uso de vivienda unifamiliar ligada a la explotación, así como los usos vinculados a las obras públicas. Además, podrán autorizarse excepcionalmente usos de residencia comunitaria y usos de interés público, con una edificabilidad máxima de 3 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de parcela. Todos los demás usos se prohíben expresamente.

4. La superficie mínima para poder llevar a cabo cualquier edificación se establece en 2 Has.

#### **Artículo 116 Condiciones del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento NC5 Secano**

1. Completan esta categoría los terrenos de secano tradicional situados en zonas periféricas, exentos de cultivos agrícolas o en evidente desuso.

2. El uso cualificado es el agropecuario.

3. Se admite el uso de vivienda unifamiliar ligada a la explotación, así como los usos de depósito de residuos, los vinculados a las obras públicas, los vinculados a la producción industrial y los equipamientos. Además, podrán autorizarse excepcionalmente usos de residencia comunitaria y usos de interés público, con una edificabilidad máxima de 3 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de parcela.

4. La superficie mínima para poder llevar a cabo cualquier edificación se establece en 2 Has.

#### **Artículo 117 Condiciones del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento NC6 Interés paisajístico**

1. Completan esta categoría los terrenos de secano tradicional o de nuevos regadíos situados al norte del municipio, en las proximidades de las áreas protegidas por reserva forestal

2. El uso cualificado es el agrícola.

3. Se admite el uso de vivienda unifamiliar ligada a la explotación, así como los usos vinculados a las obras públicas y los equipamientos.

4. La superficie mínima para poder llevar a cabo cualquier edificación se establece en 5 Has.

#### **Artículo 118 Condiciones del suelo no urbanizable de protección específica NP1 Protección forestal**

1. Se incluyen en esta categoría de suelo no urbanizable de protección específica los terrenos que se distinguen por los mayores valores ambientales existentes en el término municipal, en función de sus propias cualidades intrínsecas o de sus beneficios para la población residente.

2. Los espacios ordenados por Planes Especiales se regirán por lo dispuesto en los mismos. El resto, por lo previsto en estas normas.

3. El uso cualificado es el silvícola y naturalista. Se admiten los usos vinculados a las obras públicas y los equipamientos. Todos los demás usos se prohíben expresamente.

4. La superficie mínima para poder llevar a cabo cualquier edificación se establece en 20 Has.

#### **Artículo 119 Condiciones del suelo no urbanizable de protección específica NP2 Reforestación en grandes superficies**

1. Se incluyen en esta categoría de suelo no urbanizable de protección específica las áreas de suelo protegido de la edificación en cualquiera de sus actividades, destinadas finalmente a actuaciones de repoblación forestal, calificadas así por el PGMO para aumentar la masa forestal del municipio.

2. Deberán redactarse Planes Especiales con el objeto de conseguir la transformación de estas áreas de suelo y su incorporación a la categoría NP1.

3. Se admiten los usos vinculados a las obras públicas. Todos los demás usos se prohíben expresamente.

#### **Artículo 120 Condiciones del suelo no urbanizable de protección específica NP3 Parque ecológico**

1. Se incluyen en esta categoría los terrenos que conforman los conjuntos denominados Parques Ecológicos, que constituyen una auténtica reserva medioambiental para el término municipal. Deberá redactarse un Plan Especial para la reordenación de los parques y para integrar en ellos todas aquellas actuaciones que permitan alcanzar los objetivos de su creación.

2. El uso cualificado es el silvícola y naturalista. Se admiten los usos vinculados a las obras públicas y los equipamientos. Todos los demás usos se prohíben expresamente.

3. La superficie mínima para poder llevar a cabo cualquier edificación se establece en 20 Has.

#### **Artículo 121 Condiciones del suelo no urbanizable de protección específica NP4 Protección de cauces y riberas**

1. Bajo esta denominación quedan calificados los terrenos destinados a soportar las escorrentías naturales de los cauces hidráulicos y sus correspondientes bandas de protección. También se incluyen aquellos otros terrenos que deben preservarse de la edificación por su especial carácter de afección de las grandes avenidas de agua.

2. Son elementos integrantes del Sistema General Hidráulico.

3. Los suelos calificados como NP4 que estén incluidos en el suelo urbanizable sin sectorizar podrán incluirse en la delimitación de los sectores como espacios libres protegidos, que no computarán a efectos del sistema general de espacios libres (EVS) ni como dotación de carácter local (EVB). En todo caso, una vez realizado el estudio hidráulico que acompañará al desarrollo del sector y que incluirá el correspondiente deslinde del dominio público, podrán tener la edificabilidad propia del sector al que se adscriban. Así mismo, podrán también acogerse a esta disposición los sectores de suelo urbanizable delimitados por el PGMO cuyos límites coincidan, total o parcialmente, con zonas calificadas como NP4.

#### **Artículo 122 Condiciones del suelo no urbanizable de protección específica NP5 Protección de vías pecuarias**

1. En esta categoría de suelo se incluyen todos aquellos terrenos que conforman las vías pecuarias, la red de cordeles o viarios naturales históricos.

2. El uso cualificado es el silvícola y naturalista, restringido únicamente a la categoría de actuaciones naturalistas.

3. Son elementos integrantes del Sistema General de Comunicaciones.

#### **Artículo 123 Condiciones del suelo no urbanizable de protección específica NP6 Protección arqueológica**

1. En esta categoría de suelo se incluyen todos aquellos terrenos en cuyo subsuelo se localizan restos arqueológicos correspondientes a las distintas etapas históricas, ya sean muebles o inmuebles.

2. Dado el carácter de islote de los yacimientos arqueológicos, el uso cualificado de esta categoría de suelo será el de los terrenos circundantes, con las limitaciones que se deriven de su grado de protección.

3. Se identifican en los planos correspondientes con la letra Y, seguida de un número, en orden a su catalogación.

## **Capítulo 10**

### **Régimen de los sistemas generales y de las dotaciones locales**

#### **Sección Primera**

##### **Régimen de los sistemas generales**

#### **Artículo 124 Definición**

1. Los sistemas generales constituyen los terrenos sobre los que han de implantarse obras, instalaciones o actividades integrantes de la estructura general y orgánica del territorio, determinantes del desarrollo previsto por el PGMO.

2. El PGMO considera los sistemas generales como una categoría de suelo.

#### **Artículo 125 Clases**

Los sistemas generales se agrupan en las siguientes clases:

a) El sistema general de comunicaciones (SGC), que comprende las infraestructuras viarias y de transporte público integrado, así como por los suelos calificados como NP5, Protección de vías pecuarias.

b) El sistema general de infraestructuras (SGI), que incluye las diferentes redes de servicios públicos.

c) El sistema general de espacios libres (SGEL), que está constituido por parques y jardines públicos, así como por los suelos calificados como NP1, Protección Forestal, NP2, Reforestación en grandes superficies y NP3, Parque Ecológico.

d) El sistema general de equipamiento comunitario (SGEC), que está constituido por las diferentes instalaciones colectivas al servicio general de la población y las de especial incidencia territorial.

e) El sistema general hidráulico (SGH), que está constituido por los cauces naturales y los terrenos calificados como NP4, Protección de cauces y riberas.

#### **Artículo 126 Regulación**

1. La regulación particular de cada uno de los usos a que se vinculan los elementos integrantes de los sistemas generales se describen en los capítulos 48 y 49 del Título 5 de las presentes Normas.

2. El PGMO señala aquellos elementos integrantes de los sistemas generales que deberán ser ejecutados en posterior desarrollo a través de la elaboración de un Plan Especial, de acuerdo con la legislación y planificación sectorial que les afecte. Ello no es óbice para que el Ayuntamiento determine que la ejecución de cualquier otro elemento integrante de los sistemas generales se sujete a la elaboración de planeamiento espacial.

3. El trazado de las redes de servicios públicos que figura en la documentación gráfica del PGMO deberá entenderse como orientativo, pudiendo sufrir alteraciones cuando se redacte el proyecto de obra correspondiente. Estas alteraciones deberán circunscribirse al ámbito de

las reservas de suelo previstas por el PGMO para los sistemas generales.

#### **Artículo 127 Adscripción de los sistemas generales**

1. El PGMO, a efectos de valoración y obtención, distingue los siguientes tipos de sistemas generales:

- a) Sistemas generales adscritos a suelo urbano.
- b) Sistemas generales adscritos a suelo urbanizable remitido.
- c) Sistemas generales adscritos a suelo urbanizable sectorizado, a corto plazo.
- d) Sistemas generales adscritos a suelo urbanizable sectorizado, a medio plazo.
- e) Sistemas generales adscritos a suelo urbanizable sectorizado, a largo plazo.
- f) Sistemas generales adscritos a suelo urbanizable sin sectorizar.
- g) Sistemas generales adscritos a suelo no urbanizable.
- h) Sistemas generales no adscritos, por depender de diferentes Administraciones o Entidades públicas.

2. Las dotaciones de viario de sistema general localizadas en suelo urbano, en suelo urbano de núcleo rural y en suelo urbano especial, dada su escasa magnitud, no se catalogan y se remiten directamente a simples actos de cesión de viales o de normalización de fincas.

#### **Artículo 128 Régimen de adquisición**

1. Los terrenos reservados por el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas podrán ser adquiridos:

- a) Por cesión gratuita a la Administración actuante, mediante alguno de los sistemas de gestión previstos en el Título V de la LSRM.
- b) Mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación específica en esta materia.
- c) Mediante ocupación directa, en el caso de sistemas y dotaciones urbanísticas generales o locales, conforme a lo previsto en la LSRM.

#### **Artículo 129 Titularidad y régimen urbanístico**

1. Los terrenos destinados a sistemas generales deberán incorporarse al dominio público, a excepción de los equipamientos estructurantes de titularidad privada existentes.

2. Estos terrenos estarán afectados al uso que determine el PGMO.

#### **Artículo 130 Ejecución y programación**

1. La ejecución de sistemas generales o de alguno de sus elementos se llevará a cabo directamente o mediante la aprobación del correspondiente planeamiento.

2. La ejecución de las obras e instalaciones en los

sistemas generales deberá llevarse a cabo de acuerdo con la programación y los plazos previstos en el PGMO.

3. El PGMO distribuye en el tiempo la ejecución de sus previsiones del siguiente modo:

- a) Previsiones a corto plazo, que deberán materializarse en los 3 primeros años de vigencia del plan.
- b) Previsiones a medio plazo, que deberán materializarse en los 5 años siguientes.
- c) Previsiones a largo plazo, que deberán materializarse antes de que se produzca cualquiera de los supuestos relacionados en el artículo 3 del capítulo 1 de este Título 1.

#### **Artículo 131 Ejecución material**

La ejecución material de las obras o instalaciones de los sistemas generales será acometida, en todo caso, de acuerdo con las previsiones del PGMO y con base a los siguientes supuestos:

- a) Por la Administración competente.
- b) Por los propietarios afectados por actuaciones urbanísticas.
- c) Por el urbanizador.
- d) Por la Administración y los propietarios, de acuerdo con lo establecido en los convenios urbanísticos que puedan suscribirse, según lo previsto en el artículo 158 de la LSRM.

#### **Sección Segunda**

##### **Régimen de las dotaciones locales**

#### **Artículo 132 Definición**

1. Las dotaciones locales son los terrenos dotacionales que no forman parte de la estructura general y orgánica del territorio.

2. Las condiciones particulares del uso dotacional aparecen reguladas en los capítulos 48 y 49 del Título 5 de las presentes Normas.

#### **Artículo 133 Modos de obtención de las dotaciones locales en suelo urbano**

1. Los terrenos destinados a dotaciones locales pendientes de obtención en unidades de actuación se obtendrán con la aprobación, en vía administrativa, de los instrumentos redistributivos de beneficios y cargas que conlleve el sistema de actuación aplicable a la unidad de actuación.

2. Los terrenos destinados a dotaciones locales pendientes de obtención no incluidos en unidades de actuación se obtendrán por alguno de los modos siguientes:

- a) Mediante acuerdo de cesión anticipada al Ayuntamiento, con reconocimiento del derecho al aprovechamiento urbanístico de los propietarios de los terrenos destinados a dotaciones locales.
- b) Mediante permuta.

c) Mediante expropiación u ocupación directa.

3. Los terrenos destinados a dotaciones locales pendientes de obtención incluidos en el ámbito del suelo urbanizable convalidado se obtendrán mediante la culminación de la gestión que en ellos se desarrolla.

#### **Artículo 134 Modos de obtención de las dotaciones locales en suelo urbanizable**

La obtención de terrenos dotacionales en suelo urbanizable queda vinculada a su inclusión en unidades de actuación, determinándose en el acto de aprobación en vía administrativa de los correspondientes instrumentos redistributivos de beneficios y cargas la cesión de los mismos a favor del Ayuntamiento.

D4 DOCUMENTO CUARTO

Normas Urbanísticas

T2 TÍTULO 2

**Normas de Protección**

PARTE PRIMERA

NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

#### **Capítulo 11**

##### **Normas generales**

#### **Artículo 135 Objeto**

Mediante las presentes normas se pretende regular de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección del medio natural.

#### **Artículo 136 Responsabilidades en la protección del Medio Ambiente**

La responsabilidad en la protección y conservación del medio ambiente corresponde, ante todo al Ayuntamiento, siendo este quien puede denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar un atentado ambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas. La responsabilidad también alcanzará a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para la consecución de los objetivos que se pretenden. Asimismo todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales y autonómicas las instalaciones y actividades que suponga un peligro a la sanidad y a la naturaleza.

#### **Artículo 137 Protección y conservación**

Para lograr la protección y conservación del paisaje tradicional, se tendrá en cuenta:

Se protege los Puntos o Lugares de Interés Geocultural, la Topografía, los cauces naturales y su vegetación asociada, caminos tradicionales de uso público (vías pecuarias, caminos públicos...), las plantaciones, masas forestales, árboles monumentales, las especies arbóreas y arbustivas que conforman el paisaje del municipio, impidiéndose las actuaciones que pudieran alterar sus características, la implantación de

cualquier actividad que puedan generar un importante impacto paisajístico, se realizará de manera que se minimice su impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar en las correspondientes solicitudes de licencia.

Será el Ayuntamiento quien vigilará el cumplimiento de estas obligaciones.

#### **Capítulo 12**

##### **Protección del medio ambiente**

#### **Artículo 138 Objeto**

Estas normas establecen las condiciones para la conservación y mejora del medio ambiente urbano, así como la calidad de vida de los ciudadanos, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

#### **Artículo 139 Competencia del control ambiental en el desarrollo del PGMO**

La competencia para la aprobación o sanción de los distintos tipos de control ambiental establecidos en el PGMO corresponden al Ayuntamiento de Molina de Segura, sin perjuicio de las reservadas a favor de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

#### **Capítulo 13**

##### **Protección de la vegetación y la flora**

#### **Artículo 140 Ámbito de aplicación**

Las masas arbóreas y arbustivas sujetas a las determinaciones del presente PGMO serán las que reúnan algunas de las siguientes características:

Estar localizada en cualquier clase de sistemas generales o locales.

Estar situadas en espacios de propiedad privada que merezcan protección.

Estar situadas en zonas de uso o de dominio público o de protección de infraestructuras.

#### **Artículo 141 Normativa de aplicación**

Se encuentra regulado por el Decreto 50/2003, de 30 de Mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, mediante el que se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales y se establece la protección de determinadas especies de flora silvestre que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción, bien por su estado de regresión ante el desarrollo urbanístico, bien por su aprovechamiento irracional, o por estar relegadas a un área geográfica muy reducida por lo que es necesario establecer medidas para su conservación y protección.

Corresponderá al Ayuntamiento de Molina de Segura la responsabilidad de colaborar en las labores de protección de la flora y del paisaje natural de municipio de Molina de Segura.

Las especies protegidas presentes en el término municipal de Molina de Segura son las recogidas en el catálogo de especies protegidas de flora silvestres.

#### **Artículo 142 Protección y conservación**

La persona o entidad por cuya cuenta se realicen obras protegerá con pantallas aquellos árboles que por su proximidad pudieran recibir perjuicio en su integridad o desarrollo. Al concederse licencia para la ejecución de alguna obra, se hará constar en ella que no podrá comenzarse si antes no queda protegido el arbolado. En caso contrario podrá ser motivo de la suspensión de la obra.

La tala de árboles situadas en masa o alineaciones arbóreas o arbustivas sujetas a las determinaciones de este PGMO quedará sometida al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de la materia.

Cualquier cambio de uso en zonas arboladas o de matorral maduro que implique la eliminación de partes de ellas, sólo se autorizará cuando el proyecto garantice:

El mantenimiento de una cobertura arbolada o arbustiva equivalente al ochenta por ciento (80%) de la originaria.

El cumplimiento de la obligación de reponer el doble de árboles o arbustos que los eliminados en las zonas de dominio o de uso público, de las especies adecuadas.

Si como consecuencia de incendio o agresión ambiental, sean cuales fueren las causas quedaren dañados la vegetación, el suelo o el hábitat de los animales; los terrenos afectados quedarán sujetos desde el mismo momento de la producción del daño a las actuaciones apropiadas para su plena rehabilitación ambiental, y les será de aplicación la normativa correspondiente a la Zona NP2, de reforestación en grandes superficies. Hasta tanto no se alcance la plena rehabilitación ambiental de estos suelos, los mismos quedarán totalmente excluidos de cualquier actuación de transformación urbanística.

Queda prohibida la tala o extracción de Palmeras canariensis y Phoenix dactylifera para su venta o comercialización. Cuando sea necesaria la extracción de ejemplares de las especies citadas deberán trasplantarse dentro del término municipal de Molina de Segura.

### **Capítulo 14**

#### **Protección de la fauna silvestre**

##### **Artículo 143 Normativa de aplicación**

En el término municipal de Molina de Segura alberga un importante número de especies de animales silvestres, la protección de la que gozan estas especies se encuentra regulada por la Ley 4/1989, de 27 de marzo de "Conservación de los espacios naturales y

de la flora y fauna silvestre", la Ley 7/1995, de 21 de abril, de "La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial" de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por las Directivas comunitarias 79/409/CEE y 92/43/CEE y los Convenios Internacionales suscritos por el Estado español.

Será responsabilidad del Ayuntamiento las labores de protección de especies de fauna y sus hábitats con el objeto de preservar el patrimonio natural del municipio.

##### **Artículo 144 Protección de nidos de especies protegidas**

Deberá justificarse la inexistencia de nidos cuando se realice cualquier obra susceptible de generar daños de especies protegidas por la legislación vigente, en caso de existir nidos se deberá obtener la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente para su traslado o destrucción.

##### **Artículo 145 Cerramientos de parcela**

Con carácter transitorio, mientras no se desarrolle el artículo 35 (cercados y vallados) de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la "Fauna silvestre, Caza y Pesca Fluvial", de la Región de Murcia, y sin perjuicio de los contenidos de obligado cumplimiento del mismo, deberá justificarse que no se invade o cierra dominio público y que el cercado metálico que se va a instalar permite el flujo de fauna, en el caso de parcelas de huertas el cerramiento deberá respetar los retranqueos impuestos en las Ordenanzas, pudiéndose en caso contrario ser denegada la autorización municipal al cercado.

##### **Artículo 146 Tendidos eléctricos**

Con carácter transitorio, y mientras no se desarrolle reglamentariamente el artículo 31 (instalaciones eléctricas) de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la "Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial", de la Región de Murcia y sin perjuicio de los contenidos de obligado cumplimiento del mismo, los tendidos eléctricos de nueva implantación en el suelo no urbanizable de Protección Forestal (NP1), así como los calificados como NP2, reforestación en grandes superficies, deberán cumplir la normativa técnica y de seguridad que afecten en cada momento a las mismas así como los siguientes criterios de diseño:

Se prohíben los aisladores rígidos, siendo obligatorio el diseño de cadenas de aisladores en suspensión.

No está permitida la instalación de puentes flojos no aislados por encima de travesaños y cabeceras de postes, así como instalar seccionadores e interruptores con corte al aire colocados en posición horizontal, en la cabecera de los apoyos.

El puente que sirva de unión entre el transformador y el conductor deberá estar aislado en los transformadores que estén a la intemperie.

En relación a los apoyos:

Los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y todos aquellos que posean cadena de aisladores horizontal, deberán poseer una distancia mínima de seguridad entre la zona de posada y el conductor de 1 metro.

Se deberán priorizar la instalación de apoyos "al tresbolillo" o con cruceta de bóveda en todos los tendidos aéreos cuya tensión nominal sea igual o inferior a 45 kv.

En todos los tendidos eléctricos que posean una tensión igual o superior a los 66 kv será obligatoria la instalación de sistemas de señalización salvapájaros, por medio de algún elemento de colores vivos que permita al ave localizar el peligro que presentan los cables de tierra que sean aéreos.

Se encontrarán sometidos al procedimiento de Evaluación de Incidencia Ambiental, las líneas eléctricas de media y baja tensión que discurren total o parcialmente, o por las proximidades, de los suelos aludidos.

## Capítulo 15

### Árboles históricos y monumentales

#### Artículo 147 Contenido y alcance de la catalogación

Dentro del término municipal de Molina de Segura se han catalogado una serie de árboles. El listado de árboles o conjuntos protegidos es el que se relaciona en el título 5, expresando su nombre común, nombre científico, número de ejemplares y localización en el término municipal de Molina de Segura.

#### Artículo 148 Normas de protección

Se prohíbe cualquier actuación que pueda producir deterioro de los ejemplares protegidos, así como la tala o transporte, la poda se realizará por el servicio municipal.

Se prohíbe realizar movimientos de tierras, a menos de quince metros del elemento protegido

Deberá justificarse que la obra proyectada no alterará el nivel freático en todo el entorno del árbol o conjunto catalogado.

## Capítulo 16

### Caminos tradicionales

#### Artículo 149 Normativa de aplicación

En el término municipal de Molina de Segura se encuentran numerosos caminos tradicionales de uso público, vías pecuarias, plataformas de ferrocarril en desuso, etc.

La normativa que le será de aplicación será la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de "Vías Pecuarias", así como la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, que regulará cualquier ocupación temporal que pudiera autorizarse, debiendo contarse previamente

con el informe favorable del organismo competente. Para todos los caminos públicos queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de éstos mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo. El ayuntamiento realizará en colaboración con la Consejería de Medio Ambiente, Agua y Agricultura de la región de Murcia un plan para salvaguardar estas vías.

## Capítulo 17

### Recursos hidrológicos

#### Artículo 150 Normativa de aplicación

La normativa de aplicación será lo establecido en la Ley 29/1985, de 2 de agosto de Aguas, el R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento de Dominio Público Hidráulico, el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, las ordenanzas municipales, así como la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del medio ambiente de la región de Murcia.

#### Artículo 151 Aguas Subterráneas

Se minimizará las posibilidades de interferencia de aguas contaminadas con los flujos de aguas subterránea. Se prohíbe el vertido de cualquier contaminante en zonas donde puedan infiltrarse fácilmente al agua subterránea. queda prohibido a los establecimientos industriales y otras actividades que produzcan aguas residuales o depositen sustancias capaces de, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

#### Artículo 152 Vertidos líquidos

El decreto 16/99, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, en desarrollo del artículo 55.3 y disposiciones adicionales primera y cuarta de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia, y la ordenanza municipal N° 17 reguladora de vertidos de aguas residuales, establecen las características que deben tener las aguas residuales para poder ser vertidas a la red de alcantarillado, sin causar daño o perjuicio.

Así aquellos vertidos que no se ajusten a lo establecido en dicho decreto y en la ordenanza municipal, no se podrá realizar.

Cada usuario deberá tomar las medidas para evitar las descargas accidentales de vertidos, si se produjera alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicarlo en un plazo no superior a doce horas, a la Administración tal circunstancia con objeto de que ésta

tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones, emitiéndose informe completo detallando el volumen, duración, características del vertido producido y las medidas adoptadas en previsión de que se produzcan de nuevo.

#### **Artículo 153 Autorización de vertido**

Toda descarga de aguas residuales de proceso a la red de alcantarillado deberá contar, previa solicitud de permiso de descarga con su correspondiente autorización o permiso de vertido, proporcionado por el Ayuntamiento en la forma y condiciones que se detallan en el anexo IV de la ordenanza municipal reguladora de vertidos de aguas residuales. El periodo de tiempo de la autorización

Si la descarga se hace a cauce público deberá solicitarse autorización de vertido a la Confederación Hidrográfica del Segura, junto con proyecto suscrito por técnico competente de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado al grupo de calidad establecido para el medio receptor.

Las autorizaciones se revisarán antes de 4 años.

### **Capítulo 18**

#### **Áreas de protección geológica**

##### **Artículo 154 Descripción**

En el término municipal de Molina de Segura nos encontramos con las siguientes áreas de protección de Puntos o Lugares de Interés Geológico:

Arrecifes coralinos del Rellano.

Rambla del Salar.

Rambla de Cerborosa- Loma de Planes- Sierra del Águila.

Sierra de Lugar.

Sierra de la Espada- Serreta de Comalica.

##### **Artículo 155 Normativa de aplicación**

Para cada área geológica en concreto el ayuntamiento de Molina de Segura desarrollará las normas que permitan su mejor preservación y conocimiento, mediante los planes especiales oportunos que se redactarán en un plazo no superior a cuatro años desde la aprobación definitiva del presente Plan.

Las áreas, deberán ser destinadas a aquellos usos compatibles con su mantenimiento, los propios del suelo no urbanizable de especial protección o suelo urbano para parques y jardines, realizándose de acuerdo con las consideraciones de este PGMO, y teniendo en cuenta los valores por los cuales fueron consideradas como de especial protección, por lo que para cualquier actuación será necesario informe previo del Instituto Geológico y Minero de España o institución de carácter análogo.

### **Capítulo 19**

#### **Espacios naturales**

##### **Artículo 156 Descripción y Ámbito**

En este PGMO los espacios naturales de alto valor ecológico y paisajístico especialmente protegidos son los siguientes:

a) Espacios de muy alto valor ecológico:

Parque Regional de la Sierra de la Pila (Lugar de importancia comunitaria, - LIC- , ZEPA. )

Paisaje protegido Humedal de Ajauque y Rambla Salada (zepa)

Área de sensibilidad ecológica Sierra de Lúgar

b) Espacios de interés natural:

Yesos de Ulea (LIC)

Vereda Rambla del Carrizalejo

Rambla de las monjas

##### **Artículo 157 Normativa de aplicación**

Parque Regional Sierra de la Pila ( LIC- ZEPA).

El ámbito territorial del Parque es el definido en la Disposición adicional 3ª a.3) de la Ley 4/1992, de 30 de junio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, aprobado por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de la Pila por la Orden de 11 de marzo de 1998. Las Normas Generales establecidas que garantizan la conservación de los valores naturales del Parque Regional y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierra de La Pila" quedan definidas en el Decreto 43/2004, de 14 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la Sierra de la Pila.

La normativa de aplicación será la derivada del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).

Paisaje Protegido del Humedal de Ajauque y Rambla Salada.

Los límites del paisaje protegido quedan definido en el anexo de la Ley 4/1992, de 30 de junio de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, aprobado por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Humedal de Ajauque y Rambla Salada por la Orden de 31 de agosto de 1998. Así mismo será de aplicación en lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo de Espacios Naturales Protegidos - Protección de Animales y Plantas, así también como lo derivado de los artículos 22y 23 de la Ley 7/1995 de 21 de abril de "Fauna silvestre, caza y pesca fluvial".

Además de su consideración como Zona de Especial Protección para las Aves (Resolución de 11 de enero de 2000. BORM n. 14 de 19.01.2000), el Humedal ha sido propuesto como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) por la Región de Murcia (BORM n. 181, de 05.08.200).

En el PORN se establece una definición de cada una de las zonas delimitadas en las que se definen usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles:

Área de Sensibilidad Ecológica Sierra de Lúgar.

La normativa de aplicación serán los artículos 38, 39 y 40, y Anexo I punto 2.1. de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio ambiente de la Región de Murcia, así como la derivada de la clasificación del suelo en la que está incluido el espacio natural.

Yesos de Ulea (Lugar de Importancia Comunitaria)

Por la resolución de 28 de julio de 2000, se designa como LIC, susceptible de ser aprobado por la Comisión Europea como zona especial de protección, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. También le será de aplicación la normativa en la que está incluido el espacio natural.

El lugar se caracteriza por la presencia de paisajes donde destacan formaciones de estepas salinas y yesosas con zonas subestépicas de gramíneas anuales (Hábitats de Interés Comunitario Prioritarios). También está presentes tomillares gipsícolas termófilos, herbazales subacuáticos propios de suelos algo salinos, matorrales predesérticos y vegetación propia de saladares. El tratamiento de estas zonas, a falta de normativa específica, deberá ir dirigido hacia el perfilado de los futuros usos urbanísticos o industriales localizados en el entorno de dichas zonas, aún sin estar directamente relacionados con la gestión de la misma. Así, los planes o programas que se proyecten en el entorno dispondrán el núcleo principal de sus zonas verdes en las áreas colindantes, con el fin de conformar una zona de amortiguación emplazada entre las áreas antropizadas y las zonas de interés. Estas áreas verdes recrearán, de forma lo más ajustada posible, los valores naturales para los que se prohíbe la introducción de especies no autóctonas o exóticas.

Vereda Rambla de Carrizalejo.

La normativa de aplicación será la derivada de la clasificación del suelo en la que está incluido el espacio natural.

Rambla de las Monjas.

La normativa de aplicación será la derivada de la clasificación del suelo en la que está incluido el espacio natural.

Hábitats naturales

Recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo/Real Decreto 1193/1998 de 12 de junio, por el que se modifica el real decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

## Capítulo 20

### Contaminación atmosférica

#### Artículo 158 Normativa

La normativa de aplicación será la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de "Protección del ambiente atmosférico", el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la citada ley y la Orden de 18 de octubre de 1976, de "Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial"

#### Artículo 159 Normas Constructivas

El ayuntamiento deberá realizar una identificación de los lugares con ambientes atmosféricos degradados, mediante la ejecución del pertinente estudio. Estableciéndose controles de la contaminación de los focos industriales o extractivos estableciéndose las pertinentes medidas correctoras para cada caso, fomentándose el uso de la bicicleta, la educación ambiental hacia un uso menor del transporte privado en aumento del público, etc.

## Capítulo 21

### Contaminación sonora

#### Artículo 160 Objeto

Las medidas encaminadas a la regulación de los niveles ambientales y de las actuaciones de lucha contra el ruido ambiental se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, de Protección del Medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, la intervención municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los límites que se indican o hacen referencia en el título III de la Ordenanza Municipal.

#### Artículo 161 Nuevas construcciones

Sin perjuicio a lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y a las Ordenanzas sobre Ruidos, en la construcción de viales proyectados por el PGMO o que se proyecte para ejecutar en un futuro, habrá que justificar que se han considerado las previsiones de crecimiento urbano que se plantean en el PGMO, así como las futuras construcciones de viviendas deberán orientar sus dependencias más sensibles a los ruidos en el lugar más lejano de los viales principales, si estos son de gran contaminación sonora, así mismo los cerramientos deberán poseer aislamiento mínimo exigido por la Norma Básica de Edificación NBE- CA 88 o norma que la sustituya y por el PGMO vigente.

#### Artículo 162 Planes de Rehabilitación Sonora

El ayuntamiento, con la colaboración de las Consejerías de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y de Sanidad y Asuntos Sociales, delimitará, caracterizará y corregirá la degradación ambiental de las zonas con niveles más elevados de contaminación acústica mediante la

redacción de planes de rehabilitación sonora, de acuerdo con lo establecido en el título III del Decreto 48/1998 de 30 de julio.

En adaptación a la legislación autonómica vigente en materia de ruido, para cada actuación en particular, se tendrá en cuenta que los niveles sonoros cumplan con los máximos estipulados en el Anexo 1 del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de protección del medio ambiente frente al ruido.

Se tendrá en cuenta la Ordenanza reguladora de la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Molina de Segura de 4/11/91, publicada en el BORM nº 300 de 31/12/91, en todas aquellas consideraciones en las que sean más restrictivas que la Legislación Autonómica y Estatal.

Además, los instrumentos de Planeamiento de Desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deben ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Calidad Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98, de 30 de julio.

**Capítulo 22**

**Gestión de residuos**

**Artículo 163 Ámbito de aplicación**

Mediante este capítulo se pretende regular los mecanismo que permitan una adecuada recogida y tratamiento de los escombros generados en el término municipal de Molina de Segura, así como, en la medida de lo posible, la reutilización de este tipo de residuos inertes, en el marco de las competencias de las Normas del PGM. La Consejería de Medio ambiente, Agricultura y Agua actuará en materia de calidad ambiental en relación con la gestión de los residuos de la construcción y demolición, entre otras, en las siguientes direcciones, fomentando la separación en origen, la existencia de instalaciones externas de valorización y eliminación. Atención especial a las áreas degradadas, ejerciendo las funciones de control ambiental a través de inspecciones periódicas y auditorías ambientales., desarrollando programas de formación y concienciación de técnicos, empresarios y demás operadores ambientales relacionados con las actividades de producción y gestión de este tipo de residuos

**Artículo 164 Definición de residuos de la construcción**

Se consideran residuos de la construcción aquellos que tiene su origen en las actividades de construcción, demolición, excavación o movimientos de tierra:

Son residuos de la construcción inertes aquellos relacionados de acuerdo con el catálogo europeo de residuo (CER) publicado en el BOE el 8 de enero de 1999.

Código	Residuo
170101	Hormigón
170102	Ladrillos
170103	Tejas y materiales cerámicos
170104	Materiales de construcción derivados del yeso
170105	Materiales de construcción derivados del amianto
170201	Madera
170202	Vidrio
170203	Plástico
170301	Asfalto que contiene alquitrán
170302	Asfalto que no contiene alquitrán
170303	Alquitrán y productos alquitranados
170401	Cobre, bronce, latón
170402	Aluminio
170403	Plomo
170404	Zinc
170405	Hierro y acero
170406	Estaño
170407	Metales mezclados
170408	Cables
170501	Suelos y piedras
170502	Lodos de drenaje
170602	Otros materiales de aislamiento
170701	Residuos de la construcción y demolición mezclados

Deberán considerarse incluidos en esta categoría los siguientes materiales: tierras procedentes de excavaciones, desmontes, movimientos de tierra, etc.; rocas procedentes de los procesos anteriores, y áridos.

Son residuos de la construcción peligrosos aquellos que originados en las actividades citadas figuran en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997 así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Serán los siguientes residuos dados según el catálogo CER:

Código	Residuo
080000	Residuos de la formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos ( pinturas, barnices y esmaltes vítreos), pegamentos y sellantes.
130000	Aceites usados.
140000	Residuos de sustancias orgánicas utilizadas como disolventes.
160000	Residuos no especificados en otra categoría del catálogo.
170601	Materiales de aislamiento que contiene amianto.

**Artículo 165 Obligaciones del productor y poseedor**

El productor y poseedor de los residuos de la construcción y demolición tendrán que entregarlos a gestores autorizados para su valorización y/o eliminación y abonarle, en su caso, los gastos de gestión. Facilitar a las administraciones competentes en la materia toda la información que se les solicite y las actuaciones de inspección que éstas ordenen. Depositar la fianza señalada por el ayuntamiento para garantizar, en el momento de obtener la licencia urbanística municipal, los costes previstos de gestión de los residuos de la construcción y demolición, salvo en el caso de que este afianzamiento sea aportado por el gestor del residuos. Los residuos peligrosos generados se separarán en la propia obra del resto de residuos y entregados a gestor autorizado, así como los envases y residuos de envases.

**Artículo 166 Contenido de los proyectos técnicos**

Las actividades e instalaciones de gestión para este tipo de residuos, incluyendo las instalaciones de vertido, requerirán la autorización ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y agua con carácter previo a la licencia municipal.

La autorización para la realización de derribos y demoliciones no podrá obtenerse si antes no se ha obtenido la calificación ambiental favorable según el procedimiento regulado en la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia. En el proyecto técnico que se acompaña a la solicitud de la licencia urbanística de construcción o demolición se acompañará una memoria ambiental que poseerá los siguientes contenidos mínimos:

La masa, el volumen y características de los residuos que se originarán, ya sean de la operación de demolición de construcciones existentes, ya sean de las operaciones e excavación y de construcción. De acuerdo con el código CER

Las operaciones de separación o recogida selectivas proyectadas.

La instalación o instalaciones de valorización o eliminación, donde se gestionarán en el caso en que no se reutilicen o reciclen en la propia obra.

Incidencia de las emisiones de polvo y ruido en la población vecina. Medidas correctoras.

Justificación de la ruta más adecuada en la retirada del residuo para evitar molestias a la población y problemas de tráfico.

Para los derribos realizados durante los meses de marzo y agosto, ambos inclusive, debe garantizarse la inexistencia de nidos pertenecientes a especies de aves protegidas por la legislación vigente en el edificio a demoler. En caso de su existencia deberá obtenerse la correspondiente autorización de la Consejería de Ambiente para su destrucción o traslado.

Programa de vigilancia Ambiental y justificación expresa del cumplimiento de la normativa sectorial vigente (art. 28- 2 de Ley 1/95).

La memoria irá acompañada de una justificación de retirada par cada tipo de residuo generado en el derribo por gestor autorizado mediante contrato.

**Artículo 167 Condiciones para la concesión de licencia urbanística**

En la licencia urbanística se harán constar las condiciones específicas necesarias respecto a la gestión de los residuos. La obtención de la licencia urbanística vendrá condicionada al depósito de una fianza para garantizar la adecuada gestión de los Residuos de la construcción y demoliciones. La fianza se devolverá una vez demostrada, mediante recibo o cualquier otro documento, que los residuos han sido entregados a gestor autorizado.

**Artículo 168 Ejecuciones de rellenos**

Para la ejecución de un relleno se requerirá autorización administrativa previa del Ayuntamiento de Molina de Segura, sin perjuicio del régimen de licencias que le sean de aplicación. Deberá presentarse estudio de incidencia ambiental (EinA).

**Capítulo 23****Evaluaciones ambientales en el desarrollo del plan****Artículo 169 Revisiones del PGMO**

En las revisiones del PGMO, la normativa de aplicación será lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la región de Murcia, mediante la que se establecen los instrumentos regulados por dicha Ley.

Los contenidos de los Estudios de Impacto Ambiental (EslA), serán los establecidos en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del precedente RDL.

**Artículo 170 Planeamiento de desarrollo**

1. Todos los instrumentos de planeamiento de desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas, autovías y vías de penetración, y en los que de forma justificada según informe de los servicios técnicos correspondientes se considere necesario, incluirán un estudio de impacto ambiental de ruido, conteniendo en su caso las medidas correctoras a realizar, para que en las futuras zonas urbanas contempladas en este PGMO no se superen los niveles de ruido establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio ambiente contra la emisión de ruido y Vibraciones.

2. En la elaboración de planes que desarrollen el Plan General de Ordenación Urbana y afecten a zonas

donde se localicen actividades industriales será preceptivo un estudio de incidencia ambiental sobre la previsible contaminación del zona.

3. Cualquier proyecto o plan que pueda afectar de forma apreciable a los lugares que integrarán la Red Natura 2000, es decir, sobre el LIC, ZEPA y Parque Regional Sierra de La Pila, sobre el Espacio Natural Protegido, LIC y ZEPA Humedal del Ajauque y Rambla Salada y sobre el LIC Yesos de Ulea, aún sin tener relación directa con la gestión de los mismos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en cada una de las zonas mencionadas. No obstante, si el Plan o proyecto que se pretenda estuviera sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, se podrá incluir la mencionada evaluación de repercusiones en el mismo procedimiento, conforme a la Disposición Adicional Cuarta del RDL 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, introducida por el artículo 127.3 de la ley 62/2003 de 30 de diciembre.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los sectores urbanizables colindantes con los lugares de Red Natura 2000 deberán establecer bandas de amortiguación de impactos indirectos sobre dichos espacios. Para el establecimiento de dichas bandas y su perímetro de afección, se deberá elaborar un estudio detallado de las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a adoptar en dicho perímetro. Este estudio deberá aportarse en el correspondiente trámite de Evaluación de Repercusiones, o bien la anchura de dichas bandas será informada por la Dirección General del Medio Natural en la tramitación que proceda (Evaluación de Impacto Ambiental, Evaluación de Repercusiones, etc.)

5. Previamente a la ordenación de cada sector de suelo se deberán de cartografiar las distintas afecciones que contenga el territorio que supondrá el ámbito de la ordenación en materia de hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas y arroyos, elaborándose, en el momento de la ordenación pormenorizada del sector en cuestión, normativa ex profeso para la conservación y/o conservación de cada uno de ellos en el caso de que fuese necesario. Cada uno de los aspectos (normativa y cartografía) deberá supervisarse por la Dirección General del Medio Natural.

6. El planeamiento de desarrollo, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

#### **Artículo 171 Fondo de protección del Medio Ambiente**

Conforme al artículo 48, y 49 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio ambiente de la Región de Murcia, se crea el fondo de Protección del Medio ambiente para contribuir a financiar actuaciones de gestión ambiental, el cual se nutrirá entre otros recursos, de las aportaciones de los ayuntamientos, por lo que el ayuntamiento de Molina de Segura contribuirá a

la financiación de dicho fondo, cuya principal función será cubrir los casos de indemnización por los daños causados al medio ambiente, en que no se haya podido identificar al responsable, o cuando éste no esté en condiciones de proporcionar una indemnización completa.

#### **Artículo 172 Declaración Anual de Medio Ambiente**

De acuerdo con el artículo 52 y 53 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la región de Murcia, se establece para todas las actividades potencialmente contaminantes la obligatoriedad de presentar una declaración de Medio ambiente con periodicidad anual donde, en su caso, se integrarán las declaraciones específicas de productos o gestor de residuos y se relacionarán la incidencias ambientales ocurridas, el estado de funcionamiento de las infraestructuras de depuración, el grado de cumplimiento de los programas de vigilancia ambiental y cualesquiera otros elementos de interés para hacer un seguimiento de las actuaciones de cada empresa respecto al medio ambiente.

Esta declaración se efectuará en modelo oficial facilitado por la Consejería de Medio ambiente. Al menos con una periodicidad trianual, contendrá un certificado expedido por entidad colaboradora de la Administración.

Tendrá la obligación de realizar la declaración de Medio Ambiente las actividades potencialmente contaminantes que así se definan por el órgano ambiental regional al emitir la autorización y, en particular las enumeradas en el artículo 53 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la región de Murcia .

#### **PARTE SEGUNDA**

#### **NORMAS PARA LA PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO**

#### **Capítulo 24**

#### **Protección arqueológica y del patrimonio histórico – artístico**

#### **Artículo 173 Aplicación y objeto**

Las normas contenidas en esta Parte Segunda de las Normas de Protección se aplicarán a las parcelas y edificios que se identifican como edificios y elementos catalogados en los planos de Ordenación del PGMO, así como a los yacimientos arqueológicos señalados en los mismos.

#### **Artículo 174 Niveles de Protección**

A los efectos de la aplicación de estas Normas se distinguen los siguientes niveles de protección:

- Nivel Integral que protege la totalidad de cada edificio y preserva todas sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento del patrimonio.



**FASCÍCULO II**

**DE LA PÁGINA 23189 A LA 23304**

**BORM**

- Nivel Estructural que protege la apariencia del edificio y favorece la conservación de los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso u ocupación del espacio.

- Nivel Parcial que protege la apariencia del edificio y conserva su fachada.

- Nivel Ambiental que protege el conjunto del ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentarse contra la trama y la calidad imperante en el ámbito protegido. Defiende la armonía entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos incluidos en los otros tres niveles, así como la calidad ambiental de los espacios tradicionales del espacio BIC.

#### **Artículo 175 Condiciones de uso**

1. En las edificaciones protegidas se permiten los usos de la zona en que se encuentran ubicadas, siempre que éstos no supongan contradicciones o pongan en peligro los valores culturales y arquitectónicos que se protegen.

2. Los edificios catalogados, en sus espacios y elementos protegidos, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las normas de zona. No obstante deberán reunir características espaciales y dimensionales suficientes para desarrollar con dignidad y seguridad el uso para el que se rehabilita.

#### **Artículo 176 Obras a realizar en los edificios catalogados**

Los tipos de obras que podrán realizarse en los edificios catalogados son las definidas en los artículos 21 y 23 del Título 1 de estas Normas.

#### **Artículo 177 Normas Supletorias**

1. Supletoriamente y para lo no regulado por las Normas de Protección se aplicarán las condiciones particulares de la zona en que se ubique la parcela o el edificio protegido.

2. Para los Monumentos declarados Bienes de Interés Cultural y sus entornos será de aplicación la normativa contemplada en la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, no pudiendo realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble declarado BIC o a cualquiera de sus partes, o colocar en fachadas o cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, sin autorización expresa de los organismos competentes para la ejecución de dicha ley, actualmente la Dirección General de Cultura de la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Los escudos adosados a fachada son Bienes de Interés Cultural por la disposición adicional segunda de la citada Ley 16/85, y les será de aplicación la legislación vigente en materia de patrimonio histórico.

4. Requerirán asimismo la aprobación de la dirección General de Cultura aquellas actuaciones en los entornos de BIC que:

a. Afectando a fachadas, cubiertas o medianeras demolición o nueva construcción de los inmuebles recayentes al área de entorno de BIC, puedan alterar el carácter de éste o perturbe su contemplación, desde cualquier punto del espacio urbano de dicha área.

b. Afecten a los edificios que forman medianera con los inmuebles declarados BIC.

c. Afectando a cualquier punto de espacio urbano en el interior del área de entorno del BIC, puedan alterar el carácter de éste o perturben su contemplación, desde cualquier punto del espacio urbano de dicha área.

5. La altura de la edificación en solares contiguos (medianeros) a BIC estará condicionada por las características del monumento. No se podrá sobrepasar la altura de la cornisa del cuerpo principal ni, en su caso, distorsionar la concepción de una torre como elemento aislado en la línea de fachada, debiéndose reordenar los volúmenes mediante PERI o Estudio de Detalle.

### **Capítulo 25**

#### **Protección del patrimonio arqueológico**

Artículo 178 La protección arqueológica

Se ha dividido en dos este apartado para así diferenciar mejor, de los ámbitos de protección arqueológica, por un lado, las normas que afectarán a los lugares declarados Bien de Interés Cultural (BIC) y, por otro, las que incidirán en lugares o yacimientos arqueológicos repartidos por la totalidad del territorio municipal.

En general se señalarán en los planos de este PGMO las áreas que cuenten con restos arqueológicos conocidos, tanto en el caso de lugares BIC como si nos referimos a los integrados en el ámbito extraurbano (Carta arqueológica de Molina de Segura). Este conjunto de lugares señalados no tiene un carácter definitivo, ya que en el tiempo de vigencia de este PGMO podrían descubrirse otros sitios arqueológicos que engrosarían la lista inicial. Tanto unos como otros quedarán afectados por las normas fijadas en este bloque normativo.

La declaración de una zona arqueológica o conjunto histórico como Bien de Interés Cultural (BIC), determinará según la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/85, la obligación para el Municipio en que se encontraran de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada. La obligatoriedad de dicho Plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

Los informes urbanísticos para la posible realización de edificaciones o remociones de terrenos o cualquier otra modificación o tipo de equipamiento en estas áreas arqueológicas, siempre incluirán el carácter especial de las mismas. De igual manera se encuentran sujetas a una normativa de protección, fijada en la memoria del presente plan, que será en distinto grado dependiendo de la importancia de los restos y de su valor patrimonial. En cualquier caso no estarán en contradicción con las leyes generales del Estado ni autonómicas sobre la materia.

### Artículo 179 Catalogación

En el Documento Quinto del PGMO se incluyen los catálogos en los que se contienen las fichas de catalogación, que recogen todos los lugares de carácter arqueológico de los que se dan cuenta en este PGMO.

#### SECCIÓN PRIMERA

Propuestas para el casco antiguo: ARI Barrio del Castillo

### Artículo 180 Delimitación del casco antiguo

Se considera casco antiguo todo el actual Barrio del Castillo, así como las zonas aledañas a la Iglesia de la Asunción. Esta zona se encuentra en la actualidad declarada Bien de Interés Cultural según figura jurídica de protección recogida de la vigente Ley de Patrimonio Histórico Español, 16/1985 de 25 de junio (B.O.E. de 29 de junio de ese mismo año).

### Artículo 181 Área de rehabilitación integral

El maltrato y descuido a todos los niveles (arqueológico, urbanístico y ambiental) y la señalada declaración de BIC hacen que se muestre como de suma urgencia la adopción de medidas, tanto en el ámbito urbanístico como de intervención arqueológica, tendentes a la recuperación urbanística y al estudio con técnicas arqueológicas de este lugar emblemático, origen del actual núcleo urbano de Molina de Segura.

Para ello se propone la declaración para la zona delimitada en el artículo anterior de Área de Rehabilitación Integral (ARI), que deberá ser objeto de regulación mediante la elaboración de un **Plan Especial de Protección** del Barrio del Castillo y Casco Antiguo de Molina de Segura, por coincidir sus límites con el antiguo asentamiento medieval de *Mulinat-as-sikka* (Molina de la Calzada). Mientras este Plan no se redacte, se observarán las indicaciones contenidas en el siguiente artículo, teniendo en cuenta que, por un lado, se establecen unas para la protección de los edificios y ambientes y, por otro, se protegen los elementos arqueológicos tanto a la vista como en el subsuelo del BIC:

### Artículo 182 Normas para el ARI Barrio del Castillo

Para la mejor protección de edificios se incluye en el Documento Quinto del PGMO un catálogo de los existentes en el barrio que deben ser protegidos, tanto en su estructura como en sus formas constructivas tradicionales, incluso en su distribución interior. El catálogo está compuesto por una ficha tipo e incluye documentación fotográfica. En la ficha se indica el grado de protección de los mismos según distintos niveles de protección. Estos niveles se establecen con el fin de regular los elementos que podrán ser o no modificados en cada uno de los edificios singulares. Los niveles de protección para el conjunto declarado BIC son los citados en el artículo 174.

Entre los edificios más emblemáticos que forman parte de este catálogo para su protección podemos citar entre otros: El Molino de la Villa (situado junto a la N-301 al final de calle S. Ignacio), El Horno del comienzo de la c/ Castillo, La casa del Sacristán, de D. Jesús y de la Quisca en la Plaza de la Iglesia, la de la Maita en el Mirador del Castillo y las casas números 20, 21 y 23 de la Calle Consolación.

En el nivel de protección Ambiental se protegen las alineaciones de calles, casas y los entornos más enraizados con la tradición del Casco Histórico. Dentro de este apartado también se tendrá en cuenta todo lo relacionado con mobiliario urbano, que será acorde con las características del barrio. Asimismo, los carteles publicitarios no interferirán en el ambiente tradicional del barrio y serán preferentemente de forja y no luminosos. En esta protección ambiental entrarán la Plaza de la Iglesia, la Plaza Vieja y el Mirador del Castillo. Como hemos indicado el trazado viario no se modificará por responder en gran medida a la tradición medieval del conjunto.

En las edificaciones de nueva planta que se realicen se respetará la arquitectura tradicional del barrio, no pudiéndose introducir elementos distorsionadores de dicha tradición tanto en fachadas como en el resto de elementos articuladores del edificio. Se cuidará que los medianiles queden acabados con el mismo tratamiento de base que las fachadas, evitando los de ladrillo u otro tipo de elemento que los desmerezca. El tipo de cubierta será la más tradicional en el barrio, teja curva árabe, evitándose otro tipo de cubriciones.

Por ser zona BIC que contiene a la vista y en su subsuelo restos arqueológicos, se propone, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia, un grado de protección A. Esto lleva consigo el cumplimiento de una serie de normas que pretenden proteger y estudiar los restos arqueológicos:

Se establecen tres niveles de protección en este ámbito BIC:

- **Grado de protección A:** para los restos previsiblemente conservables correspondientes a la muralla medieval de Molina y otras estructuras de importancia que pudiesen aparecer (torreones, puertas...) así como los restos que por su interés científico merecen protección especial. En estas zonas no se permite ningún tipo de obra salvo las encaminadas al descubrimiento, protección y acondicionamiento de los restos arqueológicos y/o monumentales.

- **Grado de protección B:** restos arqueológicos de carácter inmueble y mueble "in situ" del yacimiento *Mulinat-as-sikka* sobre los que se asienta el actual Barrio del Castillo y resto de la zona declarada BIC, que requieren estudio arqueológico y valoración, si procede, de conservación de los mismos. En estos casos la instrucción del expediente de otorgamiento de licencia

municipal a las actuaciones en zonas con grado de protección B que comporten obras de nueva planta, remociones de tierras o excavaciones, llevará consigo informe previo del Instituto de Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho informe, que deberá evacuarse en un plazo de 10 días, expresará como mínimo los siguientes aspectos:

a) Si se estima necesaria la ejecución de una actuación arqueológica previa al otorgamiento de la licencia municipal de actuaciones y razones de la misma.

b) En caso negativo, si es necesario el seguimiento de las obras en parte o en su totalidad por técnicos designados por el Instituto de Patrimonio Histórico.

En caso de que se efectúe una actuación arqueológica, tras la finalización de la misma será necesario un informe redactado por el Instituto de Patrimonio Histórico e incluirá como mínimo:

a) Valoración cultural de los restos documentados.

b) Valoración de los restos de carácter inmueble exhumados y de su interés, y, en su caso, necesidades de conservación y propuesta de modificación del proyecto.

Las propuestas de modificación de proyectos de obras que, en su caso, realice el Instituto de Patrimonio Histórico, se informarán por los Servicios Técnicos Urbanísticos municipales, en cuanto a la posibilidad de mantenimiento de la edificabilidad de la parcela o solar, mediante reordenación de volúmenes, o cualquier instrumento previsto en la legislación urbanística, que posibilite la conservación de los restos.

A partir de estos informes, será preceptiva la autorización de la Dirección General de Cultura.

- **Grado de protección C:** dentro del entorno BIC, son áreas con presencia de restos arqueológicos de carácter mueble presumiblemente descontextualizados por procesos naturales o artificiales. En este caso la licencia municipal de otorgamiento de permiso de obras que implique remoción de terrenos, incorporará una cláusula que especifique la necesidad de que las obras sean supervisadas por un técnico arqueólogo designado por la Dirección General de Cultura. A tal fin, el concesionario de la licencia, público o privado, deberá comunicar con la suficiente antelación al Instituto de Patrimonio Histórico el inicio de las obras.

- Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos que, a juicio del arqueólogo responsable, aconsejasen la ejecución de una actuación arqueológica específica, se procederá a la suspensión de las obras, redactándose por el Instituto de Patrimonio Histórico un informe que deberá evacuarse en un plazo de 10 días, el cual confirme dicha necesidad y, en su caso, expresará como mínimo el plazo previsible de duración de los trabajos, programa de los mismos y necesidades de personal. A partir de este momento se seguirá el procedimiento reflejado para el grado de protección B.

- Los servicios municipales, con el fin de revisar los proyectos de obras, formarán una comisión de asesoramiento donde esté representada la Concejalía de urbanismo y cultura principalmente, así como otras que puedan incidir en actuaciones en el Casco histórico. De igual manera, en esta comisión estarán representados expertos en materia histórica y arqueológica. La finalidad última de la comisión será establecer la total adecuación de los proyectos de obras con las normas aprobadas en el P.G.O.U. y con las generales del Estado y Autonomía de Murcia.

## SECCIÓN SEGUNDA

Patrimonio arqueológico: Carta arqueológica de Molina de Segura

### Artículo 183 Alcance de la protección arqueológica

Se consideran dentro de esta apartado todos los yacimientos arqueológicos, con restos de carácter inmueble y mueble "in situ", recogidos en la Carta Arqueológica Regional correspondientes a Molina de Segura y los encontrados en las prospecciones arqueológicas realizadas en el término municipal durante las campañas de 1992, 1993, 1995 y 1996. Asimismo, las medidas de protección afectarán a todos aquellos yacimientos arqueológicos que pudiesen aparecer durante el tiempo de vigor de este Plan. Todos ellos hacen referencia a lugares diseminados a lo largo y ancho del término municipal.

Se incluyen en la documentación gráfica del PGMÓ planos de localización de los diferentes yacimientos arqueológicos, identificados con la letra Y seguida de un número de orden. Además, cada yacimiento viene recogido en el Documento Quinto del PGMÓ en una ficha tipo elaborada para ello.

La protección arqueológica será acorde con las recomendaciones elaboradas por la Dirección General de Cultura de la Región de Murcia. En la emisión de informes urbanísticos referentes a terrenos comprendidos en las áreas arqueológicas señaladas en los planos, se hará constar esta circunstancia y el hecho de estar sometidos a las determinaciones de la presente normativa.

### Artículo 184 Normas para el patrimonio arqueológico

Los grados de protección se establecen de la siguiente manera:

- **Grado de protección A:** Comprende las zonas declaradas BIC, así como los monumentos con valores arqueológicos y, de igual manera, aquellas otras zonas que por su interés científico precisan de una protección especial. En las zonas de protección A no se permite ningún tipo de obra, salvo las encaminadas al descubrimiento y acondicionamiento de los restos arqueológicos y/o monumentales.

- **Grado de protección B:** Comprende el conjunto de yacimientos con restos arqueológicos de carácter inmueble o mueble "in situ", no incluidos en el apartado

A. En estos casos la instrucción del expediente de otorgamiento de licencia municipal a las actuaciones en zonas con grado de protección B que comporten obras de nueva planta, remociones de tierras o excavaciones, llevará consigo informe previo del Instituto de Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho informe, que deberá evacuarse en un plazo de 10 días, expresará como mínimo los siguientes aspectos:

a) Si se estima necesaria la ejecución de una actuación arqueológica previa al otorgamiento de la licencia municipal de actuaciones y razones de la misma.

b) En caso negativo, si es necesario el seguimiento de las obras en parte o en su totalidad por técnicos designados por el Instituto de Patrimonio Histórico.

En caso de que se efectúe una actuación arqueológica, tras la finalización de la misma, será necesario un informe redactado por el Instituto de Patrimonio Histórico e incluirá como mínimo:

a) Valoración cultural de los restos documentados.

b) Valoración de los restos de carácter inmueble exhumados y de su interés, y, en su caso, necesidades de conservación y propuesta de modificación del proyecto.

Las propuestas de modificación de proyectos de obras que en su caso realice el Instituto de Patrimonio Histórico, se informarán por los Servicios Técnicos Urbanísticos municipales, en cuanto a la posibilidad de mantenimiento de la edificabilidad de la parcela o solar, mediante reordenación de volúmenes, o cualquier instrumento previsto en la legislación urbanística, que posibilite la conservación de los restos.

A partir de estos informes, será preceptiva la autorización de la Dirección General de Cultura.

- **Grado de protección C:** comprende aquellas áreas con presencia de restos arqueológicos de carácter mueble presumiblemente descontextualizados por procesos naturales o artificiales, o aquellas otras para las que, pese a la ausencia de testimonios superficiales, su ubicación no permita descartar la presencia de estratos y estructuras de carácter arqueológico en el subsuelo. En este caso la licencia municipal de otorgamiento de permiso de obras que implique remoción de terrenos, incorporará una cláusula que especifique la necesidad de que las obras sean supervisadas por un técnico arqueólogo designado por la Dirección General de Cultura. A tal fin, el concesionario de la licencia, público o privado, deberá comunicar con la suficiente antelación al Instituto de Patrimonio Histórico el inicio de las obras.

Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo responsable aconsejasen la ejecución de una actuación arqueológica específica, se procederá a la suspensión de las obras, redactándose por el Instituto de Patrimonio Histórico un informe que deberá evacuarse en un

plazo de 10 días, el cual confirme dicha necesidad y, en su caso, expresará como mínimo el plazo previsible de duración de los trabajos, programa de los mismos y necesidades de personal. A partir de este momento se seguirá el procedimiento reflejado para el grado de protección B.

Como ya se señaló, el listado de yacimientos no será fijo y las medidas de protección irán referidas también a todos aquellos que pudiesen aparecer durante el tiempo de vigencia de este PGMO.

En cualquier caso, para todos los restos arqueológicos y zonas arqueológicas que están ya catalogados, así como para los que pudiesen aparecer, se estará a lo dispuesto en la legislación general sobre el tema, tanto de carácter estatal (Ley de Patrimonio Histórico 16/1985) como regional.

## Capítulo 26

### Protección del patrimonio histórico- artístico

#### Artículo 185 La protección histórico- artística

Se estructura este capítulo en dos apartados: un primer apartado se refiere a las normas que incidirán en aquellos edificios o elementos singulares declarados Bien de Interés Cultural (BIC) y, el otro, se refiere a otros edificios o elementos que no cuentan con el grado de protección máxima que supone, según la legislación en la materia, la consideración de BIC.

Se señalan en los planos de ordenación de este PGMO los lugares donde se encuentran tanto los edificios como los elementos singulares de valor histórico-artístico que se incluyen en el catálogo general del Documento Quinto del PGMO, basado en una ficha tipo creada para ello. Independientemente del cumplimiento de las normas del presente PGMO, todos los edificios o elementos del patrimonio histórico- artístico que aparecen catalogados, estarán sujetos a las normas de carácter general tanto en el ámbito estatal como en el de la Región de Murcia.

Cualquier informe urbanístico referido a intervenciones en estos edificios o elementos singulares deberá reflejar su carácter de protegidos y de estar sujetos a unas normas especiales de conservación y cuidado.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Bienes de interés cultural (BIC)

#### Artículo 186 Los bienes de interés cultural: la Iglesia de la Asunción

La declaración en 1983 de la Iglesia de la Asunción como Monumento Histórico Artístico de carácter nacional hace que se la considere como Bien de Interés Cultural, otorgándole por tanto la máxima figura de protección que establece la vigente Ley de Patrimonio Histórico de 1985.

Se propone la protección integral tanto de la propia iglesia como de su entorno. Esto supone que las

actuaciones urbanísticas en la zona, deberán estar avaladas por informes previos de las autoridades competentes (Consejería de Cultura). Estas actuaciones informadas afectarán también al propio templo, hoy en fase de restauración.

El mayor grado de protección lleva consigo que un inmueble declarado BIC como es el caso de la Iglesia de la Asunción, es inseparable de su entorno. No se podrá proceder a su desplazamiento o remoción, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor o de interés social y, en todo caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 9, párrafo 2º de la Ley de Patrimonio Histórico 16/85

En los monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes (Dirección General de Cultura). Será preceptiva la misma autorización para colocar en la fachada o cubierta cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración. Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter del inmueble o perturbe su contemplación.

En cualquier caso la declaración de B.I.C. limita y limitará, en este PGMO, la intervención en este lugar tan solo a labores de rehabilitación, restauración, consolidación y conservación.

#### **Artículo 187 Los bienes de interés cultural: los escudos heráldicos**

Otros elementos también declarados B.I.C. son los escudos heráldicos que existen en el municipio, tanto cuando se encuentren en su lugar primigenio como si el edificio en donde estaban se demolió y tienen la consideración de elemento aislado del patrimonio. De estos se presenta en el Documento Quinto del PGMO un catálogo señalando tanto sus características técnicas como su ubicación, así como cualquier otra información que nos sirva para su conocimiento y protección.

Se relacionan en dicho catálogo-inventario los siguientes escudos heráldicos:

- Escudo de Felipe V de la primera mitad del XVIII, que se encuentra en la actual Biblioteca Municipal.

- Escudo de D. Antonio Álvarez de Toledo. Aproximadamente de 1760. Estaba ubicado en la antigua Casa Tercia, hoy demolida.

- Escudo de la Antigua Casa Compañía. Finales del XVIII/ principios del XIX.

- Escudo de los Portillo. Mediados del XVIII. Se encuentra en una edificación de la huerta en la Torre Abajo.

- Escudo de la Casa del Canónigo del s. XVIII. En la actual Casa del Canónigo de la Huerta Arriba de Molina.

Tanto los escudos como cualquier remodelación en los edificios, sobre todo en la zona de fachada, debe contar con los permisos de la Consejería de Cultura de la Región de Murcia.

### SECCIÓN SEGUNDA

Conservación y protección de edificios, conjuntos y elementos singulares de interés histórico- artístico

#### **Artículo 188 Alcance y niveles de protección**

En este apartado vienen recogidos a modo de catálogo-inventario todas las edificaciones y elementos de interés que, no contando con la calificación de BIC, son parte integrante del patrimonio histórico del municipio de Molina de Segura y, por tanto, susceptibles de protección.

El catálogo, incluido en el Documento Quinto del PGMO, estará compuesto por una serie de fichas tipo donde se señalarán las características y la ubicación de los elementos y edificios monumentales, documentación fotográfica y todo aquello que contribuya a su conocimiento y protección. En los planos de ordenación del PGMO se recogen todos los edificios, conjuntos y elementos singulares de este catálogo.

Se establecen 4 niveles de protección:

- Nivel Integral que protege la totalidad de cada edificio y preserva todas sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento del patrimonio.

- Nivel Estructural que protege la apariencia del edificio y favorece la conservación de los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso u ocupación del espacio.

- Nivel Parcial que protege la apariencia del edificio y conserva su fachada.

- Nivel Ambiental que protege el conjunto o el ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la trama y la calidad imperante en el ámbito protegido. Defiende la armonía entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos incluidos en los otros tres niveles.

D4 DOCUMENTO CUARTO

Normas Urbanísticas

T3 TÍTULO 3

Normas de Gestión

### Capítulo 27

#### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 189 Definición**

La gestión urbanística es el conjunto de actuaciones y procedimientos establecidos legalmente para la transformación del suelo y, en especial, para su urbanización y edificación en ejecución del planeamiento urbanístico.

**Artículo 190 Modalidades de gestión**

1. En suelo urbano consolidado, núcleos rurales y suelo urbano especial, la gestión urbanística se efectuará mediante actuaciones aisladas sobre las parcelas existentes, previa normalización de fincas y cesión de viales o expropiación, en su caso.

2. En suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable, la gestión urbanística se efectuará mediante actuaciones integradas sobre áreas delimitadas como Unidades de Actuación.

3. Excepcionalmente, podrá efectuarse la gestión urbanística tanto por actuaciones aisladas como integradas en cualquiera de las categorías y clases de suelo señaladas anteriormente.

**Artículo 191 Órganos de gestión urbanística**

1. El Ayuntamiento podrá constituir una gerencia, un consorcio o una sociedad mercantil para la gestión urbanística del suelo del municipio. A los consorcios y sociedades mercantiles podrán incorporarse los particulares. Mientras no se opte por la creación de alguna de estas figuras, el órgano de gestión urbanística municipal recaerá en la Concejalía de Urbanismo.

2. Los propietarios afectados por actuaciones urbanísticas podrán participar en la gestión mediante entidades urbanísticas colaboradoras, tales como las juntas de compensación, las asociaciones de propietarios (en los sistemas de cooperación, concurrencia y expropiación) o las entidades de conservación y mantenimiento de la urbanización, en los términos que establece el artículo 157 de la LSRM.

3. El urbanizador, que es la persona física o jurídica, pública o privada, que realiza las actuaciones urbanísticas sin necesidad de ser propietaria de los terrenos.

**Artículo 192 Unidades de Actuación**

1. Las Unidades de Actuación son ámbitos delimitados en el planeamiento, o mediante el correspondiente Proyecto de Delimitación, en sectores de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable sectorizado para su ejecución integrada y completa.

2. Las Unidades de Actuación se delimitarán de forma que permitan la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico y el cumplimiento conjunto de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución, respetando además las siguientes reglas:

a) Se incluirán todos los terrenos reservados en el planeamiento urbanístico para dotaciones públicas que sean necesarios para desarrollar la actuación.

b) En suelo urbano sin consolidar las Unidades de Actuación podrán ser discontinuas, y su aprovechamiento total no podrá desviarse en más de un 15% de la media de los aprovechamientos de todas las unidades incluidas en la misma zona urbana homogénea.

c) En suelo urbanizable sectorizado las Unidades de Actuación también podrán ser discontinuas. Si bien a los solos efectos de incluir terrenos destinados a sistemas generales, y su aprovechamiento será el de referencia del sector al que se vinculen.

4. Cuando en la Unidad de Actuación existan bienes de uso y dominio público adquiridos de forma onerosa, el aprovechamiento correspondiente a su superficie pertenecerá a su Administración titular. Para los no adquiridos de forma onerosa, cuando su superficie total resulte igual o inferior a la superficie de los bienes de uso y dominio público que resulten del planeamiento urbanístico, se entenderán sustituidos unos por otros, y si fuera superior, la Administración citada tendrá derecho al aprovechamiento correspondiente al exceso.

**SECCIÓN PRIMERA****Gestión de actuaciones aisladas****Artículo 193 Actuaciones aisladas**

1. Las actuaciones aisladas pueden tener por objeto:

a) Completar la urbanización de las parcelas de suelo urbano consolidado, a fin de que alcancen la condición de solar.

b) Ejecutar los sistemas generales y demás dotaciones públicas, así como ampliar los patrimonios públicos de suelo, en cualquier clase de suelo.

c) Regularizar la configuración de los predios conforme a la ordenación urbanística.

2. La gestión de las actuaciones aisladas puede ser:

a) Pública, mediante expropiación, cesión de viales o normalización de fincas.

b) Privada, mediante cesión de viales o normalización de fincas.

**Artículo 194 Cesión de viales**

1. Cuando sea preciso regularizar la alineación de una parcela conforme al planeamiento, se podrá establecer de forma directa la cesión gratuita de los terrenos calificados como viales públicos y, además, el compromiso de su urbanización como requisito previo a la obtención de licencia para edificar.

2. Cuando la cesión de terrenos suponga más de un 20% de la parcela o haga que la parcela resulte inedificable, el propietario tendrá derecho a la delimitación como Unidad de Actuación para la justa compensación de cargas, o bien a su indemnización a cargo de la administración actuante.

**Artículo 195 Normalización de fincas**

1. La normalización de fincas tiene por objeto adaptar la configuración física de las parcelas de suelo urbano consolidado, urbano especial y de núcleos rurales a las determinaciones del planeamiento urbanístico.

2. La normalización se limitará a definir los nuevos linderos de las fincas afectadas, siempre que no incida en el valor de las mismas en proporción superior al 15%, ni a las construcciones existentes no declaradas fuera de ordenación. Si se apreciase una diferencia superior al 15% del valor de las fincas resultantes, se acudirá a un sistema de actuación integrada. Las variaciones en el valor de las fincas, en su caso, se compensarán económicamente.

3. La normalización se aprobará por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de alguno de los afectados, previa notificación a todos ellos, otorgándoles un plazo de audiencia de 15 días, y el acuerdo municipal tendrá acceso al Registro de la Propiedad, conforme a la legislación registral.

#### **Artículo 196 Edificación directa**

1. En suelo urbano consolidado y donde no proceda la delimitación de una Unidad de Actuación, podrá edificarse directamente, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística, en la que se impondrán, en su caso, las condiciones necesarias para asegurar que el suelo alcance la condición de solar, debiendo en este supuesto el promotor asumir los gastos que ello conlleve, y depositar los avales y garantías que correspondan, con arreglo a la legislación de régimen local.

2. Las obras de urbanización u ordinarias que el Ayuntamiento lleve a cabo serán financiadas, cuando proceda, mediante contribuciones especiales, conforme a la normativa de régimen local.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **Gestión de actuaciones integradas**

#### **Artículo 197 Actuaciones integradas**

1. Las actuaciones integradas tienen por objeto la urbanización completa de los terrenos clasificados como suelo urbano y como suelo urbanizable, cumpliendo los deberes urbanísticos establecidos para cada clase y categoría de suelo, mediante la aprobación, en su caso, de un programa de actuación.

2. La gestión de las actuaciones integradas se desarrollará sobre Unidades de Actuación completas, utilizándose como instrumento el Proyecto de Reparcelación cuando sea necesario, o el de expropiación, en su caso.

3. Con las especialidades señaladas para cada sistema de actuación, el urbanizador será el responsable de ejecutar la actuación, elaborando el proyecto de reparcelación y el de urbanización, y financiando los gastos de urbanización que procedan, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de costearlos.

#### **Artículo 198 Programa de actuación**

1. Los Programas de Actuación son instrumentos de gestión urbanística que tienen por objeto establecer las bases técnicas y económicas de las actuaciones en los sistemas de concertación, compensación, cooperación y concurrencia.

2. Se elaborarán conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la LSRM.

3. Podrán ser elaborados por los particulares, por el Ayuntamiento o por cualquier otra Administración pública. Su tramitación podrá realizarse:

a) Conjuntamente con el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación de los terrenos, procediendo la notificación a todos los propietarios durante la tramitación.

b) Por separado, ateniéndose a las siguientes reglas:

1. Corresponde al Ayuntamiento la aprobación inicial y la apertura de un período de información pública no inferior a 20 días, con notificación a los propietarios y publicación en el BORM y en dos de los diarios de mayor difusión regional.

2. Concluida la información pública, corresponde al Ayuntamiento acordar la aprobación definitiva. En su caso, se señalarán los cambios respecto de lo aprobado inicialmente, con notificación a los propietarios y a quienes hubiesen presentado alegaciones, y publicación en el BORM.

3. Cuando los Programas de Actuación son elaborados por particulares u otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento deberá resolver sobre su aprobación inicial antes de 2 meses desde su presentación, promovándose entonces la información pública y la notificación a los propietarios. Sobre la aprobación definitiva el Ayuntamiento deberá resolver antes de 4 meses desde la fecha de aprobación inicial, transcurridos los cuales sin notificación expresa se entenderá el Programa de Actuación aprobado por silencio administrativo.

4. La aprobación definitiva del Programa de Actuación otorga a su promotor la condición de urbanizador, el cual queda obligado a ejecutar la actuación en las condiciones establecidas en el Programa y, en su caso, en el planeamiento urbanístico.

#### **Artículo 199 Proyecto de reparcelación**

1. El proyecto de reparcelación tiene por objeto formalizar la gestión urbanística mediante la integración de todas las fincas incluidas en una Unidad de Actuación, la determinación de las parcelas resultantes con sus parámetros urbanísticos y la concreción de los derechos y deberes de los propietarios originarios y de la Administración en cuanto al cumplimiento de la equidistribución de beneficios y cargas.

2. Se elaborarán conforme a lo dispuesto en el artículo 175 de la LSRM.

3. El proyecto de reparcelación podrá tramitarse y aprobarse junto con el Programa de Actuación. En caso de tramitación independiente, se aprobará inicialmente por el Ayuntamiento en el plazo máximo de 2 meses desde su presentación, se someterá a información pública por plazo no inferior a 20 días (con notificación individualizada a los propietarios y publicación en el

BORM y en dos de los diarios regionales de mayor difusión) y se resolverá su aprobación definitiva en el plazo de 3 meses desde la fecha de aprobación inicial. En el caso de actuaciones por iniciativa privada, el transcurso de dicho plazo sin notificación expresa supondrá la aprobación definitiva por silencio administrativo.

4. La aprobación definitiva del proyecto de reparcelación producirá los siguientes efectos inmediatos:

a) Transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libres de cargas, gravámenes y ocupantes, de los terrenos que deban ser objeto de cesión.

b) Subrogación de las antiguas fincas por las nuevas, siempre que quede establecida su correspondencia.

c) Afectación real de las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente.

#### **Artículo 200 Sistemas de actuación integrada**

1. Las actuaciones integradas se desarrollarán mediante alguno de los sistemas de actuación siguientes:

a) Sistemas de iniciativa privada:

1. Sistema de concertación directa.
2. Sistema de concertación indirecta.
3. Sistema de compensación.

b) Sistemas de iniciativa pública:

1. Sistema de cooperación.
2. Sistema de concurrencia.
3. Sistema de expropiación.
4. Sistema de ocupación directa.

2. El PGMO establece el sistema de actuación de las Unidades de Actuación que delimita. En los demás casos, corresponde al Ayuntamiento establecer el sistema de actuación aplicable, dando preferencia a los sistemas de iniciativa privada, salvo que razones de interés público demanden los sistemas de iniciativa pública.

#### Sección tercera

##### Sistemas de iniciativa privada

#### **Artículo 201 Sistema de concertación directa**

1. El sistema de concertación directa podrá utilizarse cuando todos los terrenos de la Unidad de Actuación, excepto los de uso y dominio público, en su caso, pertenezcan a un único propietario, o bien cuando todos los propietarios garanticen solidariamente la actuación.

2. Asumirá el papel de urbanizador el propietario único, o bien el conjunto de propietarios de forma solidaria.

3. Beberá suscribirse el oportuno convenio de colaboración entre el propietario único, o conjunto de propietarios, y el Ayuntamiento, pudiendo declararse innecesaria la reparcelación.

#### **Artículo 202 Sistema de concertación indirecta**

1. Cuando una Unidad de Actuación esté remitida a gestión mediante alguno de los sistemas de iniciativa pública, o cuando estando remitida al sistema de compensación no se alcance acuerdo con el porcentaje requerido, podrá utilizarse el sistema de concertación indirecta a solicitud de uno o varios de los propietarios que representen, al menos, el 25% de la superficie de la Unidad de Actuación, descontados los terrenos de uso y dominio público, en su caso.

2. Recibida la solicitud, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento en el que se promueva la concurrencia entre los propietarios incluidos dentro de la Unidad de Actuación, otorgando un plazo de 3 meses para la presentación de Programas de Actuación, conforme a las bases del concurso y a los criterios de adjudicación fijados por la Administración.

3. El adjudicatario ostentará la condición de urbanizador.

4. El Programa de Actuación seleccionado se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 173 de la LSRM y resultarán de aplicación las determinaciones del sistema de concurrencia.

#### **Artículo 203 Sistema de compensación**

1. El sistema de compensación podrá utilizarse a iniciativa del propietario o los propietarios que representen, al menos, el 50% de la superficie de la Unidad de Actuación, descontados los terrenos de uso y dominio público, en su caso.

2. Los citados propietarios asumirán el papel de urbanizador, para lo cual deberán constituirse en Junta de Compensación, en cuyos órganos plenario y de dirección estará representado el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 181 de la LSRM.

3. Una vez constituida la Junta de Compensación, ésta promoverá el proyecto de reparcelación y lo presentará en el Ayuntamiento antes de 6 meses para su tramitación.

4. Por acuerdo unánime de la Junta podrán fijarse criterios de reparcelación distintos de los establecidos en el artículo 175 de la LSRM, siempre que no sean contrarios a la ley o al planeamiento, ni lesivos para los intereses públicos o de terceros.

#### Sección cuarta

##### Sistemas de iniciativa pública

#### **Artículo 204 Sistema de cooperación**

1. El sistema de cooperación podrá utilizarse a iniciativa del Ayuntamiento o siempre que lo solicite el propietario o los propietarios que representen conjuntamente, al menos, el 65% de la superficie de la Unidad de Actuación, descontados los terrenos de uso y dominio público, en su caso.

2. El papel de urbanizador lo asumirá el Ayuntamiento.

3. Los propietarios podrán constituir asociaciones con carácter de entidad urbanística colaboradora. El Ayuntamiento podrá delegar en la asociación la elaboración de un Programa de Actuación y cualquier otra tarea para la ejecución total o parcial de la actuación.

4. El Ayuntamiento elaborará y aprobará el proyecto de reparcelación, en el que podrá efectuar una reserva de terrenos edificables para sufragar total o parcialmente, con su aprovechamiento, los gastos de urbanización previstos, así como para hacer frente a eventuales desajustes. Una vez aprobado definitivamente, el Ayuntamiento acordará la ocupación inmediata de los terrenos.

5. Una vez ejecutada la actuación, los terrenos sobrantes de la reserva se adjudicarán a los propietarios en proporción al aprovechamiento que les corresponda, o bien podrán ser enajenados mediante subasta, abonándose el resultado a los propietarios en la misma proporción.

#### **Artículo 205 Sistema de concurrencia**

1. El sistema de concurrencia podrá utilizarse a iniciativa del Ayuntamiento. Cuando existan razones de urgencia, demanda de suelo o manifiesta inactividad de la iniciativa privada, el propio Ayuntamiento elaborará y aprobará inicialmente un Programa de Actuación y convocará un concurso para la selección del urbanizador, simultáneo a la información pública.

2. El adjudicatario del concurso de selección se constituirá en urbanizador. Los propietarios de los terrenos podrán constituir asociaciones con carácter de entidad urbanística colaboradora.

3. Durante el período de información pública, que no será inferior a 1 mes, podrán presentarse tanto las alegaciones y sugerencias ordinarias como alternativas al Programa de Actuación, incluso proposiciones jurídicas – económicas para la ejecución de la actuación.

4. La aprobación definitiva del Programa de actuación llevará aparejada la adjudicación y la condición de urbanizador a quien presente la mejor propuesta.

5. Las condiciones a las que habrá de someterse el urbanizador y sus derechos, así como los derechos de los propietarios, se especifican en los artículos 188, 189 y 190 de la LSRM.

#### **Artículo 206 Sistema de expropiación**

1. El sistema de expropiación podrá utilizarse a iniciativa del Ayuntamiento o de otra Administración pública que ejerza la potestad expropiatoria, y especialmente cuando:

a) Lo justifiquen especiales razones de urgencia, necesidad o dificultad en la gestión urbanística mediante los demás sistemas.

b) Se incumplan los plazos señalados en los instrumentos de planeamiento y gestión para el desarrollo de actuaciones integradas mediante otros sistemas de

actuación, o cuando en cualquiera de ellos el urbanizador perdiera las condiciones que le habilitan para serlo.

2. El urbanizador será el Ayuntamiento o la Administración actuante. También podrán actuar como urbanizador los consorcios o sociedades urbanísticas, en su caso, o bien un particular al que se otorgue la condición de concesionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 192 de la LSRM.

3. Los propietarios podrán constituir asociaciones con carácter de entidad urbanística colaboradora.

#### **Artículo 207 Sistema de ocupación directa**

1. Podrán ser objeto de ocupación directa los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales, mediante reconocimiento formal a sus propietarios del derecho al aprovechamiento en la Unidad de Actuación a la que se vinculan.

2. Será necesario que esté aprobada la ordenación pormenorizada, tanto de los terrenos a ocupar como de la Unidad de Actuación a la que se vincula el derecho de los propietarios.

3. El procedimiento de ocupación directa se especifica en el artículo 195 de la LSRM.

D4 DOCUMENTO CUARTO

Normas Urbanísticas

T4 TÍTULO 4

Normas de Urbanización

#### **Capítulo 28**

#### **Obras de urbanización**

#### **Artículo 208 Condiciones de diseño**

Toda obra de urbanización se proyectará de manera que sus redes puedan suministrar y soportar los caudales mínimos que se establezcan para cada zona por las empresas suministradoras.

#### **Artículo 209 Gastos de urbanización**

En cumplimiento del artículo 160 de la LSRM, los gastos de urbanización corresponden a los propietarios o titulares de derechos patrimoniales, según el régimen aplicable a cada clase y categoría de suelo. Corresponden a las empresas concesionarias o titulares de los servicios los gastos de las instalaciones y obras necesarias para el suministro y servicios energéticos, de telecomunicación o nuevas tecnologías de sectores liberalizados por la legislación estatal. Los propietarios de suelo o promotores tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos anticipados por estos conceptos.

Los gastos de infraestructuras de conexión a los sistemas generales exteriores al sector, que excedan de los requeridos para el mismo, serán repercutidos por la Administración actuante, en la cuantía que corresponda, sobre los propietarios que resulten beneficiados, según se determine en el Programa de Actuación.

**Artículo 210 Participación de la Administración**

En cumplimiento del artículo 161 de la LSRM, la Administración participará en los gastos de urbanización en la proporción de aprovechamiento que le corresponda por cesión obligatoria, salvo en los sistemas de concurrencia y concertación indirecta en que se podrá fijar como elemento del concurso el grado de participación en dichas cargas.

**Artículo 211 Garantía de urbanización**

En cumplimiento del artículo 162 de la LSRM, el urbanizador o el promotor de urbanizaciones de iniciativa particular deberá constituir una garantía equivalente al 10% de la evaluación económica de los costes de urbanización de cada unidad, una vez recaída la aprobación definitiva del Programa de Actuación y como requisito para su efectividad.

En los supuestos de ejecución simultánea de urbanización y edificación se estará a lo dispuesto en el artículo 211 de la LSRM, por el que el Ayuntamiento exigirá garantía en la cuantía del coste de los servicios urbanísticos necesarios para asegurar que, al término de la edificación, la parcela va a tener la condición de solar, así como el compromiso de no utilizar la edificación hasta que esté terminada la urbanización.

**Artículo 212 Recepción de obras de urbanización**

En cumplimiento del artículo 163 de la LSRM, una vez concluidas las obras de urbanización el urbanizador o los propietarios lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento para su cesión, el cual deberá resolver en el plazo de 3 meses, señalando fecha para formalizar el acta de cesión o bien requerir la subsanación de las deficiencias advertidas que deban corregirse. Transcurrido ese plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa del Ayuntamiento, se considerará aceptada la cesión por silencio administrativo.

La recepción de las obras cedidas tendrá carácter provisional durante un año a contar desde el día siguiente de la formalización del acta de cesión o de la fecha en que se hubiera producido la aprobación por silencio administrativo. Transcurrido el plazo del año sin notificación alguna del Ayuntamiento la recepción adquirirá carácter definitivo, procediendo entonces la devolución de los avales o garantías constituidos y el reintegro, en su caso, de los gastos anticipados.

**Capítulo 29****Normas de ejecución de los viales****Artículo 213 Normas de diseño y ejecución de calzadas**

El sistema viario se proyectará en proporción a las necesidades de circulación rodada y peatonal y tendrá siempre solución de continuidad, no pudiendo quedar incompleto su trazado en espera de su prolongación por otros medios.

La solución estructural del firme deberá estar de acuerdo con la demanda de tráfico prevista y la naturaleza del terreno, siendo estos aspectos objeto de justificación en su correspondiente anexo de la memoria.

Se deberá asegurar la completa eliminación de las aguas pluviales de la calzada mediante elementos funcionales precisos.

En el caso de que una zona se encuentre conectada a una carretera, ya sea nacional, regional o local, sólo podrán realizarse los accesos previstos por el PGMO. En su defecto, no se diseñarán accesos consecutivos a menos de 250 metros en carreteras nacionales y de 100 metros en cualquier otro caso.

Así mismo, se prohibirá la incorporación de carreteras existentes al sistema viario propio de las urbanizaciones limítrofes salvo explícita autorización del titular de la carretera.

Se deberán diseñar las conexiones viarias con urbanizaciones colindantes que aseguren la continuidad entre éstas.

El material para terraplén a utilizar en la explanación de zonas pavimentada será, como mínimo, del tipo clasificado como seleccionado (P.G. 3) de préstamos, extendido, regado y compactado en tongadas de 30 cm. En zonas no pavimentadas se admitirá el material tolerable (P.G. 3) tratado igualmente.

El firme en viales se dimensionará de acuerdo con la Instrucción de Carreteras 6.1 – IC de firmes flexibles, en función de la capacidad portante de la explanada y del número y características de los vehículos previstos.

Estará constituido, al menos, por subbase de zahorra natural, compactada hasta el 98% del ensayo Próctor Modificado, de 30 cm de espesor; base de zahorra artificial compactada hasta 100% P.M. de 30 cm; riego de imprimación con emulsión asfáltica tipo ECI, con una dotación de 1,5 Kg./m<sup>2</sup>, capa de base de aglomerado asfáltico en caliente tipo G- 20 de 4,0 cm, riego de adherencia con emulsión asfáltica tipo ECR- 0, con una dotación de 0,6 Kg./m<sup>2</sup> y capa de rodadura de aglomerado asfáltico en caliente tipo S- 12 de 4,0 cm.

Al material de terraplén para la explanación o relleno de zanjas se le exigirán los siguientes ensayos:

\* Próctor Modificado cada 1.500 m<sup>3</sup> de terraplén o relleno y cuando se observe cambio de material.

\* Granulométrico y ensayo de obtención de los límites de Atterberg cada 2.000 m<sup>3</sup> de terraplén o relleno y cuando se observe cambio de material.

\* Contenido de materia orgánica y un ensayo de determinación del índice CBR cada 5.000 m<sup>3</sup> de terraplén o relleno y cuando se observe cambio de material.

A la subbase granular de pavimento se le realizarán, cada 1.000 m<sup>3</sup> de material, los siguientes ensayos:

- \* Equivalente de arena.
- \* Granulométrico.
- \* Límites de Atterberg.
- \* CBR.

A los bordillos:

\* Resistencia a compresión por cada 500 m.l. de bordillo colocado.

\* Consistencia del hormigón de base cada 50 m<sup>3</sup> o fracción empleada en cada etapa de ejecución.

A la base granular para pavimentos se le realizarán, cada 1.000 m<sup>3</sup> de material, los siguientes ensayos:

- \* Equivalente de arena.
- \* Granulométrico.
- \* Límites de Atterberg.
- \* Próctor Modificado.

En la pavimentación con mezcla bituminosa se exigirá, cada 500 Tm.:

- \* Un ensayo Marshall.
- \* Dos pruebas de contenido de ligante (% betún).
- \* Una extracción de testigo y determinación de espesor.

#### **Artículo 214 Normas de diseño y ejecución de aceras**

El ancho mínimo de aceras será de 1,50 metros, siendo el ancho libre mínimo de 110 cm motivado por la ocasional ocupación de la acera por columnas de alumbrado público, armarios de distribución, etc.

El perfil longitudinal de las aceras deberá ser tal que facilite su paso por él, eliminando las barreras arquitectónicas y suavizando los pasos de vehículos a inmuebles.

El encintado de aceras se ejecutará con bordillo "bicapa" de hormigón prefabricado de 10/12x25x50 cm, sobre base de hormigón HM- 20, de forma que la arista superior del bordillo quede 18 cm por encima de la línea de la capa de rodadura que llega a dicho bordillo. En los accesos a las calles peatonales se dispondrá bordillo de vado de 5/20x25x50 cm.

En la cara interior de las aceras y zonas ajardinadas, límite de parcelas, se colocará en terminación de acera bordillo bicapa de 10x20x40 sobre base de hormigón HM- 20, a la misma rasante de terminación del pavimento o adoquín

El pavimento de aceras estará formado, al menos, por adoquín prefabricado de hormigón "Bicapa" de 6 cm de espesor, tipo Rústico, color a determinar, sobre cama de gravilla,  $\phi_{m\acute{a}x}$  4 a 8 mm, de 4 cm de espesor, rejuntado con arena de río, colocada, a su vez, sobre base de hormigón HM- 20 de 10 cms de espesor y capa de subbase de zahorra natural de 25 cm de espesor, compactada hasta 98% P.M.

Al hormigón para pavimento o base de aceras se le realizará un mínimo de cuatro ensayos de resistencia a compresión y uno de consistencia cada 50 m<sup>3</sup>.

#### **Artículo 215 Normas de diseño y ejecución de calles peatonales**

El ancho mínimo de las calles peatonales será de 6 metros, cuando compatibilicen el tráfico peatonal con el de entrada y salida de turismos a garajes, o de 4,50 metros cuando sean de uso exclusivamente peatonal.

El pavimento de las calles peatonales estará formado, al menos, por adoquín prefabricado de hormigón "Bicapa" de 6 cm de espesor, tipo Rústico, color a determinar, sobre cama de gravilla,  $\phi_{m\acute{a}x}$  4 a 8 mm, de 4 cm de espesor, rejuntado con arena de río, colocada, a su vez, sobre base de hormigón HM- 20 de 10 cms de espesor y capa de subbase de zahorra natural de 25 cm de espesor, compactada hasta 98% P.M.

Los adoquines de hormigón para pavimento se ensayarán a resistencia por compresión y a desgaste por rozamiento cada 500 m<sup>2</sup>.

### **Capítulo 30**

#### **Normas de ejecución de redes de saneamiento**

#### **Artículo 216 Normas de ejecución de la red de saneamiento**

Para garantizar la adecuación de los proyectos que contengan ampliaciones de las redes de saneamiento o abastecimiento que vayan a ser en el futuro recepcionadas por el Ayuntamiento de Molina de Segura, se establece la obligatoriedad del informe previo por los Servicios Técnicos de Sercomosa.

Para la redacción del informe será remitida a Sercomosa una copia íntegra del Proyecto de Construcción correspondiente, así como del Plan Parcial en el que quede englobada la urbanización.

Al objeto de facilitar la incorporación de las aguas residuales las Redes de Saneamiento deberán tener carácter de RAMIFICADAS, no permitiéndose la intersección de conducciones. Las Redes de Saneamiento de nueva implantación o a renovar serán, salvo aprobación por el Ayuntamiento de Molina de Segura, de tipo unitario y deberán verter a cauces de capacidad suficiente, evitando recoger grandes áreas en una sola salida.

Deberán ser estancas la totalidad de las Conducciones, Acometidas, Pozos de Registro e Instalaciones de todas aquellas redes que transporten aguas residuales. Igualmente se asegurará (caso de existir) la estanqueidad en las Redes Pluviales. Las uniones entre tubos, y entre tubo y pozo en cualquier tipo de red será mediante Junta Elástica.

Los tipos de tubería aceptados para la ejecución de redes de saneamiento son:

- TUBERÍA DE P.V.C. PN 5 (TEJA) UNE 53332, ENCHUFE CAMPANA Y JUNTA DE GOMA

- TUBERIA HORMIGON EN MASA CENTRIFUGADO HOMOLOGADO UNE 127010- MINIMO SERIE C

Se establece como diámetro mínimo un 300 DN (mm) en las conducciones de Alcantarillado.

En acometidas de viviendas unifamiliares el diámetro mínimo a utilizar será de 160 mm. DN en PVC color teja y de 200 mm DN en PVC color teja para acometidas de viviendas colectivas.

Las conducciones de las Redes de Saneamiento se calcularán y diseñarán de forma que trabajen en régimen de lámina libre, con un llenado máximo del 80% de la sección para el caudal máximo de cálculo a evacuar.

A efectos del cálculo de una Red de Saneamiento se establecen las siguientes velocidades máximas y mínimas admitidas, teniendo en cuenta que la pendiente mínima será de 0,7 %:

Material	Velocidad máxima con caudal máximo de pluviales	Velocidad mínima con sección a 10% del calado total
Hormigón	4 m/s	0,50 m/s
PVC	5 m/s	0,6 m/s

Todos los Proyectos de Red de Saneamiento deberán incluir planos de los perfiles longitudinales donde se recoja como mínimo:

- Diámetro de las conducciones
- Clase estructural de las conducciones
- Cota Hidráulica en los Pozos
- Pendiente de los tramos
- Separación entre pozos
- Cotas del terreno urbanizado

Para el cálculo hidráulico de las conducciones de saneamiento se utilizará la Fórmula de Manning (de comprobada correlación con los resultados reales, aunque su origen teórico no sea estrictamente aplicable a tuberías).

El cálculo de redes de alcantarillado se deberá realizar bajo dos hipótesis:

\* Fecales: considerando el caudal punta.

\* Fecales + Pluviales: considerando el 50% del caudal punta y el 100 % del caudal de las aguas pluviales previstas.

Se tomarán como coeficientes de rugosidad de Manning  $n=0,014$  en tuberías de hormigón y  $n=0,010$  en tuberías de P.V.C. (englobando en el todas las irregularidades propias de una conducción de saneamiento en servicio).

De forma genérica toda red de saneamiento a proyectar y construir en el municipio de Molina de Segura deberá de justificarse en su dimensionado con el cálculo de caudal de avenidas para aguas pluviales.

Todos los proyectos incluirán plano de escorrentías superficiales, indicando el punto final de las aguas.

En caso de que el área de estudio sea compleja y de un tamaño tal que los desfases en los caudales entre las subcuencas afecten al resultado final, permitiendo

disminuir el caudal de avenida, el Ayuntamiento de Molina de Segura autoriza al proyectista a realizar el cálculo por un método que tenga en cuenta el coeficiente de retraso contrastado por la experiencia: isócronas, método gráfico, etc.

Para realizar el cálculo de los elementos de la red se tomarán los siguientes Periodos de Retorno:

Colectores principales , aliviaderos	25 años
Redes en casco urbano y polígonos industriales	10 años
Resto de casos	A justificar

El coeficiente de escorrentía se elegirá de la tabla siguiente:

Núcleo Urbano. 0,90

Escorrentías externas al casco urbano y que afecten al mismo. A Justificar ante el Ayuntamiento de Molina de Segura.

En cualquiera de los casos, el proyectista podrá utilizar otro método de cálculo, sancionado por la práctica, debidamente justificado y previa aceptación de los Servicios Municipales.

Para el cálculo de los caudales de aguas negras, se tomará una dotación de 350 litros/hab./día y un número medio de habitantes por vivienda de 4.

Los consumos obtenidos con esta dotación se afectarán de un coeficiente punta corrector establecido como la relación del consumo horario máximo dentro del día al consumo medio diario; este coeficiente es 2'4, luego:

$Q_n$  es el caudal nominal ó mínimo de cálculo para aguas negras.

$$Q_n = 2'40 \times \text{caudal medio diario}$$

Para el cálculo del caudal máximo se utilizará el propuesto por la fórmula de Bürkli - Ziegler  $Q_{punta}$ .

Para un caudal de diseño  $Q_d$  igual al caudal punta  $Q_{punta}$  más el caudal de aguas negra  $Q_n$ :

$$Q_d = Q_{punta} + Q_n$$

Se comprobará las velocidades máximas y se dimensionará los diámetros de los colectores.

El dimensionamiento de todas las partes de una Acometida de Saneamiento debe ser tal que permita la evacuación de los Caudales Máximos de aguas residuales y pluviales generados por el edificio, finca, industria, etc. servicio.

Acometidas de Edificios de Viviendas.

Se entiende por CAUDAL INSTALADO de una Vivienda la suma de Caudales Instantáneo Mínimos correspondientes a todos los aparatos instalados en dicha vivienda.

Según la cuantía de dicho Caudal Instalado se clasifican los siguientes Tipos de Viviendas.

- VIVIENDAS TIPO A. Su caudal instalado es inferior a 0,6 l/s; corresponde a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina, lavadero y un sanitario.

- VIVIENDAS TIPO B. Su caudal instalado es igual o superior a 0,6 l/s e inferior a 1 l/s; corresponde a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina, lavadero y un cuarto de aseo.

- VIVIENDAS TIPO C. Su caudal instalado es igual o superior a 1 l/s e inferior a 1,5 l/s; corresponde a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina, lavadero y un cuarto de baño completo.

- VIVIENDAS TIPO D. Su caudal instalado es igual o superior a 1,5 l/s e inferior a 2 l/s; corresponde a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina, «office», lavadero y dos cuartos de baño y otro aseo.

- VIVIENDAS TIPO E. Su caudal instalado es igual o superior a 2 l/s e inferior a 3 l/s; corresponde a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina, «office», lavadero y dos cuartos de baño y otro de aseo.

Para el dimensionamiento de Acometidas Unitarias de Edificios de Viviendas se determinará por separado el Diámetro de Acometida necesario tanto para Aguas Pluviales como para las Aguas Fecales, según la siguiente tabla, adoptando el que resulte máximo:

DIMENSIONAMIENTO DE UNA ACOMETIDA UNITARIA EN UN EDIFICIO DE VIVIENDAS

Diámetro Acometida	Número máximo de viviendas servidas					Área Drenable
	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO D	TIPO E	
	160 mm.	1	1	1	1	
200 mm.	80	60	43	29	19	360 m <sup>2</sup>
250 mm.	157	114	84	57	37	650 m <sup>2</sup>
300 mm.	274	100	146	100	65	1.100 m <sup>2</sup>
350 mm.	443	322	236	161	104	1.600 m <sup>2</sup>
400 mm.	674	490	360	245	159	2.300 m <sup>2</sup>

Para el dimensionamiento de Acometidas de Industrias, Hospitales, Colegios, etc. se calculará en el Proyecto correspondiente el Caudal Máximo previsto de evacuación de Aguas Residuales generadas por el edificio o instalación, y el Caudal Máximo previsto de Aguas Pluviales generadas en el mismo.

En función de ello se determinará por separado el Diámetro de Acometida necesario tanto para Aguas Pluviales como para Residuales, según la siguiente tabla, adoptando el que resulte máximo:

DIMENSIONADO DE ACOMETIDA DE INDUSTRIA O INSTALACIONES DOTACIONALES

DIÁMETRO ACOMETIDA	CAUDAL MÁXIMO AGUA RESIDUAL EVACUABLE	SUPERFICIE MÁXIMA DRENABLE
200 mm.	14 l/s	360 m <sup>2</sup>
250 mm.	25 l/s	650 m <sup>2</sup>
300 mm.	40 l/s	1.100 m <sup>2</sup>
350 mm.	63 l/s	1.600 m <sup>2</sup>
400 mm.	90 l/s	2.300 m <sup>2</sup>
500 mm.	163 l/s	3.100 m <sup>2</sup>

En los casos en que no sea posible evacuar las aguas residuales por gravedad se instalarán los correspondientes bombeos de aguas residuales.

**Artículo 217 Obra civil accesoria**

Las excavaciones en zanja para la instalación de redes de saneamiento serán llevadas a cabo de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

1. El firme (en caso de existir asfalto u hormigón) deberá de ser marcado y cortado por medios mecánicos.

2. La excavación se ajustará a los profundidades definidas en cada caso y nunca serán tales que la generatriz superior de la red quede a menos de 1,50 m de la superficie. El ancho de la zanja en su base será como mínimo de 90 cm y siempre respetando que a ambos lados de la campana del tubo, existan libres 25 cm.

El relleno y terraplenado de zanjas deberá de comprender de las siguientes partidas:

1. Arena para lecho de tubería (10 cm), cubierto posteriormente por encima del tubo con 25 cms. de arena para diámetros < 600 mm.

2. Terraplenado de zanja con material granular seleccionado (según PG- 3) extendido a capas de 30 cm y compactado al 98 % P.M., hasta llegar a una altura de 45 cm de firme acabado.

3. Capa de firme de base granular de zorra artificial, de 35 cm de espesor, extendida y compactada al 100 % de P.M.

4. Acabado de la zanja con 5 cm de G- 20 y 5 cm de S- 12

En cada caso, el proyectista deberá de justificar las medidas de protección de taludes que sean precisas para la ejecución de zanjas (entibación, bancadas, etc...)

Los pozos de registro serán ejecutados en tramos rectos a una distancia no superior a 50 metros uno de otro, en todos los cambio de dirección, de rasante y entronques, siendo siempre excéntricos.

Todas las redes y acometidas instaladas deberán de ser señalizadas mediante la correspondiente SEÑALIZACION DE RED, cinta de identificación normalizada por el Ayuntamiento, situándose la misma a una distancia mínima de la generatriz superior del tubo de 25 cm, y en toda su longitud.

Como norma general cada edificio, finca o industria tendrá su Acometida independiente. Esta prescripción es de obligado cumplimiento para Acometidas que puedan transportar en algún momento aguas residuales de origen no doméstico.

Las acometidas serán ejecutadas siempre formando un ángulo inferior a 60 grados según la dirección de la corriente y no podrán tener longitud mayor de 20 m.

En el caso que frente a la parcela a acometer no exista red de saneamiento será necesaria la prolongación del colector más próximo.

Los fondos de las arquetas a pie de bajante y de paso serán acanalados, además la colocación debe realizarse sobre una base de hormigón y envuelta con 15- 20 cm de zahorra artificial compactada.

Toda la obra civil accesoria para la realización de los trabajos de instalación de acometidas de saneamiento constarán, como mínimo y dependiendo del caso, de las siguientes unidades:

a) Marcado y corte del firme existente realizado con disco de corte u otro medio mecánico válido para esta operación.

b) Excavación mecánica de la zanja con una anchura mínima de 60 cm. y longitud en función del caso.

c) Arena en zanja para lecho y recubrimiento de la tubería.

d) Encintado de señalización de tipo de red.

e) Terraplenado de la zanja con zahorra artificial, extendida, regada y compactada al 95 % P.M., y en tongadas de un espesor medio de 30 cm.

f) Capa de hormigón H- 125 kg/cm<sup>2</sup>. de 10 cm. de espesor medio.

g) Capa de rodadura final con aglomerado asfáltico en caliente (S- 12) de 6 cm. de espesor medio.

#### Artículo 218 Ubicación de la red de saneamiento

Las redes de saneamiento deberán situarse bajo la generatriz de la calzada, siempre que ésta exista, o, en su defecto, en terrenos de dominio público, legalmente utilizables y que sean accesibles de forma permanente. En ningún caso la red deberá ir por acera, así como por propiedad particular.

Ajustándonos en todos los casos a las normas vigentes de coexistencia de servicios y distancias mínimas, la ubicación exacta de los distintos servicios dentro de la sección total de la calzada (firme y acera) se ajustará a las determinaciones de la siguiente tabla:

SERVICIO	ZONA DE UBICACION	DISTANCIA
Red Saneamiento	Calzada	Eje Calzada
Red de Agua Potable	Calzada	A 1,50 mts. del eje de red de saneamiento

La separación entre las tuberías de las redes de saneamiento y los restantes servicios, entre generatrices exteriores, será como mínimo:

- 0,50 m en proyección horizontal longitudinal.

- 0,20 m en cruzamiento en el plano vertical.

En todo caso las conducciones de otros servicios deberán separarse lo suficiente como para permitir la ubicación de los pozos de registro de saneamiento. Ninguna conducción de otro servicio podrá incidir en un pozo de registro de saneamiento.

Las distintas redes de servicio que componen la infraestructura de los proyectos de urbanización deberán coordinarse de manera que éstas queden ubicadas de forma ordenada, tanto en planta como en alzado, y con la suficiente separación para que puedan llevarse a cabo las labores de explotación, mantenimiento y reparaciones posteriores, sin interferencias entre ellas.

No obstante deberá definirse en cada caso la situación de los distintos servicios de manera que se eviten problemas en los cruces de las distintas canalizaciones así como el que las acometidas de saneamiento puedan realizarse a fondo de pozos de registro o directos a eje de tubo sin la utilización de codos.

Se establece como criterio general, salvo causa justificada, la profundidad de 1,50 m como rasante mínima de apoyo de tubería y 1,00 m como altura mínima de tierras sobre clave del tubo.

### Capítulo 31

#### Normas de ejecución de redes de agua potable

##### Artículo 219 Normas de ejecución de la red de agua potable

Para garantizar la adecuación de los proyectos que contengan ampliaciones de las redes de saneamiento o abastecimiento que vayan a ser en el futuro recepcionadas por el Ayuntamiento de Molina de Segura, se establece la obligatoriedad del informe previo por los Servicios Técnicos de Sercomosa.

Para la redacción del informe será remitida a Sercomosa una copia íntegra del Proyecto de Construcción correspondiente, así como del Plan Parcial en el que quede englobada la urbanización.

Todos los proyectos deberán contemplar todos los aspectos requeridos por la legislación vigente en cada momento en materia de control higiénico- sanitario de las instalaciones proyectadas, tanto para su puesta en marcha como para su posterior mantenimiento y conservación.

Los caudales de consumo se calcularán considerando las dotaciones y los coeficientes punta de consumo.

Las dotaciones de consumo se pueden calcular estimando el consumo medio de la zona que va a ser abastecida o bien mediante las dotaciones de todos los usos que se prevé que van a consumir (tabla I).

El caudal instantáneo de cálculo se obtendrá multiplicando el caudal medio instantáneo obtenido por un coeficiente punta de consumo que figura en la Tabla II-3 antes citada y que se ha obtenido teniendo en cuenta, de forma ponderada, las variaciones de consumo diario, semanal y estacional.

TABLA I  
URBANIZACIONES  
Viviendas Unifamiliares

Supf.parcela	Dotaciones	Supf.urbaniz	Coeficientes punta	
S m <sup>2</sup>	M <sup>3</sup> /viv x día	S Ha	Red	Conexiones
S ≤ 500	2,0	S ≤ 10	2,5	2,5
500 < SV1.000	2,5	10 < S ≤ 50	2,5	2,0
S > 1.000	3,5	S > 50	2,5	1,7

Viviendas Multifamiliares

Densidad Habit	Dotaciones	Supf. urbaniz	Coeficientes punta	
D viv/Ha	l/hab. X día	S Ha	Red	Conexiones
d ≤ 40	350	S ≤ 10	2,5	2,5
		10 < S ≤ 50	2,5	2,0
d > 40	300	S >	2,5	1,7

POLIGONOS INDUSTRIALES

Edificabilidad	Dotaciones	Supf.Polígono	Coeficiente punta	
e m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	L/s x Ha	S Ha	Red	Conexiones
e ≤ 0,5	1	S ≤ 10	3	2,5
		10 < S ≤ 50	3	2,0
e > 0,5	0,7	S > 50	3	1,7

USOS TERCIARIOS

Supf.edificable	Dotaciones	Coeficiente punta	
S m <sup>2</sup>	L/s x m <sup>2</sup>	Red	Conexiones
S ≤ 50.000	10 <sup>-4</sup>	3,0	2,5
50.000 < S ≤ 100.00	10 <sup>-4</sup>	3,0	2,0
S > 100.000	10 <sup>-4</sup>	3,0	1,7

Cuando las dotaciones medias se calculen por las dotaciones de todos los usos, se podrán utilizar los valores que figuran en la tabla II.

TABLA II

Limpieza de calles	1,5 l/m <sup>2</sup> día
Limpieza de mercados	6 l/m <sup>2</sup> día
Limpieza de alcantarillas	25 l/ud día
Limpieza de patios	2 l/m <sup>2</sup> día
Riegos jardines	6 l/m <sup>2</sup> día
Hoteles de 4 y 5 estrellas	800 l/cama día
Hoteles de 3 estrellas	500 l/cama día
Hoteles de 1 y 2 estrellas	350 l/cama día
Hospitales	1.000 l/cama día
Escuelas	125 l/alumno día
Oficinas	30 l/m <sup>2</sup> día
Mataderos	500 l/cabeza día
Mercados	750 l/puesto día
Lavado de coches	200 l/ud día
Piscinas, baños y servicios públicos	2 l/habitante día

Transportes públicos	2 l/habitante día
Bares y espectáculos	1,5 l/habitante día
Almacenes, tiendas y locales comerciales	2 l/habitante día
Instalaciones oficiales	1,5 l/habitante día
*Boca incendio Ø 100 mm	1.000 l/minuto
*Boca incendio Ø 80 mm	500 l/minuto

Las redes de distribución serán malladas en lo posible. Únicamente en los lugares donde no sea posible continuar la red de distribución, como en los viales en fondo de saco, será permitido instalar una red en forma de árbol. En estos casos, cada ramal comenzará siempre con una válvula de corte y terminará en una brida ciega donde se instalará un dispositivo de purga de agua injertado en la generatriz inferior de la tubería siempre que en su recorrido no existan puntos marcadamente bajos, en cuyo caso se instalará en ellos. Este dispositivo se instalará de tal forma que garantice el total vaciado de la conducción (se debe instalar en función de los requerimientos hidráulicos de vaciado y llenado de la red así como de aquellos derivados de la legislación higiénico- sanitaria vigente en cada momento).

Del mismo modo se deberán de prever tantas ventosas en la red como precise la misma para que en caso de vaciado y llenado de ésta no provoque incidencias o averías.

Se deberán prever válvulas antirretorno en todas y cada una de las acometidas que se dispongan para viviendas colectivas e instalaciones de uso distinto al doméstico.

La red se desarrollará siguiendo el trazado viario o por espacios públicos no edificables, mediante tramos lo más rectos posible.

En los viales de más de 15 m. de ancho se instalará una tubería a cada lado de la calzada, dejando una franja de 1,5 m. a partir del bordillo de cada acera.

La red de distribución se dividirá en polígonos y el tamaño máximo de los mismos quedará limitado por los siguientes conceptos:

- No constará de más de dos mallas de 1.000 m de tubería.

- No abastecerá a más de 1.500 habitantes.

- La extensión superficial que encierre no superará las 5 ha.

En las redes de distribución de núcleos urbanos no se podrán instalar tuberías de menos de Ø 90 mm a excepción de los polígonos industriales donde el diámetro de las tuberías no será inferior a 125 mm. No obstante, deberán instalarse tuberías de diámetro igual o superior a 125 mm suficientes para que se puedan instalar en ellas hidrantes contra incendios de acuerdo con las distancias que marquen las normas vigentes. Asimismo, las tuberías que abastezcan a instalaciones que requieran una especial protección contra incendios serán como mínimo de Ø 125 mm.

**Artículo 220 Obra civil accesoria**

Las excavaciones en zanja para la instalación de redes de agua potable serán llevadas a cabo de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Ya sea en excavación manual o mecánica las zanjas a efectuar para la instalación de tubería serán lo más rectas posibles en su trazado en planta y con la rasante uniforme en conducciones de aducción, aún cuando se procure una profundidad uniforme de excavación, se hará de tal forma que se reduzcan en lo posible las líneas quebradas, en beneficio de tramos de pendiente o rampas uniformes en la mayor longitud posible.

No se realizará una longitud de excavación superior a 100 m sin montaje de tubería y posterior tapado.

El fondo de la zanja deberá quedar perfilado de acuerdo con la pendiente de la tubería.

Si la tierra extraída no ha de ser reutilizada para el tapado o se tratase de escombros, deberán ser retirados de la zona de obras. Deberán cumplirse las normativas Municipales a este respecto.

El firme (en caso de existir asfalto y hormigón) debe ser marcado y cortado por medios mecánicos.

Se dispondrán, como mínimo, 15 cm. a cada lado de la tubería para poder realizar el montaje.

Los taludes tendrán una pendiente 1:5.

La profundidad mínima de la zanja será de 1,20 m.

En general, la tubería no se apoyará sobre el fondo de la zanja, sino que se colocará sobre una capa de arena fina (cama de apoyo), de 10 cm de espesor mínimo, para asegurar el perfecto asiento de la tubería.

Durante la ejecución de los trabajos se cuidará que el fondo de la excavación no se esponje o sufra hinchamiento y si ello no fuera posible, se compactará con medios adecuados hasta la densidad original.

Si la capacidad portante del fondo es baja, y como tal se entenderá aquella cuya carga admisible sea inferior a 0,5 kg/cm<sup>2</sup>, deberá mejorarse el terreno mediante sustitución ó modificación.

La sustitución consistirá en la retirada de material indeseable y la colocación de seleccionado como arena, grava ó zahorra. El espesor de la capa de éste material será el adecuado para corregir la carga admisible hasta los 0,5 kg/cm<sup>2</sup>. El tamaño máximo del árido del material de sustitución será de 33 mm.

Asimismo, se mantendrá el fondo de la excavación adecuadamente drenado y libre de agua para asegurar la instalación satisfactoria de la conducción y la compactación de las camas de apoyo.

Las tuberías no podrán instalarse de forma tal que el contacto o apoyo sea puntual o una línea de soporte. La cama de apoyo tiene por misión asegurar una distribución uniforme de las presiones exteriores sobre la conducción.

Para tuberías con protección exterior, el material de la cama de apoyo y la ejecución de éste deberá ser tal que el recubrimiento protector no sufra daños.

Si la tubería estuviera colocada en zonas de agua circulante deberá adoptarse un sistema tal que evite el lavado y transporte del material constituyente de la cama.

Los materiales granulares para asiento y protección de tuberías no contendrán más de 0,3% de sulfato, expresado en trióxido de azufre.

Las conducciones podrán reforzarse con recubrimiento de hormigón si tuvieran que soportar cargas superiores a las de diseño de la propia tubería, evitar erosiones y descalces, si hubiera que proteger la tubería de agresividades externas o añadir peso para evitar su flotabilidad bajo el nivel freático.

Las características del hormigón y dimensiones de las reacciones reforzadas se indicarán en el proyecto correspondiente.

Las tuberías, sus accesorios y material de juntas y, cuando sean aplicables, los revestimientos de protección interior ó exterior, se inspeccionarán antes del descenso a la zanja para su instalación.

El descenso de la tubería se realizará con equipos de elevación adecuados tales como cables, eslingas, balancines y elementos de suspensión que no puedan dañar la conducción ni sus revestimientos.

Las partes de la tubería correspondientes a las juntas se mantendrán limpias y protegidas.

El empuje para el enchufe coaxial de los diferentes tramos deberá ser controlado, pudiendo utilizarse gatos mecánicos ó hidráulicos, palancas manuales u otros dispositivos, cuidando que durante la fase de empuje no se produzcan daños.

Se adoptarán precauciones para evitar que las tierras puedan penetrar en la tubería por sus extremos libres. En el caso de que alguno de dichos extremos o ramales vaya a quedar durante algún tiempo expuesto, se dispondrá un cierre estanco al agua suficientemente asegurado para que no pueda ser retirado inadvertidamente.

Cada tubo deberá centrarse perfectamente con los adyacentes; en el caso de zanjas con pendientes superiores al diez por ciento (10%), la tubería se montará en sentido ascendente. En el caso de que esto no sea posible, se tomarán las precauciones debidas para evitar el deslizamiento de los tubos.

Una vez montados los tubos y las piezas, se procederá a la sujeción y apoyo de los codos, cambios de dirección, reducciones, piezas de derivación y, en general todos aquellos elementos que estén sometidos a acciones que puedan originar desviaciones perjudiciales.

Estos apoyos o sujeciones serán de hormigón, establecidos sobre terrenos de resistencia suficiente y con el desarrollo preciso para evitar que puedan ser movidos por los esfuerzos soportados.

Los pozos de registro para la ubicación de piezas especiales o válvulas de corte serán realizados de la siguiente manera:

1. En el fondo de la excavación se aportará una solera de 15 cm. de espesor de hormigón de 125 Kg/cm<sup>2</sup>.

2. Se procederá a colocar una base de ladrillos macizos dejando como mínimo una fila de ladrillos por encima de la tubería.

3. La tubería debe quedar libre a través de los ladrillos, siendo protegida con una lamina de porexpan alrededor de la misma.

4. Se instalará el cono o aro de hormigón prefabricado sobre la base de ladrillos macizos, que tendrá como mínimo un diámetro de 1,20 mts de base.

5. Finalmente se colocará una tapa de registro de fundición dúctil Norma UNE- EN 124, según las siguientes características:

A. De diámetro mínimo 600 mm. interior.

B. Clase D 400 con resistencia mínima de 40 Tn para tráfico medio en casco urbano y urbanizaciones y Polígonos Industriales.

C. Con articulación mediante charnela para evitar el levantamiento de la misma con el paso de vehículos.

D. Acerrojamiento por apéndice elástico de fundición dúctil solidario a la tapa.

E. Junta de polietileno que evitar los ruidos por contacto metal- metal.

F. Revestimiento con pintura bituminosa negra.

G. Superficie de la tapa con relieve antideslizante de 4 mm de altura.

6. La altura total del pozo de registro, incluida la tapa de fundición no será inferior a 1 metro.

7. Los pozos de registro albergarán todas las válvulas y piezas especiales, estando están siempre libres para poder acceder a ellas y a su mantenimiento y conservación.

8. Ubicación pozos registros en el comienzo de los viales, localizando en su interior la red de entronque, la red existente y piezas especiales.

Todas las redes y acometidas instaladas deberán de ser señalizadas mediante la correspondiente cinta de identificación normalizada por el Ayuntamiento, situándose la cinta entre la capa de arena de protección de la red y el relleno de zahorra, y en toda la longitud de la misma.

#### Artículo 221 Ubicación de la red de agua potable

La ubicación exacta de los distintos servicios dentro de la sección total de la calzada (firme y acera) atenderá a lo establecido en la siguiente tabla:

SERVICIO	ZONA DE UBICACION	DISTANCIA
Red Saneamiento	Calzada	Eje Calzada
Red de Agua Potable	Calzada	A 1,50 mts. del eje de red de saneamiento

Con respecto a la coexistencia de servicios, la instalación de redes generales de agua potable deberá de ajustarse al siguiente cuadro de distancias entre canalizaciones:

#### DISTANCIA ENTRE CONDUCCIONES DE ABASTECIMIENTO Y CONDUCCIONES DE OTROS SERVICIOS (cm)

	Vertical	Horizontal
ELECTRICIDAD	30	40
GAS BAJA Y MEDIA PRESION	30	50
GAS ALTA PRESION	30	50
SANEAMIENTO	100	150
TELECOMUNICACIONES	30	30

En ningún caso la red deberá ir por acera, así como por propiedad particular. En éste supuesto se deberá sacar dicha red a propiedad pública ó se colocará de forma inmediata un contador en cabeza de red (en el caso de agua potable), correspondiente el mantenimiento en este caso, al propietario de la parcela por la que discurre la red.

En todos los casos la red de agua no podrá estar situada por debajo de la generatriz superior de la tubería de saneamiento.

### Capítulo 32

#### Normas de ejecución de redes de energía eléctrica

#### Artículo 222 Normas de ejecución de la red de energía eléctrica

Todas las redes eléctricas que discurran por suelo urbano deberán ser subterráneas, tanto las de distribución en baja tensión como las de suministro en alta tensión.

En la redacción de los proyectos se tendrá en cuenta la siguiente reglamentación:

- Real Decreto 842/2002 de 2 de Agosto (B.O.E. nº 224, de 18/09/02- MCT) por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- Decreto 3.151/1.968 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

- Real decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas y Centros de Transformación, según Real Decreto 3.275/1.982, de 12 de Noviembre (B.O.E. n.º 288, del 1/12/1.982).

- Ordenes de 6 de Julio y 18 de Octubre de 1.984 (B.O.E. n. 183, del 1/8/1.984 y B.O.E. n. 256, del 25/10/1984), por las que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas y Centros de Transformación, denominadas MIE - RAT.

- Resolución de 4 de noviembre de 2.002 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el que se desarrolla la Orden de 9 de septiembre de 2.002 de la Consejería de Ciencia, Tecnología y Comercio, por la que se aportan medidas de normalización de la tramitación de expedientes en materia de industria, energía y minas.

- Condiciones impuestas por los Organismos Públicos y Ordenanzas Municipales.

- Normas particulares de Normalización de IBERDROLA, S.A.

### **Artículo 223 Obra civil accesoria**

La ejecución de la distribución de energía eléctrica en alta y baja tensión se realizará por medio de cables aislados normalizados y contarán con la suficiente resistencia mecánica y contra la corrosión, según las características del terreno. Éstos irán directamente enterrados.

La canalización discurrirá por terrenos de dominio público bajo acera, siempre que sea posible, no realizándose su ejecución bajo la calzada, excepto en los cruces, evitándose los ángulos pronunciados. El radio de curvatura después de colocado el cable será como mínimo 10 veces el diámetro exterior.

Los cruces de calzada se realizarán perpendicularmente, debiendo prever siempre el menor número posible de cruces.

Las cajas de protección se ubicarán en los lindes de las parcelas.

Los cables se alojarán en zanjas tipo, cuyas características principales serán las normales de montaje, y se efectuará de forma tal que las zanjas tengan la siguiente distribución:

- En el fondo de la zanja se extenderán como mínimo 10 cm de arena fina.

- Sobre ésta se dispondrán los cables.

- Se cubrirán los cables con una capa de arena fina de características idénticas a la anterior, con espesor mínimo de 15 cm.

- Sobre ésta se colocará una protección mecánica por cada línea existente. Esta protección estará constituida por placas de PVC rígido, obtenidas por extrusión, respondiendo a la recomendación UNESA RU 0206 A, colocadas sobre el sentido del cable, por tubo corrugado de doble pared, de polietileno de alta densidad y diámetro 160 mm, o una combinación de ambas protecciones, según el número de conductores en la zanja.

- Se cubrirá el resto de la zanja con tierra procedente de la excavación, siempre y cuando la compactación de esta tierra no sea factible de ocasionar daños físicos al conductor, en cuyo caso, se deberá cubrir el resto de la zanja con zahorra o tierra ajena a la excavación, debiendo cumplir también, en este caso, la condición anterior.

- En este último tramo de zanja a cubrir se instalará una banda de polietileno de color amarillo- negro por cada línea eléctrica existente, en la que se advierta la presencia de cables eléctricos (ésta cumplirá con la Recomendación UNESA 0205).

En la ejecución de la distribución de energía eléctrica en alumbrado público las arquetas se colocarán donde se estime preciso y siempre que se cruce un vial se dispondrá una en cada extremo, sobre la acera correspondiente, así como en el pie de cada columna. Tanto sus dimensiones como la tapa registro, cumplirán con la normativa municipal. La profundidad mínima de los conductores y las distancias de seguridad a observar en paralelismos o cruces con otros servicios serán las indicadas en los reglamentos correspondientes.

La pica de puesta a tierra de fustes o columnas se dispondrá en el interior de las arquetas.

Los basamentos estarán constituidos por fundación de hormigón en masa 20/p/40/lia y pernos de anclaje roscados. La dimensión de la excavación, nivel sobre rasante, dimensión y situación de pernos se ajustará, en cada caso, a las dimensiones y características de aquéllos.

Las zanjas en tierra tendrá unas dimensiones mínimas de 0,30 x 0,50 m de profundidad.

Los tubos que alojarán a los conductores se tenderán sobre capa de arena fina, lavada, de 5 cm de espesor, terminándose el relleno de la zanja mediante aportación de zahorra compactada por capas.

Se colocará una cinta de señalización a una distancia comprendida entre 10 y 25 cm por encima del tubo.

Los cruces se realizarán siempre perpendiculares al vial, con tubos de PVC rígido, protegidos por una capa de hormigón de espesor suficiente según se indica en plano de detalle. En todo cruce se dispondrán tubos suficientes, de modo que siempre quede uno libre, a fin de cubrir cualquier eventualidad futura.

### **Artículo 224 Ubicación de la red de energía eléctrica**

Las conducciones de alumbrado público discurrirán por las aceras. Como norma general, la separación de la línea de alumbrado público con cualquier otro servicio será de 25 cm y la proyección horizontal de ambos será, como mínimo, de 25 cm.

Las canalizaciones se dispondrán junto al bordillo y bajo la acera.

### Artículo 225 Alumbrado público: Nivel de iluminación

Tiene por objeto la definición de las obras necesarias para dotar de iluminación a las vías públicas, tanto para tráfico rodado como peatonal.

El alumbrado público deberá crear un ambiente visual nocturno adecuado a la vida ciudadana sin deteriorar la estética urbana e, incluso, potenciándola siempre que sea posible. Sus componentes visuales armonizarán con las características urbanas de la zona y el nivel técnico de la iluminación media satisfará los objetivos visuales deseados, cuyos parámetros mínimos se indican en el siguiente cuadro:

Categoría de la vía	Nivel luminoso mínimo	Coeficiente de uniformidad		Potencia instalada
		mínimo	General	máxima
Red viaria de Segundo nivel	25 lux	Medio 0,65	General 0,35	3 w/m <sup>2</sup>
Red viaria de Tercer nivel	20 lux	Medio 0,55	General 0,30	2 w/m <sup>2</sup>
Red viaria de Cuarto nivel	16 lux	Medio 0,50	General 0,25	1,5 w/m <sup>2</sup>
Parques, jardines y paseos	10 lux			1 w/m <sup>2</sup>

En todas las instalaciones de alumbrado público estará prevista la reducción de iluminación y de la potencia a partir de la hora que determine la Ley. La potencia en funcionamiento durante las horas de reducción estará comprendida entre el 50% y el 60% del total. Para la reducción del consumo energético nocturno se utilizarán dispositivos que actúen reduciendo el flujo emitido por las lámparas o cualquier otro sistema que los avances de la técnica hagan aconsejables. En los alumbrados conectados a un solo centro de mando no podrán usarse dispositivos diferentes para reducir el alumbrado.

## Capítulo 33

### Normas de ejecución de redes de telefonía

#### Artículo 226 Normas de ejecución de la red de telefonía

Las canalizaciones subterráneas de la red general de Telefonía se ejecutarán con 4 tubos de Ø125 mm, que transcurrirán entre arquetas tipo «H», a instalar como previsión para el desarrollo posterior de la infraestructura de telefonía.

Desde estas arquetas tipo «H», y a través de sucesivas arquetas, partirán las líneas de acometida y distribución que comprenden la infraestructura de telefonía en proyecto, con el trazado, número de tubos de PVC y tipo de arquetas que corresponda.

El servicio a parcelas destinadas a viviendas unifamiliares se realizará desde el armario de distribución de acometidas a través de arquetas normalizadas tipo «M» situadas a pie de parcela.

Las canalizaciones subterráneas a utilizar serán fundamentalmente de dos, cuatro o seis conductos de Ø40 mm de PVC. Para las líneas generales de conexión entre algunas arquetas tipo «H», se dispondrá canalizaciones de dos conductos de Ø 63 mm.

Para formar la canalización, los tubos de Ø63 mm irán embutidos en un macizo de hormigón de dimensiones adecuadas; el hormigón a utilizar será de 200 Kg./cm<sup>2</sup> de resistencia característica.

Se utilizarán arquetas Normalizadas por Telefónica, tipo «M», «H» y «D». La arqueta tipo «M» será de hormigón en masa y las tipo «H» y «D» estarán construidas en hormigón armado para la hipótesis II (Instrucciones EH) y en terreno normal «H- II- N».

El acero a utilizar será del tipo AEH 400 de 4100 Kg./cm<sup>2</sup> de límite elástico y el hormigón será de 150 Kg./cm<sup>2</sup> de resistencia característica.

#### Artículo 227 Obra civil accesoria

En las arquetas tipo «H» y «D» se construirá un pocillo para achique en el centro de la solera, que será cuadrado, de 20 cm de lado y 10 cm de profundidad; en el borde superior del pocillo se colocará un marco de angulares de 40x4 mm., de 20 cm de lado interior, anclado por garras en el hormigón de la solera; asimismo, la solera tendrá una pendiente del 1% hacia el pocillo de achique.

Las arquetas, estarán repasadas interiormente con mortero de cemento, de tal modo que las superficies interiores queden lisas y sin irregularidades.

En las arquetas se colocará una tapa normalizada por Telefónica para cada tipo de arqueta, en la que deberá llevar grabado el logotipo de Telefónica.

Las canalizaciones discurrirán bajo las aceras de los viales y la altura mínima de relleno desde el nivel de la acera a la cara superior del prisma de hormigón de la canalización será de 45 cm. Cuando cruce la calzada de los viales, la altura mínima de relleno desde la calzada a la cara superior del prisma de hormigón de la canalización será de 60 cm.

## Capítulo 34

### Normas de ejecución de jardinería

#### Artículo 228 Condiciones de diseño

Los espacios libres resultantes de las urbanizaciones que no comprenden zonas pavimentadas o deportivas se tratarán con el carácter de parques y jardines, con zonas de plantación de arbolado y zonas de estar, esparcimiento y juegos de niños.

Las zonas de plantación de arbolado podrán ser en alineaciones para las calles, paseos y plazas, con arbolado de desarrollo suficiente. Para los árboles de hoja caduca y frondosa será exigible, como mínimo, que tengan un diámetro en el tronco, a un metro del suelo, de 20 cm. Las especies coníferas y resinosas alcanzarán una altura tal que no entorpezca la circulación de peatones y vehículos. Se procurará, en todo caso, el uso de especies autóctonas o acordes con el paisaje y el entorno urbano.

Las superficie de suelo se tratará adecuadamente para evitar que se generen zonas de barro.

A efectos de diseño de estos espacios, el Ayuntamiento de Molina de Segura recomienda la siguiente distribución:

- Césped: 10% máximo de la superficie total.
- Tapizadores: 20% de la superficie total.
- Tratamientos duros: 20% de la superficie total.
- Zona de arbolado: 50% de la superficie total.

La red de riego deberá ser independiente de la red de agua sanitaria. El material de las tuberías será de fundición dúctil para diámetros iguales ó mayores a 150 mm polietileno de alta densidad para diámetros inferiores a 150 mm.

Se construirán dos arquetas independientes para efectuar la conexión de la red de riego a la red del Ayuntamiento de Molina de Segura,. La primera arqueta, diseñada de acuerdo con la Norma del Ayuntamiento de Molina de Segura, albergará las válvulas de limitación de presión, corte, limitadora de caudal, así como el contador y la válvula de retención; en la segunda arqueta se instalarán las válvulas de corte del usuario. A la primera arqueta solamente tendrá acceso el personal del Ayuntamiento de Molina de Segura.

El Ayuntamiento de Molina de Segura considerará la conexión de la red de riego con la siguientes limitaciones de volumen y caudal:

- Volumen: 1.800 m<sup>3</sup>/Ha. X año.
- Caudal punta: 0,70 l/seg. x Ha.

Una vez consumido el volumen citado, el Ayuntamiento de Molina de Segura podrá anular la acometida para riego hasta el siguiente año.

De preverse alguna fuente ornamental o lámina de agua, debe instalarse un sistema de recirculación y filtrado mediante filtros de arena rápidos.

Se dispondrán elementos complementarios como bancos, papeleras, pavimentación, juegos infantiles, fuentes, etc.

D4 DOCUMENTO CUARTO

Normas Urbanísticas

T5 TÍTULO 5

Normas Generales de Edificación Régimen de los usos

PARTE PRIMERA

NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

### Capítulo 35

#### Disposiciones generales

#### Artículo 229 Definición

Las determinaciones generales recogen los condicionantes a que debe someterse la edificación en relación con sus características propias y con el entorno.

#### Artículo 230 Condicionantes

Toda edificación satisfará los condicionantes que se definen en los capítulos siguientes, clasificados en los seis grupos que se citan a continuación:

Condicionantes relacionados con la parcela, la posición y la ocupación.

Condicionantes relacionados con la edificabilidad, el volumen y la forma.

Condicionantes relacionados con la calidad y la higiene.

Condicionantes relacionados con las dotaciones de servicios.

Condicionantes relacionados con la seguridad.

Condicionantes relacionados con la estética.

### Capítulo 36

#### Condicionantes relacionados con la parcela edificable, la posición y la ocupación de los edificios

#### Artículo 231 Definición

Los condicionantes a que nos referimos en el presente capítulo son aquellos que sirven para establecer las características de las parcelas edificables, el emplazamiento de las construcciones en el interior de las mismas y la parte de las parcelas que puede ser ocupada por la edificación.

#### Artículo 232 Parcela edificable

Es la parte de la parcela comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

#### Artículo 233 Solar

Se considera solar toda parcela de suelo urbano susceptible de ser edificada que reúna los requisitos siguientes:

a) Que tengan fijados por el planeamiento urbanístico su ordenación, alineaciones y rasantes respecto de la vía pública a la que afronten o, si se trata de suelo urbano de núcleos rurales o urbano especial, que estén consolidados de hecho, conforme a lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 63 de la LSRM.

b) Que estén urbanizados con arreglo a los requisitos que se establezcan en el planeamiento urbanístico general o, en su defecto, que además de los señalados anteriormente para su consideración como urbanos dispongan de pavimentación de calzadas, encintado de aceras, alumbrado público y otros servicios legalmente exigibles.

#### Artículo 234 Delimitación e identificación

1. Las parcelas quedarán delimitadas e identificadas por medio de sus linderos, su superficie y, en su caso, por el código urbanístico.

2. Los solares, además, por medio del nombre de la vía pública a la que den fachada y su número de policía.

**Artículo 235 Linderos**

1. Son las líneas que delimitan el perímetro de la parcela.

2. Se denomina lindero principal el que delimita la parcela con la vía pública o espacio libre público al que dé frente.

3. En parcelas con un solo lindero principal se entenderá como lindero posterior el opuesto al mismo, siendo el resto conocidos como linderos laterales.

4. En parcelas con más de un lindero principal, será linderos laterales los restantes.

**Artículo 236 Alineación oficial**

Es la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que diferencia los suelos destinados a vía pública o espacio libre público de las parcelas edificables.

**Artículo 237 Superficie de la parcela**

Es el cómputo del área comprendida por los linderos de una parcela, medida en proyección horizontal.

**Artículo 238 Parcela mínima**

Es la superficie mínima que se requiere para que una parcela sea edificable y que viene fijada en la norma zonal correspondiente.

**Artículo 239 Posición de la edificación**

1. Con referencia a la alineación oficial la edificación podrá estar en alguna de las siguientes situaciones:

a) Alineada, si coincide la línea de edificación con la alineación oficial.

b) Fuera de alineación, si la línea de edificación es exterior a la alineación oficial.

c) Retranqueada, si la línea de edificación es interior a la alineación oficial.

2. Ningún elemento de la edificación, ya sea sobre o bajo rasante, podrá quedar fuera de alineación, excepción hecha de los vuelos que expresamente queden autorizados en estas Normas.

**Artículo 240 Alineación interior**

Es la línea que señala el planeamiento para establecer la separación entre la parte de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación y el espacio libre privativo de la parcela.

**Artículo 241 Referencias altimétricas**

Sirven para determinar la cota de implantación de la urbanización y de la edificación. En estas Normas se utilizan las siguientes:

a) Rasante, que es la línea establecida en el planeamiento como perfil longitudinal de las vías públicas tomado en su eje. En los viales ya ejecutados se considera como tal el perfil existente.

b) Cota del terreno, que es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de la acción urbanística.

c) Cota de referencia, que es la que se establece en el planeamiento como origen para la medición de la altura del edificio. Con carácter general, salvo indicación en contra de la norma zonal correspondiente, se estable como cota de referencia, en edificación aislada, la de implantación de la planta baja y, en edificación adosada, la rasante de la acera en punto medio de la línea de fachada.

**Artículo 242 Separación a linderos**

1. Es la mínima distancia existente entre la fachada o las fachadas de la edificación y el lindero más próximo.

2. El espacio de separación a linderos podrá ser ocupado por las plantas bajo rasante siempre que éstas se destinen a uso de garaje y se dispongan enteramente subterráneas.

**Artículo 243 Retranqueo**

1. Es la anchura de la franja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación oficial. Puede darse como valor fijo obligado o como valor mínimo.

2. La franja de retranqueo mínimo obligatorio podrá ser ocupada por plantas bajo rasante siempre que sean enteramente subterráneas.

**Artículo 244 Separación entre edificios**

Es la dimensión mínima que separa las fachadas exteriores de dos edificios que estén sobre la misma parcela.

**Artículo 245 Fondo edificable**

1. Es la distancia existente entre un plano vertical imaginario situado en la alineación oficial y otro paralelo a él situado en el interior de la parcela.

2. Su utilización se circunscribe únicamente a la edificación en manzana cerrada.

3. En edificación abierta los edificios podrán ubicarse libremente en el espacio interior de la parcela delimitado por el retranqueo y la separación a linderos.

**Artículo 246 Adosamiento a linderos**

1. En tipología edificatoria de manzana cerrada entre medianerías la edificación se adosará a los linderos laterales, pudiendo retranquearse con respecto al lindero principal siempre que se justifique el tratamiento adecuado de las medianerías vistas.

2. En tipología edificatoria de manzana abierta la edificación podrá adosarse a los linderos laterales en las condiciones siguientes:

a) Cumpliendo las determinaciones propias de la norma zonal correspondiente.

b) Adosándose a los lienzos medianeros de las edificaciones adosadas existentes en las parcelas colindantes.

c) Adosándose a los linderos conforme a un proyecto de edificación conjunto y de ejecución simultánea promovido por los propietarios de las parcelas colindantes afectadas.

#### **Artículo 247 Superficie ocupable**

1. Es la superficie de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación. Su cuantía quedará determinada de dos formas posibles:

a) Por asignación directa de un coeficiente de ocupación, que expresará en tanto por cien la ocupación permitida en la parcela.

b) Por inexistencia del coeficiente de ocupación. En tal caso, será superficie ocupable todo el área de la parcela delimitada por las separaciones a linderos y el retranqueo obligatorios.

2. Con carácter general, en tipología de manzana cerrada las plantas bajas y entresuelos de los edificios podrán ocupar la totalidad de la parcela siempre que en ellas no se ubique vivienda alguna.

#### **Artículo 248 Superficie ocupada**

1. Es la superficie delimitada por la línea de edificación, entendida ésta como la proyección horizontal de todas las fachadas de la edificación.

2. La superficie de los patios de parcela cerrados se descontará de la superficie ocupada siempre que no estén edificadas sobre rasante.

3. La ocupación será necesariamente inferior o igual a la superficie ocupable.

4. El resto de la superficie de la parcela edificable no ocupada por la edificación sobre rasante se denominará superficie libre de parcela

### **Capítulo 37**

#### **Condicionantes relacionados con la edificabilidad, el volumen y la forma de los edificios**

#### **Artículo 249 Definición**

Los condicionantes a que nos referimos en el presente capítulo son aquellos que limitan la dimensión, la organización de los volúmenes y la forma de los edificios.

#### **Artículo 250 Superficie edificada por planta**

Es el área de la proyección horizontal de la superficie comprendida dentro del perímetro exterior de la planta considerada, excluyéndose de la misma las zonas o cuantías que se enumeran a continuación:

a) Los soportales, los pasajes de acceso directo a espacios libres públicos, los patios de parcela que no estén cubiertos, las plantas bajas porticadas (diáfnas), salvo las zonas cerradas que hubiera en ellas, y las superficies bajo cubierta, siempre que carezcan de posibilidades de uso o estén destinadas a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

b) Las superficies ocupadas por los accesos desde la vía pública a las plantas bajo rasante destinadas a garaje- aparcamiento.

c) Las superficies destinadas a garaje en planta baja, cuando la configuración de la parcela no permita resolver la dotación de aparcamiento al servicio del edificio en plantas bajo rasante, distinguiendo entre vivienda unifamiliar, con un límite máximo de 20 m<sup>2</sup> útiles por plaza, y viviendas pareadas o colectivas, con un límite de 30 m<sup>2</sup> útiles por plaza, incluida la parte proporcional de accesos.

d) En plantas baja, bajo rasante y en construcciones por encima de la altura permitida, los locales que se destinen a alojar las instalaciones al servicio del edificio.

e) Los conductos de ventilación o alojamiento de instalaciones con dimensiones superiores a 50 dm<sup>2</sup>.

f) Los huecos de aparatos elevadores.

g) Los vuelos autorizados por la norma zonal de aplicación.

h) Los primeros 4 m<sup>2</sup> de superficie destinada a lavadero en cada vivienda, o los primeros 8 m<sup>2</sup> si incluyen preinstalación de aire acondicionado.

i) Los trasteros que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 344.d, en categoría de vivienda colectiva.

j) Las zonas comunitarias que cumplan las condiciones del artículo 344.e, en la categoría de vivienda colectiva.

#### **Artículo 251 Superficie edificada total y Superficie construida**

1. Superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de todas y cada una de las plantas que componen el edificio, calculadas según lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Superficie construida es la suma de la superficie edificada total y de todas las zonas o cuantías enumeradas en el artículo anterior.

#### **Artículo 252 Superficie útil**

1. Se entiende por superficie útil de un local la comprendida en el interior de sus paramentos verticales y que es de directa utilización para el uso a que se destine.

2. Es superficie útil de una planta o de un edificio la suma de las superficies útiles de los locales que lo integran.

#### **Artículo 253 Edificabilidad**

1. Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o en un área determinada.

2. Dicho valor puede establecerse mediante una de las tres formas siguientes:

- a) Por medio del coeficiente de edificabilidad.
- b) Por medio de una cantidad concreta.
- c) En cualquier otro caso, por medio de la aplicación de los condicionantes de posición, forma y volumen del edificio sobre la parcela.

#### Artículo 254 Coeficiente de edificabilidad

1. Es la relación existente entre la superficie edificada total y la superficie de la proyección horizontal de referencia.

2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:

- a) Edificabilidad bruta, cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie total de un ámbito de ordenación.
- b) Edificabilidad neta, cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie de la parcela edificable.

#### Artículo 255 Prisma virtual

1. Es el volumen virtual dentro del cual debe inscribirse la totalidad de la edificación sobre rasante, excepción hecha de los cuerpos salientes autorizados.

2. Está definido por la superficie ocupable de la parcela y la altura permitida del edificio.

#### Artículo 256 Altura del edificio

Es la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale de un plano horizontal imaginario situado en su cota de referencia. Para su medición se utilizarán medidas métricas y número de plantas del edificio.

#### Artículo 257 Altura de cornisa

Es la distancia existente entre el plano horizontal definido en el artículo anterior y el que define la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta del edificio.

#### Artículo 258 Altura de coronación

Es la distancia existente entre el plano horizontal de referencia y el plano superior de los petos de protección de cubierta o, en su defecto, el de la cara superior del remate del forjado de la última planta.

#### Artículo 259 Altura total

Es la que se mide desde la cota de referencia hasta el punto más alto del edificio.

#### Artículo 260 Altura en relación con el ancho de la vía pública

1. Es la medida de la altura del edificio cuando se expresa como valor fijo en metros o en número de plantas en función del ancho de la vía pública a la que dé frente.

1. La medición del ancho de la vía pública se realizará entre las alineaciones definidas por el PGM.

2. La altura permitida en relación con el ancho A de la vía pública será la establecida en la siguiente tabla:

A	Altura
A < 6 m	2 plantasequivalente a 7 m de altura de cornisa
6 m d» A < 9 m	3 plantasequivalente a 10,50 m de altura de cornisa
A e» 9 m	4 plantasequivalente a 13,50 m de altura de cornisa

#### Artículo 261 Criterios para la medición de altura

1. La altura de cornisa se medirá en la vertical correspondiente al punto medio de la línea de fachada, tomando como cota de referencia la rasante de la acera en dicho punto.

2. En parcelas de esquina, la altura se medirá con referencia a la cota que resulte ser la media aritmética de los extremos de las líneas de fachada.

3. En calles de pendiente pronunciada (superior al 8%) la altura se medirá tomando como cota de referencia la rasante de la acera en el punto más bajo del tercio más elevado de la línea de fachada.

4. En los casos relacionados con el apartado anterior se admitirá que la altura de la cara inferior del primer forjado sobre rasante en el extremo más desfavorable de la línea de fachada sea, a lo sumo, de 2,20 m con respecto a la rasante de la acera en dicho punto, siempre que se utilice ese extremo para el acceso de vehículos a plantas bajo rasante.

5. En parcelas con fachadas a calles opuestas la altura se medirá para el ancho de cada calle, manteniéndose hasta la bisectriz del ángulo que forman las alineaciones.

6. En edificaciones aisladas, tanto unifamiliares como colectivas, la altura del edificio se medirá desde la cota de implantación de la planta baja.

#### Artículo 262 Condición de altura

1. Con carácter general ha de entenderse que es posible edificar una planta menos de las permitidas.

2. Las normas zonales podrán fijar como obligatorio un número mínimo de plantas o una altura mínima en metros.

#### Artículo 263 Construcciones por encima de la altura

1. Por encima de la altura de coronación podrán permitirse las siguientes construcciones:

a) Las vertientes de cubierta, que no podrán sobresalir respecto a un plano inclinado trazado desde el borde superior del forjado de última planta en su extremo más saliente con una pendiente máxima del 60%.

b) Los casetones de escaleras y ascensores, depósitos y otras instalaciones del edificio, que no podrán sobrepasar una altura total de 4 m sobre la altura de cornisa. Se admitirá sobrepasar esta altura cuando razones técnicas derivadas de otra normativa sectorial lo justifiquen.

c) Los trasteros vinculados a las viviendas del edificio, que no podrán sobresalir respecto a un plano inclinado del 40% de pendiente trazado desde 1,20 m de altura medidos en la intersección de la línea de fachada con el forjado de suelo de la cubierta

2. Por encima de la altura de cornisa, además de las anteriores, se admitirá la construcción de antepechos, barandillas y remates ornamentales, que no podrán sobrepasar una altura de 1,50 m.

3. Por encima de la última planta permitida, se admitirá la construcción de áticos cuando la norma zonal así lo establezca. En este caso, a los efectos de lo estipulado en el apartado 1 se tomará la cornisa del ático en sustitución de la del edificio.

4. Por encima de la altura máxima total que se determine no podrá admitirse construcción alguna, excepto:

a) Los conductos, chimeneas y las antenas de las infraestructuras de telecomunicaciones, con las alturas que determine la legislación sectorial de aplicación.

b) Los paneles de captación de energía solar y los anuncios publicitarios en coronación de edificios.

#### **Artículo 264 Altura de piso**

Es la distancia vertical existente entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas del edificio.

#### **Artículo 265 Altura libre**

1. Es la distancia vertical que existe entre la cara superior del pavimento de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma o, si lo hubiere, del falso techo.

2. La altura libre mínima no podrá ser inferior a 2,50 m para piezas habitables o de 2,20 m en otro caso.

#### **Artículo 266 Planta**

Es toda superficie acondicionada para desarrollar en ella una actividad. El PGMO considera los siguientes tipos de plantas, según la posición que ocupen en el edificio:

1. Planta baja, que es aquella cuyos niveles de suelo se encuentran situados en las siguientes posiciones:

a) En edificación en manzana cerrada, sobre un plano horizontal que no supere en 1 m la rasante de la acera medida en el punto medio de la línea de fachada.

b) En edificación aislada, adosada o pareada, en general, entre más/menos 1,50 m respecto a la rasante de la acera en el punto medio del lindero principal, excepción hecha de los casos que se acojan a los apartados 3 y 4 del artículo 261, donde se podrá llegar a los 2,20 m en el extremo más desfavorable.

c) En parcelas de esquina, para cualquier tipología de edificación, la cota de nivelación de la planta baja se situará, como máximo, a 1 m de altura del punto cuya cota resulte ser la media aritmética de los extremos de las líneas de fachada.

2. Plantas bajas diáfanos, que son aquellas plantas bajas cuya superficie cerrada es inferior a un tercio de la parte ocupada sobre rasante del edificio. No podrán implicar superación de la altura máxima de coronación ni del número de plantas permitidas.

3. Plantas bajo rasante, que son aquellas cuyo nivel de suelo está por debajo del nivel de suelo de la planta baja. El número máximo de plantas bajo rasante será de 2 plantas, con una profundidad máxima de 6 m medidos desde la cota de nivelación de la planta baja. Podrá superarse este número de plantas y profundidad previo informe favorable de los servicios municipales competentes.

4. Planta de piso, que es la que se sitúa por encima del forjado de techo de la planta baja o, en su caso, del entresuelo.

5. Entresuelo, que es aquella que, en su totalidad, tiene el forjado de suelo entre los forjados de suelo de la planta baja y de la primera planta de piso del edificio. Pueden construirse entresuelos en aquellas localizaciones donde estén autorizadas, expresamente, por la normativa zonal correspondiente. La altura libre del entresuelo no podrá ser inferior a 2,50 m. Queda prohibido el uso residencial en los entresuelos. No se permitirán salientes ni vuelos en el forjado de suelo de los entresuelos.

6. Ático, que es la planta que se sitúa por encima de la cota superior del forjado de la última planta permitida de un edificio y cuya superficie edificada es inferior a la de la misma. La superficie no ocupada por la edificación se destinará a azotea y, en ningún caso, podrá ser objeto de acristalamiento. Su altura de piso no superará los 3 m. Sus fachadas estarán retranqueadas de las fachadas exteriores del edificio un mínimo de 3 m, salvo mayor distancia indicada en la norma zonal de aplicación. En tipología de manzana cerrada podrá no retranquearse a los linderos laterales. Pueden construirse áticos en aquellas localizaciones donde estén autorizados, expresamente, por la normativa zonal correspondiente.

7. Ático vinculado, que es toda aquella planta situada por encima de la última planta permitida pero vinculada a ella y con acceso único desde ella. Deberá retranquearse un mínimo de 3 m con respecto a la fachada del edificio. Su superficie útil no excederá del 30% de la planta a la que esté vinculada y su altura de piso no superará los 3 m. Pueden construirse áticos vinculados en aquellas localizaciones donde estén autorizados, expresamente, por la normativa zonal correspondiente.

**Artículo 267 Azotea**

Es toda cubierta plana transitable acondicionada para acoger un uso.

**Artículo 268 Tipologías edificatorias**

El PGM O emplea las siguientes acepciones de tipologías de edificación:

a) Edificación aislada o en bloques abiertos, que es la que está exenta en el interior de una parcela sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes.

b) Edificación en manzana cerrada o entre medianerías, que es la que tiene líneas de edificación coincidentes con los linderos laterales.

c) Edificación agrupada en hilera o adosada, que es la variante de construcción entre medianerías cuando la edificación se destina a uso residencial en la categoría de vivienda unifamiliar.

d) Edificación pareada, que es aquella en la que las edificaciones son medianeras en un único lindero, siendo aisladas en los restantes.

**Artículo 269 Salientes o vuelos en fachadas**

1. Se entiende por salientes o vuelos todos aquellos elementos que sobresalen de la fachada del edificio.

2. Los salientes son elementos decorativos constituidos por la continuación de parte del forjado correspondiente y en cuyo revestimiento puede llegarse a un canto de dicho forjado por arriba y por abajo.

3. Los vuelos son elementos cuyo pavimento es prolongación hacia el exterior del suelo de la pieza a la que están vinculados. Pueden ser abiertos o cerrados.

4. La longitud y profundidad de los salientes y de los vuelos viene regulada en función del ancho A de la vía pública en la siguiente tabla:

A	Longitud	Profundidad
A < 6 m	0,40 L	20 cm
6 m d» A < 8 m	0,50 L	40 cm
8 m d» A < 12 m	0,60 L	80 cm
A e» 12 m	0,75 L	120 cm

5. En todos los casos, los vuelos quedarán separados de las fincas contiguas, como mínimo, en una longitud no inferior a 1 m. La altura libre mínima sobre la rasante de la acera en cualquier punto de la fachada no será inferior a 3 m.

**Artículo 270 Cornisas y aleros**

El saliente máximo de cornisas y aleros en fachadas situadas sobre la alineación oficial no excederá de 0,30 m del vuelo máximo permitido.

En el resto de las fachadas podrá superarse esta dimensión, en cuyo caso computarán a efectos de ocupación y posición del edificio; en ningún supuesto podrá sobrepasarse la alineación oficial en más de 1,50 m.

**Capítulo 38**

**Condicionantes relacionados con la calidad e higiene de los edificios**

**Artículo 271 Definición**

1. Son los preceptos que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por las personas.

2. Los condicionantes que se relacionan en el presente capítulo son de obligado cumplimiento en las obras de nueva planta y en la rehabilitación de edificios.

**SECCIÓN PRIMERA**

Condicionantes de calidad

**Artículo 272 Calidad de los edificios**

1. Los edificios buscarán en sus soluciones de proyecto la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales empleados y de su colocación en obra.

2. Los servicios técnicos municipales competentes podrán establecer el cumplimiento de cuantos requisitos estimen convenientes de cara a garantizar la calidad de las construcciones.

**SECCIÓN SEGUNDA**

Condicionantes de higiene de los locales

**Artículo 273 Definiciones previas**

1. Se define pieza como todo recinto independiente situado en un edificio, entendiéndose por tal todo espacio delimitado por elementos de compartimentación de suelo a techo y comunicados con otros espacios contiguos.

2. Se define local como el conjunto de piezas contiguas en el espacio e intercomunicadas, dedicadas al desarrollo o ejercicio de una misma actividad.

3. Tendrá la consideración de pieza habitable toda aquella que reúna las condiciones para desarrollar en ella actividades que impliquen la permanencia prolongada de personas.

**Artículo 274 Pieza exterior**

Se considerará que una pieza es exterior cuando disponga de, al menos, un hueco en una fachada que dé frente a vía pública o espacio libre público, a espacio libre privado o a un patio con las dimensiones que se regulan en estas Normas.

**Artículo 275 Ventilación**

1. La ventilación de piezas y locales podrá resolverse mediante alguna de las siguientes alternativas:

a) Ventilación natural directa, mediante huecos abiertos o practicables directamente al exterior.

b) Ventilación natural conducida, mediante conductos que comuniquen el local o pieza con el exterior sin ayuda de elementos mecánicos, produciéndose la renovación del aire por efecto Venturi.

c) Ventilación forzada, mediante dispositivos mecánicos de impulsión o extracción de aire.

#### **Artículo 276 Iluminación**

1. Todas las piezas y locales dispondrán de iluminación natural, mediante huecos al exterior, o artificial.

2. Toda pieza dispondrá de alumbrado artificial con un nivel de iluminación superior a 50 lux medidos sobre un plano horizontal situado a 75 cm del suelo.

#### **Artículo 277 Condiciones de ventilación e iluminación en locales de uso residencial**

Toda pieza habitable adscrita a un local de uso residencial reunirá las condiciones de pieza exterior, debiendo disponer de ventilación e iluminación natural conforme a las condiciones que se establecen para las viviendas en el Capítulo 44 del presente Título.

#### **Artículo 278 Condiciones de ventilación e iluminación en locales de uso no residencial**

1. Toda pieza habitable adscrita a un local de uso no residencial dispondrá de ventilación e iluminación que, preferentemente, serán naturales. No obstante, se admitirá:

a) La ventilación forzada, si se garantiza la renovación de aire y aporte de aire exterior exigible por la normativa específica, en función del destino de la pieza y de su previsible ocupación.

b) La iluminación artificial, si se garantiza la existencia de niveles de iluminación adecuados.

2. En las piezas en las que se desarrollen actividades de trabajo y no dispongan de iluminación natural deberá garantizarse un nivel de iluminación no inferior a 500 lux.

3. A las piezas habitables adscritas a usos no residenciales, pero que puedan ser asimilables al uso residencial (habitaciones de residencias geriátricas, de hospitales, etc...) les serán de aplicación las determinaciones señaladas en el artículo 348.

#### **Artículo 279 Piezas habitables en plantas inferiores a la baja**

1. La instalación en plantas inferiores a la baja de piezas habitables adscritas al uso residencial únicamente podrá efectuarse en las condiciones que para las viviendas se establecen en el Capítulo 44 del presente Título.

2. La instalación en plantas inferiores a la baja de piezas habitables adscritas a usos no residenciales será admisible si se cumplen las condiciones de ventilación e iluminación señaladas en el artículo anterior y las condiciones de seguridad que sean de aplicación de acuerdo con la normativa específica.

3. Toda pieza situada en una planta inferior a la baja que no constituya local independiente deberá estar vinculada a un local de planta baja, resolviéndose su conexión mediante comunicación y accesos que cumplan con la normativa aplicable.

#### **Artículo 280 Oscurecimiento de piezas habitables**

En uso residencial todas las piezas habitables estarán dotadas de sistemas que permitan su oscurecimiento temporal.

### **SECCIÓN TERCERA**

Condicionantes de higiene de los edificios

#### **Artículo 281 Patio**

1. Se entiende por patio todo espacio no edificado delimitado por fachadas de los edificios o cuyo perímetro esté rodeado por la edificación en una dimensión superior a dos tercios de su longitud total.

2. Atendiendo a su situación en el edificio, se distinguen las siguientes clases:

a) Patio de parcela, cuando está situado en el interior de la edificación. También es patio de parcela el que, situado en el perímetro exterior de la edificación, es susceptible de ser cerrado por edificaciones colindantes.

b) Patio inglés, que es el situado en la fachada exterior del edificio cuyo suelo está por debajo de la rasante de la acera.

c) Patios mancomunados, que son los que así se constituyen entre inmuebles colindantes con las dimensiones establecidas en estas Normas. En estos casos, las superficies afectadas se sujetarán a un régimen de mancomunidad mediante la constitución de un derecho real de servidumbre entre ambas propiedades o una sola de ellas, o por la constitución de cualquier género de comunidad de bienes entre las mismas, acreditándose mediante su inscripción previa en el Registro de la Propiedad y como condición de la licencia. Se permite la separación de estos patios mancomunados con rejas de 3 m de altura máxima.

#### **Artículo 282 Anchura de los patios**

1. Se entiende por anchura del patio la distancia existente entre las fachadas opuestas que los delimitan.

2. La anchura mínima del patio no podrá ser ocupada por cuerpos salientes.

#### **Artículo 283 Altura de los patios**

La altura de un patio es la distancia vertical existente entre la cota más baja del suelo del local que tenga huecos de luz y ventilación en dicho patio y la cota más alta de la coronación de las fachadas que lo delimitan, reducida en 1m.

#### **Artículo 284 Dimensión de los patios de parcela**

1. La dimensión de los patios de parcela de planta rectangular se establece, en función del usos de las piezas que abran a ellos y del número de plantas permitidas del edificio, en las siguientes dimensiones:

tipo	USO DEL LOCAL	N.º DE PLANTAS							
		Hasta 2		Entre 3 y 4		Entre 5 y 7		De 8 a 12	
		Sup.	Ø mín	Sup.	Ø mín	Sup.	Ø mín	Sup.	Ø mín
A	Piezas habitables, excepto cocinas	9 m <sup>2</sup>	3 m	12 m <sup>2</sup>	3 m	16 m <sup>2</sup>	4 m	25 m <sup>2</sup>	5 m
B	Cocinas	9 m <sup>2</sup>	3 m	9 m <sup>2</sup>	3 m	12 m <sup>2</sup>	3 m	16 m <sup>2</sup>	4 m
C	Piezas no habitables, escaleras, pasillos, vestíbulos y paramentos ciegos	6 m <sup>2</sup>	2 m	6 m <sup>2</sup>	2 m	9 m <sup>2</sup>	3 m	12 m <sup>2</sup>	3 m

Sup. es la superficie mínima que debe tener el patio

Ø mín es el diámetro mínimo que debe poder inscribirse en el patio

2. En los patios de planta no rectangular su forma será tal que pueda inscribirse en su interior una circunferencias de diámetro igual al mínimo correspondiente de la tabla anterior en la zona más reducida.

3. Los patios adosados a los linderos de otras fincas cumplirán las anteriores condiciones, considerándose el lindero común como un paramento ciego, aún cuando no estuviera construido, salvo en el caso en que se establezca la correspondiente mancomunidad con el edificio colindante, conforme a lo establecido en el artículo 281 (apartado 2.c)

4. En el caso particular de los patios de parcela en tipología de vivienda unifamiliar la dimensión de cualquiera de sus lados será igual o superior a un tercio de su altura, con un mínimo de 2,50 m.

5. Los patios de parcela comunes a dos viviendas unifamiliares que tengan alineaciones a dos calles opuestas podrán tener 4 m de dimensión mínima siempre que se desarrollen en la total longitud de su lindero común y su superficie se distribuya al 50% en cada parcela.

#### Artículo 285 Dimensión de los patios ingleses

Los patios ingleses tendrán una anchura igual o superior a un tercio de la altura que resulte de medir desde la cota más baja del suelo del local que tenga huecos de luz y ventilación al mismo hasta la altura de coronación del edificio, reducida en 1 m.

#### Artículo 286 Dimensión de los patios mancomunados

Los patios mancomunados tendrán la consideración de un único patio de parcela que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 284.

#### Artículo 287 Acceso a los patios

1. Salvo en vivienda unifamiliar, cualquier tipo de patio tendrá acceso desde un espacio comunitario, a fin de permitir la obligada limpieza y policía del mismo.

2. En caso contrario, dichas obligaciones recaerán sobre los propietarios de la vivienda o las viviendas que tengan el uso y disfrute del patio, total o parcialmente. En este caso el patio puede dividirse con un paramento de ½ pie de espesor y de altura no superior a 2,20 m.

#### Artículo 288 Cubrición de patios

Salvo prohibición expresa en la norma zonal correspondiente, se permite la cubrición de los patios de parcela con claraboyas o lucernarios traslúcidos siempre que se garantice una superficie mínima de ventilación superior al 30% de la del patio cubierto.

### Capítulo 39

#### Condicionantes relacionados con las dotaciones de servicios de los edificios

##### Artículo 289 Definición

Son dotaciones de servicios de un edificio todas aquellas destinadas a proveerlo de las condiciones adecuadas para su buen funcionamiento conforme al uso previsto.

##### Artículo 290 Ámbito de aplicación

1. Las condiciones que se establecen en el presente capítulo serán de aplicación en todos los edificios de nueva construcción, así como en los locales resultantes de obras que, por el nivel de intervención, hagan conveniente la exigencia de su cumplimiento.

2. Las dotaciones de servicios, además, cumplirán la normativa de carácter general o sectorial que les sea de aplicación.

3. Aquellas dotaciones de servicios para las que no exista normativa específica se regirán por las disposiciones contenidas en las Normas Tecnológicas de la Edificación (NTE).

##### Artículo 291 Dotaciones obligatorias

1. Todos los edificios y locales mencionados en el artículo anterior dispondrán de las siguientes dotaciones de servicios obligatorias:

- Abastecimiento de agua.
- Energía eléctrica.
- Agua caliente sanitaria.
- Servicios higiénicos.
- Saneamiento.
- Preinstalación de sistemas y conductos necesarios para la futura instalación de aparatos de refrigeración en cualquier local del edificio, incluso azoteas.
- Aparcamiento.

2. Se exceptúan aquellos edificios en los que la obligación de disponer de alguna de las dotaciones previstas sea manifiestamente innecesaria, en función del uso al que se destinen o de la actividad que se desarrolle en los mismos.

3. Los sistemas de evacuación de humos, gases y polvos, comunicaciones y aparatos elevadores serán obligatorios en los edificios, usos y actividades en los que se cumplan las condiciones señaladas en la sección segunda del presente capítulo.

#### SECCIÓN PRIMERA

Dotaciones de servicios obligatorias con carácter general

##### **Artículo 292 Dotación de servicio de abastecimiento de agua potable**

1. Todo edificio dispondrá de abastecimiento y distribución interior de agua potable hasta los aseos, cocinas y otros puntos de consumo de agua proyectados en función del uso previsto.

2. La fuente de suministro será la red pública de abastecimiento y distribución de agua potable.

3. En los edificios en los que se prevea la existencia de consumidores diferenciados se dispondrá de un local específico para albergar los equipos de medida, con acceso desde zonas comunes del edificio y con las dimensiones que establezca la empresa suministradora.

##### **Artículo 293 Dotación de servicio de energía eléctrica**

1. Todo edificio dispondrá de suministro de energía eléctrica desde la red de servicio público de la empresa distribuidora, a través de la correspondiente instalación de enlace y distribución interior hasta cada uno de los puntos de utilización.

2. En los edificios en los que se prevea la existencia de consumidores diferenciados se dispondrá de un local específico para albergar los equipos de medida, con acceso desde zonas comunes del edificio y con las dimensiones que establezca la empresa suministradora.

##### **Artículo 294 Dotación de servicio de agua caliente sanitaria**

Todo edificio en el que se prevea la existencia de aseos, instalaciones de limpieza, cocinas y similares estarán dotados de una instalación de producción de agua caliente sanitaria, que se ajustará a lo previsto en la normativa aplicable en función del sistema de generación.

##### **Artículo 295 Dotación de servicios higiénicos**

1. Todos los usos o actividades dispondrán de los servicios higiénicos exigidos por la normativa sectorial de aplicación.

2. Supletoriamente, cuando no exista regulación específica, podrán aplicarse los siguientes criterios para el cálculo de la dotación de servicios higiénicos:

a) Hasta 200 m<sup>2</sup>, un retrete y un lavabo.

b) Desde 201 m<sup>2</sup> hasta 400 m<sup>2</sup>, dos módulos de un retrete y un lavabo diferenciados por sexos.

c) Para los locales de más de 400 m<sup>2</sup> deberá realizarse un estudio justificado de la ocupación máxima prevista y de la simultaneidad de utilización, con el fin de establecer las dotaciones que, en todo caso, no serán inferiores a lo determinado en el punto anterior.

d) En locales de uso público los retretes no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá proyectarse un vestíbulo o espacio de separación.

e) En locales de uso público existirá, al menos, un módulo de retrete y lavabo adaptado para su utilización por personas de movilidad reducida.

##### **Artículo 296 Dotación de servicio de saneamiento**

1. Todo edificio o actividad dispondrá de un sistema de evacuación hasta la red pública de alcantarillado de las aguas residuales generadas.

2. Con carácter general, no podrán efectuarse vertidos de sustancias corrosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas, ni de sólidos o desechos viscosos susceptibles de producir obstrucciones en la red de alcantarillado o en las estaciones de depuración, ni vertidos de sustancias que den color a las aguas residuales no eliminable en el proceso de depuración.

3. Las condiciones a que deben ajustarse los vertidos de aguas residuales no domésticas serán las establecidas en la correspondiente Ordenanza Municipal nº 17, reguladora de vertidos a la red de alcantarillado, y en la normativa aplicable.

4. El Ayuntamiento podrá exigir instalaciones de pretratamiento de los vertidos en aquellas actividades que produzcan aguas residuales susceptibles de superar las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permitidas por la normativa aplicable.

5. Todos los edificios dispondrán de una instalación de recogida y evacuación de aguas pluviales, que verterán directamente a la superficie de la vía pública no ocupada por las aceras. En edificación asilada, este vertido podrá efectuarse en la propia parcela.

#### SECCIÓN SEGUNDA

Otras dotaciones de servicios obligatorias

##### **Artículo 297 Dotación de servicio de evacuación de gases, humos y polvos**

1. La evacuación de gases, humos y polvos producidos en las cocinas no domésticas, generadores de calor y actividades industriales se efectuará mediante chimenea independiente, con punto de emisión situado por encima de la cubierta del edificio, no permitiéndose las salidas directas a través de las fachadas o de los patios.

2. El ayuntamiento deberá redactar su propia ordenanza reguladora de la evacuación de gases, humos y

polvos. Mientras tanto, las condiciones específicas a las que deben ajustarse estos servicios serán las establecidas en la normativa sectorial de aplicación.

#### **Artículo 298 Dotación de servicio de comunicaciones**

1. Todos los edificios se diseñarán con previsión de acometida y red interior de distribución de telefonía y telecomunicaciones, de acuerdo con lo previsto en el RD 279/1999, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones.

2. Todos los edificios destinados a uso residencial en edificación colectiva dispondrán de las siguientes instalaciones de comunicación:

- a) Interfonía.
- b) Servicio de recepción de correspondencia.
- c) Las exigibles en aplicación del RD 279/1999.

3. Las antenas de recepción de señales, cuando se instalen, se emplazarán en los puntos del edificio o de la parcela en los que se produzca el menor impacto visual.

#### **Artículo 299 Dotación de servicio de aparatos elevadores**

1. Los edificios, instalaciones y servicios de uso público de nueva construcción proyectados con más de una planta dispondrán, al menos, de un ascensor adaptado u otro mecanismo alternativo, conforme a la Ley 5/1995, de Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad en general, de la Región de Murcia, así como su remisión al Decreto 39/1987 y a la orden de 15 de octubre de 1991.

2. Los edificios de uso privado dispondrán, al menos, de un ascensor practicable cuando su altura exceda de cuatro plantas, o la correspondiente a la planta más elevada utilizable supere los 10,75 m medidos desde su forjado de suelo hasta la rasante de la acera en el acceso al portal o zaguán.

3. En todo caso, tanto los edificios de nueva construcción como los que sean objeto de rehabilitación deberán ajustarse a la normativa de aplicación.

2. En los edificios de uso residencial en los que resulte exigible la dotación de servicio de aparatos elevadores, el número de unidades a instalar irá en función del número de viviendas que existan en el mismo, a razón de un ascensor por cada 30 viviendas y uno más por cada 15 ó fracción.

#### **Artículo 300 Dotación de servicio de aparcamiento**

1. Las edificaciones dispondrán del espacio necesario para el estacionamiento de los vehículos de sus usuarios. Esta dotación contemplará la correspondiente a espacios no edificados destinados al desarrollo de una actividad.

2. La dotación de servicio de aparcamiento se dimensionará en función del uso previsto para los edificios, de su superficie, de su localización y, en su caso, del número previsible de usuarios.

3. El régimen de regulación de la dotación de servicio de aparcamiento se desarrolla en el capítulo 45 de este Título.

### **Capítulo 40**

#### **Condicionantes relacionados con el acceso y la seguridad en los edificios**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Condicionantes de acceso en los edificios**

#### **Artículo 301 Definición**

Son los requisitos que deben cumplir los edificios para proporcionar la adecuada accesibilidad a las distintas piezas y locales que los componen.

#### **Artículo 302 Acceso a las edificaciones**

1. Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente para su identificación, de forma que sea claramente visible de día y de noche. Los servicios municipales señalarán los lugares en que deban exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar la forma de exhibir el número del edificio.

2. Los accesos a las edificaciones deberán cumplir la normativa autonómica de aplicación en materia de supresión de barreras arquitectónicas, así como cuantas disposiciones municipales o supramunicipales existan sobre esta materia.

3. En edificios con uso cualificado de vivienda se exigirá el acceso independiente para los usos distintos al residencial.

#### **Artículo 303 Señalización en los edificios**

1. En los edificios de uso público existirá la señalización interior correspondiente a las salidas y escaleras de uso habitual y de emergencia, aparatos de extinción de incendios, sistemas o mecanismos de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuartos de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para personas de movilidad reducida, señalamiento de peldañeado en escaleras y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior de los mismos y para facilitar los procesos de evacuación en caso de siniestro, así como la acción de los servicios de protección ciudadana.

2. La señalización y su funcionamiento en situación de emergencia será objeto de inspección por los servicios técnicos municipales antes de la autorización de la puesta en uso del inmueble o local, así como la revisión en cualquier momento.

#### **Artículo 304 Puerta de acceso**

1. Los edificios tendrán una puerta de acceso desde el espacio exterior cuya anchura libre, salvo en el caso de viviendas unifamiliares, no será inferior a 1,30 m, con una altura mayor o igual a 2,20 m.

2. Deberá diferenciarse claramente de cualquier otro hueco practicable situado en la misma planta.

**Artículo 305 Circulación interior**

1. Se entiende por espacios de circulación interior de los edificios aquellos que permiten la comunicación, para uso del público en general, entre los distintos locales o viviendas de un edificio de uso colectivo, entre ellos y los accesos con el exterior, los cuartos de instalaciones, garajes u otras piezas que integren la construcción. Son elementos de circulación los portales, rellanos, escaleras, rampas, ascensores, distribuidores, pasillos y corredores.

2. Sin perjuicio de que por el uso del edificio se impongan otras condiciones, se cumplirán las siguientes:

a) Los portales tendrán una anchura mínima de 2 m hasta el arranque de la escalera principal y de los aparatos elevadores.

b) Los distribuidores de acceso a viviendas o locales tendrán un ancho igual o superior a 1,20 m cuando sirvan a un número de locales igual o inferior a cuatro, o igual o superior a 1,50 m en otro caso.

c) La forma y superficie de los espacios comunes permitirá el transporte de una persona en camilla, desde cualquier local hasta la vía pública, debiendo en cualquier caso aplicarse la Ley 5/1995, de Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad en general, de la Región de Murcia, así como su remisión al Decreto 39/1987 y a la orden de 15 de octubre de 1991.

**Artículo 306 Condiciones de las escaleras**

1. La anchura útil de las escaleras de utilización por el público en general, incluido el pasamanos, en edificios de hasta 5 plantas, no podrá ser inferior a 105 cm. En edificios de más de 5 plantas el ancho útil será igual o superior a 120 cm. Todo ello sin perjuicio de mayores exigencias contenidas en la normativa del uso al que se destine el edificio o local. En edificios de uso residencial las escaleras se regulan directamente por las condiciones específicas establecidas al efecto para dicho uso.

2. El rellano en las escaleras tendrá un ancho igual o superior al del tramo de mayor dimensión que recibe y su anchura será uniforme.

3. La dimensión de los peldaños se ajustará a la fórmula  $2t + h = 64$ .

4. La altura de tabica (t) será igual o inferior a 18,50 cm y la anchura de la huella (h) mayor o igual a 27 cm.

5. La altura libre de las escaleras (cabezada) será en todo caso superior a 2,20 m.

6. No se admitirán escaleras de uso público sin luz natural. Cuando la iluminación de la escalera sea directa a través de fachada interior o patio de parcela dispondrá, como mínimo, de un hueco por planta con superficie de iluminación superior a 1 m<sup>2</sup>.

7. En edificios cuya altura de evacuación no sea superior a 10,75 m se admite la construcción de escaleras

con luz y ventilación cenital, sujetas a las siguientes condiciones:

a) Las escaleras constituirán sector de incendio, para el caso de que la altura de evacuación sea superior a 6,75 m.

b) La superficie de iluminación del lucernario será, como mínimo, de las dos terceras partes de la superficie en planta de la caja de escalera, debiendo tener además una superficie practicable para ventilación igual o superior a 1 m<sup>2</sup> por cada una de las plantas del edificio.

c) El hueco central libre de la escalera tendrá un lado mínimo de 50 cm y una superficie no inferior a 1 m<sup>2</sup>.

8. Las condiciones reguladas en el apartado anterior no son de aplicación a las escaleras interiores de una vivienda o local de uso estrictamente privado, que tendrán una anchura mínima de 80 cm y podrán construirse como mejor convenga al usuario.

**SECCIÓN SEGUNDA**

Condicionantes de seguridad contra incendios en los edificios

**Artículo 307 Definición**

Son los requisitos que se le exigen a las edificaciones para garantizar la seguridad y prevenir los daños materiales o personales producidos por los incendios.

**Artículo 308 Accesibilidad a las edificaciones**

Todos los edificios de nueva construcción reunirán las condiciones de accesibilidad y seguridad contra incendios que establezca la normativa de aplicación, así como las disposiciones municipales y supramunicipales vigentes a tales efectos.

**Artículo 309 Prevención de incendios**

1. Los edificios y las actividades deberán cumplir las condiciones que señalan las normativas vigentes de prevención de incendios.

2. Las construcciones existentes deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra incendios en la medida máxima que permita su tipología y funcionamiento.

**SECCIÓN TERCERA**

Condicionantes de seguridad contra descargas atmosféricas en los edificios

**Artículo 310 Definición**

Son los requisitos que se le exigen a las edificaciones para garantizar la seguridad y prevenir los daños materiales o personales producidos por las descargas atmosféricas.

**Artículo 311 Instalación de pararrayos**

1. Dispondrán de un sistema exterior de captación y derivación a tierra de descargas atmosféricas todos los edificios que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Que su altura total supere los 26 m.
- b) Que el número de plantas sobre rasante sea superior a 8.
- c) Que en su interior se fabriquen, manipulen o almacenen productos radiactivos, explosivos, tóxicos o fácilmente inflamables.
- d) Que su índice de riesgo, en función de las características del edificio y de su entorno y de acuerdo con los criterios de la Norma NTE- IPP sea superior a 27 unidades.

2. Quedarán eximidos de la obligación de disponer de pararrayos aquellos edificios en los que, a juicio de los servicios municipales competentes, no sea conveniente su instalación.

#### SECCIÓN CUARTA

Condicionantes de seguridad contra caídas en los edificios

##### Artículo 312 Definición

Son los requisitos que se le exigen a las edificaciones para garantizar la seguridad y prevenir los daños materiales o personales producidos por las caídas.

##### Artículo 313 Prevención de caídas

1. Todas las escaleras estarán dotadas, al menos, de un pasamanos situado a 90 cm de altura.
2. Las escaleras de anchura igual o superior a 120 cm dispondrán de pasamanos a ambos lados. Para anchuras iguales o superiores a 240 cm se colocarán pasamanos intermedios en la directriz del tramo.
3. La existencia de escalones aislados en zonas de circulación se señalará adecuadamente.
4. La altura de las barandillas de las escaleras no será inferior a 90 cm.
5. Los huecos de los edificios abiertos directamente al exterior a una altura sobre el suelo superior a 50 cm estarán protegidos por un antepecho de 95 cm de altura o por una barandilla de 100 cm. Para alturas de suelo superiores a 16 m las dimensiones de antepechos y barandillas serán, respectivamente, de 105 y 110 cm. Con los mismos criterios se protegerán los perímetros exteriores de las terrazas accesibles a las personas.
6. El diseño de las barandillas, antepechos y otros elementos de protección similares garantizará la seguridad de las personas contra caídas.

#### Capítulo 41

Condicionantes relacionados con la estética de los edificios

##### Artículo 314 Definición

Son aquellos condicionantes que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia urbana con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen de la ciudad.

##### Artículo 315 Aplicación

Son de aplicación a todo acto sujeto a licencia municipal. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecuten las acciones necesarias para ajustarse a los condicionantes que se señalan en este capítulo.

##### Artículo 316 Salvaguarda de la estética urbana

1. La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo cual cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la ciudad deberá ajustarse al criterio que, al respecto, mantenga.

2. El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad en el marco de la aplicación de las determinaciones y Normas Urbanísticas del presente PGMO.

##### Artículo 317 Modificación de fachadas

1. En edificios no catalogados podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto de edificación adecuado que garantice un resultado armónico del conjunto arquitectónico.

2. Se podrá autorizar el acristalamiento de terrazas existentes de acuerdo con las determinaciones de un proyecto realizado para el conjunto de la fachada, que deberá promover la comunidad o el propietario del edificio

3. En ningún caso podrán cerrarse zonas de terrazas que no estén actualmente cubiertas.

4. El acristalamiento se hará siempre con elementos verticales.

5. En edificios en que se hubieran realizado cerramientos anárquicos de terrazas, el Ayuntamiento podrá requerir una solución de proyecto unitario para la adecuación de las mismas.

6. En edificios existentes no podrá autorizarse la instalación de capialzados exteriores para persianas enrollables, o toldos, salvo que exista acuerdo del conjunto de propietarios del inmueble para colocar idéntica solución en todos los huecos.

##### Artículo 318 Soportales

Si en una construcción se proyectan soportales, su ancho interior libre será igual o superior a 2,50 m y su altura será igual o superior a la de la planta baja del edificio, según las condiciones del uso de la norma zonal correspondiente.

##### Artículo 319 Instalaciones en la fachada

1. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir más de 30 cm del plano de la fachada ni perjudicar la estética de la misma. No obstante, en

edificios de uso exclusivo no residencial se podrá superar esta dimensión justificadamente por razones funcionales o compositivas.

2. La instalación de aparatos de aire acondicionado o de deflectores de salidas de humos de calderas individuales, visibles desde la vía pública, requerirá un estudio de conjunto para su integración en la fachada del edificio que deberá presentar la comunidad de propietarios o propietario del mismo. Estas instalaciones podrán sobresalir hasta un máximo de 45 cm siempre que se interpongan elementos no macizos que salvaguarden la integración estética de la fachada, tales como celosías, rejillas, etc., o se haya previsto su integración arquitectónica en el proyecto de nueva edificación.

3. Los conductos de ventilación, además de cumplir con la normativa sectorial de aplicación, cuando discurran por fachada se diseñarán de forma integrada en la composición y características de la fachada del edificio.

4. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales, situados en fachadas, cumplirán las condiciones que se regulen en la correspondiente Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, que elaborará el Ayuntamiento en el plazo de 1 año desde la entrada en vigor del PGMO.

#### **Artículo 320 Marquesinas**

1. Se prohíbe la construcción de marquesinas, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando estén incluidas en el proyecto del edificio de nueva planta.

b) En edificaciones existentes, previa presentación de un proyecto que contemple el tratamiento unitario de todos los locales y garantice su ejecución simultánea.

2. La altura libre mínima desde la cara inferior de la marquesina hasta la rasante de la acera será igual o superior a 300 cm. El saliente de la marquesina no excederá la anchura de la acera disminuida en 60 cm. La instalación de marquesinas no causará lesión al ambiente urbano ni al arbolado.

3. Las marquesinas no podrán verter por goteo a la vía pública. Su canto no excederá de 45 cm y no rebasará en más de 15 cm la cota del forjado de suelo del primer piso.

#### **Artículo 321 Toldos**

1. Los toldos móviles estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de 2,20 m. su saliente respecto a la alineación oficial no superará la anchura de la acera disminuida en 60 cm y, en todo caso, sin sobrepasar los 3 m y respetando el arbolado existente.

2. Los toldos fijos se regularán por las condiciones del artículo 320.2

#### **Artículo 322 Muestras**

1. Son los anuncios paralelos a la fachada y tendrán un saliente máximo de 10 cm con respecto a la alineación oficial.

2. En planta baja podrán ocupar únicamente una franja de altura inferior a 90 cm situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrirlos. Deberán quedar a más de 50 cm del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de un cuadrado de 25 cm de lado y 2 mm de espesor, podrán situarse entre las jambas. Se podrán adosar en su totalidad a las marquesinas.

3. Las muestras colocadas en plantas de piso no sobrepasarán los 70 cm de altura. Irán adosadas a los antepechos de los huecos y serán independientes para cada uno de ellos, no pudiendo reducir la superficie de iluminación de los locales.

4. En edificios de uso exclusivo no residencial podrán colocarse anuncios opacos en coronación que podrán cubrir la total longitud de la fachada, con una altura no superior a un décimo de la que tenga dicha fachada, sine exceder de 2 m, y siempre que estén ejecutados con letra suelta.

5. Las muestras luminosas, además de los requisitos anteriores, irán situadas a una altura superior a 3 m sobre la rasante de la acera. Para su instalación requerirán la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o, en general, de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de 10 m del anuncio.

6. En el plazo de 1 año desde la entrada en vigor del PGMO el Ayuntamiento elaborará la correspondiente Ordenanza General Reguladora de Publicidad Exterior que, además de tener en cuenta lo citado anteriormente, recogerá cuantas disposiciones sean precisas.

#### **Artículo 323 Banderines**

1. Son los anuncios normales al plano de fachada.

2. Estarán situados, en todos sus puntos, a una altura no inferior a 225 cm de la rasante de la acera, con un saliente máximo no superior a 45 cm. Su dimensión vertical máxima será de 90 cm. En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos.

3. En zonas de edificación no residencial se permitirán banderines verticales con altura superior a 90 cm con un saliente máximo igual a la anchura de la acera disminuida en 60 cm.

4. Los banderines luminosos, además de cumplir con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a 3 m sobre la rasante de la acera. Para su instalación se requerirá la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o, en general, de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de 20 m del anuncio.

#### **Artículo 324 Publicidad en carreteras**

1. En aplicación de la legislación sectorial vigente se prohíbe toda publicidad exterior en el ámbito del suelo no urbanizable y en el suelo urbanizable sin sectorizar.

2. Exclusivamente se autorizarán los siguientes tipos de carteles informativos no publicitarios:

a) Carteles con la denominación del establecimiento, situados en la propia parcela o en el edificio, cumpliendo en este caso lo estipulado en los artículos precedentes.

b) Carteles indicadores de las actividades que se desarrollen o vayan a desarrollarse en un terreno y colocados en el mismo.

c) Carteles informativos relativos a servicios útiles para el usuario de la carretera. Podrán situarse a una distancia no superior a 1 km del lugar en que se encuentre el servicio anunciado.

d) La superficie máxima de los carteles será de 150 dm<sup>2</sup>, y su construcción se hará con materiales resistentes a la intemperie, anclados en el terreno y situados a más de 10 m del borde exterior de la explanación de la carretera. Sólo podrán situarse en la zona de servidumbre de la vía, fuera del dominio público.

#### **Artículo 325 Medianeras**

1. Cuando esté permitido el retranqueo de las construcciones respecto de la alineación oficial las medianeras que queden al descubierto se tratarán como la fachada y se decorarán con los mismos materiales y características de las fachadas existentes, o con otros de suficiente calidad.

2. Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de obras de mejora de medianeras en determinados espacios públicos de importancia visual y estética.

3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá elaborar criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

#### **Artículo 326 Vallas de cerramiento**

1. Tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento señale deberán cercarse mediante un vallado permanente situado en la alineación oficial, de altura comprendida entre 2 y 3 metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.

2. Las parcelas podrán cerrarse con vallas de altura inferior a 2,50 m, salvo en zonas de edificación aislada, en las que el cerramiento de las parcelas podrá resolverse:

a) Con elementos ciegos de 1 m de altura máxima, completados hasta 2,50 m de altura total máxima mediante protecciones diáfanos estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares.

b) Por medio de cerramientos que no formen frentes opacos de longitud superior a 15 m, ni rebasen una altura de 2 m.

#### **Artículo 327 Protección del arbolado**

1. El arbolado existente en el espacio público, aunque no esté catalogado, deberá ser protegido y conservado.

2. Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesta de forma inmediata.

3. En las zonas de retranqueo obligatorio, salvo condiciones específicas reguladas en la norma zonal correspondiente, será preceptiva la plantación de especies vegetales.

4. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo, público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente, situando su situación en los planos del proyecto que se aporte. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de 1,50 m del adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

#### **Artículo 328 Acondicionamiento de los espacios libres privados**

1. Salvo determinación en contra de la norma zonal correspondiente, los espacios libres privados no ocupados por edificación sobre rasante deberán ajardinarse en, al menos, un 50% de su superficie. En caso de existir edificación subterránea bajo estos espacios el espesor mínimo de la capa de tierra vegetal será de 60 cm.

2. El resto de los espacios no ajardinados podrá ocuparse por aparcamientos de vehículos, piscinas o instalaciones deportivas descubiertas. Los cierres laterales de instalaciones deportivas descubiertas no sobresaldrán respecto de la rasante del terreno una altura superior a 3 m con cerramiento opaco.

#### **PARTE SEGUNDA**

#### **RÉGIMEN DE LOS USOS**

#### **Capítulo 42**

#### **Determinaciones generales**

#### **Artículo 329 Objeto**

1. El presente bloque tiene por objeto la clasificación de los usos en función de las diversas perspectivas con que pueden ser diferenciados, así como la regulación particularizada de los mismos según el destino urbanístico de los suelos.

2. Las normas contenidas en este capítulo serán de aplicación en el suelo urbano, con carácter pormenorizado para las diferentes zonas que lo integran, y en el suelo urbanizable, con carácter global para las zonas que lo constituyan, concretándose su pormenorización en el planeamiento de desarrollo.

3. En el suelo no urbanizable el PGMO establece el régimen de usos permitidos y prohibidos en función de los objetivos de esta clase de suelo.

**Artículo 330 Aplicación**

1. Las condiciones generales o particulares de los usos serán de aplicación a las áreas reguladas por una norma zonal, en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece desde el PGMO.

2. Serán de aplicación las condiciones establecidas en la Ley 5/1995, de Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad en general, de la Región de Murcia, así como su remisión al Decreto 39/1987 y a la orden de 15 de octubre de 1991.

3. Las condiciones generales o particulares de los usos no serán de aplicación a los usos existentes con anterioridad a la entrada en vigor del PGMO, salvo que se hagan obras que afecten a elementos o parámetros regulados en este título. Serán, sin embargo, de aplicación en las obras en las que, por el nivel de intervención, sea oportuna la exigencia de su cumplimiento.

4. En todo caso, se deberá cumplir con las exigencias de la normativa sectorial que sea de aplicación.

**Artículo 331 Actividades permisibles**

Solamente podrán autorizarse en las diferentes clases de suelo aquellas actividades que, por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resulten inocuas según lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

**Artículo 332 Diferentes usos en un mismo edificio**

1. Cuando el uso principal esté acompañado de otros usos, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones derivadas de su uso que resulten de aplicación.

2. Para definir las condiciones de edificación que corresponden al edificio que albergue varios usos se tendrá en cuenta el uso que tenga mayor superficie útil.

**Capítulo 43****Clasificación de los usos****Artículo 333 Clasificación**

Sin perjuicio de otras clasificaciones específicas en las condiciones particulares de los usos, éstos, con carácter general, se clasifican en función de su naturaleza, de su interrelación, de su grado de pormenorización o de su incidencia en la caracterización de un edificio.

**Artículo 334 Clasificación de los usos según su naturaleza**

1. Esta clasificación se corresponde con la función intrínseca de los usos, determinante fundamental del destino urbanístico de los suelos. Así, se clasifican en:

- a) Uso residencial.
- b) Uso de garaje – aparcamiento.
- c) Uso industrial.
- d) Uso de servicios terciarios.
- e) Uso dotacional de servicios colectivos.

2. Cada uno de estos usos queda sujeto a las condiciones particulares que se establecen en los capítulos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de este Título 5.

**Artículo 335 Clasificación de los usos según su interrelación**

1. Los usos, según el nivel de afección y la caracterización de las diversas zonas en que se estructura el territorio, se clasifican en:

- a) Usos cualificados.
- b) Usos compatibles.
- c) Usos autorizables.
- d) Usos provisionales.
- e) Usos prohibidos.

2. Usos cualificados son aquellos que se corresponden con el destino urbanístico de los suelos, concretados en la calificación de los mismos por los instrumentos de ordenación.

3. Usos compatibles son aquellos que están subeditados a los cualificados.

4. Usos autorizables son usos que el PGMO prevé su posible implantación a través de un Plan Especial que analizará su viabilidad en función de la incidencia urbanística en su ámbito de aplicación. Dicho plan incorporará los estudios sectoriales pertinentes adecuados a las características concretas del uso pretendido.

5. Usos provisionales son los que se podrán autorizar de conformidad con el artículo 93 de la LSRM, en virtud del cual podrán admitirse usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por el planeamiento urbanístico, ni dificulten su ejecución, y siempre que se justifique su necesidad y su carácter no permanente. El titular se comprometerá a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado. La autorización, con las condiciones señaladas, se hará constar en el Registro de la Propiedad.

6. Usos prohibidos son aquellos no admitidos de forma expresa por el PGMO o por el planeamiento de desarrollo.

**Artículo 336 Clasificación de los usos según su grado de pormenorización**

Los usos clasificados según su naturaleza se pormenorizarán en clases, categorías y tipos.

**Artículo 337 Clasificación de los usos según su incidencia en la caracterización de un edificio**

Cuando en un edificio coexistan diversos usos, éstos se dividen en:

- a) Uso principal, que es aquél cuya superficie útil representa el mayor porcentaje respecto a la superficie útil total del edificio, sin tener en cuenta el cómputo del uso de garaje – aparcamiento.
- b) Usos secundarios, que son todos los demás usos del edificio.

## Capítulo 44

### Uso residencial

#### Artículo 338 Definición

1. El uso residencial se define como aquél que sirve para proporcionar alojamiento de carácter permanente a las personas.

2. Atendiendo a su grado de pormenorización se distinguen dos clases de uso residencial, la clase vivienda y la clase residencia comunitaria.

3. Atendiendo al régimen al que esté sometida la clase vivienda se distinguen dos tipos, el tipo vivienda protegida (cuando gozan de algún tipo de protección pública) y el tipo vivienda libre.

#### Artículo 339 Clase vivienda

1. Dentro del uso residencial se distingue la clase vivienda cuando la residencia se destina al alojamiento de personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de una familia, tengan o no relación de parentesco. Se distinguen dos categorías:

a) Vivienda colectiva, cuando en la unidad parcelaria se edifica más de una vivienda.

b) Vivienda unifamiliar, cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda. Dentro de esta categoría caben los casos en que se establezca un régimen de propiedad compartida de espacios comunes mediante Estudios de Detalle o Proyectos de Parcelación en grandes parcelas, cumpliéndose además las siguientes condiciones:

1 Deberá garantizarse la imposibilidad de disposición independiente de la parte de parcela donde se localiza la edificación y la parte restante, que constituye el elemento común de la totalidad de las viviendas unifamiliares del conjunto de la actuación.

2 El número máximo de viviendas será el número entero que resulte de dividir la superficie total de la parcela por la superficie de parcela mínima establecida en la norma zonal correspondiente.

3 La superficie de la parcela donde se localiza cada vivienda unifamiliar será igual o superior al 50% de la superficie de parcela mínima.

4 Las superficies de las parcelas unifamiliares diferenciadas deberán tener una continuidad física y quedarán garantizadas las condiciones de seguridad y accesibilidad a la superficie donde se sitúan las viviendas unifamiliares.

#### Artículo 340 Clase residencia comunitaria

Dentro del uso residencial se distingue la clase residencia comunitaria cuando la residencia está destinada al alojamiento estable de colectivos que no constituyen núcleos familiares, pero que les unen vínculos de carácter religioso, social o semejantes.

#### Artículo 341 Aplicación

1. Las condiciones que se señalan para el uso residencial serán de aplicación en obras de nueva edificación y de reestructuración general.

2. Las viviendas protegidas estarán sujetas, en lo que se refiere a su programa y características constructivas, a las disposiciones que, desde la Administración correspondiente, las regulen.

### SECCIÓN PRIMERA

#### Condiciones de las viviendas

#### Artículo 342 Vivienda exterior

Todas las viviendas han de cumplir la condición de vivienda exterior, para lo cual se exigirán las siguientes condiciones:

a) Ocupar parte de una fachada del edificio en una longitud igual o superior a 3,50 m en la que, al menos, exista un hueco de una pieza habitable.

b) Dicha pieza habitable tendrá una superficie útil no inferior a 16 m<sup>2</sup> y en ella será posible inscribir un círculo de diámetro igual o superior a 3 m, tangente interiormente al paramento en el que se sitúa el hueco de luz y ventilación.

c) El hueco de luz y ventilación tendrá una superficie igual o superior a 3 m<sup>2</sup> y habrá de recaer, necesariamente, a:

1 Vía pública o espacio libre público.

2 Patio interior que tenga una superficie superior a 60 m<sup>2</sup> y en el que pueda inscribirse una circunferencia de diámetro no inferior a 5 m tangente exteriormente al paramento donde esté el hueco.

3 Espacios libres privados en tipología de edificación abierta.

d) Cumplir las condiciones de accesibilidad y seguridad que, en materia de prevención de incendios, determine la normativa sectorial aplicable.

#### Artículo 343 Programa de vivienda

1. A los efectos de estas Normas Urbanísticas se consideran los siguientes programas mínimos:

a) Estudio será el nombre de aquella entidad que cuente únicamente con una estancia – comedor – cocina (que podrá también servir de dormitorio) y un aseo. Tendrá una superficie útil igual o superior a 25 m<sup>2</sup>, no incluyéndose en el cómputo de la misma las terrazas, balcones, miradores, tendedores ni espacios con altura libre inferior a 2,20 m.

b) Apartamento será el nombre de aquella entidad que cuente, como mínimo, con una estancia – comedor – cocina, un dormitorio de superficie útil igual o superior a 10 m<sup>2</sup> y un aseo. Tendrá una superficie útil total igual o superior a 35 m<sup>2</sup>, computados como en el caso anterior.

c) Vivienda será el nombre de aquella entidad que cuente, al menos, con una estancia – comedor, cocina independiente, dos dormitorios de superficie útil igual o superior a 10 m<sup>2</sup> y un aseo. Tendrá una superficie útil total igual o superior a 60 m<sup>2</sup>, computados como en los casos anteriores.

2. Las diferentes piezas que compongan el estudio, el apartamento o la vivienda tendrán la condición de pieza habitable, salvo el aseo, vestíbulo, pasillo, tendedero y dependencias similares.

#### **Artículo 344 Condiciones mínimas de las piezas**

Las condiciones mínimas de las piezas de un estudio, apartamento o vivienda son las siguientes:

a) Cocina, que al ser una pieza en la que se produce combustión de gases dispondrá de chimenea para su evacuación, independiente del hueco de luz y ventilación. Cuando constituya una pieza independiente tendrá una superficie útil igual o superior a 6 m<sup>2</sup>.

b) Pasillos, que tendrán un ancho útil mínimo de 90 cm. Podrán existir estrangulamientos puntuales que disminuyan el ancho del pasillo no más de 15 cm, siempre que su longitud no exceda de 40 cm y, en ningún caso, enfrentados a una puerta. La disposición de las puertas en los pasillos será tal que permita el paso a cualquier pieza habitable amparado en un rectángulo horizontal de 60x180 cm.

c) Lavadero o tendedero, que podrá estar dentro de la vivienda o fuera de la misma en un área común del edificio, y que se utiliza para tender ropa, siendo su implantación optativa. En caso de estar incorporado a la vivienda deberá contar con un sistema de protección que dificulte la visión de ropa tendida desde el exterior. Tendrá un fondo mínimo igual o superior a 1,20 m.

d) Trastero, pieza no habitable destinada a guardar enseres de la vivienda. No computarán como edificabilidad, en categoría de vivienda colectiva, las zonas destinadas a trasteros (incluidas las zonas comunes de acceso a los mismos) que cumplan las siguientes condiciones:

1 Que estén situados en plantas bajo rasante o, en cubierta, bajo un plano inclinado del 40% de pendiente trazado desde 1,20 m de altura medidos en la intersección de la línea de fachada con el forjado de suelo de la cubierta.

2 El acceso a ellos se resolverá a través de zonas comunes del edificio.

3 El número máximo de trasteros será uno por cada vivienda, estudio o apartamento.

4 La superficie útil de cada trastero será, como máximo, de 8 m<sup>2</sup>.

5 Cada trastero se considerará como uso asociado a una vivienda concreta.

e) Zonas comunitarias, únicamente en la categoría de vivienda colectiva. Se entienden por zonas comunitarias aquellas destinadas a mejorar la prestación social

de las viviendas y con uso exclusivo para el conjunto de residentes del edificio. La titularidad de las zonas comunitarias deberá quedar vinculada a la de las viviendas y tendrán la condición de elemento común en la propiedad horizontal. A efectos de edificabilidad, en edificios de uso residencial de más de 20 viviendas o de más de 1.500 m<sup>2</sup> construidos no computarán los locales destinados a usos comunitarios para los residentes del edificio, tales como salas de reunión o espacios deportivos de la comunidad. Su superficie no superará el 1% de la superficie destinada a uso residencial, con un máximo de 300 m<sup>2</sup>. Podrán ubicarse en plantas baja o bajo rasante y se accederá a ellos únicamente a través de zonas comunes del edificio. Su presencia no podrá alterar el resto de parámetros urbanísticos de la parcela, tales como altura, ocupación, etc...

#### **Artículo 345 Altura libre**

La altura libre mínima en cada estudio, apartamento o vivienda será de 2,50 m, al menos en el 75% de su superficie. En el resto podrá verse reducida hasta el límite de 2,20 m.

#### **Artículo 346 Dimensiones de los huecos de paso**

1. Toda vivienda, estudio o apartamento contará con una puerta de acceso de dimensiones mínimas 2,05 m de altura y 925 mm de anchura.

2. Las dimensiones mínimas de las hojas de las puertas de acceso a las distintas dependencias interiores serán de 2,05 m de altura, 725 mm de anchura para los cuartos de aseo y 825 mm de anchura para el resto de las piezas.

#### **Artículo 347 Accesos comunes a las viviendas**

1. En los edificios de viviendas colectivas se podrá acceder a cada una de las viviendas desde el espacio público exterior a través de espacios comunes.

2. Los desniveles se salvarán con rampas del 6% de pendiente máxima o mediante escaleras.

3. Se cumplirá lo dispuesto en los artículos 304, 305 y 306 de las presentes Normas Urbanísticas.

4. En ningún caso las escaleras tendrán tramos continuos entre rellanos con desarrollo mayor de 16 peldaños (17 tabicas), ni menos de 3.

5. En los edificios de viviendas en los que fuese obligatorio disponer de ascensores se instalará, al menos, uno por cada 30 viviendas y uno más por cada 15 ó fracción.

6. Serán de aplicación las prescripciones de la Ley 5/1995, de Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad en general, de la Región de Murcia, así como su remisión al Decreto 39/1987 y a la orden de 15 de octubre de 1991, así como de las normativas vigentes en materia de prevención de incendios.

**Artículo 348 Condiciones de ventilación e iluminación**

1. Toda pieza habitable de una vivienda, estudio o apartamento cumplirá los requisitos de pieza exterior, debiendo disponer de ventilación e iluminación natural.

2. Los huecos de iluminación natural deberán tener una superficie no inferior al 15% de la superficie útil de la pieza habitable. Salvo en las piezas no habitables y en las cocinas, los huecos tendrán un lado mínimo igual o superior a 1 m.

3. Cada pieza habitable dispondrá de una superficie practicable a efectos de ventilación natural directa no inferior al 10% de la superficie útil de la pieza.

4. La ventilación de piezas no habitables (aseos, despensas, trasteros, locales de instalaciones y otras similares) podrá resolverse mediante ventilación natural directa o conducida, o mediante ventilación forzada.

5. Ninguna vivienda, estudio o apartamento de nueva edificación tendrá pieza habitable alguna en plantas inferiores a la baja o con el piso en nivel inferior al del terreno en contacto con ella, salvo en el caso de vivienda unifamiliar, que podrá situarse en la planta inmediatamente inferior a la baja si se cumplen las condiciones del apartado 1 de este artículo, siendo a tal efecto admisible la construcción de patios ingleses con una anchura mínima no inferior a 3 m.

**Artículo 349 Condiciones de los despachos profesionales domésticos**

Los despachos profesionales ubicados en edificios de uso residencial se regulan por las siguientes condiciones:

a) Las de aplicación a la vivienda donde se ubican.

b) La superficie útil de vivienda no destinada a despacho profesional doméstico cumplirá el programa y superficie mínima de un apartamento, tal y como se determina en el artículo 343 de estas Normas. Los espacios destinados a ambas funciones estarán diferenciados espacialmente.

c) La superficie útil destinada a despacho profesional doméstico será igual o inferior al 40% de la superficie útil total de la vivienda.

**Artículo 350 Condiciones de los talleres domésticos**

Los talleres domésticos ubicados en edificios de uso residencial se regulan por las siguientes condiciones:

a) Los talleres domésticos respetarán el carácter residencial de la vivienda en que se ubican.

b) La superficie útil de vivienda no destinada a taller doméstico cumplirá el programa y superficie mínima de un apartamento, en los términos en que se define en el artículo 343.

c) La superficie máxima destinada a taller será inferior o igual al 30% de la superficie útil total de la vivienda.

## SECCIÓN SEGUNDA

Condiciones de las residencias comunitarias

**Artículo 351 Condiciones de aplicación**

Las condiciones de aplicación a los edificios o locales destinados a residencia comunitaria son las mismas que para los edificios de viviendas cuando su superficie no supere los 500 m<sup>2</sup>. Cuando se supere este valor, les serán de aplicación complementaria las condiciones correspondientes a los edificios o locales destinados al hospedaje.

**Capítulo 45****Uso de garaje – Aparcamiento****Artículo 352 Definición y clases**

1. Se entiende como aparcamiento el espacio destinado a la estancia de vehículos no ubicados en la vía pública.

2. Se entiende como garaje el aparcamiento ubicado en espacio edificado.

3. Independientemente de la titularidad pública o privada de los garajes–aparcamientos se distinguen las siguientes clases:

a) Aparcamiento público, que es el espacio, edificado o no, que alberga plazas de aparcamiento de uso público y de utilización transitoria, en el cual cualquier usuario puede acceder a cualquier plaza con estancia de corta o media duración. Podrá disponer de hasta el 30% de las plazas de aparcamiento para su venta o alquiler con destino a uso privado.

b) Aparcamiento privado, que es el espacio, edificado o no, que alberga plazas de aparcamiento exigidas como dotación al servicio de los usos de un edificio.

c) Aparcamiento mixto, que es una combinación de los dos anteriores pero ubicado en plantas bajo rasante de un edificio. Sólo podrán tener carácter público las plazas de aparcamiento que excedan del número exigible como dotación al servicio de los usos del edificio, siendo deseable la separación funcional entre ambos, entendiéndose por separación funcional que los vehículos que accedan a plazas de aparcamiento público no circulen por espacios que sirvan de acceso directo a plazas de aparcamiento privado. El aparcamiento público contará con acceso peatonal independiente desde la vía pública, pudiendo eximirse de esta condición los aparcamientos mixtos en los que no exista ninguna plaza vinculada al uso residencial.

**Artículo 353 Aplicación**

Las condiciones del uso garaje–aparcamiento serán de aplicación a obras de nueva construcción y a todas aquellas que impliquen cambio de uso y hagan aconsejable la exigencia de su cumplimiento.

## SECCIÓN PRIMERA

Condiciones de dotación de plazas de aparcamiento

**Artículo 354 Definición**

1. Son las condiciones que se establecen para regular el número de plazas de aparcamiento al servicio de los diferentes usos.

2. El Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de la dotación de plazas de aparcamiento en aquellas actuaciones que, sin dar lugar a obras de nueva edificación, sean susceptibles de generar gran afluencia de vehículos.

**Artículo 355 Estándares de dotación de plazas de aparcamiento al servicio de los diferentes usos**

1. Se entiende por dotación el número mínimo de plazas de aparcamiento que deben realizarse.

2. Los estándares de dotación de plazas de aparcamiento al servicio de los diferentes usos de los edificios son los que se relacionan en la siguiente tabla:

USO	ESTÁNDARES DE DOTACIÓN DE PLAZAS DE APARCAMIENTO
RESIDENCIAL	- 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m <sup>2</sup> construidos y, en todo caso, 1 por cada vivienda.
INDUSTRIAL	- 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m <sup>2</sup> de superficie edificada. - Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los 300 m <sup>2</sup> se dispondrá una zona exclusiva de carga y descarga en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, de tamaño suficiente para estacionar 1 camión, con unas bandas laterales de 1,50 m que constituyen la unidad operativa de carga y descarga. Para superficies superiores a 600 m <sup>2</sup> deberá duplicarse dicho espacio y ampliarse en 1 unidad por cada 400 m <sup>2</sup> más de superficie o fracción.
SERVICIOS TERCARIOS DE HOSPEDAJE	- 1 plaza de aparcamiento por cada 2 habitaciones o por cada 100 m <sup>2</sup> de superficie edificada.
SERVICIOS TERCARIOS DE COMERCIO	- Al menos 1 plaza de carga y descarga. - 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m <sup>2</sup> de superficie de venta. - Para grandes superficies, 1 plaza por cada 50 m <sup>2</sup> de superficie de venta no alimentaria y 1 por cada 25 m <sup>2</sup> de superficie de venta alimentaria. - Todo comercio de más de 500 m <sup>2</sup> de superficie de venta dispondrá de plazas para carga y descarga en la proporción mínima de 1 por cada 500 m <sup>2</sup> de superficie de venta o fracción superior a 200 m <sup>2</sup> .
SERVICIOS TERCARIOS DE OFICINAS	- En el ámbito del casco urbano se dispondrá de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m <sup>2</sup> de superficie edificada.

SERVICIOS TERCARIOS RECREATIVOS	- En el resto del municipio, 2 plazas de aparcamiento por cada 100 m <sup>2</sup> de edificación. - Se regulará de igual forma que el uso terciario de oficinas. - En aquellos casos en que se prevea una elevada concentración de personas se duplicará la dotación.
USO DOTACIONAL DE SERVICIOS COLECTIVOS	EN SUS CLASES DE DEPORTIVO, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS - 1 plaza de aparcamiento por cada 200 m <sup>2</sup> de edificación. EN DOTACIONES CON ELEVADA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS, EQUIPAMIENTOS DE SALUD Y EDUCATIVOS - 1 plaza de aparcamiento por cada 200 m <sup>2</sup> de edificación. - Los equipamientos educativos que se dispongan en edificios exclusivos de nueva construcción dispondrán, como mínimo, de una superficie en el interior de la parcela capaz para la espera, embarque y desembarque de 1 autobús por cada 250 plazas escolares o fracción superior a 125. - Los equipamientos de salud dispondrán de 1 plaza de aparcamiento por cada 2 salas de consulta más 1 plaza adicional por cada 4 camas hospitalarias. - Los equipamientos educativos en los que se imparta Enseñanza Secundaria o Estudios Superiores dispondrán, además, en el interior de la parcela de una reserva mínima de 150 m <sup>2</sup> para aparcamiento de bicicletas y ciclomotores.
OTROS USOS	- Para el resto de usos no citados anteriormente será el Ayuntamiento el que determine, en cada caso, la dotación necesaria, debiendo el interesado realizar consulta previa a los servicios técnicos municipales competentes.

**Artículo 356 Cálculo de la dotación de plazas de aparcamiento**

1. La dotación total de plazas de aparcamiento correspondientes a un edificio será la resultante de la suma de las dotaciones establecidas para cada uno de los usos o actividades que se desarrollan en el mismo.

2. Si el número de plazas supera la dotación exigida, el exceso tendrá la consideración de plazas de libre disposición.

**Artículo 357 Criterios de excepcionalidad**

1. Dotación de plazas de aparcamiento o de las unidades de carga y descarga, reducirla o aceptar soluciones alternativas, en aquellos edificios en los que concurren circunstancias que, a juicio de los servicios técnicos municipales competentes, lo desaconsejen por razones derivadas de las características geométricas de la parcela, la dificultad de acceso de los

vehículos, las características del viario, la proximidad de puntos conflictivos de tráfico u otras similares.

2. La exención total o parcial requerirá informe municipal previo que justifique la admisibilidad del impacto generado por la inexistencia o disminución de la dotación y se hará constar en la correspondiente licencia municipal.

3. El Ayuntamiento, para usos no residenciales y en función de las características de las actuaciones, podrá exigir dotaciones de plazas de aparcamiento superiores a las establecidas en el artículo 355.

1. Este artículo no será de aplicación en suelo urbanizable.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Condiciones particulares de los aparcamientos privados

#### Artículo 358 Ubicación

Los aparcamientos privados podrán ubicarse:

1. En espacios no edificados en el interior de la parcela, ocupando hasta un 40% como máximo de la superficie no edificada. No se permitirán en este caso más obras que las de pavimentación diferenciada.

2. En espacios edificados, en las siguientes situaciones:

- a) En edificios exclusivos, sobre o bajo rasante.
- b) En plantas baja o bajo rasante de los edificios.
- c) En plantas de piso y en las azoteas de los edificios destinados a usos exclusivos no residenciales, siempre que los vehículos no sean visibles desde la vía pública.

3. Con carácter provisional y sujeto a las condiciones del artículo 93 de la LSRM podrá autorizarse la utilización de solares vacantes como aparcamiento en superficie, debiendo solicitarse dicha autorización con la presentación de un proyecto que contemple la disposición y el número de plazas de aparcamiento, la circulación interior y, al menos, obras de pavimentación y cerramiento adecuadas.

#### Artículo 359 Plaza de aparcamiento: definición y dimensiones

1. Es el espacio debidamente señalizado destinado a la estancia de vehículos.

2. Sus dimensiones mínimas serán las siguientes:

a) Para vehículos de dos ruedas	2,50x1,25 m
b) Para automóviles	4,50x2,30 m
c) Para vehículos de personas discapacitadas o con movilidad reducida	4,50x3,30 m
d) Para vehículos industriales ligeros	5,75x2,50 m
e) Para vehículos industriales pesados y autobuses	9,00x3,00 m

3. Las anchuras citadas se entenderán como dimensiones libres entre ejes de marcas delimitadoras perimetrales de la plaza, admitiéndose una reducción por existencia de pilares u otros obstáculos fijos hasta un 10% de la anchura en, a lo sumo, el 20% de la longitud de la plaza.

4. Las plazas delimitadas por un muro, tabique u obstáculo continuo fijo similar dispondrán de un sobreecho de 30 cm.

5. La delimitación de cada plaza se efectuará mediante marcas en el pavimento, no pudiendo independizarse del resto del aparcamiento mediante cerramiento alguno.

6. En el caso de actuaciones conjuntas destinadas exclusivamente a viviendas unifamiliares adosadas podrán independizarse las plazas de aparcamiento bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La totalidad de las plazas estarán vinculadas a las viviendas.

b) Desde las plazas de aparcamiento vinculadas a cada vivienda se accederá directamente a las mismas sin utilización de espacios comunes, con interposición de vestíbulos de independencia.

c) En ningún caso estos espacios perderán la condición de garaje – aparcamiento.

#### Artículo 360 Distribución de las plazas de aparcamiento

1. Las plazas de aparcamiento de los garajes privados en edificios de viviendas se distribuirán del siguiente modo:

a) Se vinculará, al menos, una plaza de aparcamiento a cada una de las viviendas del edificio.

b) El resto de las plazas serán de libre disposición, pudiendo destinarse los espacios no ocupados por los viales de circulación que no cumplan las dimensiones mínimas exigidas para los automóviles para aparcamiento de vehículos de dos ruedas.

2. Se reservarán plazas de aparcamiento para minusválidos en la proporción que determina la Ley 5/1995, de Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad en general, de la Región de Murcia, así como su remisión al Decreto 39/1987 y a la orden de 15 de octubre de 1991.

#### Artículo 361 Accesos de vehículos

1. Los accesos de vehículos a los garajes podrán resolverse mediante una de las tres alternativas siguientes, aplicables a las rampas de acceso y de comunicación entre plantas:

a) Vial de sentido único, de 3 m de anchura mínima si es de directriz recta y 3,50 m si es de directriz curva, utilizándose exclusivamente como entrada o como salida.

b) Vial de sentido alternativo, de iguales dimensiones, pero que puede utilizarse como entrada y como salida, indistintamente.

c) Vial de doble sentido, uno de entrada y otro de salida, de 6 m de anchura mínima si es de directriz recta y 7 m si es de directriz curva. Ambos sentidos de circulación tendrán las mismas dimensiones.

2. Los garajes dispondrán, como mínimo:

a) Cuando su superficie útil sea inferior o igual a 1.500 m<sup>2</sup>, de un acceso mediante vial de sentido alternativo.

b) Cuando su superficie útil sea superior a 1.500 m<sup>2</sup>, de un acceso mediante vial de doble sentido, o bien dos accesos mediante vial de sentido único independientes, uno para entrada y otro para salida.

c) En los garajes de superficie útil inferior o igual a 600 m<sup>2</sup>, se podrá utilizar como acceso el portal del inmueble cuando el garaje sea para uso exclusivo del edificio, debiendo establecerse una diferencia de nivel o separación física entre la zona de vehículos y la peatonal, con una anchura mínima para ésta de 1,20 m.

3. La altura libre mínima de los accesos de vehículos en todos sus puntos no será inferior a 2,00 m.

4. En todas las salidas de los garajes al exterior se situará, dentro de la parcela, un espacio de 4 m de fondo mínimo cuyo pavimento tenga una pendiente máxima del 5% y se ajuste a la rasante de la acera sin alterar su trazado (en vivienda unifamiliar no se exigirá este espacio).

5. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial. Si es de accionamiento automático dispondrá de un sistema de seguridad que provoque su parada en caso de existir algún obstáculo.

6. Los accesos se situarán, salvo imposibilidad manifiesta, de tal forma que no se destruya el arbolado existente.

7. Las rampas tendrán una pendiente máxima del 18% en tramos rectos y del 12% en tramos de directriz curva, medida en el eje de las mismas (en vivienda unifamiliar podrán incrementarse estas pendientes hasta el 20% y el 14%, respectivamente).

8. Las rampas tendrán la anchura que se corresponda con la modalidad de acceso del garaje, según lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo. En los tramos curvos el radio de curvatura no será inferior a 6 m, medido en el eje de la rampa.

9. El encuentro de las rampas con los pavimentos de las plantas se efectuará mediante una de las dos alternativas siguientes:

a) Mediante una superficie curva de radio de curvatura igual o superior a 12 m.

b) Reduciendo la pendiente de la rampa hasta un máximo del 10% en los 2 m anteriores al encuentro.

Estas condiciones de encuentro no serán exigibles en vivienda unifamiliar.

10. Se admitirá la utilización de aparatos elevadores montacoches. En estos casos se dispondrá de un espacio de espera diseñado para que no se afecte a la circulación en la vía pública.

11. Se exigirá la utilización de aparatos elevadores montacoches como alternativa, en ampliación de los supuestos que se indican en el artículo 357, cuando su instalación pueda dar solución, como mínimo, para disponer de 8 plazas de aparcamiento.

#### **Artículo 362 Accesos de peatones**

1. El número de accesos y salidas de peatones de los garajes, así como sus dimensiones y características, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación sectorial de aplicación.

2. Con independencia de su consideración o no, a los efectos de evacuación en caso de siniestro, podrá disponerse un acceso o salida de peatones contiguo a accesos o salidas de vehículos siempre que tenga una anchura libre mínima de 1 m y esté diferenciado mediante pavimento a distinto nivel o elementos de separación física y, además, disponga en su salida al exterior de puerta peatonal independiente.

#### **Artículo 363 Espacios de circulación interior**

1. Los espacios interiores de circulación en los garajes se dimensionarán de forma que permitan el fácil acceso y salida de los vehículos de las plazas de aparcamiento.

2. Será exigible que las calles donde se prevea maniobra de vehículos tengan una anchura mínima no inferior a 4 m

3. La anchura mínima libre de los viales de circulación en sentido único será de 3 m; la de los viales de dos sentidos de circulación será de 4,50 m.

4. Se admitirá la reducción de la anchura de los viales de doble sentido de circulación hasta un mínimo de 3 m, siempre que la longitud del tramo no supere los 15 m y quede garantizado el acceso a las plazas.

5. En garajes de planta muy irregular, de funcionalidad reducida por la existencia de pilares y núcleos de comunicación vertical, el Ayuntamiento podrá admitir reducciones de la anchura de los viales de circulación con el fin de obtener la dotación de servicio de aparcamiento de edificio. En estos casos, deberá quedar constancia de que se proyecta y ejecuta el garaje a pesar de su funcionalidad reducida, y así se hará constar en la correspondiente escritura de propiedad horizontal.

#### **Artículo 364 Altura libre**

1. La altura libre de piso en los garajes no será inferior a 2,30 m.

2. La altura libre podrá reducirse puntualmente hasta 2,00 m por descuelgues de elementos constructivos o elementos de instalaciones propios del garaje o del edificio.

### Artículo 365 Ventilación

1. Con el fin de evitar la acumulación de gases procedentes de los motores de los vehículos todos los garajes dispondrán de ventilación adecuada, que podrá ser natural o forzada. En cualquier caso, ningún punto del local estará alejado en línea recta más de 25 m de algún hueco de ventilación de superficie igual o superior a 25 cm<sup>2</sup> o punto de extracción equivalente.

2. Se admitirá la ventilación natural como solución única de ventilación de una planta de garaje siempre que se trate de plantas sobre rasante o semisótano. En este último supuesto, la aportación de aire exterior se situará cerca del suelo del garaje. Para todos los demás casos se exigirá ventilación forzada.

3. Ventilación natural es aquella que se consigue mediante aberturas permanentes al exterior, realizadas en los cerramientos del local, o a patios de ventilación, considerándose como tales los que tengan una superficie mínima de 4 m<sup>2</sup> en sección horizontal y su lado menor tenga una dimensión igual o superior a 2 m. en este supuesto no cabe la cubrición del patio. Las aberturas de ventilación se realizarán, como mínimo, sobre dos fachadas, preferiblemente opuestas, al objeto de conseguir una ventilación cruzada en el local. La superficie mínima de ventilación permanente del garaje no será inferior al 0,5% de su superficie total construida, pudiendo contabilizarse aberturas permanentes realizadas en las puertas de acceso siempre que éstas no superen el 75% de la superficie mínima exigible.

4. Ventilación forzada es aquella que se obtiene mediante dispositivos electromecánicos apropiados. Será obligatoria su utilización en aquellos casos no contemplados en el apartado 2 del presente artículo y, en tales casos, se cumplirán las siguientes condiciones:

a) La ventilación se considerará suficiente cuando se asegure una renovación mínima de 15 m<sup>3</sup>/h por m<sup>2</sup> de superficie útil de garaje, con un mínimo de 6 renovaciones del volumen a la hora.

b) El caudal de ventilación por planta se repartirá, como mínimo, entre dos dispositivos o equipos de ventilación independientes.

c) En garajes de uso público de superficie superior a 1.000 m<sup>2</sup> y en los de uso privado de superficie superior a 2.000 m<sup>2</sup> se asegurará el funcionamiento de los dispositivos de renovación de aire con un suministro complementario y será obligatorio disponer de equipos para la detección de monóxido de carbono que accionen automáticamente la instalación de ventilación y, en todos los casos, cualquiera que sea el uso del garaje o la superficie útil del mismo, se garantizará la puesta en marcha intermitente de los equipos de ventilación mediante un reloj programable.

d) El sistema de ventilación deberá poder funcionar en modo manual y en modo automático; en modo manual, de forma continua y en modo automático, gobernado por el reloj programable o por el sistema de detección de monóxido de carbono, indistintamente, cuando sea solicitado por cualquiera de los dos.

e) La instalación para detección de monóxido de carbono se diseñará bajo el criterio de que ningún punto del local alcance una concentración superior a 50 p.p.m. Los detectores de monóxido de carbono se colocarán a razón de 1 por cada 300 m<sup>2</sup> de superficie o fracción, dispuestos en el techo a una altura no superior a 3 m del suelo y a una distancia mayor de 0,50 m de las paredes; se distribuirán por las zonas de rodadura, aparcamientos y siempre en las zonas donde menos barrido y mayor concentración de monóxido de carbono se prevea, con un mínimo de dos detectores por garaje y uno por planta.

f) El cuadro de mando del sistema de control y maniobra de la ventilación se situará en las proximidades de un acceso peatonal y, preferiblemente, en el exterior del recinto del garaje, disponiéndose interruptores independientes para cada planta que permitan la puesta en marcha de los ventiladores. La alimentación eléctrica de este cuadro se realizará directamente desde el cuadro principal del edificio.

g) El sistema de detección de monóxido de carbono (central y detectores) estará debidamente homologado y dispondrá de señalización del estado de las zonas o detectores controlados, así como salidas para activar el sistema de ventilación.

h) La evacuación de gases al exterior se efectuará mediante conducto o chimenea, exclusiva para este uso, que cumpla las condiciones que determine la Ordenanza municipal correspondiente.

i) La distribución de aire a las plazas de aparcamiento y pasillos de rodadura se realizará mediante conductos provistos de rejillas convenientemente distribuidas, al objeto de garantizar una corriente de aire en todos los recintos y zonas del garaje. Los conductos serán resistentes al ambiente en que se instalan y, preferentemente, serán de chapa; para otro tipo de material se deberá justificar su idoneidad.

j) Tanto los ventiladores como los conductos deberán ser conformes a las exigencias establecidas en la normativa de incendios vigente en cada momento.

k) La ventilación regulada en este artículo se establece sin perjuicio de la necesaria evacuación natural de humos en caso de incendio exigida por la normativa específica, así como de cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

### Artículo 366 Saneamiento

1. A efectos de la evacuación de aguas, los pavimentos de los garajes tendrán una pendiente de hasta el 5%, como máximo, y del 1%, como mínimo, en algún sentido.

2. Todos los garajes dispondrán de un sistema de evacuación de aguas por gravedad o bombeo, formado por una red de saneamiento dotada de sumideros sifónicos y sistema normalizado separador de grasas y sólidos previo a la red de alcantarillado.

**Artículo 367 Iluminación**

Los garajes dispondrán de alumbrado artificial que garantice un nivel de iluminación mínimo de 50 lux.

**Artículo 368 Seguridad contra incendios**

Los garajes cumplirán la normativa municipal y supramunicipal vigente en materia de prevención de incendios.

**Artículo 369 Condiciones especiales**

Los aparcamientos de más de 1.500 m<sup>2</sup> de superficie útil serán sometidos, previamente a la concesión de licencia, a informe de los servicios municipales competentes.

**SECCIÓN TERCERA****Condiciones particulares de los aparcamientos públicos****Artículo 370 Ubicación**

Los aparcamientos públicos podrán ubicarse:

1. En los emplazamientos previstos en el PGM.
2. Previo informe de los servicios municipales competentes, bajo suelos calificados como vía pública, equipamiento o zona verde, siempre que en superficie se mantenga el uso establecido por el PGM, y en los espacios libres o edificados de las parcelas dotacionales públicas.
3. Con carácter provisional y sujeto a las condiciones del artículo 93 de la LSRM podrá autorizarse la utilización de solares vacantes como aparcamiento en superficie, debiendo solicitarse dicha autorización con la presentación de un proyecto que contemple la disposición y el número de plazas de aparcamiento, la circulación interior y, al menos, obras de pavimentación y cerramiento adecuadas.

**Artículo 371 Condición necesaria**

1. La construcción de un aparcamiento público quedará condicionada a que la actuación no desnaturalice el uso de los terrenos y a cumplir los siguientes compromisos:

- a) La reconstrucción de la situación previa en superficie, si el aparcamiento se construye bajo rasante y dicha situación se encontrara consolidada, sin perjuicio de la mejora de esta última a requerimiento del Ayuntamiento.
- b) El otorgamiento a tal superficie del destino que el PGM fije, en el supuesto de que no lo hubiese alcanzado.
- c) La reparación de los daños que la actuación pudiera causar.

2. En cualquier caso, los aparcamientos públicos de iniciativa no municipal requerirán, previamente a la concesión de licencia, informe favorable de los servicios municipales competentes.

**Artículo 372 Plaza de aparcamiento público**

Las dimensiones y condiciones de delimitación de las plazas de aparcamiento público serán las mismas que se citan en el artículo 359, a excepción de que todas las plazas dispondrán de una anchura mínima de 2,50 m.

**Artículo 373 Accesos de vehículos**

Serán de aplicación las condiciones señaladas en el artículo 361, con las siguientes salvedades:

- a) Vial de sentido único de 3,50 m de anchura mínima si es de directriz recta y 4 m si es de directriz curva.
- b) Vial de sentido alternativo, exclusivamente con directriz recta, de 3,50 m de anchura mínima.
- c) Vial de doble sentido de anchura mínima total de 7 m si es de directriz recta y 8 m si es de directriz curva.

2. Los garajes dispondrán, como mínimo:

- a) Cuando su superficie útil sea inferior a 1.000 m<sup>2</sup>, de un acceso formado por un vial de sentido alternativo dotado de semáforos en sus extremos.
- b) Cuando su superficie útil esté comprendida entre 1.000 m<sup>2</sup> y 2.000 m<sup>2</sup>, de un acceso formado por un vial de doble sentido o de dos accesos formados por un vial de sentido único independientes, uno de entrada y otro de salida.
- c) Los garajes de más de 2.000 m<sup>2</sup> de superficie útil, de dos accesos formados, cada uno de ellos, por un vial de doble sentido. Estos accesos únicamente podrán dar a la misma vía pública cuando la distancia entre ellos supere los 40 m. Cada uno de los accesos podrá ser sustituido por dos accesos de un vial de sentido único.

**Artículo 374 Accesos de peatones**

1. Deberá cumplirse la Ley 5/1995, de Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad en general, de la Región de Murcia, así como su remisión al Decreto 39/1987 y a la orden de 15 de octubre de 1991. También será de obligado cumplimiento la normativa vigente en materia de prevención de incendios.

2. Con independencia de su consideración o no, a los efectos de evacuación en caso de siniestro, podrá disponerse un acceso o salida de peatones contiguo a accesos o salidas de vehículos siempre que tenga una anchura libre mínima de 1,20 m y esté diferenciado mediante pavimento a distinto nivel o elementos de separación física y, además, disponga en su salida al exterior de puerta peatonal independiente.

**Artículo 375 Espacios de circulación interior**

1. Los espacios interiores de circulación en los aparcamientos públicos se dimensionarán de forma que permitan el fácil acceso y salida de los vehículos a las plazas de aparcamiento.

2. Se adoptarán, a efectos de diseño, los valores de anchura mínima de vial (A) resultantes de la siguiente tabla, en función del ángulo  $\emptyset$  que forman los ejes de la plaza y del vial que le sirve de acceso:

Ángulo	$\varphi$	$0^\circ < \varphi \leq 30^\circ$	$30^\circ < \varphi \leq 70^\circ$	$70^\circ < \varphi \leq 80^\circ$	$80^\circ < \varphi \leq 90^\circ$
Anchura mínima	A	3,50 m	4,00 m	4,50 m	5,00 m

3. La anchura mínima libre de los viales proyectados para la circulación en dos sentidos diferenciados será de 5,00 m.

4. Se admitirá la reducción de la anchura de los viales en los de dos sentidos diferenciados hasta un mínimo de 3,50 m siempre que la longitud del tramo no supere los 15 m y quede garantizado el acceso a las plazas.

#### Artículo 376 Altura libre

1. La altura libre de piso será de 2,50 m en planta primera bajo rasante y de 2,30 m en las restantes.

2. Podrá reducirse la altura libre puntualmente, por descuelgues de elementos constructivos o de instalaciones, en zonas que no sean de circulación de vehículos y siempre que no afecten a la maniobrabilidad de las plazas y la circulación de peatones.

#### Artículo 377 Otras condiciones de diseño

1. El Ayuntamiento podrá imponer soluciones concretas en relación con los accesos y salidas de vehículos al exterior cuando así lo aconsejen razones justificadas en la ordenación del tráfico, afección a zonas verdes o arbolados existente, u otras similares.

2. La ventilación se regulará por lo establecido en el artículo 365.

3. El saneamiento se regulará por lo establecido en el artículo 366.

4. Los aparcamientos públicos dispondrán de un sistema de iluminación artificial que garantice un mínimo de 50 lux en zonas de estacionamiento, 100 lux en zonas de circulación de vehículos y peatones y 500 lux en las embocaduras de rampas.

5. Los aparcamientos públicos que se construyan bajo espacios libres se diseñarán de forma que la cubierta pueda soportar una capa de tierra vegetal de 1,20 m de espesor y una densidad de 1,75 kg/dm<sup>3</sup>, salvo aprobación expresa por parte del Ayuntamiento de una solución alternativa.

6. En los aparcamientos públicos en superficie se efectuará una pavimentación y drenaje adecuados, debiendo ajardinarse o arbolarse los espacios residuales.

7. Los aparcamientos públicos dispondrán de aseos, separados para cada sexo, con ventilación natural o forzada independiente de la del aparcamiento.

## SECCIÓN CUARTA

### Régimen general de compatibilidad del uso de garaje – aparcamiento

#### Artículo 378 Régimen de los usos compatibles y autorizables

En función de los usos cualificados se establece el siguiente régimen de compatibilidad para el uso de garaje–aparcamiento, que complementa el régimen de compatibilidades establecido para los mismos, salvo determinación en contra de las normas zonales correspondientes:

a) En superficie, en los espacios libres de las parcelas edificables:

1 Cualquiera que sea el uso cualificado se admite como compatible el aparcamiento.

b) En los edificios:

1 El uso de garaje – aparcamiento es compatible con el uso cualificado residencial en las situaciones de planta baja y plantas inferiores a la baja, siendo autorizable en edificio exclusivo. Queda prohibido el uso de garaje – aparcamiento en azoteas.

2 El uso de garaje – aparcamiento es compatible con el uso cualificado industrial y con el uso cualificado industrial en coexistencia con el terciario de oficinas en cualquier situación, incluso en edificio exclusivo.

3 El uso de garaje – aparcamiento es compatible con el uso cualificado servicios terciarios en cualquier situación, incluso en edificio exclusivo.

4 El uso de garaje – aparcamiento es compatible con el uso cualificado dotacional en las situaciones de planta baja y plantas inferiores a la baja.

5 El uso de garaje – aparcamiento es compatible con el uso cualificado dotacional de vía pública de titularidad municipal y zonas verdes, con carácter autorizable, en situación de planta bajo rasante o enteramente subterránea.

6 El uso de garaje – aparcamiento es compatible con el uso cualificado dotacional de infraestructuras y transportes en cualquier situación, incluso en edificio exclusivo.

## Capítulo 46

### Uso industrial

#### Artículo 379 Definición y clases

1. Es uso industrial el que tiene por objeto la elaboración, transformación, tratamiento, reparación, manipulación, almacenaje y distribución de productos materiales, así como el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares, independientemente de cuál sea su tecnología.

2. A los efectos de estas Normas se distinguen las siguientes clases dentro del uso industrial:

a) Industria en general, que es aquella destinada a cualquiera de las funciones encuadradas en el uso industrial. A efectos de su localización y del establecimiento de condiciones particulares se distinguen las siguientes categorías:

1 Industrias Especiales, que son las realizan actividades que representan fuertes condicionantes para su implantación, derivadas de su alta incidencia ambiental, tales como industrias químicas peligrosas, depósitos y almacenes de combustible, tratamiento de combustibles nucleares, tratamiento y reciclaje de residuos, plantas de hormigón, fabricación o almacenamiento de explosivos, talleres pirotécnicos y otras similares. Podrán ubicarse únicamente en aquellas categorías de suelo no urbanizable común que expresamente lo contemplen como uso autorizable.

2 Grandes Industrias, que son las que realizan actividades en las que los procesos productivos alcanzan una gran entidad, que demandan gran cantidad de suelo equipado para su implantación y grandes reservas para su crecimiento a medio plazo y que suponen una extraordinaria repercusión social y económica. Se incluyen en esta categoría los establecimientos que supongan una edificabilidad superior a 10.000 m<sup>2</sup>, que requieran parcelas de superficie superior a 20.000 m<sup>2</sup> o que tengan una plantilla superior a los 200 trabajadores.

3 Industria Común, que representa aquellas actividades e instalaciones características de la trama económica del municipio, con desarrollo de actividades productivas generales o especializadas, de dimensiones variables y situadas en espacios ordenados al efecto.

4 Industria artesanal, que comprende actividades cuya función principal es la obtención, transformación, conservación, restauración o reparación de bienes y productos por procedimientos no seriados o en pequeñas series, en las que la intervención directa del operario o artesano adquiere especial relevancia y que requieren consumos energéticos y de materias primas escasos.

5 Talleres de automoción, que son los destinados al mantenimiento y reparación de vehículos de toda clase.

6 Talleres domésticos, destinados a actividades inocuas de uso industrial ejercidas por el usuario de la vivienda habitual y que generan nula o muy reducida frecuentación de visitas.

b) Almacenaje, que es aquella cuyo objeto es el depósito, guarda, custodia, clasificación y distribución de bienes, productos y mercancías con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes, distribuidores y, en general, los almacenes sin servicio de venta directa al público. Se exceptúan los almacenes anejos a otros usos no industriales.

c) Servicios empresariales, que son los que se basan en las nuevas tecnologías, cuyo objeto de producción es el manejo de información, cálculo y proceso de datos, desarrollo de software y de sistemas informáticos y, en general, actividades de investigación y desarrollo (I+D). A efectos de su implantación podrán acogerse al régimen de compatibilidad correspondiente a la clase de oficinas.

3. Todas las clases y categorías anteriores, de acuerdo con su tamaño, se englobarán en uno de los siguientes tipos:

a) Tipo I, las de superficie igual o inferior a 350 m<sup>2</sup>.

b) Tipo II, las de superficie mayor de 350 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 1.000 m<sup>2</sup>

c) Tipo III, las de superficie mayor de 1.000 m<sup>2</sup>.

#### Artículo 380 Aplicación

1. Estas condiciones son de aplicación a las obras de nueva edificación o reestructuración general.

2. Las presentes Normas, así como las ordenanzas y demás regulaciones que se promulguen sobre usos industriales en relación con la protección del medio ambiente y sobre emisión de gases contaminantes, se considerarán de obligado cumplimiento sin necesidad de acto previo o requerimiento de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva creación como para las ya instaladas, cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humos, etc., sobrepasen los límites que en ellas se fijen.

### SECCIÓN PRIMERA

#### Condiciones del uso industrial

#### Artículo 381 Condiciones constructivas

1. En zonas de uso cualificado distinto al industrial, cualquier nueva edificación destinada a uso industrial dispondrá los muros de separación con los predios colindantes no industriales, a partir de la cimentación, dejando un espacio libre interior de 20 cm, no teniendo contacto con los edificios vecinos, salvo en las fachadas, donde se dispondrá el aislamiento por medio de juntas de dilatación, y cubierto, con el fin de impedir la introducción de materiales y agua de lluvia en el espacio intermedio. La construcción y conservación de las juntas de dilatación y la protección superior correrán a cargo del propietario del edificio industrial.

2. Estos edificios deberán ubicarse en calles de anchura no inferior a 12 m y con acceso de camiones y furgonetas de manera que no precisen realizar maniobras en la vía pública.

#### **Artículo 382 Circulación interior**

1. Las escaleras tendrán una anchura no inferior a la que establezca en cada caso la normativa sectorial de aplicación y, en ningún caso, inferior o igual a 1 m. Su dimensionamiento deberá tener en cuenta la ocupación máxima prevista para la actividad.

2. Ningún paso horizontal o en rampa tendrá una anchura inferior a 1m.

#### **Artículo 383 Dotación de plazas de aparcamiento**

1. Toda actuación de uso industrial preverá en el interior de la parcela, al menos, una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> edificados.

2. La dotación de plazas de aparcamiento que precisa el uso industrial está regulada en el artículo 355 de estas Normas.

3. Quedarán exentos de esta dotación los talleres de superficie útil inferior a 150 m<sup>2</sup>. No obstante, los talleres de reparación de automóviles dispondrán en el interior de la parcela de una plaza de aparcamiento por cada 25 m<sup>2</sup> de superficie útil de taller.

#### **Artículo 384 Vertidos**

Las instalaciones de uso industrial que produzcan vertidos a la red general deberán cumplir los requisitos de la ordenanza nº 17, reguladora de los vertidos a la red de alcantarillado, así como las disposiciones recogidas en el Decreto 16/99, de 22 de Abril, de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y cuanta normativa sectorial resulte de aplicación.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

Condiciones particulares de las distintas clases de uso industrial

#### **Artículo 385 Condiciones particulares de la clase Industria en general**

1. La categoría Industrias Especiales deberá ubicarse en polígonos especializados o en suelo no urbanizable, en entornos ambientales y de aislamiento que las admitan, con separación mínima a los núcleos de población de 2.000 m. Deberá justificarse la idoneidad del emplazamiento previsto y, en su caso, los motivos por los que se elige un emplazamiento distinto a las zonas señaladas por el PGM.O.

2. La categoría Grandes Industrias no podrá localizarse, en ningún caso, en zonas de uso cualificado residencial, ni contiguas a las mismas, excepto en zonas calificadas y ordenadas al efecto. La localización de nuevas implantaciones de grandes industrias se

resolverá normalmente en zonas calificadas al efecto. Cuando esto no sea posible se deberá justificar la necesidad de emplazamiento alternativo, sin que el precio del suelo pueda mencionarse como justificación determinante. La tramitación de la licencia para proyectos con localización en zonas no calificadas al efecto supondrá la tramitación de la figura de planeamiento correspondiente.

3. La categoría Industria Común se ubicará en parcelas independientes de uso económico exclusivo, en sectores de suelo calificado y ordenado al efecto. No se admitirá su localización en el suelo no urbanizable ni, con carácter general, en el suelo urbanizable sin sectorizar.

4. La categoría Industria Artesanal podrá ubicarse, además de en las mismas localizaciones que la categoría anterior, en zonas de uso cualificado distinto al industrial bajo los siguientes condicionantes:

a) Estar el uso permitido por la norma zonal correspondiente.

b) Ubicarse en planta baja de las edificaciones o en parcela independiente como uso exclusivo, con una superficie mínima de parcela de 1.000 m<sup>2</sup>.

c) Los accesos para el público y para carga y descarga serán independientes de los del resto de la edificación.

5. La categoría Talleres de Automoción se considera, a efectos de estas Normas, como la categoría Industria Común.

6. La categoría Talleres Domésticos está regulada en el artículo 350.

#### **Artículo 386 Condiciones particulares de la clase Almacenaje**

Las instalaciones destinadas al almacenaje, en los términos en que se define en el artículo 379, se localizarán en parcelas independientes de uso industrial exclusivo, en sectores de suelo calificado y ordenado al efecto. Se admitirán localizaciones al amparo del artículo 93 de la LSRM con carácter provisional en suelo urbanizable, sectorizado o no, siempre que no dificulten la ejecución del planeamiento, que deberán demolerse cuando lo acuerde el Ayuntamiento sin derecho a indemnización. La autorización, con las condiciones señaladas, se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

#### **Artículo 387 Condiciones particulares de la clase Servicios Empresariales**

Las instalaciones destinadas a proporcionar servicios empresariales se regirán bajo las mismas condiciones descritas para la clase Almacenaje. Además, se admitirán localizaciones para este uso en las plantas bajas y entresuelos de los edificios de uso residencial y en parcelas independientes, como uso exclusivo, en zonas de uso predominante residencial.

## Capítulo 47

### Uso de servicios terciarios

#### Artículo 388 Definición y clases

1. Se entiende por uso de servicios terciarios el que tiene por objeto la prestación de servicios al público, las empresas u organismos, de tipo alojamiento temporal, comercio al por menor, información, administración, gestión, intermediación financiera u otras similares.

2. A los efectos de estas Normas se distinguen las siguientes clases, sin perjuicio de otras clasificaciones sectoriales:

a) Hospedaje, cuando el servicio se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas. Sus condiciones quedan remitidas a la normativa sectorial de aplicación.

b) Comercial, cuando el servicio se destina al ejercicio de actividades relacionadas con el suministro directo de mercancías al público, mediante ventas al por menor. Dentro de esta clase de uso distinguimos las siguientes categorías:

1 Pequeño comercio, cuando la actividad se desarrolla en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta sea inferior o igual a 150 m<sup>2</sup> en comercio alimentario o inferior a 300 m<sup>2</sup> en comercio no alimentario.

2 Mediano comercio, cuando la actividad se desarrolla en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta esté comprendida entre 150 m<sup>2</sup> y 750 m<sup>2</sup> en comercio alimentario o entre 300 m<sup>2</sup> y 1.500 m<sup>2</sup> en comercio no alimentario, admitiéndose la combinación de ambos en local único sin superar el comercio alimentario el 50% de su superficie.

3 Grandes superficies, según lo que establece el artículo 394.

#### Nota.

Se entiende por locales independientes aquellos establecimientos a los que se accede directamente desde la vía pública o espacios libres.

Se entiende por locales agrupados aquel conjunto de locales a los que se accede por espacios edificados comunes.

El pequeño comercio podrá implantarse, a efectos de compatibilidad de usos, en cualquier situación en la que la categoría del mediano comercio sea compatible.

c) Oficinas, cuando corresponde a actividades cuyo objeto es prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros similares, realizados a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Quedan excluidos los servicios prestados por las administraciones públicas, por estar incluidos en el uso dotacional. Se incluyen también en esta clase de uso:

1 Las oficinas que ofrecen un servicio de venta y reúnen condiciones asimilables a la clase de uso comercial, como sucursales bancarias, agencias de viajes o establecimientos similares.

2 Los despachos profesionales domésticos, entendidos como los espacios para el desarrollo de actividades profesionales que el usuario ejerce en su vivienda habitual, en las condiciones reguladas en el uso residencial. En ningún caso en estos espacios pueden desarrollarse actividades comerciales ni las descritas en el párrafo anterior.

d) Terciario recreativo, cuando el servicio está destinado a actividades relacionadas con el ocio y la vida de relación. A los efectos de su pormenorización en el espacio y del establecimiento de condiciones particulares se establecen las siguientes categorías:

1 Establecimientos para consumo de bebidas y comidas, que son locales acondicionados para consumir en su interior alimentos, tales como bares, restaurantes, cafeterías, etc.

2 Salas de reunión, que son establecimientos donde se desarrolla la vida de relación, tales como cafés concierto, "pubs", karaokes, salas de juegos recreativos y otros similares.

3 Grandes locales donde se desarrolla la vida de relación, acompañada en ocasiones de espectáculos, tales como discotecas, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, casinos, bingos y otros locales en que se practiquen juegos de azar.

4 Espectáculos, que son establecimientos en los que se desarrolla la actividad de espectáculo, con ámbitos diferenciados entre actor y espectador, tales como cines, teatros o actividades similares.

#### Nota.

Las clases de uso terciario recreativo se dividen en los tipos siguientes, en función del impacto urbano derivado de su aforo admisible:

Tipo I		Aforo	d» 50 personas
Tipo II	50 personas <	Aforo	d» 100 personas
Tipo III	100 personas <	Aforo	d» 300 personas
Tipo IV	300 personas <	Aforo	d» 900 personas
Tipo V		Aforo	> 900 personas

e) Otros terciarios, cuando el servicio está destinado a actividades relacionadas con el ocio y la vida de relación, pero en modalidades no incluidas en la clase terciario recreativo. Las condiciones de esta clase de uso de servicios terciarios se regularán por la legislación sectorial específica que resulte de aplicación.

#### Artículo 389 Aplicación, adscripción a la normativa zonal y edificabilidad

1. Las condiciones que se señalan para los servicios terciarios son de aplicación en las actuaciones de nueva edificación y de reestructuración general, así como en aquellas obras cuyo nivel de intervención aconseje su cumplimiento.

2. Las distintas clases y categorías definidas en el artículo anterior se adscriben a las normas zonales TC1, TC2, TC3 y TC4 según se especifica en la siguiente tabla:

Norma zonal de usos terciarios	Clase	Categoría
TC1	Hospedaje	
	Comercial	Pequeño comercio
		Mediano comercio
	Oficinas	
	Terciario recreativo	Categoría 1
Categoría 2		
TC2	Comercial	Grandes superficies
	Terciario recreativo	Categoría 1
		Categoría 2
		Categoría 3
		Categoría 4
TC3	Hospedaje	
	Comercial	Pequeño comercio
		Mediano comercio
		Grandes superficies
	Oficinas	
	Terciario recreativo	Categoría 1
		Categoría 2
Categoría 3		
Categoría 4		
Otros terciarios		
TC4	Terciario recreativo	Categoría 1
		Discotecas

3. Las parcelas calificadas de servicios terciarios se regularán según las condiciones de la norma zonal donde estén incluidas, excepto en lo que se refiere a la edificabilidad que, con carácter general, será de 1,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**SECCIÓN PRIMERA**

Condiciones particulares de la clase hospedaje

**Artículo 390 Condiciones particulares**

Las actividades que se encuadran en esta clase de uso se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial aplicable vigente.

**SECCIÓN SEGUNDA**

Condiciones particulares de la clase comercial

**Artículo 391 Superficie de venta**

Se define como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados a mostradores, vitrinas y góndolas de exposición de productos y los espacios de circulación en torno a ellos, probadores, cajas, etc., así como los propios espacios de dichos locales destinados a la permanencia y paso de los trabajadores y del público, incluidos los bares y restaurantes, si existiesen, en el interior del establecimiento o agrupación de locales.

Quedan excluidas expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga y descarga, aparcamientos y otras dependencias de acceso restringido, así como los espacios comunes de acceso a los distintos comercios en el caso de locales agrupados o integrados en grandes superficies comerciales.

**Artículo 392 Circulación interior**

1. Los locales comerciales no podrán servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de edificación unifamiliar.

2. El sistema de comunicación y circulación interior garantizará, cuando menos, las condiciones exigidas por la normativa municipal y supramunicipal aplicable en materia de seguridad y prevención de incendios, así como las condiciones específicas que establezcan las normativas sectoriales para cada categoría de comercio.

3. Se cumplirán cuantas determinaciones afecten a los locales comerciales en cumplimiento de la Ley 5/1995, de Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad en general, de la Región de Murcia, así como su remisión al Decreto 39/1987 y a la orden de 15 de octubre de 1991.

**Artículo 393 Almacenaje**

Los locales comerciales dispondrán de un almacén para la guarda o conservación debidamente acondicionados, con superficie y características conforme a la regulación sectorial que resulte de aplicación.

**Artículo 394 Grandes superficies comerciales**

1. Esta categoría incluida en la clase de uso comercial se refiere a las actividades en las que concurre alguna de las siguientes condiciones:

a) Que la actividad comercial se desarrolle en un local independiente, destinado a comercio alimentario, que supere los 750 m<sup>2</sup> de superficie de venta.

b) Que la actividad comercial se desarrolle en un local independiente, destinado a comercio no alimentario, que supere los 2.500 m<sup>2</sup> de superficie de venta.

c) Que la actividad comercial se desarrolle en establecimiento constituido por agrupación de mediano o pequeño comercio que, en su conjunto, alcancen una superficie de venta superior a 1.000 m<sup>2</sup>, en caso de comercio alimentario, o superior a 3.000 m<sup>2</sup>, en caso de comercio no alimentario.

2. La dotación de plazas de aparcamiento y de superficie destinada a carga y descarga se regula en el artículo 355.

3. Las grandes superficies comerciales deberán ubicarse en las localizaciones que, a tal fin, designe el PGMO. Su ubicación en localizaciones alternativas podrá realizarse previa redacción de un Plan Especial que analice especialmente la incidencia de la actuación sobre la estructura comercial del sector.

## SECCIÓN TERCERA

Condiciones particulares de la clase oficinas

**Artículo 395 Dimensiones**

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie edificada de todos los locales en los que se produce la actividad de la oficina.

**Artículo 396 Circulación interior**

1. El sistema de comunicación y circulación interior garantizará, cuando menos, las condiciones exigidas por la normativa municipal y supramunicipal aplicable en materia de seguridad y prevención de incendios, así como las condiciones específicas que establezcan las normativas sectoriales de aplicación.

2. Los accesos interiores de las oficinas a los espacios de utilización por el público tendrán una anchura mínima no inferior a 1,20 m. La dimensión mínima de la anchura de las hojas de las puertas de paso para el público será de 82,5 cm.

3. Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a 4,50 m se dispondrá de aparatos elevadores en número y capacidad adecuados al nivel de ocupación previsto.

4. Se cumplirán cuantas determinaciones afecten a los locales comerciales en cumplimiento de la Ley 5/1995, de Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad en general, de la Región de Murcia, así como su remisión al Decreto 39/1987 y a la orden de 15 de octubre de 1991.

## SECCIÓN CUARTA

Condiciones particulares de la clase terciario recreativo

**Artículo 397 Condiciones de aplicación**

Cumplirán las condiciones exigidas por la normativa municipal y supramunicipal aplicable en materia de seguridad y prevención de incendios, así como las condiciones específicas que establezcan las normativas sectoriales de aplicación.

**Artículo 398 Condiciones para el control urbanístico-ambiental**

1. Para las actividades comprendidas en el uso terciario recreativo en la categoría „, tipos III, IV y V, en edificios con otros usos, se formulará un Plan Especial que analice la incidencia de su implantación en los aspectos relacionados con el ruido, la dotación de aparcamiento en la proporción establecida en el capítulo 45 y situada en un radio no superior a 400 m del local, así como cualquier otro aspecto indicado por los servicios municipales competentes, del que se derivará la oportunidad de su implantación.

2. Igualmente se procederá para las actividades comprendidas en el uso terciario recreativo, en sus tres categorías, tipos IV y V, en cualquier situación.

## Capítulo 48

Uso dotacional de servicios colectivos (I)

**Artículo 399 Definición y clases**

1. El uso dotacional de servicios colectivos es el que sirve para proveer a los ciudadanos prestaciones sociales que favorezcan su desarrollo integral y su bienestar, proporcionar los servicios propios de la vida urbana, así como garantizar el recreo y esparcimiento de la población mediante espacios deportivos y zonas verdes que contribuyan al reequilibrio medioambiental y estético de la ciudad.

2. A los efectos de estas Normas se distinguen las siguientes clases de dotaciones:

a) Zonas verdes, que son terrenos que se destinan a plantaciones de arbolado y jardinería para garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, aislar las vías rápidas y las zonas de uso residencial del resto de los usos, mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos, posibilitar el desarrollo de juegos infantiles y deportivos no programados y, en general, mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.

b) Deportivo, que son terrenos que se destinan a la práctica del ejercicio físico como actividad de recreo, ocio y educación física de los ciudadanos, el deporte de élite y la exhibición de especialidades deportivas.

c) Equipamiento, que son dotaciones que se destinan a proporcionar a los ciudadanos servicios educativos, culturales, religiosos y socio – sanitarios.

d) Servicios públicos, que son aquellas dotaciones destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios públicos encaminados a la conservación general de la ciudad, la salvaguarda de las personas y bienes, el suministro de productos básicos a cargo de la Administración y, en general, con la provisión de servicios a la población.

**Artículo 400 Clasificación según su implantación territorial**

El uso dotacional de servicios colectivos se estructura en los siguientes niveles:

a) Básico; dotaciones de titularidad pública con sistema de gestión cualquiera de las formas que la LSRM prevé para la Administración, localizadas en unidades de barrio o similares y de utilización cotidiana por la población residente. En los planeamientos de desarrollo se priorizará su localización central respecto a la trama residencial circundante.

b) Singular; dotaciones destinadas a la prestación de servicios especializados de titularidad pública con sistema de gestión cualquiera de las formas que la LSRM prevé para la Administración, localizadas en ámbito urbano o extraurbano y de utilización cotidiana por los ciudadanos. En los planeamientos de desarrollo se

priorizará su localización en emplazamientos estratégicos y una adecuada relación con la red viaria que garantice su accesibilidad mediante el transporte público y privado.

c) Privado; integra elementos de titularidad y gestión privada que complementan la red pública de prestación de servicios configurada por las dotaciones básicas y singulares.

#### **Artículo 401 Aplicación**

1. Las condiciones que se señalan en este capítulo serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento determina para ello, con expresión de la clase de uso y de su nivel de implantación territorial.

2. Estas condiciones se entenderán sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial de aplicación a las distintas clases de dotaciones de servicios colectivos.

#### **Artículo 402 Flexibilidad del uso dotacional de servicios colectivos**

1. El uso dotacional de servicios colectivos se concibe como un sistema flexible, de forma que dentro de cada nivel se establece una compatibilidad de clases que permite su cambio en base a las condiciones reguladas en el apartado siguiente.

2. Con carácter general, dentro de un mismo nivel se admiten como uso alternativo a una determinada clase:

a) En las parcelas calificadas de deportivo, el uso de zona verde.

b) En las parcelas calificadas de equipamiento, los usos deportivo y zona verde.

c) En las parcelas calificadas de servicios públicos, los usos de equipamiento, deportivo y zona verde.

#### **Artículo 403 Condiciones específicas**

1. Si las características necesarias para la edificación de dotación de servicios colectivos hicieran impropio la edificación siguiendo las condiciones, incluso la ocupación, genéricamente asignadas en las presentes Normas, podrá eximirse de su cumplimiento mediante la aprobación de un Plan Especial.

2. En todo caso, en los niveles básico y privado deberán respetarse las condiciones relativas a edificabilidad y altura, mientras que en dotaciones de nivel singular se podrá modificar la totalidad de los parámetros formales, incluida la altura, respetándose las condiciones de edificabilidad.

3. En casos justificados por las características especiales de la edificación, y sólo en el nivel singular, podría excederse la edificabilidad permitida en un máximo del 20%.

### SECCIÓN PRIMERA

Condiciones particulares del uso dotacional zona verde

#### **Artículo 404 Categorías**

El uso dotacional de zonas verdes se divide en las siguientes categorías:

a) Zona verde básica; zonas ajardinadas de dimensión pequeña o media cuyo ámbito de influencia es local, destinadas a resolver las necesidades básicas de esparcimiento al aire libre de la población de los barrios. Se integran en el Sistema General de Espacios Libres.

b) Zona verde singular; zonas ajardinadas o arboladas de dimensión media o grande, con diversidad de actividades que garanticen distintas posibilidades de esparcimiento al aire libre, cuyo ámbito de influencia es la ciudad. Se integran en el Sistema General de Espacios Libres.

c) Zona verde estructurante; áreas que el PGMO califica así para que sirvan de elemento estructurador del territorio con diferentes fines, tales como separar grandes zonas de diferentes usos del uso residencial o dotar de los estándares de los que carecen algunos sectores. Se integran en el Sistema General de Espacios Libres.

d) Zona verde privada; áreas ajardinadas en las categorías residenciales de baja y mínima densidad delimitadas para sustituir parte de las reservas de terrenos para parques, jardines y zonas de recreo que resulten exigibles, de acuerdo con el artículo 106.e de la LSRM.

e) Terrenos calificados como NP1, Protección Forestal, NP2, Reforestación en grandes superficies y NP3, Parque Ecológico.. Se integran en el Sistema General de Espacios Libres.

#### **Artículo 405 Ámbito y uso cualificado**

1. Las condiciones particulares que se señalan para el uso de zona verde serán de aplicación en las parcelas que el PGMO destina a este uso y que se representan en la documentación gráfica como zona verde básica (EVB), zona verde singular (EVS), zona verde estructurante (EVE) y zona verde privada (EVP).

2. El uso cualificado es el de zona verde.

#### **Artículo 406 Condiciones particulares de las zonas verdes de nivel básico (EVB)**

1. En planeamientos de desarrollo del PGMO la superficie mínima de nueva creación será de 1.000 m<sup>2</sup>, admitiendo la inscripción de un círculo de 30 m de diámetro, en suelo urbanizable; en suelo urbano la superficie mínima será de 500 m<sup>2</sup>, permitiendo la inscripción de un círculo de 15 m de diámetro.

2. El diseño dará prioridad a los elementos ornamentales y a las áreas adecuadas para la estancia de personas. Existirá un tratamiento diferenciado entre las zonas de estancia y las de juego.

3. Se establecen los siguientes usos compatibles:

a) Las zonas verdes de nivel básico de superficie igual o inferior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán disponer de instalaciones de uso deportivo y cultural sin edificación, con un máximo del 20% de ocupación sobre la superficie total.

b) Cuando la superficie de la zona verde de nivel básico sea superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán disponer de instalaciones de equipamiento cultural y deportivo de nivel básico, con edificación que podrá ocupar hasta un máximo del 10% de su superficie, con una edificabilidad de 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y con una altura máxima de 7 m, medidos a partir de la rasante del terreno.

4. En zonas verdes de nivel básico de superficie superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrá autorizarse el uso de garaje en situación enteramente subterránea, con las condiciones descritas en el artículo 371 de las presentes Normas.

#### **Artículo 407 Condiciones particulares de las zonas verdes de nivel singular (EVS)**

1. Dado su carácter de dotación especializada no se establecen condiciones para su diseño.

2. Se establecen los siguientes usos compatibles:

a) En las zonas verdes de nivel singular de superficie superior a 5.000 m<sup>2</sup> podrá disponerse de usos deportivo y cultural sin edificación, con un máximo del 20% de ocupación sobre la superficie total.

b) En las zonas verdes de nivel singular de superficie superior a 15.000 m<sup>2</sup> podrá disponerse de instalaciones de usos deportivo, cultural y educativo con dedicación a actividades de investigación y de instrucción a la población sobre el medio ambiente, con una ocupación máxima del 10% de su superficie total, una edificabilidad de 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y una altura máxima de 7 m, medidos a partir de la rasante del terreno.

3. En las zonas verdes de nivel singular podrán autorizarse los usos siguientes:

a) Uso terciario recreativo, con una ocupación máxima del 2% y una edificabilidad de 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

b) Uso de garaje en situación enteramente subterránea, con las condiciones descritas en el artículo 371 de las presentes Normas. En estos casos, cuando los garajes se ejecuten en régimen de concesión administrativa, podrán admitirse bajo rasante los usos que el Ayuntamiento y la entidad concesionaria convenien en aras a garantizar la viabilidad del régimen de explotación de los mismos.

4. Será necesaria la dotación de aparcamiento como uso propio de la zona verde y de los equipamientos y otros usos que en él se emplacen. Su localización se planteará preferentemente en relación con las vías de acceso más importantes.

#### **Artículo 408 Condiciones particulares de las zonas verdes estructurantes (EVE)**

1. Las zonas verdes estructurantes se regulan por las mismas condiciones establecidas para las zonas verdes singulares en el artículo anterior.

2. Los terrenos calificados como EVE en suelo urbanizable podrán ser ocupados por los sistemas de conexión viaria que se proyecten en los correspondientes planeamientos de desarrollo, debiéndose compensar la superficie ocupada con un incremento en la misma proporción de la dotación de zona verde de sistema local.

#### **Artículo 409 Condiciones particulares de las zonas verdes privadas (EVP)**

1. En el caso en que estas superficies computen en la cesión de zonas verdes del suelo urbanizable residencial de baja o mínima densidad deberán permanecer siempre en buen estado de mantenimiento y visibles desde los espacios exteriores, permitiéndose en ellas solamente la ejecución de accesos peatonales y de vehículos a las edificaciones. Estos accesos deberán tratarse con materiales que permitan el crecimiento de las especies vegetales y mantendrán la rasante horizontal de las aceras a las que se conectan. El mantenimiento de estas zonas verdes privadas correrá a cargo de los propietarios de las parcelas. El Ayuntamiento podrá establecer las directrices del diseño y ejecución de las mismas, incluso podrá encargarse de su ejecución y mantenimiento con cargo a los propietarios.

2. En otro caso, podrán además destinarse a albergar instalaciones deportivas y de recreo para uso y disfrute de los propietarios de las edificaciones ubicadas en el solar o manzana al que pertenezcan, con una ocupación máxima del 30% de su superficie total, una edificabilidad de 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y una altura máxima de 3 m, medidos a partir de la rasante del terreno.

### SECCIÓN SEGUNDA

Condiciones particulares del uso dotacional deportivo

#### **Artículo 410 Categorías**

El uso deportivo se divide en las siguientes categorías:

a) Instalaciones deportivas de utilización general por los ciudadanos, que son instalaciones elementales, como pistas polivalentes, gimnasios y polideportivos municipales u otras instalaciones deportivas especializadas, como campos de fútbol, piscinas o similares.

b) Instalaciones deportivas de utilización selectiva, que son instalaciones de carácter federativo.

c) Clubes de campo o clubes sociales.

#### **Artículo 411 Ámbito y uso cualificado**

1. Las condiciones particulares que se señalan para el uso deportivo serán de aplicación en las parcelas que el PGMO destina a este uso y que se representan en la documentación gráfica como Equipamiento Deportivo Básico (EDB), Singular (EDS) o Privado (EDP).

2. El uso cualificado es el deportivo.

#### Artículo 412 Categorías de uso deportivo según su implantación territorial

Cada nivel de implantación territorial comprende las siguientes categorías de uso deportivo:

a) En los equipamientos deportivos de nivel básico (EDB) se incluyen las instalaciones deportivas de utilización general.

b) En los equipamientos deportivos de nivel singular (EDS) se incluyen las instalaciones deportivas de utilización selectiva y los clubes de campo o clubes sociales.

c) En los equipamientos deportivos de nivel privado (EDP) se incluyen todas las categorías, pero de titularidad privada.

#### Artículo 413 Alcance de la calificación de uso deportivo

1. Los niveles de implantación territorial del uso deportivo no son intercambiables entre sí. Sin embargo, se admite la instalación de un deportivo básico (EDB) en una parcela destinada a deportivo singular (EDS), previo informe del órgano municipal competente sobre la falta de necesidad del segundo o sobre la mayor urgencia del primero.

2. En las parcelas calificadas como equipamiento deportivo singular (EDS), dada su condición de sistema general, deberá mantenerse la categoría de uso deportivo a que estuvieran destinadas en el momento de la aprobación del PGMO.

#### Artículo 414 Parcela mínima

1. En parcelas calificadas como EDB o EDP será la parcela calificada en el propio PGMO, excepto en ámbitos de planeamiento de desarrollo, que será de 800 m<sup>2</sup> en suelo urbano o de 1.600 m<sup>2</sup> en suelo urbanizable.

2. En parcelas calificadas como EDS será la parcela calificada por el PGMO. La implantación de un equipamiento deportivo singular no previsto por el PGMO precisará de la redacción de un Plan Especial que especificará todas las condiciones de edificación y de implantación que resulten adecuadas al destino de la instalación.

#### Artículo 415 Regulación

1. Las parcelas calificadas como EDB, EDS o EDP se regularán, en función del tamaño del ámbito calificado, según las siguientes condiciones:

Superficie ámbito calificado	Ocupación	Edificabilidad
Hasta 1 Ha	80%	0,8 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Entre 1 Ha y 10 Ha	60%	0,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Más de 10 Ha	50%	0,5 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>

2. En parcelas calificadas como EDB o EDP de superficie inferior a 1.600 m<sup>2</sup> únicamente se permiten instalaciones deportivas sin edificación.

#### Artículo 416 Compatibilidad de usos no cualificados

Las parcelas calificadas de uso deportivo podrán destinarse al uso alternativo de zona verde.

### SECCIÓN TERCERA

Condiciones particulares del uso dotacional de equipamiento

#### Artículo 417 Categorías

Atendiendo a la prestación social que se realice se distinguen las siguientes categorías de uso de equipamiento:

a) Educativo, que comprende las actividades regladas destinadas a la formación humana e intelectual de las personas, la preparación de los ciudadanos para su plena inserción en la sociedad y su capacitación para el desempeño de actividades profesionales.

b) Otros equipamientos, entre los que se incluyen los siguientes tipos:

1 Cultural, que comprende las actividades culturales destinadas a la custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y exhibición de las artes.

2 Sanitario, que comprende las actividades destinadas a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos en régimen ambulatorio o con hospitalización.

3 Social, que comprende las actividades destinadas a promover y posibilitar el desarrollo del bienestar social de todos los ciudadanos y a la información, orientación y prestación de servicios o ayudas a colectivos específicos como familia, infancia, tercera edad, personas discapacitadas, minorías étnicas, etc., así como las actividades de relación social tendentes al fomento de la vida asociativa.

4 Religioso, que comprende las actividades destinadas a la práctica de los diferentes cultos y a proporcionar servicios de asistencia religiosa a la población.

#### Artículo 418 Ámbito y uso cualificado

1. Las condiciones particulares que se señalan para el uso de equipamiento serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destine a este uso y que se representan en la documentación gráfica del PGMO como Equipamiento Básico (QB), Equipamiento Singular (QS) o Equipamiento Privado (QP), seguidos del número 1 si se trata de la categoría Educativo o del número 2 si se trata de la categoría Otros equipamientos.

2. El uso cualificado es el de equipamiento.

#### Artículo 419 Tipologías de equipamiento según su implantación territorial

1. Cada nivel de implantación territorial tiene asignadas las tipologías correspondientes a cada una de las categorías contempladas en el artículo 417.

2. Con carácter de Equipamiento Básico (QB) se distinguen las siguientes categorías y tipos:

a) Equipamiento Educativo Básico (QB1), que incluye los centros docentes que imparten enseñanzas regladas tales como escuelas infantiles, centros de educación primaria y centros de educación primaria y secundaria.

b) Otros Equipamientos Básicos (QB2), que en función de los diferentes tipos incluyen:

1 Cultural; casas de juventud, bibliotecas de barrio, asociaciones culturales, etc.

2 Sanitario; ambulatorios y consultorios médicos.

3 Social; centros ocupacionales, asociaciones de vecinos, centros sociales, etc.

4 Religioso; parroquias y otros centros de culto de ámbito local.

3. Con carácter de Equipamiento Singular (QS) se distinguen las siguientes categorías y tipos:

a) Equipamiento Educativo Singular (QS1), que incluye los centros docentes que imparten enseñanzas regladas tales como centros de Bachiller y Formación Profesional, centros de educación especial, centros de educación de adultos y centros destinados a estudios superiores, incluidos los destinados a la investigación científica y técnica.

b) Otros Equipamientos Singulares (QS2), que en función de los diferentes tipos incluyen:

1 Cultural; clubes de la tercera edad, casas de cultura, bibliotecas, archivos, hemerotecas, museos, salas de exposiciones, teatros, auditorios, etc.

2 Sanitario; centros de salud y hospitales.

3 Social; residencias de tercera edad, centros de acogida u otras tipologías de alojamiento para las personal destinadas a los servicios sociales.

4 Religioso; centros religiosos de carácter único.

4. Con carácter de Equipamiento Privado (QP) se distinguen las siguientes categorías y tipos:

a) Equipamiento Educativo Privado (QP1), que incluye cualquiera de los tipos incluidos en las categorías QB1 y QS1, pero de titularidad privada, incluyendo los centros concertados.

b) Otros Equipamientos Privados (QP2), que incluye cualquier tipología descrita en los apartados anteriores para los otros equipamientos de carácter básico o singular, pero de titularidad privada.

#### **Artículo 420 Alcance de la calificación de equipamiento**

1. Los niveles de implantación territorial del uso de equipamiento no son intercambiables entre sí. No obstante, se admite la instalación de un equipamiento básico en una parcela destinada a equipamiento singular.

2. Para la sustitución de un equipamiento existente, de nivel básico o singular, por otra categoría de equipamiento en su mismo nivel, se requerirá informe previo por el órgano competente de la falta de necesidad del mismo o de la mayor urgencia del uso propuesto.

3. En parcelas calificadas de equipamiento privado, tanto la implantación de nuevas dotaciones como los cambios entre categorías de uso de equipamiento

existentes requerirán informe o autorización previa, en su caso, del organismo sectorial competente que garantice el cumplimiento de la normativa sectorial vigente. A efectos de sustitución de categorías de uso, se entenderá como existente la correspondiente a la última actividad ejercida.

4. En las parcelas calificadas como equipamiento privado, previa redacción de un Plan Especial que especifique las condiciones de edificación y de implantación que resulten adecuadas, podrá plantearse el cambio de uso a residencial o de servicios terciarios, siempre que se acredite la existencia de dotación suficiente de titularidad pública o privada en la zona de influencia de la misma categoría de uso correspondiente a la última actividad ejercida.

#### **Artículo 421 Parcela mínima**

1. En parcelas calificadas de equipamiento de nivel básico o privado será la propia parcela recogida en el PGMO, excepto en planeamientos de desarrollo, que será superior a 500 m<sup>2</sup> en suelo urbano o superior a 1.000 m<sup>2</sup> en suelo urbanizable.

2. En parcelas calificadas de equipamiento de nivel singular será la propia parcela recogida en el PGMO, excepto en planeamientos de desarrollo, que será superior a 2.500 m<sup>2</sup> en suelo urbano o superior a 5.000 m<sup>2</sup> en suelo urbanizable.

#### **Artículo 422 Regulación**

1. Las parcelas calificadas de equipamiento se regularán según las condiciones de la norma zonal donde esté incluido el equipamiento, excepto en lo que se refiere a la edificabilidad que, con carácter general, será de 2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

2. Los edificios existentes calificados de dotacional en su clase de equipamiento podrán ampliar la edificabilidad hasta alcanzar un máximo del 20% por encima de la existente, siempre que este incremento se destine al mismo uso de equipamiento, mediante la tramitación de un Estudio de Detalle.

#### **Artículo 423 Altura de pisos**

La altura libre mínima de pisos será de 3 m, salvo que la dotación sea equiparable a otros usos, en cuyo caso cumplirá las condiciones establecidas para dichos usos.

#### **Artículo 424 Compatibilidad de usos**

Las parcelas calificadas de equipamiento podrán destinarse a los usos alternativos de deportivo y zonas verdes.

### **SECCIÓN CUARTA**

Condiciones particulares del uso dotacional de servicios públicos

#### **Artículo 425 Categorías**

Estas dotaciones destinadas a la prestación de servicios se desglosan en las siguientes categorías:

a) Estaciones de servicio, en parcelas identificadas en la documentación gráfica del PGMO como SP1, que admiten instalaciones destinadas al suministro y venta al público de gasolinas, gasóleos y gases licuados derivados del petróleo para la automoción.

b) Servicios funerarios, en parcelas identificadas en la documentación gráfica del PGMO como SP2, que admiten instalaciones mediante las que se proporciona el enterramiento de los restos humanos y servicios auxiliares, tales como cementerios y tanatorios.

c) Otros servicios públicos, en parcelas identificadas en la documentación gráfica del PGMO como SP3, que admiten instalaciones destinadas a diversos servicios públicos propios de la Administración o tutelados por ella, tales como servicio de protección ciudadana (comisarías, cuartel de policía local, parques de bomberos, etc.), servicios de la administración local (oficinas, concejalías y otras actividades similares), juzgados, servicio de correos, abastecimiento alimentario (mercados, mataderos, etc.), recinto ferial y servicio público de mantenimiento y limpieza de la ciudad (centros de protección animal y otros similares).

#### **Artículo 426 Ámbito y uso cualificado**

1. Las condiciones particulares que se señalan para el uso de servicios públicos serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina a este uso.

2. El uso cualificado es el de servicios públicos.

#### **Artículo 427 Alcance de la calificación de servicios públicos**

1. En las parcelas calificadas de servicios públicos en las categorías estaciones de servicio (SP1) y funerarios (SP2) sólo podrán disponerse los usos previstos para ellas.

2. En las parcelas calificadas de otros servicios públicos (SP3), tal y como el PGMO define esta categoría de uso dotacional de servicios públicos, podrán implantarse indistintamente instalaciones destinadas al desarrollo de cualquiera de las actividades comprendidas por los diversos tipos en que se ramifica.

3. En las parcelas calificadas de otros servicios públicos (SP3) se admite el uso alternativo de equipamiento, deportivo y zona verde.

#### **Artículo 428 Condiciones particulares de los servicios públicos**

1. Los servicios públicos incardinados en las categorías funerarios (SP2) y otros servicios públicos (SP3), excepción hecha del tipo recinto ferial, se regirán por las condiciones específicas de la clase de uso de equipamiento reguladas en los artículos 421, 422 y 423.

2. Los recintos feriales se definirán mediante la redacción de un Plan Especial. Su edificabilidad no superará la cantidad equivalente a 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la superficie total de la parcela.

2. Las estaciones de servicio se regularán según las condiciones específicas que se describen en el artículo siguiente.

#### **Artículo 429 Estaciones de servicio**

1. Se entienden como tales las instalaciones destinadas al suministro y venta al público de gasolinas, gasóleos y gases licuados derivados del petróleo para la automoción.

2. Se establecen para las estaciones de servicio las siguientes condiciones específicas:

a) El uso de estaciones de servicio resulta incompatible con cualquier otro uso.

b) Las estaciones de servicio son una categoría dotacional de servicio público, sin perjuicio de que el servicio pueda prestarse en parcelas de titularidad pública o privada.

c) Las parcelas calificadas como dotación de servicios infraestructurales, vía pública y servicio de transporte, cuando su régimen admita como compatible la instalación de estaciones de servicio, éstas tendrán el carácter de uso autorizables.

d) Únicamente podrán emplazarse las estaciones de servicio en las parcelas específicamente señaladas por el PGMO para esta categoría de uso de servicios públicos. Cualquier otro emplazamiento alternativo requerirá la tramitación del correspondiente Plan Especial, que analizará la viabilidad de la actuación en función de la incidencia urbanística en su ámbito de aplicación e incorporará los estudios sectoriales pertinentes en función de las características concretas del uso pretendido.

e) Para nuevas instalaciones de estaciones de servicio se requerirá una parcela mínima de 1.000 m<sup>2</sup>, tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable.

f) La edificabilidad permitida será igual o inferior a 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta. No computará a efectos de edificabilidad el espacio cubierto no cerrado.

g) Podrán disponer de edificios o instalaciones destinados a la venta de bienes y servicios a los usuarios, asociados a la actividad principal.

h) Aquellas localizaciones que se integren en la red de carreteras requerirán la previa autorización del organismo competente del que dependa la vía afectada.

### **Capítulo 49**

#### **Uso dotacional de servicios colectivos (II)**

#### **Artículo 430 Definición**

1. Se establecen en este capítulo las condiciones que han de regir para la clase otros servicios públicos, dentro del uso dotacional de servicios colectivos.

2. Dentro de la clase otros servicios públicos distinguimos las siguientes subclases:

a) Servicios infraestructurales.

b) Servicios para la vía pública.

c) Servicios para el transporte.

## SECCIÓN PRIMERA

Condiciones particulares de la subclase de uso dotacional de servicios infraestructurales

**Artículo 431 Definición y categorías**

1. Tienen la consideración de servicios infraestructurales los espacios sobre los que se desarrollan las actividades destinadas al abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, al suministro de energía eléctrica y gas, al servicio telefónico, a la recogida y tratamiento de los residuos sólidos y a otros análogos, englobando las actividades de provisión, control y gestión de dichos servicios.

2. A los efectos del establecimiento de condiciones particulares se distinguen las siguientes categorías:

a) Tienen la consideración de servicios infraestructurales básicos, y se identifican en la documentación gráfica del PGMO como SI1, los relativos a:

- 1 Abastecimiento de agua.
- 2 Saneamiento y depuración de aguas.
- 3 Energía eléctrica.
- 4 Canalización de gas natural.
- 5 Telefonía.
- 6 Recogida y tratamiento de residuos sólidos.

b) Tienen la consideración de otros servicios infraestructurales los no incluidos en el epígrafe anterior. Se regularán por la legislación o normativa sectorial aplicable, según el caso. Se identificarán en la documentación gráfica de los planeamientos de desarrollo, cuando proceda, como SI2.

**Artículo 432 Compatibilidad de usos**

1. Las parcelas calificadas de uso dotacional de servicios infraestructurales podrán destinarse en su totalidad a los usos alternativos de deportivo, zonas verdes, dotacional para la vía pública y dotacional para el transporte.

2. Se admite como uso complementario el uso dotacional de servicios públicos.

**Artículo 433 Regulación**

1. Las condiciones que se señalan serán de aplicación a los terrenos que el planeamiento destine a tal fin y que se representan en la documentación gráfica del PGMO como SI1.

2. Las parcelas calificadas de uso dotacional de servicios infraestructurales se regularán según las condiciones de la norma zonal donde esté incluido el equipamiento.

3. Las parcelas que en el planeamiento de desarrollo deban calificarse de uso dotacional de servicios infraestructurales tendrán las dimensiones que precisen en función de la normativa sectorial de aplicación. En todo caso, se establece como parcela mínima 50 m<sup>2</sup>.

**Artículo 434 Condiciones de desarrollo**

Tanto el planeamiento que desarrolle el PGMO como cualquier proyecto que se redacte para su desarrollo, en especial los proyectos de urbanización, que afecte a las instalaciones de infraestructuras deberá contar con una adecuada coordinación entre la entidad redactora y las compañías suministradoras. Entre su documentación deberá figurar la correspondiente a los acuerdos necesarios para la realización coordinada entre las entidades implicadas.

**Artículo 435 Condiciones de ejecución**

1. Todas las instalaciones de servicios infraestructurales podrán dar lugar a la imposición de servidumbres y protecciones de acuerdo con la legislación vigente.

2. En todo caso, se deberán tener en cuenta las bandas de protecciones y servidumbres señaladas en los planos generales de infraestructuras que se incluyen en la documentación del PGMO.

3. En las condiciones particulares de cada servicio infraestructural se especifican las dimensiones de las zonas de servidumbre y protección que son de aplicación.

4. La disposición de las redes de servicios infraestructurales bajo la vía pública o espacios libres se ajustará a los criterios de posición relativa y profundidades de instalación establecidos en la normativa sectorial de aplicación y en las Normas de Urbanización que constituyen el Título 4 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo 436 Condiciones particulares del servicio infraestructural básico de abastecimiento de agua**

A lo largo de las conducciones de abastecimiento de agua señaladas en el plano general de infraestructuras se especifica en cuáles de ellas son de aplicación las bandas de protección y servidumbres denominadas Bandas de Infraestructura de Agua (BIA), sobre las que serán de aplicación las siguientes condiciones:

- a) No colocar instalaciones eléctricas.
- b) No instalar colectores.
- c) Para cualquier actuación de plantación o ajardinamiento, instalación de viales sobre las BIA, así como su cruce por cualquier otra infraestructura se requerirá la conformidad expresa de la empresa municipal de aguas (Sercomosa).

**Artículo 437 Condiciones particulares del servicio infraestructural básico de saneamiento y depuración de aguas**

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza nº 17 del Ayuntamiento de Molina de Segura, reguladora de los vertidos a la red de alcantarillado, así como las disposiciones recogidas en el Decreto 16/99, de 22 de Abril, de

la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y cuanta normativa sectorial resulte de aplicación.

#### **Artículo 438 Condiciones particulares del servicio infraestructural básico de energía eléctrica**

1. En cualquier clase de suelo, toda instalación de nueva planta, tanto de transporte de alta tensión como de transformación, deberá implantarse en los lugares que se señalen por el planeamiento, dando origen a sus correspondientes servidumbres.

2. Si con carácter excepcional, en suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar fuera necesaria la implantación de nuevas instalaciones eléctricas no previstas en el planeamiento, con el carácter de interés público referido en los artículos 76, 77 y 83 de la LSRM, deberá demostrarse que la actuación necesaria no tiene cabida en las reservas que el PGMO ha contemplado, así como que dicha actuación es compatible con las condiciones que el PGMO establece para las referidas clases de suelo.

3. En el suelo urbanizable sectorizado no se podrá hacer instalación alguna de alta tensión aérea fuera de los pasillos eléctricos señalados en el plano general de infraestructuras. Los Planes Parciales resolverán en su ámbito la totalidad de las servidumbres producidas por las líneas eléctricas mediante la subterranización de las mismas o la utilización de los pasillos, debiendo prever a su costa la rectificación de su trazado, con la conformidad expresa de la compañía suministradora.

4. En el suelo urbano, todas las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica serán subterráneas, salvo aquellas que discurran por los pasillos eléctricos.

5. En el suelo urbano y urbanizable sectorizado serán de aplicación a los centros de transformación de energía las siguientes condiciones:

a) Queda prohibida la instalación de centros de transformación en la vía pública. No obstante, podrán instalarse en ámbitos ajardinados y en zonas verdes siempre que así lo contemplen los correspondientes instrumentos de planeamiento.

b) Los centros de transformación se situarán preferentemente subterráneos o en locales adecuados en el interior de los edificios. No obstante, podrán instalarse en edificio exclusivo sobre rasante, adoptando soluciones estéticamente acordes con el entorno, en los siguientes casos:

1 En las zonas cuyo uso cualificado sea el industrial.

2 En el resto de zonas, en el interior del área de movimiento de las edificaciones en las parcelas privadas.

3 En cualquier situación, cuando razones de índole técnica justifiquen la improcedencia de su implantación subterránea o en el interior de un edificio de otro uso, siempre que la superficie ocupada por la instalación no supere los 25 m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 439 Condiciones particulares del servicio infraestructural básico de canalización de gas natural**

1. A lo largo de las conducciones de gas natural señaladas en el plano general de infraestructuras serán de aplicación las protecciones, servidumbres, limitaciones y determinaciones incluidas en las condiciones de autorización de instalaciones fijadas por la Dirección General de Industria y demás normativa sectorial aplicable.

2. El planeamiento de desarrollo deberá establecer, en su caso, las reservas de suelo necesarias para la localización de las conducciones de gas natural y de las instalaciones complementarias de regulación y medida.

#### **Artículo 440 Condiciones particulares del servicio infraestructural básico de telefonía**

En suelo urbano y urbanizable, toda instalación de nueva planta para el servicio telefónico se ejecutará de forma subterránea, quedando expresamente prohibida su instalación aérea.

#### **Artículo 441 Condiciones particulares del servicio infraestructural básico de recogida y tratamiento de residuos sólidos**

La regulación de la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos se atenderá a lo dispuesto en de la ordenanza nº 17 del Ayuntamiento de Molina de Segura, reguladora de los vertidos a la red de alcantarillado.

### SECCIÓN SEGUNDA

Condiciones particulares de la subclase de uso dotacional para la vía pública

#### **Artículo 442 Definición y clasificación**

1. Se define como uso dotacional para la vía pública el de los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, los vehículos y los medios de transporte colectivo, así como la estancia de peatones y el estacionamiento de vehículos.

2. Según sus características se establecen las siguientes categorías:

a) Vía pública primaria, que es aquella que por su condición funcional, su diseño, su intensidad circulatoria o sus actividades asociadas sirve para posibilitar la movilidad y accesibilidad entre entidades de población y zonas de carácter singular o representa un eje principal en la ordenación del tráfico de la ciudad.

b) Vía pública secundaria, que es aquella que tiene un marcado carácter local.

3. Dentro de cada una de las categorías se distinguen los siguientes tipos:

a) Red viaria, (SV1), que representa aquellos espacios de la vía pública dedicados a la circulación de

personas y vehículos y al estacionamiento de estos últimos, así como sus elementos funcionales.

b) Área estancial, (SV2), que representa aquellos espacios públicos libres de edificación, adyacentes a la red viaria, cuya función principal es la permanencia de temporal de los peatones en la vía pública, constituyendo elementos cualificadores del espacio urbano por dotar al mismo de mayores oportunidades de relación e intercambio social.

#### **Artículo 443 Aplicación**

1. Las condiciones que se señalan serán de aplicación a los suelos que el planeamiento destine a vía pública.

2. En todo caso tendrán la calificación de vía pública los terrenos señalados como dominio público en la Ley 25/1998 de Carreteras del Estado y en la Ley 9/90 de Carreteras de la Región de Murcia.

#### **Artículo 444 Usos compatibles y autorizables**

1. En los terrenos calificados como uso dotacional para la vía pública podrán, además, disponerse como uso complementario el dotacional de servicios infraestructurales y el dotacional para el transporte.

2. Como uso autorizable especial se admitirá el uso dotacional de servicios públicos en su categoría de estacionamiento de servicio en la vía pública principal.

3. En cuanto al uso de garaje – aparcamiento se estará a lo dispuesto en el artículo 378 de estas Normas.

#### **Artículo 445 Jerarquización de la red viaria**

1. Se establecen los siguientes niveles dentro de la red viaria:

a) Red viaria de primer nivel, integrada por las vías de alta capacidad para tráfico exclusivamente motorizado, tales como autopistas, autovías y carreteras principales.

b) Red viaria de segundo nivel, integrada por las vías de gran capacidad para tráfico preferentemente rodado, tales como las grandes vías arteriales y las carreteras regionales.

c) Red viaria de tercer nivel, que incluye las principales vías colectoras – distribuidoras que articulan los barrios y las diferentes áreas residenciales del municipio, en las que el tráfico rodado debe compatibilizarse con la presencia de actividades urbanas en sus bordes generadoras de tráfico peatonal.

d) Red viaria de cuarto nivel, compuesta por el resto de elementos viarios cuya función principal es el acceso a los usos situados en sus márgenes y las carreteras comarcales.

2. Los tres primeros niveles integran el suelo calificado como vía pública primaria, tienen carácter de sistema general y forman parte de la estructura general y orgánica del territorio.

#### **Artículo 446 Régimen de la red viaria**

1. La planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de la red viaria, así como el régimen de protección del dominio público viario y las limitaciones a las propiedades colindantes se regirán, según el tipo de vía, el organismo titular de la misma y la clase de suelo que atraviese, por lo dispuesto en la Ley 25/1998 de Carreteras del Estado, la Ley 9/90 de Carreteras de la Región de Murcia, sus respectivos reglamentos y por las presentes Normas.

2. Las medidas de ordenación y regulación de la circulación tendrán entre sus objetivos la reducción del nivel de ruido y de la contaminación atmosférica producidos por el tráfico rodado.

#### **Artículo 447 Condiciones de diseño de la red viaria**

1. Se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aquellas actuaciones sobre la red viaria que así lo prevea la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

2. Los elementos de la red viaria se diseñarán con las dimensiones que se deriven de las intensidades de circulación rodada y peatonal estimadas, del medio atravesado y de la reserva para el estacionamiento, asegurando su conexión con el resto de la red viaria.

3. En el diseño de la red viaria los suelos que por sus características no puedan ser utilizables por personas o vehículos deberán ser convenientemente urbanizados, ajardinándose siempre que sea posible.

#### **Artículo 448 Dimensiones de la red viaria**

1. En suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar los márgenes de las vías en la Red de Carreteras del Estado y en la Red de Carreteras de la Región de Murcia estarán sometidas a las limitaciones y servidumbres establecidas en la legislación correspondiente. En el resto de casos se estará a lo establecido por el PGMO y las presentes Normas.

2. Las dimensiones mínimas de obligado cumplimiento de los nuevos tramos viarios en suelo urbanizable o en los planeamientos de desarrollo del suelo urbano serán:

a) Para la red viaria de segundo nivel:

1 Anchura mínima 32,00 m

2 Anchura mínima de acera 2,50 m

b) Para la red viaria de tercer nivel:

1 Anchura mínima 20,00 m

2 Anchura mínima de acera 2,00 m

c) Para la red viaria de cuarto nivel:

1 Anchura mínima 10,00 m

2 Anchura mínima de acera 1,50 m

3. No obstante, en suelo urbano podrán admitirse dimensiones inferiores cuando la actuación y las características del entorno lo justifiquen.

#### **Artículo 449 Uso y defensa de las carreteras regionales**

1. En aplicación del Título IV de la Ley 9/1990, de Carreteras de la Región de Murcia se establecen los conceptos de zonas de dominio público, zonas de protección y línea límite de edificación para todas aquellas vías integradas en la red viaria que sean competencia de la Dirección General de Carreteras.

2. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras regionales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 3,00 m a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. Solo podrán realizarse obras e instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, cuando la prestación de un servicio público de interés general lo exija.

3. La zona de protección de las carreteras regionales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a una distancia de 30,00 m medidos desde la arista exterior de la explanación. En la zona de protección no podrán realizarse ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

4. En el caso de vías de circulación con características de autovía se entenderá que las distancias a que hacen referencia los apartados anteriores serán de 5,00 m para la zona de dominio público y de 50,00 m para la zona de protección.

5. La línea límite de edificación se sitúa a 25,00 m en las carreteras de primer y segundo nivel, y a 18,00 m en el resto, desde la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. Desde la línea límite de edificación hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. En las variantes o carreteras de circunvalación para eliminar travesías de poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100,00 m.

#### **Artículo 450 Travesías, tramos urbanos y redes arteriales**

1. Se considera red arterial de una población o grupo de poblaciones el conjunto de tramos de carretera actuales o futuros que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de la red regional o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados.

2. Se consideran tramos urbanos aquellos de las redes arteriales que discurran por suelo clasificado de urbano por el PGMO, o por suelo urbanizable que en ejecución del planeamiento alcance tal condición.

3. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes.

4. Toda actuación en una red arterial se establecerá previo acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

5. El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas en la zona de dominio público de los tramos urbanos corresponde al Ayuntamiento, previo informe vinculante de dicha Consejería.

6. En las zonas de protección de la red arterial, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgará el Ayuntamiento.

7. En las travesías corresponde al Ayuntamiento el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones colindantes o situadas en las zonas de protección.

#### **Artículo 451 Uso y defensa de las carreteras estatales**

1. En aplicación de la Ley 25/1998, de Carreteras del Estado se establecen los conceptos de zonas de dominio público, zonas de servidumbre, zonas de afección y línea límite de edificación para todas aquellas vías integradas en la red viaria que sean competencia del Estado.

2. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras nacionales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8,00 m de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 3,00 m en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

3. La zona de servidumbre de las carreteras estatales consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25,00 m en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 8,00 m en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

3. La zona de afección de las carreteras estatales consisten en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100,00 m en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50,00 m en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

4. La línea límite de edificación se sitúa a 50,00 m en autopistas, autovías y vías rápidas, y a 25,00 m en el resto de las carreteras, de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

#### Artículo 452 Carreteras estatales y regionales en el municipio

En el siguiente cuadro se recogen las distintas carreteras estatales que discurren por el municipio de Molina de Segura, con expresión de las zonas de influencia que les corresponden:

CARRETERAS ESTATALES	DENOMINACIÓN	DOMINIO PÚBLICO	ZONA DE SERVIDUMBRE	ZONA DE AFECCIÓN	LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN
A-30  Antigua N-301	Autovía Albacete - Cartagena	8 m	25 m	100.m	50 m  100 m en circunvalaciones
N-344	Almería a Valencia, por Yecla	3 m	8 m	50 m	25 m  100 m en circunvalaciones

En el siguiente cuadro se recogen las distintas carreteras autonómicas que discurren por el municipio de Molina de Segura, con expresión de las zonas de influencia que les corresponden:

CARRETERAS AUTONÓMICAS	DENOMINACIÓN	NIVEL	DOMINIO PÚBLICO	ZONA DE PROTECCIÓN	LÍMITE DE EDIFICACIÓN
A-5	Fortuna a Molina	2	3 m	30 m	25 m
A-20	Intersección de la N-344 a La Hurona, por El Rellano	3	3 m	30 m	18 m
A-24	La Hurona a la intersección MU-411 El Fenazar	3	3 m	30 m	18 m
B-6	Lorquí intersección N-301	2	3 m	30 m	25 m
B-28	Río Segura a carretera de Alcantarilla a Molina de Segura	3	3 m	30 m	18 m
MU-411	Fortuna a N-301 por El Fenazar	2	3 m	30 m	25 m
MU-560	Molina de Segura - Alcantarilla	3	3 m	30 m	18 m

**Artículo 453 Tipos de áreas estanciales**

Las áreas estanciales, definidas en el artículo 442, están constituidas por los siguientes espacios:

a) Aceras con anchura superior a 4 m, localizadas en el entorno de equipamientos, zonas comerciales y otros usos que originan elevada afluencia de población. En general no tienen un carácter continuo a lo largo de la calle.

b) Bulevares, que cuentan con anchuras superiores a 6 m.

c) Calles, plazas y otros espacios peatonales, en los que el tráfico peatonal está segregado en gran medida de la circulación rodada.

d) Ámbitos ajardinados, que tanto por su reducida extensión como por su configuración condicionada por la red viaria colindante, no se ajustan a la definición de zona verde básica, teniendo en todo caso accesibilidad peatonal.

**Artículo 454 Diseño de las áreas estanciales**

1. Se localizarán preferentemente entorno a equipamientos, zonas comerciales y otros usos que originan una elevada afluencia de población.

2. Se diseñarán dando prioridad a la vegetación y a los elementos ornamentales, adecuado mobiliario urbano que facilite la estancia de las personas y diversificando los tratamientos de suelo de acuerdo con su diferente función y categoría.

**SECCIÓN TERCERA**

Condiciones particulares de la subclase de uso dotacional para el transporte

**Artículo 455 Definición**

Se adjudica el uso dotacional para el transporte a los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte colectivo y de mercancías, así como los que les sirven de estacionamiento.

**Artículo 456 Clasificación**

A los efectos de su pormenorización en el espacio se distinguen las siguientes categorías:

a) Transporte ferroviario.

b) Logística del transporte.

**Artículo 457 Usos compatibles y autorizables**

En los terrenos calificados como uso dotacional para el transporte podrán disponerse cualquiera de sus clases. Además de los usos señalados en las condiciones particulares de cada una de las clases, podrá disponerse el uso dotacional para la vía pública, el de servicios infraestructurales y el uso dotacional de servicios públicos de estaciones de servicio, siempre que se establezcan las medidas necesarias para garantizar la seguridad de circulación de las personas, vehículos y mercancías, así como el uso de garaje – aparcamiento en cualquier situación.

**Artículo 458 EEEI transporte ferroviario**

1. El sistema ferroviario lo constituyen los terrenos, infraestructuras de superficie o subterráneas, construcciones e instalaciones que sirven para la utilización de los ferrocarriles.

2. El sistema ferroviario comprende:

a) La zona de viales ferroviarios, constituida por los terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias.

b) La zona de instalaciones ferroviarias, constituida por los terrenos que sirven de soporte a cualquier instalación relacionada con la explotación del ferrocarril.

c) La zona de servicio ferroviario, constituida por los terrenos ocupados por andenes, estaciones e instalaciones complementarias que permitan la utilización del servicio por los ciudadanos.

3. Todos los suelos calificados como transporte ferroviario tienen carácter de sistema general y forman parte de la estructura general y orgánica del territorio.

4. El uso de los terrenos calificados como transporte ferroviario se regulará por las disposiciones específicas de la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), su reglamento y demás normativa aplicable.

5. Los proyectos de líneas ferroviarias de nuevo trazado precisarán de la previa redacción de un Plan Especial y cuidarán especialmente reducir el impacto ambiental sobre las zonas que atraviesen, debiendo someterse a la oportuna Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 459 Logística del transporte**

1. Constituyen el uso dotacional para la logística del transporte los terrenos destinados al estacionamiento y mantenimiento de vehículos pesados, así como las labores auxiliares para la preparación de las mercancías en relación al transporte y los necesarios para tales operaciones.

2. Para el desarrollo de los terrenos calificados para logística del transporte será necesaria la previa redacción del correspondiente Plan Especial. En tanto éste no se desarrolle, sólo se autorizarán las obras técnicas de reparación o adaptación necesarias en las instalaciones y edificios ya existentes.

3. La edificabilidad en estos terrenos no superará la cantidad de 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la superficie total del ámbito calificado y la ocupación será igual o inferior al 30%.

4. El Plan Especial determinará el resto de condiciones de la edificación y el régimen de los usos asociados, no computándose a efectos de edificabilidad la superficie destinada a garaje – aparcamiento. Asimismo, incluirá los estudios preceptivos de transporte y tráfico en los que se analice el impacto de su implantación.

D4 DOCUMENTO CUARTO  
 Normas Urbanísticas  
 T6 TÍTULO 6  
 Anexos  
 ANEXO PRIMERO A1  
 CUADRO DE LOS USOS

ANEXO PRIMERO A1  
 CUADRO DE LOS USOS

USO	CLASES	CATEGORÍAS	TIPOS	
1 RESIDENCIAL	1 Vivienda	1 Vivienda Colectiva	I Protegida	
		2 Vivienda Unifamiliar	II Libre	
2 GARAJE – APARCAMIENTO	2 Residencia comunitaria			
	1 Público			
	2 Privado			
3 INDUSTRIAL	3 Mixto	1 Industria en general	1 Industrias especiales Tipo I	
		2 Industrias especiales	S ≤ 350 m <sup>2</sup>	
		2 Grandes industrias		
4 SERVICIOS TERCIARIOS	1 Hospedaje	3 Industria común	Tipo II	
		4 Industria artesanal	350 m <sup>2</sup> < S ≤ 1.000 m <sup>2</sup>	
	2 Comercial	5 Talleres de automoción	Tipo III	
		6 Talleres domésticos	S > 1.000 m <sup>2</sup>	
	3 Oficinas	1 Pequeño comercio		
		2 Mediano comercio		
	4 Terciario recreativo	5 Otros terciarios	3 Grandes superficies	
			1 Establecimientos	Tipo II Tipo III Tipo IV Tipo V
			2 Salas de reunión	
			3 Grandes locales	
5 DOTACIONAL DE SERVICIOS COLECTIVOS	1 Zonas verdes	4 Espectáculos		
		5 Otros terciarios		
	2 Deportivo	1 Estaciones de servicio	2 Servicios funerarios	
			2 Servicios funerarios	
	3 Equipamiento	5 Otros servicios públicos	1 Servicios infraestructurales básicos	I Abastecimiento de agua II Saneamiento III Energía eléctrica IV Canalización de gas V Telefonía VI Tratamiento de residuos
			1 Servicios infraestructurales básicos	
	4 Servicios públicos	5.1 Servicios infraestructurales	2 Otros servicios infraestructurales	
			2 Otros servicios infraestructurales	
	5.2 Servicios para la vía pública	5.2 Servicios para la vía pública	1 Vía pública principal	I Red viaria II Área estancial
			2 Vía pública secundaria	
2 Vía pública secundaria				
5.3 Servicios para el transporte	5.3 Servicios para el transporte	1 Transporte ferroviario		
		2 Logística del transporte		

Anexo Segundo A2  
CUADRO DE ZONIFICACIÓN I

SUELO URBANO		
USO CUALIFICADO	ZONA	DENOMINACIÓN
RESIDENCIAL	UR1	Casco antiguo
	UR2	Centro comercial
	UR3	Manzana cerrada
	UR4	Bloques aislados
	UR5	Unifamiliar adosada
	UR6	Unifamiliar aislada o pareada
	UR7	Cambio de uso
	UR8	Bloques aislados en altura
	UR9	Casco de pedanías
UNR	Núcleo rural	
UER	Urbano especial rural	
UEH	Urbano especial huerta	
INDUSTRIAL	UIA	Industrial aislada
	UIG	Industrial en grandes parcelas
	UIC	Industrial común
GARAJE/ APARCAMIENTO	GPU	Aparcamiento público
	GPR	Aparcamiento privado
TERCIARIO	TC1	Terciario genérico
	TC2	Grandes superficies comerciales
	TC3	Otros terciarios
	TC4	Discotecas
DOTACIONAL	Zonas verdes	
	EVB	Zona verde básica
	EVS	Zona verde singular
	EVP	Zona verde privada
	EVE	Zona verde estructurante
	Deportivo	
	EDB	Equipamiento deportivo básico
	EDS	Equipamiento deportivo singular
	EDP	Equipamiento deportivo privado
	Educativo	
QB1	Equipamiento básico educativo	
QS1	Equipamiento singular educativo	
QP1	Equipamiento privado educativo	
Otros equipamientos		
QB2	Equipamiento público básico	
QS2	Equipamiento público singular	
QP2	Equipamiento privado	
Servicios públicos		
SP1	Estaciones de servicio	
SP2	Servicio funerario	
Otros servicios públicos		
SP3		
Infraestructuras		
SI1	Infraestructuras básicas	
SI2	Otras infraestructuras	

USO CUALIFICADO	ZONA	DENOMINACIÓN
Vía pública	SV1	Servicios para la red viaria
	SV2	Áreas estanciales
Transporte	DTF	Transporte ferroviario
	DLT	Logística del transporte
OTROS	API	Áreas de planeamiento incorporado

Anexo Tercero A3  
CUADRO DE ZONIFICACIÓN II

SUELO URBANIZABLE		
CATEGORÍA	ZONA	DENOMINACIÓN
URBANIZABLE	ZR1	Alta densidad
RESIDENCIAL	ZR2	Media densidad
	ZR3	Baja densidad
	ZR4	Mínima densidad
URBANIZABLE	ZI1	Industrial genérico
INDUSTRIAL	ZI2	Industrial en colmatación
URBANIZABLE ESPECIAL	ZEP	Especial
URBANIZABLE DOTACIONAL	ZDT	Terciario estratégico
	ZDG	Dotacional genérico
URBANIZABLE	API	Áreas de planeamiento incorporado
INCORPORADO		
URBANIZABLE REMITIDO	APR	Áreas de planeamiento remitido
URBANIZABLE	ZSS	
SIN SECTORIZAR		
URBANIZABLE SIN	ZSS <sup>1</sup>	
SECTORIZAR CONDICIONADO		

SUELO NO URBANIZABLE

NO URBANIZABLE	PROTECCIÓN ESPECÍFICA	NO URBANIZABLE	PROTECCIÓN	PLANEAMIENTO	NO URBANIZABLE	INADECUADO
NP1	NP2	NP3	NP4	NP5	NP6	NC1
Protección forestal	Reforestación grandes superficies	Parque ecológico	Protección de cauces y riberas	Protección de vías pecuarias	Protección arqueológica	Huerta de interés agrícola
						NC2 Huerta jardín
						NC4 Interés agrícola
						NC5 Secano
						NC6 Interés paisajístico
						NC3 Inadecuado

T7 TÍTULO 7  
Normas Transitorias

**Capítulo 50**

Disposiciones Transitorias

**Artículo 460 Disposiciones adicionales**

**Primera**

**El ámbito del sector denominado “El Chorrigo” queda clasificado como suelo urbano consolidado adscrito a la norma zonal UR6<sup>1</sup> con las condiciones de uso y de la edificación siguientes:**

Urbano residencial Zona  
UNIFAMILIAR AISLADA UR6<sup>1</sup>

**Ámbito**

Zona caracterizada por una tipología de edificación aislada y viviendas unifamiliares con disposición libre dentro de las parcelas en las que se ubican, con espacios interiores ajardinados y localizada en el sector denominado “El Chorrigo”.

Condiciones de uso

Uso cualificado	Usos compatibles
- Residencial	- Talleres domésticos- Terciario recreativo en categorías 1 y 2 - Otros terciarios - Despachos profesionales domésticos - Equipamientos- Garaje en planta sótano

Condiciones de la edificación

TIPOLOGÍA	- Edificación aislada
PARCELA MÍNIMA	- 800 m <sup>2</sup>
ALINEACIONES	- Las definidas en los planos de ordenación, que serán las alineaciones del vallado exterior
RETRANQUEOS	- Serán obligatorios los retranqueos no inferiores a 5 m a lindero frontal y a linderos posterior y laterales
FONDO EDIFICABLE	- No se limita
OCUPACIÓN	- La ocupación no podrá superar el 20% de la superficie de la parcela- Podrán construirse edificaciones auxiliares hasta un máximo del 5% de la superficie de la parcela, de 3 m de altura máxima
EDIFICABILIDAD	- 0,25 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ALTURA MÁXIMA	- 2 plantas (equivalente a 6 m de altura de cornisa medidos desde el baricentro de la planta construida hasta la cara inferior del último forjado)

**Segunda**

El Ayuntamiento de Molina de Segura, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del PGM, aprobará o, en su caso, adaptará a las presentes Normas, las Ordenanzas Especiales siguientes:

1. Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico.

2. Instrucción para Diseño de la Vía Pública, en el que se recogerán las recomendaciones para el diseño de los suelos calificados como Vía Pública por el Plan General.

3. Pliego General de Condiciones para la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización.

4. Ordenanza General de protección del Medio Ambiente Urbano.

5. Ordenanza Reguladora para la utilización de los espacios libres privados.

6. Ordenanza Reguladora de Publicidad Exterior.

**Tercera**

Los sectores de suelo urbanizable o las unidades de actuación afectados por la reserva de la variante no-roeste de Murcia, con carácter previo a la presentación del correspondiente planeamiento de desarrollo o de los instrumentos de gestión, deberán presentar resolución de la Demarcación de Carreteras de Murcia, dependiente del Ministerio de Fomento, en la que se delimite la zona de afección y los condicionantes que, en cada caso, correspondan por resultar necesarios para la ejecución del mencionado sistema general de comunicaciones.

**Cuarta**

La ordenación grafiada en los planos del PGM en el ámbito de las unidades de actuación tiene carácter orientativo y podrá ser modificada a instancias de los servicios técnicos municipales o de la totalidad de los propietarios de los terrenos afectados, con el consentimiento tácito de las dos partes, previa presentación de un proyecto de reordenación de la unidad de actuación, que se tramitará conforme a lo establecido en el art. 142 de la ley 1/2001, del suelo de la región de Murcia.

**Quinta**

El Ayuntamiento de Molina de Segura, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del PGM, redactará el Plan Especial de Infraestructuras en desarrollo del documento de avance contenido en el Título 8 del Documento Primero (Memoria), que contendrá las actuaciones necesarias para garantizar la conexión de los sectores de suelo urbanizable a los colectores de primer nivel existentes o previstos en el municipio.

El coste de implantación de las actuaciones previstas en el Plan Especial de Infraestructuras será soportado por los sectores de suelo urbanizable en razón de su aprovechamiento, en el porcentaje expresado en sus correspondientes fichas urbanísticas. Ello se entiende que se producirá durante la tramitación del Programa de Actuación y con independencia de los costes propios de conexión a sistemas generales de cada uno de ellos.

**Artículo 461 Disposiciones transitorias**

**Primera**

En tanto no se aprueben las distintas Ordenanzas Especiales previstas en el PGM, seguirán aplicándose las disposiciones análogas actualmente vigentes, en cuanto no se opongan al contenido del mismo y, en particular, a las presentes Normas.

**Segunda**

Las disposiciones sobre usos contenidas en el presente Plan, no impedirán a los edificios o locales en construcción o construidos con licencia ajustada al anterior planeamiento, que vinculará la edificación o el local a un uso o clase de uso determinado, la instalación de los mismos respectivamente, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones ambientales fijadas en el presente Plan.

**Tercera**

No podrán concederse licencias de edificación, segregación, demolición o actividades a los proyectos que se presenten a partir de la fecha de publicación en el BORM de la aprobación provisional del PGMO y que supongan contradicción de las normas o de la documentación gráfica del mismo. Podrá concederse licencia a aquellos proyectos que satisfagan las exigencias tanto del Plan vigente como del nuevo PGMO.

**Artículo 462 Disposiciones derogatorias****Única**

En el momento en que se publique en el BORM el acto de aprobación definitiva del nuevo PGMO quedará derogado el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado el 2 de Agosto de 1987 y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 23 de Diciembre de 1988.

Murcia, 17 de julio de 2006.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Manuel Alfonso Guerrero Zamora**.

**4. ANUNCIOS****Consejería de Economía y Hacienda****10237 Anuncio de licitación de contrato de suministro.****1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 78/2006.

**2. Objeto del contrato.**

- a) Descripción del objeto: Suministro e instalación en la Consejería de Trabajo y Política Social de sistemas de protección contra incendios y detección de movimiento.
- b) Lugar de ejecución: Murcia.
- c) Plazo de ejecución: El suministro deberá estar instalado y totalmente operativo antes del 20 de diciembre de 2006, a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4. Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 92.367,32 euros, IVA incluido.

**5. Garantías.**

Provisional: No se exige.

**6. Obtención de documentación e información.**

- a) Entidad: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n. 4ª Planta, Edif. Anexo.
- c) Localidad y código postal: Murcia 30071.
- d) Teléfono: (968) 36 26 93 y 36 60 11.
- e) Telefax: (968) 36 21 99.
- f) Información complementaria: En la dirección de Internet: <http://www.carm.es>.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

**7. Presentación de ofertas.**

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- b) Documentación a presentar: La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se acompañará de la documentación exigida en el mismo.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en Avda. Teniente Flomesta, s/n de Murcia y en el Registro General de la Administración Regional sito en el Palacio San Esteban de Murcia en horario de atención al público.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses desde la apertura de las proposiciones económicas.
- e) Admisión de variantes: No.

**8. Requisitos específicos del contratista.**

La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se acreditará por los medios que establece la cláusula 7.2.3, punto 6).

**9. Apertura de las ofertas.**

- a) Entidad: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n. 2ª Planta, en la Sala de Juntas.
- c) Localidad y código postal: Murcia-30071.
- d) Fecha y hora: Se comunicará a las empresas que en su momento presenten ofertas.

**10. Gastos de anuncios.** El importe de todos los anuncios en Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 20 de julio de 2006.—El Secretario General, **Juan José Beltrán Valcárcel**.

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

### 10214 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de una ampliación de proyecto de explotación de la C.D.E. «Santa Rita III» n.º 21.930, en el término municipal de Jumilla, con el n.º de expediente 918/05 de E.I.A., a solicitud de Leonardo Jesús Izquierdo Anciano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.5.d), se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de una ampliación de proyecto de explotación de la C.D.E. «Santa Rita III» n.º 21.930, en el término municipal de Jumilla, con el n.º de expediente 918/05 de E.I.A., a solicitud de Leonardo Jesús Izquierdo Anciano, con domicilio en C/ Mayor, 4 - 5.º D, 03.140 - Guardamar del Segura (Alicante), con D.N.I.: 19745143-G, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 26 de junio de 2006.—El Director General de Calidad Ambiental, P.D. el Jefe de Servicio de Calidad Ambiental, **Juan Ignacio Sánchez Gelabert**.

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

### 10215 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de cambio de recurso minero de la cantera «El Mantecao», en el término municipal de Jumilla, con el N.º de expediente 793/05 de E.I.A., a solicitud de Pascual Tomás López.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley

1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.5.d), y según el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de cambio de recurso minero de la cantera «El Mantecao», en el término municipal de Jumilla, con el N.º de expediente 793/05 de E.I.A., a solicitud de Pascual Tomás López, con domicilio en Plaza José M.ª Abreu, 5-1.º C, 30.520-Jumilla (Murcia), con D.N.I.: 22.075.812-K, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 23 de junio de 2006.—El Director General de Calidad Ambiental, P.D. el Jefe de Servicio de Calidad Ambiental, **Juan Ignacio Sánchez Gelabert**.

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

### 10063 Modificación Concesional.

A instancia de la empresa Aracil Bus, S.L., se ha iniciado expediente de modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Abanilla - Murcia (MU-049-MU) para el establecimiento de un nuevo servicio entre Cañada de La Leña y El Cantón como prolongación de la concesión. Por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 79 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se abre un período de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cualquier interesado en este procedimiento alegue lo que a su derecho convenga.

El proyecto se encuentra para su análisis en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Puertos, sitas en Plaza de Santoña, 6 - 1.º de Murcia.

Murcia, 23 de junio de 2006.—El Director General de Transportes y Puertos, **Marcos Ortuño Soto**.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

#### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

#### Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

#### 9935 Ref. 4/06. Publicación actas de liquidación.

Relación de empresas y trabajadores que, en trámite de notificación de actas de liquidación, concurrentes -en su caso- con actas de infracción por los mismos hechos, han resultado desconocidas, ignorando su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos Municipal, al amparo de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	Nº DE ACTA	IMPORTE EUROS
Teyocris, S.L. (R. Solidaria)	Jumilla	40/06	14.507,27
Teyocris, S. L	Jumilla	41/06	1.146.077,94
Elisa-Isabel Monserrate Díaz (trabajador)	San José de la Vega /Murcia	51/06	—
Xeran Sports, S. L.	Los Dolores /Cartagena	35/06	1.043,77
Xeran Sports, S. L.	Los Dolores /Cartagena	761/06-1	300,52
<b>Inspección Provincial de Trabajo y S.S. de Tenerife:</b>			
Arco Valoraciones, S.A.	Murcia	32/06	29.524,48
Arco Valoraciones, S.A.	Murcia	627/06-1	1.502,53
<b>Inspección Provincial de Trabajo y S.S. de Alicante:</b>			
Viviendas Sánchez de Val, S. L.	Cartagena	885/06	815,27
Viviendas Sánchez de Val, S. L.	Cartagena	1520/06-1	302,00

Se hace expresa advertencia a las empresas y trabajadores de que en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán formular alegaciones ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, c/ Molina de Segura, 1, acompañado de las pruebas de que dispongan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32.1.i) y 34 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE 3-6-98), en relación con el art. 31.3.º y 5.º del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la Disposición Adicional 5.ª 2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Las sanciones propuestas en las actas de infracción se reducirán automáticamente al 50% de su cuantía si el infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe en el plazo establecido en el art. 31.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y, en su caso, en el señalado en el art. 33.1, párrafo 3.º, del Real Decreto 928/98, citado.

Las alegaciones sobre las Actas de Liquidación e Infracción levantas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife, serán dirigidas al Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de dicha Inspección Provincial, sita en C/ La Marina, 20-2.º y 3.º 38001-Santa Cruz de Tenerife.

Las alegaciones sobre las Actas de Liquidación e Infracción levantas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante, serán dirigidas al Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de dicha Inspección Provincial, sita en C/ Pintor Lorenzo Casanova 6. 03003-Alicante.

El Secretario General, Pedro García Vicente.

(D.G. 166)

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social-Sección 001

**9990 Recurso suplicación 626 /2006.**

N.I.G.: 30030 34 4 2006 0100642, Modelo: 46530  
Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 626 /2006  
Materia: Despido objetivo  
Recurrente: María de la Luz López Illán.  
Recurrido: Linsemar 2003 S.L., Fogasa  
Juzgado de origen/Autos: Juzgado de lo Social número Tres de Murcia de Demanda 847/2005.

Don Pedro Julio Soler Soriano, Secretario Judicial del Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Social de Murcia en sustitución reglamentaria.

Hago saber: En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número Recurso suplicación 626/2006 de Murcia, promovidos por doña María de la Luz López Illán contra Linsemar 2003 S.L., Fogasa, sobre despido objetivo, con fecha 03-06-2006 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

**Fallo**

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por María de la Luz López Illán, contra la sentencia número 59/06 del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, de fecha 13 de febrero, dictada en proceso número 847/05 sobre despido y entablado por María de la Luz López Illán frente a Linsemar 2003, S.L.; Fondo de Garantía Salarial y confirmar, como confirmamos, el pronunciamiento de instancia.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Linsemar 2003 S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Murcia a tres de julio de dos mil seis.

El Secretario Judicial, Pedro Julio Soler Soriano.

De lo Social número Uno de Cartagena

**9986 Autos 553/05.**

Autos 553/05.  
Materia: Cantidad.  
Demandante: Mutua Fremap.  
Demandado: Juan Rodríguez García.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el proceso número 553-05 de este Juzgado de lo social seguidos a instancias de Mutua Fremap, contra Juan Rodríguez García, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Mutua Fremap, condeno a la Empresa Juan Rodríguez García a pagar a la Entidad demandante la cantidad de mil cuatrocientos setenta y ocho euros con noventa y cinco céntimos (1.478,95 euros). Se abuelve al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a don Joaquín García Hernández de las pretensiones deducidas en su contra. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Contreras. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Rodríguez García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cartagena, 10 de julio de 2006.—La Secretaria.

De lo Social número Dos de Cartagena

**10029 Demanda 426/2006. Cédula de notificación.**

N.I.G.: 30016 4 0200486 /2006 01000  
N.º Autos: Demanda 426/2006.  
Materia: Ordinario. Salarios  
Demandante: Mohammed Ayoub  
Demandado: Construcciones Oksana 2005 S.I., Fogasa

Diligencia.- En Cartagena a cuatro de julio de dos mil seis

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Construcciones Oksana, 2005 S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Doña María Concepción Ferrer Moyá, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 426/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mohammed Ayoub, contra la empresa Construcciones Oksana 2005, S.L., sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Ilma Sra. Teresa Clavo García

En Cartagena a veintiuno de junio de dos mil seis.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Palacio de Justicia C/ Angel Bruna, Planta 1.ª (Sala Uno) el día 27 de septiembre a las 10,45 horas de su mañana.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Oksana 2005 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», En Cartagena a cuatro de julio de dos mil seis

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial, María Concepción Ferrer Moyá.

## De lo Social número Dos de Cartagena

### 10030 Demanda 366/2006.

N.º Autos: Demanda 366/2006.

Materia: Seguridad Social. Incapacidad

Demandante: Manuel María Cruz Velázquez

Demandado: INSS, TGSS, Empresa Javier Blanca Delgado Unión de Mutuas

Diligencia.- En Cartagena a cuatro de julio de dos mil seis.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Empresa Javier

Blanca Delgado por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

### Cédula de notificación

Doña María Concepción Ferrer Moyá, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 366/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel María Cruz Velázquez, contra la empresa INSS, TGSS, Empresa Javier Blanca Delgado, Unión de Mutuas, sobre incapacidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Ilma. Sra. Teresa Clavo García

En Cartagena, a dos de junio de dos mil seis.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Palacio De Justicia C/ Angel Bruna, Planta 1.ª (Sala uno) el día 4 de Octubre de 2006 a las 10,30 horas de su mañana.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Empresa Javier Blanca Delgado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Cartagena a cuatro de julio de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretario Judicial, María Concepción Ferrer Moyá.

## De lo Social número Dos de Murcia

### 9987 Demanda 499/2006.

N.I.G.: 30030 4 3131/2006

N.º Autos: Demanda 499/2006.

Materia: Ordinario. Extinción de contrato.

Demandante: Fernando García Ortega.

Demandado/s: Domingo García Montiel, Construcciones Cebega, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia en funciones de sustitución.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 499/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias

de don Fernando García Ortega, contra la empresa, Domingo García Montiel, Construcciones Cebega, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre extinción de contrato, se ha dictado la siguiente:

En Murcia a cinco de julio de dos mil seis.

Dada cuenta; únase el escrito presentado por el demandante don Fernando García Ortega y, visto su contenido: se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados para el día 13-7-06 a las 10:40 horas de su mañana, efectuándose un nuevo señalamiento el cual tendrá lugar el próximo día ocho de septiembre de 2006 a las 10:50 horas de su mañana en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Se amplía la demanda frente al Fondo de Garantía Salarial.

Procédase a la citación de la empresa demandada «Domingo García Montiel» y «Construcciones Cebega, S.L.» para el acto de la vista que viene acordada por medio de edictos que se publicarán el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado, para lo cual líbrense los despachos oportunos para la efectividad de lo acordado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Domingo García Montiel, Construcciones Cebega, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 5 de julio de 2006.—La Secretario Judicial.

## De lo Social número Tres de Murcia

**9983 Demanda 117/2006.**

N.I.G.: 30030 4 0000750/2006.

N.º Autos: Demanda 117/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: Vadim Lotonenko.

Demandado: Príncipe de Naranjas, S.L., Fogasa.

Doña M.<sup>a</sup> Carmen Ortiz Garrido, Secretario de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Vadim Lotonenko, contra Príncipe de Naranjas, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 117/2006 se ha acordado citar a Príncipe de Naranjas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/10/2006 a las 11:15, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres, sito en Avda. Ronda Sur Esquina, Calle Senda Estrecha s/n 30011 - Murcia, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a juicio a Príncipe de Naranjas, S.L., así como citación para interrogatorio de parte a su Legal Representante, bajo los apercibimientos legales para el caso de su incomparecencia, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 12 de julio de 2006.—La Secretario Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### 10045 Aprobado el padrón de Entrada de Vehículos a través de las aceras y reserva de espacios de la Vía Pública, del ejercicio de 2006.

Habiendo sido aprobado el padrón de Entrada de Vehículos a través de las aceras y reserva de espacios de la Vía Pública, del ejercicio de 2006, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de julio de 2006, dicho documento con sus antecedentes y justificantes, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente a la inserción de este Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la inclusión en dicho padrón, o contras las cuotas que en él se indican puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo arriba establecido.

El ingreso de los recibos deberá realizarse en las Oficinas de las Entidades Colaboradoras que figuran en el reverso de los mismos, desde el día 17 de julio al 16 de noviembre del presente año, en periodo voluntario, pudiendo domiciliarse para años sucesivos en dichas Entidades.

Transcurrido dicho plazo sin haberse satisfecho la deuda, ésta será exigida por el procedimiento de apremio, se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Asimismo se advierte, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Águilas, 11 de julio de 2006.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

### Archena

#### 9997 Aprobación del Convenio Urbanístico con los propietarios de «Cabezos Viejos».

Don Agustín Lázaro Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Archena (Murcia),

Certifico: Que el Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F., y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, entre otros,

ha adoptado el siguiente acuerdo, que literalmente transcrito del borrador del Acta dice:

2.- Aprobación del Convenio Urbanístico con los propietarios de «Cabezos Viejos».

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día, (artículo 82.3 del R.O.F.), aprobada con el voto a favor del Grupo Municipal Popular (8 votos) y del Grupo Municipal Socialista (4 votos) y el voto en contra del Grupo Municipal de I.U. (1 voto) se dio cuenta del Convenio Urbanístico «Cabezos Viejos» que, copiado literalmente dice:

En Archena a 4 de julio de 2006.

#### Reunidos:

De una parte don Manuel-Marcos Sánchez Cervantes Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Archena (en adelante la administración). Facultado por acuerdo de Ayuntamiento en Pleno celebrado con fecha:

Y de otra,

- Don Anselmo Campuzano Sánchez, con domicilio en la C/ Calvario, 8 de Archena y DNI 22.461.1476-Z.

- Don Andrés Martínez Jiménez, vecino de Archena, calle Dr. Pedro Guillén, 2. CP 30600. DNI 77.507.336-G.

- Don Aurelio Hita López, vecino de Archena, calle de Las Flores, 2, CP 30600. con DNI 22.434.424.

- Don Fermín López Campuzano, vecino de Archena, calle Paraguay, 1. CP 30600, con DNI 74.251.888.

- Don Francisco García Guillén y Hermanos, vecino de Archena, C/ Principal de la Algaida, CP 30600, con CIF: B-30250054.

- Don José Campos López, vecino de Archena, calle Anunciación, 8, CP 30660, DNI: 22.324.945.

- Don Jorge Sánchez Sánchez, C/ Marquesa Villa San Román, 34, CP 30600, DNI 48.4207.342-Q.

- Don José Fulgencio López Brando, vecino de Archena, calle Armiño, 4, 1.º DNI 74.346.283.

- Doña Josefa Tomás Vera, vecina de Murcia, calle Abderramán, 1.ª Escalera, 2.º D y C/ Chile, 1815, de Archena.

- Don Juan Campuzano Sánchez, vecino de Archena, calle Avda. del Carril, 53. CP 30600, con DNI 74.293.056.

- Don Juan Palazón Ríos con DNI 7225208-B, vecino de Madrid, representado por don Pedro Ríos Carrillo con domicilio, calle Brasil. CP 30600.

- Doña Rosa Campuzano Sánchez, vecina de Archena, calle Pedro Antonio de Alarcón, 1, CP 30600, con DNI 74.306.372-L.

Así como los vecinos que más adelante se adhieran al presente convenio por ser propietarios dentro del ámbito de delimitado por la modificación puntual, y que resultaren de la medición topográfica definitiva del sector.

(en adelante los vecinos).

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio Urbanístico de Planeamiento, el que se lleva a cabo con arreglo a los siguientes

#### **Antecedentes**

1.- El Ayuntamiento de Archena está dispuesto a iniciar, ante la solicitud de los vecinos, la modificación puntual del Planeamiento urbanístico municipal, en el paraje conocido como «Cabezos Viejos» a iniciativa de los vecinos, propietarios del suelo afectado por este convenio.

2.- Los vecinos están interesados en la modificación del aprovechamiento urbanístico de un suelo de su propiedad situado en el paraje conocido como «Cabezos Viejos»; ofreciendo una compensación económica en pago por el cambio de uso urbanístico por parte del Ayuntamiento, para lo cual iniciaron conversaciones, se celebraron reuniones informativas a petición de los vecinos y finalmente formularon propuestas tendientes a la suscripción de un convenio urbanístico.

3.- El art. 158 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Texto Refundido), regula los convenios urbanísticos de planeamiento, los que se han de regirse por los principios de transparencia y publicidad, estableciéndose como condiciones inherentes a los mismos las siguientes:

a.- La cesión del aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento, en el caso de que la misma se realice mediante pago en metálico, necesitará la valoración de los aprovechamientos realizada por los servicios de la Administración.

4.- La propuesta de modificación puntual del planeamiento urbanístico ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente con fecha 24 de abril de dos mil seis.

A la vista de los antecedentes anteriores, ambas partes suscriben en el presente convenio urbanístico de planeamiento, con arreglo a las siguientes,

#### **Cláusulas**

##### **Primero.- Objeto del convenio.**

Constituye el objeto del presente convenio urbanístico la modificación de la clasificación urbanística del suelo propiedad de los vecinos situado en el paraje conocido como «Cabezos Viejos» y que se refleja en el documento anexo ( condiciones urbanísticas y superficies) que ocupan una superficie aproximada de 119.582 m<sup>2</sup>, y que será objeto de tramitación como Modificación Puntual de Normas Urbanísticas, de este municipio, pasando la clasificación urbanística de Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Dotacional en su mayor parte -Cabezos Viejos- e Industrial en una pequeña franja -Cañada de Lisón- a Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Residencial, con una edificabilidad máxima del 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Corresponderá a los vecinos la tramitación de cuantos instrumentos legales fueren

necesarios para gestionar el ámbito territorial del convenio, Plan Parcial, Proyecto de Reparcelación, de Urbanización, Evaluación de Impacto Ambiental o cualquier otro instrumento urbanístico, de ordenación territorial y medioambiental que procediere.

##### **Segundo.- Pago de aprovechamientos urbanísticos al Ayuntamiento.**

Como consecuencia de la modificación de la clasificación del suelo, el Ayuntamiento percibe la cantidad de 358.746 euros (trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis euros) en concepto de plusvalía urbanística municipal, cantidad esta, que se entrega a la Administración, además de cuantas cesiones de suelo obligatorias que marca la legislación vigente. Las parcelas que corresponden a la administración como consecuencia de las cesiones de suelo con carácter obligatorio lo serán libres de costes de urbanización, esto es, los vecinos pagarán, íntegramente, la transformación del suelo, entregando finalmente, tras la reparcelación, el suelo objeto de cesión obligatoria libre de cargas y gravámenes, y sin que por ello tenga la administración que abonar pago alguno.

Los vecinos abonarán la cantidad citada en la forma siguiente:

La cantidad total acordada, 358.746 euros (trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis euros), será pagadera en el plazo máximo de diez días contados desde la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la Modificación Puntual de Normas Urbanísticas que hay que acometer.

##### **Tercero.- Garantías.**

La cantidad citada se garantiza mediante la presentación, en este acto, de aval o avales bancarios en cuyas condiciones básicas figuran el ser a primer requerimiento y con renuncia expresa por el avalista a los beneficios de división, excusión y orden.

La administración se compromete a realizar cuantos trámites administrativos fueren necesarios para el buen fin del acuerdo.

##### **Cuarto.- Tramitación.**

El presente convenio urbanístico queda sujeto al régimen jurídico previsto en los arts. 158 y concordantes LSRMur, y por lo tanto, el mismo ha someterse a la tramitación regulada en los mismos, esto es, aprobación por el Ayuntamiento Pleno, información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Leído el presente convenio urbanístico, y en prueba de conformidad, se firma, ante el Secretario municipal, por ambas partes en la ciudad y fechas al principio indicadas, por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

Y el Ayuntamiento Pleno, con los votos a favor del Grupo Popular (9), ninguna abstención, y el voto en contra del Grupo Socialista (4) y del Grupo I.U. (1),

**Acuerda:**

**Primero:** Aprobar el Convenio Urbanístico de «Cabezos Viejos» que ha quedado transcrito y facultar al Alcalde, D. Manuel Marcos Sánchez Cervantes, para su firma.

**Segundo:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del D. L. 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el T.R.L.S.R.M., el Ayuntamiento publicará el Convenio en el BORM, en el plazo de un mes desde su celebración y lo mantendrá en régimen de consulta pública.

Y para que esto conste y surta sus efectos, extiende la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde don Manuel, Marcos Sánchez Cervantes, en Archena a seis de julio de dos mil seis.—El Secretario.—V.º B.º el Alcalde.

—

## Archena

**9998 Avance modificación puntual n.º 11 de NN.SS.**

Por acuerdo plenario de fecha 04.07.2006, se ha determinado someter a consulta pública el Avance de la modificación puntual estructural n.º 11 de las Normas Subsidiarias que tiene por objeto modificar la clasificación de suelo de terrenos del paraje «Cabezos Viejos y Cañada Lisón», pasado de «urbanizable dotacional y urbanizable industrial» a «urbanizable residencial».

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular sugerencias y/o alternativas en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». El expediente se encuentra de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento.

El presente Anuncio servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Archena, 6 de julio de 2006.—El Alcalde-Presidente, Manuel M. Sánchez Cervantes.

—

## Caravaca de la Cruz

**9992 Aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación y Ordenación del PERI en los terrenos del antiguo silo del SENPA.**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2006, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación y Ordenación del PERI en

los terrenos del antiguo Silo del SENPA, promovido por este Ayuntamiento.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Caravaca de la Cruz, 12 de julio de 2006.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

—

## Caravaca de la Cruz

**9993 Información pública construcción suelo no urbanizable.**

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia», y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación «Taller de marmolería» (edificación existente), sito paraje «El Charco, s/n» de Caravaca de la Cruz, promovido por don Gregorio Martínez Martínez. El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 11 de julio de 2006.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

—

## Caravaca de la Cruz

**9994 Información pública construcción suelo no urbanizable.**

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia», y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud

presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación «taller de elaboración de mármol (edificación existente)», sito en paraje «De La Hoyuela» - Los Prados del T.M. de Caravaca de la Cruz, promovido por doña María José López García. El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 11 de julio de 2006.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

## Caravaca de la Cruz

### **10026 Bases del concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, dos plazas de Cabo de la Policía Local Vacantes en la Plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.**

#### **Primera: Objeto de la convocatoria.**

1.1.- Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, mediante promoción interna, de dos plazas de Cabo de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, incluidas en la Oferta Pública de Empleo para 2005, con la siguiente denominación:

Grupo de clasificación: C (artículo 25 de la Ley 30/84). Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local. Denominación: Cabo de Policía Local. Escala: Básica (art. 19 Ley 4/1998, de 22 de julio).

1.2.- La realización de estas pruebas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley 30/84, de 2 de Agosto, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Real Decreto 364/1995, de 10 de Abril y Ley 4/1988 de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

1.3. La convocatoria se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

1.4. Las sucesivas publicaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

#### **Segunda: Requisitos de los aspirantes.**

2.1. Para tomar parte en las pruebas selectivas, será necesario:

a) Ser Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz con una antigüedad mínima de dos años en dicha categoría.

b) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente o en condiciones de obtenerla en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.

d) Estar en posesión de los permisos de conducción clases A, B y BTP o equivalentes.

e) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública

g) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el normal desarrollo de las funciones del cargo.

2.2 Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

#### **Tercera: Instancias.**

3.1.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento.

3.2.- El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3.- Para ser admitido y tomar parte en las pruebas selectivas bastará con que el aspirante manifieste que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas.

3.4.- La instancia irá acompañada de fotocopia del DNI y documento acreditativo del abono de la tasa de 30 euros, por los derechos de examen, en la c.c. n.º 2043-0010-57-0101000014, de Cajamurcia.

3.5.- Los aspirantes deberán acompañar igualmente a su solicitud, en sobre cerrado titulado «Méritos», los documentos originales o fotocopias compulsadas, justificativos de los méritos alegados.

3.6.- Las instancias también podrán presentarse en la forma que se determina en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

#### **Cuarta: Admisión de aspirantes.**

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Corporación aprobará, en el plazo máximo de un mes, la lista provisional de aspirantes admitidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma se indicará el lugar donde se encuentran expuestas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a efectos de subsanaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera formulado reclamación alguna pasará a definitiva la lista provisional. En caso contrario las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, en la que se hará constar el lugar donde se encuentren expuestas las listas completas de admitidos y excluidos, la composición del Tribunal y el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Todo ello se hará público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de estas pruebas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

#### **Quinta: Tribunal.**

5.1.- El Tribunal Calificador, que a excepción de la Presidencia, estará necesariamente compuesto por funcionarios de carrera con un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso como Oficial de Policía Local, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Consejería competente en la materia.

- El Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Caravaca de la Cruz.

- Un Policía Local, que pertenezca a igual o superior categoría a la de la plaza convocada, propuesto por los sindicatos que hayan obtenido un 10 por 100 o más delegados de personal en el Ayuntamiento de Caravaca.

- Un Cabo de la Policía Local, designado por el Alcalde-Presidente.

Secretario: El que lo sea de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

5.2.- Cada miembro del tribunal contará con un suplente, quienes podrán actuar indistintamente y deberán poseer igual o superior titulación de la plaza convocada.

5.3.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5.4.- El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas, nombrados por el Sr. Alcalde, para la realización y corrección de las pruebas. Dichos asesores prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

5.5.- Los miembros del tribunal deberán abstenerse, pudiendo también los aspirantes recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.6.- Los componentes del Tribunal tendrán derecho, en su caso, a las percepciones fijadas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

#### **Sexta: Fase de concurso.**

6.1.- La fase de concurso, que será previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición.

6.2.- Los méritos alegados y documentados por los aspirantes serán valorados por el Tribunal Calificador conforme al siguiente baremo:

A) Experiencia profesional (máximo 6 puntos):

a) Por cada año completo de servicios prestados como Agente de Policía Local en el Ayuntamiento de Caravaca en la Subescala, Clase y Categoría de procedencia, - exceptuados los dos años de antigüedad mínima exigidos para tomar parte en la presente convocatoria - 0'50 puntos/año.

b) Por cada año completo de servicios prestados como Agente de Policía Local al servicio de otras Administraciones Locales en la Subescala, Clase y Categoría de procedencia, - exceptuados los dos años de antigüedad mínima exigidos para tomar parte en la presente convocatoria - 0'50 puntos/año.

B) Formación (máximo 6 puntos):

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento convocados y organizados por la Universidad, INEM, órganos oficiales de formación de funcionarios, y otras entidades o centros docentes públicos o privados, sobre materias directamente relacionadas con el puesto convocado:

De 450 horas o 90 días o 70 créditos o más: 1.25 puntos por cada curso, con un máximo de 2.5 puntos.

De 200 horas o 40 días o 30 créditos o más: 0.75 puntos por cada curso, con un máximo de 1.5 puntos.

De 100 horas o 20 días o 15 créditos o más: 0.5 puntos por cada curso, con un máximo de 1 punto.

De 50 horas o 10 días o 7 créditos o más: 0.30 puntos por cada curso, con un máximo de 0.60 puntos.

De 20 horas o 5 días o 3 créditos o más: 0.20 puntos por cada curso, con un máximo de 0.40 puntos.

De 10 horas o 2 días o 1 crédito o más: 0.10 puntos por cada curso, con un máximo de 0.20 puntos.

C) Titulación superior a la exigida (máximo 2 puntos);

Por estar en posesión de las siguientes titulaciones académicas, distintas a la exigida para participar en la presente convocatoria, siempre que se encuentren relacionadas con la plaza objeto de la convocatoria:

a) Doctorado, 2 puntos.

Titulación universitaria superior, 1.50 puntos.

Titulación universitaria media, 1 punto.

Únicamente se valorará la titulación de mayor puntuación, sin que puedan acumularse unas a otras.

#### **Séptima: Fase de Oposición.**

a) Comienzo y desarrollo de la fase de oposición.

7.1.- Con una antelación de, al menos, quince días naturales, se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, la lista definitiva de los aspirantes, y el lugar, día y hora del comienzo de cualquier tipo de prueba con que se inicie la Oposición.

7.2.- Desde la total terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de setenta y dos horas.

7.3.- Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal antes de la celebración del ejercicio en cuestión.

7.4.- Las restantes comunicaciones correspondientes al desarrollo de la Oposición, se harán públicas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

7.5.- La práctica de los ejercicios que no se realicen conjunta y simultáneamente, dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido se determine por sorteo

b) Ejercicios de la Fase de Oposición.

La Fase de Oposición constará de dos ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio:

Consistirá en contestar por escrito a 50 preguntas tipo test de la parte general del Temario anexo, con tres respuestas alternativas, de las que solo una será válida. El sistema de puntuación penalizará las respuestas erróneas: por cada tres respuestas erróneas, se eliminará una respuesta correcta.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener la calificación mínima de 5 puntos.

El tiempo de ejecución de este ejercicio será 60 minutos.

Segundo ejercicio:

Consistirá en responder por escrito, en un periodo máximo de noventa minutos, a dos temas elegidos por el Tribunal entre los que figuren en la parte específica del temario.

Tercer ejercicio:

Consistirá en resolver, por escrito, en el tiempo máximo de noventa minutos, dos supuestos prácticos, a elegir por los aspirantes entre los cuatro que proponga el Tribunal Calificador, que versarán sobre materias policiales especialmente asignadas al puesto de trabajo (parte específica del Temario).

Durante el desarrollo de este segundo ejercicio, los aspirantes podrán hacer uso de los textos legales de los que acudan provistos.

Se valorará fundamentalmente, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, así como el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Los ejercicios 2.º y 3.º habrán de ser leídos por el aspirante en sesión pública, que se celebrará el día y hora que señale el Tribunal, pudiendo ser aquellos objeto de cuantas preguntas estime necesarias el Tribunal para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición, los conocimientos y capacitación del aspirante.

c) Calificación de los ejercicios:

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar cinco puntos en cada uno de ellos para ser aprobado.

Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal existe una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La calificación definitiva del concurso-oposición se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición de todos los aspirantes que superen ésta.

#### **Octava: Publicación del aspirante seleccionado, y presentación de documentación.**

8.1.- El tribunal calificador finalizada la calificación tanto de la fase de concurso como la de oposición, determinará, tras la suma de las puntuaciones obtenidas, el nombre del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en su conjunto. En este sentido no podrá efectuar propuesta a favor de un número de aspirantes superior al de la plazas convocadas.

8.2.- El aspirante que mayor puntuación global haya obtenido deberá realizar y superar el Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, impartido u homologado por la Escuela de Policía Local de la Región, a que hace referencia el artículo 24.4 de la Ley 4/1998, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

A los citados efectos, el Tribunal Calificador, publicará el nombre del aspirante seleccionado, y elevará a la Alcaldía propuesta de realización del citado Curso Selectivo, a favor de dicho aspirante, no pudiendo contener la propuesta un número de nombres superior a la plaza única convocada.

El aspirante propuesto será nombrado funcionario en prácticas, con los derechos inherentes a tal condición.

8.3.- El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la anterior publicación, los

documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, debidamente compulsados.

8.4.- Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, el aspirante propuesto no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, perderá el derecho al nombramiento y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

#### **Novena: Nombramiento como funcionario en prácticas. Fase de curso selectivo de formación.**

9.1.- Una vez aportada la documentación exigida, se dictará por el órgano municipal competente la correspondiente resolución efectuando el nombramiento como funcionario en prácticas del aspirante aprobado que además haya acreditado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2.- El aspirante deberá tomar posesión como funcionario en prácticas, y prestar el juramento o promesa legalmente establecido, en el plazo máximo de treinta días a contar de la fecha de notificación del nombramiento.

9.3.- El funcionario en prácticas percibirá las retribuciones inherentes a tal condición.

9.4.- El periodo de prácticas se prolongará hasta que el funcionario haya superado, y por una sola vez, la Fase de Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico al que se hace referencia en el punto 8.2 de la Base Octava de la convocatoria.

9.5.- Durante la realización de Curso Selectivo el aspirante ostentará, así mismo, la condición de funcionario en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma. Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización de las prácticas conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

9.6.- Cuando durante el desarrollo del Curso Selectivo de Formación, se detectare que algún opositor observare alguna conducta no ajustada a las normas dictadas por el Coordinador del Curso sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con le profesorado o compañeros, o comportamientos o conductas que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que intenta pertenecer, se dará cuenta de tal situación por dicho Coordinador al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, el que, oído el interesado, resolverá lo conveniente, pudiéndose adoptar la resolución de pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en le curso selectivo.

#### **Décima: Nombramiento como funcionario de carrera.**

10.1.- El nombramiento como funcionario de carrera del aspirante propuesto únicamente podrá efectuarse a favor de éste una vez superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación

Teórico-Práctico, debiendo ser declarado «apto», una vez finalizado el mismo, en la relación que remitirá al Ayuntamiento, la Consejería de Presidencia o la Academia de Policía Local donde se haya desarrollado.

10.2.- El aspirante que no supere el Curso Selectivo perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada del Sr. Alcalde-Presidente.

10.3.- Finalizado el período de práctica el Sr. Alcalde-Presidente procederá al nombramiento como funcionario de carrera del aspirante que haya superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación, el cual deberá tomar posesión del cargo en la plazo máximo de diez días a contar del siguiente al que se le notifique el nombramiento.

10.4.- Dada la condición de funcionario público (Agente de la Policía Local) que necesariamente habrán de tener los aspirantes propuestos, éstos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos exigidos en su anterior nombramiento.

#### **Undécima: Incidencias.**

11.1.- El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases, siempre que no se opongan a las mismas.

11.2.- En caso de que durante la celebración de las pruebas se observe por al Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá, previa audiencia al interesado, y exigencia de la acreditación correspondiente, proponer la Sr. Alcalde-Presidente su exclusión de aquellas.

#### **Duodécima: Recursos.**

Las presentes Bases, la correspondiente convocatoria, y cuantos actos se deriven de éstas, o de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Anexo.- Temario**

##### **Materias Comunes**

Tema 1.- Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y Deberes Fundamentales de los Españoles.

Tema 2.- El Poder Legislativo. Las Cortes Generales.

Tema 3.- El Acto Administrativo.

Tema 4.- El procedimiento administrativo. Principios generales y fases. Los interesados.

Tema 5.- Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 6.- El Municipio. Concepto y elementos. El Término Municipal. Organización municipal. Competencias municipales.

Tema 7.- El Poder Judicial.

Tema 8.- La Función Pública Local: concepto y clasificación. Ingreso. Derechos y deberes.

### Materias Específicas

Tema 1. Principios básicos de actuación en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La Policía Local y su relación con las Fuerzas de Seguridad del Estado y Comunidades Autónomas. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 2. La Ley 4/1998 de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia. Estructura, organización y funciones de la Policía Local.

Tema 3. La Ley 4/1998 de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia. Derechos, deberes y responsabilidad del Policía Local.

Tema 4. Uso de armas de fuego por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Normativa vigente.

Tema 5. Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Protección de autoridades y edificios públicos. Identificación de personas.

Tema 6. La denuncia: concepto y clases. La querrela: concepto y requisitos.

Tema 7. La detención. Derechos del detenido. Diligencias relacionadas con la detención de una persona.

Tema 8. La detención. El habeas corpus. Depósito de detenidos. Asistencia letrada al detenido.

Tema 9. La Policía Judicial. La Policía Local como Policía Judicial.

Tema 10. El atestado policial. La inspección ocular. La entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 11. Intervención policial I: Actuación con Menores, extranjeros, enfermos mentales y personas en estado de embriaguez y mendicidad.

Tema 12. Intervención policial II: Actuación de la Policía Local ante incendios, grandes catástrofes, alarmas de explosivos, riñas, accidentes con heridos, homicidios y suicidios.

Tema 13. Espectáculos y establecimientos públicos. Normativa vigente. Autoridades competentes. Intervención de la Policía Local.

Tema 14. Mercadillos y venta ambulante. Intervención de la Policía Local.

Tema 15. Los delitos y las faltas en el Código Penal. Circunstancias que atenúan y agravan la responsabilidad criminal.

Tema 16. Delito de homicidio y sus formas. Delito de lesiones.

Tema 17. Delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad sexual.

Tema 18. Delito de Atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, resistencia y desobediencia; desórdenes públicos.

Tema 19. Delitos contra la seguridad colectiva. Especial referencia a los delitos contra la salud pública y contra la seguridad del tráfico.

Tema 20. Delitos contra el Orden Público

Tema 21. Delitos contra la Administración Pública. Delitos en que pueden incurrir los policías locales en el ejercicio de sus funciones.

Tema 22. El accidente de circulación. Clases. Velocidad, intensidad, densidad y capacidad.

Tema 23. Tráfico, Circulación y Seguridad Vial I: Competencias municipales. Autorizaciones administrativas. Inspección técnica de vehículos.

Tema 24. Tráfico, Circulación y Seguridad Vial II: Infracciones y sanciones, medidas cautelares y responsabilidad. Procedimiento sancionador

Tema 25. Tráfico, Circulación y Seguridad Vial III: Ordenación y regulación del tráfico por la Policía Local. Conceptos básicos.

Tema 26. Tráfico, Circulación y Seguridad Vial IV: actuaciones especiales de la Policía Local, en la señalización de las vías públicas, obstáculos en la vía pública.

Tema 27. Tráfico, Circulación y Seguridad Vial V, Estacionamiento, retirada de vehículos de la vía pública y vehículos abandonados.

Tema 28. Tráfico, Circulación y Seguridad Vial: Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.

Tema 29. Atestado por Accidente de circulación, práctica de diligencias.

Tema 30. Atestados por Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Medios de detección y formas de actuación.

Tema 31. Técnicas de intervención para controlar situaciones difíciles. Mediación en los conflictos privados y sociales.

Tema 32. La planificación policial. Programación de dispositivos policiales. La previsión de los servicios. Ejecución.

Caravaca de la Cruz, 12 de julio de 2006.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

## Cartagena

### 9960 Notificación a interesados.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que abajo se indican de la Resolución por mí dictada en los mismos, no ha sido posible practicarla, por lo que de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se les hace saber que en el plazo de diez días podrán comparecer en el Área de Urbanismo, C/ Sor Francisca Armendáriz, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento.

-IDENTIDAD: D. ADOLFO PARADELA ABELLA

EXPTE.: SA2002-333

SITUACION OBRAS : MOLINO DERRIBAO – LA ALJORRA

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACIÓN Y RESTABLECIMIENTO

-IDENTIDAD: D. FERDINAND WIENS

EXPTE.: SA2002-263

SITUACIÓN OBRAS: C/ RIO DARRO – PLAYA HONDA

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACIÓN Y RESTABLECIMIENTO

-IDENTIDAD: Dª CONCEPCIÓN MARIN GONZÁLEZ

EXPTE.: SA2002-392

SITUACIÓN OBRAS: URB. TESHY – LA MANGA

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACION Y RESTABLECIMIENTO

-IDENTIDAD: D. LEANDRO CANOVAS ALCARAZ

EXPTE.: SA2002-239

SITUACIÓN OBRAS: PUNTA AZOHÍA – CABO DE PALOS

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACIÓN Y RESTABLECIMIENTO

-IDENTIDAD: D. JOSE MORENTE GONZALEZ

EXPTE.: SA2002-275

SITUACIÓN OBRAS: AVDA. GENOVA – POLÍGONO SANTA ANA

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACIÓN Y RESTABLECIMIENTO

-IDENTIDAD: D. BARRIE LYNN

EXPTE.: SA2004-75

SITUACIÓN OBRAS: RAMBLA DEL JUDIO – PUERTOS DE STA. BARBARA

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACIÓN Y RESTABLECIMIENTO

-IDENTIDAD: D. FRANCISCO GARCIA PINTO

EXPTE.: SA2002-264

SITUACIÓN OBRAS: C/ ALISIOS – MOLINOS MARFAGONES

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACIÓN Y RESTABLECIMIENTO

-IDENTIDAD: D. PEDRO PALLIN GARCIA

EXPTE.: SA2002-482

SITUACIÓN OBRAS: URB. TESHY – LA MANGA

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACIÓN Y RESTABLECIMIENTO

-IDENTIDAD: D. JUAN JOSE BALDA MARTINEZ

EXPTE.: SA2002-312

SITUACIÓN OBRAS: C/ ANCLA – LA AZOHÍA

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACIÓN Y RESTABLECIMIENTO

-IDENTIDAD: Dª DOLORES GÓMEZ MARTÍNEZ

EXPTE.: SA2002-397

SITUACIÓN OBRAS: PARAJE LOMAS DE ARRIBA – POZO ESTRECHO

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACIÓN Y RESTABLECIMIENTO

-IDENTIDAD: Dª ROWLEY GILLIAN VICTORIA

EXPTE.: SA2002-865

SITUACIÓN OBRAS: LOS ARDILES – LOS PUERTOS DE STA. BARBARA

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACIÓN Y RESTABLECIMIENTO

-IDENTIDAD: D. ASENSIO BERNAL RAMIREZ

EXPTE.: SA2002-956

SITUACIÓN OBRAS: LOS MORENOS - GALIFA

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACIÓN Y RESTABLECIMIENTO

-IDENTIDAD: Dª CATALINA GARCIA ARMILLAS

EXPTE.: SA2002-488

SITUACIÓN OBRAS: URB. TESHY – LA MANGA

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACIÓN Y RESTABLECIMIENTO

-IDENTIDAD: D. ENRIQUE BLAYA CONESA

EXPTE.: SA2002-389

SITUACIÓN OBRAS: LOS MENDEZ – LA MAGDALENA

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACIÓN Y RESTABLECIMIENTO

-IDENTIDAD: D. ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ

EXPTE.: SA2002-256

SITUACIÓN OBRAS: PUNTA AZOHÍA – CABO DE PALOS

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACIÓN Y RESTABLECIMIENTO

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que frente al presente acuerdo de incoación que no pone fin a la vía administrativa no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegar lo que se estime procedente para su consideración, en la resolución que ponga fin al procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 20 de noviembre en su redacción actual dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Frente a la pieza separada de Restablecimiento del Orden Infringido, le significo que la resolución que se le traslada, es definitiva en vía administrativa y en consecuencia susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de UN MES, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente en el plazo de DOS MESES. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cartagena a 20 de abril de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

—

## Cartagena

### 9961 Notificación a los interesados.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que abajo se indican de la Resolución por mí dictada en los mismos, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le hace saber que en el plazo de diez días podrán comparecer en el Area de Urbanismo, C/ Sor Francisca Armendáriz, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento.

Identidad: D.ª Margarita Veleva Petrova

Expte.: S.A. 2005-552

Situación Obras: Paraje Los Chorrillos - Perín

Resolución: Decreto de Cambio de Instructor

Identidad: D. Jaime de Manuel Peña

Expte.: S.A. 2001-662

Situación Obras: C/ Juan Fernández - Cartagena

Resolución: Decreto de Cambio de Instructor

De esta resolución se dará traslado al interesado, haciéndole saber que contra el citado nombramiento podrá hacer uso de las facultades de recusación, caso de concurrir algunas de las circunstancias y en los términos de los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el art. 13.1.c) del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de 4 de agosto de 1993.

Cartagena, 20 de abril de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

## Cartagena

### 9962 Notificación a interesados.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que abajo se indican de la Resolución dictada en los mismos, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le hace saber que en el plazo de diez días podrán comparecer en el Area de Urbanismo, C/ Sor Francisca Armendáriz, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento.

-IDENTIDAD: Dª MARGARITA VELEVA PETROVA

EXPTE.: SA2005-552

SITUACION OBRAS : PARAJE LOS CHORRILLOS - PERIN

RESOLUCIÓN: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

-IDENTIDAD: D. JAIME DE MANUEL PEÑA

EXPTE.: SA2001-662

SITUACIÓN OBRAS: C/ JUAN FERNÁNDEZ - CARTAGENA

RESOLUCIÓN: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que frente a dicha resolución, dispone de un plazo de audiencia de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Cartagena, 20 de abril de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

—

## Cartagena

### 10240 Acuerdo de Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en Calle Vapor y Perfumo de Barrio Peral, presentado por Edificio Alcolea, S.L.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 28 de junio de 2006, se adoptó el acuerdo de Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en Calle Vapor y Perfumo de Barrio Peral, presentado por Edificio Alcolea, S.L.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente comunicación o bien podrá interponer directamente, recurso contencioso

administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 11 de julio de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

---

## Cehegín

### **10241 Solicitud de interés público en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín.**

Sobre información pública de la solicitud de interés público en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 1/2001 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada en el Ayuntamiento de Cehegín, relativa al expediente que se relaciona a continuación.

Ampliación de la instalación de central de transporte con emplazamiento en paraje Cantalobos, Polígono 52, parcelas 108 y 337, promovido por Transportes Euroverja, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público en la Oficina Técnica Municipal en horario de 9,00 a 14,00 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el B.O.R.M. para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Cehegín, 12 de julio de 2006.—El Alcalde, P.O. (R.A. n.º 607/2003), el Concejal de Urbanismo, Obras y Servicios y Patrimonio, Gregorio Morales Hernández.

---

## Ceutí

### **10014 Anuncio de adjudicación.**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se hace público que el Ayuntamiento de Ceutí, mediante acuerdo del Pleno de 25 de mayo de 2006, ha efectuado la ejecución del siguiente contrato administrativo de gestión de servicio público: recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos urbanos.

#### **1. Entidad adjudicadora.**

a. Organismo: Ayuntamiento de Ceutí.

b. Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación.

c. Número de expediente: OP006/2005

#### **2. Objeto del contrato.**

a. Descripción del objeto: Ejecución del contrato relacionado más arriba.

b. Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia de 17 de agosto de 2005.

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a. Tramitación: Ordinaria.

b. Procedimiento: Abierto.

c. Forma: Concurso.

**4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total:** Dada la naturaleza de la contratación no se establece precio de licitación.

#### **5. Adjudicación.**

a. Fecha: 25 de mayo de 2006.

b. Contratista: S.T.V. Gestión, S.L.

c. Nacionalidad: Española.

d. Importe o canon de adjudicación: 1.202.269,24 euros por anualidad I.V.A. incluido.

En Ceutí a 1 de junio de 2006.—El Alcalde-Presidente, Manuel Hurtado García.

---

## Jumilla

### **10231 Aprobación inicial del Programa de Actuación, estatutos y bases de la Junta de Compensación de la U.E. Única del Sector Santa Ana del Monte Jumilla-Golf.**

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día once de julio de dos mil seis, el Programa de Actuación, los Estatutos y Bases presentados por la mercantil Herrada del Tollo S.L., para la constitución de la Junta de Compensación de la U.E. Única del Sector «Santa Ana del Monte Jumilla-Golf», se somete a información pública en la Concejalía de Fomento, Infraestructuras, Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento, sita en C/ Ramón y Cajal de Jumilla, con el expediente instruido al efecto, por plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente Anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas, formular alegaciones y presentar los documentos que, en su caso, estimen

pertinentes, al amparo de lo establecido en el artículo 181 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Legislativo de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

En Jumilla a diecisiete de julio de dos mil seis.—  
El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

## Las Torres de Cotillas

**10004 Resolución n.º 637/2006, dictada por la Concejalía de Hacienda, Personal, Régimen Interior y Seguridad, con fecha 29 de junio de 2006, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso para proveer una plaza de Arquitecto del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, incluida en la Oferta de Empleo Público correspondientes al ejercicio 2005.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el concurso para proveer una plaza de Arquitecto del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2005, esta Concejalía ha resuelto:

1º.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

### ASPIRANTES ADMITIDOS

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
CANOSA RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS	32.650.830-F
MECA ESCUDERO, FRANCISCO JAVIER	22.961.548-G
GARCÍA GUILLAMÓN, JOSÉ BLAS	27.444.864-E
MARTÍNEZ CUEVAS, SANDRA	51.066.518-D
SAN MILLÁN ESCRIBANO, MIGUEL VICTOR	50.314.594-R
NICOLAS ARNAO, ANA	34.806.453-R

### ASPIRANTES EXCLUIDOS

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DNI</u>	<u>CAUSA</u>	<u>EXCLUSIÓN</u>
BOSQUE RUIZ, JOSEFA	52.817.704-K		1
DOMÍNGUEZ SALVATIERRA, ELENA	52.444.835-M		1, 2

(1) No presenta los méritos alegados y justificados en sobre cerrado.

(2) No relaciona al dorso de la instancia los méritos alegados y justificados.

2º.- Fijar el día 5 de septiembre de 2006, a las 9º00 horas, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor, 11 (Las Torres de Cotillas), para valoración de la fase de concurso.

El resultado de este ejercicio, así como la convocatoria para la entrevista si lo estima conveniente el Tribunal, se expondrá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

3º.- El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Domingo Coronado Romero, Alcalde – Presidente de este Ayuntamiento; Suplente, Don Ángel González Palazón, Concejale de este Ayuntamiento.

Secretaria: Doña Laura Martínez Pretel, Secretaria General del Ayuntamiento; Suplente, Doña María Jesús Aragón Barroso, Interventora de este Ayuntamiento.

Vocales:

- Don Luis Manuel Ferrer Prior, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Suplente Don José Félix Santiuste de Pablos, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Doña María Yolanda Muñoz Gómez, Concejale Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Servicios Municipales, Suplente D. Pedro Cabrera Puche, Concejale Delegado de Sanidad, Educación, Cultura y Pedanías.

- Don Bartolomé Gómez Balsalobre, Veterinario Municipal designado por la Junta de Personal, suplente Don José Manuel Villa Martínez, Ingeniero de Caminos Municipal.

- Don Antonio Cánovas Cánovas, Arquitecto del Ayuntamiento de Molina de Segura designado por la Alcaldía – Presidencia, Suplente D. José Espín Cánovas, Arquitecto del Ayuntamiento de Águilas.

4º.- Contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos y composición del Tribunal Calificador se podrá interponer reclamación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones, si no se hubiera formulado ninguna, la lista pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario, las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Las Torres de Cotillas a 29 de junio de 2006.—El Concejale Delegado de Hacienda.

## Las Torres de Cotillas

**10216 Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial Melocotoneros de las Torres de Cotillas.**

Por la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria, celebrado el 13 de julio de 2006, se adoptó el acuerdo de «Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial Melocotoneros de las Torres de Cotillas», a instancia particular.

Dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, significándole que contra el mismo podrá interponer los recursos que a continuación se mencionan, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que, en su caso, estime procedente:

a) Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, ante el mismo órgano que la/o dictó, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE de 14/01/99) de modificación de la Ley 30/92.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

En el supuesto de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

b) Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia según el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Las Torres de Cotillas, 20 de julio de 2006.—La Concejal Delegada de Urbanismo, Yolanda Muñoz Gómez.

Lorca

#### 9988 Anuncio información pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 24 de abril, se somete a información pública la documentación presentada en esta Gerencia de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente RG-125/2005, relativo a la autorización de uso del suelo por interés social Ley 1/2001 de Suelo de la Región de Murcia, para la construcción de nodo de transmisión en dip. La Escucha del término municipal de Lorca, promovido por Retevisión Móvil, S.A. «AMENNA», provisto del D.N.I. n.º: A-61719274, y domicilio en Dpto. de Cuentas a pagar Av. Bruselas 26 en Alcobendas (Madrid) 28108.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de 20 días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el

Servicio de Intervención Urbanística, sito en C/ Puente la Alberca complejo la Merced s/n, Lorca.

Lorca, a 11 de julio de 2006.—El Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

Lorca

#### 9989 Anuncio de información pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo 1 de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.6. Punto f), se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de un Proyecto de Planta Solar, en Dip. Hinojar del término municipal de Lorca, con n.º de Exp. IA-11/06, a solicitud de Hermann Eber-Huber, con domicilio en C/ Nelkenweg, 6 - Bensheim (Alemania).

El estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días en las dependencias del Servicio de Intervención Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en C/ Puente La Alberca, s/n. Complejo de la Merced. Lorca.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Gerencia de Urbanismo, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Lorca, 11 de julio de 2006.—El Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo, Josías David Martínez Fajardo.

Lorca

#### 10246 Bases de la convocatoria de concurso-oposición para proveer como funcionarios de carrera tres plazas de Cabo de la Policía Local, mediante promoción interna, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, y correspondientes a la oferta de empleo público de 2006, aprobada por resolución del Alcalde-Presidente de fecha 30 de mayo de 2006 y publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 159, de 5 de julio de 2006.

##### Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, mediante concurso oposición,

para promoción interna, de tres plazas de Cabo de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, aprobadas por resolución de Junta de Gobierno Local de 14 de julio de 2006, dotadas con los emolumentos correspondientes al grupo C, e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2006, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C (según artículo 25 de la Ley 30/1984).

Escala: - Administración Especial.

- Básica (artículo 19 Ley 4/1998, de 22 de julio).

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Categoría: Cabo ( artículo 19 Ley 4/1998, de 22 de julio).

Denominación: Cabo de la Policía Local.

### **Segunda. Publicación de la convocatoria.**

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

### **Tercera. Participación en la convocatoria.**

#### **A) Requisitos de los aspirantes.**

Para tomar parte en el concurso oposición será necesario:

Desempeñar como funcionario de carrera plaza de Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con un mínimo de 2 años de antigüedad como funcionario de carrera en dicha categoría.

Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A, B y vehículos prioritarios.

No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en este período.

#### **B) Instancias.**

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para ser admitido y tomar parte en el concurso oposición, los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la

instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta núm. 20430006580100000021 de Cajamurcia, O.P. de Lorca, bien directamente en dicha Caja de Ahorros o a través de cualquier otra Entidad de Crédito, la cantidad de 21,30 euros en concepto de derechos de examen, indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta.

A la instancia, en la que se enumerarán los méritos, se acompañará en sobre cerrado la documentación acreditativa de los méritos alegados mediante originales o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados en este momento no serán valorados.

#### **C) Admisión de aspirantes.**

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el Tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento.

La composición del Tribunal, con indicación del plazo de subsanación que se concede a efectos de reclamaciones y el lugar y fecha de celebración del concurso-oposición, se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando elevada a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjesen reclamaciones.

#### **Cuarta. Tribunal.**

El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario-Vocal: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, o, en su defecto, un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

- El Jefe de Servicio de Administración de Personal y Relaciones Laborales o funcionario en quien delegue.

- Un funcionario perteneciente a igual o superior grupo de titulación al de la plaza convocada, designado por el Presidente de la Corporación.

- Un Policía Local que pertenezca a igual o superior categoría a la de la plaza convocada, propuesto por la Junta de Personal.

Cada uno de los grupos políticos integrantes de esta Corporación, podrá designar, miembros de su grupo, titular y suplente, que podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o en su caso disposición posterior que modifique la anterior.

#### **Quinta. Pruebas.**

El concurso oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Asimismo, se realizará un Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctica.

#### **A) Fase de concurso.**

##### **a) Baremo de méritos:**

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia mediante original o fotocopia compulsada, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1. Por antigüedad como Agente de la Policía Local, valorándose a estos efectos el tiempo prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera como Agente en prácticas, a razón de 0.25 puntos por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 5 puntos.

2. Por antigüedad en plazas de diferente categoría a la que le da opción a participar en la convocatoria, valorándose a estos efectos el tiempo prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera, a razón de 0.10 puntos por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 2 puntos.

3. Por historial profesional hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará por el Tribunal el trabajo desarrollado, la experiencia en puestos de responsabilidad en áreas de seguridad y otros aspectos que, en relación con este punto, estime oportuno el Tribunal.

##### **4. Valoración del grado personal consolidado:**

La plaza de Cabo, perteneciente al Grupo C, tiene atribuido un nivel de complemento de destino 19.

El grado personal de los aspirantes se valorará hasta un máximo de 1.20 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Por haber consolidado un grado personal superior al de la plaza convocada, 1.20 puntos.

- Por haber consolidado un grado personal igual al de la plaza convocada, 1.00 punto.

- Por haber consolidado un grado personal inferior al de la plaza convocada, 0,80 puntos.

5. Por la realización de cursos de formación o perfeccionamiento hasta un máximo de 3 puntos.

- En materias relativas o relacionadas con el área de conocimientos de la actividad policial: por cursos de 30 horas 0.30 puntos. Para determinar el cómputo se sumarán todas las horas de los cursos y se prorratearán a razón de 0.30 puntos por cada 30 horas. Aquellos cursos cuya duración no venga acreditada en horas, se valorarán a razón de 0.20 puntos cada uno.

- En materias relativas o relacionadas con el área de conocimientos jurídica, administrativa, de dirección y gestión pública, habilidades sociales, informática y nuevas tecnologías, idiomas y prevención de riesgos laborales: por cursos de 30 horas 0.20 puntos. Para determinar el cómputo se sumarán todas las horas de los cursos y se prorratearán a razón de 0.20 puntos por cada 30 horas.

Aquellos cursos cuya duración no venga acreditada en horas, se valorarán a razón de 0.10 puntos cada uno.

6. Por otras titulaciones, hasta un máximo de 1 puntos.

Por titulación universitaria media: 0.30 puntos.

Por titulación universitaria superior: 0.50 puntos.

7. Otros méritos, alegados por el opositor y valorados a juicio del Tribunal, hasta 0.50 puntos.

Si el Tribunal lo considera conveniente podrá realizar entrevista personal a los aspirantes.

##### **b) Forma de acreditar los méritos:**

Los anteriores méritos podrán acreditarse mediante los siguientes documentos:

- La antigüedad, mediante certificación de servicios expedida por Secretaría General.

- El historial profesional, mediante certificación expedida por Secretaría General, en base a la documentación obrante en el expediente personal del interesado, o en su caso en base a los informes elaborados por el Jefe de la dependencia correspondiente acerca de las plazas o puestos, trabajos y/o tareas desempeñados y tiempo de su desempeño.

- El grado personal, mediante certificación expedida por Secretaría General.

- Los cursos, mediante la presentación del Diploma o Certificación expedido por el Organismo público o privado que lo ha impartido o competente para su expedición.

- Las titulaciones, mediante la presentación del título expedido por la autoridad docente oficial correspondiente, resguardo de haber satisfecho los derechos de su expedición o certificación de la Secretaría del organismo docente correspondiente

#### **B) Comienzo y desarrollo de la fase de oposición.**

Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza

mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

### **C) Ejercicios de la oposición.**

La fase de oposición constará de dos ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer Ejercicio:

Contestar, por escrito, en un período de noventa minutos, a dos temas elegidos por el Tribunal entre los que figuran en el programa de la convocatoria.

Segundo Ejercicio:

Resolver en el tiempo máximo de noventa minutos dos propuestas prácticas, a elegir por el aspirante entre las cuatro que proponga el Tribunal, que versarán sobre materias policiales.

El segundo ejercicio habrá de ser leído por el aspirante en sesión pública en la fecha que señale el Tribunal, pudiendo ser objeto de cuantas preguntas el Tribunal estime necesarias para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición del aspirante.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino corregidos directamente por éstos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mismos.

El Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

### **D) Calificación de los ejercicios.**

Los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

### **E) Calificación final.**

El orden de calificación final estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos y ejercicios de las fases de concurso y oposición.

### **Sexta.- Relación de seleccionados y presentación de documentos.**

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública las mismas, por orden de puntuación, y

propondrá ante el Ilmo. Sr. Alcalde para la realización del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctica a los tres aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, sin que pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que número de plazas hubiese en la convocatoria.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración Municipal los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

### **Séptima.- Curso selectivo de formación teórico-práctica.**

La última prueba de la oposición consistirá en la superación de un Curso de Formación Teórico-práctica impartido por la Escuela de Policía Local de la Región, con la duración y enseñanzas que determine la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el que se exigirá obtener la calificación de apto.

El opositor seleccionado ostentará durante la realización del curso de formación la condición de funcionario en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma.

Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso, conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

Cuando durante el desarrollo del curso de formación se detectare que algún opositor observare una conducta que no se ajustase a las normas dictadas por el Jefe del Servicio y/o el Coordinador del Curso sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros, adopción de comportamiento o conducta que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial, previa reunión del claustro de profesores, se dará cuenta de tal situación por dichos Jefe de Servicio y/o Coordinador al Tribunal, el que oído a los interesados, podrá proponer al Sr. Alcalde la pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el curso.

No obstante lo mencionado en los párrafos precedentes, con anterioridad al inicio del curso de formación, el Ayuntamiento podrá nombrar funcionario en prácticas al aspirante propuesto.

En caso de que con anterioridad al inicio del Curso de Formación o durante el mismo, por cualquier causa (renuncia del seleccionado, no reunir el mismo los requisitos exigidos en la convocatoria etc. ) se produzca la vacante de la plaza convocada, dicha vacante será cubierta por el siguiente opositor en puntuación, siempre y cuando haya aprobado todos los ejercicios, el cual deberá realizar asimismo el mencionado Curso de Formación. La propuesta habrá de ser realizada por el Tribunal Calificador.

#### **Octava. Nombramiento como funcionario de carrera.**

Finalizado el Curso de Formación, el Tribunal se reunirá a los efectos de realizar la correspondiente propuesta de nombramiento como funcionario de carrera del aspirante que haya sido declarado apto en dicho curso por la Consejería de Presidencia.

#### **Novena. Incidencias.**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, deberá, previa audiencia al interesado, proponer al Alcalde-Presidente su exclusión de las pruebas.

#### **Décima.- Recursos.**

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante el Alcalde-Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra la presente convocatoria podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Anexo**

#### **Temario**

##### **Parte General**

1.- La Constitución Española de 1978. Principios básicos. Derechos y Deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional.

2.- El Ayuntamiento: Su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. El Alcalde: naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde.

3.- Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales. Funcionamiento de los órganos colegiados locales.

4.- La potestad normativa de las Entidades Locales. Ordenanzas. Clases. Procedimiento de aprobación. Bandos.

##### **Parte Especial**

5.- El Policía como funcionario municipal. Organización y funciones de la Policía Local. Nombramiento de los funcionarios que usen armas. Deberes y derechos del Policía Local.

6.- La Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

7.- La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: especial referencia a la Policía Local. Las Juntas Locales de Seguridad.

8.- La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana: disposiciones generales. Medidas preventivas. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.

9.- La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Reformas de la misma. Intervención policial en materia de extranjería.

10.- El Código Penal. De la infracción penal.

11.- El homicidio y sus formas.

12.- Delitos contra la libertad.

13.- Delitos contra el patrimonio y contra el orden socio-económico. Hurto. Robo. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socio-económico Extorsión. Robo y hurto de uso de vehículos.

14.- Delitos contra el patrimonio y contra el orden socio-económico. Daños.

15.- Delitos contra la salud pública.

16.- Delitos contra la seguridad del tráfico.

17.- Violencia doméstica: Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Ley 27/2003, de 31 de julio, sobre Protección a las Víctimas de la Violencia Doméstica.

18.- La actuación de la Policía Local como Policía Judicial: el atestado. La detención. El habeas corpus. La asistencia letrada al detenido.

19.- El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: Su ámbito de aplicación en el municipio.

20.- Ley 17/2005, de 19 de julio, Reguladora del Permiso y Licencia de Conducir por Puntos y Modificación del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico.

21.- El Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

22.- Transporte Escolar y de menores. Transporte de Mercancías Peligrosas.

23.- Reglamentos del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora: Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

24.- Procedimiento sancionador. Actuación, como denunciante, de los Agentes de la Policía Local.

25.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

26.- La intervención de la Policía Local en la aplicación de las Ordenanzas Municipales, así como en los establecimientos y espectáculos públicos.

27.- La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, que regula la responsabilidad penal de los menores (modificada por Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre). El acoso escolar.

Lorca, 14 de julio de 2006.—El Alcalde, Miguel Navarro Molina.

## Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste

### 10003 Aprobación inicial presupuesto general de 2006.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, así como la Plantilla de personal al servicio de ésta para el ejercicio 2006, por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria, celebrada el día 5 de julio de 2006, y de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el plazo citado no se presentan reclamaciones.

La Unión, a 7 de julio de 2006.—El Presidente, J. Manuel Sanes Vargas.

## Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste

### 9949 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2006.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste para el ejercicio 2006, se hace público con los siguientes resúmenes por capítulos.

#### Presupuestos de ingresos

Capítulo 4.- Transferencias Corrientes:	20.404,46 €.
Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales:	4.601,12 €.
Capítulo 7.- Transferencias de Capital:	830.160,00 €
<b>Total Presupuesto de ingresos:</b>	<b>855.165,58 €</b>

#### Presupuesto de gastos

Capítulo 1.- Gastos Personal:	17.404,46 €
Capítulo 2.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios:	3.000,00 €
Capítulo 3.- Gastos Financieros:	4.601,12 €
Capítulo 6.- Operaciones de Capital:	830.160,00 €
<b>Total Presupuesto de gastos:</b>	<b>855.165,58 €</b>

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Calasparra, 22 de junio de 2005.—El Presidente, Antonio García Rodríguez.

## Mazarrón

### 10245 Anuncio de información pública.

Habiéndose aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria y urgente del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 13 de julio de 2006, la memoria para el ejercicio del Servicio de Higiene Urbana y los Estatutos de la Empresa Municipal Sur de Mazarrón, S.L., se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que pueda ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Mazarrón a 17 de julio de 2006.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

## Mazarrón

### **10272 Solicitudes cambio sistema de gestión. Expediente n.º 3/2006-3.01.02.08.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil seis, aprobó inicialmente la solicitud de cambio de sistema de gestión, de compensación a concertación directa, de la Unidad de Actuación U-02/33 del PGOU de Mazarrón; que fue cursada por don Fulgencio Martínez Jorquera, en nombre y representación de Grupo Molinero ACF, S.L.

En virtud del citado acuerdo, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; a fin de que durante el mismo, pueda ser examinado en el Negociado de Obras y Urbanismo y presentadas por escrito las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Mazarrón, 27 de junio de 2006.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

## Mazarrón

### **10273 Programa de actuación. Expediente n.º 5/2006-3.01.02.04.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de junio de dos mil seis, aprobó inicialmente el Programa de Actuación de la Unidad de Actuación U.A. 02/33 del PGOU de Mazarrón; que ha sido presentado para su tramitación y aprobación, si procede, por la mercantil Grupo Molinero ACF, S.L., según documento redactado por el arquitecto don Felipe Antonio Aguilar Escalera.

Mediante el presente se somete el expediente a exposición pública por plazo de veinte días, contado a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; a fin de que pueda ser examinado el mismo en el Negociado de Obras y Urbanismo y presentadas por escrito las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Mazarrón, 14 de julio de 2006.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

## Mazarrón

### **10274 Proyectos de reparcelación. Expediente n.º 3/2006-3.01.02.02.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de junio de dos mil seis, aprobó inicialmente el Proyecto de Innecesariedad de

Reparcelación de la Unidad de Actuación U.A. 02/33 del PGOU de Mazarrón; que ha sido presentado para su tramitación y aprobación, si procede, por don Alfredo Celdrán Herreros, en representación de la mercantil Grupo Molinero ACS, S.L. Según proyecto redactado por el arquitecto don Felipe Antonio Aguilar Escalera (visado 01/06/2006).

Mediante el presente se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; a fin de que pueda ser examinado en el Negociado de Obras y Urbanismo y presentadas por escrito, las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Mazarrón, 14 de julio de 2006.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

## Mazarrón

### **10275 Cambio sistema de actuación. Expediente n.º 2/2006-3.01.02.08.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2006; aprobó inicialmente la solicitud de Cambio de Sistema de Actuación, de compensación a concertación directa, de la unidad de actuación U-02/32 del PGOU de Mazarrón; que ha sido presentada por don José María Dolcet Campoy, en rep. de Gestión de Procesos Inmobiliarios e Inversiones, S.L.

En virtud del citado acuerdo, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; a fin de que durante el citado plazo, pueda ser examinado en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento y presentadas por escrito, las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Mazarrón, 22 de junio de 2006.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

## Mazarrón

### **10276 Solicitudes cambio de sistema de gestión. Expediente n.º 1/2006-3.01.02.08.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2006; aprobó inicialmente la solicitud de cambio de sistema de gestión, de compensación a concertación directa, de la Unidad de

Actuación U-02/31 del PGOU de Mazarrón; que ha sido cursada por don José María Dolcet Campoy, en representación de Gestión de Procesos Inmobiliarios e Inversiones, S.L.

En virtud del citado acuerdo, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; pudiendo ser examinado el mismo en el Negociado de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento y presentadas, por escrito, las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

Mazarrón, 21 de junio de 2006.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

—

## Mazarrón

### **10277 Proyectos de reparcelación. Expediente n.º 2/ 2006-3.01.02.02.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil seis, aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación U.A. 02/31 del PGOU de Mazarrón; que se tramita a solicitud de don José María Dolcet Campoy, en representación de Gestión de Procesos Inmobiliarios e Inversiones, S.L., según documento redactado por el arquitecto don Antonio López Lax.

En virtud del citado acuerdo, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; a fin de que pueda ser examinado en el Negociado de Obras y Urbanismo presentadas por escrito, las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Mazarrón, 13 de julio de 2006.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

—

## Mazarrón

### **10278 Programa de actuación. Expediente n.º 3/ 2006-3.01.02.04.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil seis, aprobó inicialmente el Programa de Actuación de la Unidad de Actuación U.A. 01/31 del PGOU de Mazarrón; que ha sido presentado por la mercantil Gestión de Procesos Inmobiliarios e Inversiones, S.L., representado

por don José María Dolcet Campoy; y redactado el citado documento por el arquitecto don Antonio López Lax.

Por lo expuesto, se somete el expediente a exposición pública por plazo de veinte días, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; a fin de que pueda ser examinado en el Negociado de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento y presentadas por escrito, las alegaciones que estimen oportunas.

Mazarrón, 12 de julio de 2006.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

—

## Mazarrón

### **10279 Proyectos de reparcelación. Expediente n.º 1/ 2006-3.01.02.02.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil seis, aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación U.A. 02/32 del PGOU de Mazarrón; que ha sido presentado para su tramitación y aprobación, si procede, por don José María Dolcet Campoy, según documento redactado por el arquitecto don Antonio López Lax.

Se somete el expediente a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; a fin de que pueda ser examinado en el Negociado de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento; y presentadas por escrito, las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Mazarrón, 13 de julio de 2006.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

—

## Mazarrón

### **10280 Programa de actuación. Expediente n.º 4/ 2006-3.01.02.04.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil seis, aprobó inicialmente el Programa de Actuación de la Unidad de Actuación U.A. 02/32 del PGOU de Mazarrón; presentado para su tramitación y aprobación, si procede, por don José María Dolcet Campoy, en representación de Gestión de Procesos Inmobiliarios e Inversiones, S.L.; según documento redactado por el arquitecto don Antonio López Lax.

Por lo expuesto, se somete el expediente a exposición pública por plazo de veinte días, contado a partir

del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; a fin de que pueda ser examinado en el Negociado de Obras y Urbanismo, y presentadas por escrito, las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Mazarrón, 13 de julio de 2006.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

## Molina de Segura

### 10242 Propuesta de resolución de sanción.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad de practicar la notificación por los medios previstos en el artículo 59.1, se hace pública la notificación de la Propuesta de Resolución de Sanción de la Sra. Instructora del expediente, a D. José Martínez Martínez, de fecha 3 de mayo de 2006, por la que se propone la imposición de sanción por «Perros peligrosos sueltos en vía pública y sin Licencia».

El documento con el contenido íntegro del acto administrativo obra en la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Molina de Segura.

La presente Propuesta de Resolución, podrá ser recurrida, conforme a lo establecido en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y podrá presentar alegaciones en el plazo de quince días, al término de los cuales se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

Molina de Segura, 29 de junio de 2006.—El Concejal de Sanidad, José Ant. Carbonell Contreras.

## Molina de Segura

### 10243 Anuncio sobre expediente sancionador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad de practicar la notificación por los medios previstos en el artículo 59.1, se hace pública la notificación de Inicio de expediente sancionador, a D. Luis Antonio Torralba Goicoechea, de fecha 4 de abril de 2006, por la que se inicia expediente sancionador por «Perro suelto en vía pública, carente de sistema de identificación por microchip».

El documento con el contenido íntegro del acto administrativo obra en la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Molina de Segura.

La presente Propuesta de Resolución, podrá ser recurrida, conforme a lo establecido en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y podrá presentar alegaciones en el plazo de quince días, al término de los cuales se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

Molina de Segura, 3 de julio de 2006.—El Concejal de Sanidad, José Ant. Carbonell Contreras.

## Moratalla

### 9950 Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Biblioteca y Documentación en turno libre. Oferta de Empleo Público 2006.

#### PRIMERA: NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Técnico de Biblioteconomía y Documentación, de la Escala de Administración Especial, subescala Técnico, clase Medio, Grupo de Clasificación B según el artículo 25 de la Ley 30/1984, en el turno Libre.

#### SEGUNDA: SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema selectivo es el de oposición.

#### TERCERA: REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

PRIMERA PRUEBA: Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de una hora, a un cuestionario de 50 preguntas con respuestas alternativas del temario que figura anexo a las presentes bases

SEGUNDA PRUEBA: Consistirá en la realización de una prueba de carácter práctico, en el plazo máximo de 1 hora, de dos supuestos relacionados con las materias del temario ANEXO, pudiendo consultar textos legales exclusivamente.

En la calificación de este ejercicio se valorará la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos de los aspirantes a la resolución de los problemas prácticos planteados.

#### CUARTA: CALIFICACIÓN DE LA OPOSICIÓN

La primera prueba de la oposición se calificará como sigue:

-Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 0,20 puntos.

-Cada pregunta contestada incorrectamente (señalando como verdadera una alternativa que no es la

correcta), se penalizará con 0,10 puntos, es decir, se puntuará con -0,10 puntos.

-Las preguntas sin contestar o contestadas en más de una de las alternativas no puntuará, aun cuando alguna de la contestada sea correcta; ni serán objeto de penalización.

La segunda prueba se calificará de 0 a 10 puntos. El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos. La calificación de cada aspirante se calculará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a éste.

Para superar la oposición habrá de obtenerse en cada una de las pruebas una puntuación igual o superior a 5 puntos.

El Tribunal propondrá al Alcalde Presidente los correspondientes nombramientos, sin que, en ningún caso, pueda aprobarse ni declararse que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

#### QUINTA: TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

\* Presidente: El Alcalde- Presidente del Ayuntamiento o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocal 1.º : Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Moratalla o de cualesquiera otro Ayuntamiento de la Región de Murcia, en servicio activo, del Grupo B o superior, designado por la Alcaldía Presidencia.

Vocal 2.º : Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Moratalla o de cualesquiera otro Ayuntamiento de la Región de Murcia, en servicio activo, del Grupo B o superior, designado por la Alcaldía Presidencia.

Vocal 3.º: Un funcionario de carrera del Grupo B o superior, en servicio activo en cualquiera de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, designado por la Alcaldía Presidencia a propuesta de los sindicatos más representativos en el Ayuntamiento de Moratalla.

Vocal 4.º: Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Secretario: el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Deberán designarse en cada caso el mismo número de miembros del Tribunal suplentes que titulares. Los miembros del tribunal deberán reunir los requisitos legales y reglamentarios que les sean exigibles.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas a celebrar.

#### SEXTA: CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en el proceso selectivo es necesario:

a) Ser Español/a, o miembro de la Unión Europea con conocimiento del idioma español y cuyo país de origen tenga acuerdo de reciprocidad con España.

b) Tener la edad de 18 años y no haber cumplido los 55, en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias. A estos efectos, se aumentará el límite de edad de 55 años, según los años de servicios prestados como funcionario de carrera o interino en la Administración Pública.

c) Estar en posesión del Título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No hallarse inhabilitada o inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

f) No haber sido separada o separado mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración o empleo público.

#### SÉPTIMA: INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. DERECHOS DE EXAMEN

Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se contiene en el ANEXO de la presentes Bases, junto con fotocopia del DNI dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Las instancias habrán de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, en la forma que determina el art. 38 de la ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al que aparezca publicado el extracto del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En el presente proceso selectivo se establecerá, para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las diferentes pruebas. En su caso, los interesados habrán de formular la correspondiente petición en la solicitud de participación.

Los aspirantes habrán de ingresar en la Tesorería del Ayuntamiento los derechos de examen del proceso selectivo que se fijan en 24 €, debiendo unir copia justificativa del ingreso a su instancia.

#### OCTAVA: ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde Presidente dictará resolución, en el plazo de un mes, declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BORM, exponiéndose además en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y concediéndose un plazo de 10 días para reclamaciones, en el supuesto de que existiesen aspirantes excluidos. En la misma resolución se determinará el lugar fecha de comienzo de los ejercicios.

Las sucesivas publicaciones y llamamientos se realizarán a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Moratalla.

#### NOVENA: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS

El aspirante propuesto por el Tribunal, para su nombramiento, deberá aportar en el plazo de 20 días

naturales, contados desde la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su nombramiento anterior, debiendo aportar únicamente certificación que acredite su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, además de acreditar los que fueran diferentes.

Si dentro del plazo establecido, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada, el aspirante propuesto para nombramiento no presentara la documentación requerida no podrá ser nombrado y se procederá a la anulación de la propuesta de nombramiento a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera habido incurrir.

Presentada la documentación requerida, los aspirantes propuestos, serán nombrados funcionarios para la plaza denominada Técnico de Biblioteconomía y Documentación, de la escala de Administración Especial, subescala Técnica, Clase Técnico Medio, Grupo de Clasificación B, por el Alcalde Presidente, debiendo tomar posesión en el plazo máximo de 30 días contados desde el siguiente al de la notificación de su nombramiento. Si no toma posesión en el plazo indicado, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, se entenderá que renuncia al nombramiento.

DÉCIMA: INCIDENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El Tribunal Calificador interpretará las presentes Bases y resolverá cuantas incidencias pudieran presentarse en el desarrollo del proceso selectivo.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán, en su caso, ser impugnados por los interesados en la forma dispuesta en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes.

Para lo no establecido en las presentes Bases, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; Ley 7/1985, de 2 de abril; RDL 781/1986, de 18 de abril; RD 896/1991, de 7 de junio; RD 364/1995, de 10 de marzo.

ANEXO I

D./D.<sup>a</sup>....., mayor de edad, vecino de....., C.P. ...., con domicilio en....., provisto de DNI....., teléfono.....

EXPONE

Que está enterado del contenido de las bases que rigen la convocatoria de una plaza de Técnico de Biblioteconomía y Documentación, de la escala de Administración Especial, subescala Técnico, Clase Medio, Grupo de Clasificación B del art. 25 de la Ley 30/1984,

de 2 de agosto, en turno de promoción interna aprobada por resolución de la Alcaldía Presidencia de .....

Que conoce las bases que rigen la referida convocatoria que acepta plenamente.

Que reúne todos los requisitos establecidos en la cláusula sexta de las citadas bases, siendo su interés participar en el proceso selectivo que regulan las mismas.

Que adjunta la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso.

Que adjunta justificante de haber abonado los derechos de examen de la convocatoria.

SOLICITA

Tomar parte en las pruebas selectivas de la convocatoria antes reseñada.

Las personas con minusvalías harán constar, en su caso, la discapacidad que tienen y las adaptaciones que precisan para el desarrollo de las pruebas selectivas:\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006.

(firma del interesado)

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORATALLA

ANEXO II TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española . Principios generales y contenido.

Tema 2.- La Organización del Estado. Las Comunidades Autónomas y la Administración Local.

Tema 3.- El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Principios generales y contenido.

Tema 4.- El Ayuntamiento: Alcalde, Pleno y Comisión de Gobierno. Organización, funciones y atribuciones.

Tema 5.- Las competencias de los Municipios. Servicios Públicos Locales.

Tema 6.- Bienes, actividades y servicios de las Corporaciones locales.

Tema 7.- El Derecho Administrativo. Normas sobre procedimiento administrativo. Derechos de los ciudadanos.

Tema 8.- Los recursos de las Haciendas Locales. Concepto de impuesto, tasa y contribuciones especiales. Los precios públicos.

Tema 9.- El Gobierno, el Poder Judicial y Poder Legislativo en la Constitución.

Tema 10.- Derechos y Libertades en la Constitución.

Tema 11.- Competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Murcia. Competencias de desarrollo legislativo y ejecución.

Tema 12.- La Asamblea Regional de Murcia. El Presidente y el Consejo de Gobierno.

Tema 13.- Personal al servicio de las Entidades Locales. La Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo.

Tema 14.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario.

Tema 15.- Las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local. Sistemas de selección y provisión de puestos de trabajo.

Tema 16.- Principios Generales de actuación de la Administración Pública. Relaciones entre las Administraciones Públicas.

Tema 17.- Los órganos de las Administraciones Públicas. Creación. Avocación. Encomienda de gestión y delegación de firma.

Tema 18.- Los órganos colegiados. Régimen. Presidente. Miembros. Secretario. Convocatoria. Sesiones y actas.

Tema 19.- Abstención y recusación. Concepto de interesado. Pluralidad de interesados. Representación. Derechos de los ciudadanos. Derecho de acceso a Archivos y Registro. Los Registros.

Tema 20.- Colaboración de los ciudadanos. Responsabilidad en la tramitación de los procedimientos administrativos. Obligación de resolver. Silencio Administrativo.

Tema 21.- Términos y plazos. Cómputo. Ampliación. Tramitación de urgencia. Audiencia de los interesados

Tema 22.- Recursos administrativos. Recurso de reposición y recurso de alzada.

Tema 23.- Las ordenanzas fiscales municipales. Imposición y ordenación de los tributos locales.

Tema 24.- La gestión, liquidación e inspección de los tributos municipales.

Tema 25.- Competencias estatales, autonómicas y municipales en materia de cultura.

Tema 26.- La participación cultural de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región. El patrimonio documental de la Región de Murcia. El sistema de archivos de la Región de Murcia.

Tema 27.- La acción administrativa en materia de promoción, planificación, fomento, inspección y régimen sancionador en el ámbito turístico. Competencias autonómicas y municipales en turismo. Empresas y establecimientos turísticos, especial referencia a la actividad turística en Moratalla. La evaluación de los recursos turísticos en Moratalla. Derechos y obligaciones en la prestación de servicios turísticos.

Tema 28.- Fomento del Patrimonio Histórico Artístico en la Región de Murcia. El 1% cultural a nivel del estado y de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tema 29.- El Patrimonio Histórico Artístico. Regulación legal. Concepto. Medidas de protección del Patrimonio Histórico Artístico. Los Bienes de Interés Cultural.

Tema 30.- El Patrimonio Histórico Artístico y los Bienes de Interés Cultural en Moratalla y la comarca del Noroeste murciano.

Tema 31.- El trabajo por proyectos. Descripción del estado actual. Descripción de las actividades. Objetivos e indicadores de cumplimiento. La gestión de Proyectos socioculturales.

Tema 32.- Los órganos de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia sociocultural; competencias de los mismos en: Juventud, educación, cultura, deportes, artesanía y Patrimonio Histórico Artístico.

Tema 33.- El documento de archivo. Concepto de documento. Los Documentos de Archivo: características y elementos. Valores y edades de los Documentos de Archivo.

Tema 34.- El archivo: definición. Funciones. Clases.

Tema 35.- El archivo: tratamiento documental (I). Identificación documental. Valoración de series documentales. Selección documental. Organización documental. Instalación.

Tema 36.- El archivo: tratamiento documental (II). La descripción documental. Los instrumentos de descripción. Los instrumentos de control y de información.

Tema 37.- Concepto y función de la biblioteca. Organizaciones bibliotecarias internacionales y formación del personal bibliotecario.

Tema 38.- Tipos de bibliotecas. Organización bibliotecaria española: central y autonómica. Las Bibliotecas de la Región de Murcia.

Tema 39.- Bibliotecas públicas: concepto, funciones, servicios y clases. El Manifiesto de la UNESCO sobre bibliotecas públicas.

Tema 40.- Principales secciones de la biblioteca pública: la sección de estudios locales, la sección infantil y la hemeroteca.

Tema 41.- El edificio bibliotecario: planificación, organización y mobiliario.

Tema 42.- Gestión de la colección bibliográfica: concepto. Selección, adquisición, registro, sellado, preparación y colocación de los fondos. Mantenimiento físico de la colección.

Tema 43.- Proceso técnico de los fondos: catalogación.

Tema 44.- Los catálogos: concepto, clases y fines. Reconversión de los catálogos. El OPAC.

Tema 45.- Principales sistemas de clasificación bibliográfica. La CDU.

Tema 46.- Servicios bibliotecarios al público. Recepción del usuario. Acceso al documento. Servicios de información y referencia.

Tema 47.- Extensión bibliotecaria. Extensión cultural y animación a la lectura.

Tema 48.- Las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) y su aplicación en las bibliotecas.

Tema 49.- La biblioteca en la era de Internet. Biblioteca electrónica, biblioteca virtual y digital.

Tema 50.- Historia del libro, desde sus orígenes hasta la edición digital.

Tema 51.- Breve historia de las bibliotecas.

Tema 52.- Las bibliografías: definición, objetivos y evolución histórica.

Tema 53.- Tipología de las bibliografías: generales, nacionales y especializadas.

Tema 54.- Documentación e información. El documento y sus clases. El documento digital.

Tema 55.- Los lenguajes documentales y los Tesoros.

Tema 56.- Análisis documental. Indización y resumen.

Tema 57.- Legislación bibliotecaria y del patrimonio bibliográfico español.

Tema 58.- Las secciones especiales en las bibliotecas: publicaciones periódicas, fonoteca, materiales audiovisuales y publicaciones electrónicas

Tema 59.- Normas fundamentales de mantenimiento y conservación de las diferentes colecciones de las bibliotecas y archivos

Tema 60.- La normativa vigente en la Región de Murcia en relación con bibliotecas, archivos y patrimonio documental y bibliográfico.

Moratalla a 10 de julio de 2006.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

## Murcia

### **10061 Aprobación inicial de los Estatutos y Programa de actuación de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A. I del P.E. del ámbito UM-055 de Alquerías. (Gestión-Compensación: 1247GC05).**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 7 de junio de 2006, se han aprobado inicialmente los Estatutos y Programa de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación I del Plan Especial del ámbito UM-055 de Alquerías.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 15 de junio de 2006.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

## San Javier

### **10238 Notificación de expediente.**

Habiéndose intentado sin efecto la notificación del expediente tramitado a instancia de la mercantil Sanfro Sociedad Limitada, para la licencia de apertura de una Discoteca situada en la Urbanización Cábila, locales B-4 y C-4, de La Manga del Mar Menor, se hace saber a todos los que han alegado al expediente, que a continuación se relacionan, cuyo último domicilio conocido se señala, que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de marzo de 2006, y en virtud de lo establecido en el Decreto de Alcaldía de fecha 3 de julio de 1999, puesto en relación con el Decreto 766, de fecha 16 de junio de 2003, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por don Francisco Zamora Lidón, doña Rosario Jiménez Maso, don Enrique Rey Araujo, doña María de los Ángeles Martínez Oñate, don Antonio Cabarga Martín, don Jesús Gómez Gómez, don Francisco López Martínez, don José Luis Torre Villaño, don Alfonso Martínez Saura, don Cesáreo Cabrero Quintero, doña Emilia María López sierra, don Andrés Díaz Ruiz, don Simón Ruiz Ferrer y don Juan A. Torre González contra la concesión de la licencia de apertura de una discoteca en la urbanización Cábila de La Manga del Mar Menor.

Segundo.- Conceder a la mercantil Sanfro Sociedad Limitada, licencia de apertura para una Discoteca, situada en la urbanización Cábila, locales B-4 y C-4, de La Manga, con las siguientes condiciones:

a) No podrá comenzar a ejercerse la actividad autorizada, sin que antes se gire visita de comprobación por el técnico competente, y sin perjuicio de la autorización que proceda obtener de otros Organismo.

b) Esta licencia se entenderá otorgada, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

c) Deberán adoptarse las medidas correctoras señaladas en el proyecto técnico presentado ante este Ayuntamiento y en la Memoria Ambiental.

d) Previamente al inicio de la actividad, se solicitará autorización para la puesta en marcha y funcionamiento de la misma, acreditando que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, el cumplimiento de las condiciones de la licencia y de las medidas correctoras impuestas.

Tercero.- No obstante la desestimación de las alegaciones antes citadas, se establecen como condiciones especiales las siguientes:

a) No podrán servirse ni consumirse bebidas en la vía pública ni en la zona común de la urbanización Cábila e inmediaciones, salvo autorización del Ayuntamiento.

b) No podrán abrirse huecos del local al exterior, ni podrán permanecer las puertas o ventanas abiertas, con el fin de evitar la emisión de ruidos hacia las fincas colindantes.

c) Deberán limpiarse todas aquellas zonas afectadas por lo usuarios del local.

d) De conformidad con el compromiso adquirido por el propietario de la discoteca, según su escrito de fecha 26 de enero de 2006, el local se dedicará a discoteca para adultos y tercera edad, nunca macrodiscoteca ni «alter tour».

Cuarto.- Notifíquese esta resolución a la mercantil interesada y al resto de interesados, y comuníquese a la Consejería de Medio Ambiente, a los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley Regional 1/95.

Interesados:

Don Francisco Zamora Lidón.

Doña Rosario Jiménez Maso.

Don Enrique Rey Araujo.

Doña María de los Angeles Martínez Oñate.

Don Antonio Cabarga Martín.

Don Jesús Gómez Gómez.

Don Francisco López Martínez.

Don José Luis Torre Villaño.

Don Alfonso Martínez Saura.

Don Cesáreo Cabrero Quintero

Doña Emilia María López Sierra.

Don Andrés Díaz Ruiz.

Don Simón Ruiz Ferrer.

Don Juan A. Torre González.

Todos ellos con domicilio a efecto de notificaciones en Edificio Camino de Bitácora, 30380 de La Manga del Mar Menor.

Lo que se notifica mediante su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Javier, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Javier, 5 de julio de 2006.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

## Totana

### 10223 Notificación de acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los acuerdos de iniciación de los procedimientos sancionadores que se indican, instruidos por D. José Martínez Andreo, Concejal de Servicios a la Ciudad, Obras Públicas e Infraestructura y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Totana, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Atención al Contribuyente, disponiendo los interesados de un plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. (art. 16.1 R.D. 1398/93, de 4 de agosto).

Si no formularan alegaciones en el plazo citado, la misma será considerada Propuesta de Resolución, por lo que se procederá a dictar las resoluciones correspondientes.

LOPSC = LEY ORGANICA SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Exp.	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía euros	Precepto	Art.º
2006/77	ESPINOZA NIOLA JUAN CARLOS	X5863309B	TOTANA	01/05/2006	150	LOPSC	26.1
2006/78	PAREDES SILVA JORGE RIGOBERTO	301893723	TOTANA	01/05/2006	150	LOPSC	26.1
2006/80	GUERRERO MENDOZA DIEGO FERNANDO	X3716287Q	MADRID	01/05/2006	150	LOPSC	26.1

Exp.	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía euros	Precepto	Art.º
2006/82	AREVALO MEJIA OSWALDO PATRICIO	X6598693Q	TOTANA	01/05/2006	150	LOPSC	26.I
2006/83	BELAMEIRI SADDEK	X6876000N	TOTANA	06/05/2006	150	LOPSC	26.I
2006/89	CHAHIRI AZIZ	X5468176H	LORCA	07/05/2006	150	LOPSC	26.I
2006/90	ER RAHILY KHELLAF	X6357337E	LORCA	07/05/2006	150	LOPSC	26.I
2006/93	SINISTERRA QUIÑONEZ JORGE ELIECER	CC14569111	TOTANA	13/05/2006	150	LOPSC	26.I
2006/95	ARCOS PROANO WILFRIDO HERNAN	X5111468V	TOTANA	21/05/2006	150	LOPSC	26.H
2006/97	PONTON GALLARDO FREDI ANTONIO	X4221783H	MULA	21/05/2006	150	LOPSC	26.I
2006/100	MAIZA DAHOU	X6598670Q	TOTANA	21/05/2006	150	LOPSC	26.I
2006/101	HADID ICAM	X2961000A	TOTANA	21/05/2006	150	LOPSC	26.I
2006/103	CAÑIGUERAL PONCE LUIS ANTONIO	29166108S	BUÑOL-VALENCIA	23/05/2006	150	LOPSC	26.G
2006/109	RIVERA TORREZ VICTOR HUGO	3804766	TOTANA	28/05/2006	150	LOPSC	26.I
2006/110	VARQUERA CHOQUE ZENOVIO	5252543	TOTANA	28/05/2006	150	LOPSC	26.I
2006/111	ALVAREZ PINTADO JAIME	X5014136K	TOTANA	28/05/2006	150	LOPSC	26.I
2006/114	MOLINA FLORES GERMAN	4499506	TOTANA	25/05/2006	150	LOPSC	26.I
2006/115	MOLINA FLORES GERMAN	4499506	TOTANA	25/05/2006	150	LOPSC	26.H
2006/116	CHOQUE ESPINOZA DOMINGO	6094296	TOTANA	25/05/2006	150	LOPSC	26.I
2006/117	CHOQUE ESPINOZA DOMINGO	6094296	TOTANA	25/05/2006	150	LOPSC	26.H
2006/118	BAUTISTA BAUTISTA JULIO RODRIGO	SP60713	TOTANA	29/05/2006	150	LOPSC	26.I
2006/121	CHERGUI ABDELKADER	X3699554G	TOTANA	30/05/2006	150	LOPSC	26.I
2006/128	CHILLAGANA CEVALLOS VICTOR MANUEL	X6384744J	TOTANA	02/06/2006	150	LOPSC	26.I
2006/138	ROCHA ROJAS EUGENIA	2941268	TOTANA	05/06/2006	150	LOPSC	26.I
2006/139	BERMEJO PULE MANUEL	X4827989J	LORCA	10/06/2006	150	LOPSC	26.I
2006/147	TOAPANTA GUANGAS JULIO CESAR	X6530787Y	TOTANA	14/06/2006	150	LOPSC	26.I
2006/149	ABDELHAFID ABED	X2067426W	TOTANA	12/06/2006	150	LOPSC	26.I
2006/151	BAÑOS MORALES BENITO	74438643V	TOTANA	07/10/2005	300	LOPSC	25.I
2006/182	BRICEÑO DIAZ CARLOS MIGUEL	SR16921	TOTANA	26/11/2005	300	LOPSC	25.I
2006/183	MORA CERVANTES GABRIEL	23282631F	TOTANA	29/11/2005	300	LOPSC	25.I
2006/214	BAÑOS TORRECILLA DANIEL	23273765	TOTANA	23/01/2006	300	LOPSC	25.I
2006/220	MORENO BARRAGAN LUIS	23026336L	LORCA	11/02/2006	300	LOPSC	25.I

En Totana a 19 de julio de 2006.—La Secretaria General, Laura Bastida Chacón.

## Totana

### 10224 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores en materia de tráfico.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Concejalía de Tráfico de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Atención al Contribuyente, pudiendo alegar cuanto consideren procedente a su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Si no formularan alegaciones en el plazo citado, la misma será considerada Propuesta de Resolución, por lo que se procederá a dictar las resoluciones correspondientes.

O.M.= Ordenanza Municipal

L.S.V = Ley de Seguridad Vial

R.G.C.= Reglamento General de Circulación

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía euros	Norma	Art.º
2005/9648J	CEBOLLAS EL ABUELO S COOP	F73083677	LORCA	01/12/2005	301	L.S.V.	72.3
2005/9733J	DAEVA AIR WATER SL	B73026312	ALHAMA DE MURCIA	18/01/2006	301	L.S.V.	72.3
2006/89	GUEVARA QUINTERO MANUEL DAVID	X4121823Q	CEHEGIN	09/05/2006	30,05	R.G.C.	94.2.F
2006/320	TAMBO INGUILLAY EDGAR ABELARDO	X5081741Y	MURCIA	01/05/2006	60,10	R.G.C.	3.1.1
2006/549	MANZANARES PEREÑIGUEZ ASCENSIÓN	27473286Q	SANGONERA LA SECA	24/05/2006	30,05	R.G.C.	94.2.E
2006/1080	TAMBO INGUILLAY EDGAR ABELARDO	X5081741Y	MURCIA	01/05/2006	90,15	R.G.C.	56.5.1
2006/1184	SÁNCHEZ GUERRERO ANTONIO	23222462Y	LORCA	12/05/2006	30,05	R.G.C.	94.2.E
2006/1199	ALCAZAR ALCAZAR PEDRO	23260227M	LORCA	15/05/2006	30,05	R.G.C.	94.2.E
2006/1325	GARCIA LOPEZ TOMAS	23005013E	CARTAGENA	24/05/2006	30,05	R.G.C.	94.2.E
2006/1326	GARCIA LOPEZ TOMAS	23005013E	CARTAGENA	24/05/2006	30,05	R.G.C.	171
2006/1559	ORTEGÓN JUAN CARLOS	X4406406C	PULPI	26/05/2006	30,05	R.G.C.	154
2006/1565	MIRAVETE ROMERA FRANCISCO	23211638S	ESPINARDO	26/05/2006	30,05	R.G.C.	94.2.G.
2006/1720	MARTINEZ GARCIA MARIA PAZ	23275682G	LORCA	14/05/2006	30,05	R.G.C.	154
2006/1722	GARCIA LOPEZ MARIA JESÚS	23187383W	LORCA	14/05/2006	30,05	R.G.C.	154
2006/2744	VILCHES MULA MANUEL	23140436K	CARTAGENA	19/06/2006	36,06	R.G.C.	91.2B.2
2006/2763	CUMBICUS GARCIA ILDEFONSO ANDRES	X3833295T	GANDIA	31/05/2006	30,05	R.G.C.	154
2006/3453	MARTINEZ TUDELA ALFONSO	37250451L	ALEDO	11/05/2006	30,05	R.G.C.	154
2006/3466	LOPEZ COLLANTES JACOBO	75790974V	PUERTO STA MARIA	20/05/2006	30,05	R.G.C.	94.2.F
2006/80480	MENDEZ CORONEL FRANCISCO MANUEL	23240559W	LORCA	24/03/2006	30,05	O.M.	9
2006/80527	LOPEZ ROMERO ANGEL	48490460C	LORCA	27/03/2006	12,02	O.M.	9
2006/80637	MENDEZ CORONEL FRANCISCO MANUEL	23240559W	LORCA	29/03/2006	30,05	O.M.	9
2006/80645	ROMERO RAYO ANTONIO	30406794N	CORDOBA	29/03/2006	30,05	O.M.	9
2006/81183	MEDINA HERMOSO FRANCISCO JOSE	78490493A	MADRID	11/04/2006	30,05	O.M.	9
2006/81208	MEDINA HERMOSO FRANCISCO JOSE	78490493A	MADRID	12/04/2006	30,05	O.M.	9
2006/81307	TERUEL MARTINEZ MANUELA	74670227Z	GRANADA	18/04/2006	12,02	O.M.	9
2006/81735	GARCIA ZAFRILLA MARIA DEL ROCIO	27486082R	MURCIA	02/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/81811	CANOVAS RUBIO ALICIA	23014120K	CARTAGENA	03/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/81845	MARTINEZ MARIN ANTONIO	74413627W	CARAVACA DE LA CRUZ	04/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/81865	MARTINEZ MIRAS EUSEBIO	23270535D	LORCA	04/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/81872	MARTINEZ GONZALEZ GINES	77542556B	LAS TORRES DE COTILLAS	05/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/81886	MARTINEZ MARIN ANTONIO	74413627W	CARAVACA DE LA CRUZ	05/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/81942	HEASMAN SHERRYL	X4508909N	YECLA	08/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82018	MARTINEZ MARTINEZ JUAN CARLOS	04564042Z	ALICANTE	09/05/2006	12,02	O.M.	9
2006/82064	RODRÍGUEZ SOTO JOSE FRANCISCO	24897784P	MALAGA	10/05/2006	12,02	O.M.	9
2006/82074	MARTINEZ TUDELA FERNANDO	23242373E	ALEDO	10/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82127	RAMIREZ REFFAY ALEJANDRO	04583260G	VILLANUEVA DE LA JARA	11/05/2006	12,02	O.M.	9
2006/82153	MARTINEZ GONZALEZ GINES	77542556B	LAS TORRES DE COTILLAS	12/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82268	EGEA PEREZ CARMEN MARIA	27460318C	MURCIA	15/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82307	MARTINEZ GARCIA JUAN JOSE	74414302X	ALEDO	16/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82339	SÁNCHEZ GONZALEZ ENCARNACIÓN	22452759K	MURCIA	16/05/2006	12,02	O.M.	9
2006/82367	PEREZ PLATA RAFAEL	24212858E	ROQUETAS DE MAR	17/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82380	MARTINEZ GONZALEZ GINES	77542556B	LAS TORRES DE COTILLAS	17/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82390	GUERRA LEIVA MIGUEL ANGEL	43428264D	LORCA	17/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82400	MARTINEZ GARCIA JUAN JOSE	74414302X	ALEDO	17/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82445	LOPEZ FERNÁNDEZ INMACULADA	18112231F	LA MOJONERA-ALMERIA	18/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82527	FERNÁNDEZ BUENDÍA GINES	27469992B	ALJUCER-MURCIA	19/05/2006	12,02	O.M.	9
2006/82602	MARTINEZ GONZALEZ GINES	77542556B	LAS TORRES DE COTILLAS	23/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82636	MAYORCA GARAVITO MARTHA CECILIA	X5435587C	PULPI	23/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82652	MARTINEZ GARCIA JUAN JOSE	74414302X	ALEDO	23/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82678	SERRANO GARCIA ANA MARIA	23246456B	ALHAMA DE MURCIA	24/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82694	MATON CHRISTOPHER JOHN	X4467221T	MAZARRON	24/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82761	RAMÍREZ REFFAY ALEJANDRO	04583260G	VILLANUEVA DE LA JARA	25/05/2006	12,02	O.M.	9
2006/82794	MARTINEZ GONZALEZ GINES	77542556B	LAS TORRES DE COTILLAS	26/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82907	CAMACHO URBANO ANTONIO	30934978R	SANTA CRUZ DE TENERIFE	29/05/2006	12,02	O.M.	9
2006/82909	VALIENTE MEDIERO LAURA	48383272N	VALENCIA	29/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82931	MARTINEZ GONZALEZ GINES	77542556B	LAS TORRES DE COTILLAS	30/05/2006	30,05	O.M.	9

En Totana a 18 de julio de 2006.—El Instructor de los expedientes, José Martínez Andreo.

## Totana

**10225 Requerimiento de identificación de conductores responsables de infracciones de tráfico.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Concejalía de Tráfico de este Ayuntamiento, a las entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Atención al Contribuyente, y por la presente se les REQUIERE para que identifiquen al conductor responsable de la infracción que se detalla, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber que si incumpliesen esta obligación sin causa justificada, serán sancionados como autores de infracción muy grave con multa de 301 € (art. 72.3 del R.D.L. 339/1990). En los mismos términos responderá el titular o arrendatario del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular o arrendatario.

O.M.= Ordenanza Municipal

R.G.C.= Reglamento General de Circulación

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía euros	Precepto	Art.
2006/2702	GES INCOVE SL	B73122376	AGUILAS	19/05/2006	30,05	R.G.C.	154
2006/82012	GES INCOVE SL	B73122376	AGUILAS	09/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82323	PUERESPA SL	B73004129	PUERTO LUMBRERAS	16/05/2006	12,02	O.M.	9
2006/82435	ING CAR LEASE ESPAÑA SA	A82272527	MADRID	18/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82472	MAXIMUS TEJIDOS SL	B53697652	ALCOY-ALICANTE	18/05/2006	30,05	O.M.	9
2006/82725	MHAN HEWER SA	A30087829	MURCIA	24/05/2006	12,02	O.M.	9
2006/82087	AGARRAD PROPERITY SL	B53610242	TORREVIEJA	10/05/2006	30,05	O.M.	9

En Totana a 19 de julio de 2006.—El Instructor de los expedientes, José Martínez Andreo.

## Yecla

**10022 Oposición libre de diez (10) plazas de Agente de Policía Local de Yecla.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2006, aprobó las siguientes

**Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de diez (10) plazas de Agente de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, correspondientes a la oferta de empleo público de 2006**

**Primera.- Objeto de la convocatoria.**

1. Constituye el objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de Oposición Libre, de DIEZ (10) plazas de Agente de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo C, e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2006, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C (según artículo 25 de la Ley 30/84).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Denominación: Agente de Policía Local.

2. En el supuesto de no cubrirse las plazas reservadas para provisión mediante Movilidad, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2006, se sumarán a las diez (10) plazas que se convocan por el sistema de Oposición Libre.

**Segunda.- Publicación de la convocatoria.**

1. La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

**Tercera.- Participación en la convocatoria.**

A) Requisitos de los aspirantes.

1. Para tomar parte en la Oposición los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano español.

b) Tener cumplidos 18 años y no haber cumplido los 30, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Título de Bachiller-LOGSE, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o tener aprobadas pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

d) Estar en posesión de los permisos de conducción de motocicletas de todas las cilindradas, turismos y vehículos prioritarios (Clases A y B y BTP, o equivalentes).

e) Tener una estatura mínima de 1'70 metros para los hombres y de 1'65 metros para las mujeres.

f) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, no hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.

g) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

h) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida realizar las funciones propias de la profesión, de conformidad con el Anexo I de esta convocatoria.

i) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.

2. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

#### B) Instancias.

1. Las instancias solicitando tomar parte en la Oposición, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, y se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, los aspirantes manifestarán en sus instancias que reúnen y aceptan todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado A) de esta Base, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, adjuntando a las mismas el resguardo del ingreso de la cantidad de 18,00 €, en concepto de derechos de examen, en cualquiera de las cuentas bancarias que a continuación se indican, siendo devuelta esta cantidad únicamente en el supuesto de no ser admitido el aspirante por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la Oposición:

Entidad bancaria; Código cuenta bancaria

CAJAMURCIA - Yecla O.P. - C/ S. Francisco, 5;  
2043.0007.12.0101000028

C.A.M. - Yecla O.P. - C/ España, 12;  
2090.0005.55.0064000179

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO - C/ S. Francisco, 3;0049.5365.78.2710811226

B.B.V.A. - Yecla - C/ S. Pascual, 22;  
0182.0166.37.0013030002

3. No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

#### Cuarta.- Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Junta de Gobierno Local dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución se indicarán, igualmente, los siguientes extremos:

a) Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

b) Lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

c) Composición del Tribunal Calificador.

2. La precedente resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para presentación de reclamaciones y subsanación de errores o defectos.

3. De no existir reclamaciones, la mencionada resolución se considerará elevada automáticamente a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

4. Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de estas pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

5. En la práctica de los ejercicios que no se realicen conjunta y simultáneamente, el orden de actuación o intervención se iniciará por aquel aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», siguiendo los demás por orden alfabético, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2005, de adhesión al resultado que con igual objeto se realiza anualmente por la Administración del Estado para las correspondientes Ofertas de Empleo Público (Resolución de 25 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, B.O.E. número 33, de 8 de febrero).

#### Quinta.- Tribunal calificador.

1. El Tribunal Calificador, que a excepción de la Presidencia estará necesariamente compuesto por funcionarios de carrera con un nivel de titulación igual

o superior al exigido para el ingreso como Agente de Policía Local, velándose por el cumplimiento del principio de especialidad, tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

- Vocales:

a) Un representante de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) El Jefe del Cuerpo de Policía Local.

c) Dos policías locales que pertenezcan a igual o superior categoría a la de las plazas convocadas, propuestos por los sindicatos que hayan obtenido un 10 por 100 o más delegados de personal en el Ayuntamiento de Yecla.

d) Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

e) Un vocal, funcionario de carrera, propuesto por los Grupos Políticos Municipales.

- Secretario: El Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

2. Por cada representación del Tribunal Calificador se nombrará un titular y un suplente.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

4. El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, nombrados por el Sr. Alcalde. Dichos asesores prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse, pudiendo también los aspirantes recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo notificar la abstención a la autoridad convocante.

6. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fijan las establecidas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de febrero de 2000, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, o en su caso, disposición posterior que la modifique.

#### **Sexta.- Fase de oposición.**

A) Comienzo y desarrollo de la fase de oposición.

1. Los ejercicios de la Fase de Oposición darán comienzo una vez transcurridos, al menos, dos meses, desde la fecha de publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», después de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Con una antelación de, al menos, quince días naturales, se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, la relación definitiva de aspirantes, la composición

del Tribunal Calificador, y el lugar, día y hora de comienzo de cualquier tipo de prueba con que se inicie la Oposición.

3. Desde la total terminación de un Ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

4. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, antes de la finalización del ejercicio en cuestión.

5. Las restantes comunicaciones correspondientes al desarrollo de la Oposición se harán públicas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en los locales donde se celebren las pruebas.

6. Con el fin de garantizar el anonimato de los aspirantes en la realización de los Ejercicios, y siempre que las características de los mismos lo permitan, no podrá constar ningún dato de identificación personal de los mismos en la parte inferior de la hoja normalizada de examen que se entregará a los aspirantes y que habrá de ser corregida por el Tribunal Calificador. El Secretario del Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número, que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del aspirante una vez corregido el correspondiente Ejercicio.

B) Ejercicios de la fase de oposición.

la fase de oposición constará de cuatro ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio: Pruebas de Aptitud Psicotécnica.

Consistirá en la realización de las siguientes dos pruebas psicotécnicas, ambas eliminatorias, dirigidas a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil del puesto de Policía Local:

a) Ejercicio psicotécnico consistente en pruebas de personalidad.

b) Ejercicio psicotécnico consistente en pruebas aptitudinales.

La calificación de este Ejercicio será de apto/no apto, quedando eliminados aquellos aspirantes que obtengan la calificación de «no apto».

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de un Licenciado en Psicología, que estará presente en la realización del Ejercicio, correspondiendo su nombramiento al Sr. Alcalde.

Segundo ejercicio: Pruebas de Aptitud Física.

Constará de tres pruebas, todas ellas eliminatorias, que se realizarán en el orden que se relaciona:

a) Reconocimiento médico. Se realizará de conformidad con lo determinado en el Anexo I de la presente convocatoria.

b) Tallado. Se procederá al tallado de los aspirantes que hayan superado la prueba anterior. Quedarán eliminados aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de estatura exigido en la Base Tercera de la presente convocatoria.

c) Pruebas de aptitud física. Consistirá en la realización de las pruebas físicas que se determinan en el Anexo II de la presente convocatoria. Durante el desarrollo de las mismas, el Tribunal Calificador podrá acordar la realización de controles antidoping, para detectar la posible presencia de sustancias prohibidas conforme a las normas establecidas por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, procediendo a la eliminación de los aspirantes que dieran positivo.

Quedarán eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los mínimos establecidos en el mencionado Anexo. Para la realización de esta prueba, los aspirantes deberán acudir provistos de camiseta, pantalón deportivo y zapatillas de deporte.

La calificación de las pruebas a) y b) será de apto o no apto, quedando eliminados aquellos aspirantes que obtengan la calificación de «no apto».

La calificación de la prueba c) se realizará con arreglo al Baremo establecido en el Anexo II de la presente convocatoria, sumándose las puntuaciones obtenidas por los opositores que la hayan superado y hallándose la media aritmética.

El Tribunal contará con la asesoría de un Licenciado en Medicina, así como de un Técnico Deportivo o Profesor de Educación Física, que estarán presentes en la realización del Ejercicio, correspondiendo sus respectivos nombramientos al Sr. Alcalde.

Tercer ejercicio: Escrito.

Constará de dos pruebas, ambas eliminatorias:

a) Redacción de un tema extraído al azar de entre los que figuran en el Anexo III, para cuya realización dispondrán los opositores de dos horas.

En esta prueba se valorará la claridad en la exposición del tema, la facilidad de expresión escrita y, esencialmente, los conocimientos acreditados en la materia.

El contenido de la prueba habrá de ser leído por los aspirantes en sesión pública, que se celebrará el día y hora que señale el Tribunal, pudiendo ser aquellos objeto de cuantas preguntas estime necesarias el Tribunal para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición.

b) Contestación a 50 preguntas de tipo test, con cuatro respuestas alternativas, durante un tiempo máximo de una hora. Dichas preguntas versarán sobre el temario contenido en el Anexo III de las presentes Bases.

La calificación de esta prueba se realizará a través de la siguiente fórmula aritmética, teniendo en cuenta que las respuestas en blanco no se considerarán ni como aciertos ni como errores:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Aciertos}}{5}$$

Cada una de las dos pruebas de este Tercer Ejercicio se calificará de 0 a 5 puntos, siendo necesario para superarlas obtener la calificación de 2'5 puntos en cada una de ellas. La puntuación del Ejercicio será la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas.

Cuarto ejercicio: Oral.

Consistirá en contestar oralmente, durante el tiempo máximo de una hora, a tres temas elegidos por sorteo por los aspirantes de entre los que figuran en el temario contenido en el Anexo III de las presentes Bases.

Si una vez desarrollado un tema, o transcurridos diez minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

El Ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener la calificación mínima de 5 puntos.

C) Calificación de los ejercicios.

1. La calificación obtenida por cada aspirante en las distintas pruebas o Ejercicios (excepto aquellas pruebas o Ejercicios cuya calificación sea de «apto» o «no apto», o consistentes en ejercicios psicotécnicos) será la media de las otorgadas, de forma secreta, y mediante papeleta, por los miembros del Tribunal Calificador, desechándose las calificaciones que excedan 1'50 puntos, en más o en menos, de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media.

2. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado los distintos Ejercicios se harán públicas mediante relaciones que se expondrán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el lugar donde se celebren las pruebas.

3. La calificación final resultará de la suma obtenida en el conjunto de los Ejercicios.

#### **Séptima.- Relación de opositores seleccionados y presentación de documentación.**

1. Finalizada la calificación de los aspirantes que hayan superado el Ejercicio Cuarto de la Oposición, se procederá a hallar la suma aritmética de las puntuaciones correspondientes a los Ejercicios Segundo (prueba c), Tercero y Cuarto, cuyo resultado permitirá confeccionar una relación, debidamente ordenada, con los nombres de los diez aspirantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones en la Fase de Oposición.

2. Los diez aspirantes que mayores puntuaciones hayan obtenido en la Fase de Oposición pasarán a la siguiente Fase del proceso selectivo, consistente en la realización del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, impartido u homologado por la Escuela de Policía Local de la Región, a que hace referencia el artículo 24.4. de la Ley 4/1998, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

A los citados efectos, el Tribunal Calificador publicará la relación de los opositores seleccionados, por orden de puntuación, y elevará a la Junta de Gobierno Local propuesta de realización del citado Curso Selectivo, a favor de dichos aspirantes, no pudiendo contener la propuesta un número de nombres superior al de plazas convocadas.

3. Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación de la relación de seleccionados, los documentos que a continuación se relacionan, acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, debidamente compulsados por la Secretaría del Ayuntamiento:

a) Documento Nacional de Identidad.

b) Título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Título de Bachiller-LOGSE, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o documentación acreditativa de tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

c) Permisos de conducción de motocicletas de todas las cilindradas, turismos y vehículos prioritarios (Clases A y B y BTP, o equivalentes).

d) Certificación expedida por el Registro Central de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

e) Declaración jurada de no estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.

4. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Entidad u Organismo al que estuvieran adscritos, en la que conste su condición y demás circunstancias de su expediente personal.

5. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, los aspirantes propuestos no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, perderán el derecho al nombramiento y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

#### **Octava.- Nombramiento como funcionarios en prácticas. fase de curso selectivo de formación.**

1. Una vez aportada por los opositores la documentación exigida, se dictará por el órgano municipal competente la correspondiente resolución efectuando el nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes aprobados que hayan acreditado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Los aspirantes deberán tomar posesión como funcionarios en prácticas, y prestar el juramento o promesa legalmente establecido, en el plazo máximo de treinta días a contar a partir de la fecha de notificación del nombramiento.

3. Los funcionarios en prácticas percibirán las retribuciones inherentes a tal condición, no formando parte del proceso selectivo dichas prácticas realizadas en el municipio. Dichos funcionarios no podrán llevar armas, ni actuar solos, debiendo ir acompañados de un Agente, que actuará como monitor o tutor, y a quien corresponderá el ejercicio de las funciones de autoridad, actuando el funcionario en prácticas como mero Ayudante o Auxiliar.

4. El periodo de prácticas se prolongará hasta que los funcionarios hayan superado, y por una sola vez, la Fase de Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico a la que se hace referencia en el apartado segundo de la Base Séptima anterior.

5. Durante la realización del Curso Selectivo los aspirantes ostentarán, así mismo, la condición de funcionarios en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma. Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización de las prácticas conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

6. Cuando durante el desarrollo de las prácticas, y del Curso Selectivo de Formación, se detectare que algún opositor observare una conducta no ajustada a las normas dictadas por el Jefe del Servicio y por el Coordinador del Curso sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros, o comportamientos o conductas que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que intentan pertenecer, se dará cuenta de tal situación por dichos Jefe del Servicio y Coordinador del Curso al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yecla, el que, oídos a los interesados, resolverá lo conveniente, pudiéndose adoptar la resolución de pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el Curso Selectivo.

#### **Novena.- Nombramiento como funcionarios de carrera.**

1. El nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes propuestos únicamente podrá efectuarse a favor de éstos una vez superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, debiendo ser declarados «aptos», una vez finalizado el mismo, en la relación que remitirá al Ayuntamiento la Consejería de Presidencia o la Academia de Policía Local donde se haya desarrollado.

2. Los aspirantes que no superaren el Curso Selectivo perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada del Sr. Alcalde-Presidente.

3. Finalizado el periodo de prácticas el Sr. Alcalde-Presidente procederá al nombramiento como funcionarios

de carrera de los aspirantes que hayan superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación, los cuales deberán tomar posesión del cargo en el plazo máximo de diez días a contar del siguiente al que se les notifique el nombramiento.

#### Décima.- Incidencias.

1. El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases, siempre que no se opongan a las mismas.

2. En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá, previa audiencia al interesado, y exigencia de la acreditación correspondiente, proponer al Sr. Alcalde-Presidente su exclusión de aquéllas.

3. En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Legislación Básica sobre Función Pública; Ley Regional nº 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia; Decreto Regional 82/1990, de 16 de octubre; Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (R.D. 364/95, de 10 de marzo); Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992); y demás legislación aplicable.

#### Decimoprimer.- Recursos.

Las presentes Bases, la correspondiente convocatoria, y cuantos actos se deriven de éstas, o de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ANEXO I

##### CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS QUE REGISTRARÁ PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

###### 1.- Talla.

Estatura mínima: 1'70 metros los hombres; 1'65 metros las mujeres.

###### 2.- Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

###### 3.- Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

###### 4.- Exclusiones definitivas.

###### 4.1.- Ojos y visión:

4.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2. Queratotomía radial.

4.1.3. Desprendimiento de retina.

4.1.4. Estrabismo.

4.1.5. Hermianopsias.

4.1.6. Discromatopsias.

4.1.7. Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

###### 4.2.- Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

###### 4.3.- Otras exclusiones:

4.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de los 145 mm/Hg. en presión sistólica y los 90 mm/Hg. en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4. Aparato respiratorio: Asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS PARA EL ACCESO A LA POLICÍA LOCAL

(A realizar por el orden que se relaciona)

1. Salto de longitud a pies juntos (sin carrera).

Saltar hacia adelante, impulsando con los dos pies al mismo tiempo. Se permite el balanceo de pies de talón a metatarso, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto.

Se tomará la medida desde la línea de inicio hasta la señal más atrasada en el salto.

Se permitirán dos intentos, tomándose por bueno el mejor de ellos.

2. Flexiones de brazos en barra horizontal (dominadas).

Las palmas de las manos al frente, con una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros, partiendo desde la posición de brazos extendidos, sobrepasando la barbilla a la barra. Se permitirá un intento. Solamente serán computadas como válidas aquellas flexiones cuya correcta ejecución haya sido apreciada por el técnico asesor del Tribunal.

3. Carrera de 50 metros (velocidad).

Carrera de 50 metros en pista o pavimento compacto, con salida en pie. Se permitirán, como máximo, dos salidas nulas.

4. Carrera de resistencia, 1.000 metros.

Carrera de 1.000 metros en pista o pavimento compacto, con salida en pie. Se permitirán, como máximo, dos salidas nulas.

5. Flexión de brazos en el suelo.

Flexión de brazos en el suelo, con abertura de brazos a la anchura de los hombros, realización de flexiones con el cuerpo totalmente recto y sin tocar el suelo. Solamente serán computadas como válidas aquellas flexiones cuya correcta ejecución haya sido apreciada por el técnico asesor del Tribunal.

SISTEMA DE CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS (BAREMO)

1. Salto de longitud a pies juntos (sin carrera)

CALIFICACION	HOMBRES	MUJERES
NO APTO	Menos de 2'00 metros	Menos de 1'84 metros
APTO = 5 PUNTOS	2'01 - 2'10 metros	1'85 - 1'89 metros
6 PUNTOS	2'11 - 2'20 metros	1'90 - 1'94 metros
7 PUNTOS	2'21 - 2'30 metros	1'95 - 1'99 metros
8 PUNTOS	2'31 - 2'40 metros	2'00 - 2'04 metros
9 PUNTOS	2'41 - 2'50 metros	2'05 - 2'09 metros
10 PUNTOS	2'50 o más metros	2'10 o más metros

2. Flexiones de brazos en barra horizontal (dominadas)

CALIFICACION	HOMBRES	MUJERES
NO APTO	6	3
APTO = 5 PUNTOS	7	4
6 PUNTOS	8	5
7 PUNTOS	9	6
8 PUNTOS	10	7
9 PUNTOS	11	8
10 PUNTOS	12 o más	9 o más

3. Carrera de 50 metros (velocidad)

CALIFICACION	HOMBRES	MUJERES
NO APTO	7» 6 o más	8» 61 o más
APTO = 5 PUNTOS	7» 5	8» 41- 8» 60
6 PUNTOS	7» 4	8» 21- 8» 40
7 PUNTOS	7» 3	8» 01 - 8» 20
8 PUNTOS	7» 2	7» 91 - 8» 00
9 PUNTOS	7» 1	7» 81 - 7» 90
10 PUNTOS	7» 0	7» 80 o menos

4. Carrera de resistencia, 1.000 metros

CALIFICACION	HOMBRES	MUJERES
NO APTO	3' 51» o más	4' 30» o más
APTO = 5 PUNTOS	3' 46» - 3' 50»	4' 25» - 4' 29»
6 PUNTOS	3' 41» - 3' 45»	4' 20» - 4' 24»
7 PUNTOS	3' 36» - 3' 40»	4' 15» - 4' 19»
8 PUNTOS	3' 31» - 3' 35»	4' 10» - 4' 14»
9 PUNTOS	3' 26» - 3' 30»	4' 05» - 4' 09»
10 PUNTOS	3' 25» o menos	4' 04» o menos

5. Flexión de brazos en el suelo

CALIFICACION	HOMBRES	MUJERES
NO APTO	29	25
APTO = 5 PUNTOS	30	27
6 PUNTOS	35	29
7 PUNTOS	40	31
8 PUNTOS	45	33
9 PUNTOS	50	35
10 PUNTOS	55	37

ANEXO III

PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

Parte General

Tema 1.- La Constitución española de 1978. Principios básicos. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional.

Tema 2.- La Corona. Las Cortes Generales: composición y funciones. Gobierno y Administración. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Sometimiento de

la Administración a la Ley y al Derecho. El Poder Judicial.

Tema 3.- La organización territorial del Estado. Administración Central y Autonómica. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Administración Local: principios constitucionales. Entidades que la integran.

Tema 4.- El municipio: concepto y elementos. Competencias municipales. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local.

Tema 5.- El Alcalde: naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales. Idea general sobre la estructura de los principales servicios administrativos del Ayuntamiento.

Tema 6.- Personal al servicio del Municipio. La Función Pública Local: concepto y clasificación. Ingreso. Situaciones de los funcionarios. Derechos y deberes. Derecho de sindicación. Régimen disciplinario. Seguridad Social y derechos pasivos.

Tema 7.- Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acto administrativo. El procedimiento administrativo: principios generales y fases. Los interesados. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 8.- Fuentes del Derecho Público: la Ley y el Reglamento. Fundamento, concepto y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Especial consideración de la potestad reglamentaria municipal: Ordenanzas y Bandos. Clases de Ordenanzas y procedimiento de aprobación. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

### Parte Específica

Tema 1.- La Policía: su necesidad y misión en el Estado Social y Democrático de Derecho. Medios, principios, límites y ética policial. Modelo policial y principios básicos de actuación en la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La Policía Local y su relación con las Fuerzas de Seguridad del Estado y Comunidades Autónomas. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 2.- El Policía como funcionario municipal. Organización y funciones de la Policía Local. Armamento. Derechos, deberes y responsabilidad del Policía Local. La Ley 4/1998, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia y normativa concordante.

Tema 3.- Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. El binomio seguridad y libertad. Protección de autoridades y edificios públicos. La seguridad en las manifestaciones. Identificación de personas.

Tema 4.- Los delitos y las faltas en la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal. Causas que eximen de la responsabilidad criminal. Circunstancias que atenuan y agravan la responsabilidad criminal. Circunstancia mixta de parentesco. Personas criminalmente responsables.

Tema 5.- Delito de homicidio y sus formas. Delito de lesiones.

Tema 6.- Delitos contra la libertad. Torturas y delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad sexual.

Tema 7.- Delito de omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor.

Tema 8.- Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de uso de vehículos, usurpación, defraudaciones y daños. La receptación y conductas afines.

Tema 9.- Delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente.

Tema 10.- Delitos contra la seguridad colectiva. Especial referencia a los delitos contra la salud pública y contra la seguridad del tráfico.

Tema 11.- Delitos contra la Administración Pública.

Tema 12.- Delitos contra el orden público: atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, resistencia y desobediencia; desórdenes públicos.

Tema 13.- La Policía Judicial. Función de la Policía Judicial. Unidades de Policía Judicial. Criterios y normas de actuación. Normativa reguladora. La Policía Local como Policía Judicial.

Tema 14.- La denuncia: concepto y clases. Efectos. La querrela: concepto y requisitos.

Tema 15.- El atestado policial. La inspección ocular. La entrada y registro en lugar cerrado. La entrada domiciliaria para la ejecución de actos administrativos.

Tema 16.- La detención. Derechos del detenido. Diligencias relacionadas con la detención de una persona. El habeas corpus. Depósito de detenidos. Asistencia letrada al detenido.

Tema 17.- Intervención policial I: Actuación con menores, extranjeros, enfermos mentales y personas en estado de embriaguez.

Tema 18.- Intervención policial II: Actuación de la Policía Local ante: a) Incendios, b) Grandes catástrofes, c) Alarmas de explosivos, d) Riñas, e) Accidentes con heridos, f) Homicidios, g) Suicidios, h) Actuación en los delitos contra la libertad sexual: especial trato con la víctima, i) Actuación en los delitos contra el honor, j) Actuación con indocumentados.

Tema 19.- Intervención policial III: Actuación de la Policía Local ante: a) Robo con violencia o intimidación en las personas, b) Robo con fuerza en las cosas, c) Hurtos, d) Estafas, e) Utilización ilegítima de vehículos de motor ajenos.

Tema 20.- Uso de armas de fuego por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Normativa vigente. Legítima defensa y cumplimiento del deber.

Tema 21.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial I: Competencias municipales según R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo. Autorizaciones administrativas. Inspección técnica de vehículos. Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil. Infracciones y sanciones, medidas cautelares y responsabilidad. Procedimiento sancionador y recursos: desarrollo reglamentario.

Tema 22.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial II: Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Medios de detección y formas de actuación. Normativa vigente. Atestados por alcoholemia.

Tema 23.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial III: Ordenación y regulación del tráfico por la Policía Local. Conceptos básicos: velocidad, intensidad, densidad, capacidad, nivel de servicio, índice de congestión. El accidente de circulación. Clases. Intervención de la Policía Local. Práctica de diligencias. Yecla: Principales vías de entrada y salida en el tráfico rodado. Callejero de Yecla.

Tema 24.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial IV: Ordenanza Municipal de Circulación. Objeto y ámbito de aplicación, competencias de la Policía Local, señalización viaria, comportamiento en la circulación, limitaciones a la circulación, transporte de personas y de mercancías o cosas.

Tema 25.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial V: Ordenanza Municipal de Circulación. Paradas y estacionamientos, estacionamientos con limitación horaria, medidas cautelares, infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

Tema 26.- Espectáculos y establecimientos públicos. Normativa vigente. Autoridades competentes. Intervención de la Policía Local.

Tema 27.- Normativa Municipal I: Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos.

Tema 28.- Normativa Municipal II: Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno.

Tema 29.- Normativa Municipal III: Ordenanza reguladora de la ocupación y venta de artículos en la vía pública o fuera de establecimiento comercial permanente. Normas para la Ordenación del Mercadillo Semanal.

Tema 30.- Normativa Municipal IV: Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales.

Tema 31.- Normativa Municipal V: Ordenanza Municipal sobre Venta, Suministro y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Espacios y Vías Públicas.

Tema 32.- Régimen interior de la Policía Local: El mando policial. La relación mando-subordinado. Funciones de los mandos intermedios. La motivación. La planificación policial. Programación de dispositivos policiales. La previsión de los servicios. Reglamento Municipal de Régimen Interior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Yecla a 13 de julio de 2006.—El Alcalde, Juan Miguel Benedito Rodríguez.

## Yecla

### 10024 Concurso de méritos, por movilidad, de tres (3) plazas de Agente de Policía Local de Yecla.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2006, aprobó las siguientes

#### **Bases para la provisión, mediante concurso de méritos, por movilidad, de tres (3) plazas de Agente de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, correspondientes a la oferta de empleo público de 2006**

##### **Primera.- Objeto de la convocatoria.**

1. Constituye el objeto de esta convocatoria la provisión, mediante el sistema de Concurso de Méritos, por Movilidad, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, de tres (3) plazas de Agente de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo C, e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2006, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C (según artículo 25 de la Ley 30/84).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Denominación: Agente de Policía Local.

2. En el supuesto de no cubrirse las plazas, reservadas para provisión mediante Movilidad, se sumarán a las diez (10) plazas que se convocan por el sistema de Oposición Libre.

##### **Segunda.- Publicación de la convocatoria.**

1. La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

##### **Tercera.- Participación en la convocatoria.**

A) Requisitos de los aspirantes.

1. Para tomar parte en el Concurso de Méritos los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser funcionario de carrera y pertenecer a la categoría de Agente de Policía Local, con una antigüedad mínima de cuatro años en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia.

Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Título de Bachiller-LOGSE, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o tener aprobadas pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Estar en posesión de los permisos de conducción de motocicletas de todas las cilindradas, turismos y vehículos prioritarios (Clases A y B y BTP, o equivalentes).

No haber cumplido 45 años, a fecha de finalización del plazo de instancias.

No estar desempeñando un puesto de segunda actividad.

No hallarse inhabilitado o suspenso en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes.

No hallarse en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, si no ha transcurrido el plazo de dos años desde el pase a la misma.

Estar más de dos años en el último destino obtenido por concurso, salvo que concurren únicamente para cubrir vacantes en el mismo Municipio o que se encuentren en situación de expectativa de destino o que por el transcurso del periodo máximo de duración de ésta, hayan sido declarados en la situación de excedencia forzosa.

No hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.

Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las correspondientes funciones:

**Condiciones Físicas:** Se acreditarán mediante la superación del correspondiente Reconocimiento Médico, según lo establecido en la Base Sexta, apartado 6, letra C), al que será sometido el aspirante antes de la propuesta definitiva de adscripción al puesto por el Tribunal de Valoración. En el reconocimiento se verificará que el aspirante no se encuentra incurso en ninguna de las exclusiones médicas recogidas en el Decreto Regional 82/1990, de 16 de octubre, reproducidas en el Anexo a estas Bases.

**Condiciones Psíquicas:** Se acreditarán mediante la realización de Pruebas de Aptitud Psicotécnica, según lo establecido en la Base Sexta, apartado 6, letra A).

2. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

#### B) Instancias.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso de Méritos, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, y se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para ser admitido y tomar parte en el procedimiento selectivo, los aspirantes manifestarán en sus instancias que reúnen y aceptan todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado A) de esta Base, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, adjuntando a las mismas fotocopia compulsada del D.N.I. y el resguardo del ingreso de la cantidad de 18,00 €, en concepto de derechos de examen, en cualquiera de las cuentas bancarias que a continuación se indican, siendo devuelta esta cantidad únicamente en el supuesto de no ser admitido el aspirante por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el Concurso de Méritos:

Entidad bancaria; Código cuenta bancaria

CAJAMURCIA - Yecla O.P. - C/ S. Francisco, 5; 2043.0007.12.0101000028

C.A.M. - Yecla O.P. - C/ España, 12; 2090.0005.55.0064000179

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO - C/ S. Francisco, 3, 0049.5365.78.2710811226

B.B.V.A. - Yecla - C/ S. Pascual, 22; 0182.0166.37.0013030002

3. A la instancia se acompañará, además, certificación expedida por el Secretario de la Corporación de la que proceda el aspirante, donde se harán constar los méritos genéricos que se aleguen en relación con el puesto de trabajo solicitado, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del interesado.

4. Junto a la instancia y la certificación, se presentará el «currículum vitae» del concursante, en el que consten los méritos y circunstancias que se consideren oportunos para un mejor conocimiento por el Tribunal de la trayectoria profesional del participante.

5. Los méritos alegados y que no se encuentren contenidos en la certificación anteriormente citada, serán tenidos en cuenta siempre y cuando los mismos sean acreditados por el interesado de manera fehaciente.

A tales efectos, el Tribunal podrá recabar formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y acreditados. Dichas aclaraciones podrán solicitarse directamente al órgano de quien dependa el concursante, al que se dará conocimiento de dicho acto.

6. Los méritos alegados y no justificados documentalmente, así como los que carezcan de la correspondiente compulsada o certificación, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal de Valoración.

#### Cuarta.- Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Junta de Gobierno Local dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada

provisionalmente la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución se indicarán, igualmente, los siguientes extremos:

a) Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de los apellidos y nombres, D.N.I. y las causas de exclusión, en su caso.

b) Lugar y fecha de realización de las Pruebas de Aptitud Psicotécnica y de la Valoración de Méritos.

c) Composición del Tribunal de Valoración.

2. La precedente resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para presentación de reclamaciones y subsanación de errores o defectos.

3. De no existir reclamaciones, la mencionada resolución se considerará elevada automáticamente a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

4. Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

5. La resolución sobre las reclamaciones podrá ser recurrida en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

6. En la práctica de las Pruebas de Aptitud Psicotécnica, y en cualquier otra prueba o ejercicio, de no realizarse conjunta y simultáneamente, el orden de actuación o intervención se iniciará por aquel aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», siguiendo los demás por orden alfabético, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2005, de adhesión al resultado que con igual objeto se realiza anualmente por la Administración del Estado para las correspondientes Ofertas de Empleo Público (Resolución de 25 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, B.O.E. número 33, de 8 de febrero).

#### **Quinta.- Tribunal de valoración.**

1. El Tribunal de Valoración, que a excepción de la Presidencia estará necesariamente compuesto por funcionarios de carrera con un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso como Agente de Policía Local, velándose por el cumplimiento del principio de especialidad, tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

- Vocales:

a) Un representante de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) El Jefe del Cuerpo de Policía Local.

c) Dos policías locales que pertenezcan a igual o superior categoría a la de las plazas convocadas, propuestos por los sindicatos que hayan obtenido un 10 por 100 o más delegados de personal en el Ayuntamiento de Yecla.

d) Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

e) Un vocal, funcionario de carrera, propuesto por los Grupos Políticos Municipales.

- Secretario: El Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

2. Por cada representación del Tribunal de Valoración se nombrará un titular y un suplente.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

4. El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, nombrados por el Sr. Alcalde. Dichos asesores prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse, pudiendo también los aspirantes recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo notificar la abstención a la autoridad convocante.

6. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fijan las establecidas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de febrero de 2000, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, o en su caso, disposición posterior que la modifique.

#### **Sexta.- Proceso selectivo.**

1. El proceso selectivo consistirá, por este orden, en la realización de Pruebas de Aptitud Psicotécnica, en la Valoración de los Méritos presentados por aquellos aspirantes que hayan obtenido la calificación de «Apto» en dichas Pruebas de Aptitud Psicotécnica, y en la superación de Reconocimiento Médico por aquellos aspirantes que, habiendo obtenido la puntuación mínima exigida en cada una de las dos fases del proceso de Valoración de Méritos, hayan obtenido, además, las tres máximas puntuaciones finales en dicha Valoración de Méritos.

2. Con una antelación de, al menos, quince días naturales, se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, la relación definitiva de aspirantes, la composición del Tribunal de Valoración, y el lugar, día y hora de realización de las Pruebas de Aptitud Psicotécnica y de Valoración de los Méritos.

3. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único a la realización de las Pruebas de Aptitud Psicotécnica, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, antes de la finalización de las Pruebas en cuestión.

4. Las restantes comunicaciones correspondientes al desarrollo del proceso selectivo se harán públicas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en los locales donde se realicen las Pruebas de Aptitud Psicotécnica y la Valoración de los Méritos.

5. Con el fin de garantizar el anonimato de los aspirantes en la realización de las Pruebas de Aptitud Psicotécnica, y, en su caso, en cualquier otra prueba o ejercicio, y siempre que las características de las mismas lo permitan, no podrá constar ningún dato de identificación personal de los mismos en la parte inferior de la hoja normalizada de examen que se entregará a los aspirantes y que habrá de ser corregida por el Tribunal de Valoración. El Secretario del Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del concursante, figurará un número, que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del aspirante una vez corregidas las Pruebas.

6. El proceso selectivo se desarrollará de la forma que a continuación se indica:

A) Pruebas de Aptitud Psicotécnica.- Consistirán en la realización de los ejercicios que a continuación se indican, ambos eliminatorios. Dichas Pruebas irán dirigidas a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil del puesto de Policía Local, valorándose la aptitud, la capacidad de iniciativa y el nivel de responsabilidad del aspirante.

Ejercicio psicotécnico consistente en pruebas de personalidad.

Ejercicio psicotécnico consistente en pruebas aptitudinales.

La calificación de las Pruebas será de apto/no apto, siendo necesario obtener la calificación de «Apto» para poder continuar en el proceso selectivo.

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de un Licenciado en Psicología, que estará presente en la realización de las Pruebas, correspondiendo su nombramiento al Sr. Alcalde.

B) Valoración de Méritos.- Se procederá a la valoración de los méritos de aquellos aspirantes que hayan obtenido la calificación de «Apto» en las Pruebas de Aptitud Psicotécnica.

El proceso de valoración de méritos constará de dos fases, en la primera de las cuales se valorarán los Méritos Generales y en la segunda los Méritos Específicos de los concursantes, siendo la puntuación máxima alcanzable de 30'00 puntos y la puntuación mínima exigida de 7'25 puntos.

B.1. Méritos Generales. Tendrán la consideración de méritos valorables en esta fase los enumerados seguidamente, con los baremos que asimismo se indican:

1.- Valoración del trabajo desarrollado: Se valorarán los servicios como funcionario de los Cuerpos de Policía Local, hasta un máximo de 9'00 puntos, con distinción entre los prestados en situación de activo en la categoría a la que se concursa, que serán valorados hasta un máximo de 4'50 puntos, y los servicios prestados en otras categorías, hasta un máximo de 3'50 puntos, con estimación, asimismo, de la permanencia continuada en el puesto desde el que se concursa, hasta un máximo de 1'00 punto, del siguiente modo:

Servicios en activo ocupando puestos reservados a la misma categoría en que se concursa, a razón de 0'05 puntos por mes, hasta un total de 4'50 puntos.

Servicios en activo, ocupando puestos reservados a la categoría inmediatamente inferior a aquella en que se concursa, dentro de la misma escala, a razón de 0'04 puntos por mes, y hasta un total de 2'00 puntos.

Servicios en activo ocupando puestos reservados a la categoría inmediatamente inferior a aquella en que se concursa, perteneciente a diferente escala, a razón de 0'02 puntos por mes y hasta un total de 1'00 punto.

Servicios en activo, ocupando puestos reservados a otras categorías no incluidas en los apartados anteriores, a razón de 0'01 punto por mes y hasta un total de 0'50 puntos.

La valoración de los servicios prestados se incrementará, por razón de permanencia continuada en el mismo puesto de trabajo reservado que se esté desempeñando, con arreglo a la siguiente escala:

Más de 3 y menos de 5 años: 0'50 puntos.

De 5 o más años: 1'00 punto.

Se valorarán los servicios prestados en las diferentes categorías, de acuerdo con las normas sobre integración en las escalas y categorías establecidas en el artículo 19 de la Ley 4/1998, de 22 de julio, y disposición transitoria primera.

2.- Titulaciones académicas: Las titulaciones académicas se valorarán hasta un máximo de 4'50 puntos, sin acumularse unas a otras, tal y como seguidamente se indica:

Título	Valoración
Doctor	2'50
Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	2'00
Ingeniero Técnico, Diplomado	
Universitario o Arquitecto Técnico	1'00

Dentro de cada titulación la valoración del grado superior excluirá la de los inferiores.

3.- Cursos: Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por la Escuela de Policías Locales de la Región de Murcia, por órganos oficiales de formación de funcionarios y por las Universidades, hasta un máximo de 7'50 puntos.

Asimismo se valorarán los cursos impartidos por los Ayuntamientos y por otros organismos promotores de Planes de Formación Continua, así como por otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, siempre y cuando hayan sido homologados por los organismos anteriores.

No serán objeto de valoración los cursos integrantes del proceso selectivo, o declarados equivalentes por la Escuela de Policías Locales.

La puntuación de cada curso no podrá ser inferior a 0'10 puntos ni superior a 2'00 puntos, en función de la relación directa de las materias con las funciones policiales, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación, del siguiente modo:

A) Relación directa de la materia con las funciones policiales.- Este criterio valora la relación existente entre los objetivos y el contenido del curso y las funciones asignadas a la Policía Local en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las funciones de la escala y categoría a la que se concursa.

A.1) Son específicos cuando el contenido del programa del curso se dirija expresamente a la formación y perfeccionamiento en relación con las funciones señaladas.

A.2) Son relacionados cuando el programa de los cursos guarde alguna relación con las funciones.

A.3) No son relacionados aquellos cursos cuyos programas carezcan de relación con las funciones.

La calificación de un curso como no relacionado excluye el cómputo de puntuación en aplicación de los demás criterios.

La valoración de un curso calificado como específico se incrementará con 0'10 puntos.

La valoración de un curso calificado como relacionado se incrementará con 0'05 puntos.

B) Número de horas lectivas.- Este criterio valora la duración del curso, estableciéndose distinta puntuación en función de la horas lectivas, del siguiente modo:

B.1) Los cursos de duración inferior a doce horas lectivas tendrán una puntuación de cero.

B.2) Los cursos de duración comprendida entre trece y veinte horas, tendrán una puntuación de 0'10 puntos.

B.3) Los cursos de duración comprendida entre veintiuna y treinta horas, tendrán una puntuación de 0'20 puntos.

B.4) Los cursos de duración comprendida entre treinta y una y cuarenta horas, tendrán una puntuación de 0'30 puntos.

B.5) Los cursos de duración comprendida entre cuarenta y una y cincuenta horas, tendrán una puntuación de 0'40 puntos.

B.6) En los cursos de duración superior, por cada crédito de diez horas se sumarán 0'10 puntos, hasta alcanzar el máximo de 2'00 puntos por curso.

C) Sistema de evaluación.- Se valorará la realización y superación de las pruebas del aprovechamiento de los alumnos, de acuerdo con las previsiones que establezca la convocatoria de cada curso.

En caso de que en la convocatoria se determine la expedición de certificado de aprovechamiento, la puntuación del curso se incrementará con la puntuación de 0'15 puntos.

4.- Distinciones: Por estar en posesión de distinciones y condecoraciones otorgadas al funcionario conforme al régimen establecido en el Reglamento del Cuerpo, así como las que haya concedido la Comunidad Autónoma, se valorarán hasta un máximo de 1'50 puntos.

La puntuación máxima alcanzable en esta primera fase será de 22'50 puntos, siendo la puntuación mínima exigida en la misma de 3'50 puntos.

B.2. Méritos Específicos. Son méritos específicos los directamente relacionados con las características del puesto de trabajo y las funciones correspondientes, que garanticen la idoneidad del candidato para su desempeño. A tales efectos, el Tribunal de Valoración someterá a los aspirantes a una prueba escrita y a una entrevista, tal y como a continuación se detalla:

1.- Prueba escrita: Los aspirantes deberán acreditar los conocimientos que posean sobre el término municipal (callejero, distribución territorial, etc.), así como de las Ordenanzas Municipales.

Dicha prueba se valorará hasta un máximo de 3'75 puntos, correspondiendo al 50% de la puntuación máxima alcanzable en esta segunda fase.

La prueba deberá ser leída obligatoriamente por los concursantes ante el Tribunal de Valoración, en acto público que se celebrará en los días y horas señalados por éste. El orden de actuación o intervención se iniciará por aquél cuyo primer apellido comience por la letra «U», en los términos expuestos en el punto 6 de la Base Cuarta.

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las otorgadas, de forma secreta y mediante papeleta, por los miembros del Tribunal de Valoración, desechándose las puntuaciones que excedan 1'50 puntos, en más o en menos, de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media.

2.- Entrevista: En la misma el Tribunal comprobará los méritos de los concursantes adecuados a las características del puesto solicitado. Dichos concursantes realizarán, asimismo, un análisis del puesto de trabajo, exponiendo sus características, condiciones, medios necesarios, propuestas de mejora en el desarrollo de las correspondientes funciones y todas aquellas otras cuestiones que consideren de interés o de importancia.

La entrevista se valorará hasta un máximo de 3'75 puntos, correspondiendo al 50% de la puntuación máxima alcanzable en esta segunda fase.

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las otorgadas, de forma secreta y mediante papeleta, por los miembros del Tribunal de Valoración, desechándose las puntuaciones que excedan 1'50 puntos, en más o en menos, de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media.

La calificación de esta segunda fase será la suma de las calificaciones obtenidas en la Prueba Escrita y en la Entrevista.

La puntuación máxima alcanzable en esta segunda fase será de 7'50 puntos, siendo la puntuación mínima exigida en la misma de 3'75 puntos.

C) Reconocimiento Médico.- El Tribunal de Valoración convocará para realización de Reconocimiento Médico, exclusivamente, a aquellos aspirantes que, habiendo obtenido la calificación de «Apto» en las Pruebas de Aptitud Psicotécnica, y habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida en cada una de las dos fases del proceso de Valoración de Méritos, hayan obtenido la máxima puntuación final en dicha Valoración de Méritos. Dicho Reconocimiento Médico tendrá carácter eliminatorio, y se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo de las presentes Bases.

En el supuesto de que algún aspirante resultara eliminado en el Reconocimiento Médico, el Tribunal convocará, por orden de prelación, al siguiente aspirante de los que hubieren obtenido la puntuación mínima exigida en la Valoración de Méritos.

#### **Séptima.- Puntuación final y propuesta de adscripción.**

1. Terminada la valoración de los aspirantes, y tras el preceptivo Reconocimiento Médico, el Tribunal de Valoración formulará a la Junta de Gobierno Local propuesta de adscripción a los puestos, en número no superior al de las tres plazas convocadas, a favor de los aspirantes que habiendo obtenido la calificación de «Apto» en las Pruebas de Aptitud Psicotécnica, hayan obtenido las tres mayores puntuaciones finales en la Valoración de Méritos. Dicha puntuación final será la resultante de sumar las obtenidas en las dos fases de la Valoración de Méritos.

En el supuesto de que dos o más concursantes obtuvieran la misma puntuación total, el empate se resolverá a favor del candidato que hubiera obtenido mayor puntuación global por Méritos Específicos. De mantenerse el empate, éste se resolverá conforme a la puntuación otorgada a los Méritos Generales, por el orden expresado. Si tras la aplicación de los criterios anteriores continuara el empate en la puntuación, se atenderá a la fecha de ingreso como funcionario

de carrera en la categoría desde la que se concursara, y, por último, a la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

2. Las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo, así como la puntuación final, se harán públicas mediante relaciones expuestas en la forma prevista en el apartado 4 de la Base Cuarta.

3. Los concursantes propuestos para su adscripción a los tres puestos vacantes presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación a que hace referencia el apartado anterior, los documentos que a continuación se relacionan, acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, debidamente compulsados por la Secretaría del Ayuntamiento:

Título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Título de Bachiller-LOGSE, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o tener aprobadas pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Permisos de conducción de motocicletas de todas las cilindradas, turismos y vehículos prioritarios (Clases A y B y BTP, o equivalentes).

Certificación expedida por el Secretario de la Corporación de la que proceda el aspirante acreditativa, salvo las excepciones previstas reglamentariamente, de las siguientes circunstancias: 1. No estar desempeñando un puesto de segunda actividad. 2. No hallarse en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar. 3. Estar más de dos años en el último destino obtenido por concurso.

Declaración jurada de no hallarse inhabilitado o suspenso en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes.

Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.

Certificación expedida por el Registro Central de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

4. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, los aspirantes propuestos no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, perderán el derecho a la adscripción al puesto de Agente de Policía Local vacante en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

5. La Junta de Gobierno Local resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Valoración.

6. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan

concurantes que, reuniendo los requisitos, hayan obtenido la puntuación mínima exigida.

7. En el supuesto de que una vez terminada la valoración de méritos las plazas convocadas por movilidad se declararan vacantes, éstas se sumarán a las plazas de Agente de Policía Local convocadas a Oposición Libre (Diez en total), correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2006.

8. El plazo para la resolución del concurso será de tres meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias.

9. La resolución del concurso se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Octava.- Toma de posesión y cese en el puesto anterior.**

1. El plazo de toma de posesión será de siete días hábiles y comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el caso de reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. Las Corporaciones Locales donde presten servicios los funcionarios podrán diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, hasta un máximo de tres meses, incluido el plazo indicado anteriormente, circunstancia que deberá comunicar a la Corporación convocante.

3. El cómputo de los plazos se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

#### **Novena.- Incidencias.**

1. El Tribunal de Valoración queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases, siempre que no se opongan a las mismas.

2. En caso de que durante el proceso selectivo se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá, previa audiencia al interesado, y exigencia de la acreditación correspondiente, proponer al Sr. Alcalde-Presidente su exclusión de aquéllas.

3. En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Legislación Básica sobre Función Pública; Ley Regional nº 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia; Decreto Regional 92/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las Bases Generales por las que han de regirse los concursos de méritos para

la movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Región; Decreto Regional 82/1990, de 16 de octubre; Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (R.D. 364/95, de 10 de marzo); Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992); y demás legislación aplicable.

#### **Décima.- Recursos.**

Las presentes Bases, la correspondiente convocatoria, y cuantos actos se deriven de éstas, o de las actuaciones del Tribunal de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **ANEXO**

##### **CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS QUE REGISTRARÁ PARA EL ACCESO A AGENTE DE POLICÍA LOCAL POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD**

###### **1.- Obesidad-delgadez.**

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

###### **2.- Exclusiones circunstanciales.**

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

###### **3.- Exclusiones definitivas.**

###### **3.1.- Ojos y visión:**

Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

Queratotomía radial.

Desprendimiento de retina.

Estrabismo.

Hermianopsias.

Discromatopsias.

Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

###### **3.2.- Oído y audición:**

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

###### **3.3.- Otras exclusiones:**

Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades,

retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de los 145 mm/Hg. en presión sistólica y los 90 mm/Hg. en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

Aparato respiratorio: Asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Yecla a 13 de julio de 2006.—El Alcalde, Juan Miguel Benedito Rodríguez.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

### Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia

#### **10011 Disposición por la que se crean los ficheros automatizados y manuales de datos de carácter personal del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia.**

Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia

Disposición por la que se crean los ficheros automatizados y manuales de datos de carácter personal del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia.

Acuerdo del pleno de la Junta de Gobierno de 12 de junio de 2006, por el que se aprueba por unanimidad, la disposición de creación de los ficheros automatizados y manuales de datos de carácter personal del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia y dispone su remisión al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, conforme a la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 1. Creación de ficheros – Se crean los ficheros automatizados y manuales de datos de carácter personal “Fichero Maestro Colegiados”, “Fichero Sistema de Identificación Animal de la Región de Murcia” (en adelante SIAMU), y “Fichero Peritos”, recogidos en la presente disposición en los correspondientes anexos.

Artículo 2. Medidas de seguridad – Los ficheros automatizados y manuales que se crean en virtud de la presente disposición se adecuan a las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros que contengan datos de carácter personal.

Artículo 3. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos – Las personas afectadas por los ficheros automatizados y manuales de datos de carácter personal pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos, cuando proceda, ante la secretaría del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia.

Artículo 4. Utilización de datos con fines de investigación – En los casos en los que se necesite utilizar datos de carácter personal para investigación relacionada con estos ficheros, se realizará con datos disociados. En caso que no pudieran disociarse, se solicitará el consentimiento expreso a los afectados para poder utilizar sus datos con este fin, salvo que una norma con rango de ley disponga lo contrario.

Artículo 5. Garantías y seguridad de los datos – El titular responsable de los ficheros adoptará las medidas

necesarias para asegurar que los datos automatizados y manuales de carácter personal existentes se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, y para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **ANEXO I**

##### **FICHERO MAESTRO COLEGIADOS**

1. Nombre y descripción del fichero: Fichero Maestro Colegiados, que contiene los datos personales y profesionales de los veterinarios colegiados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Órgano responsable del fichero: Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia.

3. Servicio o unidad ante los que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia.

4. El carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Red Corporativa.

6. Datos de carácter personal que se incluirán en el fichero, necesarios para cumplir las finalidades colegiales:

- Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, D.N.I./N.I.F., número de colegiado, dirección postal, números de teléfono firma e imagen.

- Datos de características personales: fecha y lugar de nacimiento.

- Datos académicos y profesionales: formación y titulaciones, historial del estudiante, experiencia profesional y pertenencia a colegios o asociaciones profesionales.

- Datos de detalles del empleo: puestos de trabajo.

- Datos de información comercial: actividades y negocios.

- Datos económico - financieros: datos bancarios y seguros.

- Datos relativos a la comisión de infracciones: infracciones penales y administrativas.

7. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Fines colegiales descritos en las leyes, estatal y autonómica, de Colegios Profesionales y, especialmente, en los Estatutos de la Corporación, entre otros, la ordenación, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de la profesión veterinaria y la salvaguarda y observancia de los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión veterinaria y de su dignidad y prestigio, recogidos en el Código Deontológico, a cuyo efecto le corresponde cumplir, y hacer cumplir a los Colegiados.

8. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Veterinarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9. Procedencia de los datos de carácter personal: Los propios interesados, otras personas físicas distintas del afectado o su representante, fuentes accesibles al público: diarios y boletines oficiales y Administraciones Públicas.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Encuestas o entrevistas y formularios o cupones.

Soporte utilizado para la obtención: soporte papel.

10. Entidades destinatarias de las cesiones previstas:

Ilustre Consejo General de Colegios de Veterinarios de España.

Ilustres Colegios Oficiales de Veterinarios de España.

Administración Estatal, Autonómicas y Locales y Administración de Justicia.

Entidades Privadas con las que el Colegio llegue a Acuerdos o Convenios beneficiosos para los Colegiados, con el consentimiento de los colegiados.

11. Nivel y medidas de seguridad exigibles:

Nivel Medio.

## ANEXO II

### FICHERO SIAMU

1. Nombre y descripción del fichero: Fichero SIAMU, que contiene los datos personales de propietarios de animales de compañía y los datos profesionales de veterinarios colegiados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que han registrado a dichos animales identificándoles mediante microchip .

2. Órgano responsable del fichero: Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia.

3. Servicio o unidad ante los que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia.

4. El carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Aplicación Web.

6. Datos de carácter personal que se incluirán en el fichero, necesarios para cumplir las finalidades colegiales:

- Propietario de animal: nombre y apellidos, N.I.F./D.N.I., dirección postal y números de teléfono.

- Veterinario colegiado en la provincia de Murcia  
identificador de animales: nombre y apellidos, nº de colegiado, dirección postal y números de teléfono, pertenencia a colegio y actividades y negocios.

- Propietario anterior de animal: nombre y apellidos y N.I.F./D.N.I..

7. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Cumplimiento de la normativa vigente en materia de tenencia de animales de compañía. Más concretamente; Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en virtud de la cual se obliga a los propietarios a la debida identificación de sus animales de compañía; Ley 10/1990, de 27 de agosto, de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre Protección y Defensa de los Animales de Compañía, que establece la obligatoriedad de censar perros por parte de sus propietarios y, finalmente, Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.

8. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Propietarios de animales de compañía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veterinarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia identificadores de dichos animales y propietarios anteriores de los mismos.

9. Procedencia de los datos de carácter personal: Los propios interesados, otras personas físicas distintas del afectado o su representante.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formularios o cupones.

Soporte utilizado para la obtención: soporte informático.

10. Entidades destinatarias de las cesiones previstas:

Ilustre Consejo General de Colegios de Veterinarios de España.

Administración Estatal, Autonómicas y Locales y Administración de Justicia.

11. Nivel y medidas de seguridad exigibles:

Nivel Básico.

## ANEXO III

### FICHERO PERITOS

1. Nombre y descripción del fichero: Fichero Peritos, que contiene los datos relativos a los Veterinarios colegiados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se han incorporado al listado de peritos.

2. Órgano responsable del fichero: Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia.

3. Servicio o unidad ante los que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia.

4. El carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Red corporativa.

6. Datos de carácter personal que se incluirán en el fichero, necesarios para cumplir las finalidades colegiales:

- Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, D.N.I./N.I.F., número de colegiado, dirección postal, números de teléfono.

7. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Práctica de pericias veterinarias en procedimientos judiciales y administrativos.

8. Procedencia de los datos de carácter personal: Los propios interesados.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Encuestas o entrevistas y formularios o cupones.

Soporte utilizado para la obtención: soporte papel.

9. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Veterinarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que estén interesados en formar parte del listado de peritos mencionado.

10. Entidades destinatarias de las cesiones previstas:

Administración de Justicia

11. Nivel y medidas de seguridad exigibles:

Nivel Básico.

En Murcia, a 12 de Julio de 2006.—El Presidente, Fulgencio Fernández Buendía.

—

## Consortio Turístico «Mancomunidad del Mar Menor»

### 10218 Aprobación de los Estatutos del Consortio Mancomunidad del Mar Menor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Junta de Gobierno celebrada el día 7 de abril de 2006 y por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor en la sesión Extraordinaria, celebrada el día 30 de marzo de 2006, fueron aprobados los Estatutos del «Consortio Turístico Mancomunidad Mar Menor», que se exponen al público en la Secretaría General de este Consortio, durante el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante la Junta de Gobierno.

Los Alcázares, 10 de abril de 2006.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º: el Presidente, José Pablo Ruiz Abellán.